

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Año 1898:

- Ley 3.683: Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año 1898, de fecha 11 de Enero de 1898.
- Ley 3.683: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1898, de fecha 11 de Enero de 1898.
- Decreto: Autorizando al Crédito Público Nacional para inscribir, emitir y entregar á Tesorería General los títulos de la ley núm. 3490, de fecha 24 de Enero de 1898.
- Decreto: Disponiendo que la enagenación de cuatro millones emitidos de acuerdo con las leyes 3490 y 3059, se haga por la Tesorería General, de fecha 26 de Enero de 1898.
- Contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior y don F. H. Chevallier Boutell, en representación del Ferro-Carril Este Argentino referente á garantías y decreto aprobatorio, de fecha 31 de Enero de 1898.
- Acuerdo: Resolviendo observaciones de la Contaduría General referentes al servicio de los títulos de la ley número 3477, de fecha 31 de Enero de 1898.
- Decreto: Modificando los artículos 13 y 15 del reglamentario de la ley número 1130, sobre monedas, de fecha 3 de Febrero de 1898.
- Decreto: Reglamentando la impresión de billetes de Banco por la Casa de Moneda, de fecha 8 de Febrero de 1898.
- Bono General por los títulos emitidos sobre el arreglo de la deuda de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 14 de Febrero de 1898.
- Decreto: Aprobando la venta de \$ 2.055.000 en títulos de la Ley 3490, de fecha 15 de Febrero de 1898.
- Decreto: Disponiendo la conversión á oro de los pesos 900.000 m/n, depositados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para servicio de su deuda externa, de fecha 16 de Febrero de 1898.
- Decreto: Reglamentando el artículo 43 de la ley de Contabilidad, de fecha 25 de Febrero de 1898.
- Bono General sobre cancelación de los empréstitos municipales de 1884-88, de fecha 28 de Febrero de 1898.
- Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1897.
- Decreto: Estableciendo la forma en que las compañías de seguros deben hacer el depósito de garantía que prescribe la Ley de Patentes en vigencia, de fecha 19 de Marzo de 1898.
- Decreto: Disponiendo que la Contaduría de cumplimiento al de 25 de Febrero ppdo. referente á la reglamentación de un artículo de la Ley de Contabilidad, de fecha 29 de Marzo de 1898.
- Decreto: Sobre cobro de impresión de billetes, para el Banco Provincial de San Juan, de fecha 31 de Marzo de 1898.
- Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1897.
- Acuerdo: Estableciendo la forma para la confección de los proyectos de presupuesto de la Administración, de fecha 1º de Abril de 1898.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se manda transferir á la cuenta de la Tesorería General, el saldo de la cuenta especial de depósito abierta en el Banco de la Provincia con destino al servicio de la Deuda Externa, de fecha 5 de Abril de 1898.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Sobre arreglo de deudas entre el Gobierno y el Banco de la Provincia, de fecha 20 de Abril de 1898.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Mensaje del Presidente de la República José E. Uriburu al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1898.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor Guillermo Udaondo, leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1898.
- Decreto: Aprobando un convenio celebrado con el F. C. Central Argentino para el arreglo de la garantía de éste, de fecha 12 de Mayo de 1898.
- Acuerdo: Autorizando a la Oficina Nacional de Agricultura para invertir una suma en la instalación de la Sección entomológica y sus primeros estudios sobre la langosta, de fecha 13 de Mayo de 1897.
- Decreto: Aceptando la renuncia que del cargo de director del Banco de la Nación hace el señor don Francisco Uriburu, de fecha 16 de Mayo de 1898.
- Antecedentes sobre el Empréstito Popular Interno, de fecha 18 de Abril a 16 de Mayo de 1898.
- Ley 3.684: Aceptando el empréstito popular interno, de fecha 17 de Mayo de 1898.
- Acuerdo: Sobre emisión de certificados y títulos por suscripción al empréstito popular interno, de fecha 18 de Mayo de 1898.
- Decreto: Acordando una suma al F. C. de Buenos Aires a Valparaíso a cuenta del importe de la rescisión total de su garantía, de fecha 31 de Mayo de 1898.
- Decreto: Aprobando el proceder del señor Ministro Argentino en la Gran Bretaña, don Luis L. Dominguez, de fecha 11 de Junio de 1898.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Presidente y Directores del Banco de la Provincia, de fecha 16 de Junio de 1898.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Presidente y Directores del Banco Hipotecario de la Provincia, de fecha 16 de Junio de 1898.
- Acuerdo: Aprobando los trabajos efectuados por la Comisión del Empréstito Popular Interno, de fecha 21 de Junio de 1898.
- Decreto: Nombrando Inspector del Banco Hipotecario de la Capital, de fecha 22 de Junio de 1898.
- Copia del Bono General, de fecha 24 de Junio de 1898.
- Decreto: Acordando un descuento a todo suscriptor que anticipe cuotas del Empréstito Nacional, de fecha 1º de Julio de 1898.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, de fecha 4 de Julio de 1898.
- Convenio celebrado entre el Crédito Público Nacional y la Compañía Sud Americana de billetes de Banco, para la impresión de los títulos definitivos del empréstito popular interno, y decreto aprobatorio del mismo, de fecha 5 de Julio de 1898.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo segundo.
- Resolución: Autorizando al Crédito Público Nacional para el canje de certificados del empréstito popular y pago de cuotas de los suscriptores del interior de la República, de fecha 15 de Julio de 1898.
- Decreto: Aceptando la renuncia del doctor don Ramón Santamaría, del cargo de miembro del directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 15 de Julio de 1898.
- Decreto: Nombrando al doctor don Agustín Drago, miembro de la comisión liquidadora del Banco Nacional, de fecha 22 de Julio de 1898.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Acuerdo de Julio 24 de 1898 – Autorizando a la Junta de Crédito Público Nacional, para emitir \$ 6.000.000 en títulos.
- Resolución: Aprobando el temperamento propuesto por la junta de Administración del Crédito Público Nacional, referente a la mora en el pago de las cuotas del empréstito popular interno, de fecha 8 de Agosto de 1898.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1899, de fecha 19 de Agosto de 1898.
- Decreto: Mandando entregar un bono al Consejo Nacional de Educación, de fecha 1º de Setiembre de 1898.
- Ley 3.706: Sobre el depósito establecido por la de patentes para las compañías de seguros, de fecha 6 de Setiembre de 1898.
- Acuerdo: Aprobando el arreglo de la deuda externa de la provincia de Corrientes con el gobierno de la Nación, de fecha 10 de Setiembre de 1898.
- Acuerdo: Mandando devolver a la Provincia de San Luis un depósito en fondos públicos, de fecha 14 de Setiembre de 1898.
- Ley 3.708: Autorizando al Poder Ejecutivo para tomar las medidas conducentes a la extinción de la langosta, de fecha 17 de Setiembre de 1898.
- Ley 3.714: Sobre emisión de títulos, de fecha 21 de Setiembre de 1898.
- Decreto: Mandando entregar un millón de pesos al Departamento de Obras Públicas para la construcción de los Ferro-Carriles de Patquia a La Rioja, de Patquia a Chilecito y de Salta al Carril, de fecha 21 de Setiembre de 1898.
- Convenio y Decreto aprobándolo sobre un adelanto de £ 400.000, de fecha 21 de Setiembre de 1898.
- Decreto: Reglamentando la ley número 3706, que deroga el artículo 4º de la ley de Presupuesto, referente al depósito de garantías por las compañías de seguros, de fecha 24 de Setiembre de 1898.
- Ley 3.718: Ampliando un empréstito acordado a la provincia de Tucumán, de fecha 29 de Setiembre de 1898.
- Convenio celebrado con el Banco Alemán Transatlántico sobre adelanto de \$ m/n. 2.000.000, de fecha 30 de Setiembre de 1898.
- Decreto: Nombrando miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 4 de Octubre de 1898.
- Decreto: Mandando imputar unas órdenes de pago autorizadas por las leyes núms. 3490 y 3653, de fecha 5 de Octubre de 1898.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo primero.
- Resolución: Aceptando una denuncia de títulos de la deuda externa Argentina, hecha por el señor don Emanuel J. Goss, de fecha 14 de Octubre de 1898.
- Decreto: Nombrando miembros del directorio del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 19 de Octubre de 1898.
- Decreto: Nombrando miembros del directorio del Banco de la Nación, de fecha 19 de Octubre de 1898.
- Convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el representante del Gobierno de Tucumán, sobre un préstamo de esta provincia y decreto aprobatorio, de fecha 22 de Octubre de 1898.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Directores del Banco de la Provincia y del Banco Hipotecario, de fecha 28 de Octubre de 1898.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Ley 3.733: Autorizando al Banco Hipotecario Nacional para colocar el saldo de las cédulas G, de fecha 31 de Octubre de 1898.
- Decreto: Aceptando la renuncia del director de la Caja de Conversión don Tomás E. de Anchorena, de fecha 5 de Noviembre de 1898.
- Decreto: Nombrando un director para el Banco Hipotecario Nacional y otra para la Caja de Conversión, de fecha 5 de Noviembre de 1898.
- Reglamento sobre la emisión del saldo de las cédulas serie G. y decreto aprobatorio, de fecha 12 de Noviembre de 1898.
- Decreto: Disponiendo se entregue una suma al F. C. Nor-Oeste Argentino como cancelación de lo que el Gobierno le adeuda por abono de garantías, de fecha 30 de Noviembre de 1898.
- Decreto: Dejando sin efecto el de 5 de Octubre ppdo., referente á la imputación de unas sumas destinadas á la extinción de la langosta, de fecha 6 de Diciembre de 1898.
- Convenio celebrado para la cancelación de los reclamos contra el Banco Nacional y Ley ampliando la emisión de los títulos creados por la N° 3655, de fecha 15 de Diciembre de 1898.
- Ley 3.751: Sobre circulación y amortización de cédulas hipotecarias, de fecha 20 de Diciembre de 1898.
- Decreto: Arreglo de la Deuda de la Provincia de San Luis, de fecha 22 de Diciembre de 1898.
- Decreto: Declarando caduca la concesión otorgada á favor de los Sres. Sanchez, Igarzabal y C^a para la construcción de un F. C. de Salta á San Juan, de fecha 23 de Diciembre de 1898.
- Decreto: Autorizando á la Junta del Crédito Público Nacional para regularizar la emisión de títulos de la Ley N° 3059, de fecha 26 de Diciembre de 1898.
- Decreto: Nombrando los miembros que deben componer la Junta del Crédito Público, de fecha 27 de Diciembre de 1898.
- Ley 3.760: Rescisión de las garantías de los ferrocarriles C. Córdoba y Trasadino, de fecha 31 de Diciembre de 1898.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1897. Tomo II: Estado de la deuda consolidada de la república argentina en 31 de diciembre de 1896. Gastos y recursos efectivos en los últimos 34 años (1864-1897). La emisión fiduciaria de los últimos 13 años: 1885 – 1897. La emisión metálica de los últimos 17 años: 1881 – 1897.

Ley 3.683: Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año 1898.

Artículo 1º-El presupuesto de gastos de la Administración para el año 1898, queda fijado en la suma de \$ 97.881.110 83 y \$ 22.100.182 90 oro, distribuidos en los siguientes anexos:

Presupuesto ordinario

	\$ oro	\$ ^m / _n
Congreso, Anexo A.....		2.423.942
Interior, Anexo B.....		23.057.987 24

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Relaciones Exteriores, Anexo C.....	283.220	448.128
Hacienda, Anexo D.....		7.0879.083 68
Deuda Pública (Inciso único).....	19.187.862 90	6.266.970 66
Justicia, Culto é I. Pública, Anexo E.		14.470.463 32
Guerra, Anexo F.....	25.000	19.406.656
Marina, Anexo G.....		11.827.879 93
Total del presupuesto ordinario.....	19.496.182 90	84.991.110 83

Presupuesto extraordinario

	<u>\$ oro</u>	<u>\$^{m/n}</u>
Anexo H.....	2.604.000	12.890.000
Suma total.....	<u>22.100.182 90</u>	<u>97.881.110 83</u>

Art. 2º-Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	<u>\$ oro</u>	<u>\$^{m/n}</u>
Importación y adicional.....	27.350.000	
Exportación.....	2.400.000	
Almancenaje y eslingaje.....	820.000	
Puertos y muelles y diques de carena	1.150.000	
Faros y avalices.....	180.000	
Guinches.....	160.000	
Visita de sanidad.....	39.000	
Estadística y sellos.....	250.000	
Renta de títulos.....	721.646	
Derechos consulares.....	120.000	
Provincia de Buenos Aires (servicios de títulos externos).....	1.360.000	
Banco Nacional, para cumplimiento de la ley número 3655 de 26 de noviembre de 1897.....	208.500	
Alcoholes.....		10.500.000
Cervezas.....		600.000
Fósforos.....		1.500.000
Sociedades anónimas.....		400.000
Vinos artificiales.....		281.000
Naipes.....		60.000
Tabacos.....		10.000.000
Azúcar.....		2.000.000
Obras de salubridad.....		4.700.000
Contribución territorial.....		1.900.000
Patentes.....		1.700.000
Papel sellado.....		5.600.000
Correos.....		3.000.000

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Telégrafos.....	1.700.000
Tracción.....	250.000
Explotación de yerbales.....	60.000
Arrendamiento y venta de tierras.....	2.000.000
Terrenos en el puerto.....	1.000.000
Eventuales y multas.....	500.000
Ferrocarril Central Norte.....	1.800.000
Ídem Andino.....	1.050.000
Ídem Deán Funes á Chilecito.....	200.000
Ídem Chumbicha a Catamarca.....	62.000
Registro de propiedades.....	30.000
Ídem hipotecas, embargos é inhibiciones.....	25.000
Utilidad del Banco de la Nación.....	2.000.000
Total.....\$ oro	34.759.146 \$ m/n 52.918.000

Art. 3º-Se destina, para cubrir el presupuesto extraordinario, el saldo de las rentas establecidas en el artículo 2º, deducidos los gastos ordinarios.

Art. 4º-El Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de \$ 7.000.000 de títulos de deuda interna que gozarán del 5 % de interés y 1 % de amortización anual, que se destinan á servir de garantía á las compañías extranjeras de seguros, de acuerdo con el artículo 1º, inciso 14 de la Ley de Patentes sancionada para 1898.

Estos títulos serán entregados á las compañías al 80 % de su valor.

Art. 5º-Suspéndese durante el año 1898, los efectos del artículo 24 de la ley número 2841, debiendo ingresar trimestralmente en tesorería las utilidades líquidas del Banco de la Nación Argentina, hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

Art. 6º-Fíjase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % de interés y 2 % de amortización el servicio de los títulos entregados por el mismo Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 7º-De la suma que corresponde á cada una de las provincias de producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la ley núm. 3313, se deducirán \$ 30.000 para atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 10 del anexo E.

Art. 8º-el Poder Ejecutivo venderá, en remate público, hasta mil leguas cuadradas de tierras, de conformidad á la ley número 1265, pudiendo verificar el remate y escrituración en la Capital del territorio donde se halle ubicada la tierra que se enajene.

Art. 9º-El Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de 6.000.000 de títulos de deuda pública interna que gozarán el 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, que se entregarán al Departamento Nacional de Educación para pago de su crédito contra el Gobierno de la Nación.

Art. 10.-Quedan derogados el artículo 11 de la ley de presupuesto de 1897 y las demás prescripciones legales que se opongan á la presente ley.

Art. 11.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 11 de Enero de 1898.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1897. Buenos Aires. Imprenta del Boletín Oficial. 1897, págs. 788 – 790.

Ley 3.683: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1898.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 228 – 241.

INCISO ÚNICO

DEUDA EXTERNA

Empréstito Inglés de 1824

LEY 28 DE NOVIEMBRE DE 1822 Y 24 DE DICIEMBRE DE 1823

Servicio 12 de Enero de 1898

Ítem 1

	Pesos oro	Pesos oro
1 Renta 3 % sobre £ 166.300 capital en circulación £ 4.989.0.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	25.144 56	
2 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 49.17.9. ó sean \$ oro 5.04 por £.....	251 44	
Total £ 5.038.17.9, ó sean.....	25.396	

Servicio 12 de Julio de 1898

3 Renta 3 % sobre £ 166.300 capital en circulación £ 4.989.0.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	25.144 56	
4 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 49.17.9. ó sean \$ oro 5.04 por £.....	251 44	
Total £ 5.038.17.9, ó sean.....	25.396	
Total £ 10.077.15.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....		50.792

Empréstito de Ferrocarriles

LEY 2 DE OCTUBRE DE 1880, NÚM. 1043

Servicio de Junio 1.º de 1898

Ítem 2

1 Renta 3 % sobre £ 351.340, capital en circulación £ 10.540.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £...	53.122 61
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 105.8.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	531 22
Total £ 10.645.12.0, ó sean.....	53.653 83

Servicio de Diciembre 1.º de 1898

3 Renta 3 % sobre £ 351.340, capital en circulación £ 10.540.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £...	53.122 61
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 105.8.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	531 22
Total £ 10.645.12.0, ó sean.....	53.653 83

Total al año £ 21.291.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....

107.307 66

Fondos Públicos Nacionales

LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882

Servicio 1.º de Enero de 1898

Ítem 3

1 Renta 1 ¼ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	92.225 70
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 182.19.9, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	922 26
Total £ 18.481.14.9, ó sean.....	93.147 96

Servicio 1.º de Abril de 1898

3 Renta 1 ¼ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	92.225	70	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 182.19.9, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	922	26	
Total £ 18.481.14.9, ó sean.....	93.147	96	

Servicio de Julio 1.º de 1898

5 Renta 1 ¼ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	92.225	70	
6 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 182.19.9, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	922	26	
Total £ 18.481.14.9, ó sean.....	93.147	96	

Servicio de Octubre 1.º de 1898

7 Renta 1 ¼ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	92.225	70	
8 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 182.19.9, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	922	26	
Total £ 18.481.14.9, ó sean.....	93.147	96	

Total al año, £ 73.926.19.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....			372.591 84
--	--	--	------------

Empréstito de Obras Públicas

LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885, NÚM. 1737

Servicio Enero 1.º de 1898

Ítem 4

1 Renta 2 ½ % £ 7.581.200, capital en circulación £ 189.530, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	955.231 20
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.895.6.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	9.552 31
Total £ 191.425.6.0, ó sean.....	964.783 51

Servicio Julio 1.º de 1898

3 Renta 2 ½ % £ 7.581.200, capital en circulación £ 189.530, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	955.231 20
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.895.6.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	9.552 31
Total £ 191.425.6.0, ó sean.....	964.783 51

Total al año, £ 382.850.12.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....

1.929.567 02

Banco Nacional

LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886, NÚM. 1916

Servicio Enero 1.º de 1898

Ítem 5

1 Renta 2 ½ % sobre \$ oro 9.512.000, capital en circulación.....	237.800
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio.....	1.189
Total	238.989

Servicio Julio 1.º de 1898

3 Renta 2 ½ % sobre \$ oro 9.512.000, capital en circulación.....	237.800	
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio.....	1.189	
Total	238.989	
Total al año.....		477.978

Conversión de billetes de Tesorería

LEYES, OCTUBRE 18 DE 1876 Y JUNIO 21 DE 1887, NÚM. 1934

Servicio Abril 1.º de 1898

Ítem 6

1 Renta 2 % £ 581.050, capital en circulación £ 14.526.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	73.212 30	
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 145.5.3, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	732 12	
Total £ 14.671.10.3, ó sean.....	73.944 42	

Servicio Octubre 1.º de 1898

3 Renta 2 % £ 581.050, capital en circulación £ 14.526.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	73.212 30	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 145.5.3, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	732 12	
Total £ 14.671.10.3, ó sean.....	73.944 42	
Total al año, £ 29.343.0.6, ó sean \$ oro 5.04 por £.....		147.888 84

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

LEY 12 DE AGOSTO DE 1887, NÚM. 1968

Servicio Marzo 1.º de 1898

Ítem 7

1 Renta 2 ¼ % sobre \$ oro 18.517.500, capital en circulación..... 416.643 75

Servicio 1.º de Septiembre 1898

2 Renta 2 ¼ % sobre \$ oro 18.517.500, capital en circulación..... 416.643 75

Total al año.....

833.287 50

Conversión de Empréstito 6 %

LEY 1.º DE AGOSTO DE 1888, NÚM. 2292

Servicio Abril 1.º de 1898

Ítem 8

1 Renta 2 ½ % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 112.433.17.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... 566.666 60

2 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 562.3.5, ó sean \$ oro 5.04 por £..... 2.833 34

Total £ 112.996.0.5, ó sean..... 569.499 94

Servicio Octubre 1.º de 1898

3	Renta 2 ½ % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 112.433.17.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	566.666 60	
4	Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 562.3.5, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	2.833 34	
	Total £ 112.996.0.5, ó sean.....	569.499 94	
	Total al año, £ 225.992.0.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.....		1.138.999 88

Conversión de los Hards dollars

LEY 2 DE JULIO DE 1889, NÚM. 2453

Servicio Enero 1.º de 1898

Ítem 9

1	Renta 7/8 % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £	107.751 29	
2	Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 106.17.11, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	538 76	
	Total £ 21.486.2.5, ó sean.....	108.290 05	

Servicio Abril 1.º de 1898

3	Renta 7/8 % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £	107.751 29	
4	Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 106.17.11, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	538 76	
	Total £ 21.486.2.5, ó sean.....	108.290 05	

Servicio Julio 1.º de 1898

5 Renta $\frac{7}{8}$ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £	107.751 29
6 Comisión de $\frac{1}{2}$ % al agente encargado del servicio £ 106.17.11, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	538 76
Total £ 21.486.2.5, ó sean.....	108.290 05

Servicio Octubre 1.º de 1898

7 Renta $\frac{7}{8}$ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £	107.751 29
8 Comisión de $\frac{1}{2}$ % al agente encargado del servicio £ 106.17.11, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	538 76
Total £ 21.486.2.5, ó sean.....	108.290 05

Total al año, £ 85.944.9.8, ó sean \$ oro 5.04 por £.....

433.160 20

Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1ª Serie

LEYES OCTUBRE 16 DE 1885, NÚM. 1733, Y OCTUBRE 9 DE 1886, NÚM. 1888

Servicio Enero 1.º de 1898

Ítem 10

1 Renta $2\frac{1}{2}$ % sobre £ 3.768.400, capital en circulación £ 94.210. ó sean á \$ oro 5.04 por £...	474.818 40
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 942.2.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	4.748 18
Total £ 95.152.2.0, ó sean.....	479.566 58

Servicio 1.º de Julio de 1898

3 Renta 2 ½ % sobre £ 3.768.400, capital en circulación £ 94.210. ó sean á \$ oro 5.04 por £...	474.818 40	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 942.2.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	4.748 18	
Total £ 95.152.2.0, ó sean.....	479.566 58	
Total al año, £ 190.304.4.0, ó sean \$ oro 5.04 por £.....		959.133 16

Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2ª Serie

LEY OCTUBRE 30 DE 1889, NÚM. 2652

Servicio Enero 1.º de 1898

Ítem 11

1 Renta 2 ½ % sobre £ 2.863.680; capital en circulación £ 71.592.0.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	360.823 68	
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 429.11.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	3.608 24	
Total £ 72.307.18.5, ó sean.....	364.431 92	

Servicio Julio 1.º de 1898

3 Renta 2 ½ % sobre £ 2.863.680; capital en circulación £ 71.592.0.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	360.823 68	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 429.11.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	3.608 24	
Total £ 72.307.18.5, ó sean.....	364.431 92	
Total al año, £ 144.615.16.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.....		728.863 84

Empréstito para obras en el puerto de la Capital

LEY 27 DE OCTUBRE DE 1882, NÚM. 1257

Servicio Abril 1.º de 1898

Ítem 12

1 Renta 2 ½ % sobre £ 1.361.300; capital en circulación £ 34.032.10.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	171.523 80
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio £ 170.3.3, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	857 62
Total £ 34.202.13.3, ó sean.....	172.381 42

Servicio Octubre 1.º de 1898

3 Renta 2 ½ % sobre £ 1.361.300; capital en circulación £ 34.032.10.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	171.523 80
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio £ 170.3.3, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	857 62
Total £ 34.202.13.3, ó sean.....	172.381 42

Total al año, £ 68.405.6.6, ó sean \$ oro 5.04 por £.....		344.762 84
---	--	------------

Empréstito para las obras de Salubridad

LEY 6 DE SEPTIEMBRE DE 1891

Servicio Enero 1.º de 1898

Ítem 13

1 Renta 2 ½ % sobre \$ oro 31.875.000, capital en circulación.....	796.875
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio.....	3.984 37
Total.....	800.859 37

Servicio Julio 1.º de 1898

3 Renta 2 ½ % sobre \$ oro 31.875.000, capital en circulación.....	796.875
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio.....	3.984 37
Total.....	800.859 37

Total al año.....

1.601.718 74

Empréstito de Consolidación

LEY 23 DE ENERO DE 1891, NÚMERO 2770

Servicio Enero 1.º de 1898

Ítem 14

1 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680; capital en circulación £ 114.460.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	576.879 41
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.144.12.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	5.768 80
Total £ 115.604.16.1, ó sean.....	582.648 21

Servicio Abril 1.º de 1898

3 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680; capital en circulación £ 114.460.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	576.879 41	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.144.12.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	5.768 80	
Total £ 115.604.16.1, ó sean.....	582.648 21	

Servicio Julio 1.º de 1898

5 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680; capital en circulación £ 114.460.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	576.879 41	
6 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.144.12.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	5.768 80	
Total £ 115.604.16.1, ó sean.....	582.648 21	

Servicio Octubre 1.º de 1898

7 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680; capital en circulación £ 114.460.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	576.879 41	
8 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.144.12.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	5.768 80	
Total £ 115.604.16.1, ó sean.....	582.648 21	

Total al año, £ 462.418.4.4, ó sean \$ oro 5.04 por £.....		2.330.592 84
--	--	--------------

Cauciones del Banco Nacional

Ítem 15

1 Para atender el servicio de amortización, intereses y comisiones, £ 30.000 mensuales, hasta el 30 de Septiembre, época en que terminará este servicio, £ 270.000, que al cambio de \$ oro 5.04 por £, son.....		1.360.800
--	--	-----------

Ferrocarriles garantidos

LEY 10 DE ENERO DE 1896, NÚMERO 3350

Ítem 16

1 Para abonar garantías ó atender el servicio de títulos creados por dicha ley. Renta 4 % sobre \$ oro 50.000.000.....	2.000.000	
2 Amortización ½ %.....	250.000	2.250.000

Ítem 17

1 Para atender al servicio de los títulos externos para la provincia de Buenos Aires, 4 % sobre \$ oro 34.000.000.....		1.360.000
--	--	-----------

LEY 26 DE NOVIEMBRE DE 1897, NÚMERO 3655

Servicios 1.º de Abril y 1.º de Octubre de 1898

Ítem 18

1 Renta de 4 % sobre \$ oro 6.950.000, correspondiente al trimestre de 1.º de Enero á 1.º de Abril de 1898.....	69.500	
2 Renta de 4 % sobre \$ oro 6.950.000, correspondiente al semestre de 1.º de Abril á 1.º de Octubre de 1898.....	139.000	
Total.....		208.500

Uso del crédito

Ítem 19

1 Para abonar comisiones é intereses sobre préstamos á corto plazo y cuentas corrientes, timbres sobre remesas y quebranto en descuento de letras.....		700.000
Total del servicio externo.....		17.335.944 36

Deuda Interna

Bancos garantidos

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, NÚM. 2216

Servicio como sigue:

50 % en Marzo 1° de 1898

50 % en Septiembre 1° de 1898

Renta que corresponde abonarse á los siguientes:

Bancos eliminados de la Ley

CAPITAL PRIMITIVO \$ ORO 3.500.000

Servicio Marzo 1.º de 1898

Ítem 20

1 Renta 2 ¼ % sobre \$ oro 3.500.000, capital en circulación.....	78.750
2 Amortización acumulativa ½ %.....	17.500
	96.250

Servicio de Septiembre 1.º de 1898

3 Renta 2 ¼ % sobre \$ oro 3.500.000, capital en circulación.....	78.750
4 Amortización acumulativa ½ %.....	17.500
	96.250

Total al año.....		192.500
-------------------	--	---------

BANCOS INCORPORADOS Á LA LEY

Banco Provincial de Santa Fe

Ítem 21

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 15.091.300..... 679.108 50

Banco Provincial de Entre Ríos

Ítem 22

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 6.980.392.15..... 314.117 64

Banco Provincial de Tucumán

Ítem 23

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.714.285.72..... 167.142 86

Banco Provincial de Corrientes

Ítem 24

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.163.500..... 142.357 50

Banco Provincial de Mendoza

Ítem 25

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.000.000..... 135.000

<i>Banco Provincial de San Juan</i>		
Ítem 26		
1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 1.656.000.....	74.520	
<i>Banco Provincial de Catamarca</i>		
Ítem 27		
1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 2.390.400.....	107.572 04	
<i>Banco Provincial de San Luis</i>		
Ítem 28		
1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 630.000.....	28.350	
<i>Banco Británico de la América del Sud</i>		
Ítem 29		
1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 250.000.....	11.250	
	Total al año.....	1.659.418 54
	Total \$ oro.....	<u>19.187.862 90</u>

LEY 2 DE SEPTIEMBRE DE 1881, NÚM. 1100

Servicio 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de 1898

Ítem 30

	\$ m/n	
1 Renta 5 % anual sobre \$ ^{m/n} 1.033.232.06.....	51.661 60	
2 Amortización de 1 % anual.....	10.332 32	61.993 92

LEY 30 DE JUNIO DE 1884, NÚM. 1418

Servicio 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1898

Ítem 31

1 Renta 5 % anual sobre \$ ^{m/n} 2.000.000.....	100.000	
2 Amortización de 1 % anual.....	20.000	120.000

LEY 16 DE OCTUBRE DE 1891, NÚM. 2841

Servicio 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1898

Ítem 32

1 Renta 6 % anual sobre \$ ^{m/n} 15.000.000.....	900.000	
2 Amortización de 1 % anual.....	150.000	1.050.000

LEY 5 DE ENERO DE 1894, NÚM. 3059

Servicio 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1898

Ítem 33

1 Renta 6 % anual sobre \$ ^{m/n} 15.000.000.....	900.000	
2 Amortización de 6 % anual.....	900.000	1.800.000

LEY 25 DE JUNIO DE 1891, NÚM. 2782

Servicio 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1898

Ítem 34

1 Para atender al servicio de los títulos del Empréstito Nacional Interno, como sigue:		1.271.040
Valor emitido.....	38.016.700	
Amortización extraordinaria.....	6.887.200	
	31.129.500	
Renta 6 % sobre \$ 31.129.500.....	1.867.770	
Amortización 2 %.....	622.590	
	2.490.360	
A deducir:		
Valor que abona el Banco Nacional en liquidación, 6 % sobre \$ 7.498.850 en títulos de la Ley núm. 3037.....	499.931	2.040.429

LEYES NÚMS. 3490 Y 3656

Servicio 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1898

Ítem 35

1 Renta 6 % anual sobre \$ 7.000.000.....	420.000	
2 Amortización 6 % anual.....	420.000	840.000

Servicio de los títulos para el Consejo Nacional de Educación

Ítem 36

1 Renta 5 % anual sobre \$ 5.909.129.....	295.456 45	
2 Amortización 1 % anual.....	59.091 29	354.547 74

Total \$ ^m / _n		6.266.970 66
--	--	--------------

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, pág. 162.

Decreto: Disponiendo que la enagenación de cuatro millones emitidos de acuerdo con las leyes 3490 y 3059, se haga por la Tesorería General.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.

Siendo necesario proceder á la enagenación de los títulos emitidos en cumplimiento del Decreto de fecha 24 del corriente.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La enagenación ó venta parcial ó general de los cuatro millones de pesos en títulos, de acuerdo con el art. 17 de la Ley N°. 3490 de 7 de Agosto de 1897 y de la N° 3059 de 5 de Enero de 1894, se hará por intermedio de la Tesorería General.

La entrega de los citados títulos será hecha por la Tesorería contra depósito del valor correspondiente en efectivo, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso, serán transmitidas por la Sub-Secretaría de Finanzas y dará cuenta semanalmente de las operaciones practicadas, á los efectos de la imputación por quebrantos y comisiones.

Art. 2º Comuníquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 165 – 166.

Contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior y don F. H. Chevallier Boutell, en representación del Ferro-Carril Este Argentino referente á garantías y decreto aprobatorio.

En la ciudad de Buenos Aires, á 25 de Enero de 1898, reunidos en el Ministerio del Interior, por una parte el Señor Ministro del Interior, doctor Amancio Alcorta, y por otra el señor F. H. Chevallier Boutell, gerente de la Compañía de Mandatos y Préstamos del Río de la Plata, en representación del Ferro-Carril Este Argentino, según el poder otorgado en Londres, y de que se agregará testimonio á este convenio, acordaron *ad referéndum* lo siguiente:

La garantía acordada al Ferro-Carril del Este Argentino por la ley número 120 y por los contratos de construcción respectivos queda arreglada y chancelada en la forma que á continuación se expresa:

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1° El Gobierno entregará á la empresa del mencionado Ferro-Carril del Este Argentino la cantidad de tres millones setecientos ochenta mil pesos oro sellado en fondos públicos de la deuda externa del 4 % (cuatro por ciento) de interés anual y $\frac{1}{2}$ (medio por ciento) de amortización acumulativa por sorteo ó licitación hasta llegar á la par.

Con esta entrega quedan de todo punto arregladas y chanceladas las cuentas de garantía que pudiera deber el Gobierno por el tiempo transcurrido y las que debieran correr hasta el término de la concesión, así como toda otra cantidad que por cualquier motivo el Gobierno y la Empresa pudieran reclamarse respectivamente hasta el día (14) catorce de Enero de (1896) mil ochocientos noventa y seis.

Los mencionados títulos serán extendidos en libras esterlinas al cambio de cinco pesos cuatro centavos (5.04) oro sellado por cada libra esterlina. El servicio se hará semestralmente en Londres, á contar desde el (1°) primero de Enero de (1896) mil ochocientos noventa y seis. Estos títulos serán entregados á la Compañía en Londres tan pronto como sea posible, antes del (30) treinta de Junio de (1896) mil ochocientos noventa y seis, sin esperar á que se haya realizado la unificación proyectada, debiendo ser canjeados, sin bonificación alguna, por los bonos de la unificación de igual interés, á cuyo efecto se insertará una cláusula en los bonos de (4 %) cuatro por ciento, y ($\frac{1}{2}$ %) medio por ciento de amortización, expresando esta obligación siempre que los bonos unificados constituyan el título único de la deuda externa, y gocen del mismo interés del (4 %) cuatro por ciento anual. Si los mencionados bonos no fueren entregados antes del (30) treinta de Junio de (1896) mil ochocientos noventa y seis, el Gobierno entregará un bono provisorio por la suma de tres millones setecientos ochenta mil pesos oro y pagará el interés estipulado hasta que se efectúe dicha entrega.

Art. 2° Cuando el producto líquido exceda del (6 %) seis por ciento anual sobre el costo kilométrico establecido por la concesión la empresa devolverá al Gobierno el excedente sobre el expresado (6 %) seis por ciento hasta la chancelación de los (\$ 3.780.000) tres millones setecientos ochenta mil pesos que recibe por este convenio, más las cantidades que antes de ahora haya recibido en pago de la garantía estipulada en el contrato de concesión, siendo entendido que esta devolución se hará libre de intereses.

La Empresa podrá hacer esta devolución en dinero efectivo ó en fondos públicos por su valor nominal de igual ó mayor interés de los que recibe por este arreglo.

Para los efectos de la devolución de la garantía, los gastos de explotación no podrán exceder, en ningún caso del sesenta y cinco por (65 %) del producto bruto.

3° El Gobierno intervendrá en las tarifas, toda vez que el producto líquido del camino exceda del diez por ciento (10 %), pero la Empresa recuperará su libertad de acción al respecto, si con las nuevas tarifas el producto descendiese de dicho diez por ciento (10 %).

4° Las leyes de concesión y los contratos respectivos quedan en vigor en lo que no están modificados por el presente convenio.

5° Estas modificaciones se mandarán agregar por el Gobierno al protocolo de la Escribanía del Gobierno; autorizando al mismo tiempo al Escribano para hacer esta agregación con solo el sello de actuación.

A. ALCORTA.
F. H. Chevallier Boutell.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación y don F. H. Chevallier Boutell, en representación del Ferrocarril Este Argentino, relativo al arreglo de la garantía acordada á dicho Ferrocarril por la ley número 120.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se expedirá el bono general correspondiente y se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este contrato.

Art. 3° Comuníquese públicamente, dese al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno para su correspondiente escrituración.

(Exp. 4073. F. 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 48 – 50.

Acuerdo: Resolviendo observaciones de la Contaduría General referentes al servicio de los títulos de la ley número 3477.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Resultando del informe que antecede de fecha Diciembre 17 de 1897 que la Contaduría General hace las siguientes observaciones al decreto de este Ministerio fecha 2 del mismo sobre el servicio de los títulos creados por el artículo 6 de la ley número 3477 y cancelación del adelanto hecho al Gobierno por el Banco Nacional en liquidación:

1° Que se han computado intereses por el adelanto á razón de 365 días el año en vez de 360 que dice ser de práctica en nuestras relaciones con el Banco Nacional;

2° Que no puede afirmar si los títulos por un valor nominal de \$ 10.500 ^{m/n} vendidos á diversos durante el mes de Noviembre ppdo. lo fueron con cupón de Diciembre 1° de 1897, pues en los documentos respectivos no existe constancia de ello.

3° Que según ese decreto de Diciembre 2 de 1897 se acepta abonar al Banco intereses por el adelanto de \$ 2.700.000 ^{m/n}, pero que por el de Febrero 22 de 1897 no se consideraba esa entrega como un adelanto sino como un pago á cuenta de la deuda que el Banco tiene con la Nación en cuyo caso esos intereses no deben reconocerse.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4° Que el Banco Nacional debe entregar para cancelar la operación \$ 27.586.17 ^{m/n} más los intereses desde el día 2 de Diciembre hasta la fecha en que efectúe la entrega de ese saldo.

5° Que los intereses cobrados por el Banco están mal calculados pues su valor es de \$ 35.736.83 ^{m/n} en vez de \$ 35.400 ^{m/n}.

6° Que no autorizando la ley número 2802 gastos de la naturaleza del que se trata, no procede la imputación á ella de los \$ 35.400 ^{m/n} por intereses, ordenada por el artículo 3° del decreto fecha Diciembre 2 de 1897, aunque ella sea con carácter de provisoria, pues, para la Contaduría General toda imputación es definitiva y debe ser ajustada á las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

7° Que en el Decreto de Dbre. 2 de 1897 se dice que el Gobierno ha recibido los \$ 12.000.000 ^{m/n}, en títulos de la ley núm. 3477, no constando, según los libros más que el ingreso en Tesorería General de \$ 11.300.000 m/n. y que no habiéndose recibido el saldo de \$ 700.000 m/n. por carecer de espacio donde tenerlos en segura custodia conviene que la Tesorería General se de entrada de esa suma y salida por depósito en el Banco Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la primera observación que hace la Contaduría es contraria á la práctica establecida y no está de acuerdo con lo pedido por ella misma en diversas ocasiones, solicitando á este Ministerio que exigiera de las Casas Bancarias que tienen relaciones comerciales con el Gobierno computara el año por 360 días y no por 365 como lo hacían.

Que si bien en esta ocasión la Contaduría observa el procedimiento adoptado para el Banco Nacional ella pretende hacer con eso una excepción con dicho Establecimiento, pues en todas las liquidaciones practicadas en el presente año y anteriores con motivo de compra de letras de cambio ó adquisición de papel á plazos á diversos Bancos de esta plaza, la citada repartición ha computado el año por 365 días y reclamado cuando esos establecimientos pretendían hacerlo por 360 días.

Que respecto á la segunda observación, la Contaduría General no puede alegar que ignora si los títulos fueron vendidos con el cupón de Dbre. 1° de 1897, pues ella solo conoce las existencias en la Tesorería General por medio del balance que en esa Caja da diariamente, sino que las salidas de valores no se efectúan sin la intervención directa de la citada Contaduría, siendo ella la que ordena al Tesorero el cargo y descargo respectivo al pie del documento correspondiente, el cual ahora sostiene carecer de las constancias necesarias, lo que no ha podido pasar desapercibido á la Contaduría al intervenir en una salida de valores de una Caja Nacional.

Que en la tercera observación la Contaduría padece de un error al sostener que el Decreto de Febrero 22 de 1897, determina que los 2.700.000 pesos ó sea el adelantado, son un pago á cuenta de la deuda que el Banco tiene con la Nación, pues en los considerandos de ese Decreto, se dice claramente que se trata de una entrega por cuenta de los títulos de la ley núm. 3477, por no ser conveniente ni necesario por el momento efectuar la emisión de dichos títulos.

Que la Contaduría no ha podido considerar esa suma como una entrega á cuenta de lo que el Banco adeuda á la Nación, pues si así fuera hubiera debido observar en oportunidad el Decreto fecha Febrero 22 de 1897, desde el momento que no existe Ley

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

alguna que autorice por ahora movilizar esos valores en esa forma, sin antes cumplir con otros requisitos.

Que solo queda subsistente y ejecutable para el año 1897 el movimiento de fondos de esa deuda del Banco por medio de la emisión de títulos según ley n° 3477 por cuya causa y tratándose de una operación provisoria se determinó en el Decreto de Febrero 22 de 1897, llevar los 2.700.000 \$ ^{m/n} á la cuenta corriente del Banco con la Nación, á la cual debían en definitiva acreditarse los 12.000.000 de \$ ^{m/n} una vez emitidos y entregados los títulos por el Banco Nacional.

Que tratándose de un adelanto de fondos y en vista de que el Banco abona íntegramente los intereses del cupón vencido en Junio 1° de 1897, es equitativo y corresponde abonarle á su vez, el interés por los valores adelantados desde las fechas de las entregas hasta Junio 1° de 1897.

Que referente á la 4ª observación, no es aceptable lo que manifiesta la Contaduría, es decir, que sobre el saldo que adeuda el Banco por cupones vencidos y títulos amortizados abone el Banco interés hasta el día de su ingreso en la Tesorería General; pues en los cupones está claramente determinado que su abono se efectúa por el Banco del 1° al 10 de Diciembre, por lo cual no es posible responsabilizar al Banco de la demora del Gobierno en presentar al cobro los títulos y cupones por tramitarse por el arreglo referido.

Que nunca ha sido práctica que los emisores de títulos abonen intereses por los cupones y títulos no presentados en las épocas respectivas, no siendo aceptable lo que aconseja la Contaduría, pues ello sentaría un mal precedente y estaría en contra de las disposiciones vigentes al respecto.

Que la 5ª observación queda destruida por los considerandos citados anteriormente, pues debe computarse el año por 365 días, y por lo tanto la suma determinada por la Contaduría difiere de la exacta.

Que si bien los intereses son por un valor de \$ 35.441.10 ^{m/n} en razón de no existir títulos menores de \$ 100 ^{m/n} y facilitar de esa manera la liquidación definitiva de la operación, despreciando la fracción de \$ 41.10.

Que en cuanto á la 6ª observación llama la atención que la Contaduría no acepte la imputación de los intereses á la ley n° 2802, pues se trata de un adelanto de fondos hecho por un establecimiento bancario, siendo que iguales operaciones de esa naturaleza practicadas en distintas ocasiones no solo en años anteriores sino también en los de 1897-98, con diversos Bancos de esta plaza han sido aceptadas sin observación alguna pro la Contaduría General imputándose los intereses á la ley citada.

Que el P. E. está obligado á legalizar lo más pronto posible esa salida con una carga á la citada ley por tratarse de una operación de crédito á los objetos que ella determina y hacer una imputación de carácter provisoria para trasladarla al inciso é ítem respectivo una vez que el H. Congreso sancione el crédito suplementario pedido para el abono de intereses devengados en el año de 1897.

Que referente á la 7ª y última observación ya se han librado las órdenes del caso á fin de que los \$ 700.000 ^{m/n} en títulos de la ley n° 3477 sean depositados en el Banco de la Nación á la orden de la Tesorería General.

Que en definitiva se trata de cuentas entre la Nación y el Banco Nacional del que aquella es el principal acreedor y dueño del resultado definitivo de su liquidación.

Que las condiciones de los convenios con los Bancos son privativas del P. E., á lo que se agrega que el celebrado con el Banco Nacional es á todas luces conveniente

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para el Tesoro, pues que recibe amortización ordinaria y extraordinaria *á la par* de títulos que el Gobierno vende al máximun de noventa y cinco por ciento.

Que habiendo ingresado el saldo durante el año 1897 es necesario que esta operación figure en los libros de dicho ejercicio, lo cual es posible todavía por estar abierto ese ejercicio, no siendo correcto que por la demora sufrida en la tramitación del asunto la operación no se registre donde realmente corresponde.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto por el Decreto fecha Diciembre 2 de 1897.

Art. 2º Las operaciones citadas las hará constar la Contaduría General en los libros del ejercicio de 1897.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.- N.
LEVALLE.-L. BELÁUSTEGUI.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 176 – 180.

Decreto: Modificando los artículos 13 y 15 del reglamentario de la ley número 1130, sobre monedas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Vistas las observaciones hechas por la Casa de Moneda, sobre las operaciones referentes á entregas de metales amonedados, y á fin de obviar los inconvenientes de forma que obstan el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 15 del decreto fecha 17 de Noviembre de 1881, reglamentario de la ley número 1130 de 5 del mismo mes y año,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Los artículos 13 y 15 del decreto de fecha Noviembre 17 de 1881, reglamentarios de la ley número 1130, quedan modificados en la siguiente forma:

Art. 13 “Concluida una tarea de trabajo y efectuadas las verificaciones y expresadas, el Director lo comunicará al Ministerio de Hacienda, especificando la cantidad, peso, valor y clase de cada una de las monedas, para que este disponga se efectúe el recuento y peso de las cantidades á recibir.

“La entrega de los metales amonedados deberá ser presenciada por el Sub-Secretario de Hacienda ó empleado que éste designe como su representante; uno de los Contadores Mayores de la Nación, el cual podrá hacerse representar por uno de los

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contadores Fiscales de la Contaduría General, debiendo intervenir como receptor el Tesorero General de la Nación ó Sub-Tesorero”.

Art. 15. “Los empleados que reciban manifestarán su conformidad en lo que respecta al peso, número y valor de las monedas en una acta que firmarán por triplicado.

“Un ejemplar de dicha acta quedará depositada en la Tesorería de la Casa de Moneda, otra pasará al Ministerio de Hacienda de la Nación, y la tercera á la Contaduría General, á fin de que, en vista de ella, se practiquen por la Tesorería General los descargos correspondientes, para cuyo efecto se considerará que todas las monedas fabricadas tienen el título justo de novecientos milésimos de fino.

“Las actas citadas anteriormente serán firmadas no solo por el Tesorero General de la Nación ó Sub-Tesorero como receptor, sino también por el Director ó empleado que éste designe como su representante por el Contador y el Tesorero de la Casa de Moneda, todos ellos en su carácter de entregadores y por el Sub-Secretario de Hacienda y Contador Mayor de la Nación como interventores conformes con las operaciones practicadas”.

Art. 2º Comuníquese y dese al Registro Nacional.
(Exp. 1781. C. 1897.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 329 – 330.

Decreto: Reglamentando la impresión de billetes de Banco por la Casa de Moneda.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1898.

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo de fecha 7 del corriente, y con las leyes número 2741, 3504 y 3505,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Los billetes á que se refiere la Ley número 3505, de 20 de Setiembre 1897, destinados á renovar la moneda fiduciaria actualmente en circulación, y que deben ser impresos en la Casa de Moneda, según lo dispuesto por el decreto de 16 de Octubre de 1897 (expediente número 1730; H. 1897.), serán emitidos por la Caja de Conversión, la que intervendrá en la impresión de los mismos.

Art. 2º Para la primera emisión completa que ha de sustituir los billetes que circulan actualmente, se emplearán los grabados y el papel contratados en Europa por el extinto Director de la Casa de Moneda, Ingeniero Eduardo Castilla.

Art. 3º El papel que en adelante se necesite, fuera del ya contratado, lo adquirirá el Gobierno, de acuerdo con la Caja de Conversión y, ésta á su vez lo entregará á la Casa de Moneda, en las cantidades y épocas oportunas. Igualmente la Casa de

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión podrá modificar, si fuera necesario, y con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, los grabados y tipos de papel á que se refiere este artículo.

Art. 4º Los grabados originales, punzones de reproducción y clichés de trabajo, se guardarán en la Casa de Moneda, en caja con dos llaves, de las cuales, una tendrá la Caja de Conversión y la otra la Casa de Moneda.

Dentro de esta caja de hierro se guardará un libro en que se hará constar la fecha de las entradas y salidas de las planchas y demás accesorios; estos asientos serán firmados por los que intervengan en la apertura y cierre de la caja.

Art. 5º El papel para la impresión de los billetes se depositará en bultos cerrados en la Caja de Conversión, después de verificar el contenido de cada bulto, con intervención de un empleado de la Casa de Moneda.

Art. 6º La Caja de Conversión indicará á la Dirección de la Casa de Moneda, el orden en que debe hacerse la impresión de los billetes con respecto al valor de los mismos, y le entregará el papel correspondiente, á medida que la Casa de Moneda lo solicite, teniendo cuidado de que no se produzcan demoras que ocasionen interrupción en los trabajos.

Art. 7º El papel que reciba la Casa de Moneda, lo depositará en una caja de hierro con doble llave y de ella se sacará diariamente el que se requiera en los talleres de impresión, con la intervención de un empleado de la Caja de Conversión.

Las entradas y salidas de este papel se anotarán en un libro que se conservará dentro de la caja mencionada, firmando el asiento los que intervengan en la operación.

Art. 8º La preparación de los punzones de reproducción y de los clichés de trabajo se hará por los empleados de la Casa de Moneda, en presencia de un interventor designado por la Caja de Conversión. Toda vez que haya que emplear estas piezas se anotará la fecha en que salen de la caja y el objeto para que se sacan. Inmediatamente que dejen de estar en servicio, ya sea para la impresión ó reproducción, se volverán á guardar.

Art. 9º La Caja de Conversión llevará prolija cuenta del papel que recibiere para la impresión de billetes, y por separado otra auxiliar del papel especial que entregue marcado á la Casa de Moneda para el ajuste de las máquinas y pruebas de impresión.

Art. 10 La Casa de Moneda se descargará del papel recibido con la entrega definitiva de billetes impresos, la devolución del papel inutilizado y el sobrante ó existencia en caja, lo que se hará constar en planillas especiales intervenidas por la Caja de Conversión.

La quema de papel inutilizado se efectuará por la Caja de Conversión con las formalidades que acuerde su directorio, levantando la correspondiente acta.

Art. 11 Tanto la dirección técnica como todos los trabajos relativos á la impresión de billetes corresponden exclusivamente á la Casa de Moneda, que efectuará dichos trabajos en la forma y con los procedimientos que juzgue convenientes. La reglamentación interna de estas operaciones corresponde á la Dirección de la Casa de Moneda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del decreto de 17 de Noviembre de 1881, reglamentario de la ley núm. 733 y 1130.

Art. 12 La Caja de Conversión, de acuerdo con el art. 3º de la ley número 2741, podrá dar instrucciones á sus empleados sobre la manera de vigilar las operaciones relativas á la impresión de billetes; pero dichos empleados quedarán sujetos en todo á los reglamentos de la Casa de Moneda, en cuanto se refiere á disciplina y horas de trabajo.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 13 Al fin de cada mes, la Caja de Conversión recibirá directamente de la Casa de Moneda los billetes que ésta haya impreso, y, al efecto, se labrará un acta que sirva de descargo á la Casa de Moneda por las especies que entrega.

Estas entregas podrán hacerse con mas frecuencia, si así lo conviniera la Casa de Moneda con la Caja de Conversión.

Art. 14 La habilitación de los billetes se hará en la Caja de Conversión con los punzones que le entregará la Casa de Moneda.

Art. 15 La Caja de Conversión dará cuenta oportunamente al Ministerio de Hacienda de las operaciones hechas á los fines indicados en el artículo 3° del decreto de 16 de Octubre de 1897, reglamentario de la ley número 3505.

Art. 16 Este reglamento podrá ampliarse ó modificarse por la Caja de Conversión, de acuerdo con la Casa de Moneda y el Poder Ejecutivo, siempre que las modificaciones no alteren el espíritu y alcance del mismo.

Art. 17 Comuníquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 333 – 335.

Bono General por los títulos emitidos sobre el arreglo de la deuda de la Provincia de Buenos Aires.

POR CUANTO: El Gobierno Nacional de la República Argentina en cumplimiento de la Ley N.º 3378, de 8 de Agosto de 1896, ha convenido en 28 de Junio de 1897, con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en emitir bonos por el equivalente de \$ 34.000.000 oro, ó sean £ 6.746.031:14:11, ó Ms. 137.619.047-60, con el propósito de arreglar la deuda externa de la Provincia de Buenos Aires, aprobado así mismo el término del contrato, celebrado el 15 de Septiembre de 1897, entre el Gobierno de la Provincia y el representante de los tenedores de Bonos, estipulando que los expresados bonos del Gobierno Nacional serán dados en satisfacción y finiquito del capital é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1897, de los bonos en circulación emitidos bajo las leyes Provinciales de 6 de Junio de 1881, de 26 de Mayo de 1881, de 7 de Agosto de 1883 y de 23 de Abril de 1885, proveyendo ciertos pagos y garantías, respecto de dichos bonos por libras esterlinas 6.746.031:14:11. Y POR CUANTO: en consecuencia (con el fin de asegurar el servicio de los intereses y amortización del precitado empréstito de £ 6.746.031:14:11), el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha transferido de acuerdo con la expresada ley Provincial, al Gobierno de la Nación, y se ha comprometido á pagar al Banco de la Nación, á la orden del Gobierno Nacional, la cantidad requerida, con las siguientes entradas de dicha Provincia, á saber: Derechos del Puerto de la Plata, 30% de los derechos de Papel Sellado y Guías, 40% de los derechos de Patentes Industriales y 30% de la Contribución Directa, y también ha hipotecado al expresado Gobierno Nacional todas las rentas, obras, tierras y pertenencias del Puerto de La Plata. Y POR CUANTO: los tenedores de bonos del antedicho empréstito de la Provincia de Buenos Aires, han dado su asentimiento al arreglo incorporado en el presente documento, de acuerdo con el artículo 10 de dicha ley, de 3 de Septiembre de 1897, y del debido aviso dado por los respectivos Agentes de los empréstitos.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

POR LO TANTO YO, DON LUIS L. DOMINGUEZ, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en la Gran Bretaña, habiendo sido plenamente autorizado para firmar el Bono General del empréstito arriba mencionado.

POR LA PRSENTE COMPROMETO Á LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SU GOBIERNO á observar y cumplir las siguientes condiciones:

1.º Se creará un capital nominal de £ 6.746.031:14:11 en bonos de la República Argentina, al portador, de los siguientes valores y números:

N.º	1/1000	1.000 bonos de £	1.000 c/u	£	1.000.000
			á M	20.400 “	M 20.400.000
“	1001/4000	3.000 “	de £	500 “	£ 1.500.000
			á M	10.200 “	M 30.600.000
“	4001/29.000	25.000 “	de £	100 “	£ 2.500.000
			á M	2.040 “	M 51.000.000
“	29001/116.301	87.301 “	de £	20 “	£ 1.746.020
			á M	408 “	M 35.618.808
“	116.302		de £	11- 14:11=	239.60
			£ 6.746.031:14:11=		Ms. 137.619.047.60
					Pesos oro 34.000.000

al cambio de 5.04 pesos oro por una libra esterlina ó 20 Marcos 40 pfenigs.

2.º Los bonos devengarán intereses á razón de 4% anual, pagadero á la presentación del correspondiente cupón. Irán acompañados de un copón á vencer el 1º de Abril de 1898, por tres meses de interés y con cupones semestrales á vencer el 1º de Abril y 1º de Octubre de cada año.

3.º El rescate de los bonos comenzará en el año 1901, ó antes, á opción del Gobierno Argentino, y se rescatará cada año una cantidad, no menor del ½% del capital total emitido en £ 6.746.031:14:11, aumentada con la cantidad equivalente á los intereses de bonos ya rescatados, dicho Gobierno se compromete á aplicar al servicio anual de la deuda, desde el año 1901, para el interés y la amortización, no menos de £ 303.571:8:11, siendo el 4½% de la dicha suma de £ 6.746.031:14:11. La redención tendrá lugar como sigue:

- a) Por compra en la Bolsa ó de otra manera en el mes de Marzo de cada año, si los bonos se pueden conseguir abajo de la par.
- b) Por sorteo á la par, si los bonos no se pueden conseguir abajo de la par.
- c) Tales sorteos de los bonos para el rescate tendrán lugar cada año en el mes de Marzo, en Lóndres, en presencia de un representante de los Sres. Baring Brothers & C.^a Ld., de un representante ó comisionado especial del Gobierno Argentino, y un notario que levantará un acta del sorteo, y los números de los bonos sorteados para el rescate, se publicará sin pérdida de tiempo en dos diarios de Lóndres y Berlín, y en uno de Franckford s. M. Los bonos sorteados serán pagaderos el 1º de Abril próximo venidero, y los intereses de esos bonos dejarán de correr desde la fecha en que el capital sea pagadero y pudiera haber sido recibido, si esos bonos sorteados hubieran sido presentados.

Cada bono sorteado presentado para el cobro deberá venir acompañado con todos los cupones no vencidos en la fecha fijada para el rescate. En el caso de que alguno de estos cupones faltase, su valor será deducido del capital nominal de los bonos pagadero á los tenedores.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- 4.º Los cupones de los bonos sorteados, serán pagaderos á opción de los tenedores, por su valor escrito, en Lóndres, en libras esterlinas, en las oficinas de los Sres. Baring Brothers & C.^a Ld., y de los Sres. Morton Rose and Company ó en Berlín, en Marcos, moneda Imperial Alemana, en las oficinas del Banco Alemán, al cambio de 20 marcos, 40 pfenigs por libra esterlina.
- 5.º El primer rescate ser verificará el 1.º de Abril de 1901, y todos los bonos deberán ser rescatados á más tardar el 1.º de Abril de 1956.
- 6.º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en cualquier tiempo la cantidad á rescatar anualmente como antes se ha dicho, y también finiquitar en cualquier tiempo el total del Empréstito en circulación dado previo aviso de 6 meses por medio de aviso en dos diarios de Lóndres y Berlín y un diario de Frankford s. M., pero el rescate siempre se verificará el 1.º de Abril de cualquier año.
- 7.º Las sumas pagadas por la Provincia de Buenos Aries al Gobierno de la República Argentina por el servicio del empréstito y las garantías especiales anteriormente mencionadas, son exclusivas y solamente destinadas al servicio del presente Empréstito y no serán en ningún caso destinadas á cualquier otro propósito.
- 8.º Los fondos requeridos periódicamente para proveer al completo pago de los intereses y amortización del empréstito, como así mismo la comisión de los Banqueros por tales pagos, deberá ser entregada por el Gobierno de la República Argentina en efectivo en Lóndres, á los Sres. Baring Brothers & C.^a Ld., como Agentes del empréstito, como sigue, á saber: 2½% sobre la suma de £ 6.746.031:14:11, con la correspondiente comisión, á más tardar el 16 de Marzo de cada año, y 2% sobre la misma con la correspondiente comisión á más tardar el 15 de Septiembre de cada año.
- 9.º El capital é intereses de los bonos serán exentos para siempre de todos los impuestos y derechos Argentinos presentes y futuros. El capital é intereses de los bonos será pagado tanto en tiempo de guerra como de paz, y aunque los tenedores de bonos sean súbditos de un Estado amigo ó enemigo de la República Argentina, el Gobierno de la República Argentina, en ningún caso embargará ó secuestrará estos bonos, ni sujetará el capital é intereses á ninguna contribución ú otra deducción.
10. En caso de muerte de algún tenedor de bonos del presente empréstito, los bonos se transmitirán de conformidad y sujeción á lo que establezcan las leyes que rigen para la sucesión de los bienes personales.
11. Los bonos serán firmados en representación del Gobierno Argentino, por mí ó por alguna otra persona especialmente autorizada por mí.
12. Si alguno de los bonos ó cupones del presente empréstito llegase á ser destruido ó deteriorados por cualquier causa, el Gobierno Argentino se compromete, contra el pago de los gastos causados y contra una indemnización bancaria suficiente, á entregar á los dueños nuevos bonos ó cupones al recibir la constancia suficiente de la pérdida de tales bonos ó cupones y de los derechos que puedan tener los reclamantes.
13. Los bonos nacionales que ahora se entregan en cambio y finiquito de los Empréstitos Provinciales arriba enumerados serán siempre considerados en las mismas condiciones de las demás deudas de la Nación, y serán

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

comprendidas en cualquier conversión ó unificación que el Congreso Argentino pueda en cualquier tiempo sancionar.

En el caso de una unificación de la deuda externa Nacional en bonos 4% de interés y con una amortización similar de ½% anual, el Gobierno de la República Argentina tendrá el derecho de retirar los bonos de este empréstito entregando en cambio tales unificados á la par.

14. El presente Bono General será depositado en manos de los señores Baring Brothers & C.^a Ld. y quedará en su custodia como garantía para los tenedores de bonos hasta el rescate completo del Empréstito.

Por todo lo que comprometo la buena fe y rentas de la República Argentina.

En fe de lo cual firmo y sello la presente en Lóndres, á los 14 días de Febrero de 1898.-*Luis L. Dominguez.*

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 597 – 601.

Decreto: Aprobando la venta de \$ 2.055.000 en títulos de la Ley 3490.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

En vista de la precedente nota de la Tesorería General y de acuerdo con lo dispuesto por decreto fecha 26 de Enero último,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Apruébase la venta de la suma total de dos millones cincuenta y cinco mil pesos (\$ 2.055.000) nominales en títulos de la Ley N° 3490 de 7 de Agosto 1897 a que se refiere la presente nota de la Tesorería General.

Agréguense las boletas de venta presentadas por el corredor D. J. A. Arguedas. Impútese (\$ 421.000) cuatrocientos veintiún mil pesos, por quebrantos, y (\$ 2.042,50) dos mil cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, por corretaje de 1/8 %, á la Ley N° 3490 de 7 de Agosto 1897 y pase á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 340 – 341.

Decreto: Disponiendo la conversión á oro de los pesos 900.000 m/n, depositados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para servicio de su deuda externa.

Departamento de Hacienda.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

Habiendo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires depositado en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de novecientos mil pesos curso legal (\$ 900.000) con destino al pago del servicio de 1º de Abril y gastos de los títulos entregados en cumplimiento del convenio de 26 de Junio de 1897.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Hacienda se procederá á la conversión á oro de los citados \$ 900.000 y adquisición de cambios para el servicio de 1º de Abril de los \$ 34.000.000 oro en títulos de ley núm. 3378 de 8 de Agosto de 1896, entregados á los acreedores externos de la Provincia de Buenos Aires en pago y cancelación de los empréstitos externos de dicha provincia.

Art. 2º Comuníquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General.
(Exp. 386. G. 1898.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, pág. 341.

Decreto: Reglamentando el artículo 43 de la ley de Contabilidad.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1898.

En vista de lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Contabilidad, estableciendo que el 31 de Marzo de cada año quedará cerrado, por el Ministerio de la ley, el ejercicio del Presupuesto anterior; y

CONSIDERANDO:

1º Que conforme al artículo 1º de la ley de Contabilidad, el ejercicio del Presupuesto “principia el 1º de Enero, y termina el 31 de Diciembre de cada año”, de donde resulta que no se puede hacer ni imputar gasto alguno en los tres meses de ampliación que no se hubiera efectivamente realizado hasta el 31 de Diciembre del año anterior.

2º Que las mismas imputaciones hechas en el curso del año por gastos que no se hubieran consumado, solo deben quedar subsistentes hasta la concurrencia de los gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre, acreditándose el exceso correspondiente á la cuenta respectiva.

3º Que terminado el 31 de Diciembre el ejercicio del Presupuesto para los gastos efectivamente realizados, como para todas las recaudaciones de Rentas,

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

correspondiendo las entradas y las imputaciones de gastos posteriores al nuevo ejercicio según lo determina el mencionado artículo 43, resulta que el período de ampliación hasta el 31 de Marzo solo tiene por objeto liquidar, imputar y regularizar los gastos correspondientes al ejercicio anterior;

4° Que la clausura de los libros puede hacerse con fecha 31 de Diciembre, sin necesidad de abrir un juego de libros especial para los tres meses de ampliación, como lo establece el artículo 2° del decreto de 2 de Diciembre de 1877, bastando que queden abiertos los libros de imputaciones correspondientes al ejercicio anterior, el que deberá cerrarse indefectiblemente el 31 de Marzo;

5° Que el juego de libros especial, á que se refiere el artículo 2°, no se lleva en la práctica, pero tampoco se cumple lo dispuesto en el artículo 1° del mencionado artículo 1° del mencionado decreto sobre clausura de los libros en 31 de Diciembre;

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General procederá á cerrar con fecha 31 de Diciembre los libros de Contabilidad de la Administración y á levantar, con la misma fecha, el balance general del año, en la forma que prescriben las leyes vigentes.

Art. 2° Quedan derogados los artículos 1° y 2° del decreto de 2 de Diciembre de 1877, debiendo la Contaduría mantener abiertas las cuentas de imputaciones hasta el 31 de Marzo del año siguiente, en cuya fecha quedarán definitivamente clausuradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Contabilidad.

Art. 3° Durante los tres meses de ampliación, solo podrán hacerse imputaciones de aquellos gastos que resulten efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente, lo que deberá resultar justificado del expediente y expresado en el decreto de pago.

Art. 4° Las imputaciones hechas hasta el 31 de Diciembre, sean a presupuesto, leyes especiales ó acuerdos, solo tendrán valor hasta la concurrencia del gasto efectivamente realizado hasta esa fecha, anulándose la imputación del excedente durante los tres meses de ampliación para lo cual la Contaduría General, previos los cómputos é informes del caso, formulará los memorándums respectivos, que elevará a cada departamento.

Art. 5° La Contaduría no podrá tomar razón y deberá observar las órdenes de pago que no se ajusten á lo dispuesto en este decreto.

Art. 6° Al abrirse las sesiones del Honorable Congreso la Contaduría General pasará á cada Ministerio una relación de los gastos efectuados por acuerdos, para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la ley número 1606, se solicite la aprobación correspondiente.

Art. 7° Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 350 – 352.

Bono General sobre cancelación de los empréstitos municipales de 1884-88.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

(Traducción)

Por cuanto el Gobierno Nacional de la República Argentina, en ejecución de la Ley N.º 3655, sancionada el 26 de Noviembre 1897, por medio de un Contrato *ad referendum*, de fecha 3 de Diciembre de 1897, celebrado entre Su Excelencia el Ministro de Hacienda, en representación del Poder Ejecutivo y los Sres. O. Bemberg y C.^a, en representación de los señores Louis Cohen é hijos, emisores en Lóndres del Empréstito de 6% de la Municipalidad de Buenos Aires, creado por Ley N.º 1569, de fecha Octubre 31 de 1884, ha convenido expedir, en descargo total y completa cancelación de las obligaciones tomadas por el Banco Nacional, respecto de dicho Empréstito Municipal de la Ciudad de Buenos Aires de 1884/88, por el capital é intereses atrasados, y no pagados hasta el 1º de Enero de 1898,-un Bono General de la Deuda Externa de la Nación, por la suma de £ 1.378.968 devengando un interés anual de 4% y un fondo de amortización acumulativo de ½% por sorteos, á la par ó por compra, si estuvieren debajo de la par, con opción á crear en cualquier tiempo un fondo de amortización.

Y por cuanto el mencionado Contrato ha sido debidamente ratificado y adoptado por los tenedores de los Bonos de dicho Empréstito Municipal, en la forma prescrita en dicho Contrato, y cuya aprobación ha sido debidamente avisada.

Por lo tanto, yo, Don Luis E. Dominguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en la Gran Bretaña, con plenos poderes para firmar el Bono General del Empréstito arriba mencionado, por la presente comprometo á la República Argentina y su Gobierno á observar y cumplir las siguientes condiciones:

1.º Se creará un Capital nominal de £ 1.378.968 en Bonos de la República Argentina al Portador, con los siguientes valores y números:

Nos.	1 á	89	igual á	89	Bonos de £ 1000	c/u=		£	89.000
“	90	“	639	“	550	“	500	c/u=	275.000
“	640	“	9.788	“	9.149	“	100	c/u=	914.900
“	9.789	“	14.791	“	5.003	“	20	c/u=	100.060
“	14.792	“	---	“	un bono de	8	=		8
Número total de Bonos 14.792.....									£ 1.378.968

2.º Los Bonos ganarán interés desde el 1.º de Enero de 1898, á razón de 4% al año. El interés de tres meses hasta el 1.º de Abril de 1898, se pagará por el certificado de depósito. Los Bonos llevarán agregados Cupones Semestrales, venciendo desde entonces el 1º de Abril y el 1º de Octubre de cada año, siendo pagadero eºl primer Cupón el 1.º de Octubre de 1898, y el interés se pagará á la presentación del Cupón correspondiente.

3.º El Rescate de los Bonos empezará en el año 1901 ó antes, á opción del Gobierno Argentino, y se redimirá anualmente una suma no menor de ½% por año, sobre todo el capital emitido de £ 1.378.968, agregándole una suma igual al interés de los Bonos ya rescatados, comprometiéndose dicho Gobierno en aplicar anualmente al servicio de la deuda, desde el año 1901, por concepto de intereses y fondos de amortización, no menos de £ 62.053:11 ch. 3 d. que representan el 4½% de dicha suma de £ 1.378.968. El rescate se efectuará como sigue:

a) Por compra en la Bolsa ó de otra manera si los Bonos pueden adquirirse debajo de la par.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- b) Por sorteo á la par, si los Bonos no pueden adquirirse debajo de la par.
- c) Los sorteos para el rescate de los Bonos se verificarán cada año en el mes de Marzo, en Lóndres, en presencia de un representante de los Sres. Baring Brothers & C.º Ld., de un Notario y de un Representante ó Comisionado especial de la República Argentina; y un acta notariada del sorteo será levantada, y los números de los Bonos sorteados para su rescate, serán publicados sin demora en dos diarios de Lóndres.

Los Bonos sorteados serán pagaderos el 1.º de Abril siguiente, y el interés sobre esos Bonos cesará de correr desde la fecha en que su capital sea pagadero y hubiera podido recibirse, si dichos bonos sorteados hubieran sido presentados.

Cada Bono sorteado presentado para su reembolso deberá llevar agregados los cupones no vencidos, en la fecha designada para el rescate. En caso de que algunos de esos Cupones faltase, su importe será deducido del capital nominal de los Bonos, pagadero al tenedor.

- 4.º Los Cupones así como los Bonos sorteados serán pagaderos por su valor escrito en las Oficinas de los Sres. Baring Brothers & C.º, Ld., á menos que el Gobierno Argentino decida efectuar dichos pagos en la legación Argentina ú otra Agencia suya en Lóndres, y dé aviso de ello en dos diarios de Lóndres.
- 5.º El primer rescate se verificará el 1.º de Abril de 1901, ó antes si el Gobierno así lo dispusiese, y todos los Bonos serán redimidos á más tardar el 1.º de Abril 1956.
- 6.º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en cualquier tiempo la cantidad á redimir anualmente, como queda arriba expresado, y también de reembolsar en cualquier tiempo el total del Empréstito todavía en circulación, previo aviso de seis meses, insertado en dos diarios de Lóndres; para el rescate, siempre deberá efectuarse el 1.º de Abril de cualquier año.
- 7.º El Gobierno remitirá á los Sres. Baring Brothers & C.º Ld., en Lóndres, ó á los Agentes, por todo el tiempo que dure este Empréstito, todos los fondos requeridos para hacer frente á todos los Cupones y Bonos vencidos, ó los fondos á aplicar á compras por cuenta del fondo amortizante, según sea el caso, en efectivo, diez días antes de la fecha en que deban efectuarse los pagos de dichos Cupones y Bonos rescatados ó comprados por cuenta del fondo amortizante.
- 8.º El capital é intereses de los Bonos serán para siempre exentos de cualquier impuesto ó derecho presente ó futuro. El Capital é intereses de los bonos serán siempre pagados tanto en tiempo de guerra como de paz, aun que los tenedores de bonos sean súbditos de un Estado amigo ó enemigo de la República Argentina, y el Gobierno de la República Argentina en ningún caso embargará ó secuestrará éstos bono, ni someterá su capital é intereses á contribución ó deducción alguna.
- 9.º En caso de muerte de algún tenedor de estos bonos del presente Empréstito, los bonos serán transmitidos de acuerdo, y con sujeción á las mismas leyes que rigen para la sucesión de los demás bienes.
- 10. Los bonos serán firmados, en representación del Gobierno Argentino, por mí ó por otra persona especialmente autorizada por mí.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

11. Si algún bono ó cupón del presente empréstito resultare deteriorado ó destruido, por cualquier causa que sea, el Gobierno Argentino se compromete, contra el pago de los gastos causados y de una indemnización de Banco suficiente, á entregar á sus dueños nuevos bonos ó cupones, después de recibir prueba suficiente de la pérdida de tales bonos ó cupones y de los derechos que puedan tener los reclamantes.
12. Los Bonos Nacionales ahora emitidos para ser entregados en cambio y completo descargo del Empréstito Municipal de la ciudad de Buenos Aires de 1884/88, siempre serán considerados en iguales condiciones que cualquiera otra Deuda Externa de la Nación y serán comprendidos en cualquier conversión ó unificación general de Deudas que el Congreso Argentino pudiera en cualquier tiempo establecer. En caso de semejante unificación ó conversión en bonos devengando 4% de interés y ½% anual de amortización, el Gobierno de la República Argentina tendrá el derecho de retirar los bonos de este Empréstito, entregando en cambio los Bonos de Unificación á la par.
13. El presente Bono General será depositado en manos de los señores Baring Brothers & C.º Ld., ó de los agentes por el tiempo que dure este empréstito, y permanecerá bajo su custodia como garantía de los tenedores, hasta el rescate total del empréstito.

Por todo lo cual empeño la buena fe y de las rentas de la República Argentina.

En fe de lo cual firmo y sello la presente en Lóndres á los 28 días de Febrero de 1898.-LUIS E. DOMINGUEZ.-Legación de la República Argentina.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 575 – 577.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1897.

La Plata, Marzo 9 de 1898.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Nicolás E. Videla.

Tengo el honor de dirigirme á V. S. remitiéndole el Balance con cuadros y anexos demostrativos del movimiento del Banco de la Provincia durante el año 1897:

Capital, Utilidades y Pérdidas-

La cuenta de Utilidades y Pérdidas al practicar la liquidación correspondiente al año 1897, ha dado el siguiente resultado:

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Suma del Haber.....	\$ 4.128.113 41
Suma del Debe.....	” 2.965.953 45

Diferencia.....\$ 1.162.159 96

Se ha abierto una cuenta con el título Ley 3 de Setiembre 1897, á la cual se han transferido los saldos de todas las cuentas que han debido quedar canceladas en virtud del arreglo de las deudas pendientes entre el Gobierno de la Nación, Banco Nacional, Caja de Conversión, y el Banco de la Provincia, cuya cuenta aparece en el Balance con \$ 30.948.588 95.

Como consecuencia se ha hecho desaparecer del mismo, la cuenta de la Caja de Conversión y la de Utilidades y Pérdidas hasta Abril de 1891, como también la de los Fondos Públicos Nacionales Ley 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes al Banco y base de estos arreglos, que han pasado á ser propiedad de la Nación y la cuenta de Emisión del Banco, cuyo retiro queda definitivamente á cargo del Gobierno Nacional.

Las sumas que constituyen el capital del Banco según el Balance, dan los siguientes resultados numéricos.

	CURSO LEGAL	ORO
Capital.....	\$ 34.300.178 28	
Fondo de reserva.....	“ 8.672.646 40	4.290.095 72
Ley 3 de Setiembre de 1807 “	30.948.588 95	
	<hr style="width: 50%; margin-left: 0;"/>	<hr style="width: 50%; margin-left: 0;"/>
	\$ 73.921.413.63	4.299.095.72
	<hr style="width: 50%; margin-left: 0;"/>	<hr style="width: 50%; margin-left: 0;"/>

En el año 1897 se han acordado quitas por valor de \$ 2.237.739 21, correspondiendo de esta suma á-

Deudores de la casa de La Plata.....	1.204.602 13
“ “ “ “ “ Buenos Aires..	887.356 03
“ “ “ “ “ Sucursales.....	145.781 05

2.237.739 21

Estas quitas son por capital \$ 1.267.226 28, por intereses \$ 970.512 93.

Depósitos-

Los depósitos en moratoria, comprendiendo en esta denominación á los Certificados que emite el Banco, han disminuido por valor de \$ 7.271.252 17 C/l. en cuya suma está incluida una partida extraordinaria, que procede un depósito

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

perteneciente al Banco Nacional en liquidación por \$ 2.675.603 50, cuya cuenta quedó cancelada en virtud del arreglo de deudas á que antes se ha hecho referencia.

Por igual concepto se ha cancelado también la cuenta de un depósito á oro que pertenecía al Gobierno de la Nación, cuyo importe era de 1.654.240 69.

Al finalizar el año, resulta que la circulación de Certificados que es de 20.542.252, ha aumentado sobre la del año anterior en 2.819.757 y que aún resta un saldo de 11.247.158 de depósitos que han sido retirados por sus dueños.

Se han rescatado durante el año Certificados por importe de 4.181.600 y el precio medio de éstos ha sido de 34.30 %.

Cartera-

La Cartera de Letras en movimiento ha disminuido durante el año 1897 en \$ 1.872.306 91 y la cuenta de Deudores en gestión por \$ 2.430.683 21, lo que hace un total 4.302.990 12. Si á esto se agrega la cantidad de \$ 313.251 30 en que de los mismos conceptos ha disminuido la Cartera á oro y se afora á 200 %, que es el tipo á que está obligado á convertir el Banco, resulta una disminución general de los valores que constituyen la Cartera igual á \$ 4.929.492 72.

De esta cantidad \$ 1.052.176 05 se han pasado á la cuenta de Utilidades y Pérdidas y \$ 1.136.284 78 se han rebajado por quitas de capital.

Saludo á V. S. atentamente.

TOMÁS D. BRADLEY,
SECRETARIO.

EDUARDO LANÚS,
PRESIDENTE.

...BALANCES
Y
CUADROS DEMOSTRATIVOS
DEL
MOVIMIENTO DEL BANCO

—
1897

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuadro 4: Estado general de los Depósitos. 31 de Diciembre 1897: página 19.

Cuadro 5: Estado general comparativo de los Depósitos. 31 Diciembre 1896–1897: página 20.

Cuadro 6: Estado de la circulación mensual de Certificados de Depósito. Año 1897: página 21.

Cuadro 7: Estado comparativo de la Cartera-31 Diciembre 1896-1897: página 22.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1897. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación del Banco de la Provincia. 1898, págs. 5 – 8, 13.

Decreto: Estableciendo la forma en que las compañías de seguros deben hacer el depósito de garantía que prescribe la Ley de Patentes en vigencia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Vistas las solicitudes presentadas por la compañía de seguros; y

RESULTANDO:

1º Que con fecha 9 de Febrero la compañía de seguros “Guardian” se presentó manifestando que inmediatamente de dictada la Ley de Patentes de 5 de Enero de 1898, telegrafió á su directorio en Londres para la adquisición de los fondos públicos nacionales que, conforme al artículo 1º, inciso 14, debía depositar en garantía, y esa adquisición se realizó en fondos públicos nacionales de la deuda externa á oro, los que remitidos por ese directorio ofrece en depósito para el cumplimiento de la mencionada ley; aunque con posterioridad á ella, el art. 4º de la ley de presupuesto, sancionada en 11 de Enero, establece que el Gobierno emita títulos de la Deuda Interna de 5 % de interés y el 1 % de amortización anual, destinados al servicio de garantía de las compañías extranjeras de seguros, que debían entregarse al 80 % de su valor;

2º Que después de diversas conferencias con los representantes de las compañías de seguros, éstas, con fecha 11 de Marzo proponen como medida conciliatoria que se les permita dar cumplimiento al art. 1º, inciso 14, de la ley de patentes, depositando en la Caja de Conversión ó en el Banco de la Nación Argentina el monto de la garantía exigido en título de la Deuda nacional, según reza en dicho artículo, es decir, en títulos existentes al tiempo de dictarse dicha ley, mientras el Honorable Congreso resuelve sobre la modificación del art. 4º de la ley de Presupuesto;

3º Que en vista de que con el depósito provisorio de fondos públicos ofrecido por la compañías de seguros, si bien se cumple la mente de la ley en cuanto á la garantía, el Gobierno no adquiere los recursos que el artículo 4º de la Ley de Presupuesto se propuso también proporcionarlo; por lo cual el Gobierno les propuso como temperamento más acomodado al espíritu de la ley que depositaran el 80 por ciento del importe nominal de la garantía en dinero efectivo contra letras de Tesorería á vencer en los últimos tres meses del presente año, con los intereses de 6 por ciento, las

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que serán depositadas como caución provisoria en el Banco de la Nación Argentina, mientras el honorable Congreso no disponga la forma definitiva de esa garantía;

4° Que las compañías, según su comunicación de 12 de Marzo, se han presentado manifestando su aceptación del temperamento propuesto; y

CONSIDERANDO:

1° Que dada la resolución de la mayor parte de las mencionadas compañías, de retirarse de los negocios del país si se les exige la adquisición de los fondos públicos mencionados á un tipo de 80 %, más alto que el que les correspondería en la libre cotización, ó de usar de los recursos legales para discutir la constitucionalidad de la mencionada disposición del Gobierno, en tal situación, se encuentra en la imposibilidad de realizar los fines de la ley obteniendo las garantías y los recursos que ella se propuso ó adquiriéndolos solamente en el mejor caso en una proporción insignificante con relación á las exigencias del Presupuesto;

2° Que con el temperamento acordado con las compañías se llenan satisfactoriamente los fines de la ley, puesto que las letras de Tesorería, que ofrecen tomar y depositar en caución, no solo representan una garantía igual ó mejor que la de los fondos públicos sino que proporcionan recursos más efectivos é inmediatos que los que se obtendrían en otra forma;

3° Que en los casos análogos, como lo de exención de derechos fiscales, solicitadas por empresas determinadas es de práctica admitir letras caucionadas á las resultas de la resolución definitiva del Congreso;

4° Que es de alta conveniencia pública evitar las medidas violentas contra las empresas que aportan su capital y crédito al país para negocios de interés general como los de los seguros, recomendando la Constitución Nacional la protección á ese género de importaciones;

5° Que con el acuerdo celebrado se evitan complicaciones y cuestiones perjudiciales a los fines de las mencionadas leyes y al crédito público de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Provisoriamente, y hasta tanto que el Honorable Congreso resuelva las dificultades surgidas para la aplicación estricta y definitiva del art. 4° de la Ley de Presupuesto, las compañías de seguros á que se refiere el inciso 14 del art. 1° de la Ley de Patentes harán su depósito en efectivo por el 80 % del valor nominal de las garantías contra letras de Tesorería con interés del 6 % anual á vencer en los últimos tres meses del año corriente.

Art. 2° Dichas letras serán depositadas como garantía en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 3° Una vez resuelta por el Honorable Congreso la forma definitiva de la garantía, las compañías que quieran continuar sus negocios deberán prestarla de conformidad, canjeándose en la debida proporción por las mencionadas letras de Tesorería.

Art. 4° Las compañías que resuelvan retirarse de los negocios recibirán el importe de las letras de tesorería, respectivas á su vencimiento correspondiente.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 5º Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 574 – 577.

Decreto: Disponiendo que la Contaduría de cumplimiento al de 25 de Febrero ppdo. referente á la reglamentación de un artículo de la Ley de Contabilidad.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Vistas las observaciones precedentes, que con fecha 22 de Marzo la Contaduría General ha hecho al decreto de 25 de Febrero próximo pasado; y

CONSIDERANDO:

1º Que la Contaduría General no tiene atribución alguna para observar los decretos que el Poder Ejecutivo da pro cualquiera de sus departamentos, reglamentando leyes, en uso de la atribución que le confiere el artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional;

2º Que la ley de contabilidad solo confiere á la Contaduría la facultad de observar las órdenes de pago que no considere ajustadas á la ley, requiriéndose solo en este caso, Acuerdo de Ministros para llevarlas adelante (artículo 18 y 51);

3º Que en el presente caso, lejos de tratarse de órdenes de pago, se adopta, por el decreto citado, medidas para que se cumpla realmente la Ley de Contabilidad en lo concerniente á la clausura del ejercicio y no se prorroguen indebidamente los gastos con imputación á un ejercicio determinado;

4º Que si la Contaduría, no obstante la claridad de disposiciones adoptadas, tenía algunas dudas sobre la interpretación de ella, ha debido consultarlas inmediatamente al Ministerio de Hacienda, absteniéndose de suspender el cumplimiento del decreto,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Prevéngase á la Contaduría General que debe dar inmediato cumplimiento al decreto de 25 de Febrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 581 – 582.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreto: Sobre cobro de impresión de billetes, para el Banco Provincial de San Juan.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto el reclamo interpuesto por el Banco Provincial de San Juan, referente al cobro que le ha efectuado la Caja de Conversión, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2° del decreto fecha Noviembre 19 de 1897; de conformidad con lo manifestado por dicha Caja de Conversión, en su informe de fecha Enero 21 de 1898 (fojas 12/14), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro con fecha 27 del mismo (fojas 14/17) y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación en su informe de Marzo 1° de 1898 (fojas 25/26); y

CONSIDERANDO:

1° Que por la liquidación que corre agregada á este expediente (fojas 10), la cual ha sido practicada por la Caja de Conversión en Enero 10 de 1898, resulta que el costo total de los billetes impresos con el rubro de Banco Provincial de San Juan fue de \$ oro 45.338,34:

2° Que esa suma se distribuye como sigue:

Costo de billetes entregados al Banco.....	\$ oro	3.020	75
Costo de billetes emitidos para renovaciones:			
A cargo del Banco (21/588 %)	\$	1.643	13
Id del Gobierno (78/412 %)	"	5.968	18
Costo de billetes sin habilitar.....	"	27.106	55
Id id usados por el Gobierno.....	"	7.599	73
Total.....	\$ oro	45.338	34

3° Que para cubrir parte de esos gastos le fue descontado al citado Banco del servicio vencido en Setiembre 1° de 1890, \$ oro 3.067.90;

4° Que de los servicios vencidos en 1895 y 1896 se le ha deducido al mismo Banco por las sumas que según contrato debe entregar á los acreedores externos de la provincia de San Juan, representados en ésta por los señores O. Bemberg y C^a. \$ oro 34.670,71,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el Banco Provincia de San Juan solo debe abonar á la Nación el costo de los billetes entregados para su emisión autorizada de acuerdo con la Ley de Banco Garantidos, como asimismo el costo proporcional que resuelve sobre las renovaciones efectuadas por la Caja de Conversión.

Art. 2° Declárase igualmente que los señores O. Bemberg y Cía., en su carácter de representantes de los tenedores de títulos externos de la provincia de San Juan, son acreedores á la suma de treinta y tres mil setenta y cuatro pesos con setenta y tres

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

centavos oro sellado; y en consecuencia, páguese por tesorería general á dichos señores el citado valro de \$ oro 33.074,73.

Art. 3° Dirijase nota á la Caja de Conversión á fin de que se sirva solicitar del Banco Provincial de San Juan el abono de la suma de mil quinientos noventa y cinco pesos con noventa y ocho centavos oro sellado (\$ oro 1.595.98) saldo que resulta en su contra, el cual una vez abonado por el mencionado Banco, será entregado al representante de los tenedores de títulos externos de la citada provincia completándose de esa manera el valor descontado de las planillas por servicios de los años 1895 y 1896.

Art. 4° El importe de treinta y tres mil setenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos oro sellado (\$ 33.074.73 oro), se cargará á la cuenta especial que con motivo de los descuentos, abrió la Contaduría General por devolución de impresión de billetes bancarios.

Art. 5° Comuníquese, y pase á la Contaduría General.
(Exp. 86, B, 1898).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 582 – 584.

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1897.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Sr. D. Rafael Peró.

VOCALES

Sr. D. Aquiles Rodríguez Orey.

Dr. D. Félix A. Benítez.

Sr. D. Belisario Lynch.

Dr. D. Tomás E. de Anchorena..

SECRETARIO

Sr. D. Alberto Aubone.

SINDICO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dr. D. Félix A. Benítez.

Buenos Aires, Abril 1.º de 1898.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

Cumpliendo la disposición de la Ley 2216, elevo á V. E. la presente Memoria que contiene una reseña de lo hecho por esta Institución durante el ejercicio de 1897, y las últimas noticias relativas á la situación y marcha de los Bancos garantidos, adquiridas por inspectores nombrados al efecto.

Bancos Nacionales Garantidos

Desde 1894 que se inspeccionaron por última vez estos establecimientos, han seguido funcionando con una marcha que no se ha separado en mucho de la que entonces se hizo mención de los informes respectivos; es así, pues, que debo repetir aquí que, si bien algunos de esos bancos funcionan muy regularmente y conforme á la ley, y éstos, desgraciadamente, son los menos, otros no han podido entrar á una vida normal y de estricta legalidad, repitiéndose en ellos los hechos ó prácticas criticadas por esta Caja y puestas en conocimiento de ese Ministerio en su debida oportunidad.

Por el tiempo transcurrido desde la inspección citada, se imponía una nueva, y así fue ésta resuelta, designándose al Sr. Félix Redonnet para practicar una visita de inspección á los Bancos Provinciales de Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán y Catamarca, de la Provincia de Corrientes, Banco de San Luis y Británico de la América del Sud de esta Capital, y al secretario de esta Institución, Sr. Alberto Aubone, para igual objeto en los bancos provinciales de Mendoza y San Juan.

Un resumen de los informes presentados por dichos señores inspectores, va como anexo de esta Memoria, como asimismo un cuadro que presenta en compendio las operaciones de estos establecimientos y permite apreciar su importancia al primer golpe de vista.

Las cifras contenidas en ese cuadro y lo que expresan los informes, es bastante para formar juicio sobre la situación y marcha de los bancos garantidos.

Moneda de níquel

El canje de la moneda menor de papel de 5, 10 y 20 centavos, por moneda de níquel en piezas de esos mismos valores, conforme á lo dispuesto por Ley 3321, se ha continuado haciendo con toda regularidad y respondiendo siempre á las exigencias del público.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 31 de Diciembre de 1896, circulaban 3.773.000 piezas con un valor de.....	\$ 427.000
Durante 1897 se emitieron 17.400.007 piezas con un valor de.....	“ 2.035.415 50
Circulación en 31 de Diciembre de 1897.....	\$ 2.462.415 50
Billetes de emisión menor, de 5, 10, y 20 centavos, que aún circulan.....	“ 3.450.802 ---
Billetes de 50 centavos en circulación.....	“ 3.427.285 50
Circulación total de emisión menor.....	<u>\$ 9.340.503</u>

Habilitación, canje y renovación de la moneda

Las operaciones realizadas por la Caja de Conversión durante el año de 1897, se encuentran detalladas en el cuadro agregado á esta Memoria, y cuyo resumen es el siguiente:

6.152.000 billetes habilitados.....	\$ 73.205.000
6.476.850 “ emitidos.....	“ 27.307.947 50
29.640.638 “ recibidos del público.....	“ 29.343.363
16.409.934 “ quemados.....	“ 28.537.388
18.759.734 monedas de níquel emitidas.....	“ 2.288.365 50
1.851.000 “ “ recibidas del público.....	“ 292.950
	<u>\$ 160.975.014</u>

...Contratos por impresión de billetes

La adopción de una multiplicidad de tipos en los billetes que componen nuestra circulación fiduciaria, impresos por los contratos últimos de que V. E. tiene conocimiento, y la impropia distribución que se hizo de ellos al fijar la suma á imprimir en el contrato de 5 de Octubre de 1894, ha motivado cambios en las cantidades de billetes y sus valores á imprimirse.

Basado en estas consideraciones, y queriendo el Directorio ver terminado el contrato ya citado con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, convino con ella en que el saldo de 3.250.000 billetes de \$ 1 y 2 que quedaba por imprimir, fuese substituido por 3.000.000 de billetes de \$ 5, equivalentes á \$ 15.000.000, tipo que estaba agotado en la reserva de la Caja y que es muy solicitado por el público y los Bancos.

Aquellos billetes, que la Caja tiene en una cantidad considerable, habrían costado por impresión \$ 22.125 oro, resultando, un gasto inútil, mientras que los de \$ 5, si bien costarán \$ 3.500 oro más, en cambio se aprovecharán en su totalidad.

Anteriormente á ésta modificación, se convino otra, consistente en imprimir 50.000 billetes de \$ 100, que cuestan \$ 700 oro, en vez de 100.000 billetes de \$ 50, de cuyo tipo hay gran existencia en la reserva de la Caja, y cuya impresión costaría \$ 1.400 oro.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La ampliación por \$ 4.000.000 en billetes de \$ 0.50 que se hizo al contrato de 31 Julio de 1895, con la casa impresora de los señores Bradbury, Wilkinson & Ca., de Londres, en virtud de haberse agotado las existencias que tenía la Caja, y por ser indispensable renovar los que se hallaban en circulación, ha sido cumplida en toda regla, terminando este contrato junto con el año 1897.

De estos billetes se han puesto en circulación 3.889.503 importando \$ 1.944.751.50 hasta el 31 de Diciembre de 1897.

Emisiones ilegales y billetes falsos

En el término que comprende esta Memoria, se han destruido en billetes falsos, las siguientes cantidades:

			Billetes	Pesos
De \$	0.50 cada uno.....		---	---
	“ “ 1 “		1.552	776
	“ “ 2 “		20	20
	“ “ 5 “		83	166
	“ “ 10 “		169	845
	“ “ 20 “		465	4.650
	“ “ 50 “		260	5.200
	“ “ 100 “		151	7.550
	“ “ 200 “		169	16.900
			12	2.490
			2.881	38.507

Esta suma de \$ 38.507, no comprende los billetes falsos presentados á los bancos de depósitos, los que también están autorizados para inhabilitar los billetes falsos que se les presenten; esta Institución no sabe á cuánto asciende lo inutilizado por ellos, si bien presume que es una cantidad de consideración.

Si se observa el cuadro anterior, se verá que, con excepción de los billetes de 500 y 1000 pesos, todos los otros tipos han sido falsificados, pudiendo decirse que durante el año 1897, han aparecido tres nuevas falsificaciones que corresponden á los billetes de \$ 5, 10 y 100.

En billetes de emisiones no autorizadas y desmonetizadas se han quemado \$ 49.117,91.

Se puede, pues, decir, que la circulación se ha saneado en \$ 87.624,91, correspondiendo de esta suma \$ 38.507 que han sido destruidos, por ser falsos, en esta Caja de Conversión.

Estos billetes proceden en su mayor parte de la Policía y de los Juzgados Federales.

Oficina de canje y renovación

Tanto porque se trataba de un servicio reclamado desde tiempo atrás, cuanto para contrarrestar la indiferencia con que los bancos particulares han mirado el asunto renovación de los billetes y muy especialmente el canje de los de emisión menor, se abrió al público en la Caja de Conversión una oficina destinada á cambiar la moneda menor de papel por la de níquel y á renovar los billetes deteriorados por el uso.

Para esta oficina, cuya instalación era indispensable y que representa un suma de trabajo y recargo de tareas de alguna consideración, se han destinado ocho empleados del personal actual, procurándose así una economía no despreciable.

Convenios sobre circulación de emisión menor con el Banco de la Nación argentina

Con motivo de que la circulación de la emisión menor de papel va á quedar reducida á los billetes de \$ 0.50, cuya fabricación se hará por cuenta del Gobierno Nacional, siéndolo antes por cuenta del Banco Nacional, primero, y del de la Nación Argentina después, en virtud de arreglos que tuvieron lugar en su tiempo, y en atención á que las monedas de níquel que han sustituido el papel moneda fraccionario, se fabrican también por cuenta del Estado; que la intervención directa y exclusiva del Banco de la Nación Argentina en lo referente á la emisión al público de aquellos billetes y estas monedas, ha desaparecido con el servicio implantado por la Caja de Conversión en sus propias oficinas, para atender el canje y á la renovación de la moneda que hace al público directamente; dicho establecimiento, fundado en los hechos enunciados, hizo saber á esta Caja de Conversión que considera desaparecidos los motivos que dieron origen á los convenios con el Gobierno Nacional sobre la circulación de la emisión menor.

Sin duda alguna que los fundamentos del Banco son muy verídicos, y considerándolos así, la Caja informó oportunamente á V. E. poniendo de manifiesto á V. E. que si los servicios que antes hacía el Banco en la Capital Federal no son ahora indispensables, en cambio su intervención es imprescindible para el canje de los billetes de emisión menor en las provincias.

Por eso se pidió á V. E. que el Banco de la Nación siguiera vinculado á la emisión menor de papel, hasta terminar el plazo acordado para la sustitución de los billetes, en razón de que la Caja de Conversión no tiene elementos para hacerla en las provincias.

Emisión menor

El exceso en ciertos casos, de la emisión menor en circulación, causa de dificultades muy serias, á veces, en las prácticas comerciales; la naturaleza de ciertos negocios que ocasiona el recibo en pequeñas sumas de mucha moneda menor, de la cual no puede el comerciante deshacerse ni por pagos, ni por depósitos en los bancos, por cuanto la ley limita las cantidades que en esta clase de moneda deben hacerse, obligando al comerciante á tener improductivas sumas de dinero, que algunas veces no son insignificantes, lo que es contrario á todo espíritu de comercio, han inspirado la idea de obtener una ley que evite los males que ocasiona ese estado de cosas.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El remedio lo ha encontrado en la que, proyectada por este Directorio, es hoy ley, en estos términos:

LEY NÚM. 3504

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1897.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, por medio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado, sin alterar el monto total de lo autorizado á emitir.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bien luego se han dejado sentir los beneficios de esta ley, pues como se ve en el cuadro respectivo, esta oficina tenía un saldo de monedas recibidas del público de \$ 259.950 que importa el exceso de circulación que ha sido canjeado por emisión mayor. Este saldo varía todos los días según las necesidades del público.

Unificación del billete

Como los resultados obtenidos por la Caja en sus gestiones de 1893, para que el Honorable Congreso decretara la unificación del billete, no fueron completos, y los inconvenientes que entonces se palpaban por la diversidad de tipos, rubros y leyendas, se agravaron con los mismos billetes que se lanzaron á la circulación en cumplimiento de la ley 3062, por canje de los que constituían las emisiones á cargo del Gobierno Nacional, el Directorio que presido insistió en esas gestiones por nota de Mayo 24 de 1897, haciendo resaltar más, si cabe, los inconvenientes indicados, y demostrando la sin razón de los argumentos que se opusieron á la emisión única en aquella época.

Efectivamente, la principal razón que se opuso á la adopción del rubro único al discutirse la ley, fue que los bancos garantidos podían considerar heridos sus derechos si se suprimían los rubros en los billetes emitidos por ellos; pero esta objeción es inadmisibile, porque hay bancos que no han recibido su propia emisión; porque llegado el caso en que quisieran volver la emisión, cualquiera sería lo mismo al efecto, según lo autorizo la ley de 10 de Octubre de 1890, y finalmente, porque la ejecución de la ley 3062 ha dado por resultado que de los \$ 36.875.684 autorizados en emisión de los bancos garantidos, solo había \$ 16.409.107 al comenzar estas gestiones, hecho del que no se han apercibido y que en nada ha afectado ni al crédito ni á las necesidades de estos establecimientos.

Es de felicitarse, pues, que el Honorable Congreso haya dictado la ley pedida, tan ampliamente como es necesaria, para salvar los muchos inconvenientes que presenta el estado actual de cosas relativas á nuestra moneda de papel.

He aquí sus términos:

LEY NÚM. 3505

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1897.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Caja de Conversión proceda á renovar, parcial y sucesivamente, toda la moneda fiduciaria actualmente en circulación.

Art. 2.º El plazo para la substitución de los billetes, no excederá de tres años, desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo hará conocer, por decreto expedido con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor los billetes no cambiados.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes contrarias á la presente.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La impresión de billetes

Resuelta la unificación del billete, ó sea la leyenda única, llegaba la oportunidad de preocuparse de la impresión de los billetes que han de reemplazar á los que constituyen nuestra circulación actual, teniendo muy especialmente en vista los inconvenientes de los contratos con empresas particulares, cuyos precios hacen poco menos que imposible la renovación constante del papel moneda, medio que es considerado como el más eficaz para dificultar la circulación de los billetes falsos.

Este Directorio ha encontrado que, llevada á la práctica la idea manifestada en ocasiones anteriores por Directorios que le han precedido, sería de resultados muy benéficos, entregar la impresión de los billetes á nuestra Casa de Moneda, que, por su naturaleza, está llamada á desempeñar ese trabajo de carácter exclusivamente oficial.

Comprendiendo, pues, este Directorio, que con la adquisición de pocos elementos, aquel para la impresión de los billetes, púsose de acuerdo con el Director de la Caja de Moneda y obtuvo autorización del Poder Ejecutivo para que este funcionario, trasladándose á Europa, estudiara lo concerniente á esta materia y contratara los elementos que, á su juicio, se necesitaran, á fin de llevar á cabo propósito de tanta importancia.

La realización de este proyecto importa dar mayor movimiento á tan importante establecimiento, como lo es la Casa de Moneda, obtener los billetes por precios que representen una notable economía sobre los que se pagan actualmente y tener á la mano los medios de hacer una renovación de la moneda circulante, constante y poco onerosa al tesoro público.

V. E. ha sido ya informado por la nueva dirección de la Casa de Moneda, del estado en que quedaron las negociaciones del malogrado ingeniero señor Castilla, relativas á la adquisición de planchas, papel y maquinarias para la impresión de los billetes.

Con motivo de ese informe que V. E. se sirvió pasarlo á la consideración del Directorio que presido, se solicitó de V. E. autorización para terminar los asuntos que dejara pendientes el señor Castilla, como lo pedía la Casa de Moneda, aprobación del

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

reglamento en que se establecen las relaciones entre la Caja de Conversión y el mencionado establecimiento y autorización para que la Casa de Moneda completara los elementos que le son necesarios para hacer la impresión de billetes.

Espero, señor ministro, que de esa manera podrá llevarse á cabo la realización de tan importante proyecto.

Conclusión

Acompaño un anexo con el resumen de los informes sobre Bancos Garantidos y varios cuadros detallando, entre otras cosas, la circulación de Emisión Mayor y Menor, los valores existentes en esta repartición, las garantías de los Bancos con fondos públicos, el movimiento de billetes y moneda de níquel durante el año 1897, los billetes contratados hasta la fecha, el costo de la impresión de Billetes de Bancos Garantidos y un balance al 31 de Diciembre, dividido en secciones para manifestar á primera vista el origen y composición de todas las cuentas.

Dejando así cumplida la prescripción de la ley mencionada, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

RAFAEL PERÓ

ALBERTO AUBONE,
Secretario.

ANEXOS

**BILLETES DE EMISIÓN MAYOR Y MENOR
 CONTRATADOS Á DICIEMBRE 31 DE 1897**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

EMISIONES	CONTRATADO	
	Billetes	Pesos
Emisión menor		
De \$ 0.05.....	51.999.975	2.599.998 75
“ “ 0.10.....	43.500.000	4.350.000 ---
“ “ 0.20.....	40.999.196	8.199.839 20
“ “ 0.50.....	37.000.004	18.500.002 ---
	173.499.175	33.649.839 95
Emisión mayor		
De \$ 1.....	42.945.500	42.945.500 ---
“ “ 2.....	17.545.000	35.090.000 ---
“ “ 5.....	7.871.500	39.357.500 ---
“ “ 10.....	5.237.250	52.372.500 ---
“ “ 20.....	2.207.375	44.147.500 ---
“ “ 50.....	942.100	47.105.000 ---
“ “ 100.....	790.050	79.005.000 ---
“ “ 200.....	655.500	131.100.000 ---

“ “ 500.....	129.400	64.700.000 ---
“ “ 1000.....	23.470	23.470.000 ---
	251.846.320	592.942.839 95

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMISIONES	DISTRIBUCIÓN					
	QUEMADOS Billetes	Á QUEMAR Billetes	EN CIRCULACION Billetes	EXISTENCIA NUEVA HABILITADA Billetes	EXISTENCIA SIN HABILITAR Billetes	POR RECIBIR Billetes
Emisión menor						
De \$ 0.05	33.220.751	664.000	18.115.224	--	--	--
“ “ 0.10	31.581.654	638.000	11.280.346	--	--	--
“ “ 0.20	33.184.165	730.000	7.085.031	--	--	--
“ “ 0.50	24.694.936	1.340.000	6.854.571	390.497	3.720.000	--
	122.681.506	3.372.000	43.335.172	340.497	3.720.000	--
Emisión mayor						
De \$ 1.....	16.067.496	--	7.672.720	127.284	16.578.000	2.500.000
“ “ 2.....	9.008.823	--	4.955.170	--	2.831.000	750.000
“ “ 5.....	4.122.549	--	3.549.885	111.066	88.000	--
“ “ 10.....	2.483.271	--	2.571.880	182.099	--	--
“ “ 20.....	935.485	--	1.090.890	181.000	--	--
“ “ 50.....	343.580	--	402.520	96.000	100.000	--
“ “ 100.....	74.799	--	537.514	27.737	150.000	--
“ “ 200.....	39.587	--	372.913	243.000	--	--
“ “ 500.....	2.822	--	78.078	47.500	--	--
“ “ 1000.....	2.767	--	14.511	6.192	--	--
	155.762.685	3.372.000	64.582.260	1.412.375	23.467.000	3.250.000

CIRCULACION DE LA EMISIÓN MAYOR

DATOS Á DICIEMBRE 31 DE 1897

Bancos Garantidos	Emisión de c/. Banco	Quemado de c/.Rubro	Circulación de c/. Rubro
Provincial de Santa Fe.....	\$ 15.091.000	\$ 7.940.404	\$ 7.150.596
“ “ Entre Ríos.....	6.980.393	5.252.592	1.727.801
“ “ Tucumán.....	3.714.300	2.680.083	1.034.217
“ “ San Juan.....	1.656.000	577.616	1.078.384
“ “ Mendoza.....	3.000.000	1.701.995	1.298.005
“ “ Catamarca.....	2.390.491	1.639.322	751.169
“ “ Corrientes.....	3.163.500	2.966.170	197.330
“ “ San Luis.....	630.000	556.822	73.178
Británico de la A. del Sud.....	250.000	--	250.000
	\$ 36.875.684	\$ 23.315.004	\$ 13.560.680
Emisiones del Estado			
Por cuenta de estas Emisiones circulan actualmente las de los siguientes rubros:			
Banco Nacional.....		\$ 113.258.280	
Provincia de Buenos Aires.....		49.585.900	
Provincial de Sgo. del Estero.....		2.969.936	
“ “ Córdoba.....		8.199.656	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ Salta.....	1.819.707	
“ “ La Rioja.....	2.425.101	
“ “ Buenos Aires.....	845.260	
Tesorería General de la Nación.....	10.195.300	
La Nación.....	81.844.879	
Alemán Trasatlántico.....	674.400	\$ 271.818.419
		\$ 285.379.099
Emisión Antigua Autorizada del Banco Nacional.....		\$ 446.355
Total en circulación de emisión mayor.....		\$ 285.825.454

EMISIÓN MAYOR Y MENOR

MOVIMIENTO DE BILLETES Y MONEDAS DE NÍQUEL DESDE EL 1.º DE ENERO DE 1897 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1897

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

TIPOS	HABILITADOS		RECIBIDO DEL PÚBLICO PARA CANJE	
	Billetes	Pesos	Billetes	Pesos
De \$ 1.....	865.000	865.000	1.580.838	1.580.838 ---
“ “ 2.....	--	--	2.146.368	4.292.736 ---
“ “ 5.....	400.000	2.000.000	508.445	2.542.225 ---
“ “ 10.....	300.000	3.000.000	332.198	3.321.980 ---
“ “ 20.....	--	--	122.446	2.448.920 ---
“ “ 50.....	--	--	105.032	5.251.600 ---
“ “ 100.....	100.000	10.000.000	27.066	2.706.600 ---
“ “ 200.....	171.000	34.200.000	10.494	2.098.800 ---
“ “ 500.....	30.000	15.000.000	610	305.000 ---
“ “ 1000.....	6.000	6.000.000	105	105.000 ---
	1.872.000	71.065.000	4.833.602	24.653.699 ---
“ “ 0.05.....	--	--	6.348.550	317.427 50
“ “ 0.10.....	--	--	6.957.828	695.782 80
“ “ 0.20.....	--	--	6.926.251	1.385.250 20
“ “ 0.50.....	4.280.000	2.140.000	4.582.407	2.291.203 50
	6.152.000	73.205.000	29.648.638	29.343.363 ---

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TIPOS	ENTREGADO AL PÚBLICO PARA CANJE		QUEMADOS	
	Billetes	Pesos	Billetes	Pesos
De \$ 1.....	1.012.716	1.012.716 ---	1.588.724	1.588.724 ---
“ “ 2.....	295.000	590.000 ---	2.149.965	4.299.930 ---
“ “ 5.....	690.934	3.454.670 ---	510.534	2.552.670 ---
“ “ 10.....	479.901	4.799.010 ---	333.695	3.336.950 ---
“ “ 20.....	--	--	123.085	2.461.700 ---
“ “ 50.....	--	--	105.511	5.275.550 ---
“ “ 100.....	85.263	8.526.300 ---	27.145	2.714.500 ---
“ “ 200.....	20.250	4.050.000 ---	10.521	2.104.200 ---
“ “ 500.....	705	352.500 ---	613	306.500 ---
“ “ 1000.....	2.578	2.578.000 ---	105	105.000 ---
	2.587.347	25.363.196 ---	4.849.898	24.745.724 ---
“ “ 0.05.....	--	--	5.714.550	285.727 50
“ “ 0.10.....	--	--	6.358.828	635.882 80
“ “ 0.20.....	--	--	6.244.251	1.248.850 20
“ “ 0.50.....	3.889.503	1.944.751 50	3.242.407	1.621.203 50
	6.476.850	27.307.947 50	26.409.934	28.537.388 ---

MONEDAS DE NÍQUEL

TIPOS	RECIBIDO DE TESORERÍA GENERAL		RECIBIDO DEL PÚBLICO POR CANJE		ENTREGADO AL PÚBLICO POR CANJE			
	Monedas	Pesos	Monedas	Pesos	NUEVAS		USADAS	
					Monedas	Pesos	Monedas	Pesos
De \$ 0.05.....	3.959.336	197.966 80	197.000	9.850	4.011.336	200.566 80	195.300	9.765
“ “ 0.10.....	8.398.759	839.875 90	877.000	87.700	7.684.759	768.475 90	641.100	64.110
“ “ 0.20.....	5.552.664	1.110.532 80	777.000	155.400	5.701.664	1.140.332 80	525.575	105.115
	17.910.759	2.148.375 50	1.851.000	252.950	17.397.759	2.109.375 50	1.361.975	178.990

RESUMEN

	Billetes y monedas	Total de pesos
Billetes		
Habilitado.....	6.152.000	73.205.000 ---
Quemado.....	26.409.934	28.537.388 ---
Recibidos del público.....	29.648.638	29.343.363 ---
Entregado al público.....	6.476.850	27.307.947 50
	68.687.422	158.393.698 50
Monedas		
Entregado al público, nuevas.....	17.397.759	2.109.375 50
“ “ usadas.....	1.361.975	178.990 ---
Recibido del público.....	1.851.000	252.950 ---
	89.298.156	160.935.014 ---

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

VALORES EXISTENTES
en la CAJA DE CONVERSIÓN al 31 DE DICIEMBRE DE 1897

	Moneda Nacional ---	Oro Sellado ---
Billetes sin Habilitar		
Emisión Mayor.....	42.680.000	---
“ Menor (de \$ 0.50 ^{m/n}).....	1.860.000	---
Billetes Habilitados		
Emisión Mayor, nueva..... 92.239.304 50		
“ Menor, nueva de (\$ 0.50 ^{m/n})..... 195.240 50	92.434.552 50	
“ Menor, usada (para quemar).....	913.000	---
Monedas de Níquel		
Nuevas.....	212.000	---
Usadas.....	73.960	---
Fondos Públicos Nacionales		
Ley 3 de Noviembre de 1887.....		156.249.356 76
Títulos de Depósito		
Del Banco Nacional en Liquidación.....	7.400.000	---
Garantía de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco		
En Fondos Públicos Nacionales, 1892.....	19.000	---
“ “ “ “ 1894.....	6.000	---
Pagarés vencidos		
Del Banco Provincial de Córdoba.....		5.829.571 45
“ “ “ “ Santa Fe.....		3.642.857 15
Banco Nacional en Liquidación		
Un pagaré vencido del Banco de Salta á su cargo.....		7.589 30
Bono del Banco de la Nación		
Representativo de su Emisión.....	50.000.000	---
Bono del Banco Nacional		
Representativo de la Emisión autorizada por Ley 18 de Julio de 1890.....	26.318.000	---
Certificados Provisorios Empréstito Nacional Interno		
No retirados aún.....	19.100	---
Banco Nacional en Liquidación		
Una libreta por saldo en cuenta corriente á favor del Empréstito Interno.....	105.680	17
Banco Nacional en Liquidación		
Una libreta por saldo en cuenta corriente de los Bancos garantidos.....		476.375 27
Garantía Emisión Banco H. Nacional		
Una libreta por crédito en B. Nacional.....	5.000.000	---

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Caja		
Existencia en efectivo de cuentas especiales..	11.138 48	
Transferencia Hipotecaria		
Del Banco Provincial de Salta á favor de la Caja de Conversión, por mil quinientas leguas de tierra.....		
Total en moneda nacional y oro sellado.....	226.752.431 15	266.204.749 91

Lic. Ricardo R. Corigliano

GARANTÍA DE LAS EMISIONES DE LOS BANCOS
CON FONDOS PÚBLICOS LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

BANCOS	EXISTENCIA DE FONDOS PÚBLICOS	RENTA IMPAGA Á SEPTIEMBRE 1.º DE 1897	EMISION CIRCULANTE		CIRCULACION DE LOS BANCOS
			Con garantía de fondos públicos	Con garantía de Leyes especiales	
Banco Nacional.....	65.019.533 ---	--	65.019.533 ---	25.000.000 ---	90.019.533 ---
“ Provincia de Buenos Aires.....	32.958.600 ---	9.045.089 73	32.958.600 ---	20.233.239 ---	53.181.839 ---
“ Provincial de Córdoba.....	8.696.696 76	2.780.530 13	8.696.696 ---	5.593.461 ---	14.290.157 ---
“ “ Salta.....	4.432.000 ---	994.869 67	4.432.000 ---	--	4.432.000 ---
“ “ Sgo. del Estero.....	3.766.470 ---	847.441 57	3.766.470 ---	--	3.766.470 ---
“ “ La Rioja.....	3.000.000 ---	675.000 ---	3.000.000 ---	--	3.000.000 ---
“ Buenos Aires.....	1.500.000 ---	472.500 ---	1.500.000 ---	--	1.500.000 ---
“ Provincial de Santa Fe.....	15.091.367 ---	3.890.035 04	15.091.000 ---	--	15.091.000 ---
“ “ Entre Ríos.....	6.980.400 ---	628.236 ---	6.980.393 ---	--	6.980.393 ---
“ “ Tucumán.....	3.714.300 ---	83.572 39	3.714.300 ---	--	3.714.300 ---
“ Provincia de Mendoza.....	3.000.000 ---	67.500 ---	3.000.000 ---	--	3.000.000 ---
“ Provincial de San Juan.....	1.656.000 ---	--	1.656.000 ---	--	1.656.000 ---
“ “ Catamarca.....	2.390.490 ---	24 24	2.390.491 ---	--	2.390.491 ---
“ Provincia de Corrientes.....	3.163.500 ---	782.966 ---	3.163.500 ---	--	3.163.500 ---
“ San Luis.....	630.000 ---	198.450 ---	630.000 ---	--	630.000 ---
“ Británico de la Amer. del Sud.....	250.000 ---	--	250.000 ---	--	250.000 ---
	156.249.356 76	20.466.215 02	156.248.983 ---	50.816.700 ---	\$ 207.065.683 ---

OTRAS EMISIONES

Banco de la Nación.....	“ 44.423.181 ---
“ Hipotecario.....	“ 30.000.000 ---
Municipalidad.....	3.627.093 ---
Circulación Emisión Mayor.....	\$ 285.115.957 ---
Más: Entregado por canje contra igual suma de Emisión Menor.....	709.497 ---
Total circulación Emisión Mayor.....	\$ 285.825.454 ---

(1) NOTA-

BANCOS SEPARADOS DE LA LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Provincia de Buenos Aires. Emisión y fondos públicos á cargo del Gobierno Nacional.

- “ “ **Córdoba.** Emisión y fondos públicos á cargo del Gobierno Nacional.
- “ “ **La Rioja.** Emisión á cargo del Gobierno y fondos públicos favor del Banco Nacional.
- “ “ **Santiago del Estero.** Emisión á cargo del Gobierno y fondos públicos favor del Banco Nacional.
- “ “ **Salta.** Emisión y fondos públicos á cargo del Banco Nacional.
- “ “ **Buenos Aires.** Emisión y fondos públicos á cargo del Banco Nacional.

**COSTO DE LA IMPRESIÓN DE BILLETES
BANCOS NACIONALES GARANTIDOS
CONTRATO 14 DE NOVIEMBRE 1887. (PARA LA EMISIÓN LEY 3 NOVIEMBRE 1887).**

RUBROS	COSTO TOTAL	PAGADO por los BANCOS	Usada por el Gobierno á los efectos de varias leyes	SALDO
	Pesos oro	Pesos oro	Pesos oro	Pesos oro
Bancos Garantidos				
Banco Provincial de Santa Fe.....	83.546 94	--	5.143 22	78.403 72
“ “ “ Entre Ríos.....	105.972 01	48.335 80	5.144 25	52.491 96
“ “ “ Tucumán.....	40.474 87	34.165 57	6.309 30	--
“ “ “ San Juan.....	45.338 34	3.067 90	7.599 73	34.670 71
“ de la Provincia de Mendoza.....	35.732 35	35.079 30	653 05	--
“ Provincial de Catamarca.....	33.769 98	33.288 40	481 58	--
“ de la Provincia de Corrientes.....	43.374 02	43.126 29	140 09	107 65
“ “ “ “ San Luis.....	18.002 78	17.674 92	327 86	--
“ Británico de la América del Sud....	551 14	551 14	--	--
Total \$.....	406.762 44	215.289 32	25.799 08	165.674 04
Bancos separados de la Ley				
Banco Nacional.....	160.357 45	--	--	160.357 45
“ de la Provincia de Buenos Aires....	169.076 96	83.025 11	--	86.051 85
“ Provincial de Córdoba.....	156.820 24	--	5.810 70	151.009 54
“ “ “ Salta.....	63.238 62	38.476 53	1.307 46	23.454 63

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ de la Provincia de Sgo. del Estero...	65.011 92	27.837 31	9.696 09	27.478 52
“ Provincial de La Rioja.....	45.591 48	24.469 35	2.499 41	14.622 72
“ Constructor de La Plata.....	3.107 47	--	--	3.107 47
	1.065.066 58	389.097 62	45.112 74	631.756 22

BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 1897

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

DEBE

CIRCULACION		Pesos moneda nacional
Bancos Nacionales Garantidos.-Cuenta Emisión		
Emisión de los Bancos acogidos á la Ley 3 de Noviembre de 1887:		
Saldo á su cargo.....		36.875.684 ---
Banco Hipotecario Nacional.-Cuenta Emisión		
Billetes de Tesorería entregados al Banco Nacional por cuenta del Banco Hipotecario Nacional.....		25.000.000 ---
Emisión de Ley 29 de Octubre de 1891.....	5.000.000 ---	30.000.000 ---
Banco de la Nación.-Cuenta Emisión		
Saldos de la Emisión á cargo de dicho Banco:		
Mayor.....	44.423.181 ---	
Menor.....	8.500.000 ---	52.923.181 ---
Banco Nacional en Liquidación.-Cuenta Emisión		
Emisiones á cargo de dicho Banco:		
Por Ley 3 de Noviembre de 1887.....	41.333.333 ---	
Por Ley 18 de Julio de 1890.....	23.686.200 ---	
Por Ley 6 de Setiembre de 1890.....	25.000.000 ---	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por Emisión Banco Provincial de Salta, que pasó á su cargo. Ley 2803.....	4.432.000 ---	
Por Emisión Banco Buenos Aires, que pasó á su cargo.....	1.500.000 ---	
Por fallas.-Emisión Menor.....	50.000 ---	96.001.533 ---
Municipalidad de la Capital		
Billetes de Tesorería entregados al Banco Nacional por cuenta de la Municipalidad, según Ley de 6 de Setiembre de 1890:		
Saldo en la fecha.....		3.627.093 ---
Gobierno Nacional.-Cuenta Emisión		
Emisiones transferidas á cargo del Gobierno Nacional:		
Emisión del Banco Provincia Buenos Aires.....	53.181.839 ---	
“ “ “ “ Córdoba.....	14.290.157 ---	
“ “ “ “ La Rioja.....	3.000.000 ---	
“ “ “ “ Santiago del Estero.....	3.766.470 ---	
	74.238.466 ---	
Emisión Menor. Ley 29 de Septiembre de 1891.....	1.500.000 ---	75.738.466 ---
		295.165.957 ---

MONEDAS DE NÍQUEL

Monedas de Níquel Nuevas. Emitidas.....		Pesos moneda nacional
“ “ “ Usadas. “		2.586.375 50
“ “ “ Nuevas. Existencia en Tesoro.....		178.990 ---
“ “ “ Usadas. “ “ “		212.000 ---
		73.960 ---
		3.001.325 50

BILLETES DE EMISIÓN MAYOR Y MENOR

		Pesos moneda nacional
Billetes sin Habilitar		
Existencia en la Caja de Conversión.....		44.540.000 ---
Billetes Habilitados.-Nuevos		
Existencia de Billetes listos para el servicio de la circulación:		
En Emisión Mayor.....	92.239.304 ---	
En Emisión Menor.....	195.248 50	92.434.552 50
Billetes Usados, para quemar		
Existencia en la fecha. Emisión Menor.....		913.000 --
Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco		
Valor nominal de los Billetes á imprimir.....		4.000.000 ---
		141.887.552 50

HABER

CIRCULACION

Pesos moneda nacional

Circulación General

Suma de las emisiones de Curso Legal en la República:

Mayor.....		285.825.454 ---
Menor en Billetes.....	6.878.087 50	
Menor en Monedas de Níquel.....	2.462.415 50	9.340.503 ---

295.165.957 ---

MONEDAS DE NÍQUEL

Monedas de Níquel Nuevas. Recibidas.....
 “ “ “ Usadas. Recibidas.....

Pesos moneda nacional

2.748.375 50

252.950 ---

3.001.325 50

BILLETES DE EMISIÓN MAYOR Y MENOR

Pesos moneda nacional

Cuenta General de Billetes

Valor de los Billetes en poder de la Caja de Conversión, en la fecha.....

137.887.552 50

Contrato de Impresión.-Billetes á recibir

Saldo de Billetes á recibir de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco..... 4.000.000 ---

141.887.552 50

BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 1897

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

DEBE

GARANTIA DE LAS EMISIONES

	Pesos oro	Pesos moneda nacional
Valores en Garantía de Emisión	—	—
Fondos Públicos Nacionales y Bonos depositados en la Caja de Conversión.....	145.050.886 76	55.000.000 ---
	145.050.886 76	55.000.000 ---

VARIAS CUENTAS

	Pesos oro	Pesos moneda nacional
Banco Nacional en Liquidación	—	—
Depósitos procedentes de Renta de Fondos Públicos de los Bancos Garantidos.....	483.964 57	
Caja de Cuentas Especiales		
Saldo procedente de fondos á cargo de la Caja de Conversión, ajenos á las emisiones.....		11.138 48
Valores en Títulos		
Depósitos de valores por garantía de Contratos.....		25.000 ---
	483.964 57	36.138 48

EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO

	Pesos moneda nacional
Títulos de Depósito del Banco Nacional	—
Saldo en la fecha del valor entregado por el Banco Nacional en pago de su deuda.....	7.100.000 ---
Servicio del Empréstito	
Suma de lo entregado á la Junta del Crédito Público para servicio del Empréstito.....	22.647.223 92
Gastos del Empréstito	
Total de lo gastado para realizar el Empréstito.....	101.961 83
Caja Empréstito	
Saldo en Caja de Fondos del Empréstito.....	108.002 48

Bancos Cuenta Corriente

Saldo de Fondos del Empréstito depositado en el Banco Nacional..... 105.680 17

Gobierno Nacional.-Ley 4 de Octubre de 1897

Deuda del Banco Provincia de Buenos Aires, transferida hoy á cargo del Gob. Nacional..... 15.908.382 51

45.972.250 91

R E S U M E N

	Pesos oro	Pesos moneda nacional
Circulación.....	—	295.165.957 ---
Monedas de Níquel.....		3.001.325 50
Billetes de Emisión Mayor y Menor.....		141.887.552 50
Garantía de las Emisiones.....	145.050.886 76	55.000.000 ---
Varias Cuentas.....	483.964 57	36.138 48
Empréstito Nacional Interno de 1891.....		45.972.250 91
	145.534.851 33	541.063.224 39

HABER

GARANTIA DE LAS EMISIONES

	Pesos oro	Pesos moneda nacional
Bancos Nacionales Garantidos.-Fondos Públicos	—	—
Fondos Públicos, Ley 3 de Noviembre de 1887, que forman la garantía de su emisión.....	36.876.049 15	
Gobierno Nacional.-Fondos Públicos		
Fondos Públicos que formaban la garantía de las emisiones, hoy á cargo del Gobierno, y los acordados por Ley al Banco Nacional antes de su liquidación.....	106.674.837 61	
Banco Nacional en Liquidación		
Fondos Públicos correspondientes al Banco Buenos Aires.....	1.500.000 ---	
Banco de la Nación.-Bono		
Bono prescripto por el artículo 18 de la Ley 16 de Octubre de 1891.....		50.000.000 ---
Art. 9.º.-Ley 2842		
Garantía prescripta por esta Ley por la Emisión entregada al Banco Nacional Hipotecario.....		5.000.000 ---
	145.050.886 76	55.000.000 ---

VARIAS CUENTAS

	Pesos oro	Pesos moneda nacional
Varios acreedores	—	—
Fondos recibidos por la Caja de Conversión, para su guarda ó servicio particular.....	483.964 57	11.138 48

Garantías de Contratos		
Valor en depósito. De la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.....		25.000 ---
	483.964 57	36.138 48

EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO

	Pesos moneda nacional	
Suscripción del Empréstito Interno		—
Saldo de la suscripción realizada.....		28.690.259 47
Intereses y Descuentos		
Producido por las operaciones con los Fondos del Empréstito.....		7.852.123 28
Renta.-Títulos depósito Banco Nacional		
Producido por Renta de esos Títulos.....		1.558.310 25
Tesorería General de la Nación		
Recibido del Gobierno Nacional para el servicio del Empréstito.....		
		45.972.250 91

RESUMEN

	Pesos oro	Pesos moneda nacional
Circulación.....		295.165.957 ---
Monedas de Níquel.....		3.001.325 50
Billetes de Emisión Mayor y Menor.....		141.887.552 50
Garantía de las Emisiones.....	145.050.886 76	55.000.000 ---
Varias Cuentas.....	483.964 57	36.138 48
Empréstito Nacional Interno de 1891.....		45.972.250 91
	145.534.851 33	541.063.224 39

BANCOS GARANTIDOS

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE

Este Establecimiento fue fundado en el año de 1874. Su capital era de \$ 2.000.000.

Más tarde el capital primitivo fue reducido á \$ 1.056.450 por la Ley 2 de Octubre de 1877.

Varias veces ha sido alterado después, en sentido ascendente siempre, en esta forma:

Ley de 17 Octubre	de 1883.....	\$ oro	4.000.000
“ “	16 Setiembre “	“	5.000.000
“ “	3 “ “	“	25.000.000

Lanzado un empréstito en Europa, á los efectos de reforzar el encaje metálico del Banco, solamente pudo colocarse el 50 por 100 de la cantidad solicitada, quedando definitivamente fijado en la cantidad de \$ 15.091.367,46.

A la integración del capital del Banco mixto á fundarse, que se constituyó en 1889, el Gobierno y los particulares concurren en estas proporciones:

Gobierno.....	\$ oro	15.021.000
Particulares.....	“	70.000
Total.....	<u>\$ oro</u>	<u>15.091.000</u>

Las acciones de particulares fueron expropiadas por Ley 28 de Febrero de 1895, á tasación, conforme á las disposiciones legales que rigen la materia.

La contabilidad está al día, llevada en forma correcta y clara á partir, de la época de la antigua inspección, y el presidente del Banco me ha manifestado el más plausible empeño en que viese todos los libros, encontrándolos de conformidad con el balance del mes de Noviembre, que es al que me refiero. Nada he tenido que observar al respecto. El Banco solo conserva siete empleados de los 28 que tuvo en los primeros tiempos.

El capital realizado está ampliamente en las proporciones que marca el artículo 5.º de la Ley n.º 2216 de 3 de Noviembre de 1887, lo mismo que la circulación fiduciaria.

La emisión garantida, que se ha dicho que era igual al capital realizado, lo que sería contrario á la Ley, que sólo tolera como máximo de circulación el 90 %, no es así, pues el capital es á oro y la emisión entregada para circular, es á moneda de curso legal. Existe, en consecuencia, la diferencia determinada por ambas monedas á favor del capital, que sea cual fuere el tipo que se le quiera asignar al oro, resultará en todo caso, que la emisión no alcanza al límite señalado por la Ley con relación al capital realizado.

Luego, pues, el capital y la emisión están dentro de las disposiciones legales.

La reserva metálica del 10 % de la emisión, fue movilizada en uso de las facultades acordadas por el artículo 14.

Así mismo fue también convertido y movilizado á oro el fondo de reserva, ó sea el 8 % de las utilidades.

No existen los documentos de la movilización de este encaje metálico, en lo que se ha infringido lo dispuesto por el artículo 44 del decreto reglamentario de 18 de

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Noviembre de 1887, que ordena: que toda la cantidad de estas dos procedencias quede representada por documentos á oro, ó contra valores á oro.

De mis investigaciones sobre el particular, resulta que los documentos que debían existir en caja, han sido devueltos á los interesados, en virtud de arreglos celebrados, y otros están en tribunales.

Tan solo existe un documento por \$ 100.000 oro, suscrito por una persona que actualmente es empleado de una repartición pública.

He prestado particular atención al arqueo de caja, en cuyo acto fui acompañado por el presidente y contador, lo mismo que al verificar la existencia del tesoro. No encontré ningún valor de emisiones no autorizadas. Había sí, restos de antiguas emisiones, que van lentamente extinguiéndose y que á medida que se reúnen algunas cantidades de relativa consideración, se remiten á esa Caja para su extinción por el fuego.

Las existencias estaban representadas de este modo:

En la Caja

Emisión de 1882, á.....	\$	1.138	50
Emisión garantida.....	“	8.789	86
“ á bolivianos.....	“	139	64
“ á níkel.....	“	516	46
Sellos.....	“	5	40
	\$	10.589	86

En el Tesoro

En moneda nacional.....	“	40.000	00
Total.....	\$	50.589	86

Y, además: oro en efectivo, por \$ 353.60 en varias monedas.

La existencia en el Tesoro, que en 30 de Noviembre último era de \$ 90.000, ha quedado reducida á \$ 40.000, á consecuencia de la extracción de carácter judicial, con motivo de estar próximas las ferias de tribunales.

El Banco no tiene propiedades que las que ha recibido en pago de créditos concedidos, habiéndose mantenido dentro de las disposiciones del artículo 13 de la Ley.

La cartera del Banco es mala, cuya mal viene de años anteriores. El los préstamos hechos desde 1895, sólo se han perdido setecientos pesos, habiéndose ganado en intereses 50.000 pesos.

Sobre una totalidad en todas sus clasificaciones, de pesos 2.671.431,80, la parte corriente ó activa tan sólo representa un 22 %, que puede ser menos en su realización, lo cual es desastroso.

Su clasificación es esta:

Cartera activa.....	\$	600.756	72
“ vencida.....	\$	471.430	23
“ protestada.....	“	275.015	70

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ en ejecución..	“ 1.324.229 15	“ 2.070.675 08
	Total.....	<u>\$ 2.671.431 80</u>

El capital aportado por el Gobierno procede de empréstitos exteriores de los años de 1883, 1884 y 1888, contratados con los señores Morton Rose y C.^a, garantidos subsidiariamente por la Provincia, de acuerdo con el artículo 4.º de la ley de 28 de Enero de 1890, sobre oficialización del Banco.

Las cuentas con el Gobierno dan un saldo á su cargo en 30 de Noviembre, de \$ 12.826.445,44, y se dividen así:

Deuda á moneda nacional.....	\$	7.463.014 18
“ á oro \$ 1.185.800,47 al 250 %.....	“	2.964.501 17
Por renta deuda consolidada.....	“	2.202.290 04
Por alquileres P. S.....	“	196.640 05
	Total.....	<u>\$ 12.826.445 44</u>

El Gobierno de esta Provincia, en el período de 1894 á 1897, le ha prestado al Banco cuanta protección ha podido acordarle dentro de sus medios positivos.

Desde el mes de Febrero de 1895, el Gobierno no sólo no ha hecho giros, sino que ha depositado sus rentas fiscales que llegaron á \$ 1.100.000, que el Banco fue autorizado á descontar en plaza, y el Gobierno es actualmente acreedor por concepto de sus depósitos, de \$ 298.557,27.

Independientemente de estos depósitos, la Receptoría de Rentas de esta ciudad depositaba su recaudación diaria, habiendo alcanzado á un saldo á su favor, de \$ 140.000, á cuyos depósitos se les daba la misma colocación que á los del Gobierno. Esta cuenta está saldada.

El Banco tiene en propiedades, títulos y acciones, los siguientes valores:

Títulos y acciones.....	\$	84.175 80
“ caucionados.....	“	125.000 00
Edificio del Banco.....	“	192.438 30
Propiedades rústicas y urbanas.....	“	3.945.014 92
	Total.....	<u>\$ 4.346.629 02</u>

La deuda exigible el 30 de Noviembre, se encontraba en este estado:

Oro	282 30	Depósitos en Caja de Ahorros.....	\$	14.336 77
		“ por usuras populares.....	“	40.675 20
		“ á plazo fijo.....	“	50.342 15
		“ á guarda.....	“	120.851 00
		“ á la vista.....	“	251 74
		“ judiciales.....	“	684.043 60
	<u>\$ oro 2.547 60</u>			<u>\$ 912.500 46</u>
	<u>\$ oro 2.829 90</u>			

Para responder á estas obligaciones, cuyo pago no puede diferirse, el Banco tiene en sus cajas:

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En moneda nacional.....	\$	96.180 17
“ oro.....	“	972 10

BANCO PROVINCIAL DE CATAMARCA

Con fecha 21 de Agosto de 1888, se dictó una Ley de carácter provincial, creando un Banco de emisión, que tendría por base de capital, el producido de un empréstito autorizado al efecto, por valor de tres millones veinte y cuatro mil pesos oro.

Para la negociación del empréstito, sirvió de intermediario la casa de Otto Bemberg y C.^a, de Buenos Aires, y el empréstito se contrató con la “Banque Parisienne”.

La contabilidad del establecimiento ha pasado por vicisitudes que han comprometido su marcha regular. Desde mediados del año 1894 ha variado la situación y este resorte principal, que andaba flojo, ha sido ajustado por el actual Contador. Los Libros principales los encontré al día, como algunos auxiliares en que él puso las manos.

El Banco, que como se ha manifestado, es oficial, dio principio á sus operaciones el día 1.º de Enero de 1889.

Su capital autorizado es de cinco millones, de que solo ha realizado dos millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 2.749.400), siendo su emisión garantida, de dos millones trescientos noventa mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 2.390.491 oro) ó sea el 86.⁹⁴ ½ % del capital realizado, lo que da por resultado que la emisión está dentro de la Ley, artículo 5.º, que tolera una circulación máxima igual al 90 % del capital positivo.

La reserva metálica á que se refiere el artículo 14 de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, número 2216, fue constituida con anterioridad á la circulación de los billetes y está depositada en el Banco Nacional de la Capital Federal; representa un valor de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 50 centavos oro (\$ 242.660.50 oro).

Considero la cartera del Banco, así la de la casa matriz como la de las Agencias de Tinogasta y Andalgalá, en un estado poco favorable y satisfactorio. Las letras protestadas, las vencidas sin protestar, las en gestión y ejecución, representan valores que absorben algo más del 59 % del importe total.

Sobre una totalidad de setecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y un pesos y setenta y seis centavos (\$ 748.041.76), las letras no corrientes, ó sea de pago detenido, representan la abultada cifra de cuatrocientos cuarenta y tres mil diez y seis pesos y cuarenta y ocho centavos (\$ 443.016.48), como en seguida se demuestra:

Cartera en actividad.....	\$	305.025 28
Letras protestadas.....	\$	211.366 99
“ en ejecución y gestión....	“	231.649 49
Total.....	\$	<u><u>m/n 748.041 76</u></u>

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Habiendo uso de la facultad que acuerda el artículo 13 de la Ley, el Banco ha recibido bienes raíces en garantía y en pago de créditos acordados y no servidos por los obligados á ello. Tiene por este concepto un valor de cuatrocientos diez mil quinientos seis pesos y nueve centavos (\$ ^{m/n} 410.506,09), sobre el cual se calcula perder un setenta por ciento.

El saldo general de la cuenta “Adelantos en Cuenta Corriente”, en la fecha de mis referencias (31 de Octubre último), en el que están incluidas ambas Agencias, es de setecientos diez mil ciento noventa y cuatro pesos noventa y dos centavos (\$ ^{m/n} 710.194,92), y se considera perdida la casi totalidad de este crédito de tanta importancia, con relación al modesto capital del Banco.

La deuda exigible en aquella fecha, es de ochenta y siete mil ciento veinte y cinco pesos y veinte y tres centavos, que se descompone así:

Depósitos judiciales.....	\$	10.156	15
“ en Caja de Ahorros.....	“	1.002	92
“ á la vista.....	“	5.736	31
“ á plazo fijo.....	“	2.785	95
Crédito á favor del Banco Nacional, (1 letra)...	“	67.444	00
	\$ ^{m/n}	87.125	23

Es de advertir, sin embargo, que el Banco tiene créditos contra los mismos depósitos.

La reserva de 8 %, sobre las utilidades líquidas á que se refiere el artículo 14 de la Ley, ha sido hecha como operación de libros. Esas utilidades que no son reales, sino imaginarias, no se prestan por su naturaleza á ninguna conversión metálica. Luego, pues, no ha sido reducida á oro.

El estado de la “Cuenta de los Deudores Oficiales”, es el siguiente:

Gobierno de la Provincia

Saldo en cuenta corriente.....	\$ ^{m/n}	834.714	19
Utilidades que se deducen por haber sido descargadas de la cuenta, cuando sólo se trata de juego de operaciones en los libros, para clausurarlos todos los años.....	“	627.682	01
	\$ ^{m/n}	1.462.396	20

Municipalidad de la Capital

Su deuda sobre cuenta corriente.....	“	42.261	45
	\$ ^{m/n}	1.504.657	65

Las operaciones que proceden de las liquidaciones anuales, por ganancias que son puras cifras, tratándose de un Banco exhausto, no deben bonificarse en una cuenta como la del Gobierno, que representa valores efectivos.

Las obligaciones á cargo de los deudores oficiales, representan por aproximación, el 64 % sobre el verdadero capital.

El Libro de Caja esta correctamente llevado y perfectamente al día.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo verdadero sentimiento en manifestar la composición de la existencia en 31 de Octubre último; pero precisamente en un punto que se toca en el pliego de instrucciones y por penoso que fuese, cumpliría siempre con mi deber.

Existencia en Caja el 31 de Octubre de 1897..... \$ m/n 4.775,52

Explicación de la existencia:

Déficit á cargo del extesorero.....	\$ m/n 2.502,13	
Valor recibido del mismo tesorero en billetes falsos.....	“ 122,20	
Dos décimos chilenos oro.....	“ 4,00	
Billetes de curso legal.....	“ 2.147,19	
	<u>\$ m/n 4.775,52</u>	<u>\$ m/n 4.775,52</u>

Según se me ha manifestado, está por terminarse definitivamente un arreglo que devolverá al Banco el dinero que ha entrado y salido de sus cajas en forma irregular.

El Balance del mes de Octubre, up supra, me fue entregado el 22 del actual. En el Establecimiento no existían formularios oficiales, los cuales se han recibido últimamente.

El movimiento mensual del Banco, por servicios y nuevos descuentos, alcanza á la suma de seis á siete mil pesos aproximadamente.

Llamo muy particularmente la atención del señor Presidente, sobre la tasa generosa de intereses y amortización en vigencia.

Interés.....	3 % al año
Amortización.....	7 % al año

y sin embargo, por los fondos del empréstito, que son el capital bancario, se les paga á los prestamistas el 5 % oro anualmente, por una concesión temporal, (porque el tipo, según el contrato, es el 6 %).

El Gobierno se preocupa de mejorar la mala situación del Banco, por medio de las economías. Desde el 1.º de Enero del año entrante, se refundirán en la Casa Matriz las agencias de Andalgalá y Tinogasta y reducirá el personal. Quiere colocarse en un pie de estricta economía.

BANCO PROVINCIAL DE TUCUMÁN

El Banco Provincial de Tucumán es mixto. Emitió cincuenta mil acciones sobre la sesenta mil que estaba autorizado á emitir, de valor de cien pesos cada una, divididas en diez cuotas pasiva de diez pesos, á los efectos de su pago y á los fines de la formación del capital.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No todos los accionistas han pagado sus cuotas.

	Siendo su capital autorizado.....	\$ 6.000.000	
	Acciones emitidas.....	“ 5.000.000	
De estas	35.000 acciones fueron suscritas é integradas por el Gobierno.....	\$ 3.500.000	
	15.000 acciones fueron suscritas é integradas por particulares.....	“ 619.130	
		“ 880.870	
	<u>50.000</u>	<u>\$ 5.000.000</u>	<u>\$ 5.000.000</u>

Resulta, pues, de la demostración anterior, que las quince mil acciones suscritas por particulares, por valor de un millón quinientos mil pesos nacionales de curso legal, han sido cubiertas en la siguiente forma:

Se ha recibido por Caja.....	\$ 619.130	
Se adeuda para integrar.....	“ 880.870	
	<u>\$ 1.500.000</u>	

Por su carácter de Sociedad Anónima, el Banco tiene Síndico, el cual presencia los arcos de Caja y llena debidamente los demás deberes del cargo que desempeña.

El capital realizado por el Banco, que asciende á cuatro millones ciento diez y nueve mil ciento treinta pesos, está ampliamente dentro de las proporciones que marca la Ley núm. 2216 de 3 de Noviembre de 1887; pero no sucede lo mismo en lo que se refiere á la circulación, que no está estrictamente ajustada á lo que la Ley dispone.

Debiendo ser la emisión, el noventa por ciento del capital realizado, según el artículo 5.º de la Ley antes mencionada, en la circulación de este establecimiento hay un pequeño exceso.

La emisión es de.....	\$ 3.714.300	
El capital realizado \$ 4.119.130, al 190 %....	“ 3.707.217	
Diferencia en más.....	<u>\$ 7.083</u>	

En oposición y siendo parte integrante del Fondo de Reserva el diez por ciento de la suma recibida en billetes para circular, la cantidad de trescientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta pesos oro, que correspondería en el presente caso, ha sido elevada á cuatrocientos mil pesos oro, la cual se halla movilizada de acuerdo con el artículo 14 de la Ley:

Emisión garantida.....	\$ 3.714.300	
Como reserva del 10 %, corresponde.....	\$ 371.430	
Depositado de más.....	“ 28.570	
Oro.....	<u>\$ 400.000</u>	, igual al encaje

metálico representado en una Letra á cargo del Gobierno.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

La emisión antigua que flotaba en la circulación, puede considerarse extinguida (\$ 53.755 36); pues, desde Mayo último, en cuya fecha se remitió á la Caja de Conversión para ser incinerada, la pequeña suma de trescientos sesenta y cinco pesos (\$ 365), que se habían reunido desde el mes de Julio del año anterior, no ha vuelto á presentarse ningún otro billete de aquel origen en este Establecimiento.

La cartera del Banco se descompone en esta forma:

Valor total.....		\$	3.718.192 09
“ de documentos en actividad.....	\$	2.232.572 71	
“ “ “ protestados.....	“	961.091 55	
“ “ “ en ejecución.....	“	524.527 83	
	\$ ^{m/n} ...	<u>3.718.192 09</u>	

Se deduce por figurar en el balance bajo el rubro de Deudores en mora, Deudores oficiales, etc.:

Documentos c/Gobierno de la Provincia.....	\$	593.997 53	
“ “ Municipalidad Monteros.....	“	30.351 24	
“ “ “ Tucumán.....	“	370.723 47	
“ en gestión (Deudores morosos)..	“	524.527 83	“ 1.519.600 07
Saldo como cartera particular activa y protestada.....	\$ ^{m/n}	<u>2.198.592 02</u>	

La cuenta “Remesas y Obligaciones á Cobrar”, se forma de los siguientes saldos:

Cuenta Manuel J. Paz y Cia., Buenos Aires.....	\$	752 45	
“ “ “ “ Rosario.....	“	2.626 00	
“ Banco Provincial de Salta.....	“	287 51	
“ “ “ “ Santiago.....	“	62 01	
“ “ “ “ Córdoba.....	“	119 21	
“ “ Nación Argentina, Buenos Aires.....	“	20.841 97	
	Total.....	\$ ^{m/n}	<u>24.689 15</u>

La cuenta “Deudores Oficiales”, representa:

Deuda en c/corriente, cargo Gobierno de la Provincia.....	\$ ^{m/n}	3.074.425 26
“ “ documentos á cargo del mismo.....	“	593.997 53
	Total.....	\$ ^{m/n} <u>3.667.422 79</u>

Los depósitos exigibles y la existencia en la Caja, se liquidan así:

Caja

Existencia al 31 de Diciembre de 1897 \$^{m/n} 341.988 52

Depósitos exigibles

En cuenta corriente.....	\$ ^{m/n}	341.988 52
A la vista.....	\$ ^{m/n}	188.824 01
Judiciales.....	“	129.384 78

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Caja de Ahorros.....	“ 97.472 90	“ 415.681 69	
Saldo en descubierto.....			“ 245.496 93
		<u>\$ m/n 587.485 45</u>	<u>\$ m/n 587.485 45</u>

BANCO DE SAN LUIS

Fundado en 1.º de Julio de 1889, en virtud de Ley de 14 de Noviembre de 1888, fue mixto en su origen, con un capital autorizado de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 2.500.000), habiéndose tomado acciones por un millón cuarenta y siete mil ochocientos pesos (\$ 1.047.800), en esta forma:

8.445 acciones por el G. Provincial, á 100 c/una.....	\$ 844.500
2.033 acciones, importantes.....	“ 203.300
<u>10.478</u>	<u>\$ 1.047.800</u>

Posteriormente y por decreto del Gobierno, de 10 de Diciembre de 1895, fue retirada del capital oficial, la suma de ciento cuarenta y siete mil ochocientos pesos, quedando reducido el capital realizado, á la cantidad de \$ 900.000.

De dicho capital corresponde:

Al Gobierno.....	\$ 882.270	
A Particulares.....	“ 17.730	
	<u>\$ 900.000</u>	<u>\$ 900.000</u>

El Banco conservó por algún tiempo su carácter primitivo, funcionando como sociedad anónima, hasta que se transformó en institución de Estado, en virtud de la Ley de 17 de Marzo de 1894.

Por dicha Ley se autorizó al P. E. para adquirir en compra las acciones suscritas por accionistas particulares, al 85 % de su valor nominal, debiendo contratar un empréstito con el mismo Banco, hasta la suma de \$ 138.244, con el exclusivo objeto de pagar las acciones que se comprasen.

Por la misma Ley se acordaba al Banco la facultad de recibir las acciones de particulares en pago de sus deudas, por el 70 % del valor nominal de las mismas, debiendo expedir certificado al portador por el 15 % (\$ 15) restante, por acción, dándoles fuerza cancelatoria ante las oficinas de hacienda, en pago de las contribuciones atrasadas, hasta el año de 1893, inclusive.

El total de acciones compradas hasta la fecha, alcanza á \$ 185.570 nominales, en esta forma:

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

185.570	acciones al 70 %.....	\$ 129.899
17.730	“ á adquirirse, igual á:	
203.300	acciones suscritas por particulares.	

En la operación realizada, el Banco no ha desembolsado un solo peso, habiéndose aplicado la regla de la compensación de créditos, porque no hubiera podido hacer otra cosa.

El capital aportado por el Gobierno, procede de un empréstito externo por un valor de seiscientos mil pesos oro (\$ 600.000), que reducidos á moneda nacional, al tipo de 140,75, dieron un producto de \$ 844.500, que recibió el Banco del Gobierno, á título de capital social, entregándole en cambio 8.445 acciones de cien pesos cada acción.

Este Banco arrastra una vida pobre, precaria, dominada por la anemia que le tiene reducido al más perfecto quietismo, á tal punto que en sus oficinas es perceptible el ruido del volar de una mosca.

En la Caja no encontré billetes de emisiones no autorizadas. Algunos documentos que forman parte de la existencia, su presencia se explica por pertenecer á operaciones pendientes.

La reserva metálica, el 10 % de la emisión á que se refiere el artículo 14 de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, fue movilizada y se halla representada en parte por un documento á oro, á cargo del gobierno. Otra parte de \$ 9.797 (á 230), ha sido reducida y movilizada á moneda nacional, contrariando la Ley antes citada y el artículo 44 del decreto reglamentario de la misma.

En cuanto al 8 % de las utilidades líquidas destinadas á aumentar el fondo de reserva, como en otras provincias, probablemente en todas las que funcionan Bancos garantidos, no ha sido convertido á oro, por la razón poderosa de que esas utilidades no son reales; son sencillamente numerales. Puras cifras que no se prestan á ninguna conversión, porque su monto no entra en la Caja.

La cartera del Banco se halla paralizada en la actualidad, en cuanto á reembolso del capital.

La pobreza es grande y general, y el Directorio del Banco no es, ni puede ser exigente con los deudores, que al menor apremio caerían vencidos sin poder atender sus obligaciones, y es por esto, precisamente, que sólo les exige el pago de intereses, hallándose suspendidos los servicios por amortización, hasta mejores tiempos.

La falta de recursos es tan completa, que se le pide al Banco la acumulación de intereses por año, á la que tiene que asentir.

La cartera representa la cifra de novecientos treinta y ocho mil noventa pesos y treinta y ocho centavos (\$ 938.090,38), la cual se descompone de este modo:

Cartera activa.....		\$ 651.917 73	
Protestada.....	\$ 11.180,00		
en ejecución.....	“ 274.992,65	“ 286.172 65	
		\$ 938.090 38	

De los noventa deudores protestados y en gestión, hay diez y ocho ex comerciantes irresponsables que adeudan \$ 141.320, de cuya suma, según me han dicho, se podrá cobrar solamente \$ 40.000 de cinco propiedades hipotecadas en garantía, representativas de un valor de \$ 66.097. Las demás, es decir, los \$ 101.320 restantes,

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pueden considerarse perdidos. Los \$ 144.852,65, saldo del anterior resumen, se cree que podrá cobrarse la mitad más ó menos.

En cuanto á los valores de la cartera corriente, se cree que es cobrable más del 50 %. Hay garantizado con hipoteca un valor de \$ 380.132, en cuarenta y seis deudores.

La parte del capital del Banco, puesta en movimiento por “Adelantos en Cuenta Corriente”, sólo alcanza á \$ 29.101,76.

El Banco tiene actualmente una entrada mensual efectiva de \$ 3.000 por cobro de intereses, pues se ha dicho que las obligaciones que se vencen, son renovadas íntegramente por un valor aproximativo de \$ 60.000 al mes, y el sobrante sobre el cobro de cantidades efectivas, vuelve á la movilización por un valor aproximado de \$ 2.900 cada mes.

Esta entrada efectiva, que procede de intereses, manifiesta tendencias á ser menor y lo será, á no dudarlo.

Los depósitos de carácter exigible, ascienden á \$ 5.616,77 (cinco mil seiscientos diez y seis pesos con setenta y siete centavos), y se dividen en esta forma:

Depósitos judiciales.....	\$ 2.638,52
“ á la vista.....	“ 2.978,25
	<u>\$ 5.616,77</u>

Sin embargo, aun cuando en 30 de Noviembre último la Caja tenía una existencia de \$ 17.779,30, teniéndose en cuenta su composición y el saldo en disponibilidad á favor del Gobierno, el Banco no disponía en aquella fecha de medios propios en sus Cajas, que garantizasen aquellos depósitos.

La situación difícil que por varias causas atraviesa el comercio, la agricultura y la ganadería, y el estado general de pobreza de la provincia, alejan más la remota posibilidad de que el Banco con sus recursos, pueda continuar sosteniéndose sin retroceder, de su estado actual, que reputo falaz y peligroso, y del cual sólo podrá salir el establecimiento, si de algún modo se robustecen sus medios de acción con recursos eficaces.

BANCO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS

Este Banco se fundó por Ley de 16 de Junio de 1884, con un capital de tres millones de pesos por acciones, suscribiéndose 16.820 de ellas, incluyendo las 10.000 tomadas por el Gobierno, quedando sin suscribir 13.180 de las 30.000 acciones en que se dividió el capital.

El Gobierno pagó sus acciones en esta forma:

En efectivo.....	\$ 200.000
“ fondos públicos de la 5. ^a emisión al 90 %	“ 800.000
	<u>\$ 1.000.000</u>

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Banco dio principio á sus operaciones el 20 de Abril de 1885.

El año de 1887 se dictó la Ley de 4 de Noviembre, ampliando el capital bancario á *nueve millones* de pesos.

El Gobierno tomó sesenta mil acciones por valor de seis millones de pesos, que pago en fondos públicos de deuda externa á oro y á la par.

Posteriormente y por decreto del P. E. Nacional, de 29 de Febrero de 1888, el Banco se acogió á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, sobre Bancos Garantidos, con una emisión de tres millones de pesos y un capital de nueve millones.

Para garantizar la emisión que debía recibirse para circular, se adquirieron fondos públicos nacionales, que se pagaron en esta forma:

En efectivo.....	\$ oro	1.000.000
En seis letras (Enero 1º de 1889 á Enero 1º de 1894) de \$ 258.333,33 cada una.....	“	1.550.000
	<u>\$ oro</u>	<u>2.550.000</u>

Esta suma es igual á los tres millones en fondos públicos, al 85 % de su valor nominal.

La primera de las letras firmadas (que fue también la única pagada), se pago á la Caja de Conversión el 31 de Diciembre de 1888.

La Ley Nacional núm. 2307 de 19 de Setiembre de 1888, autorizó al Banco á elevar su emisión á \$ 8.500.000 (tenía 3.000.000), previo depósito de la suma correspondiente en Fondos Públicos, ó sea \$ 5.500.000, cuya cantidad fue adquirida por el Banco, de este modo:

Importe de los giros sobre Londres.....	\$	4.615.063 21
Saldo pagaré al 31 de Diciembre de 1888.....	“	59.936 79
\$ 5.500.000 F. P. al 85 %, equivalentes á.....	<u>\$ oro</u>	<u>4.675.000 00</u>

En el mes de Abril de 1892, se efectuó el retiro de una parte de la emisión, quedando reducida la circulación á una suma igual al valor de los fondos públicos que servían de garantía.

Las emisiones que representaban \$ 8.500.000, estaban garantizadas de acuerdo con la Ley que rige la materia, y los Fondos Públicos Nacionales fueron adquiridos en esta forma:

1.ª Entrega. Efectivo. Febrero 29 de 1888.....	\$	1.000.000 00
2.ª “ Letra s/Londres, Agosto 28/88.....	“	4.615.063 21
3.ª “ Efectivo. Diciembre 31 de 1888.....	“	59.936 79
4.ª “ íd. “ “ “ “	“	258.333 35
	<u>\$</u>	<u>5.933.333 35</u>
En cinco letras de \$ 258.333-33.....	“	1.291.666 65
\$ 8.500.000 F. P. al 85 %, igual á.....Total	<u>\$ oro</u>	<u>7.225.000 00</u>

En 22 del mismo mes y año el Banco propuso á la Caja de Conversión la operación siguiente: reducir la emisión á la cantidad de \$ 6.980.392,15, equivalente á

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

igual suma de fondos públicos comprados con \$ oro 5.933.333,35, entregado en efectivo.

Para realizar la operación propuesta, el Banco disponía de \$ oro 628.235,25 de renta devengada por sus Fondos Públicos, cantidad que, convertida al cambio oficial del día, era lo suficiente para entregar á la Caja de Conversión los pesos de curso legal 1.519.607,85, igual al valor de los Fondos públicos garantidos con las cinco letras pendientes de pago, que, como se ha dicho, representaban \$ oro 1.291.666,65.

Aceptada la propuesta por el P. E. Nacional, se expidió el decreto de 9 de Mayo de 1892, que reducía la emisión á \$ 6.980.392,15, garantida con Fondos Públicos.

Estos títulos tienen impagos en la actualidad, los siguientes cupones:

Marzo 1.º de 1896.....	\$ 157.059
Septiembre 1.º de 1896.....	“ 157.059
Marzo 1.º de 1897.....	“ 157.059
Septiembre 1.º de 1897.....	“ 157.059
	\$ 628.236

El Banco por último, en virtud de Ley de la Provincia de 27 de Noviembre de 1894, tomó carácter puramente oficial.

En consecuencia, el Gobierno es dueño actualmente, de

	89.587 acciones
Y quedan á expropiar.....	413 “
Igual á.....	90.000 acciones

El Banco tiene autorizado un capital de \$ 9.000.000 y ha realizado \$ 8.829.390, que con los \$ 170.610 de cuotas no entregadas á cargo de accionistas, hacen una suma igual al capital autorizado, estando por lo tanto con amplitud, dentro de los términos de la Ley.

Su emisión de \$ 6.680.392,15, es garantida por la misma cantidad en Fondos Públicos á oro, en depósito en la Caja de Conversión.

La reserva metálica de 10 %, que sobre su circulación debía ser de \$ 698.039,21 oro, es de \$ 850.000; es decir, que tiene más encaje que el que por este concepto estaba obligado á tener. Y ese encaje, que ha sido puesto en movimiento, se encuentra representado en la caja por documentos á oro, á cargo del Gobierno.

Uno por.....	\$ oro 180.154 07
Otro “	“ 669.845 93
Total.....	\$ oro 850.000 00

El 8 % de las utilidades no ha sido convertido como lo manda la Ley.

Al examinar la existencia en caja, no había en ellas billetes de emisiones no autorizadas. Circulaba un valor de \$ 25.020 como restos de emisiones antiguas, que se extinguen lentamente y que á medida que se reciben billetes de esta clase, periódicamente se remiten á la Caja para su incineración.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Existen de la serie A.....	\$	9.111
“ “ “ B.....	“	15.909
Total.....	\$	<u>25.020</u>

La existencia en todas las cajas, es decir, casa matriz y sus doce ramas, en 30 de Noviembre, era de \$ 500.834.72, con esta clasificación:

En efectivo.....	\$	352.906 65
“ el Banco de la Nación.....	“	145.101 32
“ “ “ de Londres (en B. A.).	“	2.826 75
	\$	<u>500.834 72</u>

El Banco se ha mantenido dentro de la Ley y no tiene más propiedades y valores que los recibidos en pago de obligaciones, las cuales representan una suma de:

Propiedades rústicas y urbanas.....	\$	1.363.886 66
Acciones y títulos.....	“	800 00
Fondos Públicos Provinciales: por pago de acciones. 890.000 \$ al 90 % en un Bono.....	“	801.000 00
Total.....	\$	<u>2.165.686 66</u>

Los valores activos del Banco á realizar, son muy fuertes, y en sus distintas clasificaciones representan la cantidad de \$ 7.776.574,02, que se divide así:

Cartera activa.....	\$	1.524.034 72
Cartera vencida.....	“	3.250.680 36
Cartera en gestión.....	“	2.382.057 19
Cartera general.....	\$	7.156.772 27
Adelantos en cuentas corrientes.....	\$	227.909 63
Deudores varios.....	“	391.892 12
Total.....	\$	<u>7.776.574 02</u>

La deuda exigible al 30 de Noviembre, era de \$ 499.343,17, la cual se descompone así:

Depósitos judiciales.....	\$	213.946 95
“ á la vista.....	“	3.244 21
“ á plazo.....	“	60.845 75
Caja de Ahorros.....	“	64.919 25
Cuentas Corrientes.....	“	156.387 01
Total.....	\$	<u>499.343 17</u>

Para responder á esas obligaciones de su pasivo, el Banco tiene en sus cajas \$ 500.834,72, entre casa matriz y sus dependencias.

Por este lado no hay temor de terminación violenta, si se perpetúa el decidido propósito imperante hoy en el seno del Directorio, de evitar tal peligro, manteniendo

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

firme una existencia en caja, que en cualquier momento responda á todo cobro de depósitos.

Actualmente este Banco no hace descuentos. Los hacen las sucursales, á fin de que en estos momentos de recolección puedan hacerse pequeños préstamos á colonos y agricultores.

El Banco tiene actualmente un movimiento mensual de cien mil pesos, en nuevos descuentos, y dada su situación de pobreza, no podrá descontar más, teniendo garantida su deuda exigible.

Da el dinero al 9 % de interés, con el 15 % como mínimo de amortización trimestral, y ha fijado como máximum de crédito, la cantidad de diez mil pesos con dos firmas.

BANCO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Banco mixto, su capital está formado por 50.000 acciones de \$ 100 cada una, suscritas entre el Gobierno de la Provincia y particulares, y su emisión autorizada es de \$ 3.000.000, garantizada por igual cantidad en Fondos Públicos á oro.

Tiene Síndico.

A pesar de que la Provincia de Mendoza ha pasado recientemente por una crisis de la que aún no está libre, y de que, como es consiguiente, el Banco ha sufrido los efectos, ha sabido salir airoso del trance, gracias al celo é inteligencia de las personas encargadas de su dirección y administración, siguiendo sin tropiezos la marcha próspera y de brillantes resultados iniciada 4 ó 5 años atrás, como lo hice notar con motivo de mi inspección de 1894. Ha desarrollado considerablemente sus operaciones y con esto ha conseguido robustecer sus ya sólidas bases.

En voz general, que los servicios que este Banco presta á la Provincia son de tal importancia que, sin él, la más importante y floreciente industria de la Provincia podría darse por muerta; en otras palabras, su asombroso desarrollo que encamina á la Provincia á un provenir grandioso, se debe, casi exclusivamente, á este Banco garantido.

Encargado el Banco del servicio de la deuda externa de la Provincia, carga á la cuenta del Gobierno las sumas que importan los servicios y gastos, y es así como se ve crecer la deuda con el Banco de una manera rapidísima.

Las siguientes cantidades lo demuestran:

Deuda del Gobierno de la Provincia, por servicio del empréstito

30 de Setiembre de 1894 (inspección anterior)...	\$	1.212.600	16
31 “ Diciembre “ “	“	1.476.269	00
31 “ “ “ 1895.....	“	1.948.129	28
31 “ “ “ 1896.....	“	2.274.699	27
30 “ Setiembre “ 1897 (fecha de esta inspec.)..	“	2.451.000	60

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es decir, pues, que la deuda, por este concepto, en tres años justos y cabales, ha aumentado de \$ 1.238.400.44, ó sea á razón de 400.000 \$ anuales, en números redondos.

En una suma mucho mayor que la que, término medio, ha prestado mensualmente el Banco durante el año de 1896 á numerosos comerciantes, industriales y agricultores, que mucho necesitan de la ayuda de este establecimiento.

Desgraciadamente, esta situación, por antecedentes que tengo, no puede ser remediada por el Gobierno de la Provincia. La situación de éste, bien precaria en las actuales circunstancias, no le permite hacer la más mínima amortización de su deuda.

La reserva del 10 % sobre la emisión, sigue constituida en la misma forma en que lo estaba cuando mi primera inspección; como es sabido, son \$ 300.000 oro, en cédulas nacionales, que fueron caucionadas en el Banco Alemán Transatlántico de esta capital.

El fondo de reserva, formado con el 8 % de las utilidades líquidas anuales, sube á \$ 343.673,51 contra \$ 233.974,19, en 1894.

De las numerosas propiedades que el Banco ha recibido de sus deudores, ha vendido algunas, siempre con utilidad para el establecimiento; mientras un Banco tenga vida propia y esté administrado con honradez y acierto, tal como lo está el Banco de la Provincia de Mendoza, no creo que sea prudente siempre, exigir el cumplimiento estricto del artículo 13 de la Ley 3 de Noviembre de 1887, por cuanto en muchos casos puede ser perjudicial la venta de las propiedades.

La cuenta "Inmuebles" tenía en 30 de Setiembre de 1896, un saldo de \$ 166.023,07, y á igual día y mes de 1897, el de \$ 636.704,02.

Hago referencia al 31 de Diciembre de 1896, porque á ese día corresponde la terminación del último año económico de este Banco.

El Banco ha acordado préstamos con dos firmas, por pesos 3.795.264,01 en 1896, lo que equivale á un aumento de casi 33 % sobre los descuentos hechos en 1895; creo sin embargo, que al finalizar el año corriente, no podrá señalarse un aumento semejante, en los descuentos, durante su curso.

Entre el 31 de Diciembre de 1896 y 30 de Setiembre de 1897, la suma de los depósitos (cuenta corriente, judiciales, plazo fijo, á la vista y caja de ahorros), sufren también un descenso que, aunque es de poca importancia, revela, como otros datos, que la primera de esas fechas es la determinante del período álgido de bonanza del Banco de la Provincia de Mendoza, en los últimos años.

Llama, sin embargo, la atención, por no estar conforme con los anteriores datos, que las letras en gestión en 31 de Diciembre de 1896, importaban \$ 609.666,13, mientras en 30 de Setiembre último, solo fueron por \$ 527.396,46. Aquí, pues, no se revela la crisis; todo lo contrario.

Puede apreciarse la situación del Banco y la marcha seguida, por el cuadro que sigue:

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Activo			
	30 Setiembre 1894	30 Setiembre 1896	30 Setiembre 1897
	--	--	--
L/descontadas y á recibir.....	3.370.729 00	3.020.374 66	2.758.204 38
Cuentas Corrientes.....	212.683 87	222.894 27	299.259 47
Inmuebles.....	166.023 07	371.107 22	636.704 02
Deudores Oficiales.....	1.505.549 40	2.915.386 57	3.093.578 37
Caja.....	166.414 88	300.238 99	369.439 91

Pasivo			
	30 Setiembre 1894	30 Setiembre 1896	30 Setiembre 1897
	--	--	--
Reserva á 8 % y s/utilidad.....	233.974 19	343.673 51	392.128 93
Id. común y F. Previsión.....	309.692 20	861.840 41	1.060.271 03
Depósitos C/ Corrientes.....	214.943 42	330.365 13	316.079 96
“ Judiciales.....	132.308 50	171.210 01	185.711 37
“ á plazo fijo.....	61.553 98	151.451 74	125.861 86
“ á la vista.....	28.803 40	53.474 98	51.023 55
“ C. de Ahorros.....	35.256 87	103.171 97	80.885 59

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Su emisión autorizada y en circulación de \$ 3.000.000, está garantizada, como se sabe, con \$ 3.000.000 en Fondos Públicos á oro, depositados en la Caja de Conversión.

Las Letras de Tesorería emitidas por el Gobierno de la Provincia, circulan como moneda legal y son recibidas por el Banco de la Provincia en las mismas condiciones de ésta: su cotización es y ha sido invariablemente, la de la par, y no hay duda que esto se ha debido en todo tiempo, y en parte muy principal, á las facilidades que da el Banco, como ser la expedición de giros en moneda nacional contra dichas Letras; su valorización se debe, también, á que no se ha abusado de este recurso de los gobiernos y á que los servicios por amortización, se hacen con perfecta regularidad.

El Banco ha querido extender su acción, haciéndola más inmediata á algunas localidades de la Provincia, de indiscutible importancia comercial, tales como San Rafael y Rivadavia; pero como coincidiera con esta proposición, la fundación de Sucursales del Banco de la Nación Argentina, en esos mismos puntos, aquel ha quedado relegado para otra oportunidad, cuya realización no pueda considerarse perjudicial ni á una ni á otra institución.

El buen tino en la dirección del Banco y su estado de prosperidad, están demostrados bien y á las claras, en estos hechos.

La organización de este Banco, es perfecta y su contabilidad se ajusta estrictamente á las disposiciones legales.

Mis vistas son, pues, del todo favorables á la situación y marcha del Banco de la Provincia de Mendoza.

BANCO PROVINCIAL DE CORRIENTES

La fundación del establecimiento se remonta al 12 de Diciembre de 1887, en cuya época se promulgo la ley respectiva.

El capital primitivo fue de pesos nacionales cinco millones (\$ 5.000.000), divididos en acciones de cien pesos cada una, pudiendo aumentarse, si lo requería el desarrollo de las operaciones. El Gobierno debía suscribir veinticinco mil acciones, destinándose las restantes á la suscripción particular.

Las acciones suscriptas por el Gobierno, se pagarían con el producido del empréstito autorizado por ley del 23 de Agosto de 1888, cuya operación financiera se contrató por intermedio de la casa Mallmann y C.^a, representante de un sindicato formado por el Comptoir d'Escompte, L. A. R. Cahen d'Anvers y C.^a, y Luis Cohen and Sons de Londres, por cuya operación la provincia tiene una deuda externa de pesos oro cinco millones, equivalentes á un millón de libras esterlinas, total del empréstito.

Por ley del 31 de Agosto de 1889, se aumentó el capital hasta siete millones (\$ 7.000.000), quedando á cargo del Gobierno el suscribir las dos mil acciones, que hacen la suma que constituye el aumento de capital, en las mismas condiciones que las anteriores.

A la integración del capital, el Gobierno y los particulares concurrieron en esta forma:

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Capital.....		\$ m/n 7.000.000
Suscripto por el Gobierno.....	\$ 4.500.000	
“ “ por particulares.....	“ 467.200	
A suscribir.....	“ 2.032.800	
	\$ m/n 7.000.000	\$ m/n 7.000.000

El Banco, finalmente, dio principio á sus operaciones, el 24 de Enero de 1889, con un capital realizado de \$ m/n 4.661.800, dividido en esta forma:

Gobierno de la Provincia.....	\$ 4.500.000	
Particulares.....	“ 161.840	
	\$ m/n 4.661.840	

Este establecimiento bancario conserva hasta hoy su carácter de Sociedad Anónima y tiene Síndico.

En la actualidad, el Banco no tiene más de dos empleados, con un Directorio rentado con \$ 1.500 al mes, gasto que el establecimiento no puede soportar y que necesariamente debe desaparecer.

La contabilidad, sin embargo, está al día, lo que explica á su manera, de un modo que no deja lugar á dudas, que la paralización del Banco es absoluta, limitándose en su acción completamente pasiva, á recibir lo que buenamente quieren pagarle los deudores.

El balance del mes de Diciembre pasado, ha sido compulsado con los libros, habiéndole encontrado conforme con los saldos de las cuentas respectivas.

El capital realizado, la circulación fiduciaria y la emisión recibida para circular, se encuentran dentro de las disposiciones de la ley de la materia (emisión \$ m/n. 3.163.500).

La reserva metálica del 10 % de la emisión, se constituyó en un principio en cédulas nacionales de la serie A á oro, que más tarde fueron vendidas para pagar servicios de la deuda exterior, por cuenta del Gobierno. Esto trajo, como es consiguiente, una situación irregular, que colocaba al Banco fuera de la ley; y con el objeto de poner las cosas en orden, se le propuso á la Caja de Conversión, y ésta aceptó, que de la renta devengada por los Fondos Públicos, garantía de la emisión, fuese extraída la suma necesaria para constituir la suma metálica. Como consecuencia de la propuesta aceptada, se ha hecho una operación de libros, y en el balance figura como reserva metálica, la cantidad que representa el 10 % de la emisión circulante, quedando estos valores activos, así:

Renta adeudada de fondos públicos.....		oro \$ 955.418.75
Destinada á reserva metálica.....	oro \$ 316.350.00	
En disponibilidad.....	“ 639.068.75	
	Igual..... oro \$ 955.418.75	oro \$ 955.418.75

Por las razones expuestas, no existen en caja los documentos á oro que habla la ley, porque falta la circunstancia esencial de haber sido descontado en plaza el encaje metálico.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El fondo de reserva, ó sea el 8 % de las utilidades, no ha sido convertido á oro, falta común á casi todos los Bancos.

Las existencias en caja, de \$ 26.855.71, están representadas por valores legales.

No tiene el Banco otras propiedades que las que se ha visto obligado á recibir en pago de créditos concedidos, no habiendo cometido, por lo tanto, transgresión contra la ley.

La cartera del Banco, puede clasificarse así:

Cartera activa (paralizada).....	\$	728.837 62
“ protestada (perdida).....	“	29.167 25
“ en gestión (“).....	“	43.942 53
	\$ ^{m/n}	801.947 40

De la cartera activa (paralizada á gusto de los deudores), se calcula perder el 80 % de su valor, y según mis datos, recogidos en buenas fuentes, tal vez la pérdida será mayor.

En cuanto á la cartera no corriente, se considera perdida la totalidad de su importe, igual á \$ 73.109,78.

El activo por préstamos en cuenta corriente, está en tan malas condiciones, que se reputa que la pérdida será total, \$ 83.153,83.

Los inmuebles no están en mejores condiciones que la cartera activa. Representan un valor, según balance, de \$ 157.496,06.

La partida de valores activos de \$ 511.858,08, que figura en el mismo balance en concepto de ganancias y pérdidas, no es más que un ornamento, sin valor real alguno, que solo sirve para aumentar el volumen de las cifras.

El Banco no hace operación alguna.

No cobra, no ejerce acción legal contra sus deudores.

Renueva al 4 % de interés, con el 8 % de amortización al año, y ni asimismo, con condiciones tan suaves, responden los deudores, quienes decididamente han hecho abandono de sus deudas.

La mala situación del Banco viene de años atrás. En 1893, el Interventor Nacional nombró un Presidente, quien al recibirse de su puesto, en 2 de Agosto de aquel año, solo había en caja \$ 312,91 en diversos valores, entre ellos, veintidós pesos (\$ 22) en efectivo.

He pedido la cuenta de ganancias y pérdidas, la que liquidada al 31 de Diciembre pasado, da el siguiente resultado:

	Débito	Crédito
	--	--
31 de Diciembre de 1889.....		\$ 322.244 36
31 “ “ “ 1890.....		“ 535.345 01
31 “ “ “ 1891.....		“ 133.302 42
31 “ “ “ 1892.....		“ 174.939 85
31 “ “ “ 1893.....	\$ 176.301 34	
31 “ “ “ 1894.....	“ 447.452 15	
31 “ “ “ 1895.....	“ 852.765 32	
31 “ “ “ 1896.....	“ 726.809 67	
31 “ “ “ 1897.....	“ 511.858 08	

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Saldo deudor.....		1.549.354 92
Igual \$ ^m / _n	2.715.186 56	2.715.186 56

La caja tenía una existencia al 31 de Diciembre pasado, de 26.855,71, y la deuda exigible, á cargo del Banco, en la misma fecha era de \$ 77.755,85, distribuidos así:

Depósitos á premio.....	\$	3.464 89
“ sin premio.....	“	28.975 55
“ judiciales.....	“	45.315 41
	\$	77.755 85

Se me ha informado que, á pesar de la diferencia entre la deuda exigible y la existencia en caja, el peligro de una acción coercitiva no existe, en cuanto muchos de los depositantes son deudores del Banco y se produciría la correspondiente compensación de créditos, porque el Gobierno mismo tiene derecho á una parte de aquella deuda (\$ 20.000), y por último, porque los depósitos de carácter judicial son de retiro lento, por todo lo cual no puede producirse ningún conflicto.

Los deudores oficiales han dispuesto de algo más del 76 % de la emisión recibida para circular, debilitando los recursos del Banco.

Sobre la situación del Banco, transcribo algunas declaraciones de su Presidente, que tomo de documentos oficiales.

En su nota al Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de Abril de 1895, hablando de los deudores particulares, dice:

“Parece que la mayor parte de los deudores hiciesen caso omiso de sus deudas, y los medios que se han empleado para encaminarlos al cumplimiento de su deber, han sido hasta hoy contraproducentes. Por una parte, no responden á las facilidades que se les da para hacer sus servicios y cuando se ha hecho uso de las vías ejecutivas, el resultado ha sido negativo, ocasionando al Banco gastos mayores de lo que se ha obtenido”.

En sus referencias á las propiedades tomadas en pago de créditos, declara: “que están muy lejos de garantir el monto de las sumas prestadas sobre ellas”, y agrega: “que llevadas á la ejecución esas hipotecas, de seguro que los gastos absorberían la mayor parte de lo que produjeran.”

Y cuando trata la cuestión “créditos á pagar,” se expresa de este modo: “los depósitos judiciales que si bien como una cuarta parte no tienen movimiento hace bastante tiempo, pueden ser pedidos en cualquier momento y el Banco se vería en la imposibilidad de atenderlos en su totalidad, pues su existencia en caja no alcanza á la mitad de esos depósitos y pocas esperanzas hay, al menos por ahora, de que aumenten los recursos efectivos del Banco, dado el mal servicio de sus deudores, que es insuficiente para cubrir los gastos”.

El cuadro siguiente, pone de manifiesto el estado de este establecimiento:

Capital realizado.....		\$ ^m / _n 4.661.840 00
Deuda general del Gobierno á oro á 250 %.....	\$ ^m / _n 2.133.359 09	
Deuda Municipalidad de la Capital....	“ 285.530 96	
Saldo ganancias y pérdidas.....	“ 1.549.354 92	
Pérdida en cartera activa.....	“ 583.070 09	

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ “ “ protestada.....	“	29.167 25	
“ “ “ en gestión.....	“	43.942 53	
En propiedades, 79 %.....	“	110.247 24	
Saldo en descubierto de la deuda exigible.....	“	19.438 96	
Presupuesto de dos años, rebajado.....	“	30.000 00	
Déficit.....			“ 111.271 04
	\$ 4.773.111 04		\$ 4.773.111 04

Los fondos públicos y la renta devengada por los mismos, que no ha sido abonada desde hace algunos años, es el capital más saneado que tiene el Banco.

El Presidente del Banco piensa que el Gobierno debe adquirir las acciones de los accionistas que no son deudores del Establecimiento, cuyas cuotas integradas importan \$ 76.150, dictándose en seguida las medidas que se estimen convenientes para la liquidación, ó para el restablecimiento de la marcha regular del Banco.

BANCO PROVINCIAL DE SAN JUAN

Puede sintetizarse en muy pocas palabras el estado de este Banco, diciendo que su situación es tan difícil como insegura su marcha, sin embargo, hay síntomas que hacen presentir mejores días.

Para mis referencias, tomo el Balance de 30 de Setiembre del presente año, esto es, tres años exactos, transcurridos desde la última inspección que se efectuó á este Banco, para la que fui encargado.

Hasta 1894, que lo inspeccioné, puede decirse que casi era desconocida su verdadera situación, por cuanto no había sido inspeccionado por muchos años antes, no conociéndose otros antecedentes que los que podían suministrar los balances mensuales que han sido remitidos siempre con recomendable puntualidad, bien que no siempre perfectos. Comprendí, entonces, que era la oportunidad de relacionar todos aquellos antecedentes y hechos que pudieran determinar la marcha que había seguido el Banco, como influir en su marcha futura de una manera favorable ó no, y por eso, en la memoria que presenté á la Caja de Conversión, dando cuenta del resultado de la misión que se me confió, fui prolijo en su enumeración.

Hice resaltar, entonces, el cambio que se había operado en este Banco que, en una transición rapidísima, pasa de una situación desahogada en que se había hallado algún tiempo antes, á otra totalmente opuesta, en que las reservas habían desaparecido, ó se habían debilitado notablemente y su capital habíase perdido en parte.

Mencioné, entonces, una operación realizada por el Banco, como consecuencia de una deliberación nula de la Asamblea, operación que no es ajena á la situación bien difícil por que viene pasando y que, por ser contraria á los intereses del Establecimiento, á los intereses particulares de sus asociados, á la Ley de Bancos Garantidos y,

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

finalmente, á prescripciones terminantes del Código de Comercio, no ha debido dejarse subsistente.

Como después de tres años transcurridos en el más profundo silencio al respecto, nada ha ocurrido que modifique ese estado de cosas, ni se ha adoptado la más mínima resolución que tenga relación con los hechos denunciados, considero perfectamente inútil volver sobre este hecho sin precedente, absurdo, ilegal y de dudosa buena fe.

Dejo, pues, este punto, y paso á comparar algunas cifras cuya elocuencia á nadie se le escapa:

Cuentas	Activo	30 Setiembre 1894	30 Setiembre 1897
		--	--
Deudores en gestión.....		157.141 43	401.001 75
Bienes raíces.....		13.945 07	104.536 16
Gobierno Provincial. Deuda Ext.....		69.532 00	98.416 68
Obligaciones á oro.....		471.129 24	202.654 07
Documentos á cobrar.....		492.829 63	302.252 54
Id. descontados L/T.....		--	110.851 09
Id. Id. moneda nacional.....		1.225.719 21	774.272 60
Préstamos en cuenta corriente.....		336.615 99	355.205 94

El aumento notable de los deudores en gestión y de la deuda del Gobierno de la Provincia, así como el de los préstamos en cuenta corriente y la disminución de los documentos descontados, acusan la difícil situación por que atraviesa aquella Provincia y, en cuanto á los préstamos citados, no obstante estar garantizados, hay demasiada liberalidad para acordarlos; me permito decir esto, porque he podido apreciar que la propiedad en San Juan no tiene precio, por no haber comprador, y eso es lo que constituye la principal garantía de aquellos.

La restricción de los préstamos en cuenta corriente, creo que sería conveniente al Banco, dada la situación actual de la Provincia.

Si se tiene en cuenta que el Banco de la Nación Argentina (sucursal), había restringido casi totalmente el crédito en aquella plaza; que el Banco de Cuyo, otro establecimiento de crédito, ha cerrado sus puertas, impotente para luchar con la crisis; que los recursos que proporciona la principal industria (vinicultura), de la Provincia, fueron escasos por las plagas en el último año; que el comercio en todas sus ramas está muerto ó poco menos; que la emigración no cesa desde hace tres ó cuatro años y, por último, que el Gobierno de la Provincia aumenta la circulación de las letras de tesorería con una nueva emisión; clara explicación se hallará á ese sorprendente aumento de los deudores en gestión.

Para darse exacta cuenta de la vida difícil de este Banco, debe tenerse presente que el movimiento que hay en su cartera, muy pesada como se comprenderá, es debido, casi exclusivamente, á la renovación de los documentos que se vencen, mediante el pago que hace el Banco de los sellos.

Este procedimiento, puesto en juego para mantener la cartera del Banco en actividad, será todo lo excepcional é inusitado que se quiera y que reconozco; pero, si no fuera así, no hubiera bastado la honrada administración que desde hace tiempo tiene este Banco, para salvarlo de una pérdida completa; á no ser ese procedimiento y esa

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

honrada administración, no quedaría de él, más que el nombre en la historia de los que fundaron la época de los Bancos Garantidos.

Volviendo á las cifras apuntadas, pienso que debe dejarse al Banco en completa libertad para realizar en mejores tiempos los bienes raíces de que deba deshacerse según la ley; el cumplimiento estricto de ésta, por lo que se refiere al plazo en que deben ser vendidas las propiedades que no sean indispensables al Banco, sería funesto para el establecimiento y contrario, por cierto, al propósito de la Ley.

Con respecto á la cuenta “Deudores en Gestión”, creo, por datos que se me han suministrado, que el Banco perderá una buena parte.

Comparando ahora las cuentas del Pasivo en las mismas fechas que hemos tomado para el Activo, llaman la atención éstas:

CUENTAS	30 Setiembre 1894	30 Setiembre 1897
	--	--
Capital pesos moneda nacional.....	2.618.325 27	2.794.509 08
Depósitos L/t.....	197.356 19	121.948 59
Id. pesos moneda nacional.....	803.031 38	778.084 35
Fondo de reserva 8 % utilidades.....	154.964 73	154.964 73

De la comparación, se deduce que el capital se reconstituye muy paulatinamente, pudiendo observarse que los depósitos, tanto á moneda nacional como á letras de tesorería, han disminuido de una manera muy sensible.

Como es natural, el fondo de reserva formado con el 8 % de las ganancias líquidas, no sufrirá ninguna alteración mientras no se cubra la pérdida sufrida por el capital.

Tomando del Activo las cifras que corresponden á los documentos de cartera, de su comparación resulta una disminución en 1897, de \$ 300.000, contados los documentos á moneda nacional y á letras de tesorería.

Las letras de tesorería emitidas por el Gobierno de la Provincia y que, como es sabido, desempeñan en San Juan el papel de moneda, siendo tal vez, el único medio circulante que sirve para las transacciones, pues solo por excepción se ve un billete nacional, han ganado en valor, si las comparamos con el que tenían en tiempo de mi primera inspección (1894). Efectivamente, entonces fluctuaba su cotización alrededor de 160 % del papel moneda legal, mientras que en este año era de 135 %, más ó menos.

La reserva legal que, como he dicho, es de \$ 154.964 73, está constituida en moneda legal á papel y movilizada conforme á la facultad que las disposiciones vigentes le acuerdan al Banco.

Mientras tanto, los accionistas que contribuyeron con su voto en 1894 (Memoria 1.º de Abril de 1895) á que se adoptara aquella incalificable resolución, aquella atrocidad comercial y legal, de que los intereses que ganan los Fondos Públicos del Banco, pertenecían al Gobierno de la Provincia (!), pueden esperar tranquilos los beneficios del capital invertido en acciones, con la seguridad de que en mucho tiempo no han de recibir un céntimo como dividendo: es la recompensa obtenida por tanto desinterés.

La magnitud del generoso regalo que los accionistas del Banco hicieron al Gobierno, puede medirse por este hecho: los beneficios líquidos obtenidos por el Banco en el último ejercicio, han importado \$ 19.568,21, mientras que los intereses aquellos suman anualmente \$ 74.520 oro.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sobre la emisión de este Banco \$ 1.656.000, los Fondos Públicos igual cantidad á oro, que la garantizan y los intereses de éstos, nada tengo que decir, pues aquella no ha variado en lo mínimo, los títulos continúan en depósito en la Caja de Conversión y los intereses se abonan con regularidad de conformidad á convenios vigentes.

La Contabilidad del Banco es á papel, sin perjuicio de que en los asientos del Diario se determine con toda exactitud la especie de la moneda de que se trata, el tipo de conversión y todo otro requisito que convenga á la mayor claridad de las cuentas.

Es así que, habiéndole costado al Banco \$ 1.407.600 oro, los Fondos públicos de garantía por valor nominal de \$ 1.656.000 oro, figuran en el Balance de Sumas y Saldos por \$ 2.076.210 moneda nacional, que es el producido de aquella cantidad, por 147,50 %, tipo de conversión aceptado.

Al terminar, debo decir que la situación del Banco Provincial de San Juan nada tiene de halagüeña y que su marcha, perturbada por causas ya indicadas y difíciles de eliminar en corto tiempo, se ha de resentir de la inseguridad propia á causas tan complejas, cuyos efectos los refleja muy directamente, por un término que solo puede decirse respecto de su duración, que no será breve.

Una honesta administración como la que tiene actualmente, y una hábil dirección, harán mucho en pro de este Establecimiento.

BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD

Es el único establecimiento bancario particular que continua acogido á los beneficios de la Ley Nacional sobre Bancos Garantidos. Cumple con regularidad las disposiciones legales en vigencia, á que está sometido.

Todos los libros de saldos que se relacionan con el Balance del mes de Enero último, base de mis referencias, han pasado por mi vista y se hallan en perfecto acuerdo entre sí; no habiendo sentido la necesidad de hacer la menor indicación.

Su capital con el fondo de reserva es de:

Capital y Reserva.....	\$ oro	699.845 71	^m / _n	339.092 78
A lo que debe agregarse como aumento de capital.				
Préstamo de la Casa Matriz núm. 1	“	1.237.113 40		
“ “ “ “ “ 2	“	98.711 34		
“ “ “ “ “ 2	“	271.942 59		
Emisión garantida.....			“	250.000 00
Total.....	\$ oro	<u>2.307.613 04</u>	^m / _n	<u>589.092 78</u>

Total general en moneda nacional de curso legal, á 250 % el tipo del oro: seis millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos treinta y ocho centavos.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los accionistas sólo han integrado una parte de las acciones suscritas, siendo el capital social de un millón de libras, y lo integrado el 50 % del capital suscrito, ó sean quinientas mil libras, con un fondo de reserva de trescientos cincuenta mil libras, en la fecha de la memoria presentada en 1895.

La emisión que recibió para circular, está garantida por un valor igual en Fondos Públicos Nacionales á oro, del 4 ½ de renta anual, depositados en la Caja de Conversión.

El Fondo de reserva está constituido en forma y se compone: 1.º del 8 % de las utilidades, de acuerdo con la Ley sobre Bancos Garantidos, y del 2 % según las disposiciones del Código, y tiene asimismo un Fondo de previsión para responder á deudas malas, de pesos oro veintidós mil setecientos ochenta con cincuenta centavos, y de moneda nacional, doscientos noventa y seis mil quinientos treinta y seis con diez y siete centavos.

Sus valores en bienes raíces no son de importancia. Tiene á oro: Cinco mil ciento cuarenta y dos pesos veinte y tres centavos, y á papel, nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos y cinco centavos.

La existencia en Caja al 31 de Enero ppdo., era de \$ oro 721.200,70 y á \$ ^{m/n} 1.035.630,80, cuyos valores se detallan así:

Efectivo en Caja.....	\$ oro	721.200 70			
“ al mostrador.....				^{m/n}	635.630 80
“ en el tesoro.....				“	400.000 00
	\$ oro	721.200 70	“		1.035.630 80

Total general reducido á una sola unidad monetaria, pesos moneda legal dos millones trescientos ocho mil seiscientos treinta y dos con cincuenta y cinco centavos.

Tenía además, para arreglar en aquella fecha, en el Clearing House, oro: Un mil ochocientos ochenta y tres pesos sesenta y ocho centavos y un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y tres pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional, siendo su Balance General, de pesos oro 5.631.872,19 y de \$ ^{m/n} 14.011.443,36, lo que da una totalidad, reducido á una sola moneda al tipo de conversión adoptado, de pesos moneda nacional 28.091.123,83 centavos.

Su reserva metálica la tiene constituida á oro, en esta forma:

En efectivo.....	\$	297.978
En cupones de otros Bancos.....	“	235.000
Total oro	\$	532.978

La relación entre sus valores en Caja y en el Clearing House y los depósitos que deben estar á cubierto, reducido todo á moneda legal, es esta:

En la Caja.....				\$ ^{m/n} 2.838.632 55
Id el Clearing.....				“ 1.432.702 68
Depósitos fijos.....	\$ ^{m/n}	2.505.722 07		
Id. con aviso.....	“	619.879 95		
Id. á la vista.....	“	262.841 78		
Excedente.....	“	882.891 43		
Total	\$ ^{m/n}	4.271.335 23	\$ ^{m/n}	4.271.335 23

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El movimiento del Banco es activo y sus descuentos y préstamos, que van desenvolviéndose con progresión ascendente, alcanzan ya á la fuerte cantidad de \$ 20.044.020,81, con esta descomposición:

Letras descontadas.....	\$ ^{m/n}	11.372.023 69
Id. á cobrar.....	“	1.324.829 47
Préstamos en cuenta corriente.....	“	5.212.898 49
Descubiertos.....	“	2.134.269 16
Total	\$ ^{m/n}	20.044.020 81

Una prueba elocuente del tino como está manejado este Banco, es el hecho de que, no obstante manejarse sumas ingentes, sólo tiene en gestión pesos oro 210,84 y pesos nacionales 208.012,21, importando las deudas malas, las insignificante suma de \$ ^{m/n} 30,20 centavos.

Los elementos principales de que ha dispuesto para realizar sus operaciones en el mes de Enero, á que vengo haciendo referencia, que, como lo he manifestado, ascienden en total á la suma de \$ 28.091.123,83, son estos:

Capital y reservas, aumento del capital por préstamos de la Casa Matriz y por Emisión Garantida.....		
	\$ ^{m/n}	6.358.125 38
Depósitos en cuenta corriente.....	“	6.341.684 49
Descubiertos con la Casa Matriz.....	“	1.405.693 40
Conformes á oro.....	“	509.000 00
Remesas recibidas.....	“	1.259.641 15
Garantías de préstamos.....	“	4.758.909 68
Total	\$ ^{m/n}	20.633.054 10

El Banco tiene una emisión de conformes á oro, por valor de.....	\$ oro	203.600
Guarda en sus cajas.....	“	18.700
Quedando Conformes en circulación.....	\$ oro	184.900

Además de sus propios “Conformes”, el Banco tiene los de otras casas bancarias, por valor de \$ oro 114.650, pues sabido es que todos los Bancos, ó la mayor parte de ellos, tienen esta clase de obligaciones en la corriente circulatoria de la plaza.

Este Banco tenía conformes en sus cajas, por valor de \$ oro 133.350, al 31 de Enero último, divididos así:

Conformes propios.....	\$ oro	18.700
Id. de otros Bancos.....	“	114.650
	\$ oro	133.350

El Banco tiene un movimiento general al año, de trescientos millones de pesos, siendo notorio el crédito de que goza en plaza, lo que también se justifica por la importancia de sus depósitos.

**ESTADO DE LOS BANCOS NACIONALES GARANTIDOS
SEGÚN LOS BALANCES REMITIDOS Á LA CAJA DE CONVERSIÓN**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose la primera columna.

BALANCE	Provincia de Santa Fe		Provincial de Entre Ríos		Provincial de Corrientes	
	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1897						
Cartera.....	1.448.672 81	--	--	--	--	--
“	11.388.900 82	--	1.732.247 43	--	811.991 45	--
Capital.....	--	15.091.367 46	--	--	--	--
“	--	--	--	8.829.390 ---	--	4.661.840 ---
Fondos Públicos y Títulos.....	15.091.367 46	--	6.980.392 15	--	2.688.979 25	--
“ “ “	167.087 90	--	807.783 35	--	2.000 ---	--
Fondo de Reserva.....	--	1.573.178 67	--	--	316.350 ---	--
“ “	--	500.000 ---	--	1.905.047 49	--	--
Deudores Oficiales.....	5.075.835 67	--	1.478.236 ---	--	782.765 43	--
“ “	9.871.451 67	--	3.757.862 53	--	2.048.648 35	--
Depósitos.....	--	310.334 28	--	1.404 14	--	--
“	--	1.526.865 02	--	754.030 84	--	77.755 85
Deudores en Mora.....	186.480 48	--	--	--	--	--
“ “	1.558.743 65	--	2.117.761 98	--	73.109 78	--
Letras á Pagar.....	--	--	--	--	--	--
“ “	--	213.800 ---	--	2.022.384 02	--	--
Inmuebles.....	4.128.704 30	--	1.364.493 76	--	157.496 06	--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emisiones.....	--	15.193.180 21	--	7.005.412 15	--	3.163.500 ---
Tesorería.....	353 60	--	2.651 44	--	--	--
“	6.698 44	--	404.083 79	--	26.855 71	--
Acreedores Oficiales.....	--	3.642.857 15	--	--	--	--
“	--	7.061.562 83	--	--	--	--
Varios.....	49 51	--	--	--	--	--
“	3.034.617 69	--	2.113.750 77	--	12.726 79	--
“	--	29.539 12	--	628.236 ---	--	--
“	--	8.827.974 90	--	320.296 67	--	--
Conversión.....	3.167.178 49	--	8.538.577 56	--	4.258.409 63	--
“	--	1.155.482 85	--	7.831.639 45	--	2.832.675 93
Ganancias y Pérdidas.....	--	--	--	--	511.858 08	--
Rentas de Fondos Públicos.....	--	--	--	--	--	955.418 75
Totales á oro.....	21.802.759 53	21.802.759 53	8.461.279 59	8.461.279 59	3.788.094 68	3.788.094 68
Totales á \$ ^m / _n	33.323.382 96	33.323.382 96	20.836.561 17	20.836.561 17	7.903.095 85	7.903.095 85

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1897	Provincial de Mendoza		Provincial de San Juan		Provincial de San Luis	
	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO
Cartera.....	--	--	--	--	--	--
“	3.088.721 19	--	1.931.816 58	--	693.761 08	--
Capital.....	--	--	--	--	--	--
“	--	4.464.500 ---	--	2.455.258 66	--	900.000 ---
Fondos Públicos y Títulos.....	2.773.347 50	--	--	--	630.000 ---	--
“ “ “	49.412 76	--	2.076.210 ---	--	--	--
Fondo de Reserva.....	--	300.000 ---	--	--	--	63.000 ---
“ “	--	1.452.399 96	--	154.964 73	--	295.433 21
Deudores Oficiales.....	--	--	--	--	261.103 ---	--
“ “	3.247.728 89	--	103.511 15	--	6.289 ---	--
Depósitos.....	--	500 80	--	--	--	--
“	--	664.906 ---	--	770.193 75	--	231.745 42
Deudores en Mora.....	--	--	--	--	--	--
“ “	--	--	480.317 04	--	277.855 99	--
Letras á Pagar.....	--	--	--	--	--	--
“ “	--	--	--	177.859 79	--	--
Inmuebles.....	406.916 32	--	147.128 11	--	--	--
Emissiones.....	--	3.000.000 ---	--	1.656.000 ---	--	630.000 ---
Tesorería.....	500 80	--	--	--	--	--
“	264.523 04	--	362.459 29	--	6.412 82	--
Acreeedores Oficiales.....	--	--	--	--	--	--
“ “	--	508.115 72	--	62.100 ---	--	--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Varios.....	526.870 55	--	--	--	--	--
“	512.222 69	--	187.187 51	--	37.137 77	--
“	--	3.000.218 05	--	--	--	--
“	--	1.530.573 32	--	12.252 75	--	57.320 66
Conversión.....	4.050.970 11	--	--	--	1.093.042 63	--
“	--	--	--	--	--	828.103 ---
Ganancias y Pérdidas.....	--	--	--	--	--	--
Rentas de Fondos Públicos.....	--	--	--	--	--	--
Totales á oro.....	3.300.718 85	3.300.718 85	--	--	891.103 ---	891.103 ---
Totales á \$ ^m / _n	11.620.495 ---	11.620.495 ---	5.288.629 68	5.288.629 68	2.114.499 29	2.114.499 29

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1897	Provincial de Tucumán		Catamarca		Británico de la América del Sud (En Buenos Aires)	
	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO
Cartera.....	--	--	--	--	3.921.307 29	--
“	2.564.589 90	--	1.002.307 11	--	10.108.806 48	--
Capital.....	--	--	--	--	--	618.556 70
“	--	4.119.130 ---	--	2.749.400 ---	--	339.092 78
Fondos Públicos y Títulos.....	3.557.155 ---	--	2.031.917 35	--	264.856 65	--
“ “	124.450 ---	--	--	--	13 ---	--
Fondo de Reserva.....	--	55.714 50	242.660 50	--	--	81.289 01
“ “	--	2.659.538 20	--	457.327 35	--	--
Deudores Oficiales.....	--	--	--	--	--	--
“ “	4.440.855 32	--	994.804 92	--	--	--
Depósitos.....	--	--	--	--	--	736.992 10
“	--	572.512 30	--	30.860 08	--	7.527.502 45
Deudores en Mora.....	--	--	--	--	28.829 17	--
“ “	524.527 83	--	468.978 93	--	216.439 75	--
Letras á Pagar.....	--	--	--	--	--	992 70
“ “	--	--	--	65.758 ---	--	--
Inmuebles.....	527.144 41	--	405.037 79	--	5.149 26	--
					9.242 65	
Emisiones.....	--	3.768.055 36	--	2.390.491 ---	--	250.000 ---
Tesorería.....	--	--	--	--	380.372 87	--
“	151.101 55	--	3.483 22	--	2.524.468 13	--
Acreedores Oficiales.....	--	--	--	--	--	--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “	--	--	--	5.000 ---	--	--
Varios.....	55.714 50	--	--	--	464.728 03	--
“	407.459 34	--	24.629 76	--	1.074.318 49	--
“	--	--	--	--	--	3.551.197 24
“	--	3.368.459 44	--	12.145 68	--	6.025.599 96
Conversión.....	5.747.566 95	--	--	2.274.577 85	208.906 69	--
“	--	3.557.155 ---	2.811.740 38	--	--	76.215. 52
Ganancias y Pérdidas.....	--	--	--	--	--	--
Rentas de Fondos Públicos.....	--	--	--	--	--	--
Totales á oro.....	3.612.869 50	3.612.869 50	2.274.577 85	2.274.577 85	5.065.243 27	5.065.243 27
Totales á \$ ^m / _n	14.487.695 30	14.487.695 30	5.710.982 11	5.710.982 11	14.142.195 19	14.142.195 19

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1897. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 5 – 75.

Acuerdo: Estableciendo la forma para la confección de los proyectos de presupuesto de la Administración.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 1° de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley de contabilidad en lo que se refiere á la preparación y presentación del presupuesto general de gastos y recursos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

1° Que si bien por las razones expuestas en el mensaje de 27 de Agosto de 1897, remitiendo al Honorable Congreso el proyecto de presupuesto para 1898, en el capítulo “Forma del Presupuesto” la remisión de ésta, con el estudio conveniente, en el mes de Mayo, que señala el artículo 5° de la mencionada ley, es muy difícil en la práctica.

2° Que sin embargo, el Poder Ejecutivo debe poner por su parte la mayor diligencia para aproximarse en lo posible al plazo señalado en la citada disposición;

3° Que para ello es indispensable que el Ministerio de Hacienda posea los proyectos de presupuestos parciales, por lo menos con un mes de anticipación al de Mayo, en que debe estar confeccionado ese proyecto, para que el estudio que del conjunto deba hacer pueda practicarse convenientemente:

4° Que según lo dispuesto por el artículo 1°, el Presupuesto General debe ser universal, comprendiendo todos los gastos y recursos ordinarios y extraordinarios de la Nación;

5° Que conforme al artículo 2°, el presupuesto debe estar subdividido de manera que cada erogación de distinta clase esté formulada en ítems que demuestren realmente los pormenores de los respectivos gastos, sin que en caso alguno se puedan englobar gastos de diversa naturaleza, ni en el mismo inciso ni mucho menos en el mismo ítem;

6° Que esa subdivisión es indispensable para la debida claridad y eficacia de la contabilidad, pues de otra manera, como sucede actualmente, es imposible determinar lo que se invierte en cada clase de gastos, perjudicando á la Estadística y al control de las diversas erogaciones;

7° Que conviene también establecer de una manera precisa la intervención del Poder Ejecutivo en la tramitación legislativa del Presupuesto.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Cada Ministro formulará el anteproyecto de presupuesto del departamento á su cargo, de modo que cada Ministerio forme un artículo, el que se dividirá en incisos correspondientes á cada una de las reparticiones de la

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Administración, subdivididos en ítems correspondientes á las subdivisiones de cada una de ellas en cuanto al personal y á cada clase de gastos distintamente especificada.

Los ítems se subdividirán en partidas correspondientes á cada empleo. En cuando á los gastos, todas las subdivisiones estarán siempre consignadas en ítems separados.

Art. 2º Cada anteproyecto de presupuesto será remitido al Ministerio de Hacienda en la primera quincena de Abril, acompañado de un estado comparativo con el presupuesto vigente, con expresión de las razones que hubieran motivado las modificaciones que pudieran haberse proyectado.

Art. 3º Con presencia de los mencionados proyectos parciales, ó con prescindencia de ellos, en el caso de que no se le hubieran remitido en el plazo establecido, el Ministro de Hacienda formulará el cálculo de recursos y el proyecto de Presupuesto General que deberá presentar el señor Presidente de la República antes del 20 de Mayo, para su resolución en Acuerdo de Ministros y oportuna remisión al Honorable Congreso.

Al confeccionar el proyecto de Presupuesto General, el Ministro de Hacienda proyectará también las disminuciones y medidas que considere necesarias en vista de la situación financiera, así como las subdivisiones de los distintos ítems que convenga para la mejor contabilidad.

Art. 4º Una vez presentado el proyecto al Honorable Congreso, las modificaciones posteriores que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente proponerle, se acordarán en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Art. 5º Queda absolutamente prohibido á todo funcionario ó empleado iniciar ó gestionar directamente en el Honorable Congreso, so pena de suspensión ó pérdida del empleo, según la gravedad del caso, debiendo ellos gestionarlas ante el Ministerio respectivo, por intermedio de sus jefes inmediatos.

Art. 6º Comuníquese, etc.

URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 787 – 789.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se manda transferir á la cuenta de la Tesorería General, el saldo de la cuenta especial de depósito abierta en el Banco de la Provincia con destino al servicio de la Deuda Externa.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Abril 5 de 1898.

Estando cancelados los gastos de impresión de los títulos de la Deuda Externa, así como el impuesto fiscal de emisión en Inglaterra y Alemania, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Líbrese orden al señor Presidente del Banco de la Provincia, á fin de que transfiera á la cuenta de Tesorería General el saldo que arroje en la fecha la cuenta

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

especial de depósito abierta en ese establecimiento con destino al servicio de la Deuda Externa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

G. UDAONDO.
N. E. VIDELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1898. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1898, pág. 978, pág. 507.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Sobre arreglo de deudas entre el Gobierno y el Banco de la Provincia.

Departamento de Gobierno.

La Plata, Abril 20 de 1898.

Atento lo expuesto por el Presidente del Banco de la Provincia en su precedente nota, comunicando la resolución del directorio en la gestión iniciada por este Ministerio con fecha 7 de Marzo próximo pasado sobre arreglo general de cuentas y teniendo en consideración la conveniencia indiscutible que existe tanto para el Gobierno como para el Banco en que sea regularizado por lo menos el servicio de intereses sobre la totalidad de la deuda, evitando así la acumulación de aquellos á los saldos en cuenta corriente, el P. E.-

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General y el Banco de la Provincia procederán á practicar una liquidación general al 15 del corriente por capital é intereses que recíprocamente se cargan en las cuentas corrientes.

Art. 2º El saldo que resulte á favor del Gobierno procedente del pago de jubilaciones y pensiones por cuenta del Banco de la Provincia, de acuerdo con lo prescripto por la Ley de Presupuesto, hasta el 28 de Febrero de 1896, en que fue promulgada la ley de moratorias, se considerará como certificados de depósito y será deducido su importe de la deuda en cuenta corriente del Gobierno al Banco.

Art. 3º De la suma que resulte á favor del Gobierno por los conceptos expresados en el artículo anterior liquidados del 28 de Febrero de 1896 al 15 de Abril corriente, se deducirá la cantidad de \$ 80.860,70 ^{m/n} y sus intereses á la misma fecha que procede de la amortización de fondos públicos nacionales, creados por la Ley de 8 de Junio de 1861 pertenecientes al Banco de la Provincia, percibida por el Gobierno durante la administración anterior á la presente.

Art. 4º Cancelada la deuda á que se refiere el artículo anterior, el saldo que resultare será invertido por el Banco en la compra de certificados de depósito y para los efectos de la liquidación de cuenta será adoptado como tipo de conversión el precio que tenían en plaza el día 15 del corriente, y su producido en los referidos títulos se aplicará á la amortización de la deuda en cuenta corriente del Gobierno para con aquel establecimiento.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 5° Queda excluido del arreglo las deudas á que se refiere este decreto, el saldo existente por letras de tierras que fueron descontadas en el Banco y cuyo cobro se gestiona judicialmente.

Art. 6° Por el saldo deudor en contra del Gobierno que resultare de la liquidación ordenada, se entregarán al Banco de la Provincia letras renovables trimestralmente, y tanto sobre el importe de éstas como del que arroja la deuda existente en las mismas condiciones, le será abonado el interés del dos por ciento anual, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 7° El Banco de la Provincia abrirá una cuenta especial al Gobierno en la que le acreditará las sumas que abone con posterioridad á la fecha de este decreto, por cuenta de aquel á sus jubilados y pensionistas.

Esta cuenta será liquidada trimestralmente, y el saldo que resultase á favor del Gobierno será aplicado por éste al servicio de intereses de su deuda al Banco ó al de amortización de ésta en la forma autorizada por la ley de moratorias.

Art. 8° Comuníquese y dése al Registro Oficial.

G. UDAONDO.
N. E. VIDELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1898. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1898, pág. 978, págs. 523 – 525.

Mensaje del Presidente de la República José E. Uriburu al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1898.

SEÑORES SENADORES

SEÑORES DIPUTADOS

Vengo a cumplir la honrosa misión que constitucionalmente me incumbe, de abrir vuestras sesiones ordinarias, y de daros cuenta, en este acto, del estado general de la Nación, que encontráis gozando de completa tranquilidad al amparo de las instituciones que nos rigen y que funcionan en condiciones regulares de un extremo á otro del país. Esta situación ofrece base firme al desenvolvimiento de la prosperidad nacional, que debemos esperar no sea detenido por causa alguna extraña en su marcha progresiva.

...INTERIOR

...Las dificultades financieras que en estos últimos años han obstaculizado la marcha próspera de la Municipalidad de la Capital, tienden á desaparecer mediante el oportuno concurso del tesoro nacional.

El empréstito de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) que requirió la actual administración, le ha permitido aplicar los recursos propios á la atención de los servicios crecientes que el progreso del municipio reclama.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El presupuesto de gastos de la Municipalidad correspondiente al año de 1897, se elevó a diez y nueve millones, quinientos tres mil, trescientos sesenta pesos (\$ m/n 19.503.360) pagándose por gastos del mismo año hasta el 28 de Febrero del corriente, la cantidad de diez y ocho millones, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ m/n 18.946.666), cifras que demuestran la regularidad con que se ha administrado. La renta municipal y la posibilidad de que en breve tiempo puedan proseguirse obras de la mayor importancia que reclaman urgentemente el adelanto y la cultura de esta ciudad, cuyo poder económico le da derecho á pedir de sus gobernantes la satisfacción cumplida de sus múltiples necesidades.

No obstante la situación precaria del tesoro nacional, la discreción y parsimonia con que se han aplicado sus recursos, ha permitido á esta administración atender los servicios hospitalarios, el ornato, la pavimentación y el alumbrado en la medida de las exigencias del momento.

Como lo insinué al inaugurar el período anterior de vuestras sesiones, la reforma de la ley orgánica se impone, de acuerdo con los principios constitucionales que en aquella ocasión invocaba. La ley vigente mantiene en retardo al gobierno del Municipio, sometido como está á un régimen que no condice con las conveniencias del presente, ni con las necesidades del porvenir.

V. H. está penetrado de los motivos determinantes de la suspensión de obras públicas del país.

En este concepto se ha continuado la construcción de los ferrocarriles á Chilecito y Carril; y el ramal á La Rioja ha quedado librado al servicio público, aun cuando faltan detalles en su construcción.

Los trabajos del ferrocarril al Neuquén prosiguen con actividad, y la colocación de los rieles llega ya al kilómetro 344, entre las estaciones, Choele-Choel y Benjamín Zorrilla, de manera que en pocos meses más, habrán alcanzado á la confluencia de los ríos Limay y Neuquén, término de la línea.

Se han inaugurado varios ramales y líneas de importancia, habiéndose incorporado á nuestra red ferroviaria seiscientos kilómetros de vía.

Los puertos interiores principales, como el Rosario y Paraná, no han sido descuidados, y el primero se encuentra hoy en condiciones relativamente satisfactorias, y en el segundo se han llevado á cabo algunos trabajos que era necesario realizar urgentemente para dar salida á la abundante producción agrícola de una importante zona de Entre Ríos.

Las obras del puerto de la capital, contratadas con los señores Madero é hijos tocan á su término, faltando solamente la construcción de algunos depósitos en los diques números 3 y 4 y las vías accesorias.

El canal del Norte, de acceso al puerto de la capital, ha sido recibido de la empresa constructora en las condiciones del contrato respectivo y librado al servicio público, encargándose provisoriamente su conservación á los mismos contratistas.

Las obras que se ejecutan en el puerto del Riachuelo han tenido el incremento compatible con los recursos, y el canal de entrada se ha conservado satisfactoriamente.

Se han mantenido en buen estado unos 4.500 kilómetros de los caminos nacionales, habiéndose ejecutado algunos nuevos.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como complemento de estas obras, se han librado al servicio público varios puentes importantes, y se encuentran en construcción otros, ordenados por Vuestra Honorabilidad.

Se han terminado las obras de provisión de agua á la ciudad de San Luis y en breve se inaugurarán, así como los canales de Pango y Vargas en la Rioja, y los del arroyo del Tala en Catamarca, que surten de agua á dichas ciudades.

La Dirección General de Ferrocarriles administra 1840 kilómetros de línea, de propiedad nacional y ejerce jurisdicción en la actualidad sobre 12.473 kilómetros de vía, cantidad casi doble de aquélla en que lo ha hecho hasta hoy, por, haberse incluido en ella á los Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires.

De los múltiples y más importantes asuntos de interés general en que ha intervenido la Dirección de Ferrocarriles, citaré los siguientes:

Reconstrucción de la línea del Ferrocarril Nacional Andino, completamente renovada por el cambio de sus rieles, y próxima á dar comienzo.

Entrega á la explotación del Ferrocarril Argentino del Norte hasta la ciudad de la Rioja con su ramal á Chilecito á punto de ser librada al servicio público, pues la vía alcanza ya á la Estación Colorado.

Compra en Europa del material rodante de primordial necesidad para los ferrocarriles nacionales, que si no comprenden todos los elementos que éstos precisan, por lo menos responde á las exigencias más imperiosas de su mejor desenvolvimiento.

Reparación de cincuenta locomotoras de esos ferrocarriles, deterioradas en un trabajo constante desde la época lejana de la construcción de sus líneas, que se opera con la rapidez y la perfección posibles, á fin de devolverlas brevemente a su servicio.

Participación en el arreglo definitivo de las garantías del Ferrocarril Trasandino, y la conclusión de la del Central de Córdoba.

El reciente servicio de la movilización de tropas, tan completo como puede desearse, ha sido otra tarea en la que ha prestado importantes servicios esta repartición.

Actualmente se estudia un proyecto complementario de la red ferrocarrilera existente en la República, el que oportunamente se llevará á la práctica en condiciones ventajosas, mejorando las vías de comunicación con el interior y el exterior, y facilitando el desarrollo del comercio y de la industria.

Igualmente estudia la mejor manera de conseguir un plan de tarifas uniformes en la República, dentro de las limitaciones á que es necesario sujetarse, por las estipulaciones de las leyes contratos que rigen las construcciones ferroviarias.

HACIENDA

Tócame ahora daros cuenta de la administración financiera y la marcha económica del país en el año transcurrido. La situación era difícil á principios de ese año ya que el de 1896 había cerrado con una fuerte deuda exigible, para cuya atención no había provisto nada el presupuesto vigente de 1897. Por el contrario, éste había sido sancionado para su propio ejercicio con un fuerte déficit real, á pesar de su aparente equilibrio, por la exageración del cálculo de recursos, la omisión de gastos

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

comprometidos por leyes especiales en ejecución y la disminución de otros á menores cantidades que las indispensables, exigiendo créditos suplementarios. Al mismo tiempo había que empezar el pago íntegro de los intereses de la deuda externa que la generalidad consideraba de imposible realización.

En presencia de tal situación se imponía un severo régimen de orden y economía en la percepción é inversión de la renta, dedicándole una atención constante y minuciosa para que no sufrieran ni los servicios administrativos ni la puntualidad, en el de nuestra deuda interna y externa. Este plan, con todas sus bases, se coordinaba con los proyectos de presupuesto y leyes de impuestos tendientes á continuarlo y afirmarlo en el presente año, como os lo expuse con toda franqueza en el mensaje anterior.

Ahora tengo la satisfacción de anunciaros que lo he cumplido en todas sus partes, á pesar de las grandes dificultades que para ello he debido vencer. Ya se han podido palpar sus buenos resultados en la mejora de nuestro crédito externo e interno, que ha permitido liquidar y pagar la mayor parte de la deuda exigible y atender, además de los gastos presupuestos y sus créditos suplementarios, los de leyes especiales imprescindibles, los que demandaron los préstamos de semillas á los agricultores y las fuertes erogaciones que impuso la campaña contra la terrible plaga de la langosta que amenazaba destruir las principales fuentes de nuestra riqueza.

La ley de presupuesto que rigió en 1897 avaluaba los recursos en treinta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos oro (pesos oro 33.492.000) y sesenta y un millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$ 61.835.000) curso legal, habiendo producido sólo treinta millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos tres pesos oro (pesos oro 30.459.303) y sesenta y un millones ochenta y ocho mil tres pesos papel (\$ 61.088.003) incluyendo por su valor nominal los doce millones (pesos 12.000.000) de los títulos del Banco Nacional y tres millones quinientos trece mil pesos (\$ 3.513.000) en letras de tierras públicas.

Comprobado así por los hechos el déficit que se había previsto; queda justificado por los mismos el plan de economías adoptado y sin el cual hubiera sido imposible el pago puntual, de la administración y el mantenimiento de nuestro crédito.

Los gastos imputados al ejercicio de 1897 ascendieron a noventa y tres millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos papel (\$ 93.259.551) y veintinueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos oro (\$ oro 29.266.697) comprendiéndose en éstos seis millones treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos oro (\$ oro 6.034.968) pagados con los títulos de rescisión de garantías de ferrocarriles. En dichos gastos están comprendidos los de leyes especiales y acuerdos que importaron once millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento veinte y nueve pesos papel (\$ 11.245.129) y trece millones treinta y seis mil cuatrocientos nueve pesos oro (pesos oro 13.036.409).

Clausurado el ejercicio, ha podido calcularse la deuda exigible al 31 de Diciembre, que descontadas las existencias realizables, asciende próximamente á treinta y nueve millones de pesos papel (\$ 39.000.000) por todos los años anteriores, mientras que el 31 de Diciembre de 1896 era de cincuenta y dos millones doscientos treinta y siete mil trescientos diez y ocho pesos (\$ 52.237.318).

Podemos, pues, afirmar con satisfacción que durante el año anterior, y á pesar de la disminución de la renta, no sólo se ha evitado el aumento de la deuda exigible, sino que se ha disminuido en una importante suma mediante las economías y el uso de algunos recursos extraordinarios.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En cuanto al plan del P. E. en lo relativo al presente año, no vacilé en proponeros un proyecto de presupuesto estrictamente equilibrado, con fuertes reducciones en los gastos, aumento de algunos impuestos y consignación de una partida importante para la amortización parcial de la deuda exigible de ejercicios anteriores, evitando deliberadamente la emisión de nuevos títulos de deuda consolidada.

Desgraciadamente, este plan no fue sancionado en toda su integridad, pues aunque se aceptó el aumento de impuestos, no se hicieron reducciones de gastos, ni se consiguió partida alguna para la amortización de la deuda exigible. Por el contrario, se crearon nuevos títulos de deuda pública y el presupuesto sancionado en equilibrio aparente comportaba un déficit efectivo por la exageración del cálculo de recursos.

Estos antecedentes y los gastos extraordinarios imprevistos para complementar los elementos de defensa nacional, han creado a las finanzas una situación rodeada de dificultades, imponiendo doblemente la postergación de los gastos menos urgentes, la mayor vigilancia en la percepción, de las rentas y el arbitrio de recursos especiales.

Habéis llegado, pues, en hora oportuna, porque con vuestra indispensable cooperación, todo podrá remediarse, mediante las reducciones imprescindibles en el presupuesto vigente y el arbitrio de recursos especiales.

Durante el primer trimestre del presente año, las rentas han disminuido con relación al cálculo de recursos, pues sólo se ha percibido ocho millones setecientos ochenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos oro (pesos oro 8.783.977) y diez millones ciento cincuenta y tres mil cincuenta y nueve pesos papel (\$ 10.153.059) faltando sólo computar las entradas de ferrocarriles y algunas otras de menor importancia.

Esto nos impone proceder con la mayor cautela en el cálculo de recursos y con una gran parsimonia en la sanción de los gastos ordinarios.

Me permito, pues, encareceros la necesidad de que sancionéis un presupuesto que por lo menos sea realmente equilibrado para que puedan fortificarse las finanzas que tanto influyen en el crédito y el poder de la Nación.

El desequilibrio del presupuesto vigente y la falta de partidas en el mismo para la amortización de la deuda exigible de años anteriores, como lo había propuesto el P. E., no permiten ya pensar en reducirla con sobrantes eventuales; de modo que oportunamente os propondré la creación de recursos adecuados para extinguirla.

Ese mismo desequilibrio y los gastos extraordinarios requeridos para, complementar nuestro poder, nos impone el arbitrio de recursos especiales. Felizmente el patriótico empréstito iniciado espontáneamente por algunos distinguidos ciudadanos y que no dudo merecerá vuestra aprobación, es de esperar que suministre al Gobierno la mayor parte de los recursos necesarios, demostrando al mismo tiempo el poder financiero del país y aumentando su crédito interno y externo.

Pienso, pues, que para mejorar el estado de la hacienda pública conviene arbitrar recursos para la amortización de la deuda exigible y adoptar con firmeza, haciendo las reducciones necesarias, un presupuesto de gastos estrictamente limitado á las rentas ordinarias de la Nación, de modo que en lo sucesivo no se aumenten sino en proporción al crecimiento de la renta, sin aumentar considerablemente los impuestos y limitándose á perfeccionar y complementar el sistema de contribuciones existente. Sólo para los gastos extraordinarios imprescindibles será juicioso recurrir, al empréstito en la medida estrictamente necesaria, sin olvidar que ya pesa demasiado sobre el presupuesto el servicio de la deuda pública interna y externa.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Si bien nuestros impuestos no son muy pesados en su conjunto, debemos considerar que un país destinado á recibir su principal impulso de la inmigración de brazos y capitales, debe mantenerse atrayente por la moderación de sus contribuciones al par de la seguridad que les ofrezca.

El fomento á la ganadería y la agricultura que son nuestras principales fuentes de riqueza, la mejora de las vías de comunicación, y la apertura ó ampliación y facilidad de los mercados externos de consumo para nuestros productos, contribuirán en primer término á nuestro progreso y permitirán estimularlo en lo sucesivo con el aumento de la renta que producirá.

Cuando hay un pueblo que trabaja y economiza en un territorio privilegiado, y poderes públicos que administran con previsión, honestidad y economía, sin arrebatar con impuestos excesivos el capital ahorrado, tenemos el derecho de predecir que las dificultades del día, por intensas que sean, desaparecerán rápidamente, y que nuestro país asegurará su próximo porvenir, afirmando en la práctica el orden y el sistema previsor de sus finanzas, cuya solidez es la base principal de la prosperidad y el poder de las naciones.

El año anterior ha sido crítico por la escasez de la cosecha agrícola, de 1896 á 1897, que hubiera producido las más graves perturbaciones en el comercio y las finanzas si el gobierno no hubiera economizado en gran parte la demanda de cambios á la plaza, valiéndose para ello de recursos extraordinarios.

La importación de mercaderías en 1897 ha sido de noventa y ocho millones, doscientos ochenta y ocho mil, novecientos cuarenta y ocho pesos oro (pesos oro 98.288.948) y la exportación de ciento un millones, ciento sesenta y nueve mil, doscientos noventa y nueve pesos oro (\$ oro 101.169.299), dando una diferencia á favor de la exportación de dos millones, ochocientos ochenta mil, trescientos cincuenta y un pesos oro (\$ oro 2.880.351).

Entre tanto en 1896 la importación fue de ciento doce millones, ciento sesenta y tres mil, quinientos noventa y un pesos oro (\$ oro 112.163.591) y la exportación de ciento diez y seis millones, ochocientos dos mil, diez y seis pesos oro (\$ oro 116.802.016) de modo que la diferencia á favor de ésta fue de cuatro millones, seiscientos treinta y ocho mil, cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 4.638.425).

Resulta de estas cifras, que aunque el país ha exportado en 1897 quince millones, seiscientos treinta y dos mil, setecientos diez y siete pesos (\$ 15.632.717) menos que en 1896, también ha economizado importando trece millones, ochocientos setenta y cuatro mil, seiscientos cuarenta y tres pesos (\$ 13.874.643) menos.

Sin embargo, como la diferencia en favor de la exportación de mercaderías ha sido menor en 1897, no ha bastado para evitar un saldo de exportación de metálico que alcanzó a cuatro millones, doscientos setenta y dos mil, setecientos diez pesos oro (\$ oro 4.272.710) .

Paralelamente los cambios internacionales debieron bajar y el papel depreciarse en grandes proporciones sin los esfuerzos mencionados del gobierno para evitarlo.

Así el cambio de plaza sobre Inglaterra, con excepción de algunos días del mes de Mayo, en que bajó á cuarenta y siete diez y seis avos ($47 \frac{7}{16}$) ha estado generalmente en favor del país entre el tipo minimum de cuarenta y siete nueve diez y seis avos ($47 \frac{9}{16}$) próximo á la par, y el maximum de cuarenta y ocho y un cuarto ($48 \frac{1}{4}$).

El cambio sobre Francia osciló entre cuatro con noventa y siete (4.97) y cinco con once (5.11).

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El oro se ha cotizado entre el mínimo de doscientos setenta y cuatro (274) y el máximo de trescientos diez y siete (317) por ciento el término medio entre los precios más altos y los más bajos de cada uno de los doce meses resulta de doscientos noventa novecientos sesenta y cinco milésimos por ciento (290 965 %), mientras que en 1896 fue de doscientos noventa y seis doscientos cuarenta y siete milésimos por ciento (296 247 %).

La navegación exterior se hizo por siete mil cincuenta y tres (7.053) buques á vapor y tres mil quinientos noventa y seis (3596) veleros entrados con un tonelaje de seis millones, ciento ochenta y cinco mil, ciento dos toneladas (6.185.102) y siete mil quinientos treinta y nueve (7539) vapores y tres mil trescientos cuarenta y tres (3.343) veleros salidos, con un tonelaje de seis millones, seiscientos noventa y dos mil, setecientos (6.692.700). Estas cifras indican un movimiento inferior al de 1896, confirmando la disminución del comercio exterior, que acusa la estadística de aduana.

La navegación interior también ha sido algo inferior a la de 1896, habiendo entrado en 1897, veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres (24.243) buques con un tonelaje de cuatro millones, trescientos ochenta y tres mil, cuarenta y siete (4.383.047) y salido veintidós mil cuatrocientos sesenta y siete (22.467) con un tonelaje de tres millones, seiscientos noventa y siete mil, trescientos noventa y uno (3.697.391).

Durante el primer trimestre de este año, si bien la importación de mercaderías ha sido sólo de veintiséis millones, ochenta mil ciento noventa y seis pesos oro (\$ oro 26.080.196), es decir, dos millones, novecientos sesenta y cuatro mil, novecientos nueve (2.964.909) menos que la de 1897, lo que ha producido también menor renta de aduana, en cambio la exportación ha sido de cuarenta y tres millones, novecientos setenta mil, ochocientos cinco pesos (\$ 43.970.805) superior en tres millones, doscientos sesenta y tres mil, ochocientos veintitrés pesos (\$ 3.263.823) á la del mismo período de 1897. La diferencia entre la importación y la exportación del primer trimestre del presente año es de diecisiete millones, ochocientos noventa mil, seiscientos nueve pesos oro (\$ oro 17.890.609), mientras que en 1897 fue sólo de once millones, seiscientos sesenta y un mil, ochocientos setenta y siete pesos oro (pesos oro 11.661.877).

Esto demuestra una mejora en nuestro comercio de este año, producida sin duda alguna por la mejor cosecha de cereales, á la que el gobierno contribuyó oportuna y poderosamente con los préstamos de semillas á los agricultores y la campaña eficaz contra la plaga de langosta.

Pero si el año anterior ha sido algo desfavorable para la producción, el comercio y la renta, se han salvado sus dificultades, llegando á un momento de reacción en el comercio y la producción, aunque no podamos todavía afirmar lo mismo de la renta.

Sin embargo, se ha podido atender con puntualidad á los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración, entre lo que ha figurado el pago íntegro de la renta de nuestra deuda externa, que se anticipó por un año á lo convenido, y los gastos de la campaña contra la langosta.

Al mismo tiempo se han pagado puntualmente á su vencimiento las letras de tesorería, sin que se haya solicitado una sola renovación.

Todo esto, si bien ha impuesto sacrificios, ha contribuido á consolidar nuestro crédito interno y externo, que exigen la continuación del mismo régimen para alcanzar la mayor cotización.

La deuda exigible proveniente de ejercicios anteriores tiene una amplia compensación en las valiosas adquisiciones realizadas, con los recursos ordinarios, para asegurar el poder de la Nación.

...AGRICULTURA

Dando cumplimiento á lo dispuesto en la ley de presupuesto, el Poder Ejecutivo ha vendido 2.298.785 hectáreas de tierra, obteniéndose un precio de tres millones, seiscientos cuarenta y seis mil; quinientos pesos con siete centavos (\$ m/n 3.646.500.07) que agregado al de la mensura asciende á tres millones, setecientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos veintisiete pesos con quince pesos (\$ m/n. 3.784.427.15); de esta suma se han recibido en efectivo seiscientos siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con treinta centavos (\$ m/n. 607.754,30) y el resto en letras.

Se han concedido en propiedad durante el año, las áreas de tierra que a continuación se expresan.

Ley de colonización de 19 de Octubre de 1876	76.550 hs. 80 as. 10 cs.
Ley 21 de Noviembre de 1891	473.423 hs. 63 as. 32 cs.
Ley de 5 de Septiembre 1885 (Premios militares)	440.674 hs. 59 as. 39 cs.
Leyes especiales	100.000 hs. 00 as. 00 cs.
	<hr/>
	1.090.981 hs. 02 as. 81 cs.

La tierra acordada en arrendamiento asciende á 709.742 hectáreas.

En el Neuquén se han creado las colonias pastoriles Maipú y Nahuel Huapí, y en el Chubut la colonia Sarmiento.

Lo recaudado en efectivo durante el año por arrendamiento y venta de tierras, asciende á un millón, ciento doce mil, ochocientos setenta y cuatro pesos con setenta y un centavo m/n (\$ m/n. 1.112.874.71) y diez mil seiscientos veintinueve pesos con ochenta y seis centavos oro (\$ oro 10.629.86) y en letras tres millones, quinientos trece mil, setenta y tres pesos con noventa y cuatro cts. m/n (\$ m/n. 3.513.073.94) y veinticinco mil cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta y un centavos oro (\$ oro 25.427.51).

La existencia en letras el 31 de Diciembre de 1897 era de nueve millones, noventa mil, seiscientos veintinueve pesos con ochenta y cinco centavos m/n. (\$ m/n. 9.090.629.85) y ciento setenta y cuatro mil, quinientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos oro (\$ oro 174.538.40).

La importante operación del Registro de Tierras ha sido terminada por la Oficina de Geodesia. El siguiente cuadro contiene un resumen de la tierra enajenada por el gobierno desde la vigencia de la ley de colonización de 1876 hasta la fecha:

Ley de 19 de Octubre de 1876	359.931 hs. 12 as. 30 cs.
Ley de 21 Noviembre de 1891	3.089.014 hs. 62 as. 74 cs.
Leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878	8.594.530 hs. 62 as. 30 cs.
Ley de 3 de Noviembre de 1882	4.461.707 hs. 12 as. 00 cs.
Ley de 27 de Octubre de 1884	745.763 hs. as. 99 cs.
Ley de 5 de Septiembre de 1885	3.929.690 hs. 68 as. 43 cs.
Leyes especiales	1.344.384 hs. 03 as. 28 cs.
Decretos especiales	52.500 hs. 00 as. 00 cs.
Ley de 5 de Enero de 1894	1.785.890 hs. 74 as. 30 cs.
	24.363.412 hs. 81 as. 24 cs.

ó sea 9.745.36 leguas kilométricas.

La superficie total de tierra arrendada es de 2.188.474 hs. 18 as. 66 cs., importando los contratos escriturados 1.540.518 hs. 12 as. 66 cs.

...El número de personas entradas al país durante el año pasado ha sido de 130.626, de las cuales vinieron 25.483 con pasaje de 1ª clase y 105.143 como inmigrantes; de éstos han venido de ultramar 72.978 y de Montevideo 32.615.

Con relación á los puertos de procedencia de los 72.978 inmigrantes, se han embarcado en Italia 38.743, en España 13.059, en el Brasil 9.677, en Francia 7.813, distribuyéndose el resto entre los puertos de las demás naciones.

En la clasificación por nacionalidades, los italianos figuran, como siempre, en primer término con 44.678 inmigrantes, siguiendo los españoles con 18.316.

...SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS

Siempre llegáis oportunamente á ocupar vuestro asiento de legisladores, y el país saluda la apertura periódica de vuestras sesiones como fausto acontecimiento; en nombre de él os doy la bienvenida.

Como habéis podido observarlo por el cuadro que dejo trazado, altas necesidades públicas y el mejoramiento de servicios de orden superior solicitan vuestra atención y aguardan el lugar que les corresponde en vuestras deliberaciones; estoy seguro de que las justificadas expectativas de la opinión quedarán satisfechas por vuestra labor fecunda.

En la tarea común que incumbe á los poderes políticos del Estado, cuento con que la marcha armónica de uno y otro no será interrumpida, y en cuanto á la que toca al Poder Ejecutivo, espero que no me faltará, para su mejor desempeño, vuestra valiosa cooperación, ni el concurso de la opinión pública, en la que nunca dejan de encontrarse inspiraciones patrióticas, para seguir cumpliendo los deberes de mi cargo, como entiendo que la lealtad y el honor me imponen cumplirlos.

Invoco el auxilio de la Divina Providencia en favor del acierto de vuestras deliberaciones, y declaro abiertas las sesiones del XXXVII período legislativo del Honorable Congreso de la Nación.

Buenos Aires, Mayo de 1898.

JOSE EVARISTO URIBURU

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo V 1891 - 1900. Buenos Aires. 1910, págs. 307, 310, 311 – 312, 319 – 327, 331 – 333, 334, 342.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor Guillermo Udaondo, leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1898.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Por última vez os dirijo la palabra para daros cuenta del estado en que se halla la Administración de la Provincia. Al hacerlo, tócame recordaros que, cuando inauguré mi Gobierno, prometí dedicar todas mis fuerzas al servicio de esta triple aspiración: libertad política, honradez administrativa y sana justicia.

Hoy, que termina mi mandato constitucional, es llegado el momento de apreciar si he podido ó sabido cumplir aquella triple promesa, que ha condensado el programa constante de mi administración.

La situación en que mi Gobierno tomó la dirección de la cosa pública fue de completa reorganización. Interrumpido nuestro régimen constitucional, una Intervención organizó los Poderes Legislativo y Ejecutivo dejando á mi cargo una labor que, si era difícil por su sola magnitud, era más difícil todavía por el desorden existente y por los hábitos inveterados con que había que luchar para afrontar la ímproba tarea.

La rectitud y elevación de propósitos no bastaron para conjurar la oposición sin tregua con que los partidos han trabado tenazmente la marcha de mi Gobierno, multiplicando así dificultades que han podido estrechar los horizontes de la acción gubernativa, aunque no han logrado impedir la obra modesta, pero fecunda, que hace hoy resurgir á nuestra Provincia libre, honrada y próspera.

Ha sido en medio de tantas dificultades y de tantas resistencias, escollos que han consumido estérilmente fuerzas que habrían contribuido á la prosperidad general, que se ha llevado á la práctica, paso á paso, un programa cuya realización abre nuevos rumbos á nuestro desenvolvimiento.

Las pasiones que las contiendas políticas desatan, los ataques violentos é injustos que el vencido esgrime contra el poder político para explicar su derrota, han encontrado siempre al Poder Ejecutivo sereno, sin apartarse en ningún caso de la línea que le trazaba su propósito de asegurar la libertad electoral, base fundamental de su programa. Para comprobar esta afirmación, ahí están los hechos con su elocuencia indiscutible. Ahí están las elecciones que se han practicado durante todo mi período, mostrando con su éxito las fluctuaciones de la opinión. Y si esto no bastara, puedo invocar el hecho de que en este día hago transmisión del mando á un ciudadano que milita en las filas del partido político que más fuerte oposición ha hecho á mi Gobierno.

La intervención ilegítima del Poder Ejecutivo ha desaparecido, pues, del proceso electoral; pero no es posible ocultar que si ha desaparecido una intromisión que hiere de muerte nuestro sistema político, queda mucho que hacer para que el sufragio popular adquiera todo el respeto y toda la eficacia que le corresponde.

No basta que el ciudadano tenga el convencimiento de que puede llegar libremente á las urnas, y de que una vez depositado su voto, él no ha de ser burlado ni destruido por ninguno de los que constituyen un resorte en la máquina electoral; es necesario no sólo que los poderes públicos acaten y se inclinen ante el voto libre, sino que también los partidos políticos contribuyan á extirpar vicios y resabios que son una rémora que impide llegar á la verdad del sufragio público. Aliento la esperanza de que en un porvenir no lejano el patriotismo de todos ha de subsanar los inconvenientes que hoy se tocan, convencidos de que un régimen de libertad política, cualesquiera que sean

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sus irregularidades, forma el ambiente más propicio para el desenvolvimiento de las fuerzas vivas y útiles del país.

No me detendré á demostraros que la honradez administrativa, en el sentido de la no malversación de los dineros públicos, ha caracterizado los actos de mi Gobierno, porque ello sólo ha podido invocarse como un mérito en épocas que felizmente han de ir perdiéndose de la memoria pública; pero si puedo aseguraros que la escrupulosidad en los procedimientos administrativos, la acertada organización y el celo con que se ha regido la cuestión de los caudales del Estado, ha permitido que se inicie una verdadera regeneración en nuestras finanzas, como paso á demostrarlo.

Respecto á la sana justicia que también os prometí en mi programa, nada debo agregar. Con vuestra cooperación nuestros Tribunales de Justicia fueron organizados respondiendo notoriamente á las exigencias generales, de lo que os di cuenta oportunamente, no teniendo por que volver sobre el punto.

Una de las más vehementes aspiraciones del Gobierno que me ha tocado la honra de presidir, ha sido la de hacer resurgir el antiguo crédito de la Provincia, tratando de solventar las deudas que pesaban sobre ella.

La tarea era ímproba y desalentadora por su misma magnitud, por la suma de esfuerzo, generalmente desconocido y peor apreciado, que debe ponerse á su servicio, y por un cúmulo de circunstancias accesorias que parecían venidas de propósito para dificultar más y más la situación.

El estado económico general no permitía gravar el capital privado con mayores impuestos que los que ya pesaban sobre él; la disminución de los gastos públicos, sin afectar la marcha regular de la Administración, tampoco era posible, y, como corolario final, el Gobierno se encontraba impedido de hacer uso del crédito para procurarse fondos extraordinarios por habersele privado de la disposición legislativa que anteriormente lo había permitido.

Tal ha sido la herencia de la época en que le ha tocado actuar á mi Gobierno: á combatirla y perseguir la realización del propósito enunciado me dedique con empeño, y el resultado obtenido creo que puede satisfacer la conciencia del cualquier gobernante.

En Mayo de 1894 la Provincia de Buenos Aires debía, por diversos conceptos, *cincuenta y siete millones* de pesos moneda nacional y *cincuenta y un millones* de pesos oro, distribuidos en la forma siguiente:

CONCEPTOS		PAPEL	ORO
Letras de Tesorería	{ en el Banco	\$ 4.281.899	
	{ en circulación	“ 2.787.479	
Municipalidades (al 31 de Diciembre 1893).....		7.069.378	--
Varios créditos, obras contratadas, etc.....		1.973.265	--
Deuda interna consolidada.....		3.224.430	691.181
		2.700.000	148.000

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Banco de la Provincia.....	6.515.826	--
Id. Hipotecario.....	36.000.000	--
Deuda externa.....	--	50.500.000
	57.482.893	51.339.181

El servicio de la Deuda Consolidada, tanto interna como externa, estaba paralizado desde hacía mucho tiempo; á las Municipalidades no se les abonaba la parte que les corresponde en la recaudación de los impuestos fiscales, obligándolas, indirectamente, á no pagar la subvención que deben á la educación común; los tenedores de letras de Tesorería y cupones vencidos de la deuda interna. Iniciaban ejecuciones que podían trabar la marcha de la Administración al quitarle los recursos indispensables para su funcionamiento; pesaban sobre la Provincia obligaciones con base de contrato público por millones de pesos, de cumplimiento ineludible.

Tales eran las líneas más salientes de este cuadro poco tranquilizador al empezar la jornada.

Hoy que ésta ha llegado á su término, podemos tender la vista sobre el camino recorrido y contemplar sensiblemente modificado aquel estado de cosas.

No pretendo sostener que esté concluida la obra, no; resta aún mucho por hacer, pero ello será relativamente fácil, despejado como está el camino de los obstáculos más serios que dificultaban la marcha.

La Administración que hoy termina ha podido desenvolver perfectamente su acción dentro de los recursos ordinarios.

Con ellos ha atendido á los gastos de Presupuesto y de leyes especiales, destinando una gran parte á la amortización de las deudas y cerrando sin déficit todos los ejercicios.

Con estos recursos se ha amortizado un 25 % la circulación de letras de Tesorería, y en la actualidad se procede al pago de un 20 % más, con lo cual esa deuda quedará dentro de breve reducida á un 55 % del monto que tenía en 1894.

La cotización que han llegado á tener en plaza estos títulos-muy cercar de la par-demuestra, sin más argumentos, la confianza que inspiran los procederes del Gobierno.

El temor de las ejecuciones ha sido conjurado.

La deuda de las Municipalidades por 1895 y anteriores éstas hoy reducida á \$ 1.728.125-59. Desde 1896 inclusive se hace con toda regularidad la liquidación de estas subvenciones, cuyo importe es depositado diariamente en cuenta especial en el Banco de la Provincia.

En la actualidad existen por ese concepto pesos 677.841-81 ^{m/n} para responder á la liquidación de 1897 y 1898, pues la de 1896 fue totalmente abonada á la Dirección de Escuelas, de acuerdo con la Ley de Presupuesto.

La Deuda flotante ha sido considerablemente disminuida. Desde el primer momento, mi Gobierno reanudo el servicio de intereses de la Deuda interna consolidada, y últimamente, mediante la ley dictada por Vuestra Honorabilidad, háse llegado á un arreglo para reanudar el servicio de la Deuda externa.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Provincia acaba de entregar \$ 1.441.500 ^{m/n} para el pago del primer trimestre del corriente año, impresión de títulos é impuesto en Inglaterra y Alemania, y sigue depositándose diariamente la parte de impuestos especialmente afectada á este servicio.

La mayoría de los capítulos de la Deuda Pública han tenido su movimiento, y mes es agradable consignar que la disminución que han sufrido en el corto período de cuatro años ha excedido los cálculos más optimistas.

El siguiente cuadro demuestra el estado actual de la deuda:

CONCEPTOS	PAPEL	ORO
Letras de Tesorería { en el Banco \$ 4.415.709		
{ en circulación " 1.679.043	6.094.752	--
Municipalidades (1895 y anteriores).....	1.728.125	--
Varios créditos, obras contratadas, etc.....	1.419.186	49.900
Deuda interna consolidada.....	2.431.860	148.000
Banco de la Provincia.....	6.817.592	--
Id. Hipotecario.....	33.837.066	--
Deuda externa.....	--	34.000.000
	52.328.581	34.197.900

De la comparación de este cuadro con el anterior resulta que la deuda ha disminuido en \$ 5.154.312 moneda de curso legal y en \$ 17.141.281 oro, por pagos directos de la Tesorería General, por levantamiento de hipotecas mediante la enajenación de la tierra afectada y por arreglo con los acreedores como en el caso de la Deuda Externa.

Las rentas de la Provincia han tenido por base los mismos impuestos existentes en 1894, durante cuyo ejercicio se reanudaron, con exclusión de los Bancos:

Por la Administración Central.....	\$ ^{m/n} 9.912.006-16
Por la Dirección General de Escuelas....	" 2.613.494-10

En suma.....	\$ ^{m/n} 12.525.500-26
--------------	---------------------------------

Esos mismos impuestos han producido en 1897:

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por la Administración Central.....	\$ ^{m/n} 12.713.179-52
Por la Dirección General de Escuelas....	“ 2.747.052-20

En suma..... \$ ^{m/n} 15.460.231-72

Tres millones de pesos es el aumento que se nota entre uno y otro ejercicio, debido exclusivamente al crecimiento natural de la renta. Este signo inequívoco de mejoramiento en el estado económico de la Provincia, permite esperar fundadamente que la recaudación del corriente año cubrirá los dieciocho millones de pesos calculados por el Poder Ejecutivo al presentar á Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Presupuesto para el corriente año; suma que, como es sabido, se descompone así:

Administración Central.....	\$ ^{m/n} 15.525.020 ---
Escuelas (sus recursos).....	“ 3.398.000 ---

Son..... \$ ^{m/n} 18.923.020 ---

que es la verdadera recaudación de impuestos, pues los Bancos se costean con los propios recursos de su institución.

De modo podrá agregarse al cuadro general un nuevo ejercicio cerrado sin déficit.

Desde el 1° de Mayo de 1894 hasta el 31 de Marzo último, mi Gobierno ha podido, dentro de los limitados recursos del Presupuesto, pagar créditos anteriores á su período por valor de \$ 6.087.956 ^{m/n} distribuidos en la forma siguiente:

Leyes especiales en cuya virtud se hicieron gastos, se contrataron obras ó se reconocieron créditos.....	\$ ^{m/n} 2.319.830
Ejercicios vencidos.....	“ 308.376
Amortización de letras de Tesorería.....	“ 974.626
Municipalidades: á cuenta de esta deuda por 1889 á 1893.....	“ 245.140
Liquidación ex-ferrocarriles provinciales.....	“ 285.753
Puerto de La Plata: obras contratadas.....	“ 1.954.231
	\$ ^{m/n} 6.087.956

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La situación precaria en que se encontraban los Bancos me preocupó desde el comienzo de mi Gobierno, y le he dedicado una atención preferente.

Los arreglos de cuentas con el Excmo. Gobierno Nacional y las leyes de moratorias que facilitan su liquidación regular, son el resultado de la gestión llevada á cabo durante la Administración que termina.

El Banco de la Provincia, siguiendo su marcha actual, sin perjuicio de una mayor economía en su presupuesto, llegará á su liquidación final con toda facilidad. No cabe de ello al menor duda en presencia de las facilidades que le acuerdan las leyes que hoy lo rigen y del resultado de sus balances.

La sola comparación de las siguientes cifras, da idea clara á este respecto:

El 28 de Febrero de 1891 existían depósitos generales por valor de.....	\$ ^{m/n} 117.350.969-15
El 31 de Diciembre de 1897 esos depósitos quedaran reducidos á.....	“ 31.789.411-07
Ó sea una diferencia de.....	\$ ^{m/n} 85.561.558-08

que es el resultante de las cancelaciones hechas por el Banco en un período de siete años.

El Banco Hipotecario, con una situación mucho más difícil que la del anterior, se liquida también con relativa facilidad.

La valorización razonada de la propiedad territorial, que es el fundamento de su existencia, le devolverá algo de lo que el abuso del crédito y la inflación immoderada de los valores le quitó en época no lejana.

—

La elocuencia de los hechos y su juzgamiento con criterio desapasionado, demuestra que el restablecimiento del crédito de la Provincia y la regularización de su marcha financiera en un periodo relativamente corto, es obra enteramente factible.

Sin acudir á expedientes extremos como ha ocurrido en los últimos cuatro años, sin exigir sacrificio al pueblo, con sólo establecer orden en la Administración, la Provincia de Buenos Aires se salvará á si misma como salvo á la Nación en los días difíciles de la Historia.

Su asombrosa vitalidad, puesta á prueba una vez más, ha demostrado y lo seguirá demostrando, que se debe tener confianza y completa seguridad en el coronamiento de la obra á que he dedicado mis mayores esfuerzos.

—

...Al concurrir á este recinto el año anterior, os hice conocer las gestiones que había iniciado, tendentes á reanudar el servicio interrumpido de la deuda externa de la Provincia, y hoy puedo manifestaros complacido, que lo que entonces era una aspiración, es ya un hecho cuyos benéficos resultados para su crédito no tardarán en

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hacerse sentir, traduciéndose en la importación de capitales destinados á fomentar el desarrollo de nuestras industrias y el aumento consiguiente de la producción.

Haciendo uso de la autorización que me fue conferida por la ley de 3 de Septiembre del año próximo pasado, celebré con los representantes de las Casas Emisoras de los empréstitos exteriores que la Provincia tenía contraídos, el contrato definitivo que fue ratificado por la Asamblea de tenedores de títulos celebrada en Londres en Diciembre último, siendo prestada la conformidad en la proporción exigida por el artículo 10 de aquella ley.

La Deuda Externa de la Provincia, procedente de los empréstitos autorizados por leyes de 26 de Mayo y 6 de Julio de 1881, 6 de Agosto de 1883 y 23 de Abril de 1885, que con los intereses acumulados desde la fecha en que su servicio estaba suspendido, ascendía al 31 de Diciembre de 1897 á la cantidad de pesos 57.341.156-96 oro sellado, será cancelada mediante la entrega de la de pesos 34.000.000 moneda nacional oro en títulos emitidos por el Gobierno Nacional en virtud de la autorización que le confirió el Honorable Congreso por ley de 8 de Agosto de 1896.

El bono general fue firmado inmediatamente de conocerse el resultado de la Asamblea de tenedores por el señor Ministro argentino en Inglaterra, autorizado para ello por el Excmo. Gobierno Nacional.

Se ha efectuado la impresión de los nuevos títulos, y la entrega de éstos, en cambio de los que se retiran, se realiza por intermedio de las casas bancarias designadas en el artículo 8 de la ley que autorizo la celebración del contrato definitivo.

Era necesario evitar la influencia desfavorable que pudiera ejercer en los cambios, el hecho de coincidir los vencimientos del servicio de la Deuda Externa de la Provincia con los de la Nación, y á ello ha respondido el arreglo que celebré con el Excmo. Gobierno Nacional y por el cual se establecía el pago de un trimestre especial conjuntamente con los gastos originados por la impresión de los títulos y pago del impuesto de sellos establecido para la emisión por las leyes de Inglaterra y Alemania. En lo sucesivo, el servicio se efectuará semestralmente, con vencimientos al 1º de Abril y 1º de Octubre de cada año.

Para atender al pago del servicio de intereses del trimestre, así como la de la comisión de las Casas Bancarias encargadas de realizarlo y los referidos gastos, se ha entregado al Excmo. Gobierno Nacional la cantidad de \$ 1.441.500 ^m/_n, de cuya inversión rendirá cuenta oportunamente.

Al servicio de la Deuda Externa, que se cancela con la conversión realizada, se afectó especialmente, por las leyes respectivas, la totalidad de los ingresos por impuestos fiscales, las utilidades del Banco de la Provincia y subsidiariamente el producido de la venta y arrendamiento de la tierra pública. El contrato celebrado limita la suma que se destina á ese mismo objeto, á la proporción establecida por el artículo 13 de la ley sobre el de sellos, contribución directa y patentes industriales y derechos de puerto.

Creo innecesario detenerme á demostrar que la Provincia, sin que le sea impuesto sacrificio alguno, podrá atender fácilmente las erogaciones que le demanda el servicio de su deuda externa. Regularizada la percepción de la renta, el aumento creciente de ésta le proporcionará recursos sobrados para cumplir todas las obligaciones que tiene contraídas y recuperará el crédito que antes le fue acordado en el exterior.

Con destino al pago del cupón que vence el 1º de Octubre próximo, procedente de las liquidaciones diarias que practica la Dirección General de Rentas sobre los ingresos de impuestos, incluyéndose los derechos de puerto, se ha depositado en la

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sucursal del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Excmo. Gobierno Nacional, desde el 16 de Marzo, \$ 757.411-72 \$. Este solo hecho os revelará la verdad incontestable que encierra la afirmación que acabo de hacer.

Excuso manifestaros que, á pesar de los desembolsos efectuados, tanto por pago del trimestre de servicio y gastos, como para el depósito de la suma antes consignada, no se ha resentido en lo más mínimo la marcha regular de la Administración, atendiéndose al pago de todos los gastos y contando con los recursos necesarios para cubrir su presupuesto.

—

El Banco de la Provincia continúa realizando la liquidación de su cartera en las condiciones establecidas por la ley de moratorias que lo rige, y su Directorio facilita, por todos los medios de que puede disponer, dentro de las facultades que le están conferidas, la regularización del servicio de las deudas pendientes á favor del Establecimiento.

Á pesar de los esfuerzos realizados en ese sentido, no puede considerarse satisfactorio el resultado obtenido respecto á la disminución de la cartera en gestión judicial.

Se imponía con urgencia la necesidad de practicar un estudio detenido de los créditos que se encuentran en esas condiciones y el Directorio lo ha iniciado; como consecuencia de él, pasará á la cuenta de ganancias y pérdidas el importe de los que resulten incobrables, estableciéndose con una exactitud relativa el verdadero saldo de la cartera en gestión judicial, á la vez que se evitarán los gastos inútiles originados por la prosecución de juicios contra deudores cuya insolvencia sea notoria.

Han importado las quitas por capital é intereses acordados á los deudores del Banco, durante los cuatro últimos años, según liquidación al 31 de Diciembre de 1897, la cantidad de \$ 5.570.904-25 ^{m/n}.

No ha sido posible al Banco de la Provincia, dentro del último año transcurrido, amortizar su deuda por depósitos sujetos á la ley de moratorias. Las extracciones de los judiciales que han superado los ingresos por el mismo concepto y sus gastos de administración, han absorbido los recursos que pudiera haber destinado á ese objeto.

Sin embargo, ha retirado de la circulación, desde la vigencia de la ley de moratorias hasta el 31 de Marzo último, la cantidad de \$ 3.516.670 ^{m/n} en certificados de depósito de la primitiva emisión y \$ 7.558.300 ^{m/n} de los emitidos en virtud de la autorización de la ley que lo rige actualmente.

La circulación de certificados de depósito era, en la misma fecha á que acabo de referirme, de \$ 20.312.302 moneda nacional.

Me he preocupado, durante el período que he presidido, de facilitar el desenvolvimiento de la liquidación de las operaciones pendientes, tratando de hacer desaparecer toda causa que pudiera obstar para conseguir ese resultado.

Respondiendo á este propósito, celebré con el Excelentísimo Gobierno Nacional el contrato *ad referéndum* de 18 de Abril de 1895, que fue aprobado por la ley que sancionasteis en 3 de Septiembre del año pasado.

En la situación en que se encuentra el Banco de la Provincia, no le era posible cumplir las obligaciones que le imponía la ley de 7 de Agosto de 1891, respecto al pago de intereses á la Caja de Conversión por su deuda de \$ 15.888.000 m/n, procedente del

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

redescuento de su cartera, ni entregar letras de su cartera que respondieran al importe de la garantía exigida.

En virtud de las estipulaciones del referido contrato, el Banco de la Provincia ha pagado su emisión y cancelado todas las cuentas pendientes con el Excelentísimo Gobierno Nacional y le han sido devueltas todas las letras que en garantía del préstamo que recibiera, tenía entregadas á la Caja de Conversión.

Era necesario, además, regularizar por lo menos el servicio de intereses de la deuda del Gobierno con el Banco, evitando así la acumulación de aquellos, liquidados al 6 % anual, respecto al saldo deudor en cuenta corriente.

La deuda total del Gobierno, prescindiendo del saldo por letras de tierras descontadas por el Banco, cuyo cobro se gestiona judicialmente, ascendía al 31 de Diciembre del año pasado á la cantidad de pesos 12.198.591-88 moneda nacional. Se mandó practicar una liquidación general de cuentas entre el Gobierno y el Banco de la Provincia, y el saldo que resultó á favor de aquel por los pagos realizados por cuenta de ese establecimiento de acuerdo con lo prescripto por la Ley de Presupuesto á sus jubilados y pensionistas, fue aplicado á la amortización de la deuda, quedando ésta reducida el 15 de Abril último, á la cantidad de \$ 11.772.287-80 ^m/_n.

Como consecuencia de la operación realizada, desaparece la deuda del Gobierno en cuenta corriente para convertirse el saldo que ésta arrojara en una obligación renovable trimestralmente. Por ahora se hará tan solo el servicio de intereses sobre la totalidad de la deuda, para lo cual cuenta la Provincia con los recursos necesarios.

Los detalles de esta operación los encontraréis en la Memoria del Ministerio de Hacienda.

No necesito detenerme á demostraros la conveniencia que, tanto para los intereses del Gobierno como para los del Banco, imponía la solución de que acabo de daros cuenta. El servicio regular, aunque sólo sea por ahora, de los intereses sobre la totalidad de la deuda, evita en lo sucesivo la acumulación de aquellos que la aumentaba anualmente en una suma de relativa consideración y con ello el Banco puede contar para sus operaciones con mayores recursos.

El Banco Hipotecario continúa siendo para la Provincia uno de sus más serios problemas financieros, agravándose su situación con la forma de pago de las deudas á su favor establecida por la ley de moratorias que lo rige.

La liquidación de las operaciones pendientes ha requerido por parte de la administración del Banco, un procedimiento de prudente expectativa á fin de no gravar más la situación que se le ha creado y facilitar sus operaciones, contando con que la valorización de la propiedad raíz puede contribuir á mejorarla.

Á ello ha respondido la actitud adoptada por el Directorio para no extremar los apremios á sus deudores, y es así, según lo revelan los estados que encontraréis en la Memoria del Ministerio de Hacienda, como se ha llegado á balancear aproximadamente los créditos por capital y servicios á favor del Banco, con los valores en circulación, declarados compensables, créditos que, en su mayor parte, es dado suponer se modificarán en un sentido favorable en adelante teniendo en cuenta la mejora que es lógico esperar en la marcha económica del país.

Estos resultados que me complazco en reconocer como satisfactorios, atentas las causas que han obstado á adoptarse una acción más eficaz, permiten esperar que el

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

resultado de la liquidación final de las operaciones del Banco no impondrá á la Provincia obligaciones en la proporción que antes se preveía, teniendo en cuenta la magnitud del desastre de tan benéfica institución, y á ello han respondido los diversos proyectos de ley que os han sido presentados y que penden de vuestra consideración.

Desde el 1º de Mayo de 1897 hasta el 20 de Abril último ha sido retirada de la circulación y destruida, la cantidad de \$ 9.258.538-986 ^{m/n} en cédulas y \$ 29.000 de la emisión de los mismos títulos á oro sellado.

Asimismo se ha retirado de la circulación en certificados, bonos y cupones, la cantidad de \$ 12.312.047-036 ^{m/n} y la de \$ 176.760-450 de los mismos títulos á oro sellado.

Estos datos demuestran el movimiento operado, dentro del lapso de tiempo á que me he referido, por servicios y cancelaciones.

—

...SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Al retirarme del Gobierno, con la conciencia de que he puesto á su servicio todas mis débiles fuerzas, con la gratitud más profunda para mis ilustrados colaboradores, declaro inaugurado el nuevo período de vuestras sesiones, anhelando para la Provincia la mayor suma de prosperidad y grandeza.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1898. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1898, págs. 585 – 593, 617 – 623, 633.

Decreto: Aprobando un convenio celebrado con el F. C. Central Argentino para el arreglo de la garantía de éste.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1898.

Visto el precedente convenio celebrado en virtud de lo establecido por la Ley Nº. 3350,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precedente convenio celebrado entre el Señor Ministro del Interior y los representantes legales del Ferro-Carril Central Córdoba con fecha 11 del corriente, para la rescisión total de la garantía concedida á este Ferro-Carril por leyes Nos. 2203 y 2290.

Art. 2º Remítase al Congreso para su consideración, con el mensaje correspondiente.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre).
Buenos Aires. 1898, págs. 12 – 13.

Acuerdo: Autorizando á la Oficina Nacional de Agricultura para invertir una suma en la instalación de la Sección entomológica y sus primeros estudios sobre la langosta.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1898.

Visto este expediente en el que la Oficina Nacional de Agricultura solicita la suma de cuatro mil (4000) pesos moneda nacional destinada á sufragar los primeros gastos que demande la instalación de la Sección Entomológica y sus primeros estudios sobre la langosta, atento lo dispuesto por el artículo 33 inciso 3º de la ley de Contabilidad y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República-

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina Nacional de Agricultura para invertir hasta la suma de cuatro mil (4000) pesos moneda nacional con destino á la instalación de la Sección Entomológica y sus primeros estudios sobre la langosta.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por Tesorería General de la Nación entregue á la Oficina Nacional de Agricultura la expresada suma de cuatro mil (4000) pesos moneda nacional, con imputación á la ley núm. 3490 de Agosto 7 de 1897.

Art. 3º Comuníquese, publíquese.
(Exp. 672, A, 1898).

URIBURU.- LUIS BELÁUSTEGUI.-A. ALCORTA.-N.
LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre).
Buenos Aires. 1898, págs. 159 – 160.

Decreto: Aceptando la renuncia que del cargo de director del Banco de la Nación hace el señor don Francisco Uriburu.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1898.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En vista de la causa que motiva la renuncia interpuesta por el director del Banco de la Nación Argentina, señor Francisco Uriburu,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia que del cargo de director del Banco de la Nación, interpone el señor don Francisco Uriburu.

Art. 2º Dénsese las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño del puesto que dimite.

Art. 3º Comuníquese, etc.
(Exp. 998, U, 1898).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 69 – 70.

Antecedentes sobre el Empréstito Popular Interno.

NOTA DE LA COMISIÓN INICIADORA DEL EMPRÉSTITO.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Don Wenceslao Escalante.

Señor Ministro:

La Comisión designada por los iniciadores de un Empréstito Interno Popular, cuyos nombres se encuentran anotados en la lista inclusa, y refiriéndose á la entrevista que tuvo el honor de celebrar con V. E. esta tarde, se permite someter el siguiente proyecto de condiciones para la emisión y suscripción de dicho empréstito.

Los iniciadores aceptan el tipo de 90 %, pero la Comisión cree que para mayor éxito del empréstito, conviene no exigir del patriotismo una bonificación sobre el valor que el estado de la plaza asigna á los títulos de renta.

Se emitirán títulos de Deuda Interna de \$ c/l. 100, 500, 1000 y 5000, de 6 % de renta anual pagadera por trimestres, venciendo el 1º de Abril de 1899 y sucesivamente el 1.º de Julio, Octubre y Enero de cada año.

La amortización trimestral cuyo monto deberá fijar el Exmo. Gobierno, será por licitación pública, mientras se coticen los títulos abajo de la par, y por sorteo cuando la cotización excede de la par.

La suscripción se abrirá en todos los Bancos y Sucursales de la República, bajo las condiciones de pago siguientes:

Por cada título de \$ 100 m/n. el suscriptor deberá pagar:

\$ 25 m /n. al suscribirse.
“ 20 “ el 31 de Julio de 1898

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ 20 “	el 31 de Octubre de 1898
“ 15 “	el 31 de Diciembre de 1898
<u>\$ 80 m/n.</u>	Total

El mínimo que se admitirá será por un título de \$ 100 m/n.

El suscriptor que desee pagar el total del importe de su suscripción en el acto de suscribirse, pagará \$ 78 m/n. en efectivo por cada título del \$ m/n.

El suscriptor que al pagar la 2ª ó 3ª cuota desee anticipar el pago de las no vencidas, gozará de 7 ½ % anuales de descuento.

El Crédito Público emitirá certificados por las cuotas pagadas que se cangearán por títulos definitivos después de paga la última cuota.

Esperando que estas bases encuentren la aprobación del Exmo. Gobierno, la Comisión tiene el honor de saludar á V. E. con la más distinguida consideración.-T. E. DE ANCHORENA.-E. Tornquist.

NOTA DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA ACEPTANDO EL EMPRÉSTITO

Buenos Aires, Abril 19 de 1898.

A los Señores de la Comisión del Empréstito Interno Popular.

He tenido la satisfacción de recibir la nota de Uds. con el proyecto de condiciones para la emisión y suscripción del empréstito que espontáneamente ha iniciado y ofrecerán definitivamente al Gobierno una vez clausurada la suscripción.

Ante todo debo manifestarles en nombre del Sr. Presidente de la República y en el mío propio, los sentimientos de gratitud y alta estimación que inspira la patriótica iniciativa de Uds. aportando oportunamente el valioso concurso de un empréstito que realzará el crédito y la potencia de nuestro país.

El Gobierno espera que el empréstito encontrará la mejor acogida en el patriotismo del pueblo y alcanzara las proporciones necesarias para evitar el arbitrio de recursos más onerosos que lo habiliten para hacer frente á sus compromisos.

Entre tanto, cúpleme manifestarles que el Gobierno acepta en todas sus partes el proyecto de condiciones de suscripción, no dudando que el H. Congreso le prestará la aprobación correspondiente.

Con el fin de corresponder por su parte á los generosos móviles del empréstito, el Gobierno piensa que debe cancelarse en breve plazo, señalándole el 4 % de amortización anual y recibiendo también por cuenta de ésta y en pago de campos fiscales los títulos á la par.

Es entendido que en cualquier tiempo podrá aumentarse el fondo amortizante.

Reiterándoles la expresión de la más alta estimación, saluda á Uds. con toda consideración.-W. ESCALANTE.

**NOTA DE LA COMISIÓN DANDO CUENTA DEL RESULTADO DE LA
SUSCRIPCIÓN AL EMPRÉSTITO**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Wenceslao Escalante.

Exmo. señor:

Puesta en conocimiento de la Comisión del Empréstito Popular Interno la nota de V. E. de 19 ppdo., se abrió la suscripción pública el 27 de Abril en todos los Bancos de la República, bajo las condiciones de emisión y suscripción aceptadas por el P. E., fijándose la fecha de clausura el 10 del corriente. Hubo necesidad, sin embargo, en vista de las observaciones hechas por algunas de las Sucursales del Banco de la Nación, sobre el poco tiempo de que podrían disponer, desde que muchas de ellas recibieron las instrucciones dos ó tres días antes de esa fecha de prorogarla hasta el día de ayer.

Esta Comisión cumple con el deber de poner en conocimiento de V. E., que todos los Bancos y sus Sucursales, se han prestado con el mayor desinterés á recibir las suscripciones y á facilitar las tareas de esta Comisión.

Cerrados sus trabajos, esta Comisión tiene el alto honor de poder ofrecer al Exmo. Gobierno de la Nación, según el estado adjunto, un Empréstito Interno, á emitirse en las condiciones acordadas con V. E., de TREINTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS pesos nacionales (pesos 38.014.200), formados con el ahorro, no solo de los nacionales sino también de los extranjeros.

Esta Comisión opina que sería conveniente fijar el importe total de la emisión en la cifra de TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$ 39.000.000) en vista de que no están aún incluidas las suscripciones de algunas Sucursales lejanas del Banco de la Nación, y de que oportunamente se dará cuenta á V. E.

Además, la Comisión debe poner en conocimiento de V. E., la nota que original se acompaña, del señor Presidente de la Comisión de las Sociedades Extranjeras de Seguros, por la que manifiestan su intención de adherirse también al Empréstito Popular.

La Comisión no ha podido tomarla en consideración, por cuanto la respuesta que se espera de Europa, no llegó en todo el día de ayer, último de la suscripción; pero creo que convendría incorporar esa adhesión al Empréstito, agregando la suma que el Comité suscribiera al importe de la emisión.

Existe depositada en los diversos Bancos de esta Capital, y á la orden de esta Comisión, la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE pesos nacionales m. legal á la primera cuota de todo lo suscripto, y el resto á pagos íntegros.

La Comisión solo espera ahora la aceptación definitiva de este Empréstito por parte del H. Congreso de la Nación, para dar por terminadas sus tareas; haciendo entre tanto sus más sinceros votos por que esta operación responda al objeto que se tuvo en vista al iniciarla: facilitar los medios de hacer efectivo el plan de defensa Nacional, que asegure la paz y tranquilidad del país.

Dios guarde á V. E.-E. *Tornquist*. Vice-Presidente.-Horacio *J. Guerrico*,
Secretario.

MENSAJE SOBRE EL EMPRÉSTITO POPULAR.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1898.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Según consta de las notas que acompañan en copia, una comisión de distinguidos ciudadanos inició espontáneamente la suscripción de un empréstito popular interno con el propósito de ofrecerlo al gobierno una vez terminada la colocación.

Esta ha tenido un éxito más que satisfactorio, realizando, á la vez que el patriotismo de los suscriptores, la fuerza del crédito interno de nuestro país.

A la cantidad de treinta y nueve millones de pesos, en que se calcula la suscripción, habrá que agregar la que suscriban las Compañías de Seguros, una vez que reciban la autorización que han pedido á sus casas matrices.

La suma suscrita cubrirá una gran parte de los gastos extraordinarios indispensables, y podrá evitar un fuerte recargo en las contribuciones, si se complementa con todas la reducciones necesarias en los gastos del presente año y de 1899.

En vista de esto, no dudo que V. Honorabilidad aceptará el empréstito ofrecido tan oportunamente y en condiciones equitativas, prestando su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.-JOSE E. URIBURU.-WENCESLAO ESCALANTE.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 985 – 988.

Ley 3.684: Aceptando el empréstito popular interno.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Aceptase el empréstito popular interno ofrecido por el público, en las condiciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2º Queda autorizada la emisión de títulos de deuda interna de (6 %) seis por ciento de interés anual y (4 %) cuatro por ciento anual de amortización acumulativa, hasta la cantidad de treinta y nueve millones de pesos papel (\$ 39.000.000 ^{m/n}).

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Queda asimismo autorizado el aumento de esta suma con la cantidad que suscriban las compañías de seguros.

Art. 3° La amortización se hará por sorteo á la par, ó por licitación abajo de la par, pudiendo en todo tiempo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 4° Los mencionados títulos serán recibidos á la par en pago de las cuotas al contado ó de los vencimientos de letras provenientes de la venta de campos fiscales, computándose tales sumas en la amortización anual correspondiente.

Art. 5° El servicio de interés y amortización correrá desde el 1° de Enero de 1899, y se hará trimestralmente el primero de los meses de Abril, Julio y Octubre de 1899, y en adelante el primero de Enero y de los demás meses mencionados.

Art. 6° Los títulos serán entregados á los suscriptores por el precio y en la condiciones de pago que han servido de base á la suscripción.

Art. 7° Los gastos que origine la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

BARTOLOME MITRE.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

A. M. Tallaferro,
Pro-secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N°. 3684.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1898.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 70 – 71.

Acuerdo: Sobre emisión de certificados y títulos por suscripción al empréstito popular interno.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley número 3684, aprobatoria del empréstito popular interno,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Autorízase á la junta de administración del Crédito Público Nacional para efectuar todos los gastos que requieran la impresión y entrega de los certificados provisorios y la de los títulos definitivos, pudiendo celebrar los contratos necesarios, previa licitación pública ó privadamente, en los términos de los artículos 32, 33 y 34 de la ley de contabilidad.

Art. 2º El Crédito Público invitará a los suscriptores del empréstito á cangear los documentos que poseyesen de los diferentes Bancos, por certificados provisorios nominales, que llevarán en su dorso constancia en forma del número de cuotas abonadas.

Art. 3º Las entregas sucesivas de fondos, en pago de cuotas, se efectuarán en el Crédito Público, mediante boletas de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de dicha Oficina, en cuenta especial del empréstito popular interno, ó por cheques cruzados con el visto bueno del Banco respectivo.

El Crédito Público transferirá diariamente á la orden de la Tesorería Nacional las sumas que percibiére.

Art. 4º Solo tendrán derecho á los títulos definitivos los propietarios de certificados integrados con el pago de todas las cuotas.

Art. 5º Comuníquese, etc.

URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 71 – 72.

Decreto: Acordando una suma al F. C. de Buenos Aires á Valparaíso á cuenta del importe de la rescisión total de su garantía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1898.

Visto lo manifestado por el Directorio local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso, los informes de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y Contaduría General, y

CONSISDERANDO:

Que está pendiente de la resolución del H. Congreso el contrato *ad-referéndum* celebrado con dicha Empresa para la rescisión total de la garantía de que goza por su contrato de concesión;

Que en previsión de una demora en la aprobación del contrato, se estipuló en el mismo que la falta de entrega de los títulos, antes del día 31 de Diciembre de 1897 obligaba al Gobierno á la entrega del cupón de esa fecha así como á los servicios subsiguientes á su vencimiento;

Que el hecho de no haberse efectuado la entrega de la suma estipulada en el contrato por la rescisión total de la garantía, como tampoco el cupón á que anteriormente se hace referencia y además adeudarse el importe de las sumas

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

devengadas desde el año 1892, por concepto de garantías atrasadas, obligará á la Empresa á suspender el tráfico de la línea según lo manifiesta el Directorio local en su nota fecha 23 de Abril ppdo.;

Que es conveniente, bajo el punto de vista de los intereses generales, prevenir no solo la producción de tal hecho, sino también los perjuicios por paralización de los trabajos de construcción que deben proseguirse sin mayores dilaciones para la debida ejecución de la Ley,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á la Empresa del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso la suma de dos millones de pesos oro (\$ 2.000.000) en títulos de los creados por la Ley núm. 3350 á cuenta del importe de la rescisión total de la garantía de que goza.

Art. 2º Si el H. Congreso no prestare su aprobación al contrato *ad-referéndum* que le ha sido sometido, la Empresa podrá optar ó por darse por recibida de la cantidad en títulos á que se refiere el artículo anterior por su valor nominal á cuenta de garantías ó devolverla al Gobierno al arreglarse éstas.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Empresa del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso la expresada cantidad con imputación a la Ley núm. 3350.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa conformidad de los representantes de la Empresa con lo establecido en el presente decreto, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 333, F, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 44 – 46.

Decreto: Aprobando el proceder del señor Ministro Argentino en la Gran Bretaña, don Luis L. Dominguez.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 11 de 1898.

Vista la nota adjunta número 763, de 30 de Marzo de 1898, del señor Ministro Argentino en la Gran Bretaña, D. Luis L. Dominguez; y

CONSIDERANDO.

Que el bono general para la emisión de títulos de ley número 3378 de 8 de Agosto de 1896, por valor de pesos oro 34.000.000, para la cancelación de las deudas externas de la provincia de Buenos Aires, firmado por el señor E. E. y Ministro

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Plenipotenciario de la República Argentina en Gran Bretaña, don Luis L. Dominguez, ha sido extendido con sujeción á los términos del mandato que le fue conferido por el poder especial de fecha 21 de Diciembre de 1897 y se ajusta á las condiciones del convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en fecha 26 de Junio de 1897, aprobado por acuerdo de Gobierno de fecha 28 del mismo mes y año.

Que el proyecto de prospecto que, para obtener la cotización de los títulos en Alemania, ha preparado y presentado para la firma del señor Ministro Argentino en Gran Bretaña, el Deutsche Bank de Berlín, por intermedio de los señores Baring Brothers y Compañía Limitada, no se ajusta estrictamente á los términos del contrato del empréstito, ó sea el bono general que existe en poder de la casa emisora, por contener varios puntos y enunciaciones no contenidos en el mencionado bono;

Que el decreto de fecha 18 de Noviembre de 1897, por el cual el Poder Ejecutivo autorizó al señor E. E. y Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña para que firmara el prospecto que fuera necesario publicar, á fin de obtener la cotización de los nuevos títulos en Alemania, fue dictado en la inteligencia de que tal prospecto no podría apartarse de las estipulaciones del bono general del empréstito á emitirse en Londres, en cumplimiento del respectivo convenio;

Que ni el Gobierno de la Nación en su convenio con el de la provincia, ni éste en el contrato con los acreedores, se ha obligado á la suscripción de prospecto alguno de cotización, y sí solo á la emisión del bono general y de los títulos definitivos correspondientes, lo cual se ha verificado ya, conforme á lo pactado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en un todo el proceder de que da cuenta, en su nota de fecha 30 de Marzo de 1898, el señor Ministro Argentino en Gran Bretaña, don Luis L. Dominguez.

Art. 2º Declárase que el Gobierno Nacional solo autorizará la formación del prospecto que fuera necesario presentar para la cotización de los títulos á que se refiere la citada nota, si queda extendido con sujeción estricta á los términos del bono general firmado por el señor Ministro don Luis L. Dominguez, de acuerdo con los antecedentes insertados en el poder especial de 21 de Diciembre de 1897.

Art. 3º Comuníquese al señor Ministro Argentino en Londres, insértese en el Registro Nacional archívese.

URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 265 – 266.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Presidente y Directores del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Plata, Junio 16 de 1898.

Habiendo el H. Senado el acuerdo solicitado, de conformidad al artículo 141 de la Constitución, para nombrar Presidente y Directores del Banco de la Provincia, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia, al señor don Juan Ortiz de Rozas.

Art. 2º Nombrase Directores del mismo establecimiento á los señores Francisco Madero y doctor Leopoldo Melo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
MARCELINO UGARTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1898. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1898, pág. 978, págs. 726 – 727.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Presidente y Directores del Banco Hipotecario de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 16 de 1898.

Habiendo el H. Senado el acuerdo solicitado, de conformidad al artículo 141 de la Constitución, para nombrar Presidente y Directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario, al doctor Juan D. Maglione.

Art. 2º Nombrase Directores del mismo establecimiento á los señores Mariano Pinedo, Eduardo Zenavilla y Faustino Lezica.

Art. 3º Comuníquese, etc.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
MARCELINO UGARTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1898. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1898, pág. 978, pág. 727.

Acuerdo: Aprobando los trabajos efectuados por la Comisión del Empréstito Popular Interno.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 21 de 1898.

En vista de la precedente nota de la Comisión del Empréstito Popular Interno,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse en un todo los procederes de la citada Comisión, quedando ratificados los términos de la nota fecha 17 de Mayo último por la que el Señor Ministro de Hacienda, agradecería á nombre del Gobierno los servicios prestados.

Art. 2° Impútese \$ 13.900 ^m/_n á que ascienden los gastos originados, y que quedan aprobados, á la ley N°. 3684 de 17 de mayo de 1898 y pase á la Contaduría General, previo acuse de recibo en la forma acordada é inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre).
Buenos Aires. 1898, págs. 267 – 268.

Decreto: Nombrando Inspector del Banco Hipotecario de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 22 de 1898.

Hallándose vacante el puesto de Inspector de Gobierno en el Banco Hipotecario de la Capital y en ejecución del artículo 9 de la ley N°. 2400 de fecha 7 de Noviembre de 1888.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Inspector del Banco Hipotecario de la Capital al Dr. Jacobo Larrain.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre).
Buenos Aires. 1898, pág. 268.

Copia del Bono General.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Buenos Aires, Junio 24 de 1898.

En ejecución del artículo 9.º de la Ley N.º 3683 fecha 15 de Enero de 1898, cuyo tenor literal es como sigue: “Art. 9.º El Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de 6.000.000 de títulos de deuda pública interna, que gozarán el 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, que se entregarán al Departamento Nacional de Educación, para pago de su crédito contra el Gobierno de la Nación”, y siendo necesario constituir el Bono General correspondiente para su entrega al precitado Departamento Nacional de Educación,

SE RESUELVE:

Reconocer por el presente Bono General, á favor del Departamento Nacional de Educación, la cantidad de *seis millones de pesos* moneda nacional curso legal (\$ 6.000.000) nominales en títulos de deuda interna de la Nación, de cinco por ciento (5 %) de interés anual y uno por ciento (1 %) de amortización acumulativa, reservándose el Gobierno el derecho de aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Los títulos que en cumplimiento y canje del presente Bono General emitirá la Junta del Crédito Público Nacional, serán extendidos al Portador y servidos trimestralmente en 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Setiembre y 1.º de Diciembre de cada año á contar desde el servicio correspondiente al 1.º de Marzo inclusive de 1899.

Los servicios de amortización serán hechos por sorteo y á la par siempre que los títulos á emitir en ejecución del presente Bono General se cotizaren á la par ó arriba de la par.-Si los títulos se cotizaren abajo de la par, los servicios de amortización serán hechos por compra en licitación pública.

Dado en Buenos Aires, á los veinticuatro días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.-URIBURU.-W. ESCALANTE.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 981 – 982.

Decreto: Acordando un descuento á todo suscriptor que anticipe cuotas del Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1º de 1898.

Vista la consulta elevada por la junta de administración del Crédito Público y

CONSIDERANDO:

Que por el prospecto para la suscripción del empréstito popular interno preparado por la comisión honoraria y aprobado por el Poder Ejecutivo, el suscriptor que al pagar la segunda ó tercera cuota desee anticipar el pago de las no vencidas gozará del 7 ½ % anual de descuento,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Declárase que todo suscriptor que desee anticipar, en cualesquier época, la cuota ó cuotas á vencer por suscripción al empréstito popular interno, de ley núm. 3684 fecha 17 de Mayo último, gozará del descuento de siete y medio por ciento (7 ½ %) anual sobre las cantidades y plazos anticipados para la integración de los certificados por suscripción al citado empréstito.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.
(Exp. 1870, C, 1898.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 398 – 399.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Directores del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 4 de 1898.

Habiendo prestado el Honorable Senado del acuerdo solicitado de conformidad al artículo 141 de la Constitución para nombrar directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombranse Directores del Banco Hipotecario á los señores Adolfo G. Salas, Ezequiel Barrenechea (hijo), doctor Carlos Benavidez y doctor Pedro Goenaga.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
MARCELINO URGARTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1898. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1898, pág. 750.

Convenio celebrado entre el Crédito Público Nacional y la Compañía Sud Americana de billetes de Banco, para la impresión de los títulos definitivos del empréstito popular interno, y decreto aprobatorio del mismo.

En ejecución del decreto que antecede, y de conformidad con lo resuelto por la junta en sesión fecha 22 del corriente, acta núm. 781.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, por una parte, y el Director General de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, por la otra, han celebrado el siguiente convenio:

1º La Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco se compromete á efectuar la impresión de:

Cincuenta millones de pesos (50.000.000) en títulos de la ley núm. 3684, de 17 de Mayo de 1898, á razón de treinta centavos moneda nacional (\$ 0,30) por cada título, en papel señalado bajo el número 2209, y en la siguiente proporción:

Serie A, de \$ 100, 20.000 títulos, número 1 á 20.000.

Serie B, de \$ 500, 30.000 títulos, número 1 á 30.000.

Serie C, de \$ 1.000 28.000 títulos, número 1 á 28.000.

Serie D, de \$ 5.000 1.000 títulos, número 1 á 1.000.

Total, 79.000 títulos.

Son setenta y nueve mil títulos, los que, á treinta centavos moneda nacional (0,30) cada uno, forman la cantidad de veintitrés mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 23.700) importe total del trabajo.

2º El grabado é impresión de los títulos se harán bajo la inmediata dirección de la tesorería del Crédito Público Nacional, y no podrá hacerse tiraje alguno sin la previa visación de aquella.

3º La empresa contratante se compromete á hacer entrega de los títulos en libros talonarios de á (100) cien cada uno, del 1º al 15 de Octubre próximo.

4º La falta de cumplimiento á la cláusula anterior será penada con una multa no menor de veinte pesos moneda nacional (\$ 20), ni excedente de cien (\$ 100), por cada día que pase del plazo fijado, que se hará efectiva al realizarse el pago.

5º La Compañía Sud-Americana de Billetes de banco repondrá el sello correspondiente al importe del contrato, según la escala fijada en la ley vigente.

6º Del presente convenio se hará un duplicado para remitirse al Ministerio de Hacienda, á los fines del artículo 34 de la ley de Contabilidad.

Dado en la Capital de la República, á los veintiocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

E. Colombres.-Rodolfo Laass.-Miguel A. Gelles, Secretario Contador.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1898.

Estando autorizado el Crédito Público Nacional, por acuerdo de fecha 18 de mayo próximo pasado, para contratar el grabado é impresión de los títulos creados por ley número. 3684 de fecha 17 del mismo.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proceder de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y BOLETIN OFICIAL y pase á Contaduría General.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre).
Buenos Aires. 1898, págs. 401 – 403.

**Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo
segundo.**

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Julio 15 de 1898.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo la satisfacción de presentar á Vuestra Honorabilidad la Memoria de los ingresos y egresos correspondientes al Ejercicio de 1897, cumpliendo así lo dispuesto por las leyes respectivas.

Me propongo presentaros otros datos complementarios con ocasión del Mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañará las leyes de presupuesto é impuestos para 1899.

Oportunamente, y antes de terminar la administración actual, os presentaré los comentarios y datos posteriores sobre los asuntos principales del Departamento á mi cargo.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

WENCESLAO ESCALANTE

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEMORIA
DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y
CUENTA DE LA INVERSIÓN DE LAS RENTAS DE 1897

Buenos Aires, Junio 13 de 1898.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Wenceslao Escalante.

Dando cumplimiento á prescripción del artículo 86 de la Ley de Contabilidad, tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando la Memoria de esta Contaduría General, correspondiente al ejercicio de 1897.

I

El cálculo de recursos para atender á los gastos ordinarios de la Administración y al servicio de las deudas internas y externas de la Nación en el año de 1897, ascendió á la suma de \$ 33.492.000 oro sellado y á \$ 61.835.000 moneda nacional.

Las rentas recaudadas durante el año montan á la cantidad de \$ 30.466.322,23 oro, y \$ 61.035.853,09 moneda nacional. Comparado el cálculo de recursos con las rentas, resulta un déficit de \$ 3.025.677,67 oro y de \$ 799.146,91 moneda nacional.

El importe de lo recaudado en papel, como equivalente de lo que han importado los diferentes derechos fijados á oro, es de \$ 55.290.395,18.

Los recursos extraordinarios han ascendido á la suma de \$ 16.967.918,75 oro y \$ 6.480.544,21 moneda nacional, y su detalle se demuestra en el estado número 86.

De lo anteriormente expresado resulta que los recursos con que contado la Nación para atender á los gastos ordinarios y extraordinarios, ascienden á \$ 47.434.241,08 oro y \$ 67.516.397,30 moneda nacional.

El presupuesto de gastos ordinarios, con inclusión de las cantidades destinadas para el servicio, amortización y créditos suplementarios de la deuda pública, correspondiente al año de 1897, ascendió á \$^{m/n} 88.367.684,56 y \$ oro 18.206.371,83.

Los gastos correspondientes hasta el 31 de Diciembre de 1897 é imputados hasta el 31 de Marzo del presente año, en que se clausura el presupuesto, importan \$ c/l. 82.003.726,01 y \$ oro 15.942.901,61, resultando así un menor gasto de \$ c/l. 6.363.958,55 y \$ oro 2.263.470,22.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En realidad, este menor gasto no puede clasificarse como una economía, en su mayor parte, porque sucede siempre, que se han realizado gastos hasta el 31 de Diciembre, que debieron imputarse al presupuesto y que, sin embargo, no lo fueron en razón de haber concluido la tramitación de los respectivos expedientes después de su clausura.

Los gastos extraordinarios provenientes de leyes especiales imputados hasta el 31 de Marzo de 1898, han importado la cantidad de \$ c/l. 11.423.776,32 y \$ oro 13.271.862,49, y se han pagado durante el ejercicio \$ c/l. 7.385.444,39 y \$ oro 12.177.394,48, quedando pendiente como deuda exigible la cantidad de \$ c/l. 4.038.331,93 y \$ oro 1.094.468,01.

Las cantidades votadas por Acuerdos de Gobierno, excepción hecha de los créditos suplementarios, importaron \$ c/l. 193.164,43, y se ha imputado hasta el 31 de Marzo de 1898 la suma de \$ c/l. 88.808,02.

Según la relación que queda hecha en lo relativo á los gastos ordinarios y extraordinarios por leyes especiales y Acuerdos de Gobierno, la cantidad imputada durante el ejercicio cerrado en 31 de Marzo de 1898, asciende á \$ c/l. 93.516.310,35 y \$ oro 29.214.764,10 y se ha pagado \$ c/l. 81.939.086,86 y \$ oro 26.882.891,77, quedando un total de deuda exigible, de \$ 11.577.223,49, y \$ oro 2.331.872,33.

El déficit que resulta entre la suma imputadas al presupuesto de 1897 y el producido de las rentas ordinarias, es de \$ c/l 20.967.872,92, y un superávit \$ oro 14.523.420,62.

El importe de la Deuda Externa en 31 de Diciembre de 1897 era de \$ oro 233.288.444,25 y en igual fecha de 1896 era de \$ 216.757.443,31, resultando \$ 16.531.000,94, que proviene de los pagos por arreglos de garantías con varias Empresas ferrocarrileras.

La deuda Interna Consolidada y Exteriorizada importaba, en 31 de Diciembre de 1896, la cantidad de \$ 45.838.067,36 y \$ oro 189.162.500, y en igual fecha de 1897 ascendió á \$ 46.758.087,28 y \$ oro 189.096.500; la diferencia que se nota, proviene de los títulos emitidos, según se demuestra en el cuadro número 84.

Está incluida en esa deuda un millón de pesos en títulos de la Ley número 3059, dados en préstamo á la Provincia de Tucumán y cuyo servicio de intereses y amortización lo satisface esa Provincia en virtud de la Ley que autorizó el préstamo.

En el cálculo de recursos para atender á los gastos públicos en el año 1897, se incluyó por su valor nominal, la cantidad de doce millones de pesos de títulos de renta, los que entregó al Tesoro Nacional el Banco Nacional en liquidación, de conformidad con la prescripción del artículo 6.º de la ley de presupuesto.

...Las Cédulas Nacionales, pertenecientes al Gobierno Nacional, representan un valor nominal de \$ 6.967.650, y se encuentran depositados en el Banco de Amberes, \$ 795.000. En poder de L. y R. Cahen d'Anvers, \$ 1.195.000. Rescatados \$ 4.977.650. El importe de los intereses de los cupones no cobrados es de \$ 806.832,50.

El importe de la deuda del Banco Nacional á favor del Tesoro Público, asciende á \$ curso legal 49.450.794,73 y \$ oro 4.214.873,33.

Esta cantidad será abonada por el Banco, en el modo y forma que prescribe el artículo 9.º de la Ley núm. 3037.

Sería aventurado emitir una opinión favorable al reembolso de la suma total que le adeuda el Banco al Gobierno, no obstante de que existen probabilidades más ó menos fundadas, de que una gran parte de esa deuda será rescatada.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por la Ley núm. 3350 se crearon \$ 50.000.000 de títulos de renta, para atender al pago de las garantías atrasadas á los Ferrocarriles garantidos, arreglo de las mismas para en adelante y compra de varios Ferrocarriles.

De esa cantidad se han emitido títulos por un valor nominal de \$ oro 16.619.441,23 durante el año 1897, que se han invertido como sigue:

En compra de Ferrocarril San Cristóbal á Tucumán.....	\$ 10.584.472,80
En compra de F. C. N. E. Argentino de Villa Mercedes á La Rioja.....	“ 1.822.295,67
En cancelación de garantía al F. C. Gran Oeste Argentino.....	“ 2.500.000,00
En cancelación de Compañía Ferrocarril Argentino (San Cristóbal á Tucumán.....	“ 1.712.672,76
Total.....	\$ 16.619.441,23

...VIII

Sin detenerme á analizar los efectos de los últimos decretos reglamentarios dictados por V. E. , relativamente al movimiento de los dineros fiscales y su control, por no conocerse con toda extensión necesaria á una correcta apreciación, la Contaduría cree deber llamar la atención de ese Ministerio sobre los siguientes puntos tratados con suficiencia amplitud en otras Memorias:

1.º-Reforma de la Ley de Contabilidad, de manera que responda al fácil funcionamiento administrativo de acuerdo con la magnitud de los actuales servicios.

2.º-Reforma de la Ley de Jubilaciones Civiles, haciendo desaparecer sus imprevisiones y desigualdades irritantes.

3.º-Ejecución de la Ley de Montepío Militar, en la parte relativa á la colección de los recursos que crea, de manera de disminuir en lo posible el gravamen que pesa sobre el Fisco, en materia de pensiones y retiros militares.

4.º-Sanción de una ley de sueldos, que regule permanentemente los de todos los empleos, con relación á las respectivas jerarquías.

5.º-Sanción de una ley de pensiones civiles, que estimule á los empleados de la Administración Pública y asegure el porvenir de sus descendientes, por medio de una contribución tomada sobre sus propios sueldos.

Terminare declarando á V. E. que los servicios de esta Contaduría han sido satisfecho sólo en la medida de lo posible, mediante el esfuerzo de todos, pues se carece del personal indispensable para llenarlos cumplidamente y en la extensión que reclaman los verdaderos intereses del Fisco. En estas condiciones, no es fácil evitar quejas relacionadas á demoras, ni impedir errores de precipitación ó criterio. Se ha puesto la buena voluntad necesaria; pero, en la persuasión de que atendíendose tan variados como crecidos servicios, de una manera imperfecta, los intereses del Estado tienen que padecer en proporción correlativa y creciente, de la economía obtenida en el personal.

Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

FRANCISCO VIVAS.

B. Brivio,
Secretario.

ANEXO A

—

RECAUDACIÓN DE LA RENTA É INVERSIÓN DE LA MISMA
SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...RECAUDACIÓN POR RENTAS GENEALES PRESUPUESTADAS EN 1897

Resultado mensual y anual

Nº 61

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1897. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 132 – 133.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTAL
INGRESADO Á ORO	
Importación y adicional.....	8.157.415,46
Exportación.....	1.881.005,56
Almacenaje y Eslingaje.....	222.165,50
Puertos y Muelles.....	134.933,07
Faros y Avalices.....	28.675,32
Guinches.....	38.647,50
Derechos Consulares.....	103.082,51
Visita de Sanidad.....	5.671,70
Estadística y Sellos.....	88.296,14
Renta de Títulos.....	783.028,60
Eventuales y Multas.....	9.028,66
Sociedades Anónimas.....	10.887,50
Arrendamiento y Venta de Tierras.....	29.631,48
	11.502.469,---
RENTAS PRESUPUESTAS Á ORO	
<i>Equivalente de oro por lo recaudado en curso legal</i>	
Importación y Adicional.....	17.020.531,86
Exportación.....	669.687,41
Almacenaje y Eslingaje.....	554.228,31
Puertos y Muelles.....	352.452,17
Faros y Avalices.....	124.349,11
Guinches.....	93.795,26
Derechos Consulares.....	397,15
Visita de Sanidad.....	22.536,78
Estadística y Sellos.....	125.875,28
	18.963.853,33

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RENTAS PRESUPUESTAS EN C/LEGAL

Equivalente en c/legal por lo recaudado en oro

Tracción.....	26.682,13
Eventuales y Multas.....	45.559,28
	<hr/>
	72.241,41

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donell,
Jefe de la Teneduría de Libros, Interino.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

RECAUDACIÓN POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTADAS EN 1897

Resultado mensual y anual

Nº 62

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1897. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 134 – 135.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
INGRESADO Á PAPEL	
Importación y Adicional.....	49.615.109,09
Exportación.....	1.962.403,99
Almacenaje y Eslingaje.....	1.612.583,11
Puertos y Muelles.....	1.030.920,86
Faros y Avalices.....	361.888,32
Guinches.....	273.619,43
Derechos Consulares.....	1.173,95
Visita de Sanidad.....	65.721,20
Estadística y Sellos.....	366.975,23
	55.290.395,18
Obras de Salubridad.....	4.682.328,12
Contribución Territorial.....	1.715.153,27
Patentes.....	1.760.824,22
Papel Sellado.....	5.370.765,40
Correos.....	3.051.593,39
Telégrafos.....	1.182.055,66
Tracción.....	223.098,72
Explotación de Yerbales.....	67.505,80
Arrendamiento y Venta de Tierras.....	4.048.450,91
Terrenos del Puerto de la Capital.....	3.961,95
Eventuales y Multas.....	519.414,26
Ferrocarril Central Norte.....	1.758.328,15
“ Andino.....	1.031.180,557
“ Deán Funes á Chilecito.....	224.569,10
“ Chumbicha á Catamarca.....	55.080,26
Registro de Propiedades.....	30.000,---
“ de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.....	25.000,---
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000,---
Títulos del Banco Nacional.....	12.000.000,---

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

IMPUESTOS INTERNOS

Alcoholes.....	10.627.951,90
Cerveza.....	630.410,32
Fósforos.....	1.556.014,23
Sociedades Anónimas.....	379.682,18
Vinos artificiales.....	119.013,70
Naipes.....	66.497,31
Tabacos.....	4.750.698,98
Azúcar.....	3.083.956,24
	<u>60.963.534,64</u>

RENTAS PRESUPUESTAS EN C/LEGAL

Recaudado en oro por equivalente en curso legal

Tracción.....	8.733,14
Eventuales y Multas.....	15.128,49
	<u>23.861,63</u>

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donell,
Jefe de la Teneduría de Libros, Interino.

RENTAS GENERALES

Estado que demuestra la diferencia entre el Cálculo de Recursos y lo ingresado por Rentas Generales durante el año de 1897. N° 63

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	CÁLCULO DE RECURSOS		RENTAS GENERALES	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación.....	--	28.400.000,---	--	25.177.947,32
Adicional de Importación.....	--		--	
Exportación.....	--	2.000.000,---	--	2.550.692,97
Almacenaje.....	--	1.000.000,---	--	776.393,81
Eslingaje.....	--		--	
Puertos y Muelles.....	--	700.000,---	--	487.385,24
Faros y Avalices.....	--	180.000,---	--	153.024,43
Guinches.....	--	200.000,---	--	132.442,76
Derechos Consulares.....	--	100.000,---	77,04	113.479,66
Visita de Sanidad.....	--	40.000,---	--	28.208,48
Estadística y Sellos.....	--	250.000,---	--	214.171,42
Renta de Títulos.....	--	622.000,---	--	783.028,60
Obras de Salubridad.....	4.800.000,---	--	4.682.328,12	--
Contribución Territorial.....	2.140.000,---	--	1.715.153,27	--
Patentes.....	2.000.000,---	--	1.760.824,22	--
Papel Sellado.....	5.850.000,---	--	5.370.765,40	--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Correos.....	2.840.000,---	--	3.051.593,39	--
Telégrafos.....	1.090.000,---	--	1.182.055,66	--
Tracción.....	160.000,---	--	249.780,85	--
Explotación de Yerbales.....	60.000,---	--	67.505,80	--
Arrendamiento y Venta de Tierras.....	3.000.000,---	--	4.048.450,91	29.631,48
Terrenos del Puerto de la Capital.....	2.000.000,---	--	3.961,95	--
Eventuales.....	650.000,---	--	564.973,54	9.028,66
Multas.....				
Ferrocarril Central Norte.....	2.300.000,---	--	1.758.328,15	--
Ferrocarril Andino.....	1.200.000,---	--	1.031.180,57	--
“ Deán Funes á Chilecito.....	160.000,---	--	224.569,10	--
“ de Chumbicha á Catamarca.....	70.000,---	--	55.080,26	--
Registro de Propiedad.....	30.000,---	--	30.000,---	--
“ “ Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.....	25.000,---	--	25.000,---	--
Servicio Sanitario del Puerto.....	100.000,---	--	--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000,---	--	2.000.000,---	--
Títulos del Banco Nacional.....	12.000.000,---	--	12.000.000,---	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	9.000.000,---	--	10.627.951,90	--
Cerveza.....	800.000,---	--	630.410,32	--
Fósforos.....	1.700.000,---	--	1.556.014,23	--
Sociedades Anónimas.....	100.000,---	--	379.682,18	10.887,50
Vinos artificiales.....	200.000,---	--	119.013,70	--
Naipes.....	60.000,---	--	66.497,31	--
Tabacos.....	5.500.000,---	--	4.750.698,98	--
Azúcar.....	2.000.000,---	--	3.083.956,24	--
	61.835.000,---	33.492.000,---	61.035.853,09	30.466.322,33
	--	--	799.146,91	3.025.677,67
	61.835.000,---	33.492.000,---	61.835.000,---	33.492.000,---

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación.....	--	--	--	3.222.052,68
Adicional de Importación.....	--	--	--	--
Exportación.....	--	550.692,97	--	--
Almacenaje.....	--	--	--	212.614,76
Eslingaje.....	--	--	--	--
Puertos y Muelles.....	--	--	--	26.975,57
Faros y Avalices.....	--	--	--	67.557,24
Guinches.....	--	--	--	--
Derechos Consulares.....	77,04	13.479,66	--	11.791,52
Visita de Sanidad.....	--	--	--	35.828,58
Estadística y Sellos.....	--	--	--	--
Renta de Títulos.....	--	161.028,60	--	--
Obras de Salubridad.....	--	--	117.671,88	--
Contribución Territorial.....	--	--	424.846,73	--
Patentes.....	--	--	239.175,78	--
Papel Sellado.....	--	--	479.234,60	--
Correos.....	211.593,39	--	--	--
Telégrafos.....	92.055,66	--	--	--
Tracción.....	89.780,85	--	--	--
Explotación de Yerbales.....	7.505,80	--	--	--
Arrendamiento y Venta de Tierras.....	1.048.450,91	29.631,48	--	--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Terrenos del Puerto de la Capital.....	--	--	1.996.038,05	--
Eventuales.....	--	9.028,66	83.026,46	--
Multas.....	}	--	541.671,85	--
Ferrocarril Central Norte.....		--	168.819,43	--
Ferrocarril Andino.....	--	--	--	--
" Deán Funes á Chilecito.....	64.569,10	--	14.919,74	--
" de Chumbicha á Catamarca.....	--	--	--	--
Registro de Propiedad.....	--	--	100.000,---	--
" " Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.....	--	--	--	--
Servicio Sanitario del Puerto.....	--	--	--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	--	--	--
Títulos del Banco Nacional.....	--	--	--	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	1.627.951,90	--	--	--
Cerveza.....	--	--	169.589,68	--
Fósforos.....	--	--	143.985,77	--
Sociedades Anónimas.....	279.682,18	10.887,50	--	--
Vinos artificiales.....	--	--	80.986,30	--
Naipes.....	6.497,31	--	--	--
Tabacos.....	--	--	749.301,02	--
Azúcar.....	1.083.956,24	--	--	--
	4.512.120,38	774.748,87	5.311.267,29	3.800.426,54
	--	--	4.512.120,38	774.748,87
	4.512.120,38	774.748,87	799.146,91	3.025.677,67

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donnell,
Jefe de la Teneduría de Libros, Interino.

RENTAS GENERALES

Estado comparativo de las Rentas Generales en 1896 y 1897.

N° 64

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RENDA EN RAMOS	ORO			
	1896	1897	1897	
			Aumento	Disminución
Importación.....	26.840.015,19	25.177.947,32	--	1.666.067,87
Adicional de Importación.....				
Exportación.....	2.308.539,83	2.550.692,97	242.153,14	--
Almacenaje.....	820.024,92	776.393,81	--	43.631,11
Eslingaje.....				
Puertos y Muelles.....	609.696,41	487.385,24	--	122.311,17
Faros y Avalices.....	179.803,57	153.024,43	--	26.779,14
Guinches.....	162.859,20	132.442,76	--	30.416,44
Derechos Consulares.....	110.460,13	113.479,66	3.019,53	--
Visita de Sanidad.....	39.079,45	28.208,48	--	10.870,97
Estadística y Sellos.....	253.333,42	214.171,42	--	39.162,---
Renta de Títulos.....	699.216,34	783.028,60	83.812,26	--
Obras de Salubridad.....	--	--	--	--
Contribución Territorial.....	--	--	--	--
Patentes.....	--	--	--	--
Papel Sellado.....	--	--	--	--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Correos.....	} 15,---	--	--	15,---
Tarifa Suplementaria de Correos.....	} --	--	--	--
Telégrafos.....	} --	--	--	--
Tarifa Suplementaria de Telégrafos.....	} --	--	--	--
Tracción.....	--	--	--	--
Explotación de Yerbales.....	--	--	--	--
Arrendamiento y Venta de Tierras.....	65.029,30--	29.631,48	--	35.397.82
Terrenos del Puerto de la Capital.....	--	--	--	--
Eventuales.....	} --	9.028,66	9.028,66	--
Multas.....	} --	--	--	--
Ferrocarril Central Norte.....	--	--	--	--
" Andino.....	--	--	--	--
" de Deán Funes á Chilecito.....	--	--	--	--
" de Chumbicha á Catamarca.....	--	--	--	--
Registro de Propiedad.....	--	--	--	--
" " Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.....	--	--	--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	--	--	--
Títulos del Banco Nacional.....	--	--	--	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	--	--	--	--
Cerveza.....	--	--	--	--
Fósforos.....	--	--	--	--
Sociedades Anónimas.....	--	10.887,50	10.887,50	--
Vinos artificiales.....	--	--	--	--
Naipes.....	--	--	--	--
Tabacos.....	--	--	--	--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Azúcar.....	--	--	--	--
	32.092.072,76	30.466.322,33	348.901,09	1.974.651,52
	--	1.625.750,43	--	348.901,09
	32.092.072,76	32.092.072,76	348.901,09	1.625.750,43

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RENTA EN RAMOS	PAPEL			
	1896	1897	1897	
			Aumento	Disminución
Importación.....	--	--	--	--
Adicional de Importación.....	--	--	--	--
Exportación.....	--	--	--	--
Almacenaje.....	--	--	--	--
Eslingaje.....	--	--	--	--
Puertos y Muelles.....	--	--	--	--
Faros y Avalices.....	--	--	--	--
Guinches.....	--	--	--	--
Derechos Consulares.....	--	77,04	77,04	--
Visita de Sanidad.....	--	--	--	--
Estadística y Sellos.....	--	--	--	--
Renta de Títulos.....	--	--	--	--
Obras de Salubridad.....	4.534.724,99	4.682.328,12	147.603,13	--
Contribución Territorial.....	1.222.089,17	1.715.153,27	493.064,10	--
Patentes.....	1.884.427,75	1.760.824,22	--	123.603,53
Papel Sellado.....	5.471.562,76	5.370.765,40	--	100.797,36
Correos.....	2.831.673,75	3.051.593,39	219.919,64	--
Tarifa Suplementaria de Correos.....	--	--	--	--
Telégrafos.....	1.133.707,56	1.182.055,66	48.348,10	--
Tarifa Suplementaria de Telégrafos.....	--	--	--	--
Tracción.....	189.657,84	249.780,85	60.123,01	--
Explotación de Yerbales.....	75.999,33	67.505,80	--	8.493,53

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Arrendamiento y Venta de Tierras.....	513.165,90	4.048.450,91	3.535.285,01	--
Terrenos del Puerto de la Capital.....	--	3.961,95	3.961,95	--
Eventuales.....	556.915,92	564.973,54	8.057,62	--
Multas.....				
Ferrocarril Central Norte.....	836.972,47	1.758.328,15	921.355,68	--
“ Andino.....	1.045.694,53	1.031.180,57	--	14.513,96
“ de Deán Funes á Chilecito.....	173.475,34	224.569,10	51.093,76	--
“ de Chumbicha á Catamarca.....	62.912,57	55.080,26	--	7.832,31
Registro de Propiedad.....	--	30.000,---	30.000,---	--
“ “ Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.....	--	25.000,---	25.000,---	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	2.000.000,---	2.000.000,---	--
Títulos del Banco Nacional.....	--	12.000.000,---	12.000.000,---	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	6.605.764,22	10.627.951,90	4.022.187,68	--
Cerveza.....	481.972,32	630.410,32	148.438,---	--
Fósforos.....	1.618.328,65	1.556.014,23	--	62.314,42
Sociedades Anónimas.....	25.333,96	379.682,18	354.348,22	--
Vinos artificiales.....	281.427,50	119.013,70	--	162.413,80
Naipes.....	56.972,14	66.497,31	9.525,17	--
Tabacos.....	4.580.732,40	4.750.698,98	169.966,58	--
Azúcar.....	--	3.083.956,24	3.083.956,24	--
	34.183.511,07	61.035.853,09	27.332.310,93	479.968,91
	26.852.342,02	--	479.968,91	--
	61.035.853,09	61.035.853,09	26.852.342,02	479.968,91

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donnell,
Jefe de la Teneduría de Libros, Interino.

Comparación de lo recaudado por diversas rentas desde el año 1892 hasta el año 1897

(Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos de cada año)

Nº 65

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales y anuales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores mensuales y anuales de cada ítem de renta, se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 142 – 169.

RENTAS	Años	Total hasta Diciembre	Cálculo de Recursos	Superávit	Déficit
	1892	28.286.204,82	20.830.000,---	7.456.204,82	--
	1893	31.616.861,39	25.270.000,---	6.346.861,39	--
	1894	28.152.034,73	34.193.400,---	--	6.041.365,27
	1895	29.805.651,15	31.073.400,---	--	10267.748,85
Total recaudado Oro	1896	32.092.072,76	31.418.000,---	674.057,76	--
	1897	30.466.322,23	33.492.000,---	--	3.025.677,77
	1892	17.733.051,90	15.230.000,---	2.503.051,90	--
	1893	22.511.829,15	19.460.000,---	3.051.829,15	--
	1894	21.453.974,44	20.280.000,---	1.173.974,44	--
	1895	28.958.460,28	24.660.000,---	4.298.460,28	--
Total recaudado Curso Legal	1896	34.183.511,07	40.760.000,---	--	6.576.488,93
	1897	61.035.853,09	61.835.000,---	--	799.146,91

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donell,
Jefe de la Teneduría de Libros, Interino.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de Inversión en curso legal

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		<p align="center">...INCISO ÚNICO</p> <p align="center">DEUDA INTERNA</p> <p align="center">Varios servicios</p> <p align="center"><i>Ley 2 de Septiembre de 1881, núm. 1100</i></p> <p><u>Ítem 28</u></p> <p>1 Renta 5 % sobre \$ ^{m/n} 1.033.232.06.</p> <p>2 Amortización de 1 % anual</p> <p align="center"><i>Ley 30 de Junio de 1884, núm. 1418</i></p> <p><u>Ítem 29</u></p> <p>1 Renta 5 % sobre \$ ^{m/n} 2.000.000</p> <p>2 Amortización de 1 % anual</p>			
	61.993,92		61.993,92		
	120.000,---		69.129,---		

		<i>Ley 16 de Octubre de 1891, núm. 2841</i>		
		<u>Ítem 30</u>		
1.050.000,---		1 Renta 6 % sobre \$ ^m / _n 15.000.000 anual.		
		2 Amortización de 1 % anual	1.009.195,25	
		<i>Ley 5 de Enero de 1894, núm. 3059</i>		
		<u>Ítem 31</u>		
1.800.000,---		1 Renta 6 % sobre \$ ^m / _n 15.000.000		
		2 Amortización 6 % anual	1.194.550,09	
		<i>Ley 25 de Junio de 1891, núm. 2782</i>		
		<u>Ítem 32</u>		
1.271.040,---		1 Para atender al servicio de los títulos del Empréstito Nacional Interno, antes á cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires.	1.271.040,---	3.605.908,26
4.303.033,92				

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de Inversión en oro

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		INCISO ÚNICO DEUDA EXTERNA Empréstito inglés de 1824 LEY 28 DE NOVIEMBRE DE 1822 Y 24 DE DICIEMBRE DE 1823 <i>Servicio Enero 1.º de 1897</i> <u>Ítem 1</u> 1 Renta 1 ⁴ / ₅ % sobre £ 166.300, capital en circulación £ 2.993.80, ó sean á pesos oro 5.04 por £, 2 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio £ 29.188 ó sean \$ oro 5.04 por £. Total £ 3.023.6.8... <i>Servicio Julio 1.º de 1897</i> 3 Renta 1 ⁴ / ₅ % sobre £ 166.300, capital en circulación £			
	30.475,20				

2.993.8.0 ó sean á \$ oro 5.04 por £.
4 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £
29.18.8 ó sean \$ oro 5.04 por £.
Total £ 3.023.6.8...
Total al año £ 6.046.13.4, ó sean á \$ oro por £. 30.475,20

Empréstito de ferrocarriles

LEY 2 DE OCTUBRE DE 1880, NÚM. 1043

Servicio Junio 1.º de 1897

Ítem 2

82.269,23

1 Renta 1 ⁴/₅ % sobre £ 351.340, capital en circulación £
6.324.2.5, ó sean á \$ oro 5.04 por £.
2 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £
63.4.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.
Total £ 6.387.7.3...

Servicio Diciembre 1.º de 1897

3 Renta 1 ⁴/₅ % sobre £ 451.340, capital en circulación £
6.324.2.5, semestrales. Un mes £ 1.054.005, ó sean
á \$ oro 5.04 por £.
Renta 3 % sobre £ 351.340. Capital en circulación £
10.540.4.0 semestrales. Cinco meses £ 8.783.10.0.
ó sean á \$ oro 5.04 por £.
Total de la renta £ 9.837.10.5...
4 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £
98.7.6, ó sean \$ oro 5.04 por £.

	Total al año £ 16.323.5.2, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	82.269,23
	Fondos públicos nacionales	
	LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882	
	<i>Servicio Enero 1.º de 1897</i>	
	<u>Ítem 3</u>	
260.814,27	1 Renta $\frac{3}{4}$ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 10.979.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	2 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 109.15.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 11.089.0.10...	
	<i>Servicio Abril 1.º de 1897</i>	
	3 Renta $\frac{3}{4}$ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 10.979.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	4 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 109.15.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 11.089.0.10...	
	<i>Servicio Julio 1.º de 1897</i>	
	5 Renta $\frac{3}{4}$ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 10.979.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	6 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 109.15.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 11.089.0.10...	

	<i>Servicio Octubre 1.º de 1897</i>		
	7	Renta 1 ¼ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	8	Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 182.19.9, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
		Total £ 18.481.14.9...	
		Total al año £ 51.748.17.3, ó sean \$ oro 5.04 por £.	260.814,27
	Empréstito de obras públicas		
	LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885, NÚM. 1737		
	<i>Servicio Enero 1.º de 1897</i>		
	<u>Ítem 4</u>		
1.543.653,64	1	Renta 2 % sobre £ 7.581.200, capital en circulación £ 151.624, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	2	Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 1.516.4.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
		Total £ 153.140.4.10...	
	<i>Servicio Julio 1.º de 1897</i>		
	3	Renta 2 % sobre £ 7.581.200, capital en circulación £ 151.624, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	4	Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 1.516.4.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
		Total £ 153.140.4.10...	
		Total al año £ 306.280.9.8, ó sean \$ oro 5.04 por £.	1.543.653,64

Banco Nacional	
	LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886, NÚMERO 1916
	<i>Servicio Enero 1.º de 1897</i>
	<u>Ítem 5</u>
286.786,80	1 Renta ½ % sobre \$ oro 9.542.000, capital en circulación.
	2 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio.
	<i>Servicio Julio 1.º de 1897</i>
	3 Renta 1 ½ % sobre \$ oro 9.512.000, capital en circulación.
	4 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio.
	Total al año...
	286.786,76
	Conversión de Billetes de Tesorería
	LEYES 19 DE OCTUBRE DE 1876 Y 21 DE JUNIO DE 1887, NÚMERO 1934
	<i>Servicio Abril 1.º de 1897</i>
	<u>Ítem 6</u>
103.009,70	1 Renta 1 ½ % sobre £ 582.950, capital en circulación £ 8.715.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.
	2 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio, £ 43.11.7, ó sean \$ oro 5.04 por £.

		Total £ 8.759.6.7...	
		<i>Servicio 1.º Octubre de 1897</i>	
	3	Renta 1 ½ % sobre £ 581.050, capital en circulación £ 8.715.15.0 semestrales. Tres meses £ 4.3570.17.6 ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
		Renta 2 ½ % sobre £ 581.050, capital en circulación. £ 14.526.5.0 semestrales. Tres meses £ 7.263.2.6 ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
		Total de la renta £ 11.621.0.0...	
	4	Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 58.2.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
		Total £ 11.621.0.0...	
		Total al año £ 20.438.8.8, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	103.009.70
		Gobierno de la Provincia de Buenos Aires	
		LEY 12 DE AGOSTO DE 1887, NÚM. 1968	
		<i>Servicio Marzo 1.º de 1897</i>	
558.302,63	<u>Ítem 7</u>		
	1	Renta 1 7/20 % sobre \$ oro 18.517.500, capital en circulación.	
	2	Comisión ½ al agente encargado del servicio.	
		<i>Servicio 1.º de Septiembre de 1897</i>	
	3	Renta 1 7/20 % sobre \$ oro 18.517.500, capital en	

	<p>circulación \$ oro 249.986,25 semestrales. Cuatro meses. Renta 2 ¼ % sobre \$ oro 18.517.500, capital en circulación \$ oro 416.643,75 semestrales. Dos meses. Total de la renta.</p>	
	4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio.	
		Total al año... 555.525,---
	Conversión de Empréstitos de 6 %	
	LEY DE AGOSTO 1.º DE 1888, NÚMERO 2292	
	<i>Servicio Abril 1.º de 1897</i>	
	<u>Ítem 8</u>	
797.299,90	1 Renta 1 7/20 % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 67.420.6.2, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	2 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio, £ 337.6.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
		Total £ 67.797.12.2...
	<i>Servicio Octubre 1.º de 1897</i>	
	3 Renta 1 7/20 % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 67.460.6.2, semestrales. Tres meses £ 33.730.3.1, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	Renta 2 ¼ % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 112.433.17.0, semestrales. Tres meses, £ 52.216.18.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	

	Total de la renta £ 89.947.1.7...	
	4 Comisión de $\frac{1}{2}$ % al agente encargado del servicio £ 449.14.9, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 90.396.16.4...	
	Total al año £ 158.194.8.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	797.299,90
	Conversión de los Hards Dollars	
	LEY JULIO 2 DE 1889, NÚM. 2453	
	<i>Servicio Enero 1.º de 1897</i>	
	<u>Ítem 9</u>	
303.212,17	1 Renta $\frac{21}{40}$ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 12.827.10.9, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	2 Comisión de $\frac{1}{2}$ % al agente encargado del servicio, £ 64.2.9, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 12.891.13.6...	
	<i>Servicio Abril 1.º de 1897</i>	
	3 Renta $\frac{21}{40}$ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 12.827.10.9, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	4 Comisión de $\frac{1}{2}$ % al agente encargado del servicio, £ 64.2.9, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 12.891.13.6.	
	<i>Servicio Julio 1.º de 1897</i>	
	5 Renta $\frac{21}{40}$ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación	

	£ 12.827.10.9, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	6 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio, £ 64.2.9, ó sean \$ oro 5.04 por £.		
	Total £ 12.891.13.6.		
	<i>Servicio Octubre 1.º de 1897</i>		
	7 Renta $\frac{7}{8}$ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	8 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 106.17.11, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	Total £ 21.486.2.5.		
	Total al año £ 60.161.2.11, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	303.212,15	
	Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1ª Serie		
	LEYES OCTUBRE 16 DE 1885, NÚM. 1733 Y OCTUBRE 9 DE 1886, NÚM. 1888		
	<i>Servicio Enero 1.º de 1897</i>		
	<u>Ítem 10</u>		
572.630,98	1 Renta 1 ½ % sobre £ 3.768.400, capital en circulación £ 56.526.0.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	2 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio, £ 282.12.7, ó sean \$ oro 5.04 por £.		
	Total £ 56.8.8.12.7.		
	<i>Servicio 1.º de Julio de 1897</i>		

	3 Renta 1 ½ % sobre £ 3.768.400, capital en circulación £ 56.526.0.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 282.12.7, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 55.808.12.7.	
	Total al año £ 113.617.5.2, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	572.630,98
	Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2ª Serie	
	LEY OCTUBRE 30 DE 1889, NÚM. 2652	
	<i>Servicio Enero 1.º de 1897</i>	
	<u>Ítem 11</u>	
437.318,32	1 Renta 1 ½ % sobre £ 2.863.680, capital en circulación £ 42.955.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio, £ 429.11.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 43.384.15.1.	
	<i>Servicio Julio 1º de 1897</i>	
	3 Renta 1 ½ % sobre £ 2.863.680, capital en circulación £ 42.955.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	
	4 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 429.11.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.	
	Total £ 43.384.15.1.	
	Total al año £ 86.769.10.2, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	437.318,29
	Empréstito para obras en el puerto de la capital	

	LEY 27 E OCTUBRE DE 1882, NÚM. 1257		
	<i>Servicio Abril 1.º de 1897</i>		
	<u>Ítem 12</u>		
241.333,97	1 Renta 1 ½ % sobre £ 1.361.300, capital en circulación £ 20.419.10.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	2 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio, £ 102.11.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.		
	Total £ 20.521.11.11.		
	<i>Servicio Abril 1.º de 1897</i>		
	3 Renta 1 ½ % sobre £ 1.361.300, capital en circulación £ 20.419.10.0, semestrales, tres meses £ 10.209.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	Renta 2 ½ % sobre £ 1.361.300, capital en circulación £ 34.032.10.0 semestrales, tres meses £ 17.016.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	Total de la renta £ 27.362.2.7.		
	4 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio, £ 136.2.7, ó sean \$ oro 5.04 por £.		
	Total al año £ 47.883.14.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	241.162,48	
	Empréstito para las Obras de Salubridad		
	LEY 6 DE SEPTIEMBRE DE 1891		
	<i>Servicio Enero 1.º de 1897</i>		

1.281.375,---	<u>Ítem 13</u> 1 Renta 2 % sobre \$ oro 31.875.000, capital en circulación. 2 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio. <i>Servicio Julio 1.º de 1897</i> 3 Renta 2 % sobre \$ oro 31.875.000, capital en circulación. 4 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio. Total al año...	1.281.374,01
	Empréstito de Consolidación LEY 23 DE ENERO DE 1891, NÚMERO 2770 <i>Servicio Enero 1.º de 1897</i>	
2.039.268,69	<u>Ítem 14</u> 1 Renta 1 ¼ % sobre £ 7.630.680, capital en circulación £ 95.383.10.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £. 2 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 953.16.8, ó sean \$ oro 5.04 por £. Total £ 96.337.6.8... <i>Servicio Abril 1.º de 1897</i> 3 Renta 1 ¼ % sobre £ 7.630.680, capital en circulación	

	£ 95.383.10.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	4 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 953.16.8, ó sean \$ oro 5.04 por £.		
	Total £ 96.337.6.8...		
	<i>Servicio Julio 1.º de 1897</i>		
	5 Renta 1 ¼ % sobre £ 7.630.680, capital en circulación £ 95.383.10.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	6 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 953.16.8, ó sean \$ oro 5.04 por £.		
	Total £ 96.337.6.8...		
	<i>Servicio Octubre 1.º de 1897</i>		
	7 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680, capital en circulación £ 114.460.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.		
	8 Comisión del 1 % al agente encargado del servicio, £ 1.144.12.1, ó sean \$ oro 5.04 por £.		
	Total £ 115.604.16.1.		
	Total al año £ 404.616.16.1, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	2.038.837,99	
	Cauciones del Gobierno Nacional		
	<u>Ítem 15</u>		
1.814.400,---	1 Para atender el servicio de amortización, intereses y comisiones, £ 30.000.-- mensuales ó sean al año £ 360.000.--, que al cambio de \$ oro 5.04 por £ son	1.814.400,---	

Ferro-carriles Garantidos			
LEY 10 DE ENERO DE 1896, NÚMERO 3350			
<u>Ítem 16</u>			
1.890.000,---	1	Para abonar garantías ó atender el servicio de títulos creados por dicha ley. Renta 4 % sobre \$ oro 42.000.000.	
	2	Amortización ½ %	649.881,95
Uso del Crédito			
<u>Ítem 17</u>			
150.000,---	1	Para abonar comisiones é intereses sobre préstamos á corto plazo, y cuentas corrientes, timbres sobre remesas y quebranto en descuento de letras.	
		Total del servicio externo.	1.248.329,16
			1.098.329,16
DEUDA INTERNA			
Bancos Garantidos			
LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, NÚMERO 2216			
<i>Servicio como sigue:</i>			
50 % en Marzo 1.º de 1897.			
50 % en Septiembre 1.º de 1897.			
Renta que corresponde abonarse á los siguientes:			

	Bancos eliminados de la ley		
	CAPITAL PRIMITIVO \$ ORO 3.500.000		
	<i>Servicio Marzo 1.º de 1897</i>		
	<u>Ítem 18</u>		
192.500,---	1	Renta 2 ¼ % sobre \$ oro 3.500.000, capital en circulación.	
	2	Amortización acumulativa ½ %.	
	<i>Servicio, Septiembre 1.º de 1897</i>		
	3	Renta 2 ¼ % sobre \$ oro 3.500.000, capital en circulación.	
	4	Amortización acumulativa ½ %.	
		Total al año.	192.500,---
	Bancos incorporados á la Ley		
	<i>Banco Provincial de Santa Fe</i>		
	<u>Ítem 19</u>		
679.108,50	1	Renta 4 ½ % sobre \$ oro 15.091.300.	486.256,50
	<i>Banco Provincial de Entre Ríos</i>		

	<u>Ítem 20</u>		
314.117,64	1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 6.980.392,15. <i>Banco Provincial de Tucumán</i>	314.117,64	
	<u>Ítem 21</u>		
167.142,86	1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.714.285,72. <i>Banco Provincial de Corrientes</i>	167.142,86	
	<u>Ítem 22</u>		
142.357,50	1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.163.500. <i>Banco Provincial de Mendoza</i>	142.357,50	
	<u>Ítem 23</u>		
135.000,---	1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.000.000. <i>Banco Provincial de San Juan</i>	135.000,---	
	<u>Ítem 24</u>		
74.520,---	1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 1.656.000. <i>Banco Provincial de Catamarca</i>	74.520,---	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	<u>Ítem 25</u>				
107.572,04	1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 2.390.400.		107.568,---		
	<i>Banco Provincial de San Luis</i>				
	<u>Ítem 26</u>				
28.350,---	1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 630.000.		28.350,---		
	<i>Banco Británico de la América del Sud</i>				
	<u>Ítem 27</u>				
11.250,---	1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 250.000.		11.250,--		
14.244.069,04	Total \$ oro.....		13.906.043,21		
14.244.069,04			13.906.043,21	1.098.329,16	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA - Curso legal

PRESUPUESTO Sumas á gastar	RESUMEN		INVERSIÓN		EXCEDIDO
			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
150.880,---	Inciso	1.º- Ministerio.....	132.351,65	18.528,35	
344.640,---	“	2.º- Contaduría General.....	338.270,72	6.369,28	
30.720,---	“	3.º- Crédito Público.....	30.666,78	53,22	
124.740,---	“	4.º- Caja de Conversión.....	123.964,35	775,65	
24.120,---	“	5.º- Tesorería General.....	24.119,97	0,03	
30.720,---	“	6.º- Departamento de Minas.....	23.903,38	6.816,62	
994.820,---	“	7.º- Administración General de Impuestos Internos.....	988.857,39	5.962,61	
139.920,---	“	8.º- Sección Química.....	109.476,20	30.443,80	
228.000,---	“	9.º- Casa de Moneda.....	224.344,02	3.655,98	
12.840,---	“	10.- Archivo General.....	12.840,---	--	
126.120,---	“	11.- Dirección General de Estadística de la República Argentina.....	76.793,69	49.326,31	
292.760,---	“	12.- Dirección General de Rentas.....	270.972,38	21.787,62	
112.260,---	“	13.- Administración General de Sellos.....	106.691,29	5.568,71	
151.920,---	“	14.- “ de Contribución Territorial.....	42.449,21	109.470,79	
65.400,---	“	15.- Servicio aduanera.....	59.095,99	6.304,01	
2.669.360,---	“	16.- Aduana de la Capital.....	2.545.311,69	222.397,85	98.349,54
44.520,---	“	17.- Oficina inspectora de la importación y exportación de animales en pie.....	40.584,92	3.935,08	
202.260,---	“	18.- Aduana en la Provincia de Buenos Aires.....	190.792,55	11.467,45	
462.240,---	“	19.- “ “ “ “ “ Santa Fe.....	447.845,71	14.394,29	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

194.400,---	“	20.-	“	“	“	“	“	Corrientes.....	187.930,66	6.469,34	
248.580,---	“	21.-	“	“	“	“	“	Entre Ríos.....	240.227,57	8.352,43	
98.040,---	“	22.-	“	Interiores.....				93.348,47	4.691,53		
131.880,---	“	23.-	“	en los Territorios Nacionales.....				112.767,99	19.112,01		
10.320,---	“	24.- Boquetes de la Cordillera.....						6.482,96	3.837,04		
269.174,88	“	25.- Pensiones y jubilaciones.....						268.348,63	826,25		
74.000,---	“	26.- Eventuales.....						104.448,11	--	30.448,11	
4.303.033,92	“	único. Deuda pública.....						3.605.908,26	697.125,66		
11.537.668,80								10.408.794,54	1.257.671,91	128.797,65	
167.910,---		Créditos suplementarios.....							39.112,35		
11.705.578,80								10.408.794,54	1.296.784,26		

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta á oro

PRESUPUESTO Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Suma librada	Sumas sin gastar	
14.244.069,04	Inciso único.-Deuda pública y Uso del crédito.....	13.906.043,21	1.436.354,99	1.098.329,16
14.244.069,04		13.906.043,21	1.436.354,99	1.098.329,16
1.106.422,79	Créditos suplementarios.....	686,---	7.407,63	
15.350.491,83		13.906.729,21	1.443.762,62	

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Curso Legal

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
23.292,---	Ley 26 de Noviembre de 1886, núm. 1921, artículo 2.º Conservación del canal del Riachuelo y obras accesorias.....	23.292,---	--	
1.000,---	Ley 3 de Noviembre de 1881, núm. 2216 Bancos garantidos.....	1.000,---	--	
2.192,95	Ley 15 de Noviembre de 1887, núm. 2219 Ley de Jubilaciones.....	2.192,95	--	
24,60	Acuerdo 9 de Enero de 1888 Provisión de estampillas a las Oficinas Nacionales.....	24,60	--	
364.237,89	Ley 20 de Agosto de 1890, núm. 2707 Emisión menor de seis millones de pesos.....	364.237,89	--	
1.338,28	Ley 18 de Octubre de 1890, núm. 2756 Pago de varios créditos atrasados.-Saldo del Ejercicio de 1896.....	--	1.338,28	
764.658,---	Ley 23 de Junio de 1891, núm. 2782 Creando cien millones en títulos de Deuda Interna.....	764.658,---	--	
15.632,---	Ley 1.º de Diciembre de 1892, núm. 2906 Alumbrado de faros y gastos del Resguardo.-Saldo del Ejercicio de 1896.....	--	15.632,---	
---	Ley 5 de Enero de 1894, núm. 3059 Consolidación de la Deuda Flotante, acreditado durante el año.....	87.469,04	87.469,04	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Ley 8 de Enero de 1894, núm. 3062		
31.880,---	Renovación de la moneda fiduciaria.....	31.880,---	--
	Ley 3 de Agosto de 1895		
47.137,08	Construcción de un puente sobre el arroyo Pescador y terraplenamiento y adoquinado de la Avenida de la unión de la parte Occidental de la Dársena Sud con la calle Pedro Mendoza.- Saldo del Ejercicio de 1896.....	10.817,75	36.319,33
	Ley 4 de Diciembre de 1895, núm. 3321		
5.622,60	Acuñaación de monedas de bronce de níquel.....	5.622,60	--
	Ley 4 de Julio de 1896, núm. 3366		
7.961,21	Pago de créditos pendientes.-Saldo del Ejercicio de 1896.....	--	7.961,21
	Ley 4 de Octubre de 1897, núm. 3583		
566,66	Pensión á la Señora Adela D. de Lagos.....	566,66	--
	Ley 4 de Octubre de 1897, núm. 3588		
174,---	Pensión á la Señora Felisa F. de Izambrano.....	174,---	--
	Ley 4 de Octubre de 1897, núm. 3600		
283,33	Pensión á la Señora Francisca O. de Irigoyen.....	283,33	--
	Ley 4 de Octubre de 1897, núm. 3651		
28.820,84	Pago de varios créditos atrasados.....	10.653,63	18.167,21
	Ley 4 de Enero de 1898, núm. 3665		
68.133,45	Pago de varios créditos atrasados.....	24.450,39	43.683,06
1.363.663,22		1.152.720,12	210.943,10

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta á oro

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
475.857,25	Ley 3 de Noviembre de 1887, núm. 2216 Bancos Garantidos.....	475.857,25	--	
463.882,16	Ley 17 de Septiembre de 1891, núm. 2802 Reservada.....	463.882,16	--	
33.542,68	Ley 4 de Diciembre de 1895, núm. 3321 Acuñaación de moneda de bronce de níkel.....	33.642,68	--	
462.631,49	Ley 14 de Enero de 1896, núm. 3350 Garantía de Ferrocarriles.....	462.631,49	--	
1.800,53	Ley 4 de Octubre de 1897, núm. 3651 Pago de varios créditos atrasados.....	1.800,53	--	
1.437.814,11		1.437.814,11	--	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

(Anexo D)

Resultado de la cuenta de Inversión

	Curso legal		Oro	
Sumas autorizadas á gastar por la ley de presupuesto.....	11.707.578,80		15.350.491,83	
Sumas autorizadas á gastar por acuerdos y leyes especiales.....	1.363.663,22		1.437.814,11	
Total á gastar.....		13.069.242,02		16.788.305,94
Sumas libradas contra el presupuesto.....	10.408.794,54		13.906.729,21	
Sumas libradas contra acuerdos y leyes especiales.....	1.152.720,12		1.437.814,11	
Total librado.....		11.561.514,66		15.344.543,32
Sumas sin gastar....		1.507.727,36		1.443.762,62

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donnell,
Jefe de la Teneduría de Libros, Interino.

Resumen General de la Cuenta de Inversión, correspondiente al Ejercicio de 1897

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
PRESUPUESTO						
Congreso Nacional.....	2.167.948,08	2.138.779,24	29.168,84	--	--	--
Interior.....	22.655.567,08	22.092.295,88	563.271,20	--	--	--
Relaciones Exteriores.....	970.648,---	935.763,33	34.884,67	355.880, ---	326.070,52	29.809,48
Hacienda.....	11.705.578,80	10.408.794,54	1.296.784,26	15.350.491,83	13.906.729,21	1.443.762,62
Justicia, Culto é Instrucción Pública	14.308.579,76	13.852.168,94	456.410,82	--	--	--
Guerra.....	20.834.584,---	20.224.758,63	609.825,37	--	--	--
Marina.....	10.874.178,84	9.879.607,83	994.571,01	--	--	--
Obras Públicas, Anexo H.....	4.850.600,---	2.471.557,62	2.379.042,38	2.500.000,---	1.710.101,88	789.898,12
	88.367.684,56	82.003.726,01	6.363.958,55	18.206.371,83	15.942.901,61	2.263.470,22

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEYES ESPECIALES

Interior.....	14.928.312,97	4.703.769,39	10.224.543,58	16.252.444,77	9.022.330,70	7.230.114,07
Relaciones Exteriores.....	13.018,64	9.256,20	3.762,44	34.988,14	683,46	34.304,68
Hacienda.....	1.363.638,62	1.152.695,52	210.943,10	1.437.814,11	1.437.814,11	--
Justicia, Culto é Instrucción Pública	5.654.544,55	4.964.411,91	690.132,64	--	--	--
Guerra.....	1.408.154,89	401.831,99	1.006.322,90	1.002.500,57	1.002.500,57	--
Marina.....	228.251,41	191.811,31	36.440,10	3.660.390,82	1.808.533,65	1.851.857,17
Obras Públicas, Anexo H.....	--	--	--	--	--	--
	23.595.921,08	11.423.776,32	12.172.144,76	22.388.138,41	13.271.862,49	9.116.275,92

ACUERDOS

Congreso Nacional.....	--	--	--	--	--	--
Interior.....	172.977,71	68.621,30	104.356,41	--	--	--
Relaciones Exteriores.....	--	--	--	--	--	--
Hacienda.....	24,60	24,60	--	--	--	--
Justicia, Culto é Instrucción Pública	--	--	--	--	--	--
Guerra.....	16.537,12	16.537,12	--	--	--	--
Marina.....	3.625,---	3.625,---	--	--	--	--
Obras Públicas, Anexo H.....	--	--	--	--	--	--
	193.164,43	88.808,02	104.356,41	--	--	--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN

Congreso Nacional.....	2.167.948,08	2.138.779,24	29.168,84	--	--	--
Interior.....	37.756.857,76	26.864.686,57	10.892.171,19	16.252.444,77	9.022.330,70	7.230.114,07
Relaciones Exteriores.....	983.666,64	945.019,53	38.647,11	390.868,14	326.753,98	64.114,16
Hacienda.....	13.069.242,02	11.561.514,66	1.507.727,36	16.788.305,94	15.344.543,32	1.443.762,62
Justicia, Culto é Instrucción Pública	19.963.124,31	18.816.580,85	1.146.543,46	--	--	--
Guerra.....	22.259.276,01	20.643.127,74	1.616.148,27	1.002.500,57	1.002.500,57	--
Marina.....	11.106.055,25	10.075.044,14	1.031.011,11	3.660.390,82	1.808.533,65	1.851.857,17
Obras Públicas, Anexo H.....	4.850.600,---	2.471.557,62	2.379.042,38	2.500.000,---	1.710.101,88	789.898,12
	112.156.770,07	93.516.310,35	18.640.459,72	40.594.510,24	29.214.764,10	11.379.746,14

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donell,
Jefe de la Teneduría de Libros, interino.

...DEUDA EXIGIBLE DE 1897

N° 81

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1897, lo pagado en Enero á Marzo de 1898 y á pagar después

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 768 – 862.

DEPARTAMENTOS	DEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897		PAGADO DE ENERO Á MARZO DE 1898		Á PAGAR DESPUÉS	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Congreso Nacional.....	53.986,68	--	53.746,68	--	240,---	--
Interior.....	3.639.237,54	558.057,21	2.394.144,65	144.312,34	1.245.092,89	413.744,87
Relaciones Exteriores.....	21.001,60	165,66	36.522,19	100,---	15.520,59	56,66
Hacienda.....	1.543.804,31	1.678.036,83	1.410.364,27	129.761,99	133.440,04	1.548.274,84
Justicia, Culto é Instrucción Publica	2.672.476,54	--	1.994.334,82	--	678.141,72	--
Guerra.....	1.859.110,41	19.846,92	1.379.546,23	13.469,42	479.564,18	6.377,50
Marina.....	846.577,03	40.078,78	784.395,85	30.361,63	62.181,18	9.717,15
Obras Públicas.....	941.029,38	35.695,93	325.450,26	24.143,82	615.579,12	11.552,11
Totales.....	11.577.223,49	2.331.872,33	8.378.504,95	342.149,20	3.198.718,54	1.989.723,13

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donell,
Jefe de la Teneduría de Libros, Interino.

...DEUDA EXIGIBLE DE 1896

—

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 864 – 877.

...DEUDA EXIGIBLE DE 1895

—

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 878 – 891.

...CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

Nº 84

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

DEUDA CONSOLIDADA	Saldo en 31 de Diciembre de 1896	Emitido en 1897
DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL		
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre 1881.....	339.967,36	--
“ “ “ , Ley 30 de Junio 1884.....	546.900,---	9.300,---
Empréstito, Ley 16 de Oct. 1891. Canje de Acciones del B. N.....	13.172.000,---	24.600,---
“ Nacional Interno.....	24.569.200,---	--
“ Ley 5 de Enero de 1894.....	7.210.000,---	3.972.800,---
	45.838.067,36	4.006.700,---
	4.006.700,---	
	49.844.767,36	
DEUDA INTERNA – ORO		
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Diciembre 1886.....	9.512.000,---	--
“ “ “ , Ley 12 de Agosto 1887.....	18.517.500,---	--
“ “ “ , Ley 3 de Noviembre 1887.....	159.518.500,---	--
Empréstito, Ley 29 Octubre 1891.....	1.614.500,---	--
	189.162.500,---	--
	189.162.500,---	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA EXTERNA - ORO		
Empréstito Inglés de 1824.....	838.152,---	--
“ de Ferrocarriles.....	1.770.753,60	--
Fondos Públicos Nacionales. Ley 12 de Octubre 1882.....	7.378.056,---	--
Empréstito de Obras Públicas. Ley 21 de Octubre 1885.....	38.209.248,---	--
Bonos de Tesorería. Ley 21 de Junio 1887.....	2.928.492,---	--
Empréstito de Conversión, Ley 2 de Agosto 1888.....	25.185.182,40	--
“ “ “ Hard Dollars.....	12.314.433,60	--
“ F. C. C. Norte. Prolongación 1. ^a Serie.....	18.992.736,---	--
“ “ “ 2. ^a Serie.....	14.432.947,20	--
“ de £ 14.880.000. Ley 23 de Enero 1891.....	38.458.561,08	--
“ Puerto de la Capital.....	6.860.952,---	--
“ Obras de Salubridad.....	31.875.000,---	--
“ Ferrocarriles Garantidos.....	17.512.929,43	16.619.441,23
	216.757.443,31	16.619.441,23
	16.619.441,23	
	233.376.884,54	
Total Deuda Externa.....	216.757.443,31	
Total Deuda Interna.....	189.162.500,---	
	405.919.943,31	
	16.619.441,23	
	422.539.384,54	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA CONSOLIDADA	Amortizado en 1897	Saldo en 31 de Diciembre de 1897
DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL		
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre 1881.....	45.880,08	294.087,28
“ “ “ , Ley 30 de Junio 1884.....	42.300,---	513.900,---
Empréstito, Ley 16 de Oct. 1891. Canje de Acciones del B. N.....	293.600,---	12.903.000,---
“ Nacional Interno.....	2.040.100,---	22.529.100,---
“ Ley 5 de Enero de 1894.....	664.800,---	10.518.000,---
	3.086.680,08	46.758.087,28
		3.086.680,08
		49.844.067,36
DEUDA INTERNA – ORO		
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Diciembre 1886.....	--	9.512.000,---
“ “ “ , Ley 12 de Agosto 1887.....	--	18.517.500,---
“ “ “ , Ley 3 de Noviembre 1887.....	46.000,---	159.472.500,---
Empréstito, Ley 29 Octubre 1891.....	20.000,---	1.594.500,---
	66.000,---	189.096.500,---
		66.000,---
		189.162.500,---
DEUDA EXTERNA - ORO		
Empréstito Inglés de 1824.....	--	838.152,---
“ de Ferrocarriles.....	--	1.770.753,60
Fondos Públicos Nacionales. Ley 12 de Octubre 1882.....	--	7.378.056,---
Empréstito de Obras Públicas. Ley 21 de Octubre 1885.....	--	38.209.248,---
Bonos de Tesorería. Ley 21 de Junio 1887.....	--	2.928.492,---

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito de Conversión, Ley 2 de Agosto 1888.....	--	25.185.182,40
“ “ “ Hard Dollars.....	--	12.314.433,60
“ F. C. C. Norte. Prolongación 1. ^a Serie.....	--	18.992.736,---
“ “ “ 2. ^a Serie.....	--	14.432.947,20
“ de £ 14.880.000. Ley 23 de Enero 1891.....	--	38.458.561,08
“ Puerto de la Capital.....	--	6.860.952,---
“ Obras de Salubridad.....	--	31.875.000,---
“ Ferrocarriles Garantidos.....	88.440,29	34.043.930,37
	88.440,29	233.288.444,25
		88.440,29
		233.376.884,54
Total Deuda Externa.....		233.288.444,25
Total Deuda Interna.....		189.096.500,---
		422.384.944,25
		154.440,29
		422.539.384,54

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1898.

J. B. Brivio,
Secretario

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

C. A. O'Donell,
Jefe de la Teneduría de Libros, Interino.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, Memoria de la Contaduría General de la Nación y Cuenta de la inversión de las Rentas de 1897 (págs. 3 – 7, 19 – 21, 132 – 139, 140 – 141, 168 – 169, 423, 497 – 518, 522, 766 – 767, 863, 892 – 893).

Resolución: Autorizando al Crédito Público Nacional para el canje de certificados del empréstito popular y pago de cuotas de los suscriptores del interior de la República.

Señor Ministro de Hacienda, Doctor Wenceslao Escalante.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., haciéndole saber que el Banco de la Nación Argentina ha ofrecido á la Junta de esta Administración sus servicios para facilitar la operación del canje de certificados del empréstito popular y pago de cuotas para aquellos suscriptores radicados en el interior de la República.

El Banco, por intermedio de sus sucursales, recibiría a su debido tiempo el importe de las cuotas a pagar, otorgando los correspondientes recibos, los que serían canjeados por títulos definitivos una vez pagas todas las cuotas; sin perjuicio, como se comprende, de efectuar el canje por certificados á los suscriptores que desearan entenderse directamente con esta Oficina.

Las sumas que por tal concepto recibiera el Banco, serían transferidas en el día á la cuenta especial del Crédito Público en la casa Central.

La Junta cree que este temperamento ofrecerá grandes ventajas á los suscriptores, y por consiguiente, opina que V. E. debería autorizarlo; en cuyo caso esta Oficina entregará al Banco los formularios de recibos que le fueron remitidos como sobrantes por la Comisión iniciadora del empréstito.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.-*E. Colombres.-Miguel A. Gelly, Secretario.*

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1898.

Autorízase á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para proceder en la forma indicada en su precedente nota.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 403 – 404.

Decreto: Aceptando la renuncia del doctor don Ramón Santamaría, del cargo de miembro del directorio del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Buenos Aires, Julio 15 de 1898.

En vista de las causales invocadas en su precedente nota,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la renuncia interpuesta por el doctor don Ramón Santamaría, del cargo de miembro del directorio del Banco de la Nación Argentina, agradeciéndosele los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.
(Exp. 1147, S, 1898.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, pág. 405.

Decreto: Nombrando al doctor don Agustín Drago, miembro de la comisión liquidadora del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1898.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Sr. Dr. D. Agustín Drago.

Art. 2° Acúsese recibo al Honorable Senado; comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 407 – 408.

Acuerdo de Julio 24 de 1898 – Autorizando á la Junta de Crédito Público Nacional, para emitir \$ 6.000.000 en títulos.

Habiendo quedado extendido el Bono General por valor de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) nominales, en títulos de deuda interna de la Nación de 5 % de renta y 1 % de amortización, que en cumplimiento de la Ley N.º 3683, fecha 15 de Enero de

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1898, el Gobierno de la Nación debe entregar al Departamento Nacional de Educación en pago de su crédito,

El Presidente de la República-

ACUERDA:

Artículo 1.º-Autorízase á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional para emitir hasta la suma de pesos 6.000.000 moneda nacional nominales, en los títulos citados y de acuerdo con los términos del precitado Bono General, que será remitido en copia para su inserción en los títulos á emitirse.

Art. 2.º-Autorízase igualmente, para contratar la impresión de los citados títulos debiendo en oportunidad dar cuenta al P. E. á los efectos del artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º-Diríjase al Honorable Congreso el mensaje acordado, solicitando ratificación de las cláusulas relativas al aumento de fondo amortizante y forma de amortización, hechas constar en el precitado Bono General, y resérvese, previa comunicación é inserción en el Registro Nacional.-URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS BELAUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 982 – 983.

Resolución: Aprobando el temperamento propuesto por la junta de Administración del Crédito Público Nacional, referente á la mora en el pago de las cuotas del empréstito popular interno.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1898.

Señor Ministro de Hacienda, Dr. Wenceslao Escalante.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el día 6 del presente feneció el plazo señalado para el pago de la segunda cuota de la subscripción al empréstito popular interno, cuyo satisfactorio resultado ha sobrepasado á todo cálculo.

De los \$ 5.700.000 ^{m/n}, que había á cobrar, se han abonado más de \$ 5.400.000 ^{m/n}, no pudiendo determinarse esta suma con exactitud, por no conocerse aún lo que al último momento se haya abonado en el interior de la República.

No estando previsto en las condiciones de suscripción, ni en la Ley que autorizó el empréstito, como tampoco en el Decreto reglamentario de ésta, el caso de falta de pago á cualquiera de las cuotas, la Junta de esta administración cree llegada la oportunidad de que V. E. subsane aquella deficiencia disponiendo la forma en que esta oficina ha de proceder respecto de los suscriptores en mora.

A este objeto, se ha reunido hoy, y después de deliberaciones detenidamente acerca de los medios conducentes, ha resuelto someter á la consideración de V. E. la siguiente medida:

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Aceptar el pago, en un nuevo plazo que fenecerá treinta días después del respectivo vencimiento, con un interés punitivo de 2 % mensual.

Vencido este, el Crédito Público Nacional procederá á enajenar, en la forma que crea más conveniente, los derechos del suscriptor, con transferencia de sus obligaciones; y el excedente que resultase, una vez cubiertas las cuotas impagas y el interés mencionado, será devuelto al suscriptor en cancelación de su crédito.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.-E. Colombres.-Miguel Gelly,
Secretario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1898.

Apruébase en un todo el temperamento propuesto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional en su precedente nota.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

(Exp. 1294. C. 1898).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 523 – 524.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1899.

Buenos Aires, agosto 19 de 1898.

Al honorable congreso de la nación:

Tengo la satisfacción de presentar á vuestra honorabilidad los proyectos de presupuesto y leyes de impuesto para 1899.

Pocas veces habrá tenido lugar este acto en situación financiera más difícil y complicada. Pero en su determinación precisa y verdadera, sin vaguedades y sin ocultaciones de ningún género, y en un plan sistemado que comprenda todas las fases de la cuestión, está la base fundamental de las soluciones que comporta y de la colaboración, siempre fecunda para resolverla, de vuestras competentes sanciones, y de las indicaciones de la opinión pública.

Los datos demuestran que si la época que he debido presidir, ha sido difícil, en cambio el porvenir se presenta seguro y despejado, siempre que prosigamos y afirmemos la única política financiera capaz de garantizarlo.

Deuda exigible

La primera dificultad que se presenta, es la de la deuda de los años anteriores, ocasionada por los gastos extraordinarios, y que, en 31 de diciembre de 1896, era de \$

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

52.237.318,68 papel, quedando reducida en la misma fecha de 1897, á la suma de \$ 36.975.634,05, según lo demuestra el cuadro siguiente:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Situación financiera al 31 de diciembre de 1897

	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
	---	---	---	---
Deuda por expedientes.....	--	--	15.758.188,46	1.317.377,81
Letras de tesorería y draw backs.....	--	--	9.025.794,54	7.157.826,66
Deudas en el exterior.....	--	--	--	1.401.485,53
Diversos bancos.....	--	--	--	1.420.536,79
Municipalidad de la Capital.....	--	--	1.893.844,79	--
Consejo Nacional de Educación.....	--	--	6.534.593,28	--
Bancos garantidos.....	--	--	--	7.270,55
Diversos acreedores.....	--	--	245.888,86	13.406.617,02
			33.458.304,93	13.406.617,02
Existencias reales:				
En el Banco de la Nación Argentina. Efectivo.....	242.701,51	404.248,94		
En Tesorería General: Efectivo..	197.547,59			
Vales del Crédito Público: \$ 6.540,64 al 80 por ciento.....	5.232,52			
Títulos del Banco Nacional: \$ 8.550.400 al 90%.....	7.695.360,---		7.898.140,11	
Letras por tierras, pesos oro.....		132.272,49		132.272,49
En Banco de Inglaterra.....				3.655.737,88
En legación argentina en Londres.....				1.020.924,03
En diversos bancos.....	4.063.301 ---	--		--
En Crédito Público Nacional, en títulos de las leyes núm.3490 y				--

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3656, \$ 5.725.000 al 80 %.....	4.580.000 ---			
En Aduanas y otras cajas.....	509.528,19	113.585,32		
En varios deudores.....	160.215,48	1.200,---		
En préstamos á colonos, \$ 8.200.000 al 75 %.....	1.650.000 ---	--	19.103.886,29	5.327.968,66
			4.354.418,64	8.078.648,36
\$ oro 8.078.648,36 á 280 %			22.621.215,41	
Déficit.....			36.975.634,05	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

No obstante que el presupuesto vigente en el año anterior, por la exageración de cálculos de recursos, en relación al verdadero producido de las rentas y por algunos gastos indispensables, no incluidos en ese presupuesto, comportaba un déficit de 40 millones, no sólo se ha podido evitar en la práctica ese déficit y atender á las necesidades de administración, sino que se ha reducido la deuda de años anteriores en más de quince millones de pesos papel.

Este resultado se ha debido, exclusivamente, á la continua firmeza con que se ha evitado todo gasto que no fuera indispensable, y á la estricta economía con que se ha procedido en la práctica del presupuesto.

Y los efectos de esa reducción, que ha disminuido el consumo, en gran parte improductivo, de los capitales que absorben los gastos públicos, se ha difundido también en el organismo económico de la sociedad; y, no obstante la mala cosecha de 1896 á 1897, se ha logrado evitar la baja de los cambios internacionales, la desvalorización del papel moneda, que, por el contrario, se apreció, y atender á gastos extraordinarios, como los requeridos por el fomento y defensa de la agricultura, al mismo tiempo que se afirmó el crédito interno y externo, subiendo la cotización de nuestros títulos de renta, lo que hizo posible operaciones de crédito, como la del empréstito popular interno.

Me permito señalar á vuestra consideración estos halagüeños resultados, porque ellos, con su elocuencia, nos confirman en el camino de la severa economía, que debemos proseguir para sanear por completo las finanzas de la nación.

La mencionada deuda de años anteriores ha quedado reducida posteriormente á 31 millones de pesos, mediante la entrega al consejo de educación, del bono de 6 millones, en títulos de renta, que, para pagar su crédito, mandó emitir la ley de presupuesto vigente.

Para amortizar los 31 millones, y excluidas las emisiones y los estancos, como recursos inaceptables, se propone la consignación de una partida mensual de 80 mil libras esterlinas, en el presupuesto para 1899, la cual permitirá una operación de crédito corriente, que anticipe los fondos necesarios, que deberán ser amortizados con dicha suma. La fijación de ésta no es caprichosa, sino que responde á negociaciones que el poder ejecutivo tiene iniciadas de tiempo atrás con sus banqueros y al plazo máximo de dos y medio á tres años, que es probable obtener para el crédito indicado. Pero, aún en el caso de que continuaran las dificultades para realizarla inmediatamente, la mencionada partida contribuirá á disminuir rápidamente el saldo remanente de la deuda exigible, siempre que se evite su aumento por nuevos déficits y se mantenga la restricción en los gastos públicos.

Presupuesto vigente

El presupuesto vigente en el presente año, que importa 98.512.370 pesos papel y 22.100.182 pesos oro, comparado con la renta probable, que es de 32.745.446 pesos oro y 50.153.200 pesos papel, computado todo al cambio de 270 %, arroja un déficit de 19.616.960 pesos papel.

Para evitarlo en la práctica, el poder ejecutivo ha hecho reducciones que, en las obras públicas, alcanzan á seis millones de pesos nacionales, quedando así el déficit reducido á 13.616.000 pesos, y si las compañías de seguros hacen efectiva la suscripción al empréstito interno, se reducirán todavía seis millones más.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El déficit del presupuesto vigente proviene principalmente de que los recursos se han calculado en dos millones de pesos oro y tres millones de pesos papel más que la recaudación probable, siendo debido el resto á que, aunque las rentas hubieran dado todo lo calculado en el presupuesto, éstas no alcanzaban á cubrir todos los gastos sancionados en el mismo.

Además de la disminución de la renta de aduana, por la paralización de la importación, debe mencionarse la de la renta del alcohol, á consecuencia de la fabricación forzada del año anterior, que se realizó para evitar el aumento del impuesto y que pasó una existencia considerable al año actual, la cual no se ha agotado todavía.

Resulta, pues, que si la deuda de años anteriores nos impone las economías, el presupuesto vigente, con su déficit, agrega una fuerza más a favor de ellas.

Gastos imprevistos

Llego ahora á la consideración de los gastos extraordinarios imprevistos, que nos han impuesto las circunstancias, para el complemento de la defensa nacional.

Ni la opinión pública ni poder alguno, de los que constituyen el gobierno, pudo prever el año anterior la posibilidad de tales gastos, cuya necesidad presentóse de improviso á fines de febrero, acrecentándose desde entonces hasta alcanzar la considerable suma de veinte millones de pesos oro, que debían invertirse en lo que restaba del presente año.

La seguridad del país y el afianzamiento de la paz internacional, lo imponía como una necesidad suprema del patriotismo, y no vacilé en afrontarla con toda decisión.

Felizmente, el aumento de nuestro crédito, por el servicio puntual de nuestras deudas y la reducción de los gastos del año anterior, había preparado el terreno á que patrióticamente acudieron los capitales de la nación, ofreciendo el empréstito interno á una conveniente cotización. El monto total de este empréstito, una vez cubiertas todas sus cuotas, puede estimarse en once millones de pesos oro; de modo que proporcionará más de la mitad de los recursos necesarios. Pero faltaban nueve millones de pesos oro para cubrir la suma comprometida, que era, sin embargo, muy difícil obtener del crédito, á causa de las infundadas alarmas producidas.

Ha sido, pues, necesario usar de todos los recursos, extremado las reducciones de los gastos ordinarios, haciendo operaciones transitorias de crédito y disponiendo de algunos valores en reserva, para atender á los gastos que se imponían con abrumadora urgencia, y que, en su mayor parte, había que pagar en un reducido espacio de tiempo.

Merced á grandes y continuos esfuerzos y á los recursos indicados, se ha podido pagar hasta la fecha una suma que excede de trece millones de pesos oro, por concepto de los gastos imprevistos en el presupuesto.

El gobierno poseía valores que la situación de los mercados europeos no permitía ni permite aún realizar; pero que seguramente podrán, en el año próximo, servir para colmar el déficit de los gastos extraordinarios. Este déficit constituye un tercer factor, que agregado al del presupuesto ordinario vigente y á la deuda exigible de años anteriores, impone con mayor fuerza las reducciones de los gastos á su última expresión y el arbitrio de los recursos posibles.

Iniciado, entre tanto, un proyecto de economías en el seno de vuestra honorabilidad, me apresuré á prestarle mi decidido apoyo, manifestándoos las exigencias de la situación financiera y suspendiendo la iniciativa de nuevos impuestos y

economías, hasta que se sancionara definitivamente aquel proyecto, mientras estudiaba, con toda premura, el presupuesto para 1899, en el que debían confluír, en último análisis, todas las dificultades y prepararse todas las soluciones.

Pero, desde luego, y faltando recursos para la marcha de la administración, os pido que sancionéis á la mayor brevedad y con efecto inmediato, las leyes de sueldos y reducciones de pensiones y jubilaciones, y las de impuestos aumentados ó de nueva creación

Proyecto para 1899

Llegó á exponeros los rasgos principales del proyecto de presupuesto de gastos y recursos para el año entrante, que constituye el problema más grave, por en él se acumulan los efectos remanentes de los gastos y déficits anteriormente enunciados.

Aunque no estoy personalmente destinado á ejecutar el presupuesto que ha de regir en el año próximo, me toca cumplir con el deber de proyectarlo y de asumir la responsabilidad que me corresponde, llenando la tarea que me incumbe hasta el último momento, y manifestando, con absoluta franqueza, cuál es la situación y cuáles los recursos que, á mi juicio, deben adoptarse para remediarla, y que aconsejaría sin vacilación, aunque yo mismo estuviera llamado á emplearlos.

Había que considerar, desde luego, cuáles serían las rentas que las leyes vigentes nos proporcionarían en éste y en el año venidero, para sufragar los gastos respectivos.

Calculadas las rentas conforme á su producto en el año anterior y en los primeros meses del presente, resulta el rendimiento probable que se demuestra en los siguientes cuadros:

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PAPEL	Cálculo de recursos para 1898	Producto en 1897	Ingreso probable en 1898
Alcoholes.....	\$ 10.500.000	\$ 10.627.951 90	\$ 9.500.000
Cervezas.....	600.000	630.410 32	692.400
Fósforos.....	1.500.000	1.556.014 23	1.658.600
Sociedades anónimas en 1897, incluyendo \$ oro 10.887.50 á 290. ⁹⁸⁵ %.....	400.000	411.360 99	400.000
Vinos artificiales.....	281.000	119.013 70	120.000
Naipes.....	60.000	66.497 31	66.000
Tabacos.....	10.000.000	4.750.698 98	8.849.400
Azúcar Producido en 1898 \$ 476.220,67 Devuelto en 1898 por 1897, \$ Devuelto “ “ “ 388.229,12 1.224.029.48.....	2.000.000	3.083.956 24	2.000.000
Obras de salubridad.....	4.700.000	4.682.328 12	5.120.000
Contribución territorial.....	1.900.000	1.715.153 27	1.750.000
Patentes.....	1.700.000	1.760.824 22	1.760.000
Papel sellado.....	5.600.000	5.370.765 40	5.554.600
Correos.....	3.000.000	3.051.593 39	3.225.500
Telégrafos.....	1.700.000	1.182.055 66	1.318.400
Tracción.....	250.000	249.780 85	159.300
Explotación de yerbales.....	60.000	67.505 80	60.000
Arrendamiento y venta de tierras.....	2.000.000	4.048.450 91	1.000.000
Terrenos en el puerto.....	1.000.000	3.961 95	1.000.000
Eventuales y multas.....	500.000	564.973 54	735.000
Ferrocarril Central Norte.....	1.800.000	1.758.328 15	1.800.000
“ Andino.....	1.050.000	1.031.180 57	1.050.000
“ Deán Funes á Chilecito.....	200.000	224.569 10	224.000

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ Chumbicha á Catamarca.....	62.000	55.080 26	55.000
Registro de propiedades.....	30.000	30.000 ---	30.000
“ de hipotecas, embargos é inhibiciones.....	25.000	25.000 ---	25.000
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000	2.000.000 ---	2.000.000
	\$ 52.918.000		\$ 50.153.200
Aumento de alcoholes en 1899.....	--		2.500.000
			\$ 52.653.200

ORO

Importación y adicional.....	\$ 27.350.000	\$ 25.177.947 32	\$ 25.800.000
Exportación.....	2.400.000	2.550.692 97	2.99.800
Almacenaje y eslingaje.....	820.000	776.393 81	920.300
Faros y avalices.....	180.000	153.024 43	191.800
Visita de sanidad.....	39.000	28.208 48	30.200
Puertos, muelles y diques de carena.....	1.150.000	487.385 24	662.700
Guinches.....	160.000	132.442 76	201.800
Derechos consulares.....	120.000	113.479 66	116.400
Estadísticas y sellos.....	250.000	24.171 42	232.300
Eventuales y multas.....	--	--	--
Sociedades anónimas.....	--	--	--
Renta de títulos.....	721.646	783.028 60	721.646
Arrendamiento y venta de tierras.....	--	--	--
Provincia de Buenos Aires. Servicio de deuda externa.....	1.360.000	--	1.360.000
Banco Nacional. Ley N.º 3655.....	208.500	--	208.500
	\$ 34.759.146		\$ 32.745.446
Renta de títulos á deducir para 1899.....	--		721.646
			\$ 32.023.800

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se ve, pues, que los recursos probables alcanzan sólo á 32.023.000 pesos oro y 52.653.000 pesos papel, para atender gastos que, según los primeros cómputos, ascendían á 29.543.000 pesos papel y 104.075.000 pesos papel. De modo que, reducido á papel el sobrante de 2.480.000 pesos oro, al cambio de 270 por ciento, da 6.696.000 pesos; y agregando á las rentas á papel, daban, en definitiva 59.349.000 pesos, para atender á un presupuesto de 104.075.000 pesos; lo que arrojaba el enorme déficit de 44.726.000 pesos papel por sólo año 1899. Para colmarlo, no quedaba recurso extraordinario alguno, pues los valores en títulos, que el poder ejecutivo posee, quedan todos afectados á cubrir el déficit de los gastos extraordinarios, anteriormente mencionados.

En presencia de un desequilibrio tan considerable y de la necesidad imprescindible de hacerlo desaparecer, para consolidar el crédito y las finanzas de la nación, se imponía, desde luego, llevar las economías hasta su última expresión y colmar el déficit remanente con una elevación de las contribuciones que lo soportaran, en cuanto fuera compatible con el desarrollo de las fuerzas económicas del país: tal es la base fundamental en que se apoyan los proyectos que tengo el honor de presentaros.

No era posible, para cubrir el déficit, pensar en el uso del crédito ordinario, que apenas será suficiente para pasar los déficits de los años anteriores y del presente, ni podía adoptarse tampoco la emisión de nuevos títulos, dada la enorme proporción de más de 40 % en que el servicio de la deuda pública pesa sobre las rentas. Era entonces indispensable aplicar el remedio heroico de las economías y reducciones de gastos, llevadas hasta su último límite, y llenar el resto del déficit, con el aumento de los impuestos, que lo soportaran.

Las reducciones estudiadas, con relación al presupuesto vigente, alcanzan á la cantidad de 27.808.000 pesos; pero, deduciendo los aumentos indispensables para el servicio de la deuda pública, resulta una disminución definitiva de 22.732.000 pesos.

Los gastos á oro han aumentado en razón de las £ 960.000 que se proyecta para la amortización de la deuda exigible y de otras partidas para guerra y marina.

Paso á enumerar las principales reducciones, advirtiendo que en ellas está comprendida la rebaja general de sueldos.

Desde luego, para el congreso nacional se propone la cantidad de 2.270.400 pesos, rebajando las dietas conforme al proyecto de vuestra iniciativa, suprimiendo las partidas transitorias del presupuesto vigente y aplicando á los empleos la escala de la ley de sueldos, que proyecto.

En la repartición de correos y telégrafos, correspondiente al departamento del interior, se ha hecho una reducción en el personal y gastos, que alcanza á 1.184.678 pesos. Se acompaña como comprobante, una planilla del gasto de cada oficina del correo, comparada con la población de cada localidad, según el censo, donde se ve que no hay proporción alguna; figuran, en otra columna, los tipos de gastos armónicos con cada localidad, los que arrojan una economía de 494.583 pesos, la que, agregada á las que se proyectaron en el año anterior, dan el total antes expresado.

Nota del autor: El Presupuesto de las Oficinas de Correos, según la población de las ciudades, no se indica en el presente informe, el cual se puede consultar en las páginas 637 – 641, de Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1898. Sesiones ordinarias. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el departamento de ingenieros, dada la disminución de las obras públicas, es evidente que no se requiere ni la partida de personal extraordinario, ni más de la mitad de los viáticos, sobresueldos y gastos; y se ha estudiado también la refundición de la sección de obras del Riachuelo en la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, con lo cual se economiza al año 318.000 pesos; de modo que la economía total de esta repartición es de 378.000 pesos, sin contar la disminución de los sueldos.

La mencionada refundición es á todas luces conveniente, porque evita la duplicación de direcciones, gastos y talleres de las dos reparticiones, refiriéndose ambas al mismo objeto, que es la conservación del puerto de la capital.

La conservación del canal del norte, para la cual se proyectan 600.000 pesos oro, debe depender también de la misma oficina del puerto, siendo de advertir que con esta cantidad se puede adquirir el tren de dragado y cubrir los gastos de conservación del mencionado canal.

El presupuesto de sueldos y gastos de los ferrocarriles nacionales, con la suma de 211.000 pesos oro, proyectada para la adquisición de material de vía y piezas de repuesto en 1899, ascendía á 4.304.820 pesos, sin contar las cantidades que dichos ferrocarriles gastan empleando una parte de sus entradas. De modo que aquellos gastos, comparados con las entradas de 1897, que han sido de 3.069.158 pesos, arrojan una pérdida de 1.235.611 pesos papel, minimum de la cantidad que el estado economizaría, arrendándolos ó vendiéndolos, pues en este último caso podría reducirse el monto de la deuda externa, correspondiente á dichos ferrocarriles, con el precio de venta.

Después de nuestra dolorosa experiencia sobre las concesiones con garantía, ó la construcción, adquisición y explotación de los ferrocarriles por el estado, sería poco juicioso persistir en su administración fiscal.

Os propongo, pues, como una medida impuesta por tales antecedentes, que autoricéis al poder ejecutivo para arrendar ó vender los ferrocarriles, por licitación pública, debidamente preparada y anunciada, para que, por lo menos, desde el 1.º de enero del año entrante empiece el nuevo régimen.

Esto traería, también, una gran economía en la dirección de ferrocarriles que se proyecta, en consecuencia, en 30.000 pesos anuales, en vez de los 303.720 pesos que actualmente cuesta.

La dirección superior correspondería al ministerio respectivo, de nueva creación, y para todo lo relativo á la inspección del tráfico de los ferrocarriles, en sus relaciones con el público, bastará una comisión honoraria que tenga á sus ordenes los empleados necesarios del departamento de obras públicas, al cual quedaría subordinada toda la parte técnica.

En cuanto al departamento de higiene, y dada la necesidad de hacer grandes economías, no puede asignársele más de la cantidad de 200.000 pesos, en vea de los 557.800 de presupuesto vigente, dejando la distribución de aquellas suma á la discreción de vuestra honorabilidad ó á las indicaciones de la experiencia de la nueva administración.

En lo que se refiere á la sociedad de beneficencia, se le proyecta una subvención de 100.000 pesos mensuales, de los fondos de la lotería, con lo cual le bastará para sostener sus establecimientos, renunciando por el momento á nuevas construcciones y ensanches, incompatibles con el estado financiero de la nación.

En el inciso relativo á gastos diversos del departamento de obras públicas, se han reducido 165.000 pesos, de acuerdo con las indicaciones de la misma repartición.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En el departamento de policía se proyectan reducciones que alcanzan á 671.000 pesos anuales en el personal y gastos, reiterando las economías proyectadas en el año anterior, en la parte que no fueron sancionadas.

En el inciso 2.º, correspondiente al ministerio, se reproduce también el proyecto de reducciones propuesto en el año anterior, por un valor de 51.380 pesos anuales; y en las obras de salubridad, se suprime la asignación á los vocales, que importa 27.000 pesos anuales.

En el departamento de relaciones exteriores, las reducciones proyectadas consisten en la supresión de un sección del ministerio, de dos segundos secretarios de legación y algunos cónsules innecesarios, que deben solo percibir los derechos que cobran, conforme á las disposiciones vigentes. Se reduce también á 100.000 pesos anuales para amojonamiento de la línea divisoria con Chile, los 800.000 pesos asignados á las comisiones de límites, cuyos trabajos terminan en el presente año.

Tales reducciones, computando las de oro sellado al cambio de 270 %, alcanzan á 881.770 pesos papel.

En el inciso relativo á la deuda pública ha habido que aumentar las partidas para el servicio de los nuevos títulos del empréstito interno y las £ 80.000 mensuales, requeridas, desde luego, para operaciones de crédito, que adelanten los recursos del presupuesto extraordinario actual, mientras no se realicen; y que sirvan después para atender á la amortización de la deuda exigible proveniente de los ejercicios anteriores, hasta 31 de diciembre de 1896.

En el presupuesto administrativo de hacienda, que importa 7.071.083 pesos, y que se compone en su casi totalidad de sueldos de empleados recaudadores de renta y pagadores de gastos de la administración, se aceptaron en el año anterior una parte de las economías que se proyectaron.

Ahora se reitera la disminución del excesivo personal de la contaduría general, que ha sido ya, en parte, descargada de trabajos de detalle que antes pesaban sobre ella y que lo será más todavía, en adelante, por la supresión de numerosas cuentas innecesarias.

Se propone también la supresión de la comisión de venta de sellos, reemplazándola con nuevas oficinas fiscales, que permite un ahorro de 3.500 pesos mensuales.

En el departamento de minas y geología, se hicieron reducciones importantes en el año anterior, que aun pueden aumentarse en algo, obteniendo mejor servicio por la incorporación de esa repartición al departamento de ingenieros, en la forma que se propone.

En las oficinas químicas nacionales, de acuerdo con su director general, se proyecta una reducción de 37.140 pesos anuales; y en la administración de impuestos internos se reduce, también, el personal excesivo que tiene, lo que da una economía de 104.580 pesos.

En la dirección de rentas y sus oficinas dependientes, se proyecta una reducción de 407.280 pesos anuales, mediante disminuciones y cambios de personal y gastos. En cuanto al aumento de 591.576 pesos, que aparece en la oficina de conservación de las obras del puerto de la capital, debe tenerse en cuenta que proviene de la refundición de las "obras del Riachuelo" en dicha repartición, con lo cual se economizan 318.000 pesos anuales, como se ha demostrado al examinar el presupuesto del interior.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el departamento de instrucción pública se proponen, desde luego, las economías que fueron proyectadas en el año anterior, en la parte no sancionada, pues que, con doble motivo, debe insistirse en ellas en el presente año.

En lo que respecta á la instrucción pública, debe considerarse que el estado financiero del país no permite gastar

En instrucción superior	\$ m/n	1.289.460
“ instrucción secundaria	“	1.307.244
“ escuelas normales	“	2.519.852
		<hr/>
	\$ m/n	5.116.556

La instrucción superior, como la secundaria y normal, no debieran ser gratuitas sino para los alumnos distinguidos, debiendo los demás costearla por medio de derechos de matrícula y examen.

Las escuelas normales de la capital deben ser atendidas por las rentas propias del consejo nacional de educación, sí como todo el personal y oficinas de este mismo, que figuran en el presupuesto general.

Llegará el caso de estudiar si debe reducirse el mínimo de enseñanza obligatoria y gratuita, para que sus beneficios se extiendan á mayor número de alumnos, aparte de otras ventajas como la eficacia real de la enseñanza, que, acaso, se aseguraría mejor así.

Los gastos indicados del consejo nacional de educación y escuelas normales de la capital, que deben pasar á cargo del primero, importan 956.580.

En cuanto á las escuelas normales mixtas, á las de varones y á las de mujeres, puede juzgarse de su importancia y costo, por los datos contenidos en los siguientes cuadros, que son más elocuentes por sí solos, que todas las consideraciones que pudieran aducirse:

ESCUELAS NORMALES MIXTAS

1896-1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno
	1896	1896	1896	1896	1897	1897	1897	1897
Paraná.....	130.586	116	93 77	1.125 31	135.864	110	102 93	1.235 13
La Plata.....	62.796	50	104 66	1.255 92	65.508	48	126 95	1.523 44
Rosario.....	62.796	51	102 60	1.231 29	65.508	51	107 04	1.284 47
Mercedes.....	55.860	32	145 46	1.745 62	58.212	46	105 45	1.265 48
Azul.....	55.860	24	193 96	2.327 50	58.212	22	220 50	2.646 ---
Dolores.....	55.860	43	108 25	1.299 07	58.212	45	107 81	1.293 82
San Nicolás.....	55.860	28	166 25	1.995 ---	58.212	26	186 57	2.238 92
Río Cuarto.....	55.860	29	160 62	1.926 21	58.212	30	161 70	1.940 40
Villa Mercedes.....	55.860	35	135 50	1.596 ---	58.212	36	134 75	1.617 ---
Esperanza.....	55.860	29	160 52	1.926 21	58.212	32	151 59	1.819 12
	647.148	437			674.364	441		

Costo medio anual de cada alumno en el año de 1896..... \$ 1.480 89
 “ “ “ “ “ 1897..... “ 1.529 17

ESCUELAS NORMALES DE VARONES

1896-1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno
	1896	1896	1896	1896	1897	1897	1897	1897
Tucumán.....	50.508	31	135 77	1.629 29	54.744	31	147 16	1.765 93
Mendoza.....	50.508	50	54 13	1.010 16	54.744	26	175 46	2.125 53
Catamarca.....	50.508	34	123 79	1.485 57	54.744	32	142 56	1.710 75
Córdoba.....	50.508	23	183 ---	2.196 ---	54.744	20	211 43	2.537 20
San Juan.....	50.508	34	123 79	1.485 52	54.744	32	142 56	1.710 75
San Luis.....	50.508	20	210 45	2.525 40	54.744	36	126 72	1.520 66
La Rioja.....	50.508	15	280 60	3.367 20	54.744	26	176 61	2.119 38
Jujuy.....	50.508	23	183 ---	2.196 ---	54.744	16	285 12	3.421 50
Corrientes.....	50.508	40	105 22	1.262 70	54.744	37	123 29	1.479 56
Salta.....	50.508	23	183 ---	2.196 ---	54.744	20	211 43	2.537 20
Santiago del Estero.....	50.508	29	145 13	1.741 65	54.744	28	162 91	1.955 ---
	555.588	322			602.544	304		

Costo medio anual de cada alumno en 1896..... \$ 1.725 43
 “ “ “ “ “ 1897..... “ 1.982 05

ESCUELAS NORMALES DE MUJERES

1896-1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno
	1896	1896	1896	1896	1897	1897	1897	1897
Uruguay.....	58.548	80	60 98	731 85	64.104	79	67 62	811 44
Mendoza.....	58.548	49	99 57	1.194 85	64.104	44	121 40	1.456 89
San Juan.....	58.548	39	125 10	1.501 23	64.104	41	130 29	1.563 51
Córdoba.....	58.548	68	71 75	861 ---	64.104	70	76 31	915 77
Salta.....	68.548	28	174 25	2.091 ---	58.320	26	186 92	2.243 07
Santiago del Estero.....	58.548	38	128 39	1.540 73	64.104	40	133 55	1.602 60
Corrientes.....	50.060	50	100 10	1.201 20	64.104	67	79 73	956 77
San Luis.....	58.548	60	31 31	975 80	58.320	69	70 43	845 21
La Rioja.....	58.548	21	232 33	2.788 ---	58.320	30	162 ---	1.944 ---
Jujuy.....	58.548	22	321 77	2.661 25	58.320	19	255 78	3.069 47
Tucumán.....	58.548	52	93 82	1.125 92	58.320	45	108 ---	1.296 ---
Catamarca.....	58.548	44	110 80	1.330 63	58.320	56	86 78	1.041 42
	704.088	551			734.544	586		

Costo medio anual de cada alumno en 1896..... \$ 1.277 83
 “ “ “ “ “ “ “ 897..... “ 1.253 49

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se ve, pues, que el costo medio mensual de cada alumno de las escuelas mixtas ha sido de 127 pesos en 1897, variando entre el mínimo de 102 pesos, en la del Paraná, y el máximo de 220, en la del Azul.

En las escuelas normales de varones, el costo fue de 165 pesos mensuales; el mínimo de 123 pesos, en la de Corrientes, y el máximo de 285, en la de Jujuy.

El costo mensual en las escuelas normales de mujeres fue de 104 pesos en 1897, oscilando entre el más bajo de 67 pesos en la del Uruguay, y el más alto de 255 pesos en la de Jujuy.

Resulta que con el costo de cada alumno en las escuelas normales, exceptuadas las de la capital, podría pagarse tres becas de internado.

Se propone, en consecuencia, la supresión de todas las escuelas de menor número de alumnos, conservando sólo aquellas en que su presupuesto puede reducirse de modo que el costo de cada alumno no exceda de 50 pesos mensuales.

Se establecen becas a favor de las localidades cuyas escuelas se suprimen, y la cantidad total correspondiente á cada escuela se proyecta en globo para que en la práctica administrativa se haga, después, la distribución más conveniente. Las becas se proyectan á razón de 40 pesos mensuales, y es entendido que no pueden concederse sino á alumnos que hayan obtenido clasificaciones distinguidas.

Análogas consideraciones pueden aplicarse á los colegios nacionales, en los que el gasto mensual de cada alumno se demuestra en el siguiente cuadro:

COLEGIOS NACIONALES

1896-1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno
	1896	1896	1896	1896	1897	1897	1897	1897
Capital.....	389.304	1.542	21 03	252 46	389.784	1.644	19 75	237 09
La Plata.....	67.620	218	25 84	310 18	68.220	230	24 71	296 60
Córdoba.....	69.780	239	24 33	291 96	70.380	218	26 90	322 84
Rosario.....	67.620	171	32 95	395 43	68.220	164	34 66	415 97
Uruguay.....	80.420	272	24 36	295 66	81.020	268	25 19	302 31
Paraná.....	46.716	94	41 45	497 44	48.612	130	31 16	373 93
Corrientes.....	56.316	159	29 51	354 18	58.212	170	28 53	342 42
Tucumán.....	53.064	151	29 28	351 41	48.612	179	22 63	271 63
San Juan.....	42.552	95	37 32	447 90	47.772	99	40 21	482 53
Mendoza.....	42.552	150	43 64	283 68	47.772	170	23 41	281 01
Salta.....	42.552	83	42 72	512 67	47.772	91	43 74	524 96
San Luis.....	43.752	96	37 98	455 75	47.772	82	48 54	582 58
Catamarca.....	42.552	78	45 46	545 53	47.772	70	56 87	682 45
Santiago.....	42.552	84	42 40	506 57	47.772	92	43 27	519 26
La Rioja.....	35.736	38	78 36	940 42	36.366	41	73 85	886 24
Jujuy.....	35.736	36	82 72	992 66	36.336	42	72 09	865 14
	1.158.824	3.506			1.192.364	3.690		

Costo medio anual de cada alumno en 1896.....	\$	330.52
“ “ “ “ “ “ “ 1897.....	“	323.13

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Considero que el costo medio debe reducirse, para el estado, á 20 pesos mensuales por alumno, obteniéndose así una considerable economía, por medio de derechos de matrícula y examen, á razón de 10 pesos mensuales; y el resto, por reducciones en los sueldos y gastos de los colegios, en que el costo de cada alumno resulte más alto que el término medio mensual.

Para realizar la economía indicada, y existiendo en el presupuesto vigente diverso tipos de gastos y de organización para los distintos colegios, se han adoptado los tipos inferiores para cada uno, en proporción á su respectivo número de alumnos.

No participo de la opinión de los que creen perjudicial á la sociedad la fácil difusión de la enseñanza superior y secundaria.

Por el contrario, pienso que, merced á las grandes facilidades que para ella ha prestado el estado, éste ha recibido amplia compensación, aumentando su capacidad científica, que es la base de todo progreso moral y material.

Pero, sin oscilar entre los extremos, suprimiendo de un golpe las asignaciones de que gozan las universidades y colegios nacionales, puede adoptarse un temperamento de evolución que permita descargar, en parte, al presupuesto, de las actuales erogaciones.

Desde luego, es necesario mantener para la sociedad la seguridad de que no han de quedar sin instrucción secundaria y superior los jóvenes de talento y aplicación, capaces de obtener clasificaciones distinguidas en sus exámenes; cada uno de éstos devolverá en beneficios mil veces más de lo que cuesta su enseñanza. Pero, con excepción de los que se encuentran en estas condiciones, los demás deben contribuir á costear su propia instrucción.

El siguiente cuadro demuestra el número de alumnos matriculados y el costo de cada alumno de las universidades de la capital y de Córdoba, en 1897 y 1898:

UNIVERSIDADES

1897 – 1898

Buenos Aires

	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual de cada alumno	Costo anual de cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual de cada alumno	Costo anual de cada alumno
	1897	1897	1897	1897	1898	1898	1898	1898
Facultad de Derecho.....	65.040	606	8 94	107 32	73.520	776	7 39	94 74
“ Ciencias médicas....	579.180	1.328	36 34	436 12	654.820	1.517	35 97	431 65
“ “ exactas.....	146.760	274	44 63	535 62	158.760	345	38 34	460 17
“ Filosofía y letras.....	45.000	23	163 04	1.956 52	51.600	27	159 25	1.911 10
	835.980	2.231			938.700	2.665		

Costo medio anual de cada alumno en 1897..... \$ 374 71
 “ “ “ “ “ “ “ “ 1898..... “ 352 23

Córdoba

Facultad de Derecho.....	53.400	110	40 45	485 45	53.400	121	36 77	441 32
“ Ciencias médicas....	124.140	74	139 79	1.677 56	127.260	67	158 28	1.899 40
“ “ exactas.....	107.340	65	137 61	1.651 38	98.340	72	113 81	1.365 83
	284.880	249			279.000	260		

Costo medio anual de cada alumno en 1897.....	\$ 1.144 09
“ “ “ “ “ “ “ 1898.....	“ 1.073 07

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para la universidad de Buenos Aires se proyecta se proyecta una subvención de 200.000 pesos, que, con los derechos de matrícula y examen, á razón de 20 pesos mensuales por alumno, será suficiente para costear su presupuesto; excluyendo el hospital de clínica, que importa 333.660 pesos anuales, y que debe pasarse al presupuesto municipal ó atenderse con fondos de la lotería.

La subvención para la universidad de Buenos Aires, con relación al número de alumnos matriculados en el presente año, importa setenta y cinco pesos anuales por alumno.

Para la Universidad de Córdoba, que tiene un número mucho menor, se propone una subvención de 100.000 pesos al año, ó sea trescientos ochenta y cuatro pesos por alumno.

Tales subvenciones se proyectan como sumas en globo, dejando á cada universidad la facultad autonómica de distribuirlos, como lo considere conveniente, y de fijar los derechos universitarios que debe cobrar, con lo cual habremos dado un paso decisivo a favor de la *autonomía universitaria*.

El aumento de los ministerios, que lleva una dirección más especial á diversas reparticiones, permite sin duda, la reducción de personal en éstas, centralizándose más sus funciones.

Así la dirección de tierras y colonias, que cuesta actualmente 205.920 pesos anuales, puede fácilmente reorganizarse con una dotación de 10.000 \$ mensuales, que se propone en globo para su mejor distribución por el poder administrador.

La oficina nacional de geodesia debe refundirse en el departamento de ingenieros, con lo cual puede obtenerse una considerable economía, sin perjudicar el buen servicio.

Se han proyectado, en tal concepto, 30.000 pesos anuales, en vez de 70.800, que cuesta actualmente.

El estado de nuestras relaciones internacionales me permite esperar que la única cuestión pendiente tendrá en el presente año la solución pacífica que establecen los tratados vigentes, lo que facilita la disminución del enorme peso actual del presupuesto de guerra y marina.

Considero, pues, de una necesidad ineludible, impuesta por los más altos intereses del país, calcular los anexos respectivos para el mínimo necesaria en pie de paz; y proponer, además, una suma en globo para complementos del presupuesto que la práctica puede indicar, después de los grandes gastos del presente año.

Se proyecta el ejército normal de tierra en ocho mil hombres, que se compondrá de cuatro mil reclutados y cuatro turnos trimestrales de cuatro mil conscriptos cada uno, manteniendo los cuadros de todos los cuerpos actuales.

Al mismo tiempo se ha partido de la base de que la mayor parte de los empleos de guerra y marina deben ser desempeñados por militares.

De esta suerte, el anexo de guerra queda reducido á catorce millones de pesos, ó sean seis millones de pesos menos que los que figuran en el presupuesto vigente.

En el departamento de marina las reducciones no han podido ser tan considerables, por el aumento de los grandes buques de nuestra armada y porque, aun en estado de desarme, la mayor parte de su personal técnico y superior debe mantenerse para la conservación, siempre costosa, de los buques modernos. En este presupuesto se agrega la cantidad complementaria de quinientos un mil cuatrocientos pesos, para evoluciones de una división, durante el término de tres meses.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El total alcanza á la cantidad de 476.500 pesos, como saldo líquido á favor de las reducciones.

Es de advertir que en ambos anexos se han suprimido los sobresueldos, ayuda de costas y gratificación de embarque, partiéndose de la base que los jefes y oficiales que reciben sueldo íntegro, deben estar en actividad efectiva y que los demás deben distribuirse en las planas mayores disponible é inactiva.

Los siguientes cuadros contienen las cifras comparativas entre el presupuesto vigente y el proyectado para 1899:

ANEXOS A Y B

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
Único	Congreso Nacional.....	2.423.942	2.270.400	2.270.400	153.542
	<i>Departamento del Interior</i>				
1	Presidencia.....	117.960	147.660	29.700	
2	Ministerio.....	327.320	275.940		51.380
3	Correos y Telégrafos.....	6.246.486	5.061.808		1.184.678
4	Dep. de Ingenieros civiles.....	1.033.560	325.440		708.120
5	Dir. General de Ferrocarriles.....	303.720	30.000		273.720
6	F. C. Nacional Andino.....	918.300			918.300
7	F. C. Central Norte.....	2.140.920			2.140.920
8	F. C. Argentino del Norte.....	675.900			675.900
9	Obras de Salubridad.....	1.888.464	1.818.024		70.440
10	Museo Histórico.....	25.440	17.040		8.400
11	Dep. Nacional de Higiene.....	557.880	200.000		357.880
12	Subsidios.....	801.000			801.000
13	Subvenciones.....	--	--		--
14	Pensiones y Jubilaciones.....	601.485 24	587.799 12		13.686 12
15	Policía de la Capital.....	5.721.660	5.049.820 08		671.839 92
16	Gobernación de Formosa.....	101.763	98.823		2.940
17	“ Río Negro.....	126.670	123.571		3.099

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

18	“	Misiones.....	124.314	121.266	3.048
19	“	Pampa Central.....	177.976	175.356	2.620
20	“	Chaco.....	110.821	107.860	2.961
21	“	Neuquén.....	117.088	114.492	2.596
22	“	Chubut.....	80.264	77.384	2.880
23	“	Santa Cruz.....	93.520	90.784	2.736
24	“	Tierra del Fuego.....	109.236	106.244	2.992
25		Gastos diversos.....	665.000	500.000	165.000
			23.066.747 24	15.029.311 20	29.700
			15.029.311 20		8.067.136 04
			8.037.436 04		29.700 ---
					8.037.436 04

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Incisos	DETALLE	1898	1899	Aumento	Disminución
		<i>Papel</i>	<i>Papel</i>	<i>Papel</i>	<i>Papel</i>
1	Ministerio.....	246.480 ---	190.260 ---	--	56.220 ---
4	Pensiones y jubilaciones.....	57.648 ---	59.532 ---	1.884 ---	--
		304.128 ---	249.792 ---	1.884 ---	56.220 ---
		249.792 ---			1.884 ---
Economía.....		54.336 ---			54.336 ---

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	<i>Oro</i>	<i>Oro</i>	<i>Oro</i>	<i>Oro</i>
2 Legaciones.....	242.880 ---	216.180 ---	--	26.700 ---
3 Varios.....	40.440 ---	20.640 ---	--	19.800 ---
5 Ley 2858.....	--	621 20	621 20	--
	273.320 ---	287.441 20	621 20	46.500 ---
	237.441 20			621 20
	45.878 80			45.878 80

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Incisos	DETALLE	1898	1899	Aumento	Disminución
		<i>Papel</i>	<i>Papel</i>	<i>Papel</i>	<i>Papel</i>
1	Ministerio.....	167.880 ---	176.040 ---	8.160 ---	--
2	Contaduría General.....	344.640 ---	277.260 ---	--	67.380 ---
3	Crédito Público.....	30.720 ---	27.060 ---	--	3.660 ---
4	Caja de Conversión.....	124.740 ---	114.600 ---	--	10.140 ---
5	Tesorería General.....	28.440 ---	25.920 ---	--	2.520 ---
6	Departamento de Minas.....	21.120 ---	--	--	21.120 ---
7	Administración de Impuestos Internos.....	904.560 ---	709.980 ---	--	104.580 ---
8	Sección Química.....	123.960 ---	86.820 ---	--	37.140 ---
9	Casa de Moneda.....	224.160 ---	218.520 ---	--	5.640 ---
10	Archivo General.....	12.840 ---	8.940 ---	--	3.900 ---

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

11	Dirección de Estadística.....	129.120 ---	124.200 ---	---	4.920 ---
12	“ General de Rentas.....	282.440 ---	237.200 ---	---	45.240 ---
13	Conservación Obras del Puerto.....	608.893 60	1.280.469 60	591.576 ---	--
14	Administración de Sellos.....	108.540 ---	63.000 ---	---	45.540 ---
15	“ de Contribución Territorial.....	161.520 ---	149.520 ---	---	12.000 ---
16	Servicio Aduanero.....	64.800 ---	--	---	64.800 ---
17	Aduana de la capital.....	1.606.980 ---	1.720.740 ---	---	186.240 ---
18	Oficina Inspector de Importación de animales en pie..	45.120 ---	38.100 ---	---	7.020 ---
19	Aduanas provincia Buenos Aires.....	202.260 ---	172.560 ---	---	29.700 ---
20	“ “ Santa Fe.....	463.320 ---	403.320 ---	---	60.000 ---
21	“ “ Corrientes.....	194.400 ---	180.300 ---	---	14.100 ---
22	“ “ Entre Ríos.....	248.580 ---	227.040 ---	---	21.540 ---
23	“ interiores.....	98.040 ---	69.180 ---	---	28.860 ---
24	“ territorios nacionales.....	131.880 ---	121.740 ---	---	10.140 ---
25	Boquetes de la cordillera.....	10.320 ---	9.420 ---	---	900 ---
26	Pensiones y jubilaciones.....	277.810 08	266.184 24	---	11.625 84
27	Eventuales.....	74.000 ---	74.000 ---	---	--
		7.071.083 68	6.872.113 84	599.736	798.705 84
		6.872.113 84			599.736 ---
	Economía.....	198.969 84			198.969 84

DEUDA PÚBLICA

Incisos	RESUMEN	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
Único	Deuda Interna.....	6.266.970 66	11.249.408 12 6.266.970 66 4.982.437 46	4.982.437 46	
Único “	Deuda Externa..... Deuda Interna.....	<i>Oro</i> 17.335.944 36 1.851.918 54 19.187.862 90	<i>Oro</i> 20.894.813 12 1.851.918 54 22.746.731 66 19.187.862 90 3.558.868 76	<i>Oro</i> 3.558.868 76	<i>Oro</i>

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
	<i>Justicia</i>				
1	Ministerio.....	145.920 ---	135.300 ---	--	10.620 ---
2	Suprema Corte.....	159.780 ---	128.760 ---	--	31.020 ---
3	Juzgados de sección.....	410.460 ---	375.780 ---	--	34.680 ---
4	Justicia ordinaria de la capital.....	1.804.680 ---	1.625.280 ---	--	179.400 ---
5	Justicia de territorios nacionales.....	211.800 ---	199.020 ---	--	12.780 ---
6	Cárceles y casas de corrección.....	645.480 ---	685.812 ---	40.332 ---	--
7	Pensiones y jubilaciones.....	357.565 88	858.327 64	500.757 76	--
8	Gastos diversos.....	207.600 ---	231.600 ---	24.000 ---	--
	<i>Culto</i>				
9	Arzobispado.....	513.600 ---	512.460 ---	--	1.140 ---
10	Subvención (lotería).....	--	--	--	--
11	Pensiones y jubilaciones.....	6.439 92	--	--	6.439 92
	<i>Instrucción pública</i>				

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

12	Subsecretaría.....	60.720 ---	55.680 ---	---	5.040 ---
13	Instrucción superior.....	1.289.460 ---	363.180 ---	---	926.280 ---
14	" secundaria.....	1.307.244 ---	1.013.820 ---	---	293.424 ---
15	Escuelas normales.....	2.519.852 ---	781.920 ---	---	1.737.932 ---
16	Fomento inst. secund. y normal.....	176.000 ---	176.000 ---	---	--
17	Instrucción primaria.....	527.784 ---	Lotería	---	527.784 ---
18	Fomento instrucción primaria.....	1.778.000 ---	1.492.000 ---	---	86.000 ---
19	Instrucción enseñanza especial.....	500.124 ---	440.700 ---	---	59.424 ---
20	Establecimientos diversos.....	246.760 ---	193.900 ---	---	52.860 ---
21	Gastos diversos.....	281.360 ---	141.840 ---	---	139.520 ---
22	Obras públicas.....	120.000 ---	--	---	120.000 ---
23	Pensiones y jubilaciones.....	404.063 52	--	---	404.063 52
<i>Tierras y colonias</i>					
24	Subsecretaría.....	38.280 ---	34.980 ---	---	3.300 ---
25	Dirección de tierras y colonias.....	205.920 ---	120.000 ---	---	85.920 ---
26	Oficina nacional de agricultura.....	178.280 ---	170.240 ---	---	88.040 ---
27	" " " geodesia.....	70.800 ---	--	---	70.800 ---
28	Depart. general de inmigración.....	412.470 ---	394.870 ---	---	17.600 ---
		14.580.443 32	10.331.465 64	565.039 76	4.814.067 44
		10.331.465 64			565.089 76
Economía.....		4.248.977 68			4.248.977 68

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
1	Ministerio.....	114.600	73.200		41.400
2	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	77.520	48.600		28.920
3	Estado Mayor General (incluyendo la Intendencia de Guerra).....	15.995.856	9.350.160		6.645.696
4	Dirección y Cuerpo de Sanidad del Ejército.....	484.560	354.540		130.020
5	Colegio Militar.....	193.500	119.040		74.460
6	Dirección General de Arsenales de Guerra.....	678.300	410.040		268.260
7	Guerreros de la Independencia.....	238.320	205.920		32.400
8	Ley N.º 3318.....	1.500.000			1.500.000
9	Gastos Generales.....	893.200	8.466.082 12	2.572.882 12	
		20.175.856	14.027.582 12	2.572.882 12	8.721.156
		14.027.582 12			2.572.882 12
	Economía.....	6.148.273 88			6.148.273 88

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Incisos	DETALLE	1898 <i>Oro</i>	1899 <i>Oro</i>	Aumento <i>Oro</i>	Disminución <i>Oro</i>
9	Gasto (compra de un cuadro).....	25.000 ---			25.000 ---
	Economía.....	25.000 ---			

ANEXO G

DEPARTAMENTO DE MARINA

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
1	Subsecretaría.....	158.400 ---	180.840 ---	22.440 ---	
2	Estado Mayor General de Marina.....	191.100 ---	153.180 ---		37.920 ---
3	Planas Mayores.....	4.569.109 93	4.741.500 ---	172.360 07	--
4	Escuelas.....	229.440 ---	177.900 ---	--	51.540 ---
5	Sanidad de la Armada.....	343.440 ---	136.800 ---	--	206.640 ---
6	Intendencia de la Armada.....	3.771.600 ---	3.840.780 ---	69.180 ---	
7	Carrera Costa Sud.....	215.580 ---	--	--	215.580 ---
8	Estación de torpedos.....	78.000 ---	--	--	78.000 ---
9	Talleres de marina.....	931.200 ---	481.200 ---	--	450.000 ---

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

10	Parque de Artillería de Zárate.....	31.200 ---	--	--	31.200 ---
11	Batallones de marina.....	137.040 ---	285.740 ---	98.700 ---	--
12	Faros.....	65.700 ---	23.880 ---		41.820 ---
13	Prefectura General de Puertos y Subprefecturas.....	701.760 ---	403.020 ---		298.740 ---
14	Gastos.....	309.600 ---	249.116 64		60.483 36
	Reclutamiento.....	--	54.000 ---	54.000 ---	
	Isla Martín García.....	--	28.260 ---	28.260 ---	
	Depar'to Militar de Apostaderos.....	--	48.900 ---	48.900 ---	
	Movilización de la flota.....	--	501.497 55	501.497 55	
		11.733.199 93	11.256.614 19	995.337 62	1.471.923 36
		11.256.614 19			995.337 62
		476.585 74			476.585 74

RESUMEN GENERAL Á PAPEL

Anexos	TÍTULOS	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
A	Congreso.....	2.423.942 ---	2.270.400 ---	--	153.542 ---
B	Interior.....	23.066.747 24	15.029.311 20	--	8.037.436 04
C	Relaciones Exteriores.....	304.128 ---	249.792 ---	--	54.336 ---
D	Hacienda.....	7.071.083 68	6.872.408 12	--	198.969 84
	Deuda Pública.....	6.266.970 66	11.249.408 12	4.982.437 46	--
E	Justicia, Culto é I. Pública.....	14.580.443 32	10.331.465 64	--	4.248.977 68
F	Guerra.....	20.175.856 ---	14.027.582 12	--	6.148.273 88
G	Marina.....	11.733.199 93	11.256.614 19	--	476.585 74
	Nuevos ministerios.....	12.890.000 ---	4.400.000 ---	--	8.490.000 ---
		--	96.000 ---	96.000 ---	--
		98.512.370 83	75.782.687 11	5.078.437 46	27.808.121 18
		75.782.637 11			5.078.437 46
		22.729.683 72			22.729.683 72

RESUMEN GENERAL Á ORO

Anexos	TÍTULOS	1898 <u>Oro</u>	1899 <u>Oro</u>	Aumento <u>Oro</u>	Disminución <u>Oro</u>
C	Relaciones Exteriores.....	283.320 ---	237.441 20	--	45.878 80
D	Deuda Pública.....	19.187.862 90	22.746.731 66	3.558.868 76	--
F	Guerra.....	25.000 ---	--	--	25.000 ---
H	Obras Públicas.....	2.604.000 ---	6.086.000 ---	3.482.000 ---	--
		22.100.182 90	29.070.172 86	7.040.868 76	70.878 80
			22.100.182 90	70.868 80	
			6.969.989 96	6.969.989 96	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sueldos, pensiones y jubilaciones

Está pendiente de la sanción de vuestra honorabilidad un proyecto de reducción de sueldos.

Es indudable que no son altos los de los empleados superiores y de las oficinas de recaudación; pero debe tenerse en cuenta que han sido más bajos en su poder adquisitivo, á cauda de la depreciación del papel moneda, en que se pagan.

He aquí la comprobación:

COTIZACIÓN DEL ORO EN 1891-1898
Término medio

<u>Años</u>	<u>Tipo medio</u>
1891	357. ⁰¹² %
1892	326. ⁸²¹ “
1893	322. ³⁶⁷ “
1894	358. ⁷³⁰ “
1895	343. ⁶²¹ “
1896	296. ²⁴⁷ “
1897	290. ⁹⁶⁵ “
1898, hasta 15 de agosto.....	268. ¹⁵⁵ “

Los sueldos de los empleados inferiores no son seguramente más bajos que los que puede obtener en la industria privada el personal que los sirve; y así se explica el número considerable de solicitantes de empleos de esta clase, á tal punto que la empleomanía constituye ya una grave enfermedad social.

Sin una rebaja general de los sueldos de la administración sería muy difícil completar las economías necesarias para el equilibrio del presupuesto.

Tampoco se pueden regularizar los sueldos, por una ley que tome por base la integridad de los vigentes, sin aumentar muchos de ellos.

No pienso que la rebaja pueda considerarse como un impuesto, desde que la continuación en el empleo no es obligatoria. Se habla siempre, con este motivo, del número excesivo de empleados que se afirma existen en muchas reparticiones; pero es el caso que la situación requiere, no es sólo la supresión de todos los empleos innecesarios, sino también la disminución de los sueldos. No es el tiempo de pensar en una retribución mejor de los empleados. Cuando terminen por completo las circunstancias anormales y las rentas vuelvan á su crecimiento natural será el momento de mejorarla.

Los sueldos de los jueces, á mi juicio, pueden ser también comprendidos en una rebaja general y transitoria, como se propone. Y si así no fuera, lo resolverá á su tiempo la autoridad correspondiente, quedando siempre el indiscutible recurso de llenar las vacantes que ocurran, á condición de que los nombrados acepten la compensación que se proyecta.

No sucede lo mismo con los sueldos del presidente de la República, del vicepresidente y de los ministros, que sólo pueden alterarse cada seis años, siendo los actuales notoriamente bajos, por lo que se proyecta para ellos un pequeño aumento.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se acompaña un proyecto de ley de sueldos, en que se dividen éstos en categorías y en clases, con lo cual se evitarán los inconvenientes de las bajas y subas singulares y accidentales de algunos sueldos.

Las demás disposiciones del proyecto tienden á regularizar la situación y compensación de los empleos, de modo que obedezcan á reglas impersonales y uniformes, facilitando, al mismo tiempo, para lo sucesivo, el estudio y sanción del presupuesto anual, en la parte reglamentada.

La rebaja que se propone gira alrededor del 5 %, para los sueldos inferiores, desde 100 pesos abajo, y del 10 %, para los sueldos más elevados, despreciándose las fracciones menores y colocándolos á todos en la clase más inmediata.

Las rebajas se refieren también á las pensiones, con la diferencia de que ellas deben continuar anualmente hasta extinguir, en veinte años, las inferiores, y en diez años las que excedan de 100 pesos mensuales. Si en algún caso excepcional de servicios distinguidos fuera justo mantener la pensión en su monto actual ó suspender el descuento antes de su total extinción, los interesados tendrán el recurso de solicitar, en cada caso, una ley especial, que así lo acuerde.

Con respecto á las jubilaciones, he remitido ya al honorable senado un proyecto de ley que exige la edad de sesenta años para gozar de ellas y que manda computar el tiempo requerido por la duración real y efectiva de los servicios, sin distinción alguna para todos los empleados de la administración.

Al mismo tiempo y por consideraciones obvias de igualdad y justicia, se dispone que las jubilaciones y acordadas se revisen y calculen conforme á estas bases y que, por el exceso que resulte, ó la falta de edad requerida, se haya anualmente un descuento de una décima parte, hasta que desaparezca el exceso, ó el jubilado cumpla la edad necesaria.

Excuso encareceros la urgente sanción de la ley de sueldos, para desahogar, en parte y desde luego, la situación del tesoro.

Impuestos

Nuestro sistema de contribuciones está constituido principalmente por los derechos de aduana y puertos, y sus accesorios, que dan la casi totalidad de las rentas á oro, y por los impuestos internos y los de contribución directa, patentes y papel sellado, que constituyen la mayor parte de las rentas á papel.

Los derechos de importación son notoriamente elevados, á causa de las necesidades fiscales y del espíritu proteccionista que ha determinado su aumento, y no admiten, en general, una elevación mayor, que provocaría el excesivo encarecimiento de los consumos.

Por tal concepto, la renta aduanera ha perdido sumas considerables, desde que el consumo de muchos artículos importados ha sido, en una gran proporción, reemplazado por el de los similares de las industrias nacionales protegidas.

De aquí ha provenido la necesidad de los impuestos internos, que sólo compensan una parte de la renta que la aduana percibiría si su tarifa fuera más liberal.

Bajo el punto de vista fiscal, es indudable que tal régimen ha traído un rendimiento menor en los recursos; y bajo el punto de vista económico, un encarecimiento mayor en los consumos.

Pero no es el monto de reaccionar decisivamente contra el sistema actual, lo cual acarrearía la ruina de industrias nacionales, que han nacido ó prosperado á su sombra.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Oportunamente, habrá que hacer un estudio prolijo de estas industrias y determinar con respecto á casa una de ellas, si conviene mantener ó disminuir gradualmente los derechos que las protegen.

Entre tanto, es indispensable que ellas compensen, siquiera en parte, los derechos aduaneros que, por su causa, se dejan de percibir.

Propongo, por esta razón, el aumento gradual del impuesto al alcohol, la disminución de la cantidad que se devuelve como prima al azúcar, y la creación de impuestos internos á los vinos, á los sombreros y á los aceites, tanto importados como de producción nacional.

En cuanto á los derechos de exportación, que tantos inconvenientes ofrecen por su propia naturaleza, no sería, á mi juicio, conveniente pensar en aumentarlos.

Solo á títulos provisorio, y con el fin de atender á los gastos extraordinarios que ha producido y produzca en adelante la plaga de la langosta, será juicioso establecer un impuesto de dos por ciento *ad valorem*, sobre la exportación de los cereales.

También será justo elevar un poco más los derechos del puerto, que tanto cuesta en su construcción y conservación y que presta tan grandes servicios al comercio, sin que el fisco perciba una compensación proporcionada.

Por razones análogas, se proyecta un derecho de muelle y un pequeño impuesto de anclaje, para los puertos de la nación.

Los impuestos de contribución directa, patentes y papel sellado, no admiten, á mi juicio, ningún aumento de importancia.

Se propone para el año entrante la nueva avaluación de la propiedad raíz, requerida por las modificaciones de valor que ha operado el progreso de la viabilidad y otras circunstancias.

En cuanto al impuesto interno sobre las materias primas de las compañías de seguros, el poder ejecutivo ha considerado equitativo disminuirlo y establecerlo con una tasa igual para todas, conforme á la índole de nuestras instituciones y á las bien entendidas conveniencias del país.

Mantengo las ideas que expuse en el año anterior, respecto al sistema de las primas; pero, adoptando un procedimiento práctico que conduzca á su eliminación, os propongo su rebaja, con lo cual se aumentará simultáneamente el rendimiento de la contribución.

En resumen, pues, calculo como aumento de impuestos para el año 1899 las siguientes cantidades.

Alcoholes.....	\$	6.000.000.--
Azúcar.....	“	1.200.000.--
Vinos.....	“	6.000.000.--
Sombreros.....	“	1.000.000.--
Aceites.....	“	500.000.--
Vinos artificiales.....	“	220.000.--
Derechos de puerto, pesos oro 400.000 á 270 %.....	“	1.080.000.--
		<hr/>
	\$	16.000.000.--

Estancos

Se le han insinuado al poder ejecutivo propuestas sobre estanco del tabaco y del alcohol, á las que no he dado curso.

Todas ellas parten de la base de una elevación de los impuestos existentes, afectando el todo ó parte de su rendimiento al servicio de grandes empréstitos, que se ofrecían al mismo tiempo.

Aparte de los inconvenientes que, bajo el punto de vista constitucional y económico, implica todo estanco, me parece que hay consideraciones de peso, que se oponen al uso de este recurso, en la actualidad.

No sería juicioso cambiar el sistema de aplicación de impuestos nuevos, cuyo mecanismo de control y percepción mejora continuamente, siendo capaz de mayor adelanto, en lo sucesivo, Si la experiencia demostrara en adelante lo contrario, la consecuencia no sería forzosamente el estanco, porque podría recurrirse en todo caso al arrendamiento de los productos del impuesto.

El estanco es un recurso extremo, de que sólo se echa mano cuando todas las fuentes de renta compatibles con la libertad de industria están agotadas; no encontrándose, felizmente, nuestro país en tan desgraciada situación.

Los países nuevos y de inmigración, lejos de agotar los extremos de las contribuciones, deben procurar su moderación y liberalidad, para mantenerse atractivos y no cegar en su fuente el caudal principal de su riqueza.

Para tener buenas finanzas, la previsión transcendente impone al patriotismo no sacrificar el porvenir á las engañosas comodidades del presente, que siempre es pequeño, comparado con el futuro de nuestro país.

Bajo este punto de vista, los estancos son semejantes á las emisiones de papel moneda y al abuso de los empréstitos, por títulos lanzados á baja cotización, cuando los emitidos absorben un 40 % de la renta pública.

Es indudable que estos medios son muy cómodos para tener recursos abundantes y desarrolla en la práctica una gestión financiera fácil y brillante; pero las desastrosas consecuencias de tales arbitrios, tarde ó temprano se presentarían para condenar su empleo, sin una inevitable necesidad pública.

Más sólido, aunque más penoso, es el procedimiento que ajusta los gastos á los recursos y que deja libre todas las rentas, para distribuir las anualmente conforme á las necesidades, de modo que se presten á una periódica acomodación.

Conclusión

El cálculo de recursos, con la creación y aumento de impuestos proyectados, resulta en la forma siguiente:

Cálculo de recursos

	<i>\$ oro</i>	<i>\$ m/n</i>
Importación y adicional.....	25.800.000	
Exportación.....	2.299.800	
Almacenaje y eslingaje.....	920.300	
Faros y avalices.....	191.800	

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Visita de sanidad.....	30.200	
Puerto, muelles y diques de carena.....	1.062.700	
Guinches.....	201.800	
Derechos consulares.....	116.400	
Estadística y sellos.....	232.300	
Provincia de Buenos Aires. Servicio de deuda externa..	1.360.000	
Banco Nacional, ley 3655.....	208.500	
Eventuales y multas.....	--	
Sociedades anónimas.....	--	
Alcoholes.....		18.000.000
Aceites.....		500.000
Cerveza.....		692.400
Fósforos.....		1.670.000
Sociedades anónimas.....		400.000
Vinos naturales.....		6.000.000
Vinos artificiales.....		340.000
Naipes.....		66.000
Sombreros.....		1.000.000
Tabacos.....		8.849.400
Azúcar.....		3.200.000
Obras salubridad.....		5.900.000
Contribución territorial.....		2.000.000
Patentes.....		1.760.000
Papel sellado.....		5.554.400
Correos.....		3.225.500
Telégrafos.....		1.318.400
Tracción.....		159.300
Explotación de yerbaes.....		60.000
Arrendamiento y venta de tierras.....		1.000.000
Terrenos en el puerto.....		3.000.000
Eventuales y multas.....		735.000
Registro de propiedades.....		60.000
Registro de hipotecas, embargos é inhabiciones.....		50.000
Utilidades del Banco de la Nación.....		2.000.000
	32.423.800	67.540.600

Con estas rentas puede atenderse á la rápida amortización de la deuda exigible y á todos los gastos de la administración en 1899, dejando un sobrante que, con los demás recursos arbitrados, puede servir para gastos complementarios é imprevistos, hasta la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos.

No terminaré sin manifestaros que, con el fin de facilitar las supresiones de empleos, he dispuesto que no se llenen las vacantes de los que no son indispensables.

Quedan expuestos los rasgos principales del plan general que tengo el honor de proponeros, que, en obsequio al conjunto y á su necesidad y urgencia, han prescindido de sus opiniones particulares sobre algunos puntos de detalle.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Mi propósito fundamental ha sido el equilibrio del presupuesto por las economías y un moderado aumento de las contribuciones, excluyendo los estancos, y las emisiones de papel y de títulos de deuda.

Estos resultados se basan en los hechos reales y en los cálculos pacientes de las deudas, las rentas y los gastos, sin aventurar improvisaciones ni saltos bruscos, siempre peligrosos en materia tan compleja y delicada, como que constituye la base de la prosperidad y el poder de las naciones.

La hora es de economía y de labor, para mantener nuestro crédito y atender á los gastos ordinarios y extraordinarios que nos impone la situación.

Pero la economía consciente é ilustrada, aunque lastime algunos intereses personales, es perfectamente compatible con la buena atención de todos los servicios, y constituye el recurso más fecundo para las finanzas y los intereses generales del país.

No tenemos que pedirla sobre el hambre; nos basta reclamarla del patriotismo y del carácter, para levantarla como una divisa y hacerla triunfar en los hechos contra las resistencias que subleva siempre su realización.

Así habremos tomado el camino más recto y seguro para la rehabilitación definitiva y rápida de las finanzas argentinas, á cuya sombra se desarrollarán por su propio impulso los numerosos gérmenes de la riqueza nacional.

JOSÉ E. URIBURU.
WENCESLAO ESCALANTE.

...PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º El presupuesto de gastos de la administración, para el año 1899, queda fijado en la suma de 29.070.172,86 \$ oro y 75.782.687,11 \$ m/n de curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

	\$ Oro	\$ m/n.
	—	—
A-Congreso nacional.....		2.270.400 ---
B-Interior.....		15.029.311 20
C-Relaciones exteriores.....	237.441 20	249.792 ---
D-Hacienda.....		6.872.113 84
Deuda pública.....	22.746.731 66	11.249.408 12
E-Justicia, culto é instrucción pública.....		10.331.465 64
F-Guerra.....		14.027.582 12
G-Marina.....		11.256.614 19
H-Obras públicas y leyes especiales.....	6.086.000 ---	4.400.000 ---
Nuevos ministerios.....		96.000 ---
	29.070.172 86	75.782.687 11

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 2.º Los gastos mencionados serán cubiertos con los siguientes recursos:

	\$ Oro	\$ m/n.
	—	—
Importación y adicional.....	25.800.000 ---	
Exportación.....	2.299.800 ---	
Almacenaje y eslingaje.....	920.300 ---	
Faros y avalices.....	191.800 ---	
Visita de sanidad.....	30.200 ---	
Puerto, muelles y diques de carena.....	1.062.700 ---	
Guinches.....	201.800 ---	
Derechos consulares.....	116.400 ---	
Estadística y sellos.....	232.300 ---	
Eventuales y multas.....		
Sociedades anónimas.....		
Provincia de Buenos Aires. Servicio de deuda externa.....	1.360.000 ---	
Banco nacional. Ley 3655.....	208.500 ---	
Alcoholes.....		18.000.000 ---
Aceites.....		500.000 ---
Cervezas.....		692.400 ---
Fósforos.....		1.670.000 ---
Sociedades anónimas.....		400.000 ---
Vinos naturales.....		6.000.000 ---
Vinos artificiales.....		340.000 ---
Naipes.....		66.000 ---
Sombreros.....		1.000.000 ---
Tabacos.....		8.849.400 ---
Azúcar.....		3.200.000 ---
Obras de salubridad.....		5.900.000 ---
Contribución territorial.....		2.000.000 ---
Patentes.....		1.760.000 ---
Papel sellado.....		5.554.600 ---
Correos.....		3.225.500 ---
Telégrafos.....		1.318.400 ---
Tracción.....		159.300 ---
Explotación de yerbales.....		60.000 ---
Arrendamiento y venta de tierras.....		1.000.000 ---
Terrenos en el puerto.....		3.000.000 ---
Eventuales y multas.....		735.000 ---
Registro de propiedades.....		60.000 ---
“ de hipotecas, embargos é inhibiciones... ”		50.000 ---
Utilidades del Banco de la Nación.....		2.000.000 ---
	32.423.800 ---	67.540.600 ---

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá disponer además, para gastos imprevistos y complementarios de este presupuesto, de los siguientes recursos:

	\$ m/n.
	—
Sobrante del presupuesto.....	801.306 ---
Crédito contar la municipalidad de la capital.....	1.589.366 ---
Venta de terrenos del puerto.....	2.000.000 ---
	4.390.672 ---

Art. 4.º El poder ejecutivo no podrá ordenar ni imputar gasto alguno á leyes especiales, que exceda de las cantidades determinadas en este presupuesto.

Art. 5.º Suspendese durante el año 99, los efectos del artículo 24 de la ley número 2841, debiendo ingresar trimestralmente en tesorería las utilidades líquidas del Banco de la Nación Argentina, hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

Art. 6.º Fijase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación, por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % de interés y 2 % de amortización, el servicio de los títulos entregados por el mismo Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 7.º Quedan derogadas las prescripciones legales que se opongan á la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

W. ESCALANTE.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1898. Sesiones ordinarias. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 618 – 637, 641 – 642.

Decreto: Mandando entregar un bono al Consejo Nacional de Educación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1898.

Resultando de la precedente liquidación que el saldo á favor del Consejo Nacional de Educación ascendía en 31 de Diciembre de 1897 á la suma de pesos 6.330.670,61; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de Junio último, ha quedado extendido un bono por valor de \$ 6.000.000, que de acuerdo con el artículo 9º de la ley núm. 3683 fecha 15 de Enero de 1898, debe entregarse al Departamento Nacional de Educación en títulos de deuda pública interna de 5 % de interés y 1 % de amortización, en pago de su crédito contra el gobierno de la Nación;

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que en el corriente año el citado Departamento ha recibido la cantidad de \$ 1.131.726,56 correspondiente al ejercicio de 1897, que esta suma está regida por el precitado artículo de la ley núm. 3683; y que además de la cantidad indicada, el Departamento adeuda la de \$ 1.763,40 por concepto de obras salubridad;

Que para regularizar la entrega del bono por pesos 6.000.000 y cumplir la ley 3683 es necesario cargar al Departamento de Educación el exceso recibido,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Entréguese al Departamento Nacional de Educación el bono general fecha 24 de Junio por valor de (\$ 6.000.000) seis millones de pesos moneda nacional, en ejecución de la ley núm. 3683, fecha 15 de Enero de 1898 y por importe de su crédito contra el Gobierno de la Nación.

Art. 2º La Contaduría General formará el cargo respectivo, á cubrirse con las partidas que por concepto de contribución territorial y patentes deba entregarse al Departamento Nacional de Educación durante el corriente año por la cantidad de (\$ 802.819,35) ochocientos dos mil ochocientos diez y nueve pesos treinta y cinco centavos moneda nacional, de los que (\$ 801.055,95) ochocientos un mil cincuenta y cinco pesos noventa y cinco centavos moneda nacional corresponden á las sumas entregadas en el corriente año por cuenta de ejercicios anteriores y (\$ 1.763,40) mil setecientos sesenta y tres pesos cuarenta centavos moneda nacional por deuda del citado Departamento por obras de salubridad.

Art. 3º Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 1396, C, 1898).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 35 – 36.

Ley 3.706: Sobre el depósito establecido por la de patentes para las compañías de seguros.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Las compañías de seguros podrán hacer el depósito establecido por la ley de patentes, suscribiendo títulos del empréstito popular interno.

Art. 2º Queda derogado el artículo 4º de la ley de Presupuesto general, número 3683, del once de Enero del corriente año.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

BARTOLOMÉ MITRE.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, pág. 37.

Acuerdo: Aprobando el arreglo de la deuda externa de la provincia de Corrientes con el gobierno de la Nación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1898.

Visto este expediente; y

RESULTANDO:

1° Que los señores Roldán y Kiernan, en representación del gobierno de la provincia de Corrientes, y los señores O. Bemberg y C^a., en representación de la "Société Générale de Paris," han celebrado un arreglo de la deuda externa de dicha provincia, aprobado por su legislatura por ley de 20 de Agosto del presente año;

2° Que dicha deuda tiene en circulación un capital de 4.962.585 pesos oro, adeudándose además 2.382.041,08 por intereses, lo que forma un total de 7.344.626 pesos oro;

3° Que se ha convenido su cancelación entregando á los acreedores (\$ 3.100.000) tres millones cien mil pesos oro nominales, de los \$ 3.163.500 en títulos de 4 ½ % depositados en la Caja de Conversión en garantía de la emisión de 3.163.500 pesos papel entregada al Banco de Corrientes;

4° Que para llevar á debido efecto dicho convenio y libertar los fondos públicos mencionados, el gobierno de Corrientes ofrece cancelar la emisión entregando en pago las sumas que se le adeudan por servicios atrasados é impresión de billetes y 63.500 pesos oro en fondos públicos de los mencionados;

5° Que según el informe de la Caja de Conversión, descartados los demás reclamos que en la solicitud se formulan, resulta en definitiva que la provincia de Corrientes ofrece por los 3.163.500 pesos de emisión, la suma de pesos oro 1.077.006,94 que se le adeudan y 63.500 pesos en fondos públicos, lo que, según el

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

mencionado informe equivale, á una liquidación al tipo de 277 % ó sea un 5 % mas alto que la actual; y

CONSIDERANDO:

1° Que es de alta conveniencia pública facilitar en cuanto sea posible el arreglo de las deudas provinciales, en condiciones equitativas que no impliquen un grave perjuicio para el Tesoro nacional;

2° Que en este caso se encuentra el arreglo proyectado, pues la provincia de Corrientes pide se le devuelvan los fondos públicos que tiene depositados en la Caja de Conversión en garantía de la emisión, y lejos de pretender que la Nación cargue gratuitamente con ésta, propone la chancelación con su propio crédito contra la Caja de Conversión;

3° Que por lo tanto esta pretensión se ajusta á las disposiciones de la ley N° 2216 sobre Bancos Nacionales Garantidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la propuesta de la provincia de Corrientes, ofreciendo las cantidades mencionadas, en chancelación de la emisión de billetes que el Banco de dicha provincia adeuda á la Nación, quedando igualmente cancelado todo reclamo de dicha provincia, por el mismo concepto de sus relaciones con la Caja de Conversión.

Art. 2° Devuélvase á la orden del gobierno de dicha provincia la cantidad de \$ oro 3.100.000 nominales en fondos públicos de 4 ½ %, con cupón de 1° de Marzo de 1899, quedando su Banco desligado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Art. 3° Queda, en consecuencia, aprobado el arreglo de la deuda externa de Corrientes en cuanto corresponde á sus relaciones y las de su Banco con el Gobierno de la Nación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 39 – 41.

Acuerdo: Mandando devolver á la Provincia de San Luis un depósito en fondos públicos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1898.

Resultando de los antecedentes de este expediente:

1° Que D. E. Mendoza, en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis, y los Sres. O. Bemberg y C^a., en representación de la “Banque Parisienne”, han celebrado un arreglo de la deuda externa de dicha Provincia;

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

2° Que el monto del capital de dicha deuda en circulación es de 740.174,40 pesos oro, adeudándose además el servicio de los semestres desde el 1° de Marzo de 1891, en cancelación de todo lo cual los acreedores aceptan pesos oro 630.000 nominales en los títulos nacionales internos de 4 ½ por ciento y 1 por ciento de amortización, con cupón de 1° de Marzo de 1899, depositados por el Banco de la Provincia de San Luis en la Caja de Conversión.

3° Que en chancelación de los 630.000 pesos papel de emisión entregada al Banco Provincial de San Luis por la Caja de Conversión y garantizada por los títulos de 4 ½ %, se ofrece el crédito de 226.800 pesos oro, que el Gobierno Nacional adeuda por servicios atrasados de dichos títulos;

4° Que según el informe de la Caja de Conversión, ese crédito, rebajando lo que el Banco Provincial adeuda por impresión de billetes, es de \$ oro 224.494,65, lo que da para el papel que se ofrece chancelar un tipo de 280,63, ó sea un dos y medio por ciento más alto que el tipo corriente en la fecha: y

CONSIDERANDO:

1° Que es de alta conveniencia pública facilitar en cuanto sea posible el arreglo de las deudas provinciales en condiciones equitativas que no impliquen un grave perjuicio para el Tesoro Nacional;

2° Que en este caso se encuentra el arreglo proyectado pues la provincia de San Luis pide se le devuelvan los fondos públicos que tiene depositados en la Caja de Conversión en garantía de la emisión, y lejos de pretender que la Nación cargue gratuitamente con ésta la chancela con su propio crédito contra la Caja de Conversión:

3° Que por lo tanto, esta pretensión se ajusta á la disposiciones de la ley núm. 2216, sobre Bancos Nacionales Garantidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la propuesta de la provincia de San Luis, ofreciendo la cantidad mencionada, en chancelación de la emisión de billetes que el Banco de dicha provincia adeuda á la Nación, quedando igualmente chancelado todo reclamo de dicha provincia por el mismo concepto de sus relaciones con la Caja de Conversión.

Art. 2° Devuélvase á la orden del gobierno de dicha provincia la cantidad de \$ oro 630.000 nominales en fondos públicos de 4 ½ %, con cupón de 1° de Marzo de 1899, quedando su Banco desligado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Art. 3° Queda en consecuencia aprobado el arreglo de la deuda externa de San Luis, en cuanto corresponde á sus relaciones y las de su Banco con el Gobierno de la Nación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.-W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 42 – 43.

Ley 3.708: Autorizando al Poder Ejecutivo para tomar las medidas conducentes á la extinción de la langosta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes á la extinción de la langosta en todo el territorio de la República.

Art. 2° El Poder Ejecutivo dará cumplimiento á esta ley por medio de una Comisión Central y de comisiones seccionales designadas por aquella.

Las comisiones seccionales nombrarán á su vez á las sub-comisiones que fueren necesarias. Todas estas comisiones serán consideradas como cargo gratuito.

Las comisiones seccionales dependerán de la Comisión central, y las sub-comisiones, de la comisión seccional que las haya nombrado.

La jurisdicción de las comisiones será determinada por la Comisión central.

Las comisiones seccionales determinarán á su vez la de las comisiones del distrito de su dependencia, previa aprobación de la Comisión Central.

La Comisión central podrá constituir comisarios rentados en las secciones donde lo juzgue conveniente los que dirigirán la ejecución de los trabajos y aplicarán las multas bajo la inspección de la comisión seccional.

Esta comisión á su vez, podrá proponer á la Comisión central sub-comisarios de distrito en los lugares invadidos también remunerados para la ejecución de los trabajos y la aplicación de las multas, en las localidades respectivas bajo la inspección de la comisión de distrito.

La remuneración de todos estos empleados será fijada por la Comisión central.

Art. 3° La Comisión central tendrá á su cargo los recursos destinados á la destrucción de la langosta y los administrará por sí y por intermedio de las comisiones seccionales y comisiones de distrito, aplicándolos estrictamente á la extinción de la langosta.

Las comisiones seccionales y de distrito rendirán cuenta á la Comisión central, y ésta al Poder Ejecutivo de la inversión de los fondos que recibieren, pudiendo la Comisión central en circunstancias excepcionales acordar con la Contaduría General de la Nación que ésta reciba directamente las cuentas de las comisiones seccionales.

Art. 4° La Comisión central y las comisiones seccionales y sub-comisiones, estarán facultadas para practicar todos los actos de administración convenientes para llenar su cometido dentro de los términos de la presente ley y la Comisión central, para sancionar las instrucciones que deban observarse en la destrucción de la langosta y aplicación de multas establecidas por esta ley.

Las autoridades tanto nacionales como provinciales, están en el deber de prestar la ayuda que les soliciten.

Art. 5° Cuando para la ejecución del trabajo de extinción de langosta, fuera indispensable destruir sementeras las comisiones de distrito darán las órdenes necesarias al efecto previa indemnización que en ningún caso podrá exceder del valor que represente la sementera, según su estado actual de vegetación.

El justiprecio se hará por la comisión inmediata y dos vecinos del distrito respectivo designados por el dueño de la sementera.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De la destrucción y justiprecio se levantará acta y la pie de ésta se extenderá la orden para destruir la sementera, y el recibo de su precio firmado por el dueño ó su representante.

Art. 6º En todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo considere necesario, las tropas de línea nacionales prestarán su concurso en la extinción de langosta.

Art. 7º Todos los habitantes de la República, sean ciudadanos ó extranjeros, entre los quince y cincuenta años de edad, están obligados á prestar sus servicios personales para la destrucción de la langosta, y á facilitar los útiles y animales de su propiedad aptos para esos trabajos, con excepción de los animales finos destinados al refinamiento de la raza.

Estas obligaciones tendrán como medida territorial un radio de diez kilómetros del domicilio, y dentro de la jurisdicción de la comisión local, debiendo extenderse el radio para los vecinos de los centros urbanos hasta diez kilómetros fuera de la traza urbana.

En la prestación del servicio personal, la comisión respectiva tendrá á su cargo la traslación de los vecinos de los centros urbanos.

Art. 8º Exceptúanse de la obligación de prestar servicio personal:

1º Los incapacitados físicamente, las mujeres y los eclesiásticos.

2º Los empleados de la Nación y de las provincias que tengan obligación de asistir diariamente á la oficina.

3º Los empleados y peones de las empresas ferroviarias fuera del terreno de las mismas, quedando aquellas obligadas á combatir la langosta voladora y extinguir los huevos y larvas en los terrenos de su propiedad.

Art. 9º Los servicios personales y demás prestaciones á que se refiere el artículo 7º serán remunerados.

Las comisiones seccionales, de acuerdo con la Central, fijarán la tarifa de los salarios, la que podrá ser diversa para diferentes lugares, teniendo en cuenta los salarios comunes y el carácter de carga pública del servicio.

El pago se hará en el lugar del trabajo.

Art. 10. La obligación de prestar el servicio personal no podrá exceder de veinte días continuos ó treinta alternados, y podrá ser redimido por una oblación de dos pesos monedas nacional por cada día de servicio en la tesorería de la comisión respectiva, por medio de personero ó entregando, cuando la comisión de distrito lo juzgue conveniente, una cantidad de langosta voladora, saltona ó huevos, en la medida que la Comisión Central lo determine.

Art. 11. Durante la prestación de los servicios personales para la destrucción de la langosta, los vecinos citados por la comisiones quedan exonerados de asistir á los ejercicios de la Guardia Nacional.

Art. 12. Todo propietario, arrendatario ú ocupante é inclusive las empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á la comisión de que dependa, de la aparición de la langosta en sus terrenos dentro de las veinte y cuatro horas y de haber comenzado su destrucción dentro del mismo término, determinando la dirección que lleva, la fecha y lugar de la ovación y la fecha del nacimiento de las larvas.

Art. 13. El propietario ú ocupante de un terreno invadido por la langosta, procederá a destruirla con el personal, útiles y animales del establecimiento, dentro de su propiedad, gratuitamente y en la forma que lo determine la comisión respectiva. Para este servicio solo quedan exceptuados los comprendidos en el inciso 1º del artículo 8º, y los mayores de sesenta años.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 14. Si el personal del establecimiento fuera insuficiente para la destrucción de la langosta á juicio de la comisión, ésta podrá exigir su aumento por cuenta del propietario ú ocupante, hasta integrar la proporción de un hombre por cada ciento cincuenta hectáreas invadidas en los campos ganaderos y uno por cada cincuenta hectáreas en las zonas agrícolas también invadidas.

En las empresas ferroviarias, á razón de tres hombres por kilómetro de vía general invadida; pero en ningún caso podrán exigírseles más de cien hombres por cada cien kilómetros de zona invadida.

Art. 15. En los terrenos inhabitados regirán las mismas cargas establecidas para los ocupados con excepción del aviso del artículo 12 y la multa establecida.

Art. 16. Cuando los propietarios ú ocupantes no dieran aviso de la aparición de la langosta y comienzo de los trabajos, la sub-comisión respectiva procederá á efectuarlos por cuenta del propietario ú ocupante con un personal doble del establecido en el artículo 14.

Estas medidas serán aplicadas á las empresas ferroviarias en los casos de infracción al artículo 8°.

Art. 17. Cuando un propietario ú ocupante no tuviera langosta en su propiedad, podrá ser obligado á contribuir con la mitad del personal de su establecimiento en los trabajos que se realicen en los terrenos linderos.

El propietario ú ocupante de un terreno invadido debe costear la alimentación del personal que concorra de las propiedades vecinas.

Art. 18. Las infracciones á esta ley serán castigadas con las siguientes penas:

Los infractores al art. 7°, con doble servicio personal ó multa de cincuenta á cien pesos moneda nacional.

En los casos de infracción á los artículos 12, 13 y 14, con la multa de cinco á mil pesos moneda nacional.

Los infractores al inciso 3 del art. 8, de cien á quinientos pesos moneda nacional por distrito.

Los que dispongan de la langosta ó huevos destruidos por servicios gratuitos para vender al fisco ó libertar á particulares de la entrega de los mismos, con multa de cincuenta á cien pesos moneda nacional, ó servicio personal gratuito de cinco á diez días, ó arresto por doble tiempo, pudiendo, duplicar estas penas en caso de reincidencia.

Art. 19. Estas penas serán impuestas por las comisiones seccionales y de distrito y por los comisarios y sub-comisarios en su caso, y se harán efectivas por los mismos á requisición por la autoridad inmediata nacional ó provincial administrativamente ó por vía de apremio.

Art. 20. De las aplicaciones de estas penas podrá apelarse ante el juez federal inmediato, dentro del término de treinta días, previo pago de la multa á la comisión respectiva.

Art. 21. Las multas impuestas por infracciones y las cuotas de redención, se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 22. En las gestiones para el reembolso de los gastos que las sub-comisiones efectúen con arreglo al artículo 16, las planillas debidamente autorizadas por dichas comisiones harán fe en juicio, salvo la prueba en contrario.

Art. 23. Para cualquier medida que verse sobre obligaciones de la destrucción de la langosta, se considerará domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deba cumplirse la obligación, y para las empresas ferroviarias la estación de que dependa el terreno invadido.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 24. En todos los casos en que los actos de las comisiones, sub-comisiones y demás empleados den lugar á recursos ante el juzgado federal, serán representados por el ministerio fiscal, y el procedimiento sumario será verbal, actuado y en papel común.

Art. 25. Las comisiones, sub-comisiones y demás empleados nombrados para la destrucción de la langosta, podrán hacer uso libre del correo y del telégrafo de la Nación para llenar sus cometidos.

Igualmente estarán exentos del impuesto de sellos los recibos que se les otorguen.

Art. 26. La sección de entomología creada por ley 3490, dependerá de la Comisión central en lo que se refiere á los estudios y trabajos de destrucción de la langosta.

Art. 27. Los presidentes de las comisiones, comisarios y sub-comisarios, quedan facultados para penetrar en la propiedad ajena con el personal de trabajo, al único objeto del cumplimiento de las funciones encomendadas por esta ley.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores sobre la destrucción de la langosta.

Art. 29. Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán con el saldo de la emisión autorizada por las leyes números 3490 y 3656, y subsidiariamente con rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 30. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

BARTOLOME MITRE.

Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA

A. M. Tallafiero,
Pro-Secretario de la C. de DD

(Registrada bajo nº 3708.)

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 130 – 135.

Ley 3.714: Sobre emisión de títulos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 1º Los servicios de amortización de los títulos á emitirse en ejecución del art. 9º de la ley núm. 3683, fecha 15 de Enero de 1898, serán hechos por sorteo y á la par siempre que los títulos fueren cotizados á la par ó arriba de la par.

Si la cotización de los títulos fuera inferior á su valor nominal, los servicios de amortización serán hechos por compra en licitación pública.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante de dichos títulos.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL IGARZABAL.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferró,
Pro-secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3714.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1898.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 193 – 194.

Decreto: Mandando entregar un millón de pesos al Departamento de Obras Públicas parar la construcción de los Ferro-Carriles de Patquia á La Rioja, de Patquia á Chilecito y de Salta al Carril.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1898.

En ejecución de la Ley N° 3420 y decretos de 3 de Junio de 1895, 31 de Octubre y 12 de Noviembre de 1896 y 24 de Marzo de 1897 que disponen la construcción por administración de los ferro-carriles de Patquia á La Rioja, Patquia á Chilecito y de Salta al Carril,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Departamento de Ingenieros Civiles la cantidad de un millón de pesos moneda nacional (\$ m/n 1.000.000) en títulos de los autorizados por la ley N° 3059.

Art. 2º El Departamento de Ingenieros procederá á su enagenación á medida que se requiera, en la misma forma que lo hizo con los títulos que le fueron entregados en virtud del decreto de 11 de Diciembre de 1896.

Art. 3º Impútese á la ley N° 3420.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 4148. I. 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 11 – 12.

Convenio y Decreto aprobándolo sobre un adelanto de £ 400.000.

CONVENIO: fechado el 26 de Mayo de 1898, entre el Gobierno de la República Argentina, por intermedio del Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en la Gran Bretaña, D. Luis L. Dominguez (especialmente autorizado para ejecutar este convenio) por una parte, y los Sres. Baring Brothers y C.^a Ld. (á los que en adelante se les llamará los Banqueros), por otra parte:

1.º Los Banqueros adelantan y prestan al Gobierno Argentino la cantidad de £ 400.000 en la forma que más adelante se indica, y á usarse en un término que no pase del 15 de Julio de 1898.

2.º La citada cantidad de £ 400.000 será devuelta al vencer el plazo de tres meses de la fecha del anticipo, en Londres, en moneda esterlina de la Gran Bretaña, conjuntamente con sus intereses, pero el Gobierno tendrá derecho á la renovación de dicho adelanto por un nuevo período de tres meses.

3.º £ 300.000 de las £ 400.000 que forman este adelanto, serán entregadas en efectivo por los Banqueros, en Londres, y devengarán intereses á razón del 6 % anual hasta su devolución por el Gobierno. Los intereses correspondientes al primer trimestre serán deducidos del citado adelanto, y si dicho préstamo fuere renovado por el Gobierno, por un nuevo período de tres meses, los intereses correspondientes á tales tres meses serán pagados á los Banqueros en Londres, en la fecha de la renovación, en moneda esterlina de la Gran Bretaña.

4.º Las £ 100.000 restantes del citado préstamo de £ 400.000, serán anticipadas sobre letras giradas por el Gobierno Argentino á cargo de los Sres. J. S. Morgan y C.^a y á 90 días vista.

Estas letras podrán ser renovadas por un plazo de tres meses, si así fuere requerido por el Gobierno.

5.º El Gobierno pagará á los Banqueros por estos adelantos, una comisión de tres cuartos por ciento sobre la suma de £ 400.000, cuya comisión será deducida del efectivo anticipado, y si el Gobierno ejerciera su opción de renovar por un nuevo plazo de tres meses, pagará una nueva comisión de tres cuartos por ciento, que será pagada en la fecha de la renovación del citado adelanto.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Gobierno depositará en poder de los Banqueros, en caución por el importe del préstamo y con facultad, á favor de los Banqueros, para proceder á su venta en caso de falta de pago, los siguientes valores:

- a) Letras de Tesorería, á tres meses de plazo, firmadas por el Ministro de Hacienda, en Buenos Aires, á cargo del Ministro Argentino en Londres, por valor de £ 300.000.
- b) £ 1.000.000, valor nominal en títulos de 4 % del empréstito rescisión de garantías de ferro-carriles y \$ oro 4.000.000 en cédulas nacionales, A.
- c) Si el Gobierno diera aviso de querer renovar el préstamo, deberá proveer, para la fecha de la renovación, nuevas letras de Tesorería por valor de £ 300.000 (giradas en la forma precitada) para ser depositadas en poder de los Banqueros. Es entendido, que dichas letras de Tesorería no serán presentadas al cobro por los Banqueros, ni serán enajenadas por ellos si el Gobierno paga el capital, comisiones é intereses correspondientes á dicho adelanto en la fecha de su vencimiento, en la forma que queda estipulado; pero la no presentación de dichas letras y la falta de aviso al Gobierno Argentino, no afectará en manera alguna las obligaciones del Gobierno Argentino como girador de dichas letras.

7.º Los Banqueros podrán distribuir las £ 300.000 y una parte proporcional de los “Títulos Rescisión” y cédulas nacionales á oro para la caución correspondiente al adelanto de £ 300.000 en efectivo.

8.º El Sr. Luis L. Domínguez declara en nombre de dicha República y de su Gobierno, que la emisión de los títulos de rescisión de garantías de ferro-carriles por valor de £ 1.000.000 está debidamente autorizada y se hace de acuerdo con la Ley de la República Argentina N.º 3350 de fecha 14 de Enero de 1896.

En testimonio el Sr. Luis L. Domínguez ha firmado y sellado este instrumento y los Sres. Baring Brothers y C.^a Ld. han autorizado la inserción de su sello el día y año preinserto.-LUIS L. DOMINGUEZ.-Florencio L. Domínguez, Secretario.-F. H. Baring.-N. R. Gair, Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1898.

Apruébase en todas sus partes el convenio fecha 26 de Mayo de 1898, que corree adjunto á la presente nota núm. 773, fecha 4 de Agosto, del Sr. Encargado de Negocios de la República Argentina en la Gran Bretaña.

Apruébase igualmente la operación de la renovación del crédito á que hace referencia el artículo 2.º del convenio que precede, que según cablegrama del citado Encargado de Negocios, fecha 8 del corriente mes, ha sido convenido al tipo de tres y medio por ciento octavos por ciento de comisión.

Comuníquese á la Legación Argentina en Londres y pase á Contaduría General á sus efectos.-URIBURU.-W. ESCALANTE.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1211 – 1212.

Decreto: Reglamentando la ley número 3706, que deroga el artículo 4° de la ley de Presupuesto, referente al depósito de garantías por las compañías de seguros.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley número 3706, que deroga el artículo 4° de la ley de Presupuesto, determinando que las compañías de seguros pueden hacer el depósito de garantías establecido por la ley de patentes en los fondos públicos del empréstito popular interno que al efecto suscriban; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto fecha 19 de Marzo se acordó que las compañías pudieran hacer su depósito de garantía provisoriamente, y hasta que el Honorable Congreso resolviera, en letras de Tesorería por el 80 % del valor nominal establecido, las que tomaron con el 6 % de interés y existen depositadas en el Banco de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1°. Las referidas compañías de seguros deberán manifestar al Ministerio de Hacienda, hasta el 27 del presente mes de Setiembre, su resolución de continuar ó no sus negocios en la República, expresando, las que resuelvan continuar, el importe de sus letras por capital é interés.

Art. 2°. Al pie de la presentación se practicará la liquidación el 28 de Setiembre de los intereses de 6 % que deben cargárseles por el importe del capital de cada letra desde el 28 de Setiembre hasta el vencimiento respectivo.

En la misma liquidación se cargará al capital que deben abonar por los títulos correspondientes el interés de siete y medio por ciento sobre las dos primeras cuotas de suscripción, desde su vencimiento respectivo hasta el 28 de Setiembre, y se les abonará el mismo interés, de siete y medio por ciento por el anticipo de las dos últimas cuotas desde la fecha mencionada, hasta los vencimientos respectivos en 31 de Octubre y 31 de Diciembre.

Art. 3°. Practicada la liquidación, las compañías retirarán sus letras del Banco de la Nación y las presentarán con las letras por intereses hasta el 28 de Setiembre, para cangearlas por la orden al Crédito Público para que se les entreguen los fondos públicos y el pago por Tesorería del saldo de intereses á su favor que resulte.

Art. 4°. Comuníquese, etc.
(Exp. 1525, H, 1898).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 45 – 46.

Ley 3.718: Ampliando un empréstito acordado á la provincia de Tucumán.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Ampliase el empréstito acordado á la provincia de Tucumán por Ley Nº 3282, en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en títulos de deuda interna nacional creada por Ley nº 3059.

Art. 2º Este aumento del empréstito estará exclusivamente destinado á la terminación de las obras de provisión de agua corriente á la capital de la provincia y sujeto á todas las demás condiciones establecidas en la primitiva ley de fecha 9 de Octubre de 1895.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL IGARZABAL.
Adolfo F. Labougle.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro.
Pro-S. de la C. de D.

(Registrada bajo el Nº 3718.)

NOTA:-Esta ley quedó promulgada de hecho, por no hacerlo el Poder Ejecutivo.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 46 – 47.

Convenio celebrado con el Banco Alemán Transatlántico sobre adelanto de \$ m/n. 2.000.000.

Entre el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Wenceslao Escalante y el Sr. Gustavo Frederking, Director-Gerente del Banco Alemán Trasatlántico, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.º-El Banco mencionado adelanta al Gobierno Nacional la suma de \$ m/n 2.000.000 en cuenta corriente al interés recíproco de 7 % anual, contra la parte á cobrar de la cuarta cuota del Empréstito Popular Interno que se afecta en su totalidad, que actualmente es de \$ 2.420.000, que por tal concepto debe recibir el Crédito Público.

Art. 2.º-En consecuencia, esta repartición entregará al mencionado Banco, á medida que cobre el importe de la cuarta cuota que reciba, hasta cancelar el mencionado crédito.

Se ha convenido que en esta operación quedará definitivamente cerrado y cancelado el crédito del Banco el 10 de Enero de 1899, si antes no hubiera cancelado totalmente conforme á este convenio.

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Conforme, firmamos respectivamente dos de igual tenor en Buenos Aires á los 30 días del mes de Setiembre de 1898.-G. *Frederking*, por el Banco Alemán Transatlántico.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1898.

Apruébase el precedente convenio, comuníquese, líbrese orden al Crédito Público Nacional á los efectos del artículo 2.º del presente convenio y pase á Contaduría General.-URIBURU.-W. ESCALANTE.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 1201.

Decreto: Nombrando miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1898.

En vista del acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional á los Doctores Don Carlos Saavedra Zavaleta y Dr. Enrique García Merou.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, pág. 196.

Decreto: Mandando imputar unas órdenes de pago autorizadas por las leyes núms. 3490 y 3653.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1898.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Habiéndose emitido los títulos creados por leyes de 7 de Agosto y 15 de Noviembre de 1897 y siendo posible entonces, imputar á las mismas los gastos por ellas autorizadas,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El importe de las órdenes de pago núms. 1370 de 9 de Agosto, 1392 y 1437 de 6 y 21 de Agosto, 1611 y 1636 de 9 y 15 de Setiembre, 1795, 1840 y 2020 de 4, 18 y 29 de Octubre, 2126 y 2189 de 10 y 26 de Noviembre y los números 2334 y 3461 de 7 y 30 de Diciembre, todos del año 1897, y las expedidas en el corriente año núms. 2593 de 19 de Enero, 50 de 4 de Febrero y 418 de 15 de Abril, cuyo importe total asciende á la suma de (\$ ^{m/n} 4.750.527.20) cuatro millones setecientos cincuenta mil quinientos veintisiete pesos veinte centavos moneda nacional deberá imputarse á las leyes núms. 3490 de 7 de Agosto de 1897 y á la núm. 3653 de 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 283 – 284.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo primero.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1898.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cumplidas ya la prescripciones de la Constitución y la ley de contabilidad, con la presentación de las cuentas y cuadros de recaudación é inversión de las rentas nacionales en el ejercicio de 1897, tócame ahora, al terminar la presente administración, comunicaros los últimos datos y consideraciones que pueden ser útiles para vuestras deliberaciones, al mismo tiempo que para determinar los rasgos principales de mi gestión financiera, en cuanto á su punto de partida, su marcha y el estado en que pasa á la nueva administración que debe inaugurarse el 12 del corriente Octubre.

Se acompaña como anexos las memorias parciales de las diversas reparticiones y los principales decretos dictados por el Departamento de Hacienda.

CAPÍTULO I

Punto de partida

Tanto en el proyecto de presupuesto como en la memoria de hacienda que recibisteis en el año anterior, se determinó la situación al clausurarse el ejercicio de 1896.

El cuadro siguiente la sintetizaba:

	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
	—	—
Deudas por expedientes.....	14.736.861,45	2.226.867,66
Letras de Tesorería y libramientos.....	3.257.058,05	6.383.114,39
Deudas en el Exterior.....		3.996.311,11
Diversos Bancos.....		1.500.015,37
Municipalidad de la Capital.....	1.305.856,13	
Consejo Nacional de Educación.....	8.831.056,36	
Bancos garantidos.....		1.461.582,57
Banco de la Nación (descubierto en sucursales)....	742.729,25	
Diversos acreedores.....	478.192,36	6.437,26
	29.552.753,70	15.574.328,26
A deducir por expedientes, con pagos á cuenta en Tesorería.....	2.636.133,76	
	26.716.619,94	15.574.328,26

Existencias reales	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
	—	—
En Banco de la Nación.....	1.463.681,76	278.043,78
En Tesorería General.....	380.007,42	308.272,49
En Banco de Inglaterra.....		1.978.323,06
En Legación Argentina en Londres.....		984.859,74
En diversos Bancos.....	4.220.003,96	
En sucursales del Banco de la Nación.....	416.747,26	28.910,74
En aduanas y otras cajas.....	1.292.785,84	170.664,29
	7.773.226,20	3.749.044,10
Deudas citadas anteriormente.....	26.716.619,94	15.574.328,26
Déficit.....	18.943.393,74	11.825.284,16
A deducir por lo que le corresponde abonar en Títulos al Consejo Nacional de Educación.....	2.181.927,54	
	16.761.466,20	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pesos oro 11.825.284,16 á 300 %.....	35.475.852,48
Déficit.....	52.237.318,68

Prescindiendo de la deuda flotante é ilíquida por expedientes en gestión, la deuda exigible era en esa fecha de 52.237.318 pesos papel.

Se abría, pues, el ejercicio de 1897, en que comenzó mi gestión, con el peso de esa deuda de años anteriores, ocasionada, principalmente, por los gastos extraordinarios de guerra y marina.

Gestión de 1897

El estado del crédito no permitía operaciones convenientes para cancelar dicha deuda. Sin embargo, desde Marzo se le comunicaron instrucciones al Ministro argentino en Londres, para que en la primera oportunidad gestionara con ese objeto un adelanto de dos millones de libras. Pero no fue posible realizarlo, por la causa mencionada, á la que en el presente año se agregó la alarma producida por los armamentos y el estado de nuestras relaciones internacionales. Recién ahora, despejado el horizonte, hay facilidades para tal operación, en condiciones favorables, sobre todo si se sanciona un presupuesto realmente equilibrado y se consigna en él la partida mensual de 80.000 £, propuesta por el Poder Ejecutivo para la amortización de la deuda exigible.

Entre tanto, y no aceptando el Poder Ejecutivo ninguna emisión de papel moneda, ni de título de renta, adoptó un severo régimen de economía para no aumentar dicha deuda y sí, por el contrario, disminuirla, pasando el resto por operaciones de crédito al presente año, hasta que llegará la oportunidad de amortizarla totalmente.

Pero el presupuesto para 1897, ya vigente cuando en 21 de Enero me encargué del Ministerio, si se hubieran hecho los gastos en él incluidos y los indispensables de leyes especiales no previstas, habría arrojado un nuevo déficit, que en la memoria del año anterior se calculo en *cuarenta millones*, en la forma siguiente:

Por disminución en el producido de los recursos, comparado con el cálculo del presupuesto.....	\$ 15.847.404,---
Por gastos indispensables, no incluidos en el presupuesto vigente..	“ 5.830.588,53
Por imputación á leyes especiales hasta 31 de Octubre del presente año.....	“ 13.940.735,72
Por imputación de leyes especiales, desde el 1.º de Noviembre hasta el fin del ejercicio, calculado.....	“ 4.646.911,93
Total.....	<u>\$ 40.265.640,18</u>

Este cálculo aparece más bien moderado ante el resultado definitivo del producto efectivo de las rentas y del monto de las imputaciones en todo el año 1897, como puede comprobarse por los datos del 2.º tomo de esta memoria.

Lejos de disminuirse la deuda, se habría entonces aumentado en dicha suma, subiendo á noventa y dos millones de pesos.

Pero el supremo y constante esfuerzo para reducir los gastos permitió no sólo evitar el mencionado déficit, sino disminuir en *quince millones* de pesos papel la deuda exigible de 31 de Diciembre de 1896, que en la misma fecha de 1897 quedó reducida á

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

treinta y siete millones próximamente, según se demuestra en el estado siguiente que os fue comunicado en el mensaje sobre proyecto de presupuesto para 1899, que se transcribe mas adelante:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Situación financiera el 31 de diciembre de 1897

		Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
		—	—	—	—
Deuda por expedientes.....		--	--	15.178.183,46	1.317.377,81
Letras de Tesorería y draw backs.....		--	--	9.025.794,54	7.157.826,66
Deudas en el exterior.....		--	--	--	1.401.485,53
Diversos Bancos.....		--	--	--	1.420.536,76
Municipalidad de la Capital.....		--	--	1.893.844,79	--
Consejo Nacional de Educación.....		--	--	6.534.593,28	--
Bancos garantidos.....		--	--	--	2.102.119,68
Diversos acreedores.....		--	--	245.888,86	7.270,55
				33.458.304,93	13.406.617,02
Existencias reales:					
En el Banco de la Nación Argentina, efectivo		242.701,51	404.248,94		
En Tesorería General; efect.....	197.547,59				
Vales del Crédito Público \$ 6.540.64 al 80 por ciento.....	5.232,52				
Títulos del Banco Nacional \$ 8.550.400 al 90 por ciento.....	7.695.360,---				
Letras por tierra, \$ oro.....	132.272,49	7.898.140,11	132.272,49		
En Banco de Inglaterra.....			3.655.737,88		
En Legación Argentina en Londres.....			1.020.924,03		
En diversos créditos.....		4.063.301,---	--		
En Crédito Público Nacional, en títulos de las leyes núms. 3490 y 3656, pesos 5.725.000 al 80 por ciento.....		4.580.000,---	--		
En Aduanas y otras cajas.....		509.528,19	113.585,32		

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En varios deudores.....	160.215,48	1.200,---		
En préstamos á colonos, \$ 2.200.000 al 75 por ciento.....	1.650.000,---	--	19.103.886,29	5.327.968,66
			14.354.418,64	<u>8.078.648,36</u>
\$ oro 8.078.648,36 á 280 %			22.621.215,41	
Déficit.....			36.975.634,02	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Entre tanto, se había atendido á todas las necesidades de la administración en 1897, prosiguiéndose todas las obras públicas en construcción, haciendo adelantos de semillas á los agricultores por un valor de dos millones doscientos mil pesos nacionales, invirtiendo alrededor de cinco millones en combatir la plaga de la langosta, pagando los compromisos pendientes por armamentos y chancelando algunos créditos como el del Disconto Gessellschaft, por diez millones de marcos que, conforme al contrato terminó en Mayo de 1897, y el de Morgan por 300.000 £, no quedando más que el de Baring Brothers y C.^a, por 150.000 £, que se elevó á 200.000 £.

He aquí el cuadro que resume la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio de 1897:

Resumen General de la Cuenta de Inversión, correspondiente al Ejercicio de 1897

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
PRESUPUESTO						
Congreso Nacional.....	2.167.848,08	2.138.779,24	29.168,84	--	--	--
Interior.....	22.655.567,08	22.092.295,88	563.271,20	--	--	--
Relaciones Exteriores.....	970.648,---	935.763,33	34.884,67	355.880,---	326.070,52	29.809,48
Hacienda.....	11.705.578,80	10.408.794,54	1.296.784,26	15.350.491,83	13.906.729,21	1.443.762,62
Justicia, C. é I. Publica.....	14.308.579,76	13.852.168,94	456.410,82	--	--	--
Guerra.....	20.834.584,---	20.224.758,63	609.825,37	--	--	--
Marina.....	10.874.178,84	9.879.607,83	994.571,01	--	--	--
Obras Públicas, Anexo H.....	4.850.600,---	2.471.557,62	2.379.042,38	2.500.000,---	1.710.101,88	789.898,12
	88.367.684,56	82.003.726,01	6.363.958,55	18.206.371,83	15.942.901,61	2.263.470,22
LEYES ESPECIALES						
Interior.....	14.928.312,97	4.703.769,39	10.224.543,58	16.252.444,77	9.022.330,70	7.230.114,07
Relaciones Exteriores.....	13.018,64	9.256,20	3.762,44	34.988,14	683,46	34.304,68
Hacienda.....	1.363.638,62	1.152.695,52	210.943,10	1.437.814,11	1.437.814,11	--
Justicia, C. é I. Publica.....	5.654.544,55	4.964.411,91	690.132,64	--	--	--

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Guerra.....	1.408.154,89	401.831,99	1.006.322,90	1.002.500,57	1.002.500,57	--
Marina.....	228.251,41	191.811,31	36.440,10	3.660.390,82	1.808.533,65	1.851.857,17
Obras Públicas, Anexo H.....	--	--	--	--	--	--
	23.595.921,08	11.423.776,32	12.172.144,76	22.388.138,41	13.271.862,49	9.116.275,92

ACUERDOS

Congreso Nacional.....	--	--	--	--	--	--
Interior.....	172.977,71	68.621,30	104.356,41	--	--	--
Relaciones Exteriores.....	--	--	--	--	--	--
Hacienda.....	24,60	24,60	--	--	--	--
Justicia, C. é I. Publica.....	--	--	--	--	--	--
Guerra.....	16.537,12	16.537,12	--	--	--	--
Marina.....	3.625,---	3.625,---	--	--	--	--
Obras Públicas, Anexo H.....	--	--	--	--	--	--
	193.164,43	88.808,02	104.356,41	--	--	--

RESUMEN

Congreso Nacional.....	2.167.948,08	2.137.779,24	29.168,84	--	--	--
Interior.....	37.756.857,76	26.864.686,57	10.892.171,19	16.252.444,77	9.022.330,70	7.230.114,07
Relaciones Exteriores.....	983.666,64	945.019,53	38.647,11	390.868,14	326.753,98	64.114,16
Hacienda.....	13.069.242,02	11.561.514,66	1.507.727,36	16.788.305,94	15.344.543,32	1.443.762,62
Justicia, C. é I. Publica.....	19.963.124,31	18.816.580,85	1.146.543,46	--	--	--
Guerra.....	22.259.276,01	20.643.127,74	1.616.148,27	1.002.500,57	1.002.500,57	--
Marina.....	11.106.055,25	10.075.044,14	1.031.011,11	3.660.390,82	1.808.533,65	1.851.857,17
Obras Públicas, Anexo H.....	4.850.600,---	2.471.557,62	2.379.042,38	2.500.000,---	1.710.101,88	789.898,12
	112.156.770,07	93.516.310,35	18.640.459,72	40.594.510,24	29.214.764,10	11.379.746,14

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este cuadro comprueba que sobre 88.367.000 \$ papel y 18.206.000 \$ oro, que el presupuesto autorizaba á gastar, sólo se han imputado 82.003.000 \$ papel y 15.942.000 \$ oro, economizando 6.364.000 \$ papel y 2.264.000 \$ oro.

Además, se han gastado por leyes especiales no incluidas en el presupuesto, 11.423.000 \$ papel y 13.271.000 \$ oro.

En cuanto al gasto por acuerdos, debo llamaros la atención sobre su insignificancia, pues sólo se ha autorizado por 193.164 \$ papel, habiéndose gastado únicamente 88.808 \$.

Lo pagado por presupuesto ha sido 74.518.808 \$ papel y 14.705.497 \$ oro, quedando á pagar 7.484.192 \$ papel y 1.237.403 \$ oro, cantidades inferiores á la proporción habitual entre lo imputado y lo pagado.

Esto comprueba hasta la evidencia la falsedad de las especies propaladas sobre falta de pagos.

El siguiente cuadro comprueba cual ha sido el movimiento general de recursos y erogaciones en 1897, explicándose cómo se ha cubierto el exceso de salidas sobre las entradas, sin que por ello se haya aumentado la deuda exigible, que, por el contrario, se disminuyó en quince millones de pesos papel, durante el año 1897, como se ha demostrado anteriormente.

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Movimiento durante el Ejercicio 1897

(Memoria de Hacienda correspondiente al año 1897, tomo II, páginas 896 á 903).

Nota del autor: Los cuadros indicados en el renglón anterior no se incluyen en el presente informe, solo se transcribe el resumen que aparece en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo primero. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, pág. X.

		\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro
Entradas:					
Rentas presupuestadas.....		104.254.006,86	11.526.330,63		
Recursos extraordinarios.....		2.553.943,74	348.477,52		
Uso del crédito.....		728.146,54	2.688.999,10		
Varios.....		1.369.932,52	4.576.514,78	108.906.029,66	19.140.322,03
Salidas:					
Imputado á:					
Presupuesto.....		82.003.726,01	15.942.901,61		
Leyes especiales.....		11.423.776,32	13.271.862,49		
Acuerdos de Gobierno.....		88.808,02			
	Total.....	93.516.310,35	29.214.764,10		
Pagado por:					
	\$ m/n	\$ oro			
Presupuesto.....	74.518.808,14	14.705.497,29			
Leyes especiales.....	7.385.444,39	12.477.394,48			
Acuerdos de Gobierno.....	34.834,33	--	81.939.086,86	26.882.891,77	

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda de 1897, por expedientes.....	11.577.223,49	2.331.872,33		
Pagado por Presupuesto, Leyes especiales y Acuerdos de Gobierno, los \$ 81.939.086,86 y \$ oro 26.882.891,77 anteriormente citados, en los siguientes valores totales, debido á que se abonaron en el equivalente á papel diversos créditos á oro.....	83.960.820,72	26.191.099,78		
Pago de deuda por expedientes correspondientes á años anteriores á 1897..	10.324.388,82	757.499,90		
Pago de deuda por uso del crédito en el Exterior.....		3.981.412,24		
Pago de deuda por crédito en el Interior.....	11.768.002,71	7.218.592,87		
Pago del Ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán.....		10.584.472,80		
Pago por varios conceptos.....	15.959.618,86	1.114,57	133.590.054,60	51.066.064,49
Diferencia entre entradas y salidas.....			24.684.024,94	31.925.742,46

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro
Esta diferencia fue cubierta como sigue:				
Emisión de títulos de la ley núm. 3059.....	3.926.600,47			
“ “ “ “ “ “ 3350.....			16.619.441,23	
“ “ letras de Tesorería.....	7.724.194,32		7.157.826,66	
“ “ draw backs.....	73.055,74			
Giros contra la Legación Argentina en Londres, á pagar en 1898.....			367.338,56	
Adelanto de los señores Baring & Cía., Limited.....			1.018.140,48	
Deuda á la Municipalidad de la Capital.....	587.988,66			
“ por producido de la lotería, según ley número 3477.....	49.125,27			
Adelanto hecho por la Aduana de la Capital.....	43.433,41		1.184,61	
Saldo de convenios con diversos Bancos – á favor de ellos.....			-,02	
Saldos á favor de Agentes en el Exterior, á cubrir en 1898.....			6.275,12	
Deuda Exigible por expedientes de 1897 – Saldo que se adeuda.....	11.577.223,49		2.331.872,33	
	23.981.691,36		27.502.079,01	
Uso de las existencias que pasaron del año 1896 al de 1897.....	702.333,58		4.423.663,45	
Totales.....		24.684.024,94		31.925.742,46

Gestión de 1898

Dada la marcha económica de 1897, que á pesar de la pérdida de la cosecha agrícola de 1896 á 1897 y de la disminución de las rentas, permitió evitar un nuevo déficit y reducir un treinta por ciento de la deuda exigible de los años anteriores, era evidente que continuando con el mismo régimen, esta deuda se hubiera disminuido aún más en el presente año.

Pero sobrevinieron las alarmas y gastos militares en Marzo del presente año, después de sancionado el presupuesto y sin que se hubiera podido prever ni se hubiera previsto por nadie la necesidad de tan cuantiosos gastos que podían calcularse en veinte millones de pesos oro para el complemento de la defensa nacional.

Además, el presupuesto vigente comportaba también un déficit estimado en 19.616.960 pesos papel, que se ha reducido últimamente á trece millones en números redondos, mediante la entrada de seis millones por suscripción de las Compañías de Seguros al empréstito popular interno, que corresponden como recurso al presupuesto vigente, conforme al artículo 4º de la ley respectiva.

Ente tanto, dada la imposibilidad de obtener créditos en el exterior, por las mismas alarmas que exigían los gastos imprevistos, no se pudo contar con más recurso extraordinario que el del crédito interno, las economías y el aumento de los impuestos.

En tales circunstancias el Poder Ejecutivo tuvo el honor de recibir y aceptar la oferta de un empréstito interno, en excelentes condiciones, el cual alcanzó á treinta millones efectivos papel, equivalentes á once millones de pesos oro, una vez cobradas todas las cuotas de suscripción.

Al mismo tiempo el Poder Ejecutivo redobló sus esfuerzos para hacer economías en el presupuesto vigente, apoyo decididamente las que se iniciaron en vuestro seno, y propuso un aumento de impuestos internos que mereció la aprobación de vuestra honorabilidad.

No descuidó por eso el grave problema del equilibrio del presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para 1899, incluyendo una partida para la amortización de la deuda exigible de todos los años anteriores, proponiendo reducciones de gastos innecesarios por un valor de veintisiete millones de pesos papel, y el aumento de impuestos, sancionado ya en su mayor parte, y que puede estimarse en dieciocho millones de pesos al año.

Como recurso extraordinario inmediato, y ya que el aumento de los nuevos impuestos no podía empezar á percibirse realmente hasta el mes de Octubre, y todas las economías que requerían ley fueron aplazadas por V. H., no quedaba más que el producto del empréstito interno y las economías que en la práctica del presupuesto era posible introducir, por la inexorable supresión de todo gasto que no fuera indispensable.

Así se ha hecho, sublevando resistencias y odiosidades de todo género, pero cumpliendo puntualmente todas las obligaciones internas y externas, ordinarias y extraordinarias del Tesoro. El servicio íntegro de los intereses de la deuda externa, que generalmente se consideraba de imposible realización, se hizo sin tropiezo alguno, como si se tratara de un gasto normal, elevando la cotización de nuestros títulos en una notable proporción.

El siguiente cuadro demuestra lo imputado á presupuesto hasta el 8 de Octubre del presente año:

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Total de lo imputado á Presupuesto en 1898, hasta el día de Octubre

	CURSO LEGAL	\$ ORO
Congreso Nacional.....	2.041.766,74	--
Interior – Anexo B.....	17.018.916,97	--
Relaciones Exteriores.....	231.386,12	261.819,42
Hacienda.....	9.966.676,09	12.436.819,39
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	10.429.090,29	--
Guerra.....	19.629.540,59	25.000,---
Marina.....	7.980.643,35	--
Anexo H. – Obras Públicas, etc.....	4.506.454,03	2.434.029,45
	70.804.474,18	15.157.668,26

Si se analiza el detalle de estas imputaciones, que oportunamente deberá publicarse, se comprobará que, persistiendo en el sistema de economías, no habrá necesidad de imputar, en lo que resta del presente año, ni la cuarta parte del monto de las imputaciones á presupuesto, hechas hasta el 8 de Octubre.

Así, por ejemplo, en el Inciso de la Deuda Pública se presupuestó para todo el año, 6.226.970 \$ papel y 19.187.862 \$ oro; pero ya pagados todos los cupones hasta los de Octubre inclusive, de la deuda interna y externa, sólo queda por pagar los siguientes:

	\$ oro	\$ PAPEL
Deuda Externa		
Ley 1043. – Cupón Diciembre 1.º de 1898.....	53.653,83	
Deuda Interna		
Ley 1100. – Cupón 1.º de Noviembre.....		15.498,48
“ 1418.- “ 1.º de Diciembre.....		30.000,---
“ 3059.- “ 1.º de Diciembre.....		450.000,---
Bancos Garantidos.....	151.071,43	
	204.725,26	495.498,48

Si se considera, además, que para el Departamento de la Guerra se presupuestó \$ 20.175.856, y se ha imputado ya 19.629.540, quedaría por imputar sólo 546.316 \$ papel.

En el anexo H de Obras Públicas, hay que rebajar de los 12.890.000 \$ presupuestados á papel, los seis millones que se redujeron por el acuerdo de 11 de Marzo.

Bastan los datos anteriores para que se pueda calcular alrededor de dieciséis millones de pesos papel y doscientos mil pesos oro, lo que habrá necesidad de gastar

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

por presupuesto, en lo que resta del presente año. Entre tanto, la renta ordinaria á percibir en el mismo tiempo, puede estimarse en quince millones de pesos papel y nueve millones de pesos oro, merced al aumento de los impuestos internos que V. H. sancionó á propuesta del Poder Ejecutivo, y que rigen desde el 23 de Agosto. Según esto, puede afirmarse, pues, que no sólo se ha evitado el déficit del presupuesto ordinario, sino que, mediante la economía y el aumento de impuestos, éste arrojará un sobrante considerable, de más de ocho millones de pesos oro, para atender á los vencimientos y gastos extraordinarios del resto del presente año y reducir en una fuerte proporción la deuda exigible.

Además de haberse atendido con puntualidad todos los gastos de presupuesto, se ha invertido en gastos extraordinarios, por leyes especiales y acuerdos, sin recursos previstos, la enorme suma de *catorce millones ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos oro* (14.182.158) y *cuatro millones seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos papel* (4.650.647), los que, al cambio de 250 %, forman un total de *dieciséis millones de pesos oro*, en números redondos. He aquí la demostración:

Gastos extraordinarios de 1898, por leyes y acuerdos, sin recursos previstos

	ORO	PAPEL
Interior – Por leyes especiales.....	378.411,78	164.801,73
“ Acuerdos.....	--	481.767,02
Relaciones Exteriores – Leyes especiales.....	621,20	4.023,---
Hacienda – Leyes especiales.....	419.163,29	188.445,59
“ Acuerdos.....	2.720,---	--
Justicia, Culto é Instrucción Pública – Leyes especiales.....	--	237.605,92
	800.916,27	1.076.643,29
Guerra – Leyes especiales.....	2.020.390,87	3.165.274,03
“ Acuerdos.....	--	78.815,26
Marina – Leyes especiales.....	11.140.485,64	77.474,81
“ Acuerdos.....	--	253.440,---
Gastos varios de Guerra y Marina.....	220.366,---	--
	13.381.242,51	3.574.004,10
Total general.....	14.182.158,78	4.650.647,36

Resulta, pues, que además de los gastos de Guerra y Marina de presupuesto, que, como se ha visto antes, ascendieron á 27.610.183,94 pesos papel y 25.000 \$ oro, y además de los gastos por leyes especiales con recursos propios, se ha invertido en Guerra y Marina, *en el presente año* y hasta el 8 de Octubre, la enorme suma de trece millones trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos oro (13.381.242) y tres millones quinientos setenta y cuatro mil cuatro pesos papel (3.574.004), que reducidos á oro á 250 %, dan un total de catorce millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y dos pesos oro (14.810.842).

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Clasificación de los gastos extraordinarios de Guerra y Marina, desde 1.º de Enero hasta 8 de Octubre de 1898.

Los mencionados gastos extraordinarios pueden clasificarse en la forma siguiente:

	ORO	PAPEL
Guerra		
Armamentos.....	562.539,13	87.664,---
Arsenal, equipos, corrajes, uniformes, etc.....	876.260,99	503.764,50
Remonta caballar.....	344.465,84	--
Estado Mayor, estudios, comisiones, etc.....	47.021,01	15.000,---
Caminos, ramales, etc.....	106.189,70	--
Sueldos y jubilaciones.....	57.984,38	386.885,29
Gastos varios.....	25.929,82	2.250.775,50
	2.020.390,87	3.244.089,29
Marina		
Armamentos.....	809.190,79	--
Adquisición de buques.....	8.429.991,50	--
Carbón.....	742.434,44	--
Racionamiento y aprovisionamiento.....	501.636,08	--
Sueldos.....	140.567,21	77.474,81
Gastos varios.....	406.765,33	252.440,---
Puerto militar.....	112.900,29	--
	11.140.485,64	329.914,81
Gastos varios de Guerra y Marina.....	220.366,---	--

Estos datos, que podrían justificarse partida por partida, prueban hasta la evidencia que el Departamento de Hacienda ha provisto abundantemente al de Guerra y Marina de todos los fondos necesarios para improvisar los más valiosos elementos de la escuadra, y para armar, municionar, equipar y pagar los sueldos y provisiones del ejército y la armada.

La inversión detallada de las sumas recibidas debe constar en las Intendencias, en los arsenales y en las demás reparticiones del Departamento respectivo

Situación financiera en Octubre 8 de 1898

A pesar de tan enormes gastos extraordinarios, y de haber atendido puntualmente los de presupuesto, la deuda exigible *por todos conceptos* sólo alcanza á

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la suma redonda de treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos treinta y siete centavos papel (39.694.619,37), según se demuestra en el cuadro siguiente:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Estado aproximativo de la situación financiera en Octubre 8 de 1898

	PARCIALES		TOTALES	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Deuda por expedientes.....			8.654.840,32	1.548.334,07
Letras de Tesorería.....			5.049.593,21	8.558.334,48
Deudas en el Exterior.....				3.336.689,31
Diversos Bancos.....			4.886.165,---	200.000,---
Municipalidad de la Capital.....			2.526.392,22	
Consejo Nacional de Educación.....			835.562,60	
Bancos garantidos.....				1.544.890,59
Diversos acreedores.....			244.677,77	13.376,91
			22.198.231,12	15201.625,36
Existencias reales en:				
Banco de la Nación y sucursales.....	13.180,69	554.454,12		
Tesorería General, como sigue:				
Efectivo.....				<i>Oro</i> 11.209,77
Vales del Crédito Público, \$ 9.901,25 al 80 %.....				7.921,---
Títulos del Banco Nacional, \$ 3.251.400 al 95 %.....				3.088.830,---
Letras por impuestos internos.....			4.160.770,51	992.580,08
Legación Argentina en Londres.....				1.987.770,51

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diversos Bancos.....	520.000,--			
Crédito Público en títulos de las Leyes N.º 3490 y 3656, \$ 2.532.500 al 80 %.....	2.026.000,---			
Varios deudores.....	171.684,52	5.480,08		
Empréstito Popular Interno, á cobrar.....	5.300.135,---			
Préstamos á colonos, \$ 1.430.898,90 al 75 %.....	1.073.174,17			
Aduanas y otras Cajas.....	782.391,27	36.122,75	14.047.106,50	2.583.827,46
			8.150.124,62	12.617.797,90
2.617.797,90 oro á 250 %.....			31.544.494,75	
			39.694.619,37	

**Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Nótese que en este cuadro figura el saldo de la deuda exigible *por todos conceptos*, es decir, por gastos ordinarios y extraordinarios, por expedientes de toda clase, por letras de tesorería, por deudas en el Exterior y el saldo de lo que realmente se adeuda á los bancos garantidos.

Respecto á deuda flotante por gastos extraordinarios no imputados, que deban pagarse en el Exterior en lo que resta del presente año, el total de los vencimientos es mucho menor que la existencia de \$ oro 1.987.770 en la Legación Argentina, al 30 de Septiembre del presente año, después de pagado el cupón de Octubre.

Puedo, pues, afirmar que todo el armamento, los buques, municiones y material de guerra existentes en el país, incluso el “General Belgrano” han sido íntegramente pagados, sin que se adeude ni un penique por todo ello.

La deuda por expedientes es mucho menor que en 31 de Diciembre de 1896 y 1897, como resulta de la siguiente comparación:

DEUDA POR EXPEDIENTES	CURSO LEGAL	ORO
Diciembre 31 de 1896.....	14.736.861,45	2.226.867,06
Diciembre 31 de 1897.....	15.758.183,46	1.317.377,81
Octubre 8 de 1898.....	8.654.840,32	1.548.334,07

He aquí el detalle de la deuda por expedientes en 8 de Octubre de 1898, de la cual habría que deducir varios que deben anularse:

	PAPEL	ORO
Interior.....	8.546.570,39	415.027,42
Relaciones Exteriores.....	17.701,54	44.060,78
Hacienda.....	223.441,85	8.671,57
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.688.496,56	--
Guerra.....	1.992.237,14	591.054,---
Marina.....	374.991,11	167.351,59
Obras Públicas.....	811.401,73	322.168,71
	8.654.840,32	1.548.334,07

Las deudas en el Exterior que en 31 de Diciembre de 1896 eran de 3.996.311 pesos oro, se redujeron á 1.401.485 \$ en 31 Diciembre de 1897, y aunque hubo que aumentarlas en 1898 hasta 3.336.689, esta suma es siempre menor que la de 31 de Diciembre de 1896.

Sin embargo de esto, la circulación de letras de Tesorería en Octubre 8 era sólo de 5.049.593 \$ papel y 8.558.334 \$ oro. En estas letras eran comprendidas las correspondientes á Obras del Puerto Madero con interés abonado de 6 % anual, por un valor de 2.907.258,66 \$ oro, que vencen por cuotas mensuales desde el presente mes de Octubre hasta Septiembre de 1900. Es, pues, evidente que no conviene cancelar tales letras antes de sus respectivos vencimientos y que tanto su interés como sus plazos son

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cómodos. Por otra parte, estas letras, á diferencia de las demás, corresponden á la partida anual de 1.600.000 \$ oro que el presupuesto ordinario consigna para el pago de las obras del Puerto de la Capital.

Las existencias reales que figuran en el cuadro anterior, no requieren mayor explicación, pues consisten en dinero efectivo ó en títulos aforados al tipo á que se ha colocado hasta la fecha la mayor parte de las emisiones respectivas.

Debe advertirse que en los cuadros de la situación financiera no figuran algunos valores importantes, que aunque positivos no son tan inmediatamente realizables como las letras por tierras, que importan 9.667.640 \$ papel y 221.656 \$ oro, y los títulos del Ferrocarril Central Norte, 2.^a serie, por un valor nominal de \$ 14.281.041,60 oro.

Por la naturaleza especial de la deuda flotante por expedientes en gestión no imputados, no es posible una determinación precisa, pero, habiéndose liquidado é imputado todas las gestiones pendientes de años anteriores, puede asegurarse que dicha deuda, en 8 de Octubre de este año, es menor que la de 31 de Diciembre de 1896.

Los créditos suplementarios sancionados hasta el 30 de Septiembre, figuran en lo imputado á presupuesto, y de los que están pendientes de sanción legislativa, los más importantes figuran en los gastos extraordinarios anteriormente mencionados con imputación á leyes especiales sin recursos propios.

Queda anteriormente demostrado que el saldo de la deuda exigible en 31 de Diciembre de 1896, era de (\$ 52.237.318) cincuenta y dos millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciocho pesos papel, de modo que se ha atendido á todos los gastos ordinarios y extraordinarios de los años 1897 y 1898, hasta el 8 de Octubre, evitando los déficits, sin haber aumentado la deuda exigible y habiéndola, por el contrario, disminuido en doce millones y medio de pesos papel.

Deuda exigible en 31 de Diciembre de 1896.....	\$ 52.237.318
Deuda exigible en 8 de Octubre de 1898.....	“ 39.694.619
Disminución de la deuda.....	\$ 12.542.699

¿Cómo se ha obtenido tan halagüeño resultado? Por el sistema de economía severa y la vigilancia diaria de los gastos y los pagos, para evitar toda inversión que no fuera necesaria, á fin de reservar recursos para los gastos indispensables.

Tal gestión, combinada con el uso discreto de los recursos del crédito, ha permitido á las finanzas del país atravesar ilesas y más fuertes una de sus épocas más difíciles.

Esta experiencia nos debe fortificar en el camino de las economías, que es el más sólido y fecundo, para acrecentar el poder financiero y político de nuestro país.

CAPÍTULO II

LA GESTIÓN PRÁCTICA

Situación y plan

Inmediatamente de hacerme cargo del Ministerio en Enero de 1897, procuré formar un estado de la situación financiera al 31 de Diciembre de 1896, como punto de partida indispensable para un plan sólido de la gestión que en la práctica debía desarrollar. Ese cuadro, que por primera vez se hacía con la claridad y precisión que lo caracterizaba, dada la enorme deuda exigible que arrojaba, á la que se agregaba el déficit con que se había sancionado el presupuesto de 1897, me convencieron inmediatamente de que era imposible marchar sin la más absoluta dirección y consagración personal y diaria, al cuidado de las entradas y de los pagos necesarios.

Calculadas las entradas y salidas probables del año, de cada mes y de cada día, me tracé con todo ello una carta y un rumbo del camino que debía realizar, sin abandonar el timón ni un solo día, para mantener la continuidad inflexible de la dirección, y poder arribar á puerto.

En constante comunicación con los jefes de las más importantes reparticiones de la administración apreciaba, de acuerdo con ellos, sus necesidades más urgentes de recursos, que eran puntualmente llenadas, lo mismo que las de los sueldos de la administración.

Crédito interno y letras de tesorería

Al mismo tiempo me esforcé por acrecentar el crédito interno entendiéndome directamente con los banqueros para el descuento de letras de tesorería, subdividiendo convenientemente su valor y sus plazos, pagándolas con religiosidad á sus vencimientos, sin haber pedido la renovación de una sola de ellas, no obstante haberse girado por millones de pesos oro, sin que el descuento pasara de 7 %, habiendo bajado en algunos casos hasta el 6 % anual. Evité, en la mayor parte de los casos, entregar letras de tesorería á particulares, prefiriendo descontarlas en los bancos y pagarles en efectivo, para evitar la elevación de su descuento. Alguna vez, y por una práctica inconveniente, se decretaba por otros departamentos la emisión de letras de tesorería; pero en esos casos, por mi parte, prefería descontar los créditos, pagándolos en efectivo, antes que hacer dicha emisión.

Esta debe ser una función exclusiva del Departamento de Hacienda, y los contratos en que se pacte pagos á plazo y en diversas cuotas por los demás departamentos no deberían comprometer la emisión de letras sin la intervención del de Hacienda, pues de otra manera éste carecerá del gobierno y dirección del crédito, que debe estar en sus manos.

Así ha sucedido que, habiéndose contratado la adquisición en el exterior de materiales para ferrocarriles, mediante pagos de una parte al contado, y el resto en letras exteriores, de legación á legación, aunque se tratara de pequeñas cantidades, tales letras, ofrecidas á elevado descuento por sus tenedores, causaron perturbaciones y perjuicios á nuestro crédito externo.

Crédito externo

En lo relativo al servicio de la deuda externa, regido por el arreglo Rothschild-Romero, son notorias las grandes discusiones que tuvieron lugar á fines de 1896, entre los que, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministro de Hacienda doctor Romero, sostenían la unificación de las deudas nacionales y provinciales, con el fin de economizar una suma en el servicio de las primeras, que serviría para el de las segundas, y los que, en oposición á esas ideas, sostuvieron el pago íntegro de los intereses de la deuda nacional, predominando esta última opinión en la sanción del presupuesto, que dispuso ese pago íntegro un año antes del tiempo en que debía hacerse, conforme al mencionado arreglo. Grandes desconfianzas se había manifestado en el seno del Congreso y en algunos órganos de la opinión, sobre la capacidad financiera del país para comprometerse en ese anticipo de pagos. Pero, una vez sancionado y convertido en ley, hubiera sido desastroso para nuestro crédito y para la seriedad de los actos gubernativos no hacer todo esfuerzo para cumplirlo.

Así fue que, no obstante el déficit con que había sido sancionado el presupuesto de 1897 y la disminución de la renta por la pérdida de la cosecha agrícola de 1896 á 1897, y arrastrando además el peso de la deuda exigible de años anteriores, propuse resueltamente el acuerdo que se adoptó en Marzo 27 de 1897, ordenando y reglamentando el cumplimiento de la ley que disponía el pago íntegro de la deuda desde el 12 de Julio de ese año, en vez del 12 de Julio del año siguiente.

Inmediatamente el mercado de Londres, haciendo honor á la seriedad del gobierno y confiando en el cumplimiento de sus compromisos, elevó súbitamente al rededor de cinco puntos la cotización de nuestros títulos exteriores, según lo comunicó nuestro ministro, doctor Dominguez.

No obstante esto, dicha resolución fue materia de constantes burlas y ataques, como si se tratara de un medida absurda é imposible. Pero el pago íntegro se realizó durante el año del anticipo y ha continuado puntualmente, realizándose como una operación normal.

Al mismo tiempo se reforzaban las publicaciones alarmistas y se sugerían todo género de desconfianzas sobre la solvencia nacional, por el pago íntegro y por el de los créditos á corto plazo, como el del Disconto Gessellschaft, que había que cancelar en Europa, en ese año. En efecto, por ese crédito, cuya última cuota vencía en el mes de Mayo, el gobierno debía abonar hasta esa fecha, y en 1897, la suma de 1.797.515,60 pesos oro, que fue religiosamente pagada, retirándose las grandes cantidades de títulos que por un valor nominal de 8.889.110 pesos oro estaban afectados en caución de dicho crédito. Y este pago se ha realizado rechazando las insinuaciones que el gobierno recibió para renovar el crédito, que era primitivamente de diez millones de marcos, por quince millones, con la misma garantía. Y, ¡singular contradicción! Después de haberse amenazado al gobierno con el desastre que le traerían esos compromisos que no podría

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cumplir, una vez que los cumplió se le criticó porque no se había aceptado la renovación, como si un crédito de que no se usa cuando no hay necesidad, fuera un crédito perdido. El hecho es que todos los títulos empeñados fueron libertados y que su depósito en el Banco de Inglaterra, á la orden de la Legación Argentina, causó el mejor efecto para nuestro crédito exterior, además de los recursos que quedaban á la disposición del gobierno para cualquier emergencia extraordinaria.

Se canceló, además, el crédito de Morgan, por £ 300.000 que tenía también caución de títulos, dejando sólo subsistente el crédito de Baring, por £ 150.000, que se elevó á £ 200.000, con la simple garantía de letras de tesorería.

La mensualidad de £ 30.000, por las cauciones del Banco Nacional, se entregó puntualmente hasta la última de Septiembre del presente año, cancelándose definitivamente todo el crédito y libertándose los títulos afectados.

Esta gestión de los asuntos contribuyó á elevar la cotización de nuestros títulos alrededor de diez puntos sobre la que tenían á fines de 1896, según se puede comprobar por el siguiente cuadro:

Empréstitos
Cotización media mensual

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

MESES	“Consolidación 1891”	“Obras Públicas”	Obras Públicas 1895/6”	
	Ley 2770 de 23 de Enero de 1891 6 %	Ley 12 de Octubre de 1882 5 %	Ley 21 de Octubre de 1885 5 %	
1896	Marzo.....	82,582	57,500	74,833
“	Abril.....	81,417	55,875	74,292
“	Mayo.....	85,500	58,833	78,166
“	Junio.....	86,625	61,----	85,937
“	Julio.....	83,750	59,500	82,541
“	Agosto.....	83,015	59,----	82,031
“	Septiembre.....	83,500	59,600	82,500
“	Octubre.....	80,600	57,100	79,660
“	Noviembre.....	80,687	55,500	80,----
“	Diciembre.....	82,687	58,----	84,062
1897	Enero.....	83,687	58,750	83,762
“	Febrero.....	80,312	57,250	80,250
“	Marzo.....	79,125	55,750	78,625
“	Abril.....	84,---	61,600	84,675
“	Mayo.....	85,812	63,----	87,750
“	Junio.....	87,750	65,166	91,250

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	Julio.....	85,450	63,800	88,250
“	Agosto.....	85,750	62,750	88,375
“	Septiembre.....	86,625	64,----	89,375
“	Octubre.....	86,937	63,750	89,875
“	Noviembre.....	86,125	63,687	90,187
“	Diciembre.....	88,400	65,250	93,450
1898	Enero.....	90,531	70,125	93,----
“	Febrero.....	90,656	70,406	91,875
“	Marzo.....	88,622	69,122	89,312
“	Abril.....	85,593	65,312	87,312
“	Mayo.....	86,550	65,400	88,575
“	Junio.....	88,156	68,----	90,093
“	Julio.....	85,700	65,125	86,100
“	Agosto.....	88,062	65,875	87,937
“	Septiembre.....	89,718	--	90,812

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MESES		“Conversión 1889” Ley 1.º de Agosto de 1888 4 ½ %	Conversión De “Hard Dollars” Ley 2 de Julio de 1889 5 %
1896	Marzo.....	52,666	40,333
“	Abril.....	51,666	39,666
“	Mayo.....	51,833	40,666
“	Junio.....	55,125	45,125
“	Julio.....	54,500	44,666
“	Agosto.....	54,500	44,---
“	Septiembre.....	55,400	44,500
“	Octubre.....	52,400	41,600
“	Noviembre.....	--	40,875
“	Diciembre.....	--	41,750
1897	Enero.....	--	41,500
“	Febrero.....	--	40,875
“	Marzo.....	53,750	39,500
“	Abril.....	56,900	44,---
“	Mayo.....	59,---	45,312
“	Junio.....	59,500	45,833
“	Julio.....	60,---	44,400
“	Agosto.....	60,---	44,750
“	Septiembre.....	62,250	45,875
“	Octubre.....	60,333	44,750
“	Noviembre.....	60,375	44,500

Presidencias de José E. Uriburu y de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	Diciembre.....	61,600	45,450
1898	Enero.....	65,625	50,562
“	Febrero.....	68,500	51,187
“	Marzo.....	66,875	48,687
“	Abril.....	62,875	47,250
“	Mayo.....	64,500	47,900
“	Junio.....	65,250	47,968
“	Julio.....	63,900	46,300
“	Agosto.....	65,500	47,125
“	Septiembre.....	--	--

Reserva-Cambios-Cotización del papel

Dada la gravedad de la situación y lo delicado de ella, comprendí que era indispensable la más absoluta reserva para garantizarme de que nadie pudiera explotar los secretos de las operaciones financieras del gobierno, de que sólo daba cuenta diaria al Señor Presidente de la República, reservándose en la Contaduría General los decretos respectivos.

Así, tanto el descuento bancario de letras de tesorería, como las compras de cambio para remitir al exterior, han sido tratadas personal y directamente por mí, con los banqueros respectivos.

El cuadro siguiente demuestra el detalle de los cambios tomados, conforme á los documentos que existen en la Contaduría General:

FECHA DE LA OPERACIÓN		VALOR	TIPO	SUMAS ABONADAS
Enero	4/97	£ 20.000	48 ¹ / ₈	99.740,26
“	4/97	20.000	“	990.740,26
“	8/97	40.000	48 ¹ / ₁₆	199.739,92
“	14/97	50.000	48	250.000
“	14/97	50.000	“	250.000
“	14/97	20.000	“	100.000
“	21/97	20.000	“	100.000
Febrero	4/97	135.000	48 ¹ / ₁₆	674.122,23
“	11/97	30.000	47 ¹⁵ / ₁₆	150.195,57
“	11/97	80.000	“	400.521,52
“	11/97	50.000	“	250.325,95
“	11/97	30.000	“	150.195,57
“	11/97	50.000	“	250.325,95
“	11/97	25.000	“	125.162,98
“	24/97	50.000	48	250.000
“	24/97	100.000	“	500.000
“	24/97	50.000	“	250.000
Marzo	8/97	20.000	47 ⁷ / ₈	100.260,09
“	4/97	20.000	“	100.261,10
“	10/97	30.000	“	150.39164
“	26/97	15.000	47 ¹⁵ / ₁₆	75.097,78
“	27/97	10.000	“	50.065,19
“	31/97	30.000	“	150.195,57
Abril	20/97	100.000	47 ³ / ₄	502.617,80
“	29/97	150.000	47 ¹³ / ₁₆	752.941,18
Agosto	18/97	100.000	47 ⁵ / ₈	503.937
“	19/97	100.000	“	503.937
“	20/97	50.000	“	251.968,50
“	21/97	25.000	47 ⁹ / ₁₆	126.149,80
“	25/97	5.000	“	25.229,96
Octubre	6/97	50.000	47 ⁷ / ₈	250.652,74
Marzo	15/97	80.000	“	401.044,38
Octub.	21/97	75.000	48	375.000
“	25/97	100.000	“	500.000
Noviem.	5/97	250.000	“	1.250.000
“	12/97	200.000	48 ¹ / ₁₆	998.699,60
“	17/97	200.000	48 ¹ / ₈	997.402,56
Enero	13/98	70.000	48 ¹ / ₄	348.186,53
“	20/98	100.000	48 ⁷ / ₁₆	495.483,87
Febr.	18/98	120.000	48 ¹ / ₈	598.441,56
Marzo	2/98	60.000	48 ⁵ / ₁₆	298.059,51
“	23/98	60.000	48 ¹ / ₄	298.445,60
“	24/98	40.000	48 ³ / ₈	198.706,34

“	30/98	“	20.000	48 ¼	99.224,81
“	31/98	“	100.000	“	497.409,33
Abril	12/98	“	60.000	47 5/8	298.445,60
“	27/98	“	100.000	47 11/16	503.937
Mayo	4/98	“	60.000	47 5/8	301.965,92
“	5/98	“	50.000	“	251.968,50
“	5/98	“	150.000	47 ¾	755.905,50
“	11/98	“	100.000	“	502.617,80
“	13/98	“	30.000	“	150.785,34
“	17/98	“	200.000	“	1.005.235,60
“	18/98	“	70.000	“	351.832,46
“	18/98	“	100.000	“	502.617,80
“	21/98	“	200.000	“	1.005.235,60
“	30/98	“	50.000	47 5/8	251.968,50
“	31/98	“	10.000	“	50.393,70
“	31/98	frs.	1.000.000	5,01 ½	199.401,79
Junio	8/98	£	50.000	47 9/16	252.299,60
“	10/98	“	25.000	47 5/8	125.984,25
“	10/98	“	25.000	“	125.984,25
“	23/98	“	30.000	47 ½	151.578,95
“	30/98	“	50.000	“	252.631,58
Julio	1.º/98	“	100.000	“	505.263,16
“	1.º/98	“	50.000	47 7/16	252.964,43
Junio	30/98	“	50.000	“	252.964,43
Julio	7/98	“	100.000	“	505.928,85
“	6/98	“	50.000	47 5/8	253.298,15
“	7/98	“	50.000	47 7/16	255.964,43
“	7/98	“	25.000	“	126.482,21
“	7/98	“	25.000	47 3/8	126.649,07
“	14/98	“	50.000	“	253.298,15
“	21/98	“	45.000	47 7/16	227.667,98
“	27/98	“	10.000	47 1/8	50.928,38
“	27/98	“	100.000	47 ½	505.263,16
Agosto	4/98	“	50.000	“	252.631,58
“	9/98	“	100.000	47 7/16	505.928,85
“	13/98	“	50.000	47 ½	252.631,58
“	17/98	“	30.000	47 5/8	151.181,10
“	17/98	“	50.000	“	251.968,50
“	17/98	“	8.000	47 5/8	40.314,96
“	9/98	“	50.000	47 ½	252.631,58
“	9/98	“	50.000	“	252.631,58
“	18/98	“	50.000	47 9/16	252.299,60
“	26/98	“	50.000	47 11/16	251.638,27
“	25/98	“	100.000	“	503.276,54
Sept'bre	9/98	frs.	4.000.000	4,98	803.212,85
Agosto	26/98	£	100.000	47 5/8	503.937
Sept'bre	13/98	frs.	1.000.000	5,02 ½	199.004,97
“	21/98	£	50.000	47 ¾	251.308,90

“	22/98	“	50.000	“	251.308,90
Oct'bre	5/98	“	50.000	48	250.000
		£	5.853.000		
	Sumas....	frs.	6.000.000		30.580.249,55

Lic. Ricardo R. Corigliano

FECHA DE LA OPERACION	VALOR	TIPO PROVISORIO	SUMAS ABONADAS	FECHA PARCIAL	VALOR	TIPO DEFINITIVO	IMPORTE	
Mayo 20/97	£ 100.000	5,04	504.000	{ Agost. 10/97 Sept. 16/97	£ 60.000	47 ⁹ / ₁₆	302.759,52	503.806,64
						“ 40.000	47 ³ / ₄	
Mayo 10/97	“ 100.000	5,04	504.000	Julio 22/97	“ 10.000	47 ⁵ / ₈	50.398,70	503.346,39
				“ 30/97	“ 10.000	47 ⁹ / ₁₆	50.459,98	
				Agosto 3/97	“ 10.000	“	40.459,92	
				“ 16/97	“ 10.000	“	50.459,92	
				“ 28/97	“ 10.000	47 ⁵ / ₈	50.393,70	
				Sept. 10/97	“ 10.000	47 ⁷ / ₈	50.130,55	
				“ 6/97	“ 10.000	47 ¹¹ / ₁₆	50.327,65	
				“ 16/97	“ 10.000	47 ⁷ / ₈	50.130,55	
				“ 23/97	“ 10.000	“	50.130,55	
Enero 22/98	“ 110.000	47 ⁵ / ₈	503.937,---	Agosto 21/97	“ 10.000	47 ⁹ / ₁₆	50.459,92	502.861,97
				Mayo 4	“ 30.000	47 ³ / ₄	150.785,34	
				Abril 23	“ 30.000	47 ¹¹ / ₁₆	150.982,96	
				“ 13	“ 10.000	47 ⁵ / ₁₆	49.676,59	
Enero 22/98	“ 50.000	47 ⁵ / ₈	251.968,50	Mayo 26	“ 20.000	47 ¹¹ / ₁₆	100.655,80	251.644,08
				“ 20	“ 10.000	47 ³ / ₄	50.261,78	
				Abril 19	“ 12.500	47 ¹ / ₁₆	62.418,72	
Enero 31/98	“ 150.000	47 ⁵ / ₈	755.905,51	Mayo 26	“ 12.500	47 ¹¹ / ₁₆	62.909,57	251.644,08
				Junio 30	“ 25.000	47 ¹ / ₂	126.315,79	
				Abril 2	“ 12.500	48 ⁵ / ₁₆	62.095,73	
				“ 15	“ 12.500	48 ¹ / ₄	62.176,16	
				Mayo 17	“ 12.500	47 ¹³ / ₁₆	62.745,16	

				“ 17	“ 25.000	47 ³ / ₄	125.654,44	
				“ 26	“ 12.500	47 ¹¹ / ₁₆	62.909,57	
				“ 26	“ 10.000	“	50.327,65	
				Junio 10	“ 15.000	47 ⁹ / ₁₆	75.689,88	
				Junio 10	“ 10.000	47 ⁹ / ₁₆	50.459,92	
				“ 18	“ 15.000	“	75.689,88	
				“ 25	“ 15.000	47 ¹ / ₂	75.789,47	
				“ 30	“ 10.000	47 ¹ / ₂	50.526,32	754.064,12
Febrero 9/98	“ 150.000	47 ⁵ / ₈	755.905,51	Mayo 26	“ 20.000	47 ¹¹ / ₁₆	100.655,30	
				Junio 10	“ 20.000	47 ⁹ / ₁₆	100.919,84	
				“ 16	“ 10.000	“	50.459,92	
				“ 16	“ 10.000	“	50.459,92	
				“ 16	“ 5.000	“	25.229,96	
				“ 16	“ 5.000	“	25.229,96	
				“ 16	“ 5.000	“	25.229,96	
				Julio 2	“ 10.000	47 ¹ / ₂	50.526,31	
				“ 4	“ 10.000	“	50.526,32	
				“ 7	“ 10.000	47 ⁷ / ₁₆	50.592,88	
				“ 14	“ 20.000	“	101.185,78	
				“ 28	“ 10.000	“	50.592,88	
				“ 28	“ 10.000	“	50.592,88	
				Agosto 3	“ 5.000	“	25.296,44	757.498,35
Febr. 15/98	“ 50.000	47 ⁵ / ₈	251.968,50	Agosto 9	“ 30.000	47 ¹ / ₂	151.578,98	
				“ 5	“ 20.000	47 ⁷ / ₁₆	101.185,78	252.764,71
Marzo 28/98	“ 200.000	5.04	1.008.000,---	Junio 30	“ 20.000	47 ¹ / ₂	101.052,62	
				Julio 2	“ 10.000	“	50.526,31	
				“ 7	“ 20.000	47 ⁷ / ₁₆	101.185,76	
				“ 14	“ 10.000	47 ⁷ / ₁₆	50.592,88	
				“ 21	“ 20.000	“	101.185,76	
				“ 21	“ 20.000	47 ¹ / ₂	101.052,62	

				Agosto 1.º	“	20.000	47 ⁷ / ₁₆	101.185,76	
				“ 11	“	10.000	“	50.592,88	
				“ 13	“	20.000	47 ¹ / ₂	101.052,62	
				“ 24	“	10.000	“	50.526,31	
				“ 24	“	40.000	47 ⁵ / ₈	201.574,80	1.010.528,32
Abril 13/98	“	50.000	5.04	252.000,---	Octubre 11	“	5.000	47 ³ / ₄	25.130,89
					“ 11	“	5.000	47 ¹³ / ₁₆	25.098,04
					“ 11	“	5.000	47 ¹⁵ / ₁₆	25.032,59
					“ 11	“	5.000	47 ⁷ / ₈	25.065,27
					“ 11	“	5.000	“	25.065,27
					“ 11	“	5.000	“	25.065,27
					“ 11	“	5.000	48	25.000,---
					“ 11	“	5.000	“	25.000,---
					“ 11	“	5.000	48 ¹ / ₈	24.935,06
					“ 11	“	5.000	“	24.935,06
Junio 30/98	“	50.000	5.04	252.000,---	“ 4	“	10.000	48	50.000,---
Sumas.....	£	1.000.000				£	690.000		4.786.342,03

Tanto en el descuento de letras de tesorería como en la adquisición de cambios, se ha economizado, pues, una suma considerable, que sólo en los cambios es de \$ oro 34.317,03, sin contar el mayor tipo á que los banqueros podían vender sus letras mediante el ahorro de la comisión de uno por mil, que hubieran pagado usando de intermediarios.

Pero mi propósito principal al evitarlo, no era seguramente realizar esa economía, sino garantizarme de la reserva indispensable para el mejor éxito de las operaciones, para el aumento del crédito y para evitar, en lo posible, la baja de los cambios, y la exportación de metálico, y ayudar á obtener una constante valorización del papel moneda.

Felizmente, se lograron estos resultados; el crédito interno y externo se consolidó y acrecentó, los cambios se mantuvieron á buen tipo, la exportación de metálico fue insignificante, y el papel moneda cuya cotización media fue en 1896 de 296 %, bajó en 1897 á 290 % y en 1898, hasta el 15 de Agosto, á 268 %, habiendo quedado al terminar la administración, al rededor de 250 %, tipo que hubiera sido mucho menor si por causas notorias, ajenas al gobierno, no se hubiera detenido una mayor baja. Puede, pues, estimarse en cincuenta puntos, ó sea en un quince por ciento, la valorización del papel durante 1897 y 1898, hasta la fecha (10 de Octubre) y asegurarse que continuará acentuándose mucho más en lo restante del presente año durante la época de la exportación de las cosechas.

Gastos extraordinarios

En el mensaje de Mayo de 1897 el señor Presidente de la República pudo anunciar que estaban llenadas todas las necesidades de cambios de todo el invierno, habiéndose ya hecho las remesas necesarias para el servicio de la deuda externa y la chancelación del crédito del Disconto.

Dada la atmósfera alarmista que se había hecho sobre las dificultades de la situación financiera, se recibió con incredulidad esta manifestación, pero los hechos la comprobaron; el gobierno no tomó cambios en el invierno, y contribuyó, de este modo, á evitar su baja, la exportación de metálico y la depreciación del papel moneda.

Durante el año 1897 el ambiente internacional estuvo tranquilo, y nadie pensó ni previó que en 1898 había de cambiar, imponiendo la necesidad de grandes gastos extraordinarios para el complemento de la defensa nacional. Así fue que durante el receso del Honorable Congreso, á fines de Febrero y en Marzo de 1898, sobrevino aquella necesidad y se me comunicó que se requería una suma calculada en '6.404.981 pesos oro. Pero diariamente se aumentaba desde entonces ese cálculo y me veía obligado á buscar recursos para nuevos gastos, con posterioridad ó en el acto en que se comprometían, hasta alcanzar al rededor de quince millones de pesos oro, según se ha demostrado en el capítulo anterior (página XV).

Felizmente, por mi parte, había previsto la posibilidad de que se aumentara la suma que se había calculado necesaria, y había remitido á Europa cuantos fondos me había sido posible. Más, á pesar de todo, los gastos crecían en proporciones tales, que produjeron en Mayo y Junio el período álgido de los grandes apuros de las finanzas, sin que el empréstito interno pudiera salvarlos por sí solo, puesto que sólo se percibió entonces el importe de la primera cuota y el de los pagos anticipados que algunos

hicieron de las cuotas posteriores, alcanzando á la suma de \$ papel 15.043.517, lo recibido en Mayo y Junio.

Fue entonces que se logró un crédito exterior de £ 400.000 á corto plazo, en momentos en que era casi imposible obtenerlo por las alarmas de nuestra situación internacional y por la malísima situación de los mercados europeos á consecuencia del conflicto hispano-americano.

Pero todo ello estaba muy lejos de bastar para nuestras necesidades más urgentes é inmediatas, dada la enorme suma de pagos que había que realizar en Europa, en el mes de Julio.

Al mismo tiempo, y en diaria comunicación con el distinguido jefe del Estado Mayor de Marina, debíamos atender á las negociaciones para el complemento y aprovisionamiento de nuestra escuadra.

En la noche del 29 de Mayo se presentó desconsolado en mi domicilio, manifestándome que lejos de obtenerse plazos mayores ni subdivisión de cuotas convenientes para una valiosa adquisición, los dueños exigían mayores cuotas y plazos perentorios de días para el pago total.

Fue un momento difícil en que me resolví á cargar con toda la responsabilidad, aceptando compromisos mayores que los recursos de que podía disponer, pero confiando en la potencia y resistencia de las finanzas del país. El señor Presidente de la República aprobó y resolvió la adquisición inmediata, que quedó realizada el día siguiente.

Por mi parte, no perdí momento para acumular todos los recursos posibles de la economía y del crédito, con la urgencia que las circunstancias imponían. Nuestro ministro en Londres, no obstante sus esperanzas, se estrellaba contra la resistencia de los banqueros á prestarlo fondos al gobierno, que éste pudiera emplear en armamentos y antes de que se arreglara nuestra cuestión de límites.

Entre tanto, se habían remitido ya los fondos para los pagos de Junio, incluso el fuerte cupón de 1.º de Julio, pero faltaba que hacer pagos mayores en el curso de este último mes, y la segunda cuota del empréstito interno vencía recién el 31 de Julio.

Logré, sin embargo, completar las remesas necesarias para todos los compromisos de Julio, y posteriormente para todos los del presente año; de manera que al fin de Septiembre, y después de pagado el cupón de 1.º de Octubre, había en la Legación Argentina una existencia de 1.987.770 pesos oro.

Pagos por tesorería

El cuadro siguiente contiene lo pagado por la Tesorería General en 1897 y 1898 (hasta el 10 de Octubre), y él demuestra, á primera vista, que en los primeros nueve meses del presente año se ha pagado mucho más que en todo el año 1897, y comprueba también que los pagos han importado sumas mucho mayores que las presupuestadas en uno y otro año. Además, se han hecho otros pagos de cambios por compensación de depósitos del empréstito interno en los bancos giradores.

Pagado por la Tesorería General

MESES	SUELDOS		GASTOS		VENCIMIENTOS		TOTAL — Oro	TOTAL — Curso legal
	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal		
1897								
Enero.....	2.096,14	2.020.443,30	--	2.575.995,65	936.304,28	1.776.974,18	938.400,42	6.373.413,13
Febrero.....	1.416,66	5.148.669,14	333.205,45	7.476.832,75	1.079.565,69	936.877,21	1.414.187,80	13.562.379,10
Marzo.....	1.794,66	3.456.447,27	518.864,77	4.107.085,88	592.847,96	2.343.739,53	1.113.507,39	9.907.272,68
Abril.....	8.473,32	3.709.508,48	65.712,87	4.716.818,25	2.056.639,95	707.906,40	2.130.826,14	9.134.233,13
Mayo.....	1.542,66	5.044.201,36	27.077,65	2.700.656,57	882.222,85	1.082.846,38	910.843,16	8.827.704,31
Junio.....	1.416,66	4.208.857,92	4.439,62	3.159.452,67	1.251.957,39	1.300.727,26	1.257.813,67	8.669.037,85
Julio.....	57.158,19	5.769.771,68	47.277,72	2.574.312,43	1.025.183,33	1.315.918,21	1.129.619,24	9.660.002,32
Agosto.....	17.409,09	4.875.538,40	55.025,21	2.267.795,97	1.032.337,58	1.314.215,72	1.104.771,88	8.457.550,09
Septiembre.....	6.604,68	3.890.775,26	106.521,89	4.019.547,59	753.200,---	2.528.918,75	866.326,57	10.439.241,60
Octubre.....	4.707,25	5.080.418,50	19.470,64	3.551.202,81	804.541,18	751.402,71	827.719,07	9.383.024,02
Noviembre.....	6.993,54	5.239.002,23	571.319,10	3.046.560,22	1.041.545,97	2.348.268,36	1.619.858,61	10.633.830,81
Diciembre.....	6.117,41	6.305.457,78	138.072,08	3.045.497,66	982.285,26	2.468.888,02	1.126.474,75	11.819.843,46
	115.730,26	54.749.091,32	1.885.987,---	43.241.758,45	12.438.631,44	18.876.682,73	14.440.348,70	116.867.532,50

1898

Enero.....	3.616,66	2.773.081,46	385.974,09	3.594.389,84	1.160.652,74	1.040.256,84	1.550.243,49	7.407.728,14
Febrero.....	13.081,63	5.794.515,45	59.029,49	2.555.977,95	1.177.000,---	2.559.026,---	1.249.111,12	10.909.519,40
Marzo.....	12.878,82	7.068.213,62	839.722,15	3.955.025,78	1.502.692,62	2.083.556,16	2.355.293,59	13.106.795,56
Abril.....	14.114,79	4.116.758,15	173.354,49	4.479.284,52	1.106.421,70	3.332.091,88	1.293.890,98	11.928.134,55
Mayo.....	8.390,88	6.871.480,76	1.718.286,65	5.970.552,23	888.706,05	2.961.966,12	2.615.383,58	15.803.999,11
Junio.....	4.773,50	4.493.050,60	638.725,76	2.748.801,70	921.496,05	1.432.229,64	1.564.995,31	8.674.081,94
Julio.....	3.510,92	6.179.736,56	266.674,11	10.561.537,07	1.128.952,76	2.301.686,60	1.399.137,79	19.042.960,23
Agosto.....	2.356,66	6.453.451,98	343.493,50	8.292.026,86	1.574.223,26	3.080.151,15	1.920.073,42	17.825.629,99
Septiembre.....	--	5.073.197,51	92.266,99	6.870.153,16	1.403.507,73	2.024.714,54	1.495.774,72	13.968.065,21
Octubre hasta el 10.....	29.726,67	3.726.418,70	55.643,15	3.059.259,07	255.851,03	488.096,89	341.220,85	7.276.774,66
	92.450,53	52.549.904,79	4.573.170,38	52.090.008,18	11.119.503,94	21.303.775,82	15.785.124,85	125.943.688,70

Contabilidad y estadística

Las dificultades que diariamente palpaba para el conocimiento preciso del estado del tesoro y de otros elementos de la contabilidad, me obligaron á estudiar el asunto con el propósito de centralizar en una sola Tesorería el movimiento de los fondos y de perfeccionar en lo posible la contabilidad general.

Era costumbre que las cantidades parciales pagadas á cuenta de numerosos expedientes, figuraran en la Tesorería como fondos existentes, sin descargo de ellas por la Contaduría, ni formación del cargo á los responsables que recibían los fondos, mientras cada expediente no era totalmente cancelado, en cuyo caso pasaba recién á la Contaduría General.

Saltan á primera vista los inconvenientes de esa práctica que suprimió la resolución de 4 de Marzo de 1897 mandando que la Tesorería se descargara de las sumas pagadas y de las que pagare en adelante á cuenta de expedientes.

Así se descargó desde luego de la suma de \$ 2.636.133,76 que figuraba indebidamente como existencia en efectivo.

Tampoco pasaba por Tesorería el movimiento de fondos para el pago de las Oficinas que tenían su asiento fuera de la capital: la Contaduría formulaba las planillas de los sueldos y gastos á pagar y ellos se abonaban por medio de libramientos contra las sucursales del Banco de la Nación, de donde resultaba un recargo de trabajo para la Contaduría General y de firma para el Ministerio y la imposibilidad de conocer diariamente la verdadera existencia de fondos disponibles en la Tesorería y el Banco de la Nación.

Estos inconvenientes fueron subsanados por los decretos de 16 de Marzo y 4 de Septiembre de 1897.

Por el primero se encargó á la Dirección de Rentas de formular las planillas de sus reparticiones, para que fueran pagadas por la Tesorería á sus habilitados y éstos tomaran del Banco de la Nación los giros necesarios para los pagos fuera de la Capital.

El segundo decreto dispuso que para las demás reparticiones la Contaduría General, en vez de expedir libramientos, solicitara del Banco de la Nación los giros necesarios cuyo valor debía pagar la Tesorería.

Estas disposiciones han aumentado notablemente el movimiento de la Tesorería General; pero merced á ellas es ahora posible conocer diariamente todas las salidas de fondos para pagos de la Administración.

En lo que respecta á la contabilidad es indudable que ésta adolece de grandes deficiencias. Se llevan numerosas cuentas superfluas como las llamadas “provisorias”, otras duplicadas, que figuran en el Libro Mayor y en los Mayores auxiliares, muchas deberían refundirse en un menor número y entre tanto faltan otras cuentas fundamentales como la de capital. Puede afirmarse que no existe la contabilidad inventariadora de los objetos durables que se adquieren.

Por otra parte, la contabilidad de presupuesto que se lleva por ítems está sometida á la subdivisión caprichosa con que anualmente se sanciona, sin que se pueda por lo tanto separar y distinguir los gastos de cada una de las diversas especies comprendidas en el mismo ítem.

Tampoco están bien coordinadas las contabilidades de las diversas reparticiones de la Administración con la contabilidad central.

Las rendiciones de cuenta de los responsables no están todas subordinadas á plazos análogos.

Por ejemplo los ferrocarriles del Estado no están obligados á rendir cuentas sino *por año y cuarenta y cinco días después de la clausura del ejercicio.*

Y, sin embargo, la Contaduría General lleva millares de cuentas de detalle por embargos, anticipos de sueldos, asignaciones, venta de monturas, armas, etc., que deberían ser llevadas por las reparticiones correspondientes de la Administración.

Con estos antecedentes y con el propósito de remediar algunas de estas deficiencias comisioné al experimentado contador don B. F. Guimaraes para que estudiara la contabilidad establecida, y produjo dos informes que contienen indicaciones muy útiles para simplificar y perfeccionar algunos de los libros existentes, que sin duda han de ser aprovechadas en la práctica.

Pero, tratándose de una organización tradicional, no es posible transformarla de improviso; y lo mejor será, á mi juicio, continuar su estudio é introducir paulatinamente las modificaciones que la experiencia aconseje.

Quedan expuestas algunas medidas adoptadas en tal concepto y sólo me resta mencionar la relativa á la clausura del ejercicio del presupuesto que se estableció por decreto de 25 de Febrero de 1898, mandando cerrar los libros de contabilidad y levantar el balance general del año con fecha 31 de Diciembre y prohibiendo que en los tres meses de ampliación hasta 31 de Marzo se hagan imputaciones de gastos que no hubieran sido efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año anterior, valiendo las imputaciones hechas sólo hasta la concurrencia del gasto realmente efectuado en el año respectivo.

Los créditos ó gastos contratados ó comprometidos por un valor mayor que el efectivamente realizado en cada año deben reproducirse por el exceso en el ejercicio siguiente; pero no seguirlos atribuyendo al ejercicio anterior, porque de este modo resulta ilusoria la clausura que establece la ley de contabilidad.

Otra de las fuentes de información y estudio indispensables para el buen gobierno es la estadística. Con el fin de complementar la existente con los datos relativos al registro civil, las transferencias de la propiedad raíz, las siembras y cosechas, los bancos y la producción de las industrias más importantes se dictó el decreto de Marzo 12 de 1897, exigiendo esos datos como condición para el pago de la subvención asignada á las oficinas provinciales de estadística.

Desgraciadamente, la mayor parte de éstas no los han suministrado con la regularidad necesaria; pero es de esperar que poco á poco se irán remediando los inconvenientes experimentados.

CAPÍTULO III

RECURSOS

Producto de Rentas en 1897 y 1898

El cuadro siguiente contiene un estado comparativo de las Rentas Generales en 1896 y 1897:

RENTAS GENERALES

Estado comparativo de las Rentas Generales en 1896 y 1897.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RENTA EN RAMOS	ORO			
	1896	1897	1897	
			<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
Importación.....	26.840.015,19	25.177.947,32	--	1.666.067,87
Adicional de importación.....				
Exportación.....	2.308.539,83	2.550.692,97	242.153,14	--
Almacenaje.....	820.024,92	776.393,81	--	43.631,11
Eslingaje.....				
Puertos y Muelles.....	609.696,41	487.385,24	--	122.311,17
Faros y Avalices.....	179.803,57	153.024,43	--	26.779,14
Guinches.....	162.859,20	132.442,76	--	30.416,44
Derechos consulares.....	110.460,13	113.479,66	3.019,53	--
Visita de sanidad.....	39.079,45	28.208,48	--	10.870,97
Estadística y Sellos.....	253.333,42	214.171,42	--	39.162,---
Renta de Títulos.....	699.216,34	783.028,60	83.812,26	--
Obras de Salubridad.....	--	--	--	--
Contribución territorial.....	--	--	--	--
Patentes.....	--	--	--	--

Papel Sellado.....	--	--	--	--
Correos.....	15,---	--	--	15,---
Tarifa suplementaria de Correos.....	--	--	--	--
Telégrafos.....	--	--	--	--
Tarifa suplementaria de Telegrafos.....	--	--	--	--
Tracción.....	--	--	--	--
Explotación de Yerbales.....	--	--	--	--
Arrendamiento y venta de Tierras.....	65.029,30	29.631,48	--	35.397,82
Terrenos del Puerto de la Capital.....	--	--	--	--
Eventuales.....	--	9.028,66	9.028,66	--
Multas.....	--	--	--	--
Ferrocarril Central Norte.....	--	--	--	--
“ Andino.....	--	--	--	--
“ de Deán Funes á Chilecito.....	--	--	--	--
“ de Chumbicha á Catamarca.....	--	--	--	--
Registro de Propiedad.....	--	--	--	--
“ “ Hipots., Embargos é Inhibs.....	--	--	--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	--	--	--
Títulos del Banco Nacional.....	--	--	--	--

IMPUESTOS INTERNOS

Alcoholes.....	--	--	--	--
Cerveza.....	--	--	--	--
Fósforos.....	--	--	--	--
Sociedades Anónimas.....	--	10.887,50	10.887,50	--
Vinos artificiales.....	--	--	--	--
Naipes.....	--	--	--	--
Tabacos.....	--	--	--	--
Azucar.....	--	--	--	--
	32.092.072,76	30.466.322,33	348.901,09	1.974.651,52
	--	1.625.750,43	--	348.901,09
	32.092.072,76	32.092.072,76	348.901,09	1.625.750,43

RENTA EN RAMOS	PAPEL			
	1896	1897	1897	
			<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
Importación.....	--	--	--	--
Adicional de importación.....	--	--	--	--
Exportación.....	--	--	--	--
Almacenaje.....	--	--	--	--
Eslingaje.....	--	--	--	--
Puertos y Muelles.....	--	--	--	--
Faros y Avalices.....	--	--	--	--
Guinches.....	--	--	--	--
Derechos consulares.....	--	77,04	77.04	--
Visita de sanidad.....	--	--	--	--
Estadística y Sellos.....	--	--	--	--
Renta de Títulos.....	--	--	--	--
Obras de Salubridad.....	4.534.724,99	4.682.328,12	147.603,13	--
Contribución territorial.....	1.222.089,17	1.715.153,27	493.064,10	--
Patentes.....	1.884.427,75	1.760.824,22	--	123.603,53
Papel Sellado.....	5.471.562,76	5.370.765,40	--	100.797,36
Correos.....	2.831.673,75	3.051.593,39	219.919,64	--
Tarifa suplementaria de Correos.....	--	--	--	--
Telégrafos.....	1.133.707,56	1.182.055,66	48.848,10	--
Tarifa suplementaria de Telegrafos.....	--	--	--	--
Tracción.....	189.657,84	249.780,85	60.123,01	--

Explotación de Yerbales.....	75.999,33	67.505,81	--	8.493,53
Arrendamiento y venta de Tierras.....	513.165,90	4.048.450,91	3.535.285,01	--
Terrenos del Puerto de la Capital.....				
Eventuales.....	556.915,92	564.973,54	8.057,62	--
Multas.....				
Ferrocarril Central Norte.....	836.972,47	1.758.328,15	921.355,68	--
“ Andino.....	1.045.694,53	1.031.180,57	--	14.513,96
“ de Deán Funes á Chilecito.....	173.475,34	224.569,10	51.093,76	--
“ de Chumbicha á Catamarca.....	62.912,57	55.080,26	--	7.832,31
Registro de Propiedad.....	--	30.000,---	30.000,---	--
“ “ Hipots., Embargos é Inhibs.....	--	25.000,---	25.000,---	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	2.000.000,---	2.000.000,---	--
Títulos del Banco Nacional.....	--	12.000.000,---	12.000.000,---	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	6.605.764,22	10.627.951,90	4.022.187,68	--
Cerveza.....	481.972,32	630.410,32	148.438,---	--
Fósforos.....	1.618.328,65	1.556.014,23	--	62.314,42
Sociedades Anónimas.....	25.333,96	379.682,18	354.348,22	--
Vinos artificiales.....	281.427,50	119.013,70	--	162.413,80
Naipes.....	56.972,14	66.497,31	9.525,17	--
Tabacos.....	4.580.732,40	4.750.698,98	169.966,58	--
Azucar.....	--	3.083.956,24	3.083.956,24	--
	34.183.511,07	61.035.853,09	27.332.310,93	479.968,91
	26.852.342,02	--	479.968,91	--
	61.035.853,09	61.035.053,09	26.852.342,02	479.668,91

Debe notarse que la suma de 4.048.450,91 pesos papel, producida por el arrendamiento y venta de tierras públicas, se compone de 712.236,43 pesos en efectivo, y 3.336.214,48 pesos en letras, á plazos de uno á cinco años, sin interés, que con las de años anteriores pasaron á 1898 sin que se haya usado de ellas.

De los 12.000.000 de pesos nominales en títulos del Banco Nacional, sólo pudo colocarse convenientemente en 1897 el valor nominal de 3.449.600 pesos, pasando á 1898, como existencia, 8.550.400 pesos.

Si esta cantidad y la de letras por tierras se deducen del total de las rentas, resulta que éstas solo produjeron 49.149.238,61 pesos papel, y 30.466.322,33 pesos oro, lo que arroja una disminución de 12.685.761,39 pesos papel y 3.025.677,67 pesos oro sobre el cálculo de recursos, que fue de 61.835.000 pesos papel y 33.492.000 pesos oro. Si el bono del Banco Nacional se computara íntegro, como entrada de 1897, al 95 %, la disminución de las rentas á papel sería sólo de 4.734.361,39.

También hay que deducir de la renta por azúcar, los Draws-Backs de la cosecha de 1897, que se pagaron en el presente año por un valor de pesos papel 1.446.929,42.

En definitiva, pues, deben deducirse, por lo menos, de las rentas á papel de 1897, las siguientes cantidades:

Por letras de tierras.....	3.336.211,48
Diferencia de 5 % en los 12.000.000 de títulos del Banco Nacional...	600.000,---
Por Draws-Backs correspondientes á 1897, pagados en 1898.....	1.446.929,42
	<u>5.383.143,90</u>
Deducida esta cantidad del producto total de 61.035.853,09 que da el cuadro anterior, resulta que las rentas á papel fueron.....	55.652.709,19
	<u>61.035.853,09</u>

Y como el cálculo de recursos fue de 61.835.000 pesos, resulta una disminución de 6.182.290,81 en papel, y de 3.025.677,67 oro.

Considero que las letras por tierras constituyen un recurso legal correspondiente al año de su vencimiento y pago en efectivo, ya que no gozan de interés ni son de conveniente descuento.

El producido de las Rentas Generales en los primeros nueve meses del presente año de 1898, ha sido el siguiente:

Producido de Rentas Generales en los meses de Enero á Septiembre de 1898

	<i>Oro</i>	<i>Papel</i>
	—	—
Importación y adicional.....	20.808.119,44	--
Exportación.....	1.629.461,36	--
Almacenaje y eslingaje.....	702.273,78	--
Faros y Avalices.....	125.778,23	--
Visita de sanidad.....	21.757,55	--
Puertos, muelles y diques de carena.....	526.205,41	--
Guinches.....	150.544,61	--
Derechos consulares.....	90.019,09	--
Estadística y sellos.....	178.542,51	--
Eventuales y multas.....	11.506,57	--
Sociedades anónimas.....	18.767,61	--
Renta de títulos.....	473.176,12	--
Provincia de Buenos Aires. Títulos externos.....	--	--
Arrendamiento y venta de tierras.....	71.422,46	--
Banco Nacional en liquidación. Ley 3655.....	69.500,---	--
Alcoholes.....	--	4.213.631,79
Cerveza.....	--	607.521,10
Fósforos.....	--	1.329.463,12
Sociedades anónimas.....	--	221.493,50
Vinos artificiales.....	--	950.316,29
Naipes.....	--	68.253,69
Tabacos.....	--	6.346.339,24
Azúcar.....	--	3.074.815,69
Obras de Salubridad.....	--	3.675.522,46

Contribución territorial.....	--	1.705.594,73
Patentes.....	--	1.810.966,39
Papel sellado.....	--	4.164.540,65
Tracción.....	--	115.760,83
Correos.....	--	2.090.485,82
Telégrafos.....	--	857.227,---
Explotación de yerbales.....	--	31.509,46
Arrendamiento y venta de tierras.....	--	2.293.996,74
Eventuales y multas.....	--	380.806,53
Derechos consulares.....	--	1.053,72
Provincia de Buenos Aires. Servicio de títulos externos.....	--	3.897.887,15
Terrenos en el puerto.....	--	3.688,62
Ferrocarril Central Norte.....	--	1.055.639,71
" Andino.....	--	766.610,95
" Deán Funes á Chilecito.....	--	116.756,97
" Chumbicha á Catamarca.....	--	27.827,68
Registro de propiedades.....	--	15.000,---
" de hipotecas, etc.....	--	12.500,---
Utilidades del Banco de la Nación Argentina.....	--	1.500.000,---
TOTALES.....	24.877.074,74	41.335.209,83

De este producido se han deducido, de la renta del azúcar, por los draw-backs pagados hasta Septiembre 30, \$ 1.437.701,12.

En lo que respecta al arrendamiento y venta de tierras, debe notarse que el producto á papel de \$ 2.293.996,74, se compone de \$ 364.580,53 en efectivo y \$ 1.929.416,21 en letras; y los \$ oro 71.422,46, se componen de \$ oro 13.679,45 en efectivo, y \$ oro 57.743,01 en letras.

En el producto de rentas de 1897 deben considerarse como recursos extraordinarios las siguientes cantidades:

TÍTULOS	\$ papel	\$ oro
Renta de títulos.....	--	783.028,60
Arrendamiento y venta de tierras.....	4.048.450,91	29.431,48
Terrenos del puerto de la capital.....	3.961,95	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000,---	--
Títulos del Banco Nacional al 95 %.....	11.400.000,---	--
TOTAL.....	17.452.412,86	812.660,08

Según esto, pues, el producido de 1897 se compone de:

	\$ papel	\$ oro
Recursos ordinarios.....	38.200.296,33	29.653.662,25
“ extraordinarios.....	17.452.412,86	812.660,08
TOTAL.....	55.652.709,19	30.466.322,33

En las rentas de los primeros nueve meses de 1898 deben considerarse como recursos extraordinarios los siguientes:

	\$ oro
Renta de títulos.....	473.176,12
Arrendamiento y venta de tierras.....	71.422,46
TOTAL.....	544.598,58
Recursos ordinarios.....	24.332.476,16
TOTAL DE RECURSOS Á ORO.....	24.877.074,74

En las rentas á papel deben considerarse como recursos extraordinarios, los siguientes:

	\$ m/n
Arrendamiento y venta de tierras.....	2.293.996,74
Terrenos del Puerto de la Capital.....	3.688,62
Utilidades del Banco de la Nación.....	1.500.000,---
TOTAL.....	<u>3.797.685,36</u>
Recursos ordinarios.....	<u>37.537.524,47</u>
TOTAL DE RECURSOS Á PAPEL.....	<u>41.335.209,83</u>

Sistema de impuestos

Del conjunto de los cuadros anteriores de renta se deduce claramente que la casi totalidad de la renta, á oro, la constituyen los derechos de aduana, puertos y muelles, y sus accesorios, y que los principales impuestos á papel son los que corresponden á la Contribución Territorial, las Patentes, el Papel Sellado, los Correos y Telégrafos, las Obras de Salubridad y los Impuestos Internos.

Estudiado el sistema de contribuciones que comportaba su organización, conforme á las leyes vigentes en 1897, se arribaba á la conclusión de que, siendo bastante elevados de derechos de aduana, sólo podían aumentarse los de Puerto y Muelles, que están muy lejos de compensar los servicios que el público recibe con el puerto de la capital, y los grandes gastos que demanda su conservación.

Tampoco era prudente buscar nuevos recursos en el aumento de los impuestos de papel sellado, contribución directa y patentes, ya suficientemente elevados.

Quedaban sólo los correspondientes á los Telégrafos, que estaban muy distantes de costear el servicio que prestan.

Fuera de estas alteraciones, correspondía, pues, buscar el aumento de la renta en los Impuestos Internos, sobre los artículos de producción nacional, protegidos por la ley aduanera con elevados derechos sobre sus similares de importación.

Aumento de impuestos

Por esta razón, el Poder Ejecutivo propuso en el año anterior la elevación de los derechos de Puerto y Muelle, de Telégrafos, la de los impuestos internos á los alcoholes y tabacos y la creación de un impuesto á los vinos naturales. Con excepción de este nuevo impuesto, los demás aumentos fueron sancionados conforme á los proyectos del Poder Ejecutivo.

Analicemos los resultados de esas sanciones, en cuanto pueden estimarse en lo transcurrido del presente año, con respecto á los impuestos aumentados.

La renta de Puerto y Muelles, que produjo 387.165,15 pesos oro en los primeros nueve meses del año anterior, ha producido 526.205, 41 en la misma época del presente año.

Los Correos y Telégrafos hasta el 31 de Agosto de 1897 produjeron \$ 2.804.149,67, mientras que en los mismos meses de 1898 su rendimiento fue de 2.947.712,82.

El impuesto á los tabacos, que en los primeros nueve meses del año anterior produjo \$ 3.258.090,26, ha producido en el mismo tiempo del presente año, \$ 6.346.339,24, correspondiendo esta recaudación el aumento que se calculó al proponer y sancionar la elevación del impuesto.

Legislación, producto, estadística y organización del impuesto sobre los alcoholes

Debo ahora analizar especialmente el producido del impuesto á los alcoholes.

Por la ley de 30 de Enero de 1891 se crearon los impuestos internos sobre los alcoholes, cervezas y fósforos. El impuesto á los alcoholes era de siete centavos por cada litro cuya graduación no pasase de 36° Cartier, y $\frac{1}{2}$ centavo más por cada grado que excediera de ese maximum. Dicha ley fue reglamentada por un decreto en cuyo artículo 9.º se disponía que el impuesto á los alcoholes regiría desde el 1.º de Abril del mismo año.

Por la ley número 2856, de 17 de Noviembre de 1891, se mantuvo el mismo impuesto para 1892. En los nueve meses de 1891 el consumo fue de 16.436.568 litros, y en 1892 fue de 31.910.517.

Por la ley de 31 de Diciembre se elevó el impuesto á 20 centavos para 1893, y en este año el expendio fue de 28.590.105 litros.

La ley de 2 de Enero de 1894 mantuvo para este año el impuesto de 20 centavos, habiéndose expendido 26.195.233 litros.

Por la ley de 15 de Enero de 1895 se rebajo el impuesto para este año á 15 centavos por litro, y por la ley de Octubre 9 del mismo año, se aumentó el impuesto á 30 centavos, con vigencia inmediata, habiéndose expendido en todo el año 32.958.889 litros.

En 1896, por la ley de Enero 11 de ese mismo año, rigió sin alteración el impuesto de 30 centavos. El expendio fue de 23.581.183 litros.

En Enero 19 de 1897 se elevó el impuesto á 35 centavos. Este era el que regía cuando en 27 de Agosto de 1897, al remitir el proyecto de presupuesto para 1898, se proyectó la elevación del impuesto á 60 centavos, pidiéndose inmediatamente á la comisión de presupuesto que para que el aumento fuera eficaz, lo despachara con vigencia inmediata. Sin embargo, se demoró el despacho como la discusión y tramitación del proyecto, que solo alcanzó á sancionarse con vigencia desde el 5 de Noviembre, lo que trajo un aumento extraordinario en la fabricación y expendio de los meses de Septiembre y Octubre. De modo que, mientras hasta el 31 de Agosto el expendio fue solo de 14.769.216 litros, lo que daba el promedio de 1.846.152 litros mensuales, en el mes de Septiembre el expendio fue de 8.851.775 $\frac{1}{2}$ litros, y en Octubre de 3.760.401 $\frac{1}{2}$ litros, ó sea un total de 12.612.177 litros en los dos meses.

Durante el curso de la discusión, y con el fin de que el impuesto gravara por igual á todas las existencias y se evitara la defraudación al fisco, por la fabricación

forzada que tenía lugar, propuse y sostuve con toda decisión, que se impusiera á dichas existencias, que había pagado el antiguo impuesto de 35 centavos, el aumento de 25 centavos; de modo que todos los alcoholes existentes tuvieran el mismo gravamen de 60 centavos por litro que los alcoholes que se fabricaran en adelante.

Pero no obstante haberse aceptado este pensamiento en la Honorable Cámara de Diputados, fue rechazado en el Senado, predominando, en definitiva, la opinión de éste.

El hecho es que, por esa causa, puede calcularse que en 31 de Diciembre de 1897 había una existencia de doce millones de litros que pasaron á 1898, por cuya razón en los primeros nueve meses del presente año el expendio fue sólo de 8.654.057 litros, ó sea la mitad próximamente del consumo normal.

El siguiente cuadro de fabricación y expendio del alcohol, comparado con las distintas alteraciones que ha sufrido el impuesto por las diversas leyes dictadas, da bases suficientes para afirmar: 1.º Que el término medio del consumo mensual del alcohol es de 1.850.000 litros; 2.º Que la existencia de alcohol en destilerías, depósitos fiscales y en plaza en 31 de Diciembre de 1897, era de doce millones de litros, aproximativamente; 3.º Que para llenar el consumo del presente año 1898, dada la existencia anterior, sólo hay que fabricar y expender diez millones de litros y el stock indispensable, que puede ser de 3 á 4 millones de litros; 4.º Que, por lo tanto, no se puede afirmar que haya una gran defraudación de la renta del alcohol en el presente año; 5.º Que, dejando subsistente el impuesto de un peso y el mismo régimen de percepción y control establecido, solo en 1899 deberá normalizarse el consumo del alcohol y podrá estimarse si hay ó no defraudación, pudiendo desde luego afirmarse, que si ésta existe en la actualidad, no alcanzará ni al 15 por ciento.

MOVIMIENTO DE ALCOHOL

Año 1895

	<i>Existencias</i>	<i>Fabricación</i>	<i>Consumo</i>
	—	—	—
Enero..... litros	1.640.679	2.407.347	2.873.928
Febrero..... “	1.174.098	2.140.010	2.326.678
Marzo..... “	987.430	2.199.393	2.434.097
Abril..... “	572.726	2.455.326	2.834.209
Mayo..... “	373.843	2.414.586	2.312.566
Junio..... “	475.863	2.725.916	2.053.811
Julio..... “	1.147.968	2.950.988	2.773.916
Agosto..... “	1.325.040	3.374.026	2.886.251
Septiembre..... “	1.812.815	5.004.364	6.549.990
Octubre..... “	267.189	4.374.834	2.946.155
Noviembre..... “	1.695.868	2.942.379	1.320.501
Diciembre..... “	3.317.746	2.722.501	1.646.787
		35.711.670	32.958.889

Año 1896

Enero..... litros	4.393.460	2.360.519	3.127.061
Febrero..... “	4.626.918	2.989.791	1.853.126

Marzo.....	“	5.763.583	1.879.853	1.731.724
Abril.....	“	5.911.712	1.740.107	1.410.498
Mayo.....	“	6.241.321	1.615.721	1.661.414
Junio.....	“	6.195.628	1.822.059	2.392.532
Julio.....	“	5.625.155	2.215.519	2.339.931
Agosto.....	“	5.500.743	2.522.375	1.666.124
Septiembre.....	“	6.356.994	2.162.195	1.438.393
Octubre.....	“	7.080.796	2.008.913	1.418.261
Noviembre.....	“	7.671.448	2.087.660	1.366.903
Diciembre.....	“	8.392.205	2.409.595	4.175.216
			<u>25.814.307</u>	<u>23.581.183</u>

Año 1897

Enero.....	litros	6.901.145	2.417.428	3.844.076 ½
Febrero.....	“	5.474.496 ½	2.072.760	779.938 ½
Marzo.....	“	6.767.318	2.226.607	1.108.591
Abril.....	“	7.885.334	2.137.471	1.085.665
Mayo.....	“	8.937.140	1.747.755	1.117.287
Junio.....	“	9.567.608	1.391.690	1.949.387
Julio.....	“	9.009.911	1.864.995	2.477.660
Agosto.....	“	8.397.246	1.974.653	2.406.611
Septiembre.....	“	7.965.288	3.287.929	8.851.775 ½
Octubre.....	“	2.401.441 ½	4.362.074	3.760.401 ½
Noviembre.....	“	3.003.114	2.390.991	2.438.760
Diciembre.....	“	2.955.345	1.446.579	329.130
		<u>27.320.932</u>	<u>30.149.283</u>	<u>30.149.283</u>

Año 1898

Enero.....	litros	4.072.794	974.718	416.839
Febrero.....	“	4.630.673	462.384	467.569
Marzo.....	“	4.625.488	549.135	799.518
Abril.....	“	4.375.105	971.286	619.870
Mayo.....	“	4.726.521	1.610.416	860.044
Junio.....	“	5.476.893	1.541.569	995.637
Julio.....	“	6.022.822	1.843.610	958.987
Agosto.....	“	6.907.448	1.235.261	3.076.309
Septiembre.....	“	5.066.400	1.113.683	459.284
			<u>10.302.062</u>	<u>8.654.057</u>

NOTA.-En esos cuadros no se computa el alcohol vínico, del que en 31 de Diciembre de 1896 existían 274.561 litros, que se han agregado á la existencia el 1.º de Enero de 1897, en cuyo cuadro se comprende á este alcohol.

Debo advertir que los datos sobre consumo desde 1891 hasta 1894 inclusive, son meramente calculados y aproximativos, porque en esos años no estaba aún establecida la oficina de control y estadística. Recién desde 1895 y mejor aún, desde 1896, los datos

son seguros y controlados, de modo que sería muy expuesto á errores tomar el consumo de 1891 á 1895 inclusive como base de cálculos.

Además, debe considerarse como causa de mayor consumo lo bajo del impuesto que rigió en esa época y que osciló entre 7 y 20 centavos por litro, habiéndose elevado á 30 centavos recién con fecha 9 de Octubre de 1895, manteniéndose esta tasa hasta Enero 19 de 1897, en que sólo se aumentó 5 centavos.

Por esto debe considerarse el expendio de 1896 como el más aproximado al consumo normal.

Por otra parte, no hay que olvidar como causa de mayor consumo hasta 1895 inclusive, el empleo del alcohol en las bebidas artificiales y los vinos alcoholizados que no pagaban impuesto. En 1896 pagaban cuatro centavos por litro, los vinos trabajados ó alcoholizados.

En cuanto á los últimos y considerables aumentos, es sabido que el primero, de 35 á 60 centavos, fue propuesto el 27 de Agosto de 1897, empezando desde Septiembre la fabricación forzada y el expendio anormal.

Resulta, pues, que los meses de mayor normalización del expendio han sido los veinte transcurridos desde el 1.º de Enero de 1896 hasta el 31 de Agosto de 1897, en los cuales se expendieron 38.350.399 litros, ó sea á razón de 1.917.516 litros mensuales.

Dedúzcase de aquí el 2 % de dilatación que se rebaja para el cobro del impuesto, y se verá que el consumo no puede estimarse en más de 1.850.000 litros mensuales, ó sea 22.200.000 anuales.

Ahora, considérese la restricción del consumo que ocasionará la fuerte elevación del impuesto últimamente sancionada, y téngase en cuenta el alcohol que se permite desnaturalizar para las industrias químicas y para la calefacción y no paga impuesto desde 1897, y se verá que no es prudente calcular un consumo mayor.

Por esto es que, dejando un margen de 10 % por disminución de consumo y defraudación de la renta, yo calculé que se cobraría impuesto por veinte millones netos de litros al año.

Con respecto á la existencia de alcohol en 31 de Diciembre de 1897, que pasó á 1898, puede ahora comprobarse hasta la evidencia la suma que calculé en las discusiones parlamentarias del año anterior.

He aquí la demostración, con las cifras del cuadro anterior:

Existencia en destilerías y depósitos fiscales en 1.º de Septiembre de 1897.....	7.965.288
Fabricación en Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre...	<u>11.487.573</u>
	19.452.861
A deducir por consumo de estos cuatro meses á razón de 1.850.000 litros mensuales.....	<u>7.400.000</u>
Existencia en 31 de Diciembre de 1897.....	12.052.861 litros

He aquí, pues, la demostración de que la disminución del expendio en 1898 tiene por causa principal la fuerte existencia que pasó de 1897 á 1898.

Si esa disminución fuera debida al fraude, sería cada vez mayor; mientras que el cuadro anterior demuestra que el expendio ha crecido sucesivamente desde el mes de Enero hasta Agosto, en el cual aumentó notablemente por la tentativa de eludir el último aumento del impuesto que rigió desde el 23 de Agosto. En cambio disminuyó mucho el

expendio de Septiembre; pero, si se toma la media de ambos meses, resulta un expendio de más de un 70 % sobre el de Junio y Julio.

Por esto es que el expendio total de 1898, puede calcularse solo de trece á catorce millones de litros, en la forma siguiente:

Sobre la existencia que pasó de 1897 (12 millones) para completar el consumo de 1898.....	10.200.000
Para el stock necesario.....	3.000.000
Expendio total probable en 1898.....	13.200.000

Aumento de los impuestos internos en 1898

Con estos antecedentes y siendo necesario elevar los recursos para nivelar el proyecto de presupuesto para 1899, el Poder Ejecutivo no vacilo en proponer un aumento acumulativo de dos centavos mensuales por litro de alcohol, á contar desde el mes de Agosto del presente año, lo que para Diciembre de 1899 importaba haber aumentado en 34 centavos más el impuesto existente. Esta forma de elevación del impuesto fue propuesta con el fin de evitar la defraudación y fabricación forzada que había tenido lugar en el año anterior, á causa de la demora en la sanción de la ley y también para que la elevación gradual permitiera la acomodación de la industria y la administración.

Pero, una vez que se consideró el asunto y penetrado de que tendría una inmediata resolución, acepté la modificación del proyecto, estableciéndose en definitiva el impuesto de un peso por litro, con vigencia desde el mismo día en que se sancionó, lo cual allegaba desde luego una parte mayor de los recursos urgentes.

Dada la relativa perfección del control existente para la percepción del impuesto al alcohol, estoy convencido de que éste no producirá menos de 20 millones de pesos nacionales en el año 1899, con lo cual se habrá triplicado lo que este impuesto produjo en 1896, en que él rindió 6.605.000 pesos, con la tasa de 30 centavos. Conforme á esta base, el rendimiento de 1897, con cinco centavos más por litro debía ser una sexta parte mayor, ó sea 7.700.000 pesos, habiendo rendido 10.627.000, á consecuencia de la fabricación forzada, que provocó en los últimos meses de 1897 el proyecto de aumento del impuesto. La diferencia entre una y otra de estas cantidades, puede decirse que representa el producto del impuesto de 35 centavos, por la cantidad que se produjo de más desde que se proyectó la ley hasta que se sancionó, y el aumento de 25 centavos sobre lo que se produjo desde el 5 de Noviembre, en que rigió la ley hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Al mismo tiempo que se sancionó la elevación del impuesto á los alcoholes, se sancionaron también los proyectos que tuve el honor de presentar, del nuevo impuesto interno á los vinos, á los aceites y sombreros.

Todos estos artículos están protegidos por los fuertes derechos de importación que pagan los similares extranjeros y nada más justo que devuelvan á la renta, en forma de impuesto interno, siquiera una parte de lo que ésta pierde en el rendimiento del impuesto aduanero, por razón de su elevación proteccionista. Así, cada litro de vino que deja de introducirse por las aduanas, representa ocho centavos oro de disminución de la renta fiscal, ó sea veinte centavos papel, al cambio de 250; de modo que no es mucho

pedir á la producción nacional el gravarla con cuatro centavos papel por litro de vino, ó sea la quinta parte de aquel impuesto.

Y en realidad, no es propiamente la industria nacional la que paga el impuesto interno, sino los consumidores, ya que los productores nacionales suben el precio de sus artículos en otro tanto, por lo menos, que el aumento del impuesto. Es notorio, por ejemplo, que la docena de botellas, que contiene nueve litros de vino de mesa, paga al fisco treinta y seis centavos papel de impuesto interno, mientras que los vendedores del artículo le cobran al consumidor cincuenta centavos, es decir, un centavo y medio más por litro que el importe del impuesto, lo que demuestra hasta la evidencia que éste es pagado por el consumidor.

Estas mismas consideraciones pueden aplicarse á los impuestos al azúcar, á los aceites y sombreros y, en general, á todos los impuestos internos.

Por otra parte, es sabido que el impuesto interno grava también, como una especie de adicional á las mercaderías que se introducen del exterior y que lo pagan, además del derecho de aduana. Los efectos inmediatos de este régimen consisten principalmente en la disminución de la renta aduanera por una fuerte protección á la industria nacional y en un encarecimiento de los consumos. Este régimen no es seguramente ideal, pero es el tradicional desde hace muchos años en nuestro país, y no puede ser bruscamente alterado mientras no se normalicen las condiciones de la producción y de la circulación fiduciaria.

La baja súbita de los derechos de importación á los artículos extranjeros similares con los de producción nacional, traería la inmediata ruina de las industrias que, confiadas en el impuesto tradicional, se han desenvuelto á la sombra de las leyes protectoras.

Si la protección á algunas industrias es ó no exagerada, si debe disminuirse ó desaparecer por completo, no podrá afirmarse sin un estudio concienzudo y detallado de los gastos de producción y de los resultados de cada industria.

Decretos de 1897 sobre impuestos internos

La complicación y la dificultad de la Administración de Impuestos Internos, y las elevaciones y nuevos impuestos, que tuve el honor de proponer y fueron sancionados en 1897 y 1898, me determinaron á consagrar una atención especial á este ramo de las contribuciones, ya que, por otra parte, se habían manifestado dudas sobre la eficacia del mayor rendimiento procurado con la elevación de los impuestos.

Así, en 1897 se dictaron los decretos de 21 y 31 de Enero, de 1.º y 13 de Mayo, de 25 de Junio y de 10 de Septiembre, concediendo el anticipo de la exportación de azúcar de la cosecha de 1896, lo que facilitó en mucho estas operaciones, y reglamentando la percepción de este impuesto y la expedición de Draw-Backs, correspondientes á la prima que empezaba á regir desde ese año.

Sobre el impuesto á los tabacos, se dictó el decreto de 20 de Mayo, reglamentando la formación de la tarifa de precios de los cigarros y cigarrillos elaborados importados, lo que contribuyó en mucho á la mejor percepción del impuesto, por la determinación de un aforo, que concluía con las dificultades para fijar el precio de venta sobre el cual se debía graduar el impuesto.

Merece citarse también la resolución de 27 de Julio, para que en los casos de renovación de letras no se entregue á los deudores los boletos de control correspondientes, mientras no se haya cumplido la obligación renovada, y la de 13 de Octubre declarando vinos naturales á los que provocaron un conflicto entre las oficinas químicas de Córdoba y de la capital, y disponiendo que la primera procediera en adelante, en sus análisis, de conformidad con los métodos empleados por el doctor Arata y por la oficina química nacional de la capital.

Nueva reglamentación de los impuestos internos en 1898

Sancionada la elevación del impuesto á los alcoholes y tabacos en 1897, para 1898, tuve que preocuparme, especialmente á principios de este año, de una reglamentación conveniente de los impuestos internos, que controlara y asegurara con mayor eficacia la percepción de la renta y organizara al mismo tiempo las nuevas disposiciones. Así fue que, después de dictado el decreto reglamentario de 24 de Enero, que había propuesto la Administración de Impuestos Internos, me dediqué á estudiar personalmente, recogiendo todos los datos é informes que me fue posible, las modificaciones que debían introducirse y se consignaron en el nuevo decreto reglamentario de 26 de Febrero de 1898, que, en mi concepto, marca el principio de un notable perfeccionamiento en la administración y control de los mencionados impuestos.

En efecto, ese decreto contiene cuarenta y dos artículos nuevos, además de los concordantes con el de 24 de Enero, y las modificaciones principales establecen el control de la importación y de la circulación de los aparatos de destilación y la obligación de declarar la clase de trabajo á la cual deben ser adaptados. Se suprimió la contraseña de libre circulación de alcoholes, establecida por decreto de 24 de Febrero de 1894, por los abusos á que podía dar lugar, mandando inutilizar las que existieran y penando á los que poseyeran envases sin la inutilización de dicho boleto. En cambio se estableció un boleto de control, de sustitución ó fraccionario, para los casos en que los comerciantes necesitaran cambiar de envases ó subdividir el primitivo que lleva el boleto de control.

Estos boletos fraccionarios deben corresponder con exactitud á los boletos de control enteros. Se creó también un boleto especial de control para los envases que contuvieran caña, whisky, cognac, ginebra, anís, grappa ú otros aguardientes rebajados, procedentes de alcoholes que hubieran abonado el impuesto correspondiente, importados ó fabricados en el país, -mediante condiciones especiales, para prevenir toda defraudación. Estos boletos de control especiales debían corresponder á los boletos del alcohol ó materia prima.

Se reglamentó, por primera vez, la liberación de los alcoholes destinados á la industria química, acordada por la ley de Impuestos Internos.

Para los vinos se adoptó también, por primera vez, un control especial, por medio de un boleto, que debe entregarse previo análisis por una oficina química oficial.

Se estableció, además, la estampilla de valor para el impuesto á la cerveza, debiendo adherirse en sus distintos envases ó botellas.

Para la circulación de los tabacos se creó un boleto de intervención y la obligación de todo cosechero de comunicar á la Administración General de Impuestos

Internos la importancia del plantío y el resultado de la cosecha, así como las ventas que efectuara, determinando cantidad, comprador y destino.

Estas y otras disposiciones tienden á complementar el control de los tabacos por el movimiento de la materia prima, aun cuando el impuesto recae sólo sobre los elaborados. Se suprimió también la faja de control creada por decreto de 26 de Noviembre de 1895, mandando usar, en vez de ella, la faja de valor, determinada por el artículo 16 del decreto reglamentario de la ley 3247.

Se prohibió acordar nuevos permisos para la fabricación de alcohol y licores en el mismo local, por los fraudes á que ello puede dar lugar.

Por último, y para llevar el control con el mayor detalle, se estableció que todas las estampillas y boletos de control de impuestos internos deberían fabricarse en la Casa de Moneda, divididos en series y numerados progresivamente, si fuese posible, llevando ésta la cuenta de lo que entrega, y debiendo la Administración de Impuestos Internos, á su vez, llevar cuenta á cada contribuyente de los valores que reciba.

Otra de las fuentes de defraudación era la de cobrar al último consumidor de los tabacos un precio superior al que servía de base para el cobro del impuesto interno, y se determinó entonces, por decreto de 17 de Febrero, que debía regir el precio al consumidor.

Con el fin de que la contabilidad de los impuestos internos pudiera perfeccionarse, por no responder ya á las nuevas exigencias presentadas por el desenvolvimiento de la repartición, se modificó su decreto reglamentario de 21 de Junio de 1895 y se le facultó para reglamentar la forma que debiera adoptarse para la nueva contabilidad.

Por el decreto de 26 de Febrero se reglamentó el empleo de contadores alcoholómetros.

Para asegurar la mejor percepción se creó, por decreto de Junio 7, una oficina especial de recaudación de impuestos internos y, por decreto de 23 del mismo, otra oficina especial de control de alcoholes.

Por este último decreto se perfeccionaba especialmente el control del impuesto á los alcoholes, agregándole el de la venta y circulación de granos ó materias alcoholizables, debiendo los fabricantes llevar cuenta de la cantidad de materia prima que reciben ó expiden de sus establecimientos y de la que emplean en la fabricación, y rendirla á la Administración de Impuestos Internos.

Con respecto al control de los vinos, en 26 de Marzo se resolvió la creación de una oficina química en San Juan, y por el decreto de 20 e Abril de 1898 se estableció la forma en que las oficinas químicas nacionales y la Administración de Impuestos Internos debían llevar dicho control, de modo que los vinos no pudieran circular sin los boletos de control y sin los respectivos certificados de análisis. De este modo los últimos tenedores de vinos, sujetos á impuesto, no podrían alegar, como había sucedido antes, que la adulteración provenía de la fabricación ó de sus vendedores anteriores.

Por decreto de 23 de Julio se declaró comprendido entre las excepciones del impuesto, al alcohol destinado á la combustión y calefacción, y se estableció la forma de la desnaturalización, de acuerdo con los informes de la Inspección de oficinas químicas y de la Administración de Impuestos Internos.

La creación de los nuevos impuestos á los sombreros y aceites y á los vinos determinó su conveniente reglamentación por los decretos de 27 de Agosto, dictados á propuesta de la Administración de Impuestos Internos.

...Títulos del Banco Nacional

Réstame ahora mencionar los recursos extraordinarios de que se ha usado, conforme á las diversas leyes que los autorizan. La ley de presupuesto vigente en 1897 había incluido en el cálculo de recursos títulos que debía emitir el Banco Nacional y entregar al gobierno, por valor de doce millones de pesos nominales.

Este Banco, en nota de 1.º de Febrero de 1897, había dado cuenta de su situación, y en vista de ella, por decreto de Febrero 22, se mandó que entregara la cantidad de 2.300.000 pesos á cuenta de lo que adeudaba al gobierno nacional, y de los citados títulos que debía emitir, y que cada noventa días depositase igualmente á la orden del Ministerio de Hacienda el excedente de las sumas que recaudara después de cubiertos los gastos administrativos y los servicios que le estaban encomendados.

Estas disposiciones se tomaron en vista de que no era necesaria ni conveniente por el estado de la plaza la negociación de los títulos creados del Banco Nacional, que se hubieran tenido que colocar á muy baja cotización. Los hechos han demostrado el acierto de esta disposición. Mas, como se criticaba al ministerio que no hiciera uso de estos títulos, en Setiembre 10 de 1897 se llamó á licitación por la suma de dos millones, de pesos, la cual no dio resultado apreciable, pues se hicieron ofertas por la cantidad de 872.000 pesos, á precios que variaban entre 78 y 85 %.

Esto me confirmó en el propósito de demorar la colocación de tales títulos hasta mejor oportunidad, para hacerlo paulatinamente y á mejores cotizaciones.

Fueron, pues, rechazadas todas las propuestas por decreto de 28 de Setiembre, y se autorizó á la Tesorería General para vender ó entregar á los que convinieran en recibir los títulos á tipo fijo de 95 %.

Desde luego, y dando por emitidos los títulos desde principios del 97, conforme á la ley de presupuesto, y teniendo 10 % de amortización, el transcurso del tiempo producía el efecto de que aquellos, al lanzarse tuvieran menor plazo para su extinción, lo que debía contribuir á su mayor valor.

El Banco Nacional, durante el año 1897, siguió pagándole al gobierno la renta y amortizaciones correspondiente, y haciendo amortizaciones extraordinarias con sus fondos sobrantes.

De modo que en 31 de Diciembre el gobierno había colocado ya la cantidad de 3.449.600 pesos, y en 8 de Octubre del presente año se habían colocado al mínimum de 95 %, 8.748.600 pesos, quedando en Tesorería una existencia de sólo 3.251.400, los que evidentemente podrán colocarse con mucha facilidad por su menor cantidad en oferta y porque en 1.º de Diciembre vencerán dos años de los diez en que debe terminar su amortización.

Por decreto de Diciembre 10 de 1897 se regularizaron las operaciones de ese año con el Banco Nacional, el cual había entregado al gobierno, por cuenta de los títulos y de su servicio, la cantidad de 2.700.000 pesos moneda nacional, de los que se aplicaron á la amortización ordinaria 600.000 pesos, y á la extraordinaria 1.775.000, correspondiendo el resto á intereses. Se dispuso al mismo tiempo que la Tesorería percibiera en efectivo del Banco Nacional, el servicio de 1.º de Diciembre de 1897, por un total de 1.277.923 pesos, de los que correspondían á amortización ordinaria 600.000 y 389.500 á amortización extraordinaria.

Títulos para el Consejo de Educación

Con respecto á la emisión de seis millones de títulos de 5 % y 1 % de amortización, que por el artículo 9.º de la ley de presupuesto se mandaba entregar al Consejo Nacional de Educación, para pago de su crédito contra el gobierno de la Nación, el Poder Ejecutivo retardó tal emisión porque teniendo á colocar, como se ha visto, títulos del Banco Nacional, por una parte, y los títulos que se autorizaron para combatir la plaga de la langosta, por otra, al mismo tiempo que se colocaba el empréstito interno, hubiera sido de mal efecto hacerse concurrencia con una emisión apresurada de títulos para el Consejo de Educación.

Por otra parte, la emisión inmediata le hubiera obligado á desembolsar para su servicio desde luego cantidades que era necesario economizar en vista de los gastos extraordinarios á que debía atenderse.

Así fue que recién con fecha 24 de Junio de 1898, y habiendo quedado extendido el bono de los seis millones, se autorizó á la Junta del Crédito Público para emitirlos y contratar su impresión, mandándose dirigir mensaje al Honorable Congreso solicitando ratificación de las cláusulas relativas al aumento de fondo amortizante y modo de amortización que constaban en el referido bono, porque el artículo de la ley de presupuesto que creaba dicho título nada establecía al respecto.

En consecuencia, se dirigió el mensaje y proyecto de Julio de 6 de 1898.

En Septiembre 1.º se mandó entregar al Consejo Nacional de Educación el mencionado bono con el primer cupón, correspondiente á 1899, por haberse así convenido con el mismo Consejo.

En 1.º de Octubre se sancionó la ley 3714, aprobando el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo sobre los servicios de dichos títulos.

Títulos para los gastos de extinción de la langosta

Por el artículo 17 de la ley 3490, de 7 de Agosto de 1897, sobre extinción de la langosta, se había facultado al Poder Ejecutivo para emitir cuatro millones de títulos del mismo interés y amortización que los autorizados por la ley 3059, los cuales debían exclusivamente emplearse en sufragar los gastos que se efectuaran en cumplimiento de dicha ley. En consecuencia, por decreto de 18 de Octubre de 1897 se autorizó á la Junta del Crédito Público Nacional para contratar la impresión de los títulos mencionados.

Por una nueva ley, número 3656, de 26 de Noviembre, se amplió dicha emisión en tres millones de pesos más, que se mandó grabar por decreto de 13 de Diciembre de 1897.

Pero, entre tanto no podía hacerse la emisión de estos títulos, el Departamento de Hacienda tuvo que adelantar en el curso de 1897, al rededor de cinco millones de pesos en efectivo, para la campaña emprendida contra el acridio.

Recién en Enero 24 de 1898, estando terminada la impresión de los primeros cuatro millones de títulos, se mandaron inscribir y entregar á la Tesorería General de la Nación, y por decreto de Febrero 14 se mandó inscribir los otros tres millones.

La situación no permitía tampoco la fácil colocación de estos títulos, por los cuales sólo se ofreció en Diciembre de 1897 un adelanto de 5.600.000 marcos por nueve meses, á usar por medio de giros renovables con comisión de $\frac{3}{4}$ % trimestral; con caución de los 7.000.050 de títulos y con opción á tomar 2.000.000 al 72 %; 2.000.000 al 73 $\frac{1}{2}$ % y 3.000.000 al 75 %.

Pero tampoco quise precipitarme á lanzar estos títulos á baja cotización, lo que hubiera contribuido al descrédito del gobierno y á la baja cotización de todos los demás. Este temperamento dio el resultado esperado, porque en 8 de Octubre del presente año se había colocado la mayor parte de dichos títulos de 79 á 80 %, quedando sólo una existencia de 2.532.500.

Compañías extranjeras de seguros

Por el artículo 4.º de la ley de presupuesto vigente se mandaba emitir la suma de siete millones de títulos de deuda interna, con 5 % de interés y 1 % de amortización anual, que las compañías extranjeras de seguros debían suscribir al 80 % de su valor, para que les sirviera de depósito de garantía, conforme á la ley de patentes.

Esta disposición, sancionada de improviso en la cámara de diputados y que tuve el honor de combatir en el senado, siendo rechazada por éste, predominó por la insistencia de la cámara iniciadora; pero acarreó tales dificultades en su aplicación, por la resistencia de las compañías de seguros, que estaban dispuestas á retirarse del país antes que suscribir dichos títulos. En vista de serias dificultades y de la necesidad de obtener los recursos con que dicha disposición había entendido proveer al Poder Ejecutivo para los gastos del presupuesto, después de varias conferencias, propuse á las compañías un temperamento que aceptaron en definitiva y que dio lugar al decreto de 19 de Marzo de 1898, mandando que, provisionalmente y hasta tanto que el Honorable Congreso resolviera las dificultades surgidas para la aplicación estricta y definitiva del mencionado artículo 4.º de la ley de presupuesto, las compañías de seguros pudieran hacer su depósito de garantía en efectivo, por el 80 % del valor nominal de dicha garantía, en letras de tesorería con el interés de 6 % anual á vencer en los últimos tres meses del corriente año, debiendo ser depositadas dichas letras en el Banco de la Nación Argentina, y que una vez resuelta por el Honorable Congreso la forma definitiva de la garantía, las compañías que quisieran continuar sus negocios deberían prestar su conformidad, canjeándose en la debida proporción por las mencionadas letras. Las compañías que resolvieran retirarse de los negocios, recibirían el importe de las letras de tesorería respectivas, á su vencimiento correspondiente. Todas las compañías de seguros aceptaron este temperamento y tomaron á la par las letras de tesorería, lo que proporcionó al gobierno un recurso de 6.040.000 pesos, habiéndose otorgado por los intereses otras letras por valor de \$ 229.601,02.

Reunido el Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo, con fecha 14 de Junio, remitió el mensaje correspondiente y un proyecto de ley que permitiera á las compañías hacer el depósito establecido, suscribiendo títulos del empréstito popular interno. Habiéndose dictado de conformidad la ley 3706, de 9 de Septiembre, derogando al mismo tiempo el artículo 4.º de la ley de presupuesto, á que se ha hecho referencia, por decreto de 24 de Setiembre de 1898 se reglamentó esa disposición, y en virtud de él, la mayor parte de las compañías suscribieron títulos del empréstito interno por un valor

nominal de 7.400.000 \$, quedando chanceladas las respectivas letras de tesorería por un valor de \$ 5.920.000.

Empréstito Popular Interno

Cuando en Marzo del presente año sobrevino la imperiosa necesidad de completar los elementos de la defensa nacional, dada la insuficiencia de los recursos de presupuesto, aún para los gastos contenidos en éste, era ineludible arbitrar recursos extraordinarios, que no podían obtenerse del crédito externo por el mismo fin á que debían destinarse y por el estado de restricción de los mercados europeos, á consecuencia del conflicto hispano-americano. Había, pues, que recurrir al crédito interno, de que, sin embargo, se usaba con amplitud, por el descuento de letras de tesorería, no quedando por lo tanto otro medio que la emisión de un empréstito interno, por títulos de deuda pública.

Si el presupuesto vigente en el presente año hubiera sido sancionado conforme al proyecto que el Poder Ejecutivo presentó en el año anterior con la economía de gastos, con todos los impuestos que propuso, y con la partida de ocho millones que destinaba para la amortización de la deuda exigible de años anteriores, el gobierno, en la práctica del presupuesto vigente hubiera podido introducir mayores reducciones, suspender la amortización de la deuda exigible de años anteriores, pasándola por operaciones de crédito para una fecha posterior y encontrar de este modo recursos suficientes para hacer frente á la mayor parte de los gastos extraordinarios de la defensa nacional. Pero la sanción del presupuesto en desequilibrio limitó extraordinariamente la parte de recursos ordinarios que el Poder Ejecutivo podía en la práctica usar para los gastos extraordinarios que sobrevinieron. A pesar, pues, de sus opiniones contrarias á toda emisión de títulos y de haber encaminado todos sus proyectos prescindiendo de ella y procurando hacerla innecesaria, la situación creada la imponía como una necesidad ineludible.

En tales circunstancias se me propuso por uno de los que posteriormente fue de los principales iniciadores del empréstito popular interno, que mediante las leyes y decretos necesarios se tomaran del Banco de la Nación los dieciocho millones, valor nominal en títulos del empréstito interno que ese Banco había recibido á 75 % y que se ofrecieran á subscripción patriótica á la par, reemplazándolos para el Banco con nuevos títulos del mismo interés que el Congreso autorizara al efecto. Yo objeté este temperamento por lo peligroso para el crédito del Banco de la Nación que era dictar disposiciones que modificaran en cualquier forma la situación de sus valores y también porque, además de ser insuficiente la cantidad que poseía de títulos del empréstito interno de 1891, éstos debían reservarse como un recurso para el caso de una necesidad extrema. Prefería, por mi parte, ya que se había de recibir patrióticamente aquellos títulos por una cotización mayor de la que les correspondía, que para mejor aprovechar esos sentimientos, se hiciera la emisión de un nuevo título, por toda la cantidad necesaria para completar los recursos indispensables para la defensa nacional. Se me objetó que los títulos que poseía el Banco de la Nación tenían ya cotización y eran, por lo tanto, de más fácil colocación; pero no considere suficiente esta razón, desde que no se buscaba ofrecerlos como un negocio sino como una colocación en la que entrara la

buena disposición patriótica que había en la sociedad, para recibirlos á mayor tipo del que les correspondía.

En vista de mis observaciones, y aceptándolas, surgió la idea del empréstito popular interno, constituyéndose la comisión directiva que lo había de patrocinar, según acta de 16 de Abril de 1898, y comunicándose al ministerio, por nota de Abril 18, el proyecto de suscripción, la que debía pagarse por cada título de 100 pesos con 6 % de interés, en cuatro cuotas, una de 25 % al subscribirse, 20 % el 31 de Julio, 20 % el 31 de Octubre y 15 % el 31 de Diciembre del mismo, descontándose el 7 y ½ por ciento anual de interés á los que anticiparan la segunda y tercera cuotas, y fijándose el precio de 78 pesos por cada título de 100, á los que lo pagaran íntegro en el acto de subscribirse.

Los iniciadores habían subscripto desde el principio una fuerte suma, aceptando el tipo de 90 %; pero, en vista de que con esta cotización no se podía garantizar una suma mayor de veinte millones de suscripción, estuvimos de acuerdo en reducir ese tipo para obtener una cantidad mucho mayor, á fin de que se aproximara en lo posible á lo que se necesitaba para los gastos á que el empréstito estaba destinado.

El gobierno aceptó, pues, por nota de 19 de Abril, las condiciones de emisión, señaló el 4 % de amortización anual al empréstito y estableció que por cuenta de ella y en pago de campos fiscales, se recibirían títulos á la par, pudiendo en cualquier tiempo aumentarse el fondo amortizante.

La comisión, en consecuencia, abrió la suscripción pública en 27 de Abril, cerrándose el 15 de Mayo, con la suma de 38.405.200 pesos nacionales.

El Poder Ejecutivo había gestionado de las compañías extranjeras de seguros se adhesión al empréstito popular interno, suscribiendo títulos que les servirían después para el depósito de garantía establecido por la ley de presupuesto, siempre que el Honorable Congreso aceptara la modificación, en tal sentido, de las disposiciones de dicha ley. En consecuencia, el comité de aseguradores extranjeros manifestó á la comisión del empréstito, por nota de 13 de Mayo, su deseo de asociarse á la suscripción, lo que resolverían definitivamente una vez que fueran autorizadas por sus casas matrices en Europa.

En ministerio, entre tanto y durante toda la suscripción, había estado en contacto diario con sus iniciadores, atendiendo y combinando todas sus indicaciones y los mejores medios de asegurar el éxito del empréstito. Se incitó á muchos acreedores del estado á suscribirse por fuertes sumas al empréstito, abonándoseles sus créditos en efectivo ó en letras de tesorería.

Con fecha 16 de Mayo el Poder Ejecutivo remitió al Honorable Congreso el mensaje y proyecto de ley de aceptación del empréstito popular interno, autorizándolo por la suma de treinta y nueve millones de pesos, y además, por la cantidad que suscribieran las compañías de seguros.

Se dictó la ley número 3684, de 17 de Mayo, de conformidad con el proyecto del Poder Ejecutivo, y por acuerdo de Mayo 18 se autorizó á la Junta del Crédito Público Nacional, para la impresión y entrega de los certificados provisorios y de los títulos definitivos del empréstito, disponiendo que sólo se entregarían éstos á los propietarios de certificados integrados con el pago de todas las cuotas.

La comisión, con fecha 18 de Mayo, había puesto á disposición del gobierno la suma de 14.509.933 pesos moneda nacional, depositada en los diversos bancos de la capital, y con fecha 17 de Junio de 1898, dio cuenta de que se habían cobrado 14.783.304 pesos, remitiendo los registros en que constaban los nombres y cantidades

suscriptas por cada uno de los suscriptores. Con fecha 21 de Junio, por acuerdo de ministros, se aprobó en un todo los procederes de la comisión.

En 1.º de Julio, el Crédito Público comunicó que varios suscriptores deseaban verificar el pago de todas las cuotas, anticipándose á los plazos establecidos, y en consecuencia se dictó el decreto de la misma fecha, estableciendo, para ese caso, el descuento de 7 y ½ % anual sobre las cantidades y plazos que se anticiparan.

Con fecha 8 de Agosto se aprobó el temperamento propuesto por el Crédito Público Nacional, dando plazo de treinta días con el interés punitivo de dos por ciento mensual á los muy pocos que no habían pagado su segunda cuota, en la inteligencia de que, vencido ese plazo de prórroga, serían vendidos los derechos del suscriptor, con transferencia de sus obligaciones, y el excedente que resultase, una vez cubiertas las cuotas impagas y el interés mencionado, se devolvería al suscriptor en cancelación de su crédito. Dado el carácter del empréstito, se consideró más correcto este temperamento que el de declarar perdidas las cuotas á favor del estado, y los resultados lo han abonado, pues todas las cuotas vencidas han sido cobradas en su totalidad. Últimamente, y como queda explicado más arriba, las compañías de seguros suscribieron 7.400.000 pesos, con lo que la suma total del empréstito popular interno puede estimarse en cuarenta y siete millones de pesos.

Este grandioso resultado, que hubiera sido mayor si las circunstancias hubieran permitido prolongar por más tiempo el plazo de la suscripción, que sólo duró 18 días, fue tan honroso para el gobierno y el crédito del país como para los iniciadores y suscriptores.

La severa y económica gestión de las finanzas y el cumplimiento exacto de todas las obligaciones del tesoro, daban á los suscriptores la seguridad de que los fondos habían de ser bien empleados y de que los servicios de los títulos habían de ser puntualmente atendidos.

Pero es evidente que los iniciadores con su inteligencia, actividad y patriotismo contribuyeron principalmente al éxito del empréstito.

Como ratificación de los sentimientos de gratitud manifestados oficialmente por el gobierno, en sus notas de 19 de Abril y 17 de Mayo y el acuerdo de 21 de Junio, publicó á continuación los nombres de las distinguidas personas que suscribieron el acta de instalación y nombramiento de la comisión directiva, en 16 de Abril de 1898:

Manuel A. Aguirre, Ernesto Tornquist, Manuel Correa Morales, Adolfo J. Bullrich, Bartolomé Mitre, O. Bemberg, J. B. Mignaqui, Sixto J. Quesada, Manuel Lainez, F. Mendez Gonçalvez, T. Devoto, Nicolás P. Anchorena, Mercedes C. de Anchorena, J. A. Brown, Juan Dumas, Carlos T. Becú, H. H. Schlieper, Ledesma Hermanos, Angel T. de Alvear, Juan Canter, Leveratto y Raggio Hermanos, G. Frederking, Carlos M. Casares, T. E. de Anchorena, Félix G. de Alzaga, Pedro Luro é Hijos, M. Errecaborde, Pini Hermanos y Cía., Josué Moreno, Federico R. Leloir, C. P. Lumb, Juan Malcom, Juan Bernasconi é Hijos.

Crédito en Londres

El empréstito produjo en su totalidad y con excepción de la cantidad suscripta por las compañías de seguros, que pertenecía á los recursos ordinarios del presupuesto, conforme al artículo 4.º de la ley respectiva, alrededor de 11 millones de pesos oro

efectivo; más, como los gastos extraordinarios que el gobierno se ha visto obligado á hacer, ascendieron á la cantidad de dieciséis millones de pesos oro, según se ha demostrado en el capítulo 1.º, página XV, resultaba un déficit de cinco millones de pesos oro, para el que, además de todas las economías posibles y del uso del crédito interno hubo que buscar recursos en el crédito exterior, obteniéndose con grandes dificultades un crédito de 400.000 libras esterlinas, al 6 % de interés anual y $\frac{3}{4}$ de comisión, cuya renovación se obtuvo posteriormente en mejores condiciones, es decir, al 3 y $\frac{1}{2}$ de interés y $\frac{5}{8}$ de comisión trimestral, lo que, en definitiva, a un término medio de 7 y $\frac{1}{2}$ %. Es de advertir que ese crédito se obtuvo en las circunstancias de mayor restricción del mercado de Londres, por el conflicto hispano-americano y por las desconfianzas que respecto de nuestro país provocaban las alarmas sobre nuestra situación internacional.

El importe de ese crédito está incluido en la suma de 3.336.689 pesos oro, que con el título de “Deudas en el exterior”, figura en el estado de la situación financiera, en 8 de Octubre de 1898 (página XVIII), como parte de la totalidad de la deuda exigible de 39.694.689 pesos papel, que se demuestra en ese estado.

CAPÍTULO IV

BANCOS, MONEDAS Y EMISIÓN

Banco de la Nación

...Bien dirigido y con la absoluta independencia que el Poder Ejecutivo ha cuidado por su parte, de garantizarle, librándolo por completo á su propia gestión é iniciativa, ha continuado su marcha próspera, obteniendo una utilidad neta de 2.482.054 pesos, de la cual entregó al gobierno nacional dos millones de pesos para rentas generales y pasa á Fondo de reserva 482.054 pesos, con lo cual éste se elevó á 4.076.888 pesos papel.

La totalidad de sus depósitos era, en 31 de Diciembre, de 1.039.824 pesos oro y 75.251.061 pesos curso legal, con un encaje de 969.331 pesos oro y 37.030.566 pesos curso legal, lo que demuestra un pequeño aumento sobre 1896, á pesar de las circunstancias críticas del comercio en el año anterior.

En 31 de Julio de 1898 el total de los depósitos era de 765.791 pesos oro y 76.412.711 pesos papel, con un encaje de 760.679 pesos oro y 39.143.466 pesos papel.

Durante 1897 se fundaron seis sucursales, siendo setenta y siete las que funcionaban al fin de ese año.

Para la determinación comparativa de las utilidades que rinde casa sucursal, sería necesario que cada una de ellas tuviera una rigurosa cuenta corriente con la Casa Matriz, cargándole y abonándosele los intereses respectivos, de los créditos que usara ó suministrara, como si se tratara de casas corresponsales independientes. Tal estadística permitiría apreciar con exactitud el tanto por ciento comparativo de las utilidades que rindieran los negocios de cada sucursal, estimulando á las unas con las otras y permitiendo á la administración central apreciar la marcha financiera de cada una de ellas.

Convendría también procurar una disminución en los gastos generales que en 1897 absorbieron 2.602.628 \$ de los 6.818.791 de ganancia bruta.

En 31 de Julio el Banco tenía 5.950.000 pesos en títulos del Banco Nacional y 16.925.200 pesos nominales en títulos del empréstito interno. Si se le autorizara para enajenar estos últimos paulatinamente y á una cotización conveniente, aumentaría con ello la movilidad de su capital y extendería en otro tanto los beneficios del crédito que dispensa.

Con estos elementos, y con la transformación de una parte de su reserva, en oro sellado, podría consolidar su capital, contribuyendo á la valorización de la moneda, adquiriendo poco á poco el oro en las épocas en que éste tiene su más bajas cotizaciones, y ocupándose también de la compra y venta de cambios, abriendo al efecto créditos en el exterior.

Para facilitar esta evolución, preparando así el Banco para la organización definitiva que, más tarde ó mas temprano, debe adoptar, saliendo del provisorio existente, sería muy útil que se dejara á su disposición todas sus utilidades, desde que

las circunstancias no exijan ya que contribuya con ellas á las rentas generales del presupuesto. Sea que este Banco deba transformarse en Banco particular ó en Banco mixto ó de estado, es evidente que para cualquiera de estas transformaciones conviene que forme y prepare un capital propio, efectivo, sobre la base de una reserva metálica.

Las circunstancias de la época pasada no permitían iniciar esta transformación, pero el desenvolvimiento de los negocios, que se inicia, ha de plantear seguramente el problema, solicitando una solución definitiva.

Banco Nacional

Es notorio que, no obstante el auxilio del empréstito interno y de una emisión de veinticinco millones de billetes, además de la emisión propia y convertible que tenía en circulación, el Banco Nacional tuvo que cerrar sus puertas y empezar su liquidación, primero conforme á la ley número 2.841 de 16 de Octubre de 1891, según la cual los deudores debían pagar el 6 % de interés y, después, con arreglo á la ley número 3.037 de 18 de Noviembre de 1893, por la cual sólo debían pagar el 3 %. Creáronse títulos pro esta ley para el pago de los depósitos particulares y las deudas que el Banco tenía con la Caja de Conversión y Banco de la Nación Argentina, por valor de 21 millones de pesos moneda legal, de los cuales los 6.600.550 destinados á los particulares habían quedado reducidos á 54.550 \$, el 31 de Diciembre de 1897.

Pero desde la liquidación la cartera del Banco ha sufrido mucho, ya por la reducción excesiva de los intereses que los deudores debían pagar, ya por el número considerable de créditos en gestión y por los arreglos con deudores que han entregado en pago al Banco propiedades que seguramente no tienen un valor equivalente al de la deuda. Es cierto que se ha pagado á los depositantes particulares, pero también lo es que el activo real del Banco está muy lejos de corresponder á su pasivo.

A falta de balances, debo valerme, para demostrar su situación, de los informes remitidos por su directorio, con fecha 22 de Marzo y 12 de Septiembre de este año, que se publican en los anexos. Según ellos, el Banco tenía el 31 de Diciembre de 1897, como activo:

En letras descontadas.....	34.349.653,53
Letras protestadas.....	53.545.726,88
Adelantos en cuenta corriente.....	4.347.461,07
Inmuebles.....	36.230.741,02
Gobiernos provinciales.....	22.894.024,51
Bancos provinciales.....	7.830.064,26
Municipalidades.....	629.709,42
Gastos de administración desde Noviembre 30 de 1893 hasta Diciembre 31 de 1897.....	2.146.480,68
Depósitos en el Banco de la Nación.....	1.230.281,75
	\$ papel..... 163.204.143,12

Las principales cifras de su pasivo en la misma fecha consistían en:

Depósitos.....	769.395,92
----------------	------------

Tesorería general de la nación.....	53.986.458,31
Títulos de la ley 3037.....	13.454.550,---
Emisiones.....	91.706.610,48
Títulos de la ley 3477, valor aproximado.....	8.600.000,---
\$ papel.....	<u>168.518.014,71</u>

El activo á oro se componía principalmente de:

Por letras descontadas.....	340.743,---
“ letras protestadas.....	1.736.609,85
“ adelantos en cuenta corriente.....	1.911.497,40
“ Gobiernos provinciales.....	4.232.406,02
“ Bancos provinciales.....	446.056,82
“ Banco Buenos Aires.....	573.447,18
	<u>9.240.760,27</u>

En el pasivo á oro figuran principalmente las siguientes cantidades:

Depósitos.....	1.876,07
Tesorería general de la nación.....	3.574.836,55
	<u>3.576.712,62</u>

Resulta, pues, que aún en la hipótesis de que fueran reales todos los valores que figuran en el activo, el Banco Nacional habría perdido todo el capital de sus accionistas; pero si se considera la enorme suma de inmuebles, de letras protestadas, de créditos inmóviles contra los gobiernos, bancos y municipalidades provinciales, se notará desde luego que el Banco tiene en realidad perdido, no sólo su capital, sino una gran parte de lo que adeuda por los noventa y un millones de emisión.

Es de advertir, sin embargo, que durante 1897 y los primeros ocho meses del presente año ha mejorado algo la situación del Banco, disminuyendo la circulación de títulos de la ley 3037, como queda dicho, y la cuenta del gobierno nacional, en 15.582.243 pesos, mediante la entrega de los doce millones de títulos creados por la ley 3477, y la transferencia de la deuda del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Durante el mismo año 1897 se vendieron inmuebles por la cantidad de 7.491.307 pesos, y se economizó en los gastos de presupuesto, alrededor de 75.000 pesos. El activo por letras descontadas, protestadas y adelantos en cuenta corriente tuvo también disminución en los primeros ocho meses del presente año, pero las cuentas de los gobiernos, bancos y municipalidades provinciales no han tenido movimiento alguno, lo que hará, sin duda, que la administración del Banco se preocupe de garantizar y arreglar del mejor modo posible esa parte importante de su cartera, así como la de letras protestadas, tanto en moneda legal como en oro.

No hay duda que en presencia de esta situación, lo más conveniente es activar la liquidación y arreglo, ó la garantía de todos los créditos del Banco, que lo requieran por su falta de movimiento, así como la enajenación de las propiedades que sea más fácil colocar una vez que la plaza lo permita.

Por lo demás, el Banco con sus recursos ha ayudado al gobierno en lo posible, amortizando una buena parte de los doce millones de títulos emitidos en virtud de la ley de presupuesto del año anterior. El gobierno, á su vez, ha puesto la mayor diligencia

para arreglar y resolver las dos grandes reclamaciones que desde años atrás se gestionaban contra el Banco, con motivo de la garantía del empréstito municipal y de la que motivaba el crédito del Disconto Gessellschaft.

El Banco Nacional debía á los señores Luis Cohen & Son, la suma de 7.733.418,02 pesos oro, garantizados con un bono municipal de diez millones de pesos moneda nacional; y en 6 de Septiembre, después de numerosas conferencias, arribé á un arreglo con el representante de los acreedores, señor Otto Bemberg, por capital, intereses y diferencias de cambios, mediante la entrega, por parte del gobierno nacional, de 6.950.000 pesos oro, valor nominal, en títulos de 4 % de renta y $\frac{1}{2}$ % de amortización anual acumulativa. Consultado el directorio del Banco Nacional, se apresuré á manifestar su conformidad con dicho arreglo, del que fue aprobado por decreto de fecha 6 de Setiembre.

El Poder Ejecutivo dirigió con fecha 9 de Septiembre, el mensaje y proyecto de ley pidiendo autorización para la emisión de los 6.950.000 pesos en títulos, cuyos documentos se encuentran en el primer tomo de la memoria del año anterior.

En consecuencia, el Honorable Congreso dictó la ley 3655 de 26 de Noviembre, autorizando la mencionada emisión, y con fecha 3 de Diciembre se escrituró el contrato definitivo, que fue aprobado el 6 del mismo mes.

El arreglo no podía ser más ventajoso, pues con 6.950.000 pesos oro, valor nominal en títulos, se cancelaba un crédito de 7.733.418 pesos, obteniéndose una reducción nominal de 783.418 pesos, además de la reducción á 4 % del interés de 6 % que gozaba el empréstito municipal, que se redimía con los nuevos títulos. El gobierno se apresuré con tanta más razón á celebrar este convenio, cuanto que en el año anterior, y por un año menos de intereses, se había proyectado entregar en títulos la suma de 7.400.000 pesos.

Propuesto el arreglo en Europa á los tenedores de títulos, fue aceptado por ellos, otorgándose el bono correspondiente y los títulos definitivos que se canjearon por los del empréstito municipal, los cuales pasan á propiedad del Banco Nacional, que, á su vez, debe suministrar los fondos necesarios para el servicio de los nuevos títulos emitidos. La operación ha quedado, pues, completamente consumada y se han pagado los cupones de 1.º de Abril y 1.º de Octubre del presente año.

Existía también desde largo tiempo atrás una reclamación de los representantes del Disconto Gessellschaft, de Berlín, contra el Banco Nacional, por garantía del cambio de cuatro marcos por cada peso que había contratado aquí para el servicio del empréstito de Ley núm. 1916 de 2 de Diciembre de 1886.

En virtud de esa garantía, se le cobraba al Banco, por diferencias en el servicio de dicho empréstito, una suma que, hecha la liquidación que mandé practicar, resultó ser aproximativamente de \$ 1.415.000. El representante de los acreedores urgía por el arreglo, habiendo llegado hasta solicitar autorización del Honorable Congreso para demandar al Poder Ejecutivo, no obstante tratarse de una deuda del Banco Nacional. Estudié detenidamente el asunto, celebré numerosas conferencias con el interesado y arribé por fin á un arreglo mediante el cual se cancelaban todas las reclamaciones con la entrega de 750.000 pesos oro, valor nominal, en títulos de 4 % de interés y $\frac{1}{2}$ % de amortización, iguales á los que se había emitido para la cancelación del empréstito municipal.

Este arreglo equitativo, que concluyó con la intrincada y antigua reclamación, y del que me ocupé á pedido del Banco Nacional, tuvo también la conformidad de éste, el cual debe suministrar las sumas necesarias para el servicio de los títulos: todo ha sido

sometido á la aprobación del Honorable Congreso, de la cual está pendiente la firma del contrato definitivo.

Banco Hipotecario Nacional

La falta de memorias del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes á los últimos años, no me permite entrar en mayores explicaciones sobre su marcha y su situación actual.

Es notorio que á causa de algunos malos préstamos que había realizado hasta 1889 y de la baja de la propiedad raíz, atravesó en 1891 y 1892 una crítica situación, como todos los establecimientos, de la que salió ileso, venciendo grandes dificultades mediante la mayor energía, consagración y actividad de su dirección. El hecho es que las utilidades que ha debido acumular desde su fundación hasta la fecha, si alcanzan para balancear todas las pérdidas que ha experimentado, no le han permitido aún empezar á pagar á la Caja de Conversión la amortización de la emisión que ha recibido, mediante el adelanto de cinco millones de pesos que le hizo el gobierno nacional y la colocación de préstamos en billetes, parte de la emisión de veinticinco millones de pesos que se le acordó y que quedó en forma de crédito contra el Banco Nacional en liquidación. El Banco, sin embargo, ha reasumido sus operaciones de emisión y continúa liquidando sus malos préstamos y saneando su cartera, lo que le permitirá, sin duda, empezar la amortización de los billetes que recibió, y el servicio de los cupones de las cédulas á oro, que pertenecen al gobierno nacional.

Entre tanto, conserva un fuerte depósito en reserva, del cual pudo facilitar tres millones de pesos al gobierno nacional en momentos de apuro para el tesoro, la que se le ha mandado amortizar con la tercera cuota á cobrar del empréstito popular interno, que vence el 31 del corriente mes de Octubre.

Con respecto á nuevas emisiones de cédulas, me he opuesto siempre á ella, ya porque en el año anterior y en el presente hubieran hecho concurrencia á títulos de renta de otra especie, que debía colocar el gobierno nacional, ya porque considero un error fundamental hacer emisiones á tan largo plazo, como el que impone la actual carta orgánica. Considero que los préstamos actuales, con 7 % de interés y 1 % de amortización, que deben durar treinta años, son un mal para el Banco que emite las cédulas, como para el deudor que las toma, y que no están en manera alguna de acuerdo con las condiciones económicas de nuestro país. Pienso que en los préstamos á corto plazo, desde cinco años hasta quince años, por ejemplo, reside el secreto de los grandes servicios que esta institución está llamada á prestar en el desenvolvimiento del crédito real de nuestro país, siendo el proveedor principal de los capitales que necesitan nuestras industrias ganadera y agrícola.

Con tal pensamiento fundamental, proyecté desde 1890 la reforma de la carta orgánica, siendo aceptado el proyecto por el directorio del Banco de ese tiempo y sancionado por el senado nacional, pasando de allí á la cámara de diputados, donde feneció por el transcurso del tiempo. En el año anterior estudié nuevamente el proyecto de reformas, y con ligeras modificaciones, que había aconsejado la experiencia, después de consultado con el presidente actual del Banco Hipotecario Nacional, fue adoptado por el Poder Ejecutivo y remitido al Honorable Congreso, con el mensaje que se publicó en la memoria del año anterior.

Pero la comisión de hacienda á que se destinó, no se ha expedido sobre él ni en el año anterior ni el presente, á pesar de mis reiteradas instancias, pareciéndome verdaderamente inconcebible que por falta de reforma de la ley orgánica se haya impedido hasta ahora la transformación de este Banco en el verdadero habilitador de nuestras principales industrias, llamado á reemplazar en tal forma los beneficios que antes dispensaba el Banco de la Provincia en Buenos Aires transformando la faz de ésta mediante los préstamos á cinco años de plazo con el cinco por ciento de amortización trimestral. Por esta reforma se autoriza también al Banco á hacer pequeños préstamos en efectivo, con ó sin amortización periódica, de uno á cinco años de plazo; á emitir y colocar bonos hipotecarios y á recibir y pagar depósitos en caja de ahorro, que deberían constituirse y abonarse en cédulas ó bonos hipotecarios. Para todas estas operaciones la actual carta orgánica no lo faculta, ni tampoco para hacer préstamos por menor tiempo que veinte años y un cuarto. Proyectábase también garantizarse de los inconvenientes de una administración fiscal, mediante la elección de la mitad de los directores por la asamblea de los tenedores de cédulas.

En fin, excuso enumerar otras reformas sustanciales cuya conveniencia estaba demostrada por la experiencia, porque todas ellas fueron expuestas por mí en la memoria del Banco del año 1890 y en el primer tomo de la memoria de hacienda del año anterior.

Procedimiento hipotecario – Warrants

En la misma fecha, es decir, el 23 de junio de 1897, se remitió al Honorable Congreso un mensaje y proyecto de ley, que se publican también en dicha memoria de Hacienda, reformando fundamentalmente el procedimiento para el cobro de los créditos hipotecarios particulares, habiéndolo tan ejecutivo y rápido, como el procedimiento de que usa el Banco Hipotecario Nacional.

Este proyecto, que con las reformas á la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, complementaba todo un sistema de crédito hipotecario y agrícola, encontró fuerte é increíble oposición en la Honorable Cámara de Diputados, donde, despachado por la comisión, quedó pendiente en la discusión, despachándose sólo algunos de sus artículos, sin que la comisión se haya expedido nuevamente en el presente año.

Las discusiones sobre este asunto tuvieron lugar en las sesiones de 15, 20 y 27 de Octubre, 22 y 26 de Noviembre, y 6, 10, 13, 17 y 28 de Diciembre de la Cámara de Diputados.

Se remitió también, en el año anterior, un mensaje y proyecto sobre reforma de la ley de warrants vigente, que tuvo mejor suerte en la Cámara de Diputados, donde fue sancionado con muy pocas modificaciones, pasando a la Cámara de Senadores donde no ha sido considerado hasta la fecha.

Excuso encarecer, sin embargo, las ventajas de tal institución, que no ha podido aclimatarse en nuestro país á causa de los defectos de la ley vigente.

Caja de Conversión-Casa de Moneda-Bancos Garantidos-Emisión

...En la memoria de Hacienda del año anterior se publicó el mensaje y proyectos de ley de 22 de Junio de 1897 para el canje de los distintos valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal y también para la renovación parcial y sucesiva de toda la moneda fiduciaria en circulación, habiéndose aceptado dichos proyectos por la leyes 3504 y 3505 de 20 de Septiembre de 1897, las que fueron reglamentadas por los decretos de 16 de Octubre del mismo año.

Siendo conveniente aprovechar el material y elementos que existían en la Casa de Moneda, para hacer la impresión de billetes con economía y en condiciones de mantener la renovación constante de los deteriorados, pudiendo así establecerse mejor un control estricto y continuo en todas las operaciones de la impresión que el directorio de la Caja de Conversión debe ejercer, se dispuso que la impresión de los billetes fuera hecha por la Casa de Moneda, con la intervención directa de la Caja de Conversión.

El ex director de la Casa de Moneda, señor Castilla, se dirigió á Europa en el año anterior, á celebrar los contratos necesarios por papel, viñetas y demás elementos indispensables para la impresión, habiendo, desgraciadamente, fallecido en su viaje de regreso.

Aunque esto causó alguna interrupción inevitable, después de coordinar los antecedentes que existían, se continuaron por la nueva dirección las operaciones preparatorias para la impresión de los billetes.

En Febrero 7 de 1898 se confirmaron los contratos hechos en Europa por el ex-director, don Eduardo Castilla, y se autorizó al director de la Casa de Moneda para terminar las negociaciones pendientes para adquirir los materiales necesarios con destino á la instalación de talleres especiales de impresión de billetes, para proceder al arreglo de la parte del edificio donde debía hacerse dicha instalación, y para contratar, dentro ó fuera del país, dos ó tres obreros especialistas en los trabajos que debían llevarse á cabo. En 8 de Febrero se dictó también el reglamento para la impresión de billetes y las relaciones y control de la Casa de Moneda con la Caja de Conversión.

Por decreto de Febrero de 1898, y á indicación de la Casa de Moneda, se reformaron también algunos artículos del decreto de 17 de Noviembre de 1881, reglamentario de la ley sobre acuñación, que habían ofrecido inconvenientes en la práctica, sustituyéndolos por una forma más adecuada para la entrega de los metales amonedados, á los empleados de hacienda, que debían recibirlos.

Estando ya á la fecha preparados todos los elementos, muy pronto podrá empezar la impresión de los nuevos billetes que han de sustituir á los circulantes, realizando á la vez que una notable economía con relación á los enormes gastos de impresión que antes se han hecho, la regularización de la emisión y su continuo canje por billetes nuevos, que dificultará mucho la falsificación.

Había pasado largo tiempo sin que se hiciera inspección de los Bancos Garantidos, y acordada con la Caja de Conversión, se dictó el decreto de 15 de Octubre de 1897, mandando practicarla y comisionando al contador fiscal de la Dirección General de Rentas, don Félix Redonet, que hizo la inspección de los Bancos provinciales de Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, Catamarca, Corrientes, San Luis y Británico de la América del Sur, y á don Alberto Aubone, para los Bancos provinciales de Mendoza y San Juan. Puede consultarse en los anexos el resumen de los informes presentados por dichos inspectores.

Nota del autor: Los informes de las inspecciones se pueden consultar en el anexo: Bancos Garantidos, de la Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1897, que forma parte del presente trabajo.

El presidente de la Caja manifiesta en resumen que: “si algunos de esos Bancos funcionan muy regularmente y conforme á la ley, éstos, desgraciadamente, son los menos; otros no han podido entrar á una vida normal y de estricta legalidad, repitiéndose en ellos los hechos y prácticas criticados por la Caja y puestos en conocimiento del ministerio en su debida oportunidad”.

La circulación general de emisión mayor y menor, en billetes y monedas, era en 30 de Septiembre, de 295.168.357 pesos, lo que da al rededor de 73 \$ por habitante, es decir, próximamente cuatro veces más de la cantidad necesaria.

Tarde ó temprano habrá que pensar en la amortización gradual y paulatina de esa emisión, y en la formación de un encaje metálico, para lo que deberán contribuir el Tesoro Nacional y los Bancos que adeudan la emisión, es decir, el Banco de la Nación, el Banco Nacional, el Banco Hipotecario y algunos Bancos Provinciales. Los sobrantes del Banco Nacional, después de cubiertas sus obligaciones anuales, deberían desde luego dedicarse á ese objeto. Excuso decir que tal plan no sería practicable sin presupuestos equilibrados y una buena marcha económica del país.

CAPÍTULO V

DEUDAS PROVINCIALES

Durante el curso del año anterior, varios miembros del Congreso, algunos gobernadores de provincia y algunos representantes de tenedores de títulos de deudas externas provinciales, estrechaban al Departamento de Hacienda para que, no obstante lo crítico de la situación financiera, arreglara esas deudas sobre la base de que la Nación entregara Fondos Públicos Nacionales Externos en cambio de los de 4 ½ % existentes en la Caja de Conversión, y que aumentará la cantidad de títulos cuando los de propiedad de los Bancos no fueran suficientes para satisfacer á los acreedores, quedando en todos los casos la emisión á cargo de la Nación y los valores de los Bancos provinciales, que con ellos se habían adquirido gratuitamente abandonados a favor de estos mismos Bancos.

A primera vista me parecían inaceptables estas bases que destruían las que habían dado lugar al nacimiento de los Bancos Garantidos y la emisión correspondiente, que no se armonizaban con la situación financiera de la Nación, y que por último, pretendían revivir el pensamiento de la unificación, que se basaba en el ahorro de los servicios de la deuda nacional para ayudar con él al de las deudas provinciales, mientras que la sanción sobre el pago íntegro de la deuda nacional, había destruido completamente esa base.

Pero las tentativas é incitaciones para que el Poder Ejecutivo se lanzara en el arreglo de las deudas provinciales, eran cada vez más premiosas, lo que me hizo temer que la fin se provocara la cuestión en el Congreso, para lo cual traté de prepararme, escribiendo una extensa memoria sobre todos los antecedentes y estado de la cuestión.

De ella extractó los siguientes datos que, á mi juicio, aclaran definitivamente el espíritu y la letra de la ley de 8 de Agosto de 1896, sobre unificación de deudas nacionales y provinciales, y resumen los antecedentes respectivos.

La cuestión de las deudas externas provinciales está complicada con la ley de Bancos Garantidos, la marcha de estos Bancos desde 1888, la emisión y servicio de los títulos nacionales internos de 4 ½ %, la emisión de papel moneda, las deudas de las provincias y de sus bancos al gobierno de la nación y al Banco Nacional, y las diversas leyes nacionales que se habían dictado sobre arreglo de las deudas de las provincias.

Es indispensable considerar todos estos elementos desde su origen hasta su estado actual, para que las soluciones que se proyecten sean completas y sistemadas, de modo que las medidas que se adopten no sean contradictorias ni se obstruyan recíprocamente.

Ley de Bancos Garantidos

Por esta ley, número 2216, de 3 de Noviembre de 1887, se confirió el derecho á toda corporación constituida para hacer operaciones bancarias, de establecer Bancos de depósito y descuento, con facultad de emitir billetes garantidos con Fondos Públicos Nacionales.-(Artículo 1.º).

Al efecto, la ley creaba Fondos Públicos Nacionales internos, de 4 y ½ % de renta y 1 % de amortización anual acumulativa, á oro, que se venderían al 85 % de su valor escrito, pudiendo los Bancos que los adquirieran, obtener billetes de papel moneda, por una suma igual á la representada por los Fondos Públicos, por su valor á la par.

Los Bancos estaban obligados á tener un capital realizado, por lo menos de doscientos cincuenta mil pesos nacionales, y la emisión no podía exceder del 90 % del capital realizado, el cual debía ser, por lo menos, de un 30 % del capital autorizado.-(Artículos 5 y 6).

Debían constituir previamente un fondo de reserva en oro, por el equivalente al 10 % de la suma recibida en billetes para circular cada año, deduciendo primeramente los créditos dudosos é incobrables; destinar al aumento de dicho fondo de reserva, un 8 % de las utilidades líquidas, el cual debía convertirse en oro dentro del año en que se repartieran dichas utilidades.-(Artículo 4).

En caso de concurso ó liquidación de un Banco, debía suspenderse la entrega de los intereses devengados por los Fondos Públicos, y venderse éstos en la Bolsa de Comercio de la capital de la República, en el tiempo y por las sumas que determine el presidente de la oficina inspectora de Bancos; y la suma de los intereses de los Fondos Públicos, así como las procedentes de la venta de los mismos, debían aplicarse, por la oficina inspectora, al retiro y pago de los billetes en circulación.-(Artículo 20).

El Poder Ejecutivo podía suspender la venta de los títulos cuando valieran menos del 85 %, entregando el tesoro á la oficina inspectora las sumas necesarias para el retiro y pago de todos los billetes. (Artículo 22). Y si, vendidos dichos fondos, no produjesen la suma necesaria para el retiro y pago de todos los billetes, el Tesoro entregaría á la oficina inspectora el saldo en dinero. (Artículo 23); debiendo ser reemplazado en este caso por las sumas provenientes de la venta de los demás bienes pertenecientes al Banco concursado ó puesto en liquidación, con preferencia á todo otro crédito de cualquier naturaleza que sea, con excepción de los gastos judiciales y los de conservación de los bienes. (Artículo 24).

La autorización para emitir billetes, para el establecimiento de nuevos Bancos, se limitó á cuarenta millones de pesos.

Por el artículo 39, los Bancos existentes, con emisión de billetes inconvertibles, que se acogieran á la ley, podían recibir del Poder Ejecutivo, previos los arreglos necesarios y mediante garantías á su satisfacción, una cantidad igual al valor, á la par de los Fondos Públicos, en billetes de la emisión autorizada, para que substituyera la existente; pero los intereses de los Fondos Públicos, así anticipados por el gobierno nacional, no debían servirse sino desde el día que fuera pagado su servicio por el Banco á que pertenecieran, no pudiendo exceder de siete años el término para pagar dichos Fondos Públicos. (Artículo 40).

Resulta, pues, evidente que, conforme á esta ley, los Fondos Públicos de 4 ½ % de interés pertenecen á los Bancos que los pagaron y constituyen la garantía fundamental de la emisión nacional en billetes. De manera que sin violación de la fe pública, no pueden entregarse dichos Fondos Públicos ni su renta, sin retirar ó por lo

menos garantizar en otra forma igualmente eficaz, la amortización de la emisión correspondiente.

Los Bancos recibieron, por el mecanismo de esa ley billetes nacionales que prestaron en operaciones bancarias, sin abonar por ellos interés alguno á la Nación. De modo que si los bancos hubieran marchado con regularidad, tendrían hoy en su cartera documentos representativos del valor de esos billetes y de los intereses correspondientes á los años transcurridos desde la fecha de su emisión.

Entre tanto, los Fondos Públicos que el gobierno nacional les vendió, han gozado constantemente de los intereses de 4 ½ %, á favor de los mencionados Bancos, los cuales en sus relaciones, por este concepto, con el Gobierno Nacional, y fuera de la garantía á que dichos títulos están afectados, se encuentran en las mismas condiciones que cualquier propietario de títulos de renta nacional. Por eso, cuando se habla del oro que el gobierno nacional recibió como precio de dichos títulos, libre y espontáneamente ofrecido por los Bancos Provinciales existentes ó que se fundaron, debe considerarse que no tienen éstos derecho alguno sobre dicho precio, de que la nación pudo disponer libremente, como de cosa propia y conforme á sus leyes.

La obligación que tenía el gobierno nacional de depositar durante dos años ese precio y de destinarlo después al retiro y amortización de títulos de deuda externa, en virtud del artículo 46 de la citada ley, no implicaba ningún derecho para los Bancos Garantidos, sino simplemente una disposición previsorá, en beneficio exclusivo de la nación y para no aumentar su deuda pública, lo que desgraciadamente no se realizó, encontrándose ahora la nación con el peso de toda la deuda que existía en esa época, con más la de la emisión de billetes y de títulos de 4 ½ % sin contar las demás deudas emitidas posteriormente.

En los cuadros de las páginas 65, 67 y 68 de los anexos se consigna la emisión circulante de cada banco y del Estado de los valores existentes en la Caja de Conversión y los Fondos Públicos, correspondientes á cada Banco.

Nota del autor: Los cuadros correspondientes á la emisión circulante de cada banco y del Estado, se pueden consultar en: Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1897, que forma parte del presente trabajo.

La deuda de los gobiernos provinciales al Banco Nacional era en 31 de julio del presente año de 22.894.024 \$ papel y 4.232.406 pesos oro y la de los Bancos Provinciales era de 7.824.934 pesos papel y 446.056 pesos oro.

Empréstitos Provinciales

Para la fundación y ensanche de sus bancos, y su incorporación á la ley de Bancos Garantidos, varias provincias contrajeron deudas externas, destinando el todo ó parte del producto de los empréstitos, á la formación del Capital de los mencionados Bancos. Con el oro que obtuvieron compraron sus fondos públicos de garantía, al 85 5, y recibieron una cantidad de emisión igual al valor nominal de dichos Fondos Públicos. Pero algunas provincias contrajeron ó tenían contraídas de antemano otras deudas externas provinciales y municipales, cuyo producto fue destinado á ferrocarriles y diversas obras de fomento.

En los informes del Presidente del Crédito Público don Pedro Agote (Libro V) y en la Revista Económica y Financiera de los años 1894 y 1895, por don Ricardo Pillado, puede consultarse el monto y detalle de los empréstitos provinciales.

Nota del autor: El Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro V. Publicación oficial. Buenos Aires. Litografía, Imprenta y Encuadernación de Guillermo Kraft. 1888, forma parte del presente trabajo.

Resulta que las provincias emitieron empréstitos exteriores para la fundación ó la ampliación de Bancos Provinciales, con el fin de incorporarlos á la ley de Bancos Garantidos, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, la cual se sirvió para esa incorporación, de otros Fondos Públicos, que le había entregado en pago el gobierno nacional.

El resto de la deuda externa de algunas provincias, como Entre Ríos, Córdoba y Santa Fe, proviene de otros empréstitos hechos para obras públicas.

Debe notarse, además, que para la incorporación de la mayor parte de los Bancos Provinciales, no obstante las opiniones contrarias de la Oficina de Bancos Garantidos y del Procurador del Tesoro, se prescindió de la observancia de muchas de las disposiciones de la ley respectiva y se les aceptaron pagares por el precio de una parte de los fondos públicos que adquirieron.

En definitiva, las provincias contrajeron empréstitos; con su producto compraron Fondos Públicos de 4 ½ %, y con éstos garantizaron la emisión que recibieron del gobierno nacional, y como este gobierno no retiró de su otra deuda externa igual cantidad á la de los Fondos Públicos de 4 ½ % emitidos, como lo disponía el artículo 46 de la ley se aumentó por triple vía la deuda pública, convirtiéndose un instrumento como el de la ley de Bancos Garantidos, que pudo ser muy útil para la prosperidad de la República, en una causa de desastre. Y, en vez de haberse estimulado la formación de Bancos particulares, por importación del capital particular, se fomentó la creación de Bancos Provinciales y de deudas de la misma especie, desproporcionadas con los elementos de la localidad en que debían funcionar y con la capacidad rentística de las provincias respectivas.

Bancos Garantidos

Era obvio que con semejantes bases y con las influencias perniciosas á que siempre están expuestos los bancos oficiales, su marcha tenía que conducirlos tarde ó temprano á la ruina ó á la paralización anémica.

Así resulta de las memorias de la Caja de Conversión, de las que me limitaré á citar la de 11 de Junio de 1891, en que su Presidente decía, con relación á los Bancos Provinciales, lo siguiente:

“Me permitiré solamente recordar á V. E. que había emisiones ilegales, uso indebido del sello nacional en esas emisiones, balances adulterados, encajes metálicos supuestos, abuso del crédito de los gobierno, y manejo irregular de los capitales de los Bancos, por los encargados de su administración; y, finalmente, casos de insolvencia

que alcanzaban á repercutir en esta oficina, donde los pagares firmados por algunos de esos Bancos, para la adquisición de esos Fondos Públicos, estaban vencidos é impagos”.

La memoria, fecha 1.º de Abril de 1892, demuestra que continuaba la situación irregular de los Bancos, algunos de los que, además de las emisiones legales, circulaban emisiones ilegales, cuyo retiro resistían con evasivas de todo género.

Con respecto á la situación actual, puede consultarse en los anexos los datos de la última inspección realizada, á que me he referido anteriormente, según la cual continúa el estado anómalo de la mayoría de los bancos provinciales.

Leyes sobre deudas provinciales

Al proyectar la primera ley, número 2765, de 22 de Octubre de 1890, no se pretendió gravar á la nación ni con el peso de la emisión ni con la posibilidad de nuevas deudas provinciales, que se prohibían. Las provincias debían indemnizar á la nación, pues por el artículo 2.º se prescribía que los establecimientos bancarios, obras públicas, títulos de renta nacional y otros valores, cuya adquisición hubiera sido hecha con fondos provenientes de tales empréstitos, pasarán á ser propiedad de la nación.

Esta ley no tuvo aplicación en la práctica.

Para no alargar demasiado esta exposición, prescindo de las leyes y decretos que sucesivamente se dictaron y que afectaban directa ó indirectamente á las deudas provinciales, tales como la ley número 2746 de 10 de Octubre de 1890, fijando un plazo de diez años para que los bancos volvieran á la conversión; las números 2789 y 2790, desligando á los Bancos de Buenos Aires y Córdoba, de la ley de Bancos Garantidos; la que creó el Banco de la Nación, los decretos sobre convenios de varias provincias con sus acreedores externos, y la ley 3215, de 10 de Enero de 1895, autorizando á celebrar arreglos *ad referéndum* de las deudas provinciales.

Merece un análisis especial el proyecto de ley de unificación de deudas nacionales y provinciales, remitido por el Poder Ejecutivo, según consta en la sesión de la Cámara de Diputados, de 4 de Octubre de 1895.

El pensamiento fundamental de este proyecto era servir las deudas nacionales, incluso las garantías de ferrocarriles y las deudas provinciales, unificándolas á todas con una cantidad igual ó algo menor que la que exigía el servicio de las deudas nacionales, en la forma actual.

Así la nación, con lo que ahorra en el servicio de sus propias deudas, podía servir trescientos cincuenta millones de pesos, en títulos externos de 4 5, entre los que estaban comprendidos 85 millones para la cancelación de las deudas provinciales.

El pensamiento está suficientemente explicado en el mensaje respectivo con que se acompañaba el proyecto, que fue sancionado por la Cámara de Diputados, en la sesión de 18 de Noviembre de 1895.

En substitución de este proyecto, la comisión de hacienda de la Cámara de Senadores propuso tres: mandando hacer el servicio íntegro de los intereses de la deuda nacional, desde el 1.º de Enero de 1897; autorizando al Poder Ejecutivo para entregar á los gobiernos de provincia la suma en títulos de deuda externa de la nación, de 4 % de interés, que fuera necesaria para los arreglos que celebrasen con sus acreedores y que fueran aprobados por el Poder Ejecutivo, para la cancelación de sus empréstitos externos, debiendo dichas provincias obligarse con la nación á entregarle propiedades

públicas, valores y producido total ó parcial de impuestos determinados, en pago del servicio de renta y amortización de los títulos que recibieran, hasta su cancelación.

También se disponía, por el artículo 4.º del proyecto, que. “mientras las provincias no hayan cancelado sus cuentas corrientes con la nación, se comprometerán, por ley, á no contraer empréstitos nuevos sin la aprobación del Poder Ejecutivo”.

Por el tercer proyecto se mandaba emitir 135 millones de pesos, en títulos de 4 % de interés, para el arreglo y pago de las garantías, adquisición y prolongación de ferrocarriles y entrega á los gobiernos de provincia de las sumas necesarias para la cancelación de sus deudas externas.

Informando el senador Pellegrini, respecto de la deudas provinciales, dijo: “Como precedente, es indispensable que quede establecido que la nación no es en manera alguna responsable de las deudas que pueden contraer las provincias, en ejercicio de derechos propios, y ajenos á la autoridad nacional, y que aquellos que contratan con las provincias, lo hacen bajo la responsabilidad exclusiva de cada una de ellas. Por equidad, como la mayor parte del producido de los empréstitos contraídos por las provincias ha sido entregado á la nación en cambio de papeles que se han despreciado, no es justo que las provincias soporten estas sobrecargas. Además, la falta de pago de esas deudas está pesando sobre el crédito nacional: el error fundamental del procedimiento que se ha seguido, es el que ha inducido al ministro de hacienda á entrar en relación directa con los acreedores de las provincias.

La comisión cree que ha llegado el momento de establecer claramente la forma en que estos arreglos deben hacerse y establecer para todas las provincias la misma base; de manera que no pueda decirse que unas son más favorecidas que otras.

La comisión cree que lo que necesitan las provincias es que la nación les anticipe los fondos necesarios para salir de sus compromisos, fondos que podrían devolver en más ó menos tiempo.

El ministro Romero, hablando del mayor término de los nuevos títulos que se emitirían, dijo: “Esos ocho años que vamos á servir de más la deuda de la nación, son los que nos sirven para cargar con las deudas de las provincias y pagar por ellas”.

Decía, después: “En el proyecto actual, salvo pequeñas cantidades, se hace el servicio por la cantidad que estamos obligados á pagar por la nación”.

Con respecto á las deudas provinciales, dijo el ministro: “En resumen, era necesario buscar un temperamento en que con los mismos dineros que se gastan actualmente, ó que deberían gastarse dentro de dos años, pudieran atenderse los servicios de esa deuda: de aquí ha nacido la necesidad de la unificación de la misma. Era, entonces, englobando, era sólo unificándolas que podía llegarse á este temperamento: que con el mismo dinero que hoy se paga por las obligaciones nacionales, su pudiese atender esas mismas obligaciones y las con que iba á cargar de las provincias”.

Los tres proyectos fueron aprobados en general y particular, cambiándose simplemente la fecha del artículo primero, poniendo desde el 1.º de Julio de 1898, en vez del 1.º de Enero de 1897, “la Nación abonará el servicio íntegro”, etc.

En la sesión de la Cámara de Diputados, del 12 de Diciembre de 1895, se resolvió el aplazamiento del proyecto hasta las sesiones del año siguiente; pero, en definitiva, quedó sin tratarse, siendo discutida su materia, con motivo del nuevo proyecto de que paso á ocuparme.

En la sesión del Honorable Senado, de 23 de Junio de 1896, consta el contrato de 16 de Abril de 1894, celebrado entre el doctor Ortiz, por la provincia de Santa Fe, y Stanford, por Morton, Rose y Cia., por el cual se destinaba la renta de los títulos de 4 ½ % que debía pagar el gobierno nacional, al servicio de certificados que emitiría Morton, Rose y Cia., por la suma de \$ 15.091.307,46, destinando también un ½ % acumulativo para la amortización de los certificados, de cuya amortización total y definitiva se haría cargo la provincia de Santa Fe, por la suma que pudiera faltar después que el gobierno nacional dejara de entregar la anualidad.

La comisión de hacienda, en mayoría, con los senadores Gálvez y Benegas, aconsejó la aprobación del contrato reformado, en el sentido de que se entregarían \$ 15.091.367 en títulos de deuda externa, directamente nacional, de 4 %, de interés anual, quedando de propiedad de la nación los títulos de 4 ½ %, y á su cargo la emisión del Banco de la Provincia.

Se declaraban canceladas las cuentas del Banco con la Caja de Conversión, debiendo al primero el saldo que resultase de la liquidación hasta el 30 de Junio, procedente de los bonos de 4 ½ %.

Por el artículo 2.º, se extiende la disposición á las provincias poseedoras de títulos de 4 ½ % que hicieran arreglos, por lo menos, en iguales condiciones.

Por el 3.º y 4.º, se autorizó á entregar 34 millones á Buenos Aires, para cancelar su deuda hasta 31 de Diciembre de 1896, debiendo ceder el puerto de La Plata hacer una entrega anual de una parte de su renta; y conforme al artículo 5.º, el producido del puerto y dicha renta se imputarían al pago del servicio de títulos nacionales hasta su completa cancelación.

Por los artículos 7 y 8 se autorizó la entrega á los acreedores de Córdoba de once millones en títulos debiendo entregar ella anualmente los valores necesarios para pagarle á la nación.

Por el artículo 9.º se autorizaba la emisión de los títulos nacionales externos, de 4 %, que fueran necesarios; y por el 10.º se autorizaba al Poder Ejecutivo á celebrar arreglos *ad referéndum* con los acreedores externos de la nación para unificar sus deudas exteriores, debiendo comprenderse en ella los títulos creados por esta ley y por la número 3350, para el pago de las garantías de ferrocarriles.

El miembro informante de la mayoría, senador doctor Gálvez, presentó un cuadro de las deudas externas de las provincias y de su servicio, según los títulos originarios de 4 ½ % de su renta y de los títulos creados por el despacho de la comisión, según el cual el servicio autorizado de títulos nacionales era de \$ 3.265.041,96, del que, deduciendo \$ 1.648.168,54, que asignaba el presupuesto para los intereses de los títulos de 4 ½ %, daba un saldo de \$ 1.616.843,40, que deberían pagar las provincias de Buenos Aires y Córdoba.

Continúa el senador Gálvez, y dice que: “después de haberse expedido la comisión, fue invitada por el señor Presidente de la República á una conferencia en la sala del despacho, á la que asistieron también el señor Ministro de Hacienda y la comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados. Se trató de unificar ideas respecto de estos proyectos y del inconveniente que podría traer para la nación el arreglo de las deudas provinciales, sin subordinarlo á los arreglos nacionales”.

La comisión creía que el arreglo de las deudas provinciales, que pudieran hacerse antes de la unificación de la deuda nacional, no la obstaculizaría en nada; sin embargo, prefirió aumentar una cláusula, que presentó luego al señor Presidente de la

República, por la cual se subordinaban los arreglos de las provincias, ó más bien la entrega de los títulos provinciales, á la unificación de la deuda nacional”.

El doctor F. C. Figueroa, miembro disidente de la comisión, dijo que sus disidencias de fondo estaban subsanadas por la comisión en mayoría, en los nuevos artículos que agrega: “Que no se encuentran en el despacho impreso, que consisten en aceptar la unificación, subordinando la entrega de los títulos á las provincias, al arreglo de las deudas nacionales”.

Presentó un proyecto en disidencia, en que no se mencionaba expresamente la aprobación del arreglo de Santa Fe.

El senador Benegas dijo que el proyecto presentado por Figueroa no era del señor senador: “ha sido arreglado entre la comisión del senador y la de la Cámara de Diputados, con algunas disidencias, sobre todo entre los miembros de la comisión de la Cámara de Diputados”.

Aludiendo á las conferencias celebradas, dijo el mismo senador:

“Hubo un cambio de ideas; y por fin, por mi parte, precise la cuestión en estos términos: ¿Qué desea el señor Ministro para que este proyecto sea viable y consulte lo que él necesita para realizar este pensamiento?-Dijo que era necesario que los arreglos nacionales no se subordinarán á los provinciales.-Perfectamente: por nuestra parte no hay inconveniente, está concluida la cuestión”...

“Se trató allí de redacta el artículo que había de salvar la dificultad: no se arribó á nada, y nos retiramos.

De acuerdo con el señor senador Gálvez, se redactó este artículo, que era necesario á fin de subordinar los arreglos provinciales á los nacionales, más otro agregado de poca importancia; y con esta redacción fuimos á casa del señor Presidente de la República y le sometimos el proyecto.

El señor Presidente nos manifestó su conformidad y la conveniencia de que se reuniesen de nuevo las comisiones; y si era necesario, que el señor ministro concurriese. La reunión tuvo lugar y dimos cuenta de este proyecto, con las modificaciones aceptadas por el señor Presidente de la República. Se observó, como lo ha dicho el señor senador por Catamarca, que andábamos por las ramas; y entonces, dijimos: muy bien, esto es de fácil arreglo; no hay más que invertir el orden de la redacción. Así se hizo, y todos manifestaron su conformidad. Uno de los miembros de la comisión de la Cámara de Diputados, pidió que se llamase al señor Ministro de Hacienda para que manifestara su opinión. El señor Ministro concurrió, se dio lectura del proyecto-es más ó menos el despacho de la comisión del Senado, con el agregado que se hizo anteriormente,- y el señor Ministro manifestó su conformidad.

Preguntando el señor Ministro de Hacienda si era exacto que el proyecto presentado por el señor senador Figueroa había sido redactado por el señor senador Gálvez y estaba de acuerdo con la comisión, porque él estaba conforme con el senador Gálvez, este último dijo: “Voy á explicarle. Son los artículos de esta orden del día, cuya sanción aconseja la comisión, es decir, los artículos 1, 2, 4, 7, 9 y 15, con las modificaciones que la comisión presentó al señor Presidente de la República, agregándose el que en el proyecto del señor senador Figueroa era artículo 7.º. Lo que ha hecho el señor senador Figueroa, miembro de la minoría de la comisión, es presentar estas modificaciones sin el artículo 1.º del despacho primitivo de la comisión”.

El Ministro dijo que el Poder Ejecutivo no había querido entrar en esta línea de aprobaciones parciales, de acuerdo también con lo que establecía la ley de Enero del

año anterior, en que se decía: “ los arreglos serán generales y se harán para todas las provincias”.

El senador Gálvez dijo que los artículos del proyecto del senador Figueroa son exactamente los mismos que figuran en la orden del día, despachada por la comisión; y manifestando el señor Figueroa que estaba dispuesto á incluir los artículos relativos á la deuda de Santa Fe, el señor Gálvez dijo: “Perfectamente. Es cuestión de orden; si se ponen los artículos relativos á Santa Fe, yo acepto”.

SR. MINISTRO DE HACIENDA-¿Qué artículos?

SR. GALVEZ-Los relativos á la deuda de la provincia de Santa Fe.

SR. PELLEGRINI-Vendría después del artículo 6.º; quedaría como artículo 7.º del proyecto.

SR. GALVEZ-Ese es el despacho de la Comisión.

SR. MINISTRO DE HACIENDA-¿Qué otra cosa desea el señor senador? ¿Ese artículo?

SR. GALVEZ-Sí, señor.

SR. MINISTRO DE HACIENDA-“Yo no tengo inconveniente en que se acepte”; y en seguida, propone que no se fije la cantidad importe de la liquidación de la deuda de Santa Fe.

El señor Ministro de Hacienda decía: “El Poder Ejecutivo dice: los títulos los entregaré á un mismo tiempo á todas. Si ahora dice que á Santa Fe se entregarán los títulos al poner: “Apruébase el contrato de Santa Fe” ¿importa esto que el Poder Ejecutivo al día siguiente está obligado á entregar los títulos de 4 %?

SR. PELLEGRINI-De ninguna manera.

SR. MINISTRO DE HACIENDA-Entonces, no queda sino la cantidad, y en ella, debo hacerle presente al señor senador que está equivocado.

Después vino un cuarto intermedio, en el que se acordó con el Ministerio un nuevo proyecto de nuevos artículos que son, más ó menos, los de la ley de 1896.

-Se aprobó en general y particular; y al leerse el artículo 5.º, que manda entregar á Morton, Rose y C^{ia} los títulos dice el.

SR. PELLEGRINI-Este artículo debe ser colocado como último.

SR. PELLEGRINI-Si no hay oposición, se votará y colocará último.

-Se voto, y resultó afirmativa, aprobándose igualmente el resto del proyecto.

Pasado el proyecto á la Cámara de Diputados, en la sesión del 13 de Julio de 1896 (página 332), informó el diputado Almada sobre el despacho de la mayoría de la comisión, que aconsejaba la aceptación del proyecto sancionado por el Senado, sin ninguna modificación.

Es de advertir que en el proyecto comunicado por el Senado, no figura la alteración del orden de los artículos, propuesto por el doctor Pellegrini.

Dijo que respecto á Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos no habían aceptado modificaciones, no por razones de equidad, sino por razones de economía, porque la Nación no podía servir mayor cantidad de títulos.

Los señores Villanueva y Alemán firmaron en disidencia, de forma más que de fondo, porque no se establecía una suma determinada respecto de la provincia de Santa Fe.

El diputado Berduc propuso un artículo con el que, según él, se salvaba la situación de Entre Ríos, Corrientes y Mendoza, á cuyos acreedores se les daría en el porvenir, según el proyecto en discusión, menos de lo que están recibiendo desde hace muchísimo tiempo.

Art. 3.º “Si la cantidad de títulos de que son poseedoras las provincias, á que se refiere el artículo anterior, no alcanzase al 65 % del arreglo de sus deudas externas, podrán exigir del Poder Ejecutivo la entrega del saldo en los mismos títulos de 4 %, bajo las condiciones que con él se estipulen.”

Contestando el diputado Almada, dijo entre otras cosas que ni el 50 % se aceptó, porque no se quería salir de los 81.600.000 pesos en títulos, con que se dijo en el Senado que se arreglarían la deudas.

El diputado Gustavino recordó los privilegios que por la ley de Bancos Garantidos, anterior á los contratos de préstamos de las provincias, correspondían á la Caja de Conversión, sobre los intereses de los títulos de 4 ½ %, destinados á servir de garantía de las emisiones.

En la sesión de 17 de Julio de 1896 fue aprobado el artículo propuesta por el diputado Berduc, y se aprobaron igualmente los artículos 4.º y 5.º.

Fundando su disidencia sobre el artículo 5.º, el diputado Alemán pidió que se hiciera la liquidación de la cuenta del Banco de Santa Fe, conforme á la practicada en 6 de Junio de 1894, según decreto aprobatorio del superior gobierno, y proponiendo un artículo por el que se mandaba entregar á Morton, Rose y C.^a la suma de \$ 15.091.367 oro, en títulos de la deuda externa de 4 % de interés y ½ % de amortización, mandando aplicar el excedente de la liquidación hasta el 31 de Diciembre de 1896, al pago de los anticipos hechos en 1890 por el gobierno de la Nación, para el servicio de la misma deuda externa de Santa Fe, y gastos de impresión de billetes.

El diputado Almada dijo que la diferencia era si ya se había de formular la cuenta, ó si se había de formular después, y la cuestión, si los intereses debían ser capitalizados, ó si el interés había de ser corrido.

Con relación al artículo de la comisión, que se mandaba entregar fondos á Morton, Rose y C.^{ia}, dijo el diputado Almada “No, señor; esto no es una formula imperativa como la otra, y puede creerse que hay la mente de que se cumpla esa sola cláusula de la ley; aunque pudiera no cumplirse el resto de la misma”.

El Ministro de Hacienda, contestando al diputado Llobet, dijo: “Es así como se estableció este artículo en el Honorable Senado, como la expresión de que no se haría otra cosa para la provincia de Santa Fe que lo que correspondería hacer según lo que se hiciese para las demás, que es como se ha escrito”.

“Ahora, si se pretende que se haga una situación especial para la provincia de Santa Fe, es otra cosa. En ese caso debe decirse claramente, y la Cámara según eso resolverá lo que tenga por conveniente; pero la situación en que se quiere colocar á la provincia de Santa Fe, es la misma en que se coloca á las demás provincias argentinas; no veo razón alguna para hacer variantes en el artículo que se discute”.

Después tiene lugar un incidente entre el Ministro de Hacienda y el diputado Llobet, en que éste le atribuye el propósito de no hacer arreglos de la provincia de Santa Fe.

El ministro contestó: “que lo que no ha querido el Poder Ejecutivo es tan solo que el arreglo de Santa Fe sea una excepción en los arreglos argentinos. El arreglo de Santa Fe, por una ley del Congreso no puede sancionarse, puesto que con posterioridad al arreglo que se hacía *ad referéndum*, vino esa ley del Congreso á determinar que los arreglos de las provincias debían ser generales y para todos. ¿En virtud de qué se haría entonces este arreglo parcial? ¿Habría conveniencia en hacer este arreglo parcial? No, señor.

Algo más. Es bueno que nos demos cuenta clara de esto, aunque ya lo he indicado. ¡Si el arreglo que tiene hecho Santa Fe, no tiene nada que hacer con este proyecto! ¡Si por el arreglo de Santa Fe, la nación no está obligada á dar títulos de ninguna especie! Por consiguiente, al comprender á Santa Fe en estos arreglos, es colocarla en una situación nueva; mientras que por el arreglo que tiene actualmente, la nación no se obliga á entregar títulos de ninguna especie, como acabo de decirlo. Por ese arreglo de Santa Fe, son los acreedores los que emiten certificados propios sin garantía de la nación, y ésta haría el servicio durante 39 años; siendo así que por el arreglo de ahora, de títulos de 4 % de interés y ½ % de amortización á la par, se necesitan 55 años para ser amortizados.....

Ahora, si la idea es que se haga una situación especial, que se entregue tal ó cual cantidad á la provincia de Santa Fe, que se diga: se juzgara la proposición, y se le dará ó no se le dará la razón... Más adelante, agrega el Ministro: “Los arreglos hechos entre la provincia de Santa Fe y sus acreedores, fueron sometidos efectivamente á la aprobación del Poder Ejecutivo nacional. Después de una tramitación, el Poder Ejecutivo dictó un decreto aprobatorio de dichos arreglos, por el cual se establecía que una vez que fueran ratificados por ambas partes contratantes, serían sometidos á la aprobación del Congreso.

En esta situación, y á pedido del Poder Ejecutivo mismo, sancionó el Congreso una ley que determinaba que todos los arreglos de deudas de las provincias debían ser llevados á cabo por una base igual, disponiendo también que debían ser generales y comprender á todas las provincias.

Habría bastado, pues, la disposición de esa ley entonces vigente, y vigente hoy mismo, para que el Poder Ejecutivo no viniese á solicitar del Congreso la aprobación parcial de un arreglo, puesto que ella mandaba que los arreglos fueran generales y comprendiesen todas las provincias”.

El diputado Llobet enumeró las diversas partidas que, á su juicio, debían componer la cuenta del Banco Provincial de Santa Fe.

Con respecto á la liquidación de la Caja de Conversión, dijo el Ministro que se hizo en virtud de una orden del Ministerio que decía: “Liquide usted en esta forma”, á la que contestó la Caja de Conversión: “Yo no puedo liquidar en esa forma, porque no lo encuentro correcto”. “Y en esa liquidación que se hacía, no sólo se calculaban los intereses compuestos de las cantidades que debía percibir la provincia de Santa Fe, sino que no se mencionaban las cantidades que había recibido la misma provincia”.

Después de esta discusión, se aprobaron los artículos 5.º y 6.º, con lo que implícitamente se aprobaron las ideas del Ministro de Hacienda, en cuanto á que la provincia de Santa Fe no constituía una excepción y en cuanto á las bases que sostuvo para la liquidación de su cuenta.

En discusión el artículo 7.º y preguntando el doctor Mantilla cuál será la base legal de la operación,-contestó el doctor Almada que se refiere á las provincias que tengan deudas y que los intereses deben ser corridos y no capitalizados.

El doctor Mantilla sostuvo lo contrario, proponiendo este agregado: “Los intereses serán liquidados hasta el 31 Diciembre de 1896, capitalizándolos semestralmente con el interés de 4 ½ %, y serán abonados á las provincias que no tienen deuda con la Caja de Conversión, en los títulos creados por el artículo 2.º de esta ley”.

El diputado Almada se opuso al aumento: y discutiéndose la capitalización de intereses (página 417), el Ministro de Hacienda dijo: “Establecer, aunque sea para las provincias que la nación debe pagar intereses de intereses que no haya pagado, es sentar

un principio que ninguna nación reconoce y que en ninguna rendición de cuentas se observa”.

-Votado el artículo en la forma propuesta por la comisión, se sancionó; rechazándose el agregado propuesto por el diputado doctor Mantilla.

-En discusión el artículo 8.º, (ahora 9.º), el diputado Avellaneda empezó por preguntar al miembro informante si entiende que sin unificación no hay arreglo de las deudas provinciales, ó si lo ha aceptado en la inteligencia de que el artículo se refiere exclusivamente al canje de los títulos á que debe procederse en el caso de que se realice la unificación. Y en apoyo de la doble interpretación, se refiere á las manifestaciones del Ministro de Hacienda y del doctor Pellegrini, en la sesión del 23 de Junio, y dice: el señor Ministro ha declarado que, si el arreglo de la deuda nacional quedara supeditado al de las provincias, nuestros acreedores tendrían derecho á decirnos: “si ustedes pagan deudas que no tienen obligación de pagar, deben pagarnos primeramente á nosotros”.

“En apoyo de la segunda interpretación, podría recordarse lo que decía el señor Pellegrini: Que, si bien en el último proyecto de la comisión del Senado, faltaba la fórmula relativa á la aprobación del arreglo santafecino, no se debía hacer discusión de palabras; que este era un asunto concluido, un hecho consumado; agregando que si no fuera así, Santa Fe tendría que esperar á que la unificación estuviese concluida y discutida; y entonces, recién entonces, realizar un nuevo arreglo, para recibir sus títulos”.

El señor Almada dijo, contestando (página 420): “Señor Presidente: en aquellas conferencias que la comisión de la Cámara de Diputados tuvo con la comisión de hacienda del Honorable Senado y en las que llegaron, en definitiva, á ponerse de acuerdo sobre un proyecto general, se estableció un artículo que decía lo siguiente:

“La entrega de los títulos que deba hacerse á acreedores de las provincias, en virtud de esta ley, queda sujeta á la aprobación por el Congreso del arreglo de las deudas nacionales, autorizado por el artículo 1.”.....

“Lo que es en la comisión de hacienda no ha sido esto materia de discusión, señor Presidente: hemos entendido todos, siempre, que los arreglos de las deudas nacionales, que si éstos podían realizarse, quedarán definitivamente hechos los otros; si no, no”.

El señor Avellaneda, en vista de esto, pidió la eliminación del artículo primero, porque no había riesgo en que los arreglos provinciales se hicieran independientemente de los de la deuda nacional, puesto que sólo se necesitarían títulos por \$ 81.626.049; mientras que el ejecutivo calculaba en 1895, 85 millones; y porque no se concibe que se dicte una ley con propósitos definidos y con bases determinadas de arreglo de deudas provinciales, para dejarla subordinada á un arreglo *ad referéndum* de la deuda nacional.

El Ministro de Hacienda dijo: (página 422). “Por último, debo decir que la contradicción que el señor diputado ha creído ver entre las manifestaciones del Ministro de Hacienda en el Senado y el señor senador por Buenos Aires, á que alude, no existen.

La intención del artículo convenido y votado en el senado, es la que ha expuesto el señor presidente de la comisión (Doctor Almada).

El doctor Pellegrini al copiar el artículo, ha podido tomar uno por otro, pues la redacción es más ó menos la misma.

El doctor Pellegrini, que es el senador al que supongo se refiere el señor diputado, declaró en el Senado que él entendía que los arreglos provinciales quedaban sujetos á los arreglos nacionales. Fue precisado por mí en ese sentido, y, si tuviera que

invocar algún testimonio, estoy seguro que tendría el del mismo señor senador por Buenos Aires.

Tan es así, que en la discusión del Senado no fue el artículo de la mayoría de la comisión de aquella Cámara el que se votó: el que sirvió de base á la discusión y se votó, fue el de la minoría, que es exactamente el que el señor miembro informante acaba de leer.

Eso fue lo que yo manifesté que aceptaba el Poder Ejecutivo, y entonces el señor senador por Buenos Aires dijo:

Si ese proyecto lo acepta el Poder Ejecutivo, nosotros también lo aceptamos”.

En el mismo sentido el diputado Chaves manifestó que la condición de que se sujetaran los arreglos provinciales á los nacionales, era una necesidad imperiosa, y debía mantenerse, para el éxito de la negociación.

-Se votó el artículo, y fue aprobado.

-En seguida se sancionó el resto del proyecto.

En la sesión del Senado del 1.º de Agosto de 1896 corre inserto el proyecto sancionado por el Senado en su sanción anterior, que fue comunicado á la Cámara de Diputados, firmado por el Presidente del Senado y el Prosecretario, sin que haya ninguna modificación en el orden de los artículos, figurando como 8.º el que establece que los títulos que deben entregarse á las provincias en virtud de la ley, queden sujetos á la celebración de los arreglos de la deudas nacionales autorizados por el artículo 1.º.

En dicha sesión, la comisión compuesta de los senadores doctores F. C. Figueroa y José Gálvez, aconsejó el rechazo del artículo 3.º adicional, que había sido sancionado en la Cámara de Diputados, á propuesta del diputado Berduc, y al fundar el despacho de la comisión, el senador Gálvez dijo: “La comisión cree, pues, que este aumento es excesivo y que no sólo es excesivo, sino que es desigual; y que no sólo es desigual, sino que es arbitrario; y que no sólo es arbitrario, sino que rompe la base fundamental del proyecto”.

El senador Benegas, disidente con la mayoría, dijo que no había firmado el proyecto, porque estaba por el aplazamiento, en virtud de ser aterradora la cifra de 400 millones de deuda que se iban á echar sobre las espaldas de la nación es decir, ciento y tantos millones más de lo representa nuestra deuda actual.

-Se votó y rechazó el artículo agregado por la Cámara de Diputados.

-Vuelto el asunto á la Cámara de Diputados, y sostenido el artículo por su autor, en la sesión de 5 de Agosto, y combatido por el diputado Almada, la Cámara resolvió no insistir en su sanción anterior.

Conclusiones-Arreglo de las deudas de Buenos Aires, Corrientes y San Luis

De los antecedentes relacionados me parece que resultan comprobadas hasta la evidencia las siguientes proposiciones que deben tenerse en cuenta para cualquier proyecto de arreglo de las deudas provinciales:

1.ª-Que, en virtud de la ley de Bancos Garantidos, de 3 de Noviembre de 1887, ellas compraron Fondos Públicos á la Nación, con los cuales garantizaron la emisión que se les prestó, por el valor nominal de dichos Fondos Públicos.

2.ª-Que si bien es cierto que estos Fondos Públicos pertenecen á los Bancos Provinciales, también lo es que éstos no pueden legalmente disponer de esos valores, sin

previo pago de la emisión nacional que recibieron sin interés, y descontaron, debiendo su valor y el de sus intereses desde 1888 estar representados por los valores del activo de cada Banco.

3.^a-Que si estos Bancos, por malos préstamos ó por mala ó errónea administración, han perdido en todo ó en parte el valor del capital y los intereses de la emisión que prestaron, el gobierno nacional no tiene ninguna responsabilidad en ello, correspondiendo toda esta á las administraciones locales.

4.^a-Que, por lo tanto, es contraria á la base fundamental de la ley de Bancos Garantidos y á los hechos producidos en virtud de ella, la exigencia de que la Nación devuelva ó canjee los Fondos y quede con la emisión á su cargo.

5.^a-Que la mayor parte de los Bancos provinciales garantidos no han cumplido con las condiciones establecidas en la ley nacional respectiva, teniendo en virtud de la misma, el gobierno nacional el derecho de vender los Fondos de 4 ½ % y recoger, con su producido, la emisión correspondiente.

6.^a-Que las leyes sancionadas sobre deudas provinciales, á contar de la de 22 de Octubre de 1890 hasta 1895, en que se proyectó la unificación, lo han sido sobre la base de que las provincias ó sus bancos debían indemnizar á la nación lo que ésta invirtiera de sus rentas propias en el servicio de las deudas provinciales.

7.^a-Que la ley de unificación proyectada por el Poder Ejecutivo en Octubre de 1895, reposaba sobre el pensamiento fundamental de unificar todas las deudas, ahorrando en el servicio de las naciones una cantidad aproximativamente igual á la necesaria para el servicio de las deudas provinciales.

8.^a-Que esta idea fue rechazada por la Cámara de Senadores, mandando que se pagara íntegro el servicio de las deudas nacionales desde el 1.º de julio de 1898, que se entregarán á los gobiernos de provincias las sumas, en títulos de deuda externa de 4 %, que fueran necesarias para los arreglos que celebrasen con sus acreedores, para la cancelación de sus empréstitos externos, debiendo dichas provincias obligarse con la nación á entregarle propiedades públicas, valores, y el producido total ó parcial de impuestos determinados, en pago del servicio de renta y amortización de los títulos que recibieran, hasta su cancelación; disponiéndose también que: “mientras que las provincias no hayan cancelado sus cuentas corrientes con la nación, se comprometieran por ley á no contraer nuevos empréstitos externos sin la aprobación del poder ejecutivo.”

Pasada á la Cámara de Diputados esta sanción, quedó ella definitivamente aplazado el proyecto de unificación.

9.^a-Que por el nuevo proyecto iniciado por el Honorable Senado en 23 de Junio de 1896, se autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar *ad referendum* arreglos para la unificación de las deudas nacionales y de las provincias, sobre la base que se entregara á las provincias que tenían Fondos Públicos de 4 ½ %, una cantidad igual en títulos de 4 %, y que á las que no los tuvieran, se les entregará una cantidad determinada, que era de treinta y cuatro millones á la de Buenos Aires y once millones á la de Córdoba, á condición de que estas provincias sirvieran con sus propias rentas los títulos que se les entregaba, quedando á cargo de la nación la emisión respectiva.

10.^a-Que ese proyecto se trató en ambas Cámaras sobre la base primitiva de que el ahorro en el servicio de las deudas nacionales, por la unificación de éstas con las provinciales, sirviera para atender el servicio de estas últimas.

11.^a-Que en las discusiones que tuvieron lugar en ambas Cámaras, quedó perfectamente establecido que no habría arreglo de las deudas provinciales, sin que

previamente se aceptara la unificación de las nacionales, y que los arreglos debían ser generales, sin establecerse en cuanto á sus bases fundamentales, diferencias a favor de ninguna provincia determinada.

12.^a-Que la base financiera del primitivo proyecto de unificación, como del sancionado en 1896, era la reducción del servicio de las deudas nacionales y que, por lo tanto, esta base quedó destruida con la sanción posterior de la ley de presupuesto para 1897, en la cual se dispuso el pago íntegro, anticipado, del servicio de las deudas externas de la nación.

De estos antecedentes surge clara é intergiversable la interpretación que debe darse á la ley de unificación de deudas, de Octubre de 1896, que transcribo á continuación:

Buenos Aires, Agosto 8 de 1896.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.^o-Autorízase al Poder Ejecutivo á celebrar arreglos *ad referéndum* con los acreedores de la Nación, para unificar las deudas exteriores de la misma, debiendo comprenderse en ellos los títulos creados por la ley número 3350, de 14 de Enero de 1896, y los que deban entregarse en pago de las deudas exteriores de las provincias.

Art. 2.^o-Las provincias poseedoras de títulos de 4 ½ % que celebren con sus acreedores arreglos de sus deudas externas, podrán exigir del Poder Ejecutivo la entrega á sus acreedores de una suma en títulos de 4 %, igual á la suma de títulos (4 ½ %) cuatro y medio por ciento depositados en la Caja de Conversión, quedando estos títulos de propiedad de la Nación y á su cargo la emisión.

Art. 3.^o-Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar á los acreedores externos de la Provincia de Buenos Aires, hasta la suma de treinta y cuatro millones de títulos de (4 %) cuatro por ciento, en pago y completa cancelación de toda la deuda externa de dicha provincia, por capital é intereses, hasta el 31 de Diciembre del corriente año de 1896, bajo las condiciones que se estipulen entre el Poder Ejecutivo y la provincia.

Art. 4.^o-Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar á los acreedores externos de la provincia de Córdoba hasta la suma de once millones en títulos de (4 %) en pago y completa cancelación de toda su deuda externa, por capital é intereses hasta el 31 de Diciembre del corriente año de 1896, bajo las condiciones que se estipulen entre el Poder Ejecutivo y esta provincia.

Art. 5.^o-El Poder Ejecutivo Nacional entregará á los señores Morton, Rosse y Cía., en cancelación de los empréstitos de la provincia de la Provincia de Santa Fe, de mil ochocientos ochenta y tres, mil ochocientos ochenta y cuatro, mil ochocientos ochenta y ocho, y de todos los intereses adeudados hasta el 31 de diciembre de 1896, una suma de títulos de cuatro por ciento de deuda externa y medio por ciento de

amortización igual á la suma de títulos de cuatro y medio por ciento que posea dicha provincia en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

Art. 6.º-La provincia de Santa Fe quedará exonerada de toda responsabilidad presente ó futura para con los tenedores de títulos de los empréstitos de mil ochocientos ochenta y tres, mil ochocientos ochenta y cuatro, y mil ochocientos ochenta y ocho debiendo los señores Morton, Rosse y Cía., entregar los títulos de esos empréstitos cancelados con todos sus cupones vencidos é impagos, una vez que reciban los títulos nacionales.

Art. 7.º-Los intereses de los títulos de (4 ½ %) cuatro y medio por ciento, que se adeuden á las provincias, se imputarán al pago de las deudas de éstas á la Caja de Conversión.

Art. 8.º-Los títulos que deban entregarse á las provincias en virtud de esta ley, quedan sujetos á la celebración de los arreglos de las deudas nacionales, autorizados por el artículo 1.º.

At. 9.º-Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir los títulos de (4 %) cuatro por ciento de renta y (½ %) medio por ciento de amortización anual acumulativa, que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

La amortización se hará por compra ó por sorteo, á voluntad del Gobierno, quien así mismo podrá aumentar el fondo amortizante, cuando lo crea conveniente.

Art. 10-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 5 de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

JULIO A. ROCA.
Enrique Maldes,
Subsecretario del Senado

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por la ley de la nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resulta de esta ley, pues, que por su artículo 1.º es evidentemente autoritativa para celebrar arreglos *ad referéndum* con los acreedores de la nación, para unificar las deudas exteriores de la misma y los títulos que debían entregarse en pago de las deudas exteriores de las provincias, y que esta misma autorización, como el derecho de las provincias para exigir nuevos títulos en cambio de los de 4 y ½ %, y todas las demás disposiciones de la ley, están subordinadas al artículo 8.º, en virtud del cual no pueden entregarse títulos á las provincias, mientras no se arreglen previamente y se unifiquen todas las deudas nacionales. En virtud de estas disposiciones y de la sanción sobre el pago íntegro del servicio de la deuda nacional, creía, por mi parte, que debían cambiarse las bases para el arreglo de las deudas provinciales, ajustándolas á las relaciones establecidas entre sus bancos y la Caja de Conversión, por la ley de Bancos Garantidos y por los hechos producidos bajo su imperio. Entendía, pues, que cada provincia debía arreglar su propia deuda con sus recursos propios y que no podía exigir sus Fondos

Públicos de 4 y $\frac{1}{2}$ % ú otros equivalentes que garantía la emisión, sin la previa cancelación de ésta.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires había solicitado de la nación treinta y cinco millones de títulos de 4 % para la cancelación de su deuda externa, ofreciendo todas las garantías que se consideraran necesarias para asegurar la provisión de los fondos por el tesoro provincial al nacional, que fueran requeridos para el servicio de tales títulos.

No tenía seguramente derecho el gobierno provincial ni sus acreedores, para formular tal exigencia, pues éstos habían elegido libremente su deudor en dicha provincia, haciéndole los empréstitos que se negociaron, y debían unos y otros soportar las consecuencias de sus propios actos, realizados sin intervención alguna del gobierno nacional.

Por otra parte, si las garantías que la provincia ofrecía á la Nación, eran satisfactorias para ésta, debían serlo con mayor razón para sus propios acreedores y éstos aceptarlas directamente. Pero ser argüía, y con razón, que se buscaba la garantía de la Nación, porque en vista de su crédito y de la buena cotización de los títulos que prestara, era que se podía obtener una fuerte quita en los créditos provenientes de los empréstitos hechos á la provincia. Procuré siquiera reducir la garantía de la Nación á un corto término, ocho años por ejemplo, debiendo la provincia emitir los nuevos títulos necesarios; pero nada de esto resultó suficiente.

Entre tanto, la opinión dominante en el Poder Ejecutivo y en los círculos parlamentarios, era favorable á las pretensiones del gobierno de la provincia, y aceptando, por mi parte, el pensamiento fundamental, traté de resolver las ventajas posibles para la Nación y para la provincia misma. Así fue que, mientras por el convenio *ad referéndum*, celebrado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires con sus acreedores, se comprometía á entregar treinta y cinco millones de títulos, por capital é intereses hasta 30 de Junio de 1897, logré que la suma total se redujera á treinta y cuatro millones, comprendiendo un semestre más de intereses, es decir, hasta 31 de Diciembre de 1897. Estipulé, también, garantías amplias y suficientes de que el gobierno de la provincia había de contribuir puntualmente con la renta necesaria para el servicio de los títulos que debían emitirse.

En cuanto á la emisión del Banco de la Provincia, ésta había sido pagada á la Nación con los Fondos Públicos de 4 y $\frac{1}{2}$ %, que quedaban de propiedad de ésta, conforme á la ley número 2789, de Agosto 10 de 1891.

Ambos gobiernos habían arreglado las cuentas que existían entre ellos y entre el Banco Nacional y el de la Provincia, por convenio de 18 de Abril 1895, que aunque estaba en ejecución no había sido aprobado ni por el Congreso Nacional ni por la Legislatura de la Provincia.

Era la oportunidad de no dejar pendientes tales cuentas que comprendían también el servicio de la parte del empréstito interno, que se había entregado al Banco Provincial y se estableció, entonces, como condición del nuevo arreglo que debía aprobarse el primitivo de 18 de Abril de 1895.

En cuanto á las facultades del Poder Ejecutivo Nacional para realizar tal convenio, yo abrigaba dudas sobre si conforma á la ley de 1896, podía concluirse definitivamente, sin la aprobación del Honorable Congreso.

Pero, en vista de la necesidad y urgencia del arreglo, se optó por someter á la aprobación del Honorable Congreso el convenio de 18 de Abril del 95 y darle cuenta de lo relativo á la deuda externa, haciéndose así por el mensaje de 9 de Setiembre de 1897,

que con el convenio se publica en los anexos, así como la ley de 4 de Octubre de 1897 aprobando el convenio de 18 de Abril de 1895.

El Honorable Congreso dictó en consecuencia la ley número 3562 de 4 de Octubre de 1897, aprobando dicho convenio é incorporó después en la ley de presupuesto las partidas de gastos y de recursos destinadas al servicio de los treinta y cuatro millones de títulos creados, con lo que se subsanó cualquier deficiencia que pudiera haber habido en la tramitación.

Resulta que por estos arreglos la Provincia de Buenos Aires pagaba á la Nación su deuda por emisión de papel moneda y empréstito interno con el valor de los Fondos Públicos de 4 y $\frac{1}{2}$ %, que garantizaban dicha emisión y que la Provincia entregó definitivamente en propiedad á la Nación, y que para facilitar el arreglo de la deuda externa de la Provincia, á fin de que ésta obtuviera una fuerte reducción en ella, el Gobierno Nacional le entregaba Fondos Públicos Nacionales, cuyo servicio y amortización se comprometía á hacer la Provincia, garantizándolo eficazmente.

El arreglo, pues, se acomodaba á las bases fundamentales de la Ley de Bancos Garantidos y á los hechos que regían las relaciones entre la Provincia de Buenos Aires y su Banco y el Gobierno Nacional y el Banco Nacional.

Es notorio que los tenedores de títulos de la Provincia de Buenos Aires aceptaron el arreglo, que se emitieron en consecuencia los Fondos Públicos y que su servicio se ha hecho con toda regularidad, habiéndose ya pagado los primeros cupones de Abril y Octubre del presente año.

Pero considero aún más satisfactorios y más conformes con las leyes, con todos los antecedentes y con la situación de las finanzas de la Nación, los arreglos de la deuda externa de las Provincias de Corrientes y de San Luis, aprobados por los acuerdos de 10 y 14 de Septiembre del presente año, que se registran en los anexos.

En virtud de las disposiciones de la ley 2216, sobre Bancos Nacionales Garantidos, la Provincia de Corrientes ofreció cancelar la emisión de su Banco, entregando en pago de los 3.163.500 pesos papel de emisión, la cantidad de \$ 1.077.006,94 oro que le adeudaba la Nación por intereses de sus Fondos Públicos y 63.500 pesos en Fondos Públicos de la misma especie, lo que arrojaba una liquidación al tipo de 277 %, ó sea un cinco por ciento más alto que la actual. Con los 3.100.000 que á la Provincia de Corrientes le quedaban libres, ésta había arreglado con sus acreedores la cancelación de su deuda externa, cuyo capital é intereses ascendía á 7.344.626 pesos oro.

A su vez, la Provincia de San Luis ofreció en cancelación de los 630.000 pesos de emisión de su Banco los 226.800 pesos oro que el Gobierno Nacional le adeudaba por servicios atrasados de sus títulos, lo que daba para el papel un tipo de 280,63 % ó sea $2\frac{1}{2}$ % más alto que el corriente en la fecha del acuerdo (14 de Septiembre).

Con los 630.000 pesos oro nominales en títulos de 4 y $\frac{1}{2}$ % que recuperaba así la Provincia de San Luis había arreglado cancelar su deuda externa en circulación, que era de 740.140,40 con más los servicios de los semestres desde Marzo de 1891.

Mediante estos convenios se arregló, pues, la deuda externa de tres Provincias por un valor de capital é intereses que gira al rededor de 65.000.000 de pesos, es decir, al rededor de la mitad de todas las deudas externas provinciales, sin que se haya cargado al tesoro de la Nación gratuitamente con las emisiones de los respectivos Bancos, que han sido canceladas, conforme á los convenios respectivos.

Desligados tales Bancos de la Ley de Bancos Garantidos, el Gobierno Nacional no tiene derecho ni jurisdicción alguna ya para investigar cómo han colocado y administrado la emisión que recibieron; pero no sería seguramente éste el caso cuando una Provincia pretendiera que la Nación le devolviera sus Fondos Públicos y cargara gratuitamente con la emisión, que tarde ó temprano debe cancelar, porque es una deuda sagrada que compromete la fe pública nacional.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1897

El presupuesto vigente de 1897 había sido sancionado sin una base positiva, pues á pesar de haberse discutido mucho en el Honorable Congreso, sobre la situación financiera y la deuda de años anteriores, no se arribó á determinarlas definitivamente.

Nada extraño, pues, que se sancionara con un equilibrio aparente, pero en realidad con un déficit que, sin contar los 52 millones de deuda de años anteriores, hubiera ascendido á cuarenta millones de pesos papel, si no se hubiera evitado por la gestión práctica del Departamento de Hacienda.

Se había exagerado el cálculo de recursos por una parte, y por otra no se habían incluido varios gastos de presupuesto y de leyes especiales, que, sin embargo, eran indispensables.

Asimismo, para equilibrarlo, hubo además que incluir un bono por doce millones de pesos c/l de títulos del Banco Nacional que se calcularon á la par, y autorizar la venta de mil leguas de campos fiscales.

Hubiera sido necesario introducir serias economías; pero no se pensó en ello.

He aquí un cuadro demostrativo de la proporción de cada anexo con el total de gastos presupuestados; las cantidades á oro se han reducido á papel al tipo medio de ese año, de 291 %.

En el inciso de la deuda pública sólo figura el pago íntegro de los intereses por los cupones que vencían después del 1.º de Julio:

1897

	\$ ^m / _n	%
Congreso.....	2.167.948,08	1.58
Interior.....	22.656.839,08	16.56
Relaciones Exteriores.....	1.706.258,80	1.25
Hacienda.....	7.234.634,88	5.28
Deuda Pública.....	45.753.274,82	33.44
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	14.303.299,76	10.45
Guerra.....	19.994.584,00	14.62
Marina.....	10.874.178,84	7.95
Obras Públicas.....	12.125.600,00	8.87
	136.816.618,26	100 %

Excuso mayores explicaciones sobre tal presupuesto, porque ya han sido dadas en la memoria del año anterior.

Respecto á la vigencia del presupuesto se había dispuesto por el artículo 11 de la ley, que el año económico empezaba el 1.º de Octubre y terminara el 30 de Septiembre siguiente.

El Poder Ejecutivo dio en su mensaje, remitiendo el proyecto para 1898, razones decisivas en contra de esa innovación, y V. H. tuvo á bien aceptarlas, sancionando la ley de 24 de Septiembre, declarando vigente el presupuesto hasta el 31 de Diciembre.

La aplicación práctica del presupuesto de 1897 ha sido expuesta en los capítulos anteriores, habiendo omitido sólo mencionar cómo se liquidaron las operaciones realizadas en 1896, tomando oro en préstamos sin interés, con caución de papel, y que figuran en el cuadro de la situación al 31 de Diciembre de 1896 (pag. III) con 1.500.015 \$ oro de deuda contra 4.220.003 \$ papel de existencia en diversos Bancos. Como el aforo provisorio del oro á papel fue mucho tiempo inferior al corriente, no liquidé las operaciones sino á medida que la baja de la cotización del oro permitía realizarlo sin pérdida. Yo realicé operaciones análogas cuando consideraba alto el tipo del oro, habiendo logrado liquidarlas á tipo más bajo, con diferencias importantes á favor del tesoro.

En el presente año y considerando peligrosas tales operaciones, he preferido generalmente, cuando no disponía del oro necesario para pagar los cambios que tomaba al contado, entregar á los Bancos el papel para adquirir diariamente y por cantidades pequeñas, el oro requerido, con lo cual se liquidaba más rápidamente cada operación. Jamás se ha liquidado oro de golpe ó en cantidades que pudieran impresionar su cotización. Solo con el objeto de facilitar una importante subscripción al empréstito popular interno, por una casa bancaria, le acepté tomarle á plazo fijo 200.000 \$ oro con caución de 520.000 \$ papel, cuyas partidas figuran en el cuadro de la situación del 8 de Octubre.

Es evidente que la baja del oro asegura desde ya la liquidación de esta operación, con ventaja para el tesoro.

Proyecto y sanción para 1898

A causa de las grandes deficiencias del presupuesto vigente, había que preocuparse seriamente de proyectar para 1898 uno que fuera realmente equilibrado y que permitiera reducir también la deuda exigible que venía de años anteriores.

Para obtenerlo se excluyó desde luego toda emisión de papel moneda ó de títulos de deuda interna ó externa; pues las emisiones hechas pesaban ya demasiado sobre las finanzas de la Nación.

Se estudió y determinó positivamente el cálculo de recursos; y se comparó con los gastos del presupuesto vigente en 1897, agregándole las sumas indispensables para el servicio de la Deuda Pública y para las Obras Públicas y Leyes Especiales imprescindibles, y de esta comparación resultaba de 17.550.810 pesos papel, sin contar la deuda de años anteriores.

En presencia de tales datos, el Poder Ejecutivo se propuso buscar en las economías y en un aumento de los impuestos que lo toleraban, el equilibrio necesario para cubrir los gastos de 1898 y amortizar una parte de la deuda exigible de años anteriores.

Desde Marzo había dado instrucciones al Ministro Argentino en Londres, para que procurara un crédito que permitiera amortizar esta deuda exigible; pero era necesario consignar en el proyecto una partida para el servicio de tal crédito, ó que en su defecto se aplicara directamente á la amortización parcial de la deuda.

Con tales bases, se remitió, con fecha 27 de Agosto del año anterior, el mensaje y proyecto de presupuesto para 1898.

En él se proponían economías líquidas por valor de 8.619.387 \$ papel y el siguiente aumento de impuestos:

	<i>Oro</i>	<i>m/l</i>
Puertos, muelles y diques de carena.....	520.000	--
Que al cambio de 280 % importa.....	--	1.456.000
Alcoholes.....	--	5.000.000
Vinos naturales.....	--	2.600.000
Vinos artificiales.....	--	3.000.000
Telégrafos.....	--	200.000
Tabacos.....	--	5.500.000
		<u>17.756.000</u>

Estos recursos, agregados á las economías proyectadas, servían no sólo para evitar el déficit calculado para 1898, sino también para amortizar 8.824.577 \$ papel de la deuda exigible de años anteriores:

Véase:

	<i>Recursos</i>
Economías.....	8.619.387
Aumento de impuestos.....	17.756.000
	<u>26.375.387</u>
	<i>Gastos</i>
Déficit calculado.....	17.550.810
Para amortización de la deuda exigible de años anteriores.....	8.824.577
Suma igual.....	<u>26.375.387</u>

Con respecto á la suma de 8.824.577 \$, proyectada por el Poder Ejecutivo para la amortización de la deuda exigible de años anteriores, los hechos han demostrado los benéficos resultados que hubiera producido la sanción de tal partida. Esta podía haber servido, en primer lugar, para el servicio del crédito que el Poder Ejecutivo procuraba en el Exterior, según instrucciones comunicadas en Marzo al Ministro Argentino en Londres. Al mismo tiempo se prevenía que tal crédito no pudiera realizarse inmediatamente, en cuyo caso dicha partida combinada con las economías que el Poder Ejecutivo realizaba en la ejecución del presupuesto, hubiera contribuido á extinguir rápidamente la deuda exigible de 52.237.318 \$ que había en 31 de Diciembre de 1896.

En efecto, esa deuda quedaba reducida en 31 de Diciembre de 1897, á 36.975.634 \$; de modo que si se hubiera sancionado la partida propuesta para su

amortización, se habría dispuesto de un recurso para reducirla á 28 millones, es decir, próximamente á la mitad en un año.

Y aún si se quiere tomar por punto de comparación la situación en 8 de Octubre de este año, después de los grandes gastos extraordinarios imprevistos, la deuda de 39.694.619 \$, hubiera quedado reducida á 31 millones, y se hubiera podido extinguir, en uno ó dos años más, manteniendo la severa economía en la aplicación del presupuesto.

Por otra parte hay que considerar que para pasar la deuda exigible de 1896 á 1898 y 1899, no era necesario suspender la liquidación ni el pago de ningún crédito. Esa deuda consistía principalmente en créditos y letras de tesorería á diversos plazos, fácilmente reemplazables por nuevos créditos, como se ha realizado en la práctica.

¿Podrá decirse que á un acreedor de un crédito ó de una letra de tesorería, cuyos plazos no han vencido, se le demora porque no se le paga antes del vencimiento?

La división de los plazos y de las cuotas de los créditos, de modo que no excedan en ningún día del minimum de la renta probable, ha asegurado su puntual cumplimiento y el aumento del crédito interno.

Sin duda que mejor es no deber y tener las cajas llenas; pero es preciso no llenarlas con el resultado de compromisos peores que los que se procura cancelar.

Los cuadros comparativos del presupuesto de 1897, con el proyecto para 1898, por anexos é incisos, pueden consultarse en el mensaje referido que se incluyó en la memoria del año anterior (Tomo I).

He aquí el resumen, comparado también con el presupuesto que se sancionó y rige en el presente año:

<i>Anexos</i>	RESUMEN	1897	1898	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>	1898	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
		<i>Presupuesto vigente</i>	<i>Proyecto del P. Ejecutivo</i>	—	—	<i>Presupuesto sancionado</i>	—	—
		—	—	—	—	—	—	—
		Papel	Papel	Papel	Papel	Papel	Papel	Papel
A	Congreso.....	2.167.948,08	2.152.948,08	--	15.000,---	2.423.942,---	255.993,92	--
B	Interior.....	22.656.839,08	19.557.150,56	--	3.099.688,52	23.066.747,24	409.908,16	--
C	Relaciones Exteriores.....	670.648,---	552.648,---	--	78.000,---	304.128,---	--	366.520,---
D	Hacienda.....	7.234.634,88	6.709.933,68	--	524.701,20	7.071.083,68	--	163.551,20
	Deuda Pública.....	4.303.033,92	5.552.422,92	1.249.389,---	--	6.266.970,66	1.963.936,74	--
E	Justicia, Culto é Inst. Pública.....	14.303.299,76	13.062.741,28	--	1.240.558,48	14.580.443,32	277.143,56	--
F	Guerra.....	19.994,584,---	16.581.004,---	--	3.413.580,---	20.175.856,---	181.272,---	--
G	Marina.....	10.874.178,84	10.626.319,93	--	247.858,91	11.733.199,93	859.021,09	--
H	Obras Públicas.....	4.850.600,---	8.500.000,---	3.649.400,---	--	12.890.000,---	8.039.400,---	--
		87.055.766,56	83.335.168,45	4.898.789,---	8.619.387,11	98.512.370,83	11.986.675,47	530.071,20
		83.335.168,45	--	--	4.898.789,---	87.055.766,56	530.071,20	--
		3.720.598,11	--	--	3.720.598,11	11.456.604,27	11.456.604,27	--

<i>Anexos</i>	RESUMEN	1897	1898	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>	1898	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
		<i>Presupuesto vigente</i>	<i>Proyecto del P. Ejecutivo</i>	—	—	<i>Presupuesto sancionado</i>	—	—
		—	—			—		
		Oro	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro
C	Relaciones Exteriores.....	355.880,---	313.040,---	--	42.840,---	283.320,---	--	72.560,---
D	Deuda Pública.....	14.244.069,04	17.619.362,90	3.375.293,86	--	19.187.862,90	4.943.793,86	--
F	Guerra.....	--	--	--	--	25.000,---	25.000,---	--
H	Obras Públicas.....	2.500.000,---	2.025.000,---	3.375.293,86	475.000,---	2.604.000,---	104.000,---	--
		17.099.949,04	19.957.402,90	3.375.293,86	517.840,---	22.100.182,90	5.072.793,86	72.560,---
		--	17.099.949,04	517.840,---	--	17.099.949,04	72.560,---	--
		--	2.857.453,86	2.857.453,86	--	5.000.233,86	5.000.233,86	--

Este cuadro demuestra que, deducidos los aumentos indispensables, el saldo de 8.619.387 pesos papel de economías proyectadas por el Poder Ejecutivo se distribuía entre todos los anexos y no como se ha dicho en los de Guerra y Marina solamente. En el Ministerio del Interior, por ejemplo, las reducciones líquidas alcanzaban á 3.099.668 pesos y se componían principalmente de las proyectadas en los incisos de Correos y Telégrafos, Departamento de Ingenieros, Ferrocarriles, Subsidios, Policía de la Capital y Censo Nacional.

En el Departamento de Hacienda se disminuían 524.701 pesos. La reducción de 1.240.558 pesos propuesta para el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública se refería principalmente á los incisos de Escuelas Normales, Fomento de la instrucción secundaria y normal, Gastos Diversos, Obras Públicas y Oficina Nacional de Agricultura. En el anexo de Marina la disminución principal se proyectó en los gastos de la intendencia de la Armada, porque sobre la base de una buena administración era evidente que bastaba para ellos con los 3.333.000 pesos proyectados en vez de los 3.801.000 que figuraban en el presupuesto de 1897.

En el Departamento de Guerra, lejos de disminuirse el inciso que comprendía al Estado Mayor y al Ejército, se proyectó un aumento de 980.660 pesos, manteniéndose la fuerza efectiva existente.

Fue en el inciso titulado Guerreros de la Independencia, inválidos, pensionistas y jubilados donde el Ministerio de la Guerra proyectó una reducción de 1.872.000 pesos. Pero la reducción principal proyectada de acuerdo con la opinión de nuestros hombres más influyentes, fue la de los 2.200.000 pesos para la movilización, porque nadie podía prever en 1897 los gastos extraordinarios que sobrevinieron desde Marzo de 1898 en adelante. Asimismo los hechos han demostrado que hubiera sido preferible el servicio obligatorio que indicó el Poder Ejecutivo ó que con turnos establecidos últimamente par el servicio de los conscriptos se hubiera evitado una gran parte del gasto extraordinario de la movilización, logrando una instrucción más eficaz de la Guardia Nacional, según la opinión de los militares más competentes.

Comparado con el proyecto del Poder Ejecutivo, el presupuesto que se sancionó para 1898, contenía un aumento de 15.177.202 pesos papel y 2.142.780 pesos oro, sin aumentar los recursos y sin destinar suma alguna para la amortización de la deuda exigible.

Es cierto que á última hora se sancionó una emisión de seis millones en títulos para pagarle al Consejo de Educación; pero con esto se dejaba sin servicio todo el resto de la deuda que era más exigible.

Se inició con ello una consolidación por emisión de nuevos títulos á la quera contrario el Poder Ejecutivo.

En todo caso, el hecho es que el presupuesto fue sancionado en déficit.

Comparado con el vigente en 1897 el sancionado para 1898 lo fue con un aumento de 11.456.604 pesos papel y 5.000.238 pesos oro.

Los aumentos á oro fueron debidos principalmente al pago íntegro de la deuda externa y al servicio de los títulos emitidos posteriormente para el pago de la deuda exterior de Buenos Aires y de la del Banco Nacional con el empréstito municipal.

Estas últimas dos partidas de gastos debían ser atendidas con recursos respectivamente suministrados por la Provincia de Buenos Aires y el Banco Nacional, de modo que los aumentos de gastos á oro fueron indispensables.

Los nuevos recursos que había propuesto el Poder Ejecutivo, fueron aceptados con excepción del impuesto de dos centavos por litro á los vinos naturales, cuyo

rendimiento con el mejor control de los vinos artificiales se calculaba para ambas clases en cinco millones de pesos.

Sobre este impuesto en la Cámara de Diputados en las sesiones de 23 y 24 de Diciembre de 1897 una larga discusión demostrando hasta la evidencia su justicia y conveniencia, sin obtener su aceptación.

Se aceptó con alguna rebaja el aumento del impuesto de Puertos y Muelles y el de Telégrafos.

El de los alcoholes, que el Poder Ejecutivo proyectó elevar de 35 á 60 centavos por litro, fue sancionado; pero la tardanza de más de dos meses en su tramitación legislativa, permitió la fabricación forzada y un expendio en Septiembre y Octubre de 12.612.177 litros que pagaron 35 centavos por litro en vez de 60 y que ha traído como última consecuencia una disminución de la mitad de la renta que debía producir en el presente año, pues la existencia de alcohol en 31 de Diciembre de 1897 que pasó á 1898 puede estimarse en doce millones de litros, como queda demostrado en el capítulo 3.º.

Para evitar ese efecto, propuse que las existencias de alcohol que habían pagado 35 centavos, pagaran 25 centavos más, con lo cual se igualaría su gravamen con el del alcohol que se fabricara en adelante; pero, después de haberlo sostenido ampliamente en las sesiones de 6 y 8 de Octubre y 3 de Noviembre de la Cámara de Diputados, y en la del 30 de Octubre del Senado, no se admitió ese temperamento ni otro alguno que gravara las existencias.

El impuesto á los tabacos, cuya duplicación propuse, fue aceptado, no sin una seria discusión para sostener la aplicación vigente á la materia elaborada, en vez de trasladarla á la materia prima, como lo proyectaba la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados.

Las discusiones sobre este punto tuvieron lugar en las sesiones de 27 y 28 de Diciembre de 1897 de dicha Cámara.

En suma, pues, no obstante que el presupuesto de gastos se sancionó con los aumentos referidos sobre el proyecto del Poder Ejecutivo, no se arbitró nuevos recursos, limitándose á aceptar los propuestos por el Poder Ejecutivo, con excepción del impuesto á los vinos.

Considerado el presupuesto precipitadamente y en las últimas sesiones de prórroga ni siquiera pudo discutirse en general en la Honorable Cámara de Diputados, pues el informe del Presidente de la Comisión de Presupuesto se publicó recién después de su sanción en dicha Cámara sin haberse leído en ésta.

Yo hice todo esfuerzo para evitar la sanción de ese presupuesto en déficit, demostrando su desequilibrio; pero á pesar de ello, se votaron aumentos de gastos, aún sobre los proyectados por dicha Comisión.

Recurrí entonces al Honorable Senado, en cuya sesión del 8 de Enero de 1898 demostré el desequilibrio del presupuesto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados pero, aparte de algunas modificaciones sueltas, no pudo aquella Cámara estudiar el asunto, por la urgencia con que en dos ó tres días debía expedirse.

El presupuesto sancionado se dividió nominalmente en ordinario y extraordinario, dándole este último nombre al anexo H, que comprendía los gastos por Obras Públicas y leyes especiales.

Esta división no tiene objeto práctico, desde que todos los gastos necesarios, llámeseles como se quiera, deben hacerse y constituyen la suma única de los egresos previstos.

Pero, como el presupuesto se sancionaba en desequilibrio, se dispuso lo siguiente en el artículo 3.º de la ley: “Se destina para cubrir el presupuesto extraordinario, el saldo de las rentas establecidas en el artículo 2.º (que contenía el cálculo de recursos), deducidos los gastos ordinarios”.

Y bien: basta recorrer el anexo H, para notar que la mitad por lo menos de los gastos del presupuesto llamado extraordinario, era inevitable, por referirse á Obras Públicas contratadas ó en construcción, ó á leyes especiales de gasto inevitable.

Así fue que, cuando proyecté y se dictó el Acuerdo 11 de Marzo del presente año, reduciendo dicho anexo á su último límite, apenas alcanzaron las disminuciones á la mitad de lo presupuestado á papel.

Entre tanto, en el cuerpo del presupuesto ordinario figuraban gastos que hubieran podido reducirse conforme al proyecto del Poder Ejecutivo.

Suprimida la partida de 8.824.578 pesos papel proyectada por el Poder Ejecutivo para la amortización de la deuda exigible de años anteriores, se sancionó una emisión de 6.000.000 de títulos de deuda pública interna, con 5 % de interés y 1 % de amortización, para pagar al Departamento Nacional de Educación su crédito contra el Gobierno de la Nación. Tuve ocasión de oponerme en el Honorable Senado á esta emisión de títulos, innecesaria y gravosa para las finanzas, y de proponer otros medios de cancelar más lentamente dicho crédito; pero en definitiva predominó la sanción de la Cámara de Diputados.

También se sancionó en la misma forma imperfecta, es decir, por la ley de presupuesto, otra emisión de 7.000.000 de títulos de deuda interna, del mismo interés y amortización que la Compañías extranjeras de Seguros debían subscribir forzosamente al 80 %, para constituir el depósito de garantía establecido por la ley de patentes.

Tuve el honor de oponerme á esta idea que había sido improvisada en la Cámara de Diputados y que combatí en la sesión de 10 de Enero del Honorable Senado, el cual la rechazó; pero predominó en definitiva, por la insistencia de la Cámara iniciadora.

Felizmente, el Poder Ejecutivo pudo en la práctica evitar los serios inconvenientes de esa emisión, y reemplazándola provisoriamente por letras de tesorería y definitivamente por títulos del empréstito popular interno, en la forma que queda explicada en el Capítulo III.

La experiencia de las grandes perturbaciones que en el orden de las finanzas introducen los gastos por leyes especiales que no figuran en el presupuesto, me determinó á proponer en el proyecto la siguiente disposición: “Art. 4.º Queda prohibido ordenar ó imputar gasto alguno á leyes especiales, que exceda de las cantidades determinadas en este presupuesto”.

Tan sencillo como honrado artículo que limitaba las facultades del Poder Ejecutivo no fue bien comprendido por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, que no lo aceptó.

Pero en la sesión de 10 de Enero del Senado lo expliqué y fundé, redactándolo en esta forma: “Queda prohibido al Poder Ejecutivo ordenar ó imputar gasto alguno, por leyes especiales, que exceda de las cantidades respectivas determinadas en este presupuesto ó de los recursos especiales que se les destinen”.

Habiendo sido sancionado así por el Senado, volvió á la Cámara de Diputados, que no lo aceptó.

Parece increíble que no se aceptara una limitación que el Poder Ejecutivo quería imponerse á sí mismo para evitar el desorden en los gastos y observar la regla técnica de que el presupuesto debe ser *universal*, es decir, comprender todos los gastos y recursos.

Felizmente, había cuidado de remediar el mal en la confección del proyecto de presupuesto, incluyendo en él las sumas necesarias para los gastos por cada ley especial en ejecución y hasta una partida general para las leyes especiales no previstas.

Debido á esto ha sido que, á pesar de su déficit, el presupuesto sancionado para 1898 es más completo y menos desequilibrado que el que rigió en 1897.

He aquí la proporción de cada anexo con el total de gastos sancionados para 1898:

1898

	\$ ^m / _n	%
Congreso.....	2.423.942,---	1.58
Interior.....	23.066.747,24	15.---
Relaciones Exteriores.....	1.012.428,---	0.66
Hacienda.....	7.071.083.68	4.60
Deuda Pública.....	54.236.627,91	35.27
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	14.580.443,82	9.48
Guerra.....	20.238.356,---	13.17
Marina.....	11.733.199,93	7.63
Obras Públicas.....	19.400.900,---	12.61
	153.762.828,08	100 %

Recursos extraordinarios-Estancos-Economías

El déficit con que se sancionó el presupuesto que rige en el presente año, se ha calculado en 19.616.960 pesos papel; de los que pueden deducirse los 5.920.000 \$ producidos por la suscripción de las Compañías extranjeras de Seguros, á 7.400.000 \$ nominales de títulos del Empréstito popular interno.

Quedaba así todavía un déficit de 13.697.960 \$; pero el Poder Ejecutivo lo redujo suprimiendo gastos y haciendo economías hasta extinguirlo y obtener todavía un sobrante para ayudar á cubrir los gastos extraordinarios de la defensa nacional.

Esto es tan fácil decirlo como difícil ha sido realizarlo. ¡Cuántas resistencias que vencer y odiosidades que afrontar! Y además, el Ministro de Hacienda, que debe responder de la buena marcha de las finanzas, no tiene, sin embargo todas las atribuciones necesarias para asegurarla y limitar los gastos en proporción á los recursos. Los necios creen que la primera obligación de un Ministro de Hacienda es tener siempre un tesoro inagotable para todos los gastos necesarios é inútiles, regulares é irregulares, aunque excedan de la capacidad financiera de la Nación. De ahí que los débiles ó los que sacrifican en los altares de la popularidad ó del exhibicionismo, siempre están prontos para proyectar una emisión de títulos ó de papel moneda para salir de apuros presentes á costa del porvenir. Así son los desastres que acarrear tales finanzas.

La masa enorme de deuda pública por emisiones de títulos y de papel moneda que pesa sobre el pueblo se debe en su mayor parte á este sistema imprevisor, y la clásica observación de Webster sobre los efectos del papel moneda en los Estados Unidos, ha tenido entre nosotros la más elocuente confirmación.

Aquí es el caso de recordar el reproche vulgar que se ha hecho á la presente Administración de que no ha inventado recursos extraordinarios para los gastos extraordinarios.

Ante todo, hay que entenderse sobre el significado de esta clasificación. Todas las rentas que no provienen de los impuestos establecidos ó del arrendamiento ó producto periódico de los dominios del Estado, constituyen recursos extraordinarios, entre los cuales deben figurar por lo tanto los empréstitos, las emisiones, la enajenación de los dominios fiscales y el aumento brusco de los impuestos. Y bien: queda demostrado que desgraciadamente en los presupuestos de 1897 y 1898 figuran recursos provenientes de emisiones de títulos de deuda pública y de la enajenación de tierras fiscales.

El ideal consiste en atender, si es posible, las necesidades ordinarias y extraordinarias con los recursos ordinarios, de lo cual surge como corolario que no se debe usar de recursos extraordinarios sino en el caso y en la proporción de una imprescindible necesidad, como ha sucedido en el presente año con la emisión del empréstito popular interno. La elevación de los impuestos que la soportaban y de que he usado es un recurso más sano y franco, porque hace evidente para el pueblo el peso de los gastos públicos que puede entonces controlar mejor.

Por otra parte, sería absurdo buscar recursos extraordinarios cuando es posible economizar en los gastos ordinarios, como lo he conseguido en 1897 y 1898.

Los empréstitos no se pueden realizar cuando se quiere: hay que tomar en consideración, además de su necesidad, el estado del crédito y la capacidad de las finanzas para soportarlos. Cuando el servicio de la deuda pública absorbe un 35 % de todos los gastos y un 40 % de la renta ordinaria sería temerario pensar en aumentar esa deuda sin una necesidad inevitable.

Hay, pues, un justo límite para tales operaciones que sería indigno de hombres de Estado traspasar pro el egoísmo de buscarse las comodidades de una gestión fácil y brillante, aunque se deje el germen de la bancarrota par sus sucesores y la ruina del crédito público. El abuso de las emisiones de toda clase deslumbra mientras se derraman sus favorecen gastos generosos y lujosos ó en préstamos bancarios de complacencia á los círculos de favoritos que dilapidan el dinero recibido en préstamo y concluyen por quebrar á los bancos para que el pueblo pague la deudas por medio del impuesto. No está lejana la dolorosa experiencia del Banco Nacional y de los Bancos Provinciales.

Análogos son los efectos de los empréstitos por emisiones de títulos lanzados á baja cotización sin una imprescindible necesidad.

A mediados del presente año se me presentaron las bases de una propuesta para el arrendamiento por cincuenta años del privilegio exclusivo para el cultivo, la fabricación y la venta de toda clase de tabacos, cigarros, cigarrillos, por un precio anual proporcional á la población de la República y superior al rendimiento del impuesto actual.

Si se consideraba aceptable la idea del arrendamiento, el Sindicato al presentar su propuesta al firme depositaría 100.000 \$ oro como garantía, la que se elevaría todo lo necesario en el caso de que el Gobierno quisiera firmar un contrato *ad referendum*, mientras se tramitara la ley necesaria.

Al mismo tiempo se ofrecía un empréstito de dieciséis millones de libras esterlinas en títulos de 6 % de interés y $\frac{1}{2}$ % de amortización al tipo firme de 90 %, garantizado con el producto del estanco.

Excuso dar mayores pormenores que no hacen al caso.

Indudablemente, bajo el punto de vista de la acumulación de inmensos recursos para el Tesoro, el proyecto no podía ser más brillante. Pero, en realidad, la aceptación de tal recurso, aparte de los graves inconvenientes de todo estanco, comportaba la enajenación y el gasto anticipado de la renta del tabaco por una larga serie de años, para quedar muy pronto sin el dinero y con la deuda.

Con la aprobación del señor Presidente de la República y á pesar de los apuros del tesoro, contesté que el Gobierno no aceptaba tomar en consideración la propuesta.

Poco después un conocido capitalista relacionado con fuertes casas europeas, me insinuó la propuesta del estanco del alcohol administrado por un sindicato por cuenta del Gobierno, elevando el impuesto á un peso por litro y ofreciendo un empréstito de cuarenta millones de pesos oro.

Se garantizaba al Gobierno la percepción anual de un renta igual á la ordinaria y el resto se destinaria al servicio del interés y amortización del empréstito.

De apariencia más engañosa que la anterior, esta idea adolece en el fondo de los mismos inconvenientes que la relativa al tabaco. Si bien es cierto que dejaba al Gobierno el producto del impuesto de 60 centavos por litro que entonces existía y así no resultaba enajenado y gastado de antemano este recurso; en realidad se enajenaba y gastaba anticipadamente el producto de la elevación del impuesto durante muchos años.

Mejor era entonces que la contribución se elevara para aumentar la renta anual del Gobierno y disponer de ella anualmente á medida que se percibiera.

Así lo propuse, y aceptada por el Honorable Congreso la elevación del impuesto, he calculado en veinte millones de pesos moneda legal el mínimo de su rendimiento en 1899.

Excusado es decir que para ello se requiere una rigurosa disciplina en el personal de la Administración de Impuestos Internos, separando sin consideración alguna á los que cometan cualquier falta de competencia, de actividad ó de honradez.

En el mensaje sobre el proyecto de presupuesto para 1899 se adujeron las consideraciones generales que determinaron al Poder Ejecutivo á no tomar en consideración la idea del estanco y ello me exime de repetir las aquí.

Por mi parte, mantengo como un honor haberme opuesto á todas las emisiones y estancos y aceptado sólo el Empréstito Popular Interno que era de imprescindible necesidad y que se realizó en las mejores condiciones, no para buscar sobrantes, sino para una parte de los gastos imprevistos, pues ya he demostrado que á ese recurso hubo que agregar el de las economías para cubrirlos en su totalidad.

Y aquí es el caso de recordar una vez más que la necesidad de los gastos extraordinarios del presente año se presentó también en Marzo, sin que durante la tramitación del presupuesto en 1897 pudiera prever nadie que se había de nublar el horizonte internacional.

Pero inmediatamente que se presentó la exigencia de las erogaciones imprevistas, se arbitraron recursos y se llevaron enérgicamente las economías hasta su último extremo en cuanto dependía del Poder Ejecutivo.

En la Honorable Cámara de Diputados se inició un proyecto de reducción de sueldos sobre el cual, recién después que pasó al Honorable Senado, se pidió en éste datos sobre la situación, que manifesté con toda franqueza y precisión, porque los tenía

organizados como base del proyecto de presupuesto para 1899 y de las reducciones que proyectaba en el vigente. La comisión del Senado juzgo entonces necesario hacer economías mayores que las proyectadas en la Cámara iniciadora y formuló un nuevo proyecto, con el cual estuve de acuerdo porque ayudaba con un recurso inmediato á la acción económica del Poder Ejecutivo.

Considerado ese proyecto en la Cámara de Diputados, tuve el honor de apoyarlo primero en el seno de la Comisión de Presupuesto y después en la sesión de 6 de Julio.

Nadie ponía en duda la necesidad de tales y mayores economías; todos se declaraban partidarios de ellas en principio; pero el hecho fue que á pesar de largas deliberaciones no se logró sancionar ninguna fórmula que las hiciera prácticas, quedando aplazado el proyecto hasta la fecha.

Entre tanto, y como algunos declararon que esperaban el proyecto de presupuesto para 1899 con el fin de tomarlo por base de economías más amplias y sistemadas en lo que restaba del presente año, yo no me di punto de reposo hasta que lo remití el 13 de Agosto.

Proyecto para 1899-Impuestos sancionados

La experiencia de las dificultades que tocan siempre para la rápida preparación el proyecto de presupuesto, hacía imprescindible su reglamentación. El Ministro de Hacienda carga con todas las inculpaciones de su demora, aunque sea debida á la falta de los proyectos parciales de los demás Ministerios, que le deben servir de base, y que éstos no siempre pueden formular en el término angustioso que determina implícitamente la ley de contabilidad. Había también que asegurar la uniformidad de todos los miembros del Poder Ejecutivo en la defensa del proyecto que se remitiera, para evitar las intrigas que pretendieran suscitar contradicciones entre sus miembros.

Además, se había demostrado en el mensaje del año anterior los inconvenientes de la caprichosa subdivisión del presupuesto que englobaba en el mismo ítem sueldos y gastos heterogéneos, los que imposibilitaba en la práctica determinar con separación lo que se invierte en cada clase de erogaciones.

Con el fin de evitar estos y otros inconvenientes, proyecté en 25 de Febrero un acuerdo, que fue dictado recién con fecha 1.º de Abril, y que se publica en los anexos.

Se fijó hasta el 15 de Abril el término para que cada Ministro remitiera su anteproyecto parcial al de Hacienda, el cual debía presentar al Presidente de la República el proyecto general, el 20 de Mayo, para su resolución en acuerdo de Ministros, y oportuna remisión al Honorable Congreso. Se estableció también que las modificaciones posteriores que conviniera proponer, debían ser acordadas en la misma forma, y se prohibió á los empleados gestionar en el Congreso modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo.

A pesar de esta reglamentación, recién á mediados de Junio, por las atenciones urgentes que pesaban sobre todos los Ministerios, recibí el último anteproyecto parcial.

Con todos los antecedentes que había podido reunir, redacté el proyecto general, que á mediados de Julio presenté con un memorándum explicativo al Presidente de la República, considerándose y aprobándose después en acuerdo de Ministros.

Después de los trabajos de copia y detalle, se remitió con fecha 19 de Agosto el mensaje y proyecto de presupuesto y cálculo de recursos, con todos los proyectos de

leyes de impuestos, incluso los nuevos que se propusieron, y los proyectos de ley de sueldos, y modificación á la de jubilaciones, este último remitido al Honorable Senado.

Los proyectos tuvieron entrada en la sesión de 22 de Agosto de la Honorable Cámara de Diputados, á la que concurrí pidiendo y obteniendo la sanción inmediata de los nuevos impuestos á los alcoholes, vinos, sombreros y aceites, con vigencia desde el 23 de Agosto, terminándose la sanción en la sesión de esta fecha del Honorable Senado.

El plan general á que responden todos esos proyectos, está expuesto y fundado en el mensaje respectivo que se publica en los anexos.

El proyecto de presupuesto es *universal*, porque comprende todos los gastos ordinarios y extraordinarios que deben pagarse en 1899, consignando una partida de 80.000 £ mensuales, destinada al servicio de una operación de crédito para la rápida amortización de la deuda exigible de años anteriores, ó en defecto de tal operación, para la extinción directa de tal deuda en dos ó tres años.

Esa deuda era, en 8 de Octubre, de 39.694.619,37 \$ papel, es decir, que lejos de aumentarse la de 31 de Diciembre de 1896, se ha reducido en doce millones y medio, evitándose el déficit de 1897, y los déficits de 1898, calculados en el mensaje por gastos ordinarios y extraordinarios.

En cuanto á los gastos extraordinarios para 1899, se proyecta también la suma requerida para el puerto militar, las baterías y el material de guerra, calculado todo en el máximo de 3.800.000 \$ oro.

De modo que, debiendo el presupuesto de 1899 comprender todos los gastos y obligaciones exigibles, confluyen en su proyecto todos los problemas financieros que reclaman la solución del equilibrio entre los gastos y los recursos.

Según los primeros cómputos, los gastos sin reducciones ascenderían á 29.543.000 pesos oro y 104.075.000 papel; y los recursos, conforme á las leyes vigentes, á 32.023.000 pesos oro y 52.075.000 pesos papel, todo lo cual, reduciendo á papel el sobrante de las rentas á oro, al cambio de 270 %, arrojaba un déficit á papel, de 44.726.000 pesos, que era, en definitiva, la última expresión de las dificultades á resolver.

Se proyectó para esto disminuciones en los gastos á papel, que con relación al presupuesto vigente, ascienden á 27.808.121, y un aumento de impuestos por 16.000.000, dando un total de 43.808.121, á los que agregados el crédito contra la Municipalidad y la venta de terrenos del puerto, por cinco millones de pesos se obtenía un superávit de 4.390.672 pesos, para gastos imprevistos y complementarios del presupuesto.

Pero es de advertir que el cálculo sobre la renta del alcohol estaba basado en el proyecto que presenté, aumentando sólo al impuesto existente de 60 centavos por litro, dos centavos mensuales acumulativos desde Agosto de 1898 hasta Diciembre de 1899, lo que daba para este último año una media de 82 centavos, mientras que el impuesto se sancionó elevándolo desde luego á *un peso* por litro, según se ha explicado antes.

Desde, pues, calcularse la renta de alcohol para 1899, en un mínimo de 20.000.000 de pesos papel, es decir, en dos millones más que lo consignado en el cálculo de recursos.

Sancionados ya los aumentos propuestos por el Poder Ejecutivo para 1898 y 1899, y comparado su rendimiento de 1896 con el calculado para 1899, resulta la siguiente diferencia:

	<i>Producto en 1896</i>	<i>Calculado para 1899</i>
Alcoholes.....	6.605.764	20.000.000
Vinos artificiales.....	281.427	340.000
Tabacos.....	4.580.732	8.849.000
Azúcar (en 1897).....	1.637.026.82	3.200.000
Vinos naturales.....	--	6.000.000
Sombreros.....	--	1.000.000
Aceites.....	--	500.000
	13.104.949.82	39.889.000

Resulta, pues, que se ha triplicado el producto de los impuestos internos, mediante los aumentos y los de nueva creación que me ha tocado iniciar. La misma proporción resultaría tomando como punto de comparación el rendimiento de 1897, que fue aproximativamente igual al de 1896 si se exceptúa el aumento de rendimiento del alcohol por el expendio extraordinario de Agosto y Septiembre, para evitar el aumento del impuesto que rigió desde el 5 de Noviembre.

Debo mencionar, además, el aumento de los impuestos de puerto y muelle y de telégrafos, que se sancionó en 1897.

Tales aumentos han sido propuestos después de un maduro estudio para elegir su materia imponible y su tasa, de modo que, armonizándose con el sistema tradicional de nuestras contribuciones, no perturbará ni al comercio ni á la industrial el país.

Creo que se han logrado estos propósitos y que difícilmente serían reemplazados por otros más ventajosos los aumentos de recursos que me ha tocado proponer.

Aceptada la parte de mis planes, consistente en el aumento de los recursos propuestos en 1897 y 1898, queda pendiente en el Honorable Congreso la que consiste en las economías proyectadas.

Se ha dicho que las economías no pueden constituir un plan, desde que deben ser una regla permanente; pero cuando, para nivelar presupuestos tradicionalmente sancionados, en déficit, se adopta el enérgico temperamento de reducir los gastos innecesarios, en una fuerte suma, yo digo que tal economía es una base fundamental del plan que se proponga.

Si no se reduce la suma de 27.808.000 pesos que el Poder Ejecutivo ha proyectado, habrá que reemplazarla con otro tanto de aumento de impuestos ó de empréstitos, ó de enajenaciones de dominio, y no ganarían seguramente en el cambio ni en las finanzas ni la riqueza del país.

La reducción del gasto público improductivo acrecienta en otro tanto la riqueza social, ahorrándole al pueblo las mayores contribuciones que con el fruto de su trabajo debe pagar en caso contrario.

Por esto es que cuando hay necesidad de recurrir al impuesto presente ó al empréstito, que es un impuesto al porvenir, debe compensarse sus malos efectos con una economía equivalente y ahorrar á la sociedad, en el gasto improductivo, la cantidad que se pide por el impuesto.

Esta regla fundamental es la que me ha guiado para no proponer ni aceptar nuevos impuestos, sin proponer y reclamar al mismo tiempo economías que los compensaran.

Las propuestas en el proyecto para 1899 están resumidas en el siguiente cuadro, y enumeradas y fundadas en el mensaje respectivo, después del más detenido estudio de las verdaderas necesidades de la administración.

Lic. Ricardo R. Corigliano

RESUMEN GENERAL Á PAPEL

<i>Anexos</i>	TÍTULOS	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	AUMENTO <i>Papel</i>	DISMINUCIONES <i>Papel</i>
A	Congreso.....	2.423.942	2.270.400	--	153.542
B	Interior.....	23.066.747,24	15.029.311,20	--	8.037.436,04
C	Relaciones Exteriores.....	304.128	249.792	--	54.336
D	Hacienda.....	7.071.083,68	6.872.113,84	--	198.969,84
--	Deuda Pública.....	6.266.970,66	11.249.408,12	4.982.437,46	--
E	Justicia, Culto é I. Pública.....	14.580.443,32	10.331.465,64	--	4.248.977,68
F	Guerra.....	20.175.856	14.027.582,12	--	6.148.273,88
G	Marina.....	11.733.199,93	11.256.614,19	--	476.585,74
H	Obras Públicas.....	12.890.000	4.40.000	--	8.490.000
--	Nuevos Ministerios.....	--	96.000	96.000	--
		98.512.370,83	75.782.687,11	5.078.437,46	27.808.121,18
		75.782.637,11			5.078.437,46
		22.729.683,72	--	--	22.729.683,73

RESUMEN GENERAL Á ORO

<i>Anexos</i>	TÍTULOS	1898	1899	AUMENTO	DISMINUCIONES
		<i>Oro</i>	<i>Oro</i>	<i>Oro</i>	<i>Oro</i>
C	Relaciones Exteriores.....	283.320	237.441,20	--	45.878,80
D	Deuda Pública.....	19.187.862,90	22.746.731,66	3.558.868,76	--
F	Guerra.....	25.000	--	--	25.000
H	Obras Públicas.....	2.604.000	6.086.000	3.482.000	--
		22.100.182,90	29.070.172,86	4.040.868,76	70.878,80
			22.100.172,90	70.868,80	
			6.969.989,96	6.969.989,96	

Permítaseme aducir, á propósito de economías, una observación sugerida por nuestra experiencia. Si todos los aumentos innecesarios de gastos son proyectados por el Poder Ejecutivo, el Congreso tiene el poder y los medios de rechazarlos. Pero lo más frecuente es que el Congreso los aumente, y para evitarlo el Poder Ejecutivo no dispone de todo su poder constitucional por la falta de reglamentación de la facultad de vetar.

Si en la actualidad el Poder Ejecutivo observa partidas determinadas del presupuesto, la tramitación del veto debe suspenderlo en su totalidad, según la opinión de algunos, lo que acarrearía graves perturbaciones en la Administración.

Yo creo que sería de alta y patriótica previsión reglamentar el respectivo artículo constitucional de modo que el veto parcial deje subsistente el resto de una ley, especialmente cuando se trate de aumento de gastos en el presupuesto.

No faltarán seguramente objeciones contra las economías, porque siempre hieren intereses que se sublevarán; pero sin ellas no sanaremos definitivamente las finanzas, sin cuya solidez no puede haber ni buen gobierno ni progreso permanente y rápido.

Cada gremio, cada oficina, cada persona protestará contra la reducción de sus respectivos sueldos y gastos proclamando al mismo tiempo la necesidad de que se hagan economías, bajo la condición de que no le afecten.

Los unos sostendrán que las economías no deben ser en los sueldos sino en los gastos, cuando se proyectan en los primeros, sin perjuicio de oponerse también cuando se proyectan en los segundos.

La opinión pública y todos los Poderes han proclamado la necesidad de hacer economías; pero la sanción práctica de éstas requiere que todas esas fuerzas concurren enérgicamente á imponerlas contras las serias resistencias que siempre sublevarán.

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo será más ó menos imperfecto; pero es una obra sincera é imparcial que sólo ha tomado en cuenta la mejor solución técnica sin otra preocupación que la del interés público y el acrecentamiento del crédito y la riqueza nacional.

Conclusión

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Queda expuesta en su conjunto y en sus detalles la gestión del Ministerio de Hacienda en todo el tiempo que me ha cabido el honor de desempeñarlo.

Os pido disculpa por las incorrecciones de redacción y las omisiones en que habré incurrido sin duda, por el corto tiempo de que he dispuesto para la preparación de esta Memoria.

Mi preocupación al redactarla ha sido relatar fielmente todos los actos y operaciones en que he intervenido, comprobando cada una de mis afirmaciones con las cuentas y documentos oficiales á que se refieren.

Obligado por deber patriótico durante mi gestión á guardar reserva sobre su parte más delicada y difícil, he debido dejar pasar en silencio y sin rectificación las falsas noticias que sobre ella se publicaban con frecuencia.

Pero ha llegado la hora de poner de manifiesto y comprobar todos mis actos, tales cuales han sido realizados, dejando así bien determinada mi responsabilidad.

Les entrego, pues, á vuestro ilustrado juicio y al de la opinión pública de mi país, con la conciencia de no haber tenido otro norte que el bien público á cuyo servicio he puesto sin reserva mis modestas fuerzas.

WENCESLAO ESCALANTE.

ANEXOS

...CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Estado de la Deuda Interna de la Nación en 20 de Enero de 1898

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

LEYES	OBJETO DE LA DEUDA	TASA DE		<i>Capital votado</i>
		<i>Renta</i>	<i>Amortiz.</i>	
		%		
2 de Septiembre de 1881.....	Pago á Guerreros de la Independencia.....	5	1	\$ 1.033.335,40
30 de Junio de 1884.....	Pago á Guerreros del Brasil.....	5	1	“ 2.000.000,---
23 de Junio de 1891.....	Empréstito Nacional Interno.....	6	2	“ 38.016.700,---
16 de Octubre de 1891.....	Canje de Acciones del Banco Nacional.....	6	1	“ 15.000.000,---
5 de Enero de 1894.....	Consolidación de la deuda flotante.....	6	6	“ 15.000.000,---
7 de Agosto de 1897..... }3490	Extinción de la langosta.....	6	6	“ 7.000.000,---
26 de Noviembre de 1897.. }3656				
	Capital legal.....			\$ 78.050.035,40

3 de Noviembre de 1887.....	Bancos Nacionales Garantidos.....	4 ½	1	--
29 de Octubre de 1891.....	Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	--
	Oro sellado.....			

NOTA-El capital á servir actualmente del Empréstito Nacional Interno es de \$ 30.467.600 por eliminarse del capital primitivo las amortizaciones extraordinarias.

LEYES	Emitido	Por emitir	Amortizado	Circulación
2 de Septiembre de 1881.....	\$ 1.033.232,06	\$ 103,34	\$ 739.144,78	\$ 294.087,28
30 de Junio de 1884.....	“ 1.157.500,---	“ 842.500,---	“ 643.600,---	“ 513.900,---
23 de Junio de 1891.....	“ 38.016.700,---	--	“ 15.487.600,---	“ 22.529.100,---
16 de Octubre de 1891.....	“ 14.434.500,---	“ 565.500,---	“ 1.531.500,---	“ 12.903.000,---
5 de Enero de 1894.....	“ 12.149.100,---	“ 2.850.900,---	“ 1.631.100,---	“ 10.518.000,---
7 de Agosto de 1897..... }3490	--	“ 7.000.000,---	--	--
26 de Noviembre de 1897.. }3656				
	\$ 66.791.032,06	\$ 11.259.003,34	\$ 20.032.944,78	\$ 46.758.087,28
3 de Noviembre de 1887.....	\$ 193.882.600,---	--	\$ 37.410.100,---	“ 159.472.500,---
29 de Octubre de 1891.....	“ 1.704.500,---	--	“ 110.000,---	“ 1.594.500,---
	\$ 198.587.100,---	--	\$ 37.520.100,---	\$ 161.067.000,---

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Oficina durante el año 1897

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

LEYES	OBJETO DE LA DEUDA	<i>Emitido</i>	<i>Amortizado</i>
2 de Septiembre de 1881.	Guerreros de la Independencia.....	--	\$ 45.880,09
30 de Junio de 1884.....	Guerreros del Brasil.....	\$ 9.300,---	“ 42.300,---
23 de Junio de 1891.....	Empréstito Nacional Interno.....	--	“ 2.040.100,---
16 de Octubre de 1891.....	Canje de Acciones del Banco Nacional.	“ 24.400,---	“ 293.400,---
5 de Enero de 1894.....	Deuda flotante consolidada.....	“ 3.972.800,---	“ 664.800,---
	Curso legal.....	\$ 4.006.500,---	\$ 3.086.480,09
3 de Noviembre de 1887.	Bancos Nacionales Garantidos.....	--	\$ 46.000,---
29 de Octubre de 1891.....	Banco Hipotecario Nacional.....	--	“ 20.000,---
	Oro sellado.....	--	\$ 66.000,---

LEYES	PAGADO POR			SERVICIOS IMPAGOS		
	<i>Renta</i>	<i>Amortización</i>	<i>Total</i>	<i>Renta</i>	<i>Amortización</i>	<i>Total</i>
2 de Septiembre de 1881.	\$ 17.599,---	\$ 51.666,67	\$ 69.265,67	\$ 2.149,---	\$ 10.230,02	\$ 12.379,02
30 de Junio de 1884.....	“ 27.697,50	“ 48.200,---	“ 75.897,50	“ 5.638,75	“ 9.700,---	“ 15.338,75
23 de Junio de 1891.....	“ 1.429.296,---	“ 1.540.272,---	“ 2.969.568,---	“ 46.216,20	--	“ 46.216,20
16 de Octubre de 1891.....	“ 788.709,---	“ 225.524,44	“ 1.014.233,44	“ 36.444,---	--	“ 36.444,---
5 de Enero de 1894.....	“ 532.620,---	“ 668.400,---	“ 1.201.020,---	“ 7.249,50	“ 98.700,---	“ 105.949,50
	\$ 2.795.921,50	\$ 2.534.063,11	\$ 5.329.984,61	\$ 97.697,45	\$ 118.630,02	\$ 216.327,47
3 de Noviembre de 1887.	\$ 642.091,50	\$ 46.000,---	\$ 688.089,50	\$ 22.166.131,64	--	\$ 22.166.131,64
29 de Octubre de 1891.....	“ 45.510,---	“ 13.876,---	“ 59.386,---	“ 194.428,49	--	“ 194.428,49
	\$ 687.601,50	\$ 59.876,---	\$ 748.477,50	\$ 22.366.560,13	--	\$ 22.360.560,13

BALANCE GENERAL**Subscripción de Tierras Nacionales**

	DEBE	HABER
	—	—
Acciones.....	\$ 2.281.604,56	--
Leyes 5 y 16 de Octubre de 1878.....	--	\$ 2.273.337,88
Ley 25 de Octubre de 1887.....	--	“ 8.266,68
Emisión.....	“ 2.981.604,50	“ 2.273.337,04
Subscripción Pública.....	“ 2.273.337,04	“ 2.281.604,50
Tesorería Nacional.....	“ 2.288.681,17	“ 2.294.056,16
Caja.....	“ 2.293.229,46	“ 2.287.854,47
1. ^a Cuota.....	“ 569.987,79	“ 569.987,79
2. ^a “	“ 570.401,11	“ 570.401,11
3. ^a “	“ 570.401,11	“ 570.401,11
4. ^a “	“ 570.814,46	“ 570.814,46
Comisiones.....	“ 12.838,15	“ 12.838,15
Descuentos.....	“ 3.259,28	“ 3.259,28
Multas.....	“ 478,97	“ 478,97
Fracciones escrituradas.....	“ 11.145,99	“ 11.145,99
“ devueltas.....	“ 8.452,---	“ 8.452,---
Gastos.....	“ 717,44	“ 717,44
	\$ 13.736.953,03	\$ 13.736.953,03

Estado de la Suscripción de Tierras y Certificados por Premios á Militares

Acciones subscriptas.-Leyes 5 y 16 de Octubre 1878.....	5.500	
“ “ -Ley 25 de Octubre de 1887.....	20	5.520
“ amortizadas.....		5.500
“ en circulación.....		20
Premios á Militares		
(Ley de 5 de Septiembre de 1885)		
Certificados por 100 hectáreas c/u.:		
Recibidos de la casa impresora.....		56.500
Entregados á la Oficina de Tierras y Colonias.....		46.600
Existentes.....		9.900
Amortizados y devueltos por Tierras y Colonias.....	34.780	
Movimiento de Fondos		
Recibido por 5520 acciones á \$ f 400 cada una.....	\$ 2.281.604,50	
“ “ Fracciones.....	“ 11.145,99	
“ “ Multas.....	“ 478,97	
		\$ 2.293.229,46
Pagado por Comisiones.....	\$ 12.838,15	
“ “ Descuentos.....	“ 3.259,28	
“ “ Fracciones.....	“ 8.452,---	
“ “ Gastos.....	“ 717,44	
Entregado á Tesorería Nacional.....	“ 2.262.587,60	
Saldo en Caja.....		“ 5.374,92
		\$ 2.296.229,46

...PRESUPUESTO Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA 1899

Buenos Aires, agosto 19 de 1898.

Al honorable congreso de la nación:

Tengo la satisfacción de presentar á vuestra honorabilidad los proyectos de presupuesto y leyes de impuesto para 1899.

Pocas veces habrá tenido lugar este acto en situación financiera más difícil y complicada. Pero en su determinación precisa y verdadera, sin vaguedades y sin ocultaciones de ningún género, y en un plan sistemado que comprenda todas las faces de la cuestión, está la base fundamental de las soluciones que comporta y de la colaboración, siempre fecunda para resolverla, de vuestras competentes sanciones y de las indicaciones de la opinión pública.

Los datos demuestran que si la época que he debido presidir, ha sido difícil, en cambio el porvenir se presenta seguro y despejado, siempre que consigamos y afirmemos la única política financiera capaz de garantizarlo.

Deuda exigible

La primera dificultad que se presenta, es la de la deuda de los años anteriores, ocasionada por los gastos extraordinarios, y que, en 31 de diciembre de 1896, era de 52.237.318,68 pesos papel, quedando reducida en la misma fecha de 1897, á la suma de \$ 36.975.634,05, según lo demuestra el cuadro siguiente:

Situación financiera al 31 de diciembre de 1897

	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
	—	—	—	—
Deuda por expedientes.....	--	--	15.758.183,46	1.317.377,81
Letras de tesorería y draw baks.....	--	--	9.025.794,54	7.157.826,66
Deudas en el exterior.....	--	--	--	1.401.485,53
Diversos bancos.....	--	--	--	1.420.536,79
Municipalidad de la Capital.....	--	--	1.893.844,79	--
Consejo Nacional de Educación.....	--	--	6.534.593,28	--
Bancos garantidos.....	--	--	--	2.102.119,68
Diversos acreedores.....	--	--	245.888,86	7.270,55
			33.458.304,93	13.406.617,02
Existencias reales:				
En el Banco de la Nación Argentina. Efectivo.....	242.701,51	404.248,94		
En Tesorería General:				
Efectivo.....	197.547,59			
Vales del Crédito Público: \$ 6.540,64 al 80 por ciento.....	5.232,52			
Títulos del Banco Nacional: \$ 8.550.400 al 90 %.....	7.695.360,---			
Letras por tierras, pesos oro.....		132.272,49		
En Banco de Inglaterra.....		3.655.737,88		
En legación argentina en Londres.....		1.020.924,03		
En diversos bancos.....	4.063.301,---	--		

En Crédito Público Nacional, en títulos de las leyes núm. 3490 y 3656, \$ 5.725.000 al 80 %.....	4.580.000,---	--		
En Aduanas y otras cajas.....	509.528,19	113.585,32		
En varios deudores.....	160.215,48	1.200,---		
En préstamos á colonos, \$ 2.200.000 al 75 %.....	1.650.000,---	--	19.103.886,29	5.327.968,66
			<u>14.354.418,64</u>	<u>8.078.648,36</u>
\$ oro 8.078.648,36 á 280 %			22.621.215,41	
Déficit.....			<u>36.975.634,05</u>	

Situación financiera al 31 de diciembre de 1897

No obstante que el presupuesto vigente en el año anterior, por la exageración de cálculos de recursos en relación al verdadero producido de las rentas y por algunos gastos indispensables no incluidos en ese presupuesto, comportaba un déficit de 40 millones; no solo se ha podido evitar en la práctica ese déficit y atender á las necesidades de administración, sino que se ha reducido la deuda de años anteriores á más de 15 millones de pesos papel.

Este resultado se ha debido, exclusivamente, á la continua firmeza con que se ha evitado todo gasto que no fuera indispensable y á la estricta economía con que se ha procedido en la práctica del presupuesto.

Y los efectos de esta reducción, que ha disminuido el consumo, en gran parte improductivo, de los capitales que absorben los gastos públicos, se ha difundido también en el organismo económico de la sociedad; y, no obstante la mala cosecha de 1896 á 1897, se ha logrado evitar la baja de los cambios internacionales, la desvalorización del papel moneda, que, por el contrario, se apreció, y atender á gastos extraordinarios, como los requeridos por el fomento y defensa de la agricultura, al mismo tiempo que se afirmó el crédito interno y externo, subiendo la cotización de nuestros títulos de renta, lo que hizo posible operaciones de crédito como la del empréstito popular interno.

Me permito señalar á vuestra consideración estos halagüeños resultados, porque ellos, con su elocuencia, nos confirman en el camino de la severa economía que debemos proseguir para sanear por completo las finanzas de la nación.

La mencionada deuda de años anteriores ha quedado reducida posteriormente á 31 millones de pesos, mediante la entrega al consejo de educación del bono de 6 millones, en títulos de renta, que, para pagar su crédito, mando emitir la ley de presupuesto vigente.

Para amortizar los 31 millones,-y excluidas las emisiones y los estancos, como recursos inaceptables,-se propone la consignación de una partida mensual de 80 mil libras esterlinas, en el presupuesto para 1899, la cual permitirá una operación de crédito corriente que anticipe los fondos necesarios, que deberán ser amortizados con dicha suma. La fijación de ésta no es caprichosa, sino que responde á negociaciones que el poder ejecutivo tiene iniciadas de tiempo atrás con sus banqueros y al plazo máximo de dos y medio á tres años que es probable obtener para el crédito indicado. Pero aún en el caso de que continuaran las dificultades para realizarla inmediatamente, la mencionada partida contribuirá á disminuir rápidamente el saldo remanente de la deuda exigible, siempre que se evite su aumento por nuevos déficits y se mantenga la restricción en los gastos públicos.

Presupuesto vigente

El presupuesto vigente en el presente año, que importa 98.512.370 pesos papel y 22.100.182 pesos oro, comparado con la renta probable, que es de 32.745.446 pesos oro y 50.153.200 pesos papel, computado todo al cambio de 270 %, arroja un déficit de 19.616.960 pesos papel.

Para evitarlo en la práctica, el poder ejecutivo ha hecho reducciones que, en las obras públicas, alcanzan á seis millones de pesos nacionales, quedando así el déficit reducido á 13.616.000 pesos, y si las compañías de seguros hacen efectiva la suscripción al empréstito interno, se reducirán todavía á 6 millones más.

El déficit del presupuesto vigente proviene principalmente de que los recursos se han calculado en dos millones de pesos oro y tres millones de pesos papel, más que la recaudación probable, siendo debido el resto á que, aunque las rentas hubieran dado todo lo calculado en el presupuesto, éstas no alcanzaban á cubrir todos los gastos sancionados en el mismo.

Además de la disminución de la renta de aduana por la paralización de la importación, debe mencionarse la de la renta del alcohol, á consecuencia de la fabricación forzada del año anterior, que se realizó para evitar el aumento del impuesto y que pasó una existencia considerable el año actual, la cual no se ha agotado todavía.

Resulta, pues, que si la deuda de años anteriores nos impone las economías, el presupuesto vigente, con su déficit, agrega una fuerza más a favor de ellas.

Gastos imprevistos

Llego ahora á la consideración de los gastos extraordinarios imprevistos, que nos han impuesto las circunstancias, para el complemento de la defensa nacional.

Ni la opinión pública ni poder alguno de los que constituyen el estado, pudo prever el año anterior la posibilidad de tales gastos, cuya necesidad presentose de improviso á fines de febrero, acrecentándose desde entonces hasta alcanzar la considerable suma de veinte millones de pesos oro, que debían invertirse en lo que restaba del presente año.

La seguridad del país y el afianzamiento de la paz internacional, lo imponía como una necesidad suprema del patriotismo, y no vacile en afrontarla con toda decisión.

Felizmente, el aumento de nuestro crédito, por el servicio puntual de nuestras deudas y la reducción de los gastos en el año anterior, había preparado el terreno á que patrióticamente acudieron los capitales de la nación, ofreciendo el empréstito interno á una conveniente cotización. El monto total de este empréstito, una vez cubiertas todas sus cuotas, puede estimarse en once millones de pesos oro; de modo que proporcionará más de la mitad de los recursos necesarios. Pero faltaban nueve millones de pesos oro para cubrir la suma comprometida, que era, sin embargo, muy difícil obtener del crédito, á causa de las infundadas alarmas producidas.

Ha sido, pues, necesario usar de todos los recursos, extremando las reducciones de los gastos ordinarios, haciendo operaciones transitorias de crédito y disponiendo de algunos valores en reserva, para atender á los gastos que se imponían con abrumadora urgencia y que, en su mayor parte, había que pagar en un reducido espacio de tiempo.

Merced á grandes y continuos esfuerzos y á los recursos indicados, se ha podido pagar hasta la fecha una suma que excede de trece millones de pesos oro, por concepto de los gastos imprevistos en el presupuesto.

El gobierno poseía valores que la situación de los mercados europeos no permitía ni permite aún realizar; pero que seguramente podrán, en el año próximo, servir para colmar el déficit de los gastos extraordinarios. Este déficit constituye un

tercer factor, que, agregado al del presupuesto ordinario vigente y á la deuda exigible de años anteriores, impone con mayor fuerza las reducciones de los gastos á su última expresión y el arbitrio de los recursos posibles.

Iniciado, entre tanto, un proyecto de economía en el seno de vuestra honorabilidad, me apresuré á prestarle mi decidido apoyo, manifestándoos las exigencias de la situación financiera y suspendiendo la iniciativa de nuevos impuestos y economías hasta que se sancionara definitivamente aquel proyecto, mientras estudiaba, con toda premura, el presupuesto para 1899, en el que debían confluír, en último análisis, todas las dificultades y prepararse todas las soluciones.

Pero, desde luego, y faltando recursos para la marcha de la administración, os pido que sancionéis á la mayor brevedad y con efecto inmediato, las leyes de sueldos y reducciones de pensiones y jubilaciones y las de impuestos aumentados ó de nueva creación.

Proyecto para 1899

Llegó á exponeros los rasgos principales del proyecto de presupuesto de gastos y recursos para el año entrante, que constituye el problema más grave, porque en él se acumulan los efectos remanentes de los gastos y déficits anteriormente enunciados.

Aunque no estoy personalmente destinado á ejecutar el presupuesto que ha de regir en el año próximo, me toca cumplir con el deber de proyectarlo y de asumir la responsabilidad que me corresponde, llenando la tarea que me incumbe hasta el último momento, y manifestando, con absoluta franqueza, cuál es la situación y cuáles los recursos que, á mi juicio, deben adoptarse para remediarla, y que aconsejaría sin vacilación, aunque yo mismo estuviera llamado á emplearlos.

Había que considerar, desde luego, cuáles serían las rentas que las leyes vigentes nos proporcionarían en éste y en el año venidero, para sufragar los gastos respectivos.

Calculadas las rentas conforme á su producto en el año anterior y en los primeros meses del presente, resulta el rendimiento probable que se demuestra en los siguientes cuadros:

PAPEL	Cálculo de recursos para 1898	Producto en 1897	Ingreso probable en 1898
Alcoholes.....	\$ 10.500.000	\$ 10.627.951 90	\$ 9.500.000
Cervezas.....	600.000	630.410 32	692.400
Fósforos.....	1.500.000	1.556.014 23	1.658.600
Sociedades anónimas en 1897, incluyendo \$ oro 10.887,50 á 290. ⁹⁶⁵ %.....	400.000	411.360 99	400.000
Vinos artificiales.....	281.000	119.013 70	120.000
Naipes.....	60.000	66.497 31	66.000
Tabacos.....	10.000.000	4.750.698 98	8.849.400
Azúcar { Producido en 1898 \$ 476.220,67 { Devuelto en 1898 por 1897, \$ { Devuelto “ “ “ 388.229,12 { 1.224.029,48.....	2.000.000	3.083.956 24	2.000.000
Obras de salubridad.....	4.700.000	4.682.328 12	5.120.000
Contribución territorial.....	1.900.000	1.715.153 27	1.750.000
Patentes.....	1.700.000	1.760.824 22	1.760.000
Papel sellado.....	5.600.000	5.370.765 40	5.554.600
Correos.....	3.000.000	3.051.593 39	3.225.500
Telégrafos.....	1.700.000	1.182.055 66	1.318.400
Tracción.....	250.000	249.780 85	159.300
Explotación de yerbales.....	60.000	67.505 80	60.000
Arrendamiento y venta de tierras.....	2.000.000	4.048.450 91	1.000.000
Terrenos en el puerto.....	1.000.000	3.961 95	1.000.000
Eventuales y multas.....	500.000	564.973 54	735.000
Ferrocarril Central Norte.....	1.800.000	1.758.328 15	1.800.000
“ Andino.....	1.050.000	1.031.180 57	1.050.000
“ Deán Funes á Chilecito.....	200.000	224.569 10	224.000

“ Chumbicha á Catamarca.....	62.000	55.080 26	55.000
Registro de propiedades.....	30.000	30.000 ---	30.000
“ de hipotecas, embargos é inhibiciones.....	25.000	25.000 ---	25.000
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000	2.000.000 ---	2.000.000
	\$ 52.918.000		\$ 50.153.200
Aumento de alcoholes en 1899.....	--		2.500.000
			\$ 52.653.200

ORO	Cálculo de recursos para 1898	Producto en 1897	Ingreso probable en 1898
Importación y adicional.....	\$ 27.350.000	\$ 25.177.947 82	\$ 25.800.000
Exportación.....	2.400.000	2.550.692 97	2.299.800
Almacenaje y eslingaje.....	820.000	776.393 81	920.300
Faros y avalices.....	180.000	153.024 43	191.800
Visita de sanidad.....	39.000	28.208 48	30.200
Puertos, muelles y diques de carena.....	1.150.000	487.385 24	662.700
Guinches.....	160.000	132.442 76	201.800
Derechos consulares.....	120.000	113.479 66	116.400
Estadística y sellos.....	250.000	214.171 42	232.300
Eventuales y multas.....	--	--	--
Sociedades anónimas.....	--	--	--
Renta de títulos.....	721.646	783.028 60	721.646
Arrendamiento y venta de tierras.....	--	--	--
Provincia de Buenos Aires. Servicio de deuda externa.....	1.360.000	--	1.360.000
Banco Nacional. Ley N.º 3655.....	208.500	--	208.500
	\$ 34.759.146		\$ 32.745.446
Renta de títulos á deducir para 1899.....	--		721.646
			\$ 32.023.800

Se ve, pues, que los recursos probables alcanzan solo á 32.023.000 pesos oro y 52.653.000 pesos papel, para atender gastos que, según los primeros cómputos, ascendían á 29.543.000 pesos oro 104.075.000 pesos papel. De modo que, reducido á papel el sobrante de 2.480.000 pesos oro, al cambio de 270 por ciento, da 6.696.000 pesos; y agregado á las rentas á papel, daban, en definitiva, 59.349.000 pesos para atender á un presupuesto de 104.075.000 pesos; lo que arrojaba el enorme déficit de 44.726.000 pesos papel por solo el año 1899. Para colmarlo, no quedaba recurso extraordinario alguno, pues los valores en títulos, que el poder ejecutivo posee, quedan todos afectados á cubrir el déficit de los gastos extraordinarios, anteriormente mencionados.

En presencia de un desequilibrio tan considerable y de la necesidad imprescindible de hacerlo desaparecer, para consolidar el crédito y la finanzas de la nación, se imponía desde luego, llevar las economías hasta su última expresión y colmar el déficit remanente con una elevación de las contribuciones, que lo soportaran, en cuanto fuera compatible con el desarrollo de las fuerzas económicas del país: tal es la base fundamental en que se apoyan los proyectos que tengo el honor de presentaros.

No era posible, para cubrir el déficit, pensar en el uso del crédito ordinario, que apenas será suficiente para pasar los déficits de los años anteriores y del presente, ni podía adoptarse tampoco la emisión de nuevos títulos, dada la enorme proporción de más de 40 % en que el servicio de la deuda pública pesa sobre las rentas. Era entonces indispensable aplicar el remedio heroico de las economías y reducciones de gastos, llevadas hasta su último límite, y llenar el resto del déficit con el aumento de los impuestos que lo soportaran.

Las reducciones estudiadas con relación al presupuesto vigente, alcanzan á la cantidad de 27.808.000 pesos; pero deduciendo los aumentos indispensables para el servicio de la deuda pública, resulta una disminución definitiva de 22.732.000 pesos.

Los gastos á oro se han aumentado en razón de las £ 960.000 que se proyecta para la amortización de la deuda exigible y de otras partidas para guerra y marina.

Paso á enumerar las principales reducciones, advirtiendo que en ellas está comprendida la rebaja general de sueldos.

Desde luego, para el congreso nacional se propone la cantidad de 2.270.400 pesos, rebajando las dietas conforme al proyecto de vuestra iniciativa, suprimiendo las partidas transitorias del presupuesto vigente y aplicando á los empleos la escala de la ley de sueldos que proyecto.

En la repartición de correos y telégrafos, corresponde al departamento del interior, se ha hecho una reducción en el personal y gastos que alcanza á 1.184.678 pesos. Se acompaña como comprobante, una planilla del gasto de cada oficina del correo, comparada con la población de cada localidad, según el censo, donde se ve que no hay proporción alguna; figuran, en otra columna, los tipos de gastos armónicos con cada localidad, los que arrojan una economía de 494.853 pesos, la que agregada á las que se proyectaron en el año anterior, dan el total antes expresado.

En el departamento de ingenieros, dada la disminución de las obras públicas, es evidente que no se requiere ni la partida de personal extraordinario, ni más de la mitad de los viáticos sobre sueldos y gastos; y se ha estudiado también la refundición de la sección de obras del Riachuelo en la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, con lo cual se economiza al año 318.000 pesos; de modo que la economía total de esta repartición es de 378.000, sin contar la disminución de los sueldos.

La mencionada refundición es á todas luces conveniente, porque evita la duplicación de direcciones, gastos y talleres de las dos reparticiones, refiriéndose ambas al mismo objeto, que es la conservación del puerto de la capital.

La conservación del canal del norte, para la cual se proyecta 600 pesos oro, debe depender también de la misma oficina del puerto, siendo de advertir que con esta cantidad se puede adquirir el tren de dragado y cubrir los gastos de conservación del mencionado canal.

El presupuesto de sueldos y gastos de los ferrocarriles nacionales, con la suma de 210.000 pesos oro, proyectada para la adquisición de material de vía y piezas de repuesto en 1899, ascendía á 4.304.820, sin contar las cantidades que dichos ferrocarriles gastan empleando una parte de sus entradas. De modo que aquellos gastos, comparados con las entradas de 1897, que han sido de 3.069.158 pesos, arrojan una pérdida de 1.235.611 pesos papel, minimum de la cantidad que el estado economizaría, arrendándolos ó vendiéndolos, pues en este último caso podría reducirse el monto de la deuda externa, correspondiente á dichos ferrocarriles, con el precio de venta.

Después de nuestra dolorosa experiencia sobre las concesiones con garantía, ó la construcción, adquisición y explotación de los ferrocarriles por el estado, sería poco juicioso persistir en su administración fiscal.

Os propongo, pues, como una medida impuesta por tales antecedentes, que autoricéis al poder ejecutivo para arrendar ó vender los ferrocarriles, por licitación pública, debidamente preparada y anunciada, para que, por lo menos, desde el 1.º de enero del año entrante empiece el nuevo régimen.

Esto traería, también, una gran economía en la dirección de ferrocarriles que se proyecta, en consecuencia, en 30.000 pesos anuales, en vez de los 303.720 pesos que actualmente cuesta.

La dirección superior correspondería al ministerio respectivo, de nueva creación, y para todo lo relativo á la inspección del tráfico de los ferrocarriles, en sus relaciones con el público, bastará una comisión honoraria que tenga á sus órdenes los empleados necesarios del departamento de obras públicas, al cual quedaría subordinada toda la parte técnica.

En cuanto al departamento de higiene, y dada la necesidad de hacer grandes economías, no puede asignársele más de la cantidad de 200.000 pesos, en vez de los 557.800 del presupuesto vigente, dejando la distribución de aquella suma á la discreción de vuestra honorabilidad ó á las indicaciones de la experiencia de la nueva administración.

En lo que se refiere á la sociedad de beneficencia, se le proyecta una subvención de 100.000 pesos mensuales, de los fondos de la lotería, con lo cual le bastará para sostener sus establecimientos, renunciando, por el momento, á nuevas construcciones y ensanches, incompatibles con el estado financiero de la nación.

En el inciso relativo á gastos diversos del departamento de obras públicas, se han reducido 165.000 pesos, de acuerdo con las indicaciones de la misma repartición.

En el departamento de policía se proyectan reducciones que alcanzan á 671.000 pesos anuales en el personal y gastos, reiterando las economías proyectadas en el año anterior, en la parte que no fueron sancionadas.

En el inciso 2.º, correspondiente al ministerio, se reproduce también el proyecto de reducciones propuesto en el año anterior, por un valor de 51.380 pesos anuales, y en las obras de salubridad se suprime la asignación á los vocales, que importa 27.000 pesos anuales.

En el departamento de relaciones exteriores, las reducciones proyectadas consisten en la supresión de una sección del ministerio, de dos segundos secretarios de legación y algunos cónsules innecesarios, que deben solo percibir los derechos que cobran conforme á las disposiciones vigentes. Se reduce también á 100.000 pesos anuales para amojonamiento de la línea divisoria con Chile, los 800.000 pesos asignados á las comisiones de límites, cuyos trabajos terminan en este presente año.

Tales reducciones, computando las de oro sellado al cambio de 270 %, alcanzan á 881.770 pesos papel.

En el inciso relativo á la deuda pública ha habido que aumentar las partidas para el servicio de los nuevos títulos del empréstito interno y las £ 80.000 mensuales, requeridas, desde luego, para operaciones de crédito, que adelanten los recursos del presupuesto extraordinario actual, mientras no se realice; y que sirvan después para atender á la amortización de la deuda exigible proveniente de los ejercicios anteriores, hasta el 31 de diciembre de 1896.

En el presupuesto administrativo de hacienda, que importa 7.071.083 pesos, y que se compone en su casi totalidad de sueldos de empleados recaudadores de renta y pagadores de gastos de la administración, se aceptaron en el año anterior una parte de las economías que se proyectaron.

Ahora se reitera la disminución del excesivo personal de la contaduría general, que ha sido ya, en parte, descargada de trabajos de detalle que antes pesaban sobre ella y que lo será más todavía, en adelante, por la supresión de numerosas cuentas innecesarias.

Se propone también la supresión de la comisión de renta de sellos, reemplazándola con nuevas oficinas fiscales, que permiten un ahorro de 3500 pesos mensuales.

En el departamento de minas y geología se hicieron reducciones importantes en el año anterior, que aún pueden aumentarse en algo, obteniendo mejor servicio por la incorporación de esa repartición al departamento de ingenieros, en la forma que se propone.

En las oficinas químicas nacionales, de acuerdo con su director general, se proyecta una reducción de 37.140 pesos anuales; y en la administración de impuestos internos se reduce también el personal excesivo que tiene, lo que da una economía de 104.580 pesos.

En la dirección de rentas y sus oficinas dependientes, se proyecta una reducción de 407.280 pesos anuales, mediante disminuciones y cambio de personal y gastos. En cuanto al aumento de 516.576 pesos, que aparece en la oficina de conservación de las obras del puerto de la capital, debe tenerse en cuenta que proviene de la refundición de las “obras del Riachuelo” en dicha repartición, con la cual se economiza 318.000 pesos anuales, como se ha demostrado al examinar el presupuesto del interior.

En el departamento de instrucción pública se proponen, desde luego, las economías que fueron proyectadas en el año anterior, en la parte no sancionada, pues que, con doble motivo, debe insistirse en ellas en el presente año.

En lo que respecta á la instrucción pública, debe considerarse que el estado financiero del país no permite pagar:

En instrucción superior.....	\$ m/n	1.289.460
“ instrucción secundaria.....	“	1.307.244

“ escuelas normales.....	“	2.519.852
		<hr/>
		\$ m/n 5.116.852

La instrucción superior como la secundaria y normal, no deberían ser gratuitas sino para los alumnos distinguidos, debiendo los demás costearla por medio de derecho de matrícula y examen.

Las escuelas normales de la capital deben ser atendidas con las rentas propias del consejo nacional de educación, así como todo el personal y oficinas de este mismo, que figuran en el presupuesto general.

El consejo nacional de educación tiene rentas propias de una suficiencia proporcionalmente mayores para sus gastos que la de las rentas generales para el presupuesto general.

Llegará el caso de estudiar si debe reducirse el minimum de enseñanza obligatoria y gratuita, para que sus beneficiarios se extiendan á mayor número de alumnos, aparte de otras ventajas como la eficacia real de la enseñanza, que, acaso, se aseguraría mejor así.

Los gastos indicados del consejo de educación y escuelas normales de la capital, que deben pasar á cargo del primero, importan 956.580 pesos.

En cuanto á las escuelas normales mixtas, á las de varones y á las de mujeres, puede juzgarse de su importancia y costo, por los datos contenidos en los siguientes cuadros, que son más elocuentes por si solos, que todas las consideraciones que pudieran aducirse.

ESCUELAS NORMALES MIXTAS

1896-1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno
	1896	1896	1896	1896	1897	1897	1897	1897
Paraná.....	130.536	116	93 77	1.125 31	135.864	110	102 93	1.235 13
La Plata.....	62.796	50	104 66	1.255 92	65.508	43	126 95	1.523 44
Rosario.....	62.796	51	102 60	1.231 29	65.508	51	104 04	1.284 47
Mercedes.....	55.860	32	145 46	1.745 62	58.212	46	105 45	1.265 48
Azul.....	55.860	24	193 96	2.327 50	58.212	22	220 50	2.646 ---
Dolores.....	55.860	43	108 25	1.299 07	58.212	45	107 81	1.293 82
San Nicolás.....	55.860	28	166 25	1.995 ---	58.212	26	186 57	2.238 92
Río Cuarto.....	55.860	29	160 52	1.926 21	58.212	30	161 70	1.940 40
Villa Mercedes.....	55.860	35	135 50	1.596 ---	58.212	36	134 75	1.617 ---
Esperanza.....	55.860	29	160 52	1.926 21	58.212	32	151 59	1.819 12
	647.148	437			674.364	441		
	Costo medio anual de cada alumno en el año de 1896.....				\$ 1.480 89			
	“ “ “ “ “ 1897.....				“ 1.529 17			

ESCUELAS NORMALES DE VARONES

1896-1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno
	1896	1896	1896	1896	1897	1897	1897	1897
Tucumán.....	50.508	31	135 77	1.629 29	54.744	31	147 16	1.765 93
Mendoza.....	50.508	50	54 18	1.010 16	54.744	26	175 46	2.125 53
Catamarca.....	50.508	34	123 79	1.485 57	54.744	32	142 56	1.710 75
Córdoba.....	50.508	23	183 ---	2.196 ---	54.744	20	211 43	2.537 20
San Juan.....	50.508	34	123 79	1.485 52	54.744	32	142 56	1.710 75
San Luis.....	50.508	20	210 45	2.525 40	54.744	36	126 72	1.520 66
La Rioja.....	50.508	15	280 60	3.867 20	54.744	26	176 61	2.119 38
Jujuy.....	50.508	23	183 ---	2.196 ---	54.744	16	285 12	3.421 50
Corrientes.....	50.508	40	105 22	1.262 70	54.744	37	123 29	1.479 56
Salta.....	50.508	23	183 ---	2.196 ---	54.744	20	211 43	2.537 20
Santiago del Estero.....	50.508	29	145 13	1.741 65	54.744	28	162 91	1.955 ---
	555.588	322			602.544	304		
	Costo medio anual de cada alumno en el año de 1896.....				\$ 1.725 43			
	“ “ “ “ “ 1897.....				“ 1.982 05			

ESCUELAS NORMALES DE MUJERES

1896-1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno
	1896	1896	1896	1896	1897	1897	1897	1897
Uruguay.....	58.548	80	60 98	731 85	64.104	79	67 62	811 44
Mendoza.....	58.548	49	99 57	1.194 85	64.104	44	121 40	1.456 89
San Juan.....	58.548	39	125 10	1.501 23	64.104	41	130 29	1.563 51
Córdoba.....	58.548	68	71 75	861 ---	64.104	70	76 31	915 77
Salta.....	58.548	28	174 25	2.091 ---	64.104	26	186 92	2.243 07
Santiago del Estero.....	58.548	38	128 39	1.540 73	64.104	40	133 55	1.602 60
Corrientes.....	58.548	50	100 10	1.201 20	64.104	67	79 73	956 77
San Luis.....	58.548	60	81 31	975 80	64.104	69	70 43	845 21
La Rioja.....	58.548	21	232 33	2.788 ---	64.104	30	162 ---	1.944 ---
Jujuy.....	58.548	22	221 77	2.661 25	64.104	19	255 78	3.069 47
Tucumán.....	58.548	52	93 82	1.125 92	64.104	45	108 ---	1.296 ---
Catamarca.....	58.548	44	110 80	1.330 63	64.104	56	86 78	1.041 42
	704.088	551			734.544	586		
	Costo medio anual de cada alumno en el año de 1896.....				\$ 1.277 83			
	“ “ “ “ “ 1897.....				“ 1.253 49			

Se ve, pues, que el costo medio mensual de cada alumno de las escuelas mixtas, ha sido de 127 pesos en 1897, variando entre el mínimo de 102 pesos, en la del Paraná, y el máximo de 220, en la del Azul.

En las escuelas normales de varones, el costo fue de 165 pesos mensuales; el mínimo de 123 pesos, en la Corrientes, y el máximo de 285, en la de Jujuy.

El costo mensual en las escuelas normales de mujeres, fue de 104 pesos en 1897, oscilando entre el más bajo de 67 pesos, en la del Uruguay, y el más alto de 255 pesos, en la de Jujuy.

Resulta que con el costo de cada alumno en las escuelas normales, exceptuadas las de la capital, podrá pagarse tres becas de internado.

Se propone, en consecuencia, la supresión de todas las escuelas de menor número de alumnos, conservando sólo aquellas en que su presupuesto puede reducirse de modo que el costo de cada alumno no exceda de 50 pesos mensuales.

Se establecen becas a favor de las localidades cuyas escuelas se suprimen, y la cantidad total correspondiente á cada escuela se proyecta en globo para que en la práctica administrativa se haga, después, la distribución más conveniente. Las becas se proyectan á razón de 40 pesos mensuales, y es entendido que no pueden concederse sino á alumnos que hayan obtenido calificaciones distinguidas.

Análogas consideraciones pueden aplicarse á los colegios nacionales, en los que el gasto mensual de cada alumno se demuestra en el siguiente cuadro:

COLEGIOS NACIONALES

1896-1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual cada alumno	Costo anual cada alumno
	1896	1896	1896	1896	1897	1897	1897	1897
Capital.....	389.304	1.542	21 03	252 46	389.784	1.644	19 75	237 09
La Plata.....	67.620	218	25 84	310 18	68.220	230	24 71	296 60
Córdoba.....	69.780	239	24 33	291 96	70.380	218	26 90	322 84
Rosario.....	67.620	171	32 95	395 43	68.220	164	34 66	415 97
Uruguay.....	80.480	272	24 36	295 66	81.020	268	25 19	302 31
Paraná.....	46.716	94	41 45	497 44	48.612	130	31 16	373 93
Corrientes.....	56.316	159	29 51	354 18	58.212	170	28 53	342 42
Tucumán.....	53.064	151	29 28	351 41	48.612	179	22 63	271 63
San Juan.....	42.552	95	37 32	447 90	47.772	99	40 21	482 53
Mendoza.....	42.552	150	43 64	283 68	47.772	170	23 41	281 01
Salta.....	42.552	83	42 72	512 67	47.772	91	43 74	524 96
San Luis.....	42.552	96	37 98	455 72	47.772	82	48 54	582 58
Catamarca.....	42.552	78	45 46	545 53	47.772	70	56 87	682 45
Santiago.....	42.552	84	42 40	506 57	47.772	92	43 27	519 26

La Rioja.....	35.736	38	78 36	940 42	36.366	41	73 85	886 24
Jujuy.....	35.736	36	82 72	992 66	36.336	42	72 09	865 14
	1.158.824	3.506			1.192.364	3.690		
Costo medio anual de cada alumno en el año de 1896.....					\$ 330.52			
“ “ “ “ “ 1897.....					“ 323.13			

Considero que el costo medio debe reducirse, para el estado, á 20 pesos mensuales por alumno, obteniéndose así una considerable economía, por medio de derechos de matrícula y examen, á razón de 10 pesos mensuales; y el resto, por reducciones en los sueldos y gastos de los colegios, en que el costo de cada alumno resulte más alto que el término medio mensual.

Para realizar la economía indicada, y existiendo en el presupuesto vigente diversos tipos de gastos y de organización para los distintos colegios, se han adoptado los tipos inferiores para cada uno, en proporción á su respectivo número de alumnos.

No participo de la opinión de los que creen perjudicial á la sociedad la fácil difusión de la enseñanza superior y de la secundaria.

Por el contrario, pienso que, merced á las grandes facilidades que para ella ha prestado el estado, éste ha recibido amplia compensación aumentando su capacidad científica, que es la base de todo progreso moral y material.

Pero, sin oscilar entre los extremos, suprimiendo de un golpe las asignaciones de que gozan las universidades y colegios nacionales, puede adoptarse un temperamento de evolución que permita descargar, en parte, al presupuesto, las actuales erogaciones.

Desde luego, es necesario mantener para la sociedad la seguridad de que no han de quedar sin instrucción secundaria y superior los jóvenes de talento y aplicación capaces de obtener clasificaciones distinguidas en sus exámenes cada uno de éstos devolverá en beneficios mil veces más de lo que cuesta su enseñanza. Pero, con excepción de los que se encuentran en estas condiciones, los demás deben contribuir á costear su propia instrucción.

El siguiente cuadro demuestra el número de alumnos matriculados y el costo de cada alumno de las universidades de la capital y de Córdoba, en 1897 y 1898:

UNIVERSIDADES

1897-1898

Buenos Aires

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual de cada alumno	Costo anual de cada alumno	Presupuesto anual	Número de alumnos	Costo mensual De cada alumno	Costo anual de cada alumno
	1897	1897	1897	1897	1898	1898	1898	1898
Facultad de Derecho.....	65.040	606	8 94	107 32	73.520	776	7 89	94 74
“ Ciencias médicas.....	579.180	1.328	36 34	436 12	654.820	1.517	35 97	431 65
“ “ exactas.....	146.760	274	44 63	535 62	158.760	345	38 34	460 17
“ Filosofía y letras.....	45.000	23	163 04	1.956 52	51.600	27	159 25	1.911 10
	835.980	2.231			938.700	2.665		

Costo medio anual de cada alumno en el año de 1897..... \$ 374 71
 “ “ “ “ “ 1898..... “ 352 23

Córdoba

Facultad de Derecho.....	53.400	110	40 45	485 45	53.400	121	36 77	441 32
“ Ciencias médicas.....	124.140	74	139 79	1.677 56	127.260	67	158 28	1.899 40
“ “ exactas.....	107.340	65	137 61	1.651 38	98.340	72	113 81	1.365 83
	284.880	249			279.000	260		

Costo medio anual de cada alumno en el año de 1897..... \$ 1.144 09
 “ “ “ “ “ 1898..... “ 1.073 07

Para la Universidad de Buenos Aires se proyecta una subvención de 200.000 pesos, que, con los derechos de matrícula y examen, á razón de 20 pesos mensuales por alumno, será suficiente para costear su presupuesto, excluyendo el hospital de clínica, que importa 333.660 pesos anuales, y que debe pasarse al presupuesto municipal ó atenderse con fondos de la lotería.

La subvención para la Universidad de Buenos Aires, con relación al número de alumnos matriculados en el presente año, importa setenta y cinco pesos anuales por alumno.

Pero la Universidad de Córdoba, que tiene un número mucho menor, se propone una subvención de 100.000 pesos al año, ó sea trescientos ochenta y cuatro pesos por alumno.

Tales subvenciones se proyectan como sumas en globo, dejando á cada Universidad la facultad autonómica de distribuirlos como lo considere conveniente y de fijar los derechos universitarios que debe cobrar, con lo cual habremos dado un paso decisivo en favor de la *autonomía universitaria*.

El aumento de los ministerios, que lleva una dirección más especial á diversas reparticiones, permite, sin duda, la reducción de personal en éstas, centralizándose más sus funciones.

Así la dirección de tierras y colonias, que cuesta actualmente 205.920 pesos anuales, puede fácilmente reorganizarse con una dotación de 10.000 pesos mensuales, que se propone en globo para su mejor distribución por el poder administrador.

La oficina nacional de geodesia debe refundirse en el departamento de ingenieros, con lo cual puede obtenerse una considerable economía, sin perjudicar el buen servicio.

Se ha proyectado, en tal concepto, 30.000 pesos anuales en vez de 70.800 que cuesta actualmente.

El estado de nuestras relaciones internacionales me permite esperar que la única cuestión pendiente tendrá en el presente año la solución pacífica que establecen los tratados vigentes, lo que facilita la disminución del enorme peso actual del presupuesto de guerra y marina.

Considero, pues, de una necesidad ineludible, impuesta por los más altos intereses del país, calcular los anexos respectivos para el *mínimum* necesario en pie de paz; y proponer, además, una suma en globo, para complementos del presupuesto que la práctica puede indicar, después de los grandes gastos del presente año.

Se proyecta el ejército normal de tierra en ocho mil hombres, que se compondrá de cuatro mil reclutados y cuatro turnos trimestrales de cuatro mil conscriptos cada uno, manteniendo los cuadros de todos los cuerpos actuales.

Al mismo tiempo, se ha partido de la base de que la mayor parte de los empleos de guerra y marina deben ser desempeñados por militares.

De esta suerte, el anexo de guerra queda reducido á catorce millones de pesos, ó sean seis millones de pesos menos que los que figuran en el presupuesto vigente.

En el departamento de marina las reducciones no han podido ser tan considerables, por el aumento de los grandes buques de nuestra armada y porque aun en estado de desarme, la mayor parte de su personal técnico y superior debe mantenerse para la conservación, siempre costosa, de los buques modernos. En este presupuesto se agrega la cantidad complementaria de quinientos un mil cuatrocientos pesos para evoluciones de una división durante el término de 3 meses.

El total alcanza á la cantidad de 476.500 pesos, como saldo líquido á favor de las reducciones.

Es de advertir que en ambos anexos se han suprimido los sobresueldos, ayuda de costas y gratificación de embarque, partiéndose de la base que los jefes y oficiales que reciben sueldo íntegro deben estar en actividad efectiva y que los demás deben distribuirse en las plantas mayores disponible é inactiva.

Los siguientes cuadros contienen las cifras comparativas entre el presupuesto vigente y el proyectado para 1899.

ANEXOS A Y B

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
Único	Congreso Nacional.....	2.423.942	2.270.400		153.542
	<i>Departamento del Interior</i>				
1	Presidencia.....	117.960	147.660	29.700	
2	Ministerio.....	327.320	275.940		51.380
3	Correos y Telégrafos.....	6.246.486	5.061.808		1.184.678
4	Dep. de Ingenieros civiles.....	1.033.560	325.440		708.120
5	Dir. General de Ferrocarriles.....	303.720	30.000		273.720
6	F. C. Nacional Andino.....	918.300			918.300
7	F. C. Central Norte.....	2.140.920			2.140.920
8	F. C. Argentino del Norte.....	975.900			675.900
9	Obras de Salubridad.....	1.888.464	1.818.024		70.440
10	Museo Histórico.....	25.440	17.040		8.400
11	Dep. Nacional de Higiene.....	557.880	200.000		357.880
12	Subsidios.....	801.000			801.000
13	Subvenciones.....	--	--		--
14	Pensiones y Jubilaciones.....	601.485 24	587.799 12		13.686 12
15	Policía de la Capital.....	5.721.660	5.049.820 08		671.839 92
16	Gobernación de Formosa.....	101.763	98.823		2.940
17	“ Río Negro.....	126.670	123.571		3.099
18	“ Misiones.....	124.314	121.266		3.048

19	“	Pampa Central.....	177.976	175.356		2.620
20	“	Chaco.....	110.821	107.860		2.961
21	“	Neuquén.....	117.088	114.492		2.596
22	“	Chubut.....	80.264	77.384		2.880
23	“	Santa Cruz.....	93.520	90.784		2.736
24	“	Tierra del Fuego.....	109.236	106.244		2.992
25		Gastos diversos.....	665.000	500.000		165.000
			23.066.747 24	15.029.311 20	29.700	8.067.136 04
			15.029.311 20			29.700 ---
			8.037.436 04			8.037.436 04

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Incisos	DETALLE	1898	1899	Aumento	Disminución
		<i>Papel</i>	<i>Papel</i>	<i>Papel</i>	<i>Papel</i>
1	Ministerio.....	246.480 ---	190.260 ---	--	56.220 ---
4	Pensiones y jubilaciones.....	57.648 ---	59.532 ---	1.884 ---	--
		304.128 ---	249.792 ---	1.884 ---	56.220 ---
		249.792 ---			1.884 ---
	Economía.....	54.336 ---			54.336 ---
		Oro	Oro	Oro	Oro
2	Legaciones.....	242.880 ---	216.180 ---	--	26.700 ---
3	Varios.....	40.440 ---	20.640 ---	--	19.800 ---
5	Ley 2858.....	--	621 20	621 20	--
		283.320 ---	237.441 20	621 20	46.500 ---
		237.441 20			621 20
	Economía.....	45.878 80			45.878 80

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Incisos	DETALLE	1898	1899	Aumento	Disminución
		<u>Papel</u>	<u>Papel</u>	<u>Papel</u>	<u>Papel</u>
1	Ministerio.....	167.880 ---	176.040 ---	8.160 ---	--
2	Contaduría General.....	344.640 ---	277.260 ---	--	67.380 ---
3	Crédito Público.....	30.720 ---	27.060 ---	--	3.660 ---
4	Caja de Conversión.....	124.740 ---	114.600 ---	--	10.140 ---
5	Tesorería General.....	28.440 ---	25.920 ---	--	2.520 ---
6	Departamento de Minas.....	21.120 ---	--	--	21.120 ---
7	Administración de Impuestos Internos.....	904.560 ---	799.980 ---	--	104.580 ---
8	Sección Química.....	123.960 ---	86.820 ---	--	37.140 ---
9	Casa de Moneda.....	224.160 ---	218.520 ---	--	5.640 ---
10	Archivo General.....	12.840 ---	8.940 ---	--	3.900 ---
11	Dirección de Estadística.....	129.120 ---	124.200 ---	--	4.920 ---
12	“ General de Rentas.....	282.440 ---	237.200 ---	--	45.240 ---
13	Conservación Obras del Puerto.....	688.893 60	1.280.469 60	591.576 ---	--
14	Administración de Sellos.....	108.540 ---	63.000 ---	--	45.540 ---
15	“ de Contribución Territorial.....	161.520 ---	149.520 ---	--	12.000 ---
16	Servicio Aduanero.....	64.800 --	--	--	64.800 ---
17	Aduana de la capital.....	1.906.980 ---	1.720.740 ---	--	186.240 ---
18	Oficina Inspector de Importación de animales en pie.....	45.120 ---	38.100 ---	--	7.020 ---
19	Aduanas provincia Buenos Aires.....	202.260 ---	172.560 ---	--	29.700 ---
20	“ “ Santa Fe.....	463.320 ---	403.320 ---	--	60.000 ---

21	“ “ Corrientes.....	194.400 ---	180.300 ---	---	14.100 ---
22	“ “ Entre Ríos.....	248.580 ---	227.040 ---	---	21.540 ---
23	“ interiores.....	98.040 ---	69.180 ---	--	28.860 ---
24	“ territorios nacionales.....	131.880 ---	121.740 ---	--	10.140 ---
25	Boquetes de la cordillera.....	10.320 ---	9.420 ---	--	900 ---
26	Pensiones y jubilaciones.....	277.810 08	266.184 24	--	11.625 84
27	Eventuales.....	74.000 ---	74.000 ---	--	--
		7.071.083 68	6.872.113 84	599.736 ---	798.705 84
		6.872.113 84			599.736 ---
	Economía.....	198.969 84			198.969 84

DEUDA PÚBLICA

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
Único	Deuda Interna.....	6.266.970 66	11.249.408 12 6.266.970 66	4.982.437 46 4.982.437 46	
Único	Deuda Externa.....	<i>Oro</i> 17.335.944 36	<i>Oro</i> 20.894.813 12	<i>Oro</i> 3.558.868 76	<i>Oro</i>
“	Deuda interna.....	1.851.918 54	1.851.918 54		
		19.187.862 90	22.746.731 66 19.187.862 90		
			3.558.868 76	3.558.868 76	

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
	<i>Justicia</i>				
1	Ministerio.....	145.920 ---	135.300 ---	--	10.620 ---
2	Suprema Corte.....	159.780 ---	128.760 ---	--	31.020 ---
3	Juzgados de sección.....	410.460 ---	375.780 ---	--	34.680 ---
4	Justicia ordinaria de la capital.....	1.804.680 ---	1.625.280 ---	--	179.400 ---
5	Justicia de territorios nacionales.....	211.800 ---	199.020 ---	--	12.780
6	Cárceles y casas de corrección.....	645.480 ---	685.812 ---	40.332 ---	--
7	Pensiones y jubilaciones.....	357.565 88	858.327 64	500.757 76	--
8	Gastos diversos.....	207.600 ---	231.600 ---	24.000 ---	--
	<i>Culto</i>				
9	Arzobispado.....	513.600 ---	512.460 ---	--	1.140 ---
10	Subvención (lotería).....	--	--	--	--
11	Pensiones y jubilaciones.....	6.439 92	--	--	6.439 92
	<i>Instrucción pública</i>				
12	Subsecretaría.....	60.720 ---	55.680 ---	--	5.040 ---

13	Instrucción superior.....	1.289.460 ---	363.180 ---	---	926.280 ---
14	“ secundaria.....	1.307.244 ---	1.018.820 ---	---	293.424 ---
15	Escuelas normales.....	2.519.852 ---	781.920 ---	---	1.737.932 ---
16	Fomento de instrucción secundaria y normal.....	176.000 ---	176.000 ---	---	--
17	Instrucción primaria.....	527.784 ---	Lotería	---	527.784 ---
18	Fomento instrucción primaria.....	1.778.000 ---	1.692.000 ---	---	86.000 ---
19	Instrucción enseñanza especial.....	500.124 ---	440.700 ---	---	59.424 ---
20	Establecimientos diversos.....	246.760 ---	193.900 ---	---	52.860 ---
21	Gastos diversos.....	281.360 ---	141.840 ---	---	139.520 ---
22	Obras públicas.....	120.000 ---	--	---	120.000 ---
23	Pensiones y jubilaciones.....	404.063 52	--	---	404.063 52
<i>Tierras y colonias</i>					
24	Subsecretaría.....	38.280 ---	34.980 ---	---	3.300 ---
25	Dirección de tierras y colonias.....	205.920 ---	120.000 ---	---	85.920 ---
26	Oficina nacional de agricultura.....	178.280 ---	170.240 ---	---	88.040 ---
27	“ “ “ geodesia.....	70.800 ---	--	---	70.800 ---
28	Depart. general de inmigración.....	412.470 ---	394.870 ---	---	17.600 ---
		14.580.443 32	10.331.465 64	565.089 76	4.814.067 44
		10.331.465 64			565.089 76
Economía.....		4.248.977 68			4.248.977 68

ANEXO F
DEPARTAMENTO DE GUERRA

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
1	Ministerio.....	114.600	73.200		41.400
2	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	77.520	48.600		28.920
3	Estado Mayor General (incluyendo la Intendencia de Guerra).....	15.995.856	9.350.160		6.645.696
4	Dirección y Cuerpo de Sanidad del Ejército.....	484.560	354.540		130.020
5	Colegio Militar.....	193.500	119.040		74.460
6	Dirección General de Arsenales de Guerra.....	678.300	410.040		268.260
7	Guerreros de la Independencia.....	238.320	205.920		32.400
8	Ley N.º 3318.....	1.500.000			1.500.000
9	Gastos Generales.....	893.200	8.466.082 12	2.572.882 12	
		20.175.856	14.027.582 12	2.572.882 12	8.721.156
		14.027.582 12			2.572.882 12
	Economía.....	6.148.273 88			6.148.273 88

Incisos	DETALLE	1898 <u>Oro</u>	1899 <u>Oro</u>	Aumento <u>Oro</u>	Disminución <u>Oro</u>
9	Gasto (compra de un cuadro)..... Economía.....	25.000 --- 25.000 ---			25.000 ---

ANEXO G
DEPARTAMENTO DE MARINA

Incisos	DETALLE	1898 <i>Papel</i>	1899 <i>Papel</i>	Aumento <i>Papel</i>	Disminución <i>Papel</i>
1	Subsecretaría.....	158.400 ---	180.840 ---	22.440 ---	
2	Estado Mayor General de la Marina.....	191.100 ---	153.180 ---		37.920 ---
3	Planas Mayores.....	4.569.109 93	4.741.500 ---	172.360 07	--
4	Escuelas.....	229.440 ---	177.900 ---	--	51.540 ---
5	Sanidad de la Armada.....	343.440 ---	136.800 ---	--	206.640 ---
6	Intendencia de la Armada.....	3.771.600 ---	3.840.780 ---	69.180 ---	
7	Carrera Costa Sud.....	215.580 ---	--	--	215.580 ---
8	Estación de torpedos.....	78.000 ---	--	--	78.000 ---
9	Talleres de marina.....	931.200 ---	481.200 ---	--	450.000 ---
10	Parque de Artillería de Zárate.....	31.200 ---	--	--	31.200 ---
11	Batallones de marina.....	137.040 ---	235.740 ---	98.700 ---	--
12	Faros.....	65.700 ---	23.880 ---		41.820 ---
13	Prefectura General de Puertos y Subprefecturas.....	701.760 ---	403.020 ---		298.740 ---
14	Gastos.....	309.600 ---	249.116 64		60.483 36
	Reclutamiento.....	--	54.000 ---	54.000 ---	
	Isla Martín García.....	--	28.260 ---	28.260 ---	

Departamento Militar de Apostaderos.....	--	48.900 ---	48.900 ---	
Movilización de la flota.....	--	501.497 55	501.497 55	
	11.733.199 93	11.256.614 19	995.337 62	1.471.923 36
	11.256.614 19			995.337 62
Economía.....	476.585 74			476.585 74

RESUMEN GENERAL Á PAPEL

Anexos	TÍTULOS	1898	1899	Aumento	Disminución
		<i>Papel</i>	<i>Papel</i>	<i>Papel</i>	<i>Papel</i>
A	Congreso.....	2.423.942 ---	2.270.400 ---	--	153.542 ---
B	Interior.....	23.066.747 24	15.029.311 20	--	8.087.436 04
C	Relaciones Exteriores.....	304.128 ---	249.792 ---	--	54.336 ---
D	Hacienda.....	7.071.083 68	6.872.113 84	--	198.969 84
	Deuda Pública.....	6.266.970 66	11.249.408 12	4.982.437 ---	--
E	Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	14.580.443 32	10.331.465 64	--	4.248.977 68
F	Guerra.....	20.175.856 ---	14.027.582 12	--	6.148.273 88
G	Marina.....	11.733.199 93	11.256.614 19	--	476.585 74
H	Obras Públicas.....	12.890.000 ---	4.400.000 ---	--	8.490.000 ---
		--	96.000 ---	96.000 ---	--
		98.512.870 83	75.782.687 11	5.078.437 46	27.808.121 18
		75.782.637 11			5.078.437 46
		22.729.683 72			22.729.683 72

RESUMEN GENERAL Á ORO

Anexos	TÍTULOS	1898	1899	Aumento	Disminución
		<u>Oro</u>	<u>Oro</u>	<u>Oro</u>	<u>Oro</u>
C	Relaciones Exteriores.....	283.320 ---	237.441 20	--	45.878 80
D	Deuda Pública.....	19.187.862 90	22.746.731 66	3.558.868 76	--
F	Guerra.....	25.000 ---	--	--	25.000 ---
H	Obras Públicas.....	2.604.000 ---	6.086.000 ---	3.482.000 ---	--
		22.100.182 90	29.070.172 86	7.040.868 76	70.878 80
			22.100.182 90	70.868 80	
			6.969.989 96	6.969.989 96	

Sueldos, pensiones y jubilaciones

Está pendiente de la sanción de vuestra honorabilidad un proyecto de reducción de sueldos.

Es indudable que no son altos los de los empleados superiores y de las oficinas de recaudación; pero debe tenerse en cuenta que han sido más bajos en su poder adquisitivo, á causa de la depreciación del papel moneda en que se pagan.

He aquí la comprobación:

COTIZACIÓN DEL ORO EN 1891-1898

Término medio

<u>Años</u>	<u>Tipo medio</u>
1891	357,012 %
1892	326,821 “
1893	322,367 “
1894	358,730 “
1895	343,621 “
1896	296,247 “
1897	290,965 “
1898 hasta el 15 de Agosto.....	268,155 “

Los sueldos de los empleados inferiores no son seguramente más bajos que los que puede obtener en la industria privada el personal que los sirve; y así se explica el número considerable de solicitantes de empleos de esta clase, á tal punto que la empleomanía constituye ya una grave enfermedad social.

Sin una rebaja general de los sueldos de la administración, sería muy difícil completar las economías necesarias para el equilibrio del presupuesto.

Tampoco se pueden regularizar los sueldos, por una ley que tome por base la integridad de los vigentes, sin aumentar muchos de ellos.

No pienso que la rebaja pueda considerarse como un impuesto, desde que la continuación en el empleo no es obligatoria. Se habla siempre, con este motivo, del número excesivo de empleados que se afirma existen en muchas reparticiones; pero es el caso que la situación requiere no solo la supresión de todos innecesarios, sino también la disminución de los sueldos. No es el tiempo de pensar en una retribución mejor de los empleados. Cuando terminen por completo las circunstancias anormales y las rentas vuelvan á su crecimiento natural, será el momento de mejorarla.

Los sueldos de los jueces, á mi juicio, pueden ser también comprendidos en una rebaja general y transitoria, como se propone. Y si así no fuera, lo resolverá á su tiempo la autoridad correspondiente, quedando siempre el indiscutible recurso de llenar las vacantes que ocurran, á condición de que los nombrados acepten la compensación que se proyecta.

No sucede lo mismo con los sueldos del presidente de la República, del vicepresidente y de los ministros, que sólo pueden alterarse cada seis años, siendo los actuales notoriamente bajos, por lo que se proyecta para ellos un pequeño aumento.

Se acompaña un proyecto de ley de sueldos, en que se dividen éstos en categorías y en clases, con lo cual se evitarán los inconvenientes de las bajas y subas singulares y accidentales de algunos sueldos.

Las demás disposiciones del proyecto tienden á regularizar la situación y compensación de los empleos, de modo que obedezcan á reglas impersonales y uniformes, facilitando, al mismo tiempo, para lo sucesivo, el estudio y sanción del presupuesto anual, en la parte reglamentaria.

La rebaja que se propone gira alrededor del 5 % para los sueldos inferiores, desde 100 pesos abajo, y del 10 % para los sueldos más elevados, despreciándose las fracciones menores y colocándolos á todos en la clase más inmediata.

Las rebajas se refieren también á las pensiones, con la diferencia de que ellas deben continuar anualmente hasta extinguir, en veinte años, las inferiores, y en diez años, las que excedan de 100 pesos mensuales. Si en algún caso excepcional de servicios distinguidos, fuera justo mantener la pensión en su monto actual ó suspender el descuento antes de su total extinción, los interesados tendrán el recurso de solicitar en cada caso, una ley especial que así lo acuerde.

Con respecto á las jubilaciones, he remitido ya al honorable senado un proyecto de ley que exige la edad de sesenta años para gozar de ellas y que manda computar el tiempo requerido por la duración real y efectiva de los servicios, sin distinción alguna para todos los empleados de la administración.

Al mismo tiempo y por consideraciones obvias de igualdad y justicia, se dispone que las jubilaciones ya acordadas se revisen y calculen conforme á estas bases y que, por el exceso que resulte, ó la falta de edad requerida, se haga anualmente un descuento de una décima parte, hasta que desaparezca el exceso, ó el jubilado cumpla la edad necesaria.

Excuso encareceros la urgente sanción de la ley de sueldos, para desahogar, en parte y desde luego, la situación del tesoro.

Impuestos

Nuestro sistema de contribuciones está constituido principalmente por los derechos de aduana y puertos, y sus accesorios, que dan la casi totalidad de las rentas á oro y por los impuestos internos y los de contribución directa, patentes y papel sellado, que constituyen la mayor parte de las rentas á papel.

Los derechos de importación son notoriamente elevados, á causa de las necesidades fiscales y del espíritu proteccionista que han determinado su aumento, y no admiten, en general, una elevación mayor, que provocaría el excesivo encarecimiento de los consumos.

Por tal concepto, la renta aduanera ha perdido sumas considerables, desde que el consumo de muchos artículos importados ha sido, en una gran proporción, reemplazado por el de los similares de las industrias nacionales protegidas.

De aquí ha provenido la necesidad de los impuestos internos, que sólo compensan una parte de la renta que la aduana percibiría si su tarifa fuera más liberal.

Bajo el punto de vista fiscal, es indudable que tal régimen ha traído un rendimiento menor en los recursos; y bajo el punto de vista económico, un encarecimiento mayor de los consumos.

Pero no es el momento de reaccionar decisivamente contra el sistema actual, lo cual acarrearía la ruina de industrias nacionales, que han nacido ó prosperado á su sombra.

Oportunamente habrá que hacer un estudio prolijo de esas industrias y determinar con respecto á cada una de ellas, si conviene mantener ó disminuir gradualmente los derechos que las protegen.

Entre tanto, es indispensable que ellas compensen, siquiera en parte, los derechos aduaneros que, por su causa, se deja de percibir.

Propongo, por esta razón, el aumento gradual del impuesto al alcohol, la disminución de la cantidad que se devuelve como prima al azúcar, y la creación de impuestos internos á los vinos, á los sombreros y á los aceites, tanto importados como de producción nacional.

En cuanto á los derechos de exportación, que tantos inconvenientes ofrecen por su propia naturaleza, no sería, á mi juicio, conveniente pensar en aumentarlos.

Solo á título provisorio, y con el fin de atender á los gastos extraordinarios que ha producido y produzca en adelante la plaga de langosta, será juicioso establecer un impuesto de dos por ciento *ad valorem* sobre la exportación de los cereales.

También será justo elevar un poco más los derechos del puerto, que tanto cuesta en su construcción y conservación y que presta tan grandes servicios al comercio, sin que el fisco perciba una compensación proporcionada.

Por razones análogas, se proyecta un derecho de muelle y un pequeño impuesto de anclaje, para los puertos de la nación.

Los impuestos de contribución directa, patentes y papel sellado, no admiten, á mi juicio, ningún aumento de importancia.

Se propone para el año entrante la nueva valuación de la propiedad raíz, requerida por las modificaciones de valor que ha operado el progreso de la viabilidad y otras circunstancias.

En cuanto al impuesto interno sobre las primas de las compañías de seguros, el poder ejecutivo ha considerado equitativo disminuirlo y establecerlo con una tasa igual para todas, conforme á la índole de nuestras instituciones y á las bien entendidas conveniencias del país.

Mantengo las ideas que expuse en el año anterior, respecto al sistema de las primas; pero, adoptando un procedimiento práctico que conduzca á su eliminación, os propongo su rebaja, con lo cual se aumentará simultáneamente el rendimiento de la contribución.

En resumen, pues, calculo como aumento de impuestos para el año 1899 las siguientes cantidades:

Alcoholes.....	\$	6.000.000.---
Azúcar.....	“	1.200.000.---
Vinos.....	“	6.000.000.---
Sombreros.....	“	1.000.000.---
Aceites.....	“	500.000.---
Vinos artificiales.....	“	220.000.---
Derechos de puerto: pesos oro 400.000 á		_____

270 %..... “ 1.080.000.---
\$ 16.000.000.---

Estancos

Se le ha insinuado al poder ejecutivo propuestas sobre estanco del tabaco y del alcohol, á las que no he dado curso.

Todas ellas parten de la base de una elevación de los impuestos existentes, afectando el todo ó parte de su rendimiento al servicio de grandes empréstitos que se ofrecían al mismo tiempo.

Aparte de los inconvenientes que, bajo el punto de vista constitucional y económico, implica todo estanco, me parece que hay consideraciones de peso, que se oponen al uso de este recurso, en la actualidad.

No sería juicioso cambiar el sistema de aplicación de impuestos nuevos, cuyo mecanismo de control y percepción mejora continuamente, siendo capaz de mayor adelanto en lo sucesivo. Si la experiencia demostrara en adelante lo contrario, la consecuencia no sería forzosamente el estanco, porque podría recurrirse en todo caso al arrendamiento de los productos del impuesto.

El estanco es un recurso extremo, de que solo se echa mano cuando todas las fuentes de renta compatibles con la libertad de industria están agotadas; no encontrándose, felizmente, nuestro país en tan desgraciada situación.

Los países nuevos y de inmigración, lejos de agotar los extremos de las contribuciones, deben procurar su moderación y liberalidad, para mantenerse atractivos y no cegar en su fuente el caudal principal de su riqueza.

Para tener buenas finanzas, la previsión transcendente impone al patriotismo no sacrificar el porvenir á las engañosas comodidades del presente, que siempre es pequeño, comparado con el futuro de nuestro país.

Bajo este punto de vista, los estancos son semejantes á las emisiones de papel moneda y al abuso de los empréstitos, por títulos lanzados á baja cotización, cuando los emitidos absorben un 40 % de la renta pública.

Es indudable que estos medios son muy cómodos para tener recursos abundantes y desarrollar en la práctica una gestión financiera fácil y brillante, pero las desastrosas consecuencias de tales arbitrios, tarde ó temprano se presentarían para condenar su empleo, sin una inevitable necesidad pública.

Más sólido, aunque más penoso, es el procedimiento que ajusta los gastos á los recursos y que deja libre todas las rentas, para distribuir las anualmente conforme á las necesidades, de modo que se presten á una periódica acomodación.

Conclusión

El cálculo de recursos, con la creación y aumento de impuestos proyectados, resulta en la forma siguiente:

Cálculo de recursos

	<i>\$ oro</i>	<i>\$ m/n</i>
Importación y adicional.....	25.800.000	
Exportación.....	2.299.800	
Almacenaje y eslingaje.....	920.300	
Faros y avalices.....	191.800	
Visita de sanidad.....	30.200	
Puerto, muelles y diques de carena.....	1.062.700	
Guinches.....	201.800	
Derechos consulares.....	116.400	
Estadística y sellos.....	232.300	
Provincia de Buenos Aires. Servicio de deuda externa.....	1.360.000	
Banco Nacional, ley 3655.....	208.500	
Eventuales y multas.....	--	
Sociedades anónimas.....	--	
Alcoholes.....		18.000.000
Aceites.....		500.000
Cerveza.....		692.400
Fósforos.....		1.670.000
Sociedades anónimas.....		400.000
Vinos naturales.....		6.000.000
Vinos artificiales.....		340.000
Naipes.....		66.000
Sombreros.....		1.000.000
Tabacos.....		8.849.400
Azúcar.....		3.200.000
Obras de salubridad.....		5.900.000
Contribución territorial.....		2.000.000
Patentes.....		1.760.000
Papel sellado.....		5.554.600
Correos.....		3.225.500
Telégrafos.....		1.318.400
Tracción.....		159.300
Explotación de yerbales.....		60.000
Arrendamiento y venta de tierras.....		1.000.000
Terrenos en el puerto.....		3.000.000
Eventuales y multas.....		735.000
Registro de propiedades.....		60.000
Registro de hipotecas, embargos é inhibiciones.....		50.000
Utilidades del Banco de la Nación.....		2.000.000
Totales.....	32.423.800	67.540.600

Con estas rentas puede atenderse á la rápida amortización de la deuda exigible y á todos los gastos de la administración en 1899, dejando un sobrante que, con los demás recursos arbitrados, puede servir para gastos complementarios é imprevistos, hasta la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos.

No terminaré sin manifestaros que, con el fin de facilitar las supresiones de empleos, he dispuesto que no se llenen las vacantes de los que no son indispensables.

Quedan expuestos los rasgos principales del plan general que tengo el honor de proponeros con la colaboración de mis consejeros, que, en obsequio al conjunto y á su necesidad y urgencia, han prescindido de sus opiniones particulares sobre algunos puntos de detalle.

Mi propósito fundamental ha sido el equilibrio del presupuesto por las economías y un moderado aumento de las contribuciones, excluyendo los estancos y las emisiones de papel y de títulos de deuda.

Estos resultados se basan en los hechos reales y en los cálculos pacientes de las deudas, las rentas y los gastos, sin aventurar improvisaciones ni saltos bruscos, siempre peligrosos en materia tan compleja y delicada, como que constituye la base de la prosperidad y el poder de las naciones.

La hora es de economía y de labor, para mantener nuestro crédito y atender á los gastos ordinarios y extraordinarios que nos impone la situación.

Pero la economía consciente é ilustrada, aunque lastime algunos intereses personales, es perfectamente compatible con la buena atención de todos los servicios, y constituye el recurso más fecundo para las finanzas y los intereses generales del país.

No tenemos que pedirle sobre el hambre; nos basta reclamar la del patriotismo y del carácter, para levantarla como una divisa y hacerla triunfar en los hechos contra las resistencias que subleva siempre su realización.

Así habremos tomado el camino más recto y seguro para la rehabilitación definitiva y rápida de las finanzas argentinas, á cuya sombra se desarrollarán por su propio impulso los numerosos gérmenes de la riqueza nacional.

JOSÉ E. URIBURU.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º El presupuesto de gastos de la administración, para el año 1899, queda fijado en la suma de 29.070.172,86 pesos oro y 75.782.687,11 \$ ^m/_n de curso legal, distribuidos en los siguientes anexos.

	<i>\$ Oro</i>	<i>\$ m/n</i>
<i>A</i> -Congreso nacional.....	—	2.270.400 ---
<i>B</i> -Interior.....		15.029.311 20
<i>C</i> -Relaciones exteriores.....	237.441 20	249.792 ---
<i>D</i> -Hacienda.....		6.872.113 84
Deuda pública.....	22.746.731 66	11.249.408 12
<i>E</i> -Justicia, culto é instrucción pública.....		10.331.465 64
<i>F</i> -Guerra.....		14.027.582 12
<i>G</i> -Marina.....		11.256.614 19
<i>H</i> -Obras públicas y leyes especiales.....	6.086.000 ---	4.400.000 ---
Nuevos ministerios.....		96.000 ---
	29.070.172 86	75.782.687 11

Art. 2.º Los gastos mencionados serán cubiertos con los siguientes recursos:

	<i>\$ Oro</i>	<i>\$ m/n</i>
Importación y adicional.....	25.800.000 ---	—
Exportación.....	2.299.800 ---	
Almacenaje y eslingaje.....	920.300 ---	
Faros y avalices.....	191.800 ---	
Visita de sanidad.....	30.200 ---	
Puerto, muelles y diques de carena.....	1.062.700 ---	
Guinches.....	201.800 ---	
Derechos consulares.....	116.400 ---	
Estadística y sellos.....	232.300 ---	
Eventuales y multas.....		
Sociedades anónimas.....		
Provincia de Buenos Aires. Servicio de deuda externa.....	1.360.000 ---	
Banco Nacional. Ley 3655.....	208.500 ---	
Alcoholes.....		18.000.000 ---
Aceites.....		500.000 ---
Cerveza.....		692.400 ---
Fósforos.....		1.670.000 ---
Sociedades anónimas.....		400.000 ---
Vinos naturales.....		6.000.000 ---
Vinos artificiales.....		340.000 ---
Naipes.....		66.000 ---
Sombreros.....		1.000.000 ---
Tabacos.....		8.849.400 ---
Azúcar.....		3.200.000 ---
Obras de salubridad.....		5.900.000 ---
Contribución territorial.....		2.000.000 ---
Patentes.....		1.760.000 ---
Papel sellado.....		5.554.600 ---
Correos.....		3.225.500 ---

Telégrafos.....	1.318.400 ---
Tracción.....	159.300 ---
Explotación de yerbales.....	60.000 ---
Arrendamiento y venta de tierras.....	1.000.000 ---
Terrenos en el puerto.....	3.000.000 ---
Eventuales y multas.....	735.000 ---
Registro de propiedades.....	60.000 ---
Registro de hipotecas, embargos é inhibiciones.....	50.000 ---
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000 ---
	32.423.800 --- 67.540.600 ---

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá disponer además, para gastos imprevistos y complementarios de este presupuesto, de los siguientes recursos:

	<i>\$ m/n</i>
Sobrante del presupuesto.....	801.306 ---
Crédito contra la municipalidad de la capital.....	1.589.366 ---
Venta de terrenos del puerto.....	2.000.000 ---
	4.390.672 ---

Art. 4.º El poder ejecutivo no podrá ordenar ni imputar gasto alguno á leyes especiales que exceda de las cantidades determinadas en este presupuesto.

Art. 5.º Suspendese durante el año 99, los efectos del artículo 24 de la ley número 2844, debiendo ingresar trimestralmente en tesorería las utilidades líquidas del Banco de la Nación Argentina, hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

Art. 6.º Fijase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación, por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % de interés y 2 % de amortización, el servicio de los títulos entregados por el mismo Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 7.º Quedan derogadas las prescripciones legales que se opongan á la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

W. ESCALANTE.

...BANCO NACIONAL

Nota del Banco Nacional comunicando haber efectuado el 5.º servicio de los títulos creados por la ley número 3037.

Expediente número 173, letra B, 1897.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1897.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Wenceslao Escalante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la ley número 3037, la comisión que tengo el honor de presidir llamó á licitación para la compra de pesos 2.227.000 en títulos de depósito creados por la misma, correspondientes al 5.º servicio á efectuarse el 1.º de Junio de 1896.

Con fecha 13 del mismo mes tuve el honor de presidir á ese Ministerio una nota, en la cual daba cuenta del resultado de esa licitación, y que solo se presentaron por pesos 670.130,36, quedando un saldo por adquirir de pesos 1.556.869,64.

En vista de este resultado, y de acuerdo con el señor Ministro, se dispuso que el establecimiento publicara un aviso, en el cual se hiciera constar que “habiéndose llamado á licitación para amortizar el importe de los títulos ley número 3037 entregados á particulares, se prevenía á los tenedores de ellos que debían presentarse á la licitación que tendría lugar en los primeros días del mes de Diciembre próximo pasado, desde cuya fecha no gozarían ningún interés”.

Como estos títulos se cotizaban en plaza á la par, la comisión liquidadora resolvió publicar, además, otro aviso el 30 de Noviembre del mismo año, concebido en los siguientes términos:

“Se avisa á los particulares tenedores de títulos creados por ley nacional número 3037, que desde el 1.º al 10 de Diciembre de 1896 deben presentarse á la tesorería del Banco á cobrar el sexto cupón y recibir el importe de los títulos que presenten.

“Los títulos á oro se abonarán al tipo en que cierre éste en la primera rueda de la Bolsa el día en que sean presentados, previniéndose que, de acuerdo con los cupones publicados anteriormente, el Banco no abonará los cupones números 7 al 10 inclusive.”

Con estos antecedentes, que he creído conveniente hacer constar, cumplo ahora con el deber de dar cuenta á V. E. del resultado de esta operación, que corresponde al sexto servicio de dichos títulos:

Terminado el 5.º servicio del 1.º de Junio de 1896, el Banco debía lo siguiente:

Al Banco de la Nación Argentina.....	\$	7.500.000
Caja de conversión.....	“	7.498.850
Particulares.....	“	794.750
	m/l	\$ 15.793.600

Posteriormente, por indicación del señor Ministro de Hacienda, el establecimiento retiró del Banco de la Nación Argentina la suma de \$ 500.000, quedando entonces reducida la circulación á la suma de \$ 15.293.600, de los cuales corresponden al Banco de la Nación \$ 7.000.000.

La suma adeudada en títulos á oro, descontado el 5.º servicio, era de \$ oro 165.500.

El importe de los títulos retirados por el establecimiento desde el 1.º de Junio de 1896 hasta el 31 de Enero próximo pasado, en moneda legal y oro, es el siguiente:

MONEDA LEGAL

Sexto servicio-Diciembre de 1896

Suma en circulación en 31 de Mayo de 1896.....	\$	15.947.900
Emitidos después de esa fecha.....	“	18.600
	\$	<u>15.966.500</u>
Liquidaciones en Junio 1896.....	\$	154.550
Retirados del Banco de la Nación.....	“	500.000
Recibidos de deudores desde 1.º de Junio 96 hasta Noviembre 96.....	“	75.600
Retirados á la par por el Banco, desde el 1.º Diciembre 1896 hasta el 31 de Enero inclusive...	\$	470.000
Suma retirada.....	\$	<u>1.201.050</u>
Saldo en circulación en 31 de Enero 97, m/l.....	\$	14.765.450

ORO

Sexto servicio-Diciembre de 1896

Suma en circulación el 1.º Junio 1896.....	\$	165.500
Retirados por el Banco de acuerdo con los avisos publicados desde el 1.º Diciembre 1896 hasta el 31 de Enero 1897.....	“	<u>150.050</u>
Saldo en circulación en 31 Enero 1897.....	oro	15.450

Puesta la actual ley de liquidación en vigencia, el Banco emitió títulos por las sumas de \$ moneda legal 21.347.000 y \$ oro 1.338.150. Hoy existen en circulación \$ moneda legal 14.765.450 y \$ oro 15.450; de modo que se han retirado las sumas de \$ moneda legal 6.581.550 y \$ oro 1.322.700.

La actual circulación se descompone en la siguiente forma:

Banco de la Nación.....	\$	7.000.000
Caja de Conversión.....	“	7.498.850
Particulares.....	“	<u>266.600</u>
	\$	14.765.450

Los pesos oro 15.450.000 se encuentran en poder de particulares.

...La deuda de \$ oro 456.795,69, que tenía este Banco en 30 de Noviembre de 1893 con el de Londres y Río de la Plata, era al 30 de Noviembre de 1895, por capital..

.....oro \$	163.218,03
Intereses devengados después de esa fecha.....	“ “ 7.268,48
	oro \$ 170.486,51

Me es agradable comunicar al señor Ministro, que esta suma ha sido cancelada durante el año 1896.

Por el artículo 2.º de la ley número 3037, se autorizaba como gastos de administración del Banco la suma de pesos 40.000 mensuales, la que fe aumentada por ley número 3206 á \$ 50.000, importando desde el 1.º de Diciembre del 93 hasta el 30 de Noviembre del 96, en

13 meses á \$ 40.000.....	\$	520.000
23 “ “ “ 50.000.....	“	1.150.000
Gastos autorizados.....	\$	1.670.000
Gastado en ese tiempo.....	“	1.581.501
Economía que resulta en los pagos.....	\$	88.499

Ha abonado también el establecimiento por intereses de los títulos ley 3037, desde su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1896, \$ m/l 3.256.771,50 y \$ oro 144.520,50. De estas sumas corresponden al año próximo pasado \$ m/l 1.178.924,63 y \$ oro 15.078.

Efectuados todos sus gastos, el pago de la deuda con el Banco de Londres y Río de la Plata, el servicio de los títulos ley N.º 3037 y sus intereses, el Banco ha cubierto todas estas obligaciones con sus propios recursos y tiene depositadas actualmente á su orden, en el Banco de la Nación Argentina, las sumas de \$ 2.407.000 m/l y \$ 2.442 oro.

Sin perjuicio de suministrar al señor Ministro cualquier otro dato que considere conveniente, me es agradable saludarle con mi mayor consideración.

R. B. MUÑIZ,
Presidente del Banco Nacional

en liquidación.
E. M. Niño,
Secretario.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Decreto disponiendo que el Banco Nacional (en liquidación) deposite á la orden del Ministerio, en el Banco de la Nación Argentina, el excedente de las sumas que recaude.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1897.

Vista la nota fecha 1.º de Febrero, del Directorio del Banco Nacional en liquidación, que antecede, dando cuenta de la situación de dicho establecimiento, y resultando que después de haber cubierto todas sus obligaciones con los acreedores particulares, ha acumulado hasta el 1.º de Febrero la suma de \$ 2.407.000, debiendo solo atender en lo futuro al servicio de los títulos de ley núm. 3037, de fecha 18 de Noviembre de 1893, que existen en poder de la Caja de Conversión y del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley actual del presupuesto; y

Considerando:

Que la mente de la ley citada, al autorizar la emisión de títulos de ley número 3037 por valor de \$ 12.000.000, con servicios á cargo del Banco, ha sido poner á disposición del Poder Ejecutivo los recursos con que cuenta dicho Banco para atender las exigencias del tesoro público;

Que no es conveniente ni necesario por el momento efectuar la emisión de dichos títulos, bastando que el Banco ponga á disposición de la Tesorería General las sumas que recaude después de hacer provisión para los servicios antes mencionados;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º El Banco Nacional (en liquidación) pasará al crédito de la cuenta del Ministerio de Hacienda, en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de dos millones trescientos mil pesos (\$ 2.300.000), de los fondos que allí tiene depositados.

Art. 2.º Cada noventa días depositará igualmente al crédito del Ministerio de Hacienda, el excedente de las sumas que recaude, después de cubiertos sus gastos administrativos y los servicios que le están encomendados.

Art. 3.º La Contaduría General tomará la intervención que corresponde, acreditando las sumas que reciban en la cuenta del Banco Nacional por los créditos que la Nación tiene á su favor en dicho Banco.

Art. 4.º Comuníquese, dese al Registro Nacional, y pase á Contaduría General, previa inserción en el *Boletín Oficial*.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto llamando á licitación para la venta de dos millones de pesos moneda nacional en títulos del Banco Nacional en liquidación.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1897.

En ejecución del artículo 7.º de la ley núm. 3477, de 27 de Enero de 1897, que autoriza al Poder Ejecutivo para negociar los títulos que, en cumplimiento del artículo 6.º de la citada ley, el Banco Nacional entrega á la Tesorería General, en pago de los depósitos de la misma,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Llamase á licitación, por el término de ocho días, para la compra por los proponentes hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal en títulos del Banco Nacional en liquidación emitidos con garantía de la Nación, según leyes números 3037, de 18 de Noviembre de 1893, y 3477, de 27 de enero de 1897, de 6 % de renta y 10 % de amortización anual pagaderas en la casa central del Banco Nacional en liquidación, con sujeción á lo establecido en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la ley núm. 3037 y artículo 6.º de la ley núm. 3477.

Los títulos llevarán el cupón corriente, cuyo servicio se hará del 1.º al 10 de Diciembre de 1897.

Art. 2.º Las propuestas podrán ser por cualquier cantidad que no baje de cinco mil pesos, ni exceda de dos millones.

Art. 3.º Las propuestas serán admitidas en la Subsecretaría del Departamento de Hacienda, hasta las 2 p. m. del día 20 de Septiembre corriente, á cuya hora se dará principio á su apertura en acto público por el escribano mayor de gobierno.

Art. 4.º El gobierno se reserva el derecho de aceptar, en todo ó en parte, la ó las propuestas que considere más convenientes, ó de rechazarlas todas.

Art. 5.º El licitante cuya propuesta resulte aceptada deberá depositar su importe en Tesorería General contra entrega por ésta de los títulos respectivos.

La operación de entrega de los respectivos valores deberá quedar finiquitada dentro de las 48 horas de la fecha en que la Subsecretaría de Hacienda haya comunicado el resultado de la licitación al proponente cuya oferta quede aceptada y en el domicilio legal, que éste deberá constituir al formular su propuesta.

Art. 6.º Los licitantes deberán declarar en sus propuestas la aceptación absoluta de todas las disposiciones que preceden.

Art. 7.º Comuníquese, dese al Registro Nacional, publíquese y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto rechazando las propuestas presentadas en la licitación para la compra de títulos del Banco Nacional.

Expediente número 1432, letra H, 1897.

En la capital de la República Argentina, á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, siendo las dos pasado meridiano, y en la Subsecretaría de Hacienda, procedí yo el escribano autorizante, á la apertura y lectura de las propuestas presentadas en la licitación pública, para la compra de títulos del Banco Nacional en liquidación, hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional, siendo el extracto de las propuestas el siguiente:

Primera: Los señores Schlieper y Herman, sujetándose á todas las disposiciones de esta licitación, ofrecen comprar títulos del Banco Nacional en liquidación hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional, al ochenta por ciento de su valor nominal.

Segunda: Don Andrés Seitum ofrece comprar hasta la suma de cincuenta mil pesos, en títulos del citado Banco, al precio de ochenta pesos con ochenta centavos de su valor nominal, y hasta cien mil pesos moneda nacional, los mismos títulos, al precio de setenta y ocho pesos, también de su valor nominal.

Tercera: Don Juan B. Cermesoni ofrece comprar hasta cincuenta mil pesos, valor nominal, en títulos del ya citado Banco, al precio de ochenta pesos moneda nacional, por cada cien pesos, valor nominal, de dichos títulos.

Cuarta: El mismo señor Germesoni solicita comprar veinte mil pesos, valor nominal, en títulos del mismo Banco, al precio de ochenta y un pesos por cada cien pesos, valor nominal, de dichos títulos.

Quinta: Don Héctor Dellepiane ofrece comprar hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, en títulos del citado Banco, al ochenta y cinco por ciento, y trescientos mil pesos en los mismos títulos, al ochenta y un por ciento de su valor nominal, respectivamente.

Sexta: Don Otto A. Rohde ofrece comprar hasta la suma de cincuenta mil pesos, en títulos del referido Banco, al precio de ochenta por ciento de su valor nominal.

Séptima: Don Carlos D. Rojas solicita comprar hasta la suma de cinco mil pesos, en títulos del Banco ya citado, al tipo de setenta y ocho por ciento de su valor nominal.

Octava: Don Erhard Manthe solicita comprar hasta la suma de cinco mil pesos, en títulos del mismo Banco, al ochenta y cinco por ciento de su valor.

Novena: Don Attilio Tossi ofrece comprar cincuenta mil pesos, valor nominal, en títulos de dicho Banco, al precio de setenta y ocho pesos por ciento, sujetándose á todas las condiciones del aviso de licitación.

Décima: Don F. S. Livingston propone comprar la cantidad de veintidós mil pesos moneda nacional, en títulos del precitado Banco, sujetándose en un todo á las disposiciones del decreto de fecha diez del corriente, al precio de ochenta por ciento. Con lo que termino este acto, del que doy fe.-*Anacleto Resta*, escribano mayor del Gobierno de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1897.

Visto el resultado de la licitación que tuvo lugar el día 20 del corriente, en cumplimiento del decreto de fecha 10 del mismo, y considerando que los precios ofrecidos por los títulos de su referencia son demasiado bajos,

El Presidente de la República-

RESUELVE:

Artículo. 1.º Rechazar todas las propuestas, en uso de la facultad especialmente reservada por el artículo 4.º del decreto de 10 de Septiembre del corriente.

Art. 2.º Queda autorizada la Tesorería General para entregar á los que convinieran en recibirlos al tipo fijo de noventa y cinco por ciento (95 %), los títulos que en cumplimiento del artículo 2.º de la ley número 3477, de 27 de Enero de 1897, entrega el Banco Nacional en liquidación.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y agréguese al expediente número 1432, H, 1897.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto regularizando operaciones de títulos de la ley número 3477 entre el Poder Ejecutivo y el Banco Nacional en liquidación.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1897.

Vista la precedente nota del Directorio del Banco Nacional en liquidación, fecha 2 del corriente, y resultando del examen de ella y constancias que existen:

1.º Que está terminada la entrega al gobierno de los \$ 12.000.000 ^{m/n} en títulos de 6 % de renta y 10 % de amortización, creados por el artículo 6.º de la ley número 3477;

2.º Que á más de las sumas que deben ser amortizadas fijamente, el directorio del Banco Nacional ha resuelto retirar extraordinariamente un valor total de \$ 2.175.400, correspondiendo \$ 1.775.400 al servicio de Junio 1.º, y \$ 400.000 al de Diciembre 1.º de 1897;

3.º Que por cuenta de esos servicios, el citado establecimiento ha efectuado las siguientes entregas á la Tesorería Nacional:

En Febrero 26 de 1897.....	\$	2.000.000 ^{m/n}	
“ Marzo 13 de 1897.....	“	300.000 “	
“ Mayo 28 de 1897.....	“	400.000 “	
lo que forma un total de.....	\$	2.700.000 ^{m/n}	;y

Considerando:

Que es conveniente regularizar las operaciones citadas, percibiendo el importe de los títulos amortizados y cupones vencidos, devolviendo al Banco las sumas adelantadas, como asimismo los intereses que le corresponden hasta Junio 1.º de 1897, por el adelanto anteriormente mencionado,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º La Tesorería General de la Nación entregará al Banco Nacional, en títulos y cupones, el importe del servicio de Junio 1.º de 1897, de los títulos creados por la ley número 3477, cuyo total asciende á \$ 2.735.400, correspondiendo á cupones \$ 360.000; á la amortización ordinaria pesos 600.000, y á la extraordinaria, \$ 1.775.400, con cupón de Diciembre 1.º de 1897, debiendo el Banco cancelar con ese valor el adelanto hecho al Gobierno por \$ 2.700.000, y los intereses hasta Junio 1.º de 1897, cuyo importe total es de pesos 35.400.

Art. 2.º El servicio de Diciembre 1.º de 1897 lo percibirá en efectivo, del Banco Nacional, la Tesorería General, por un total de \$ 1.277.923, correspondiendo \$ 288.423 á cupones vencidos, equivalente al 3 % sobre \$ 9.614.100, suma que resulta en circulación en esa fecha deducidos los \$ 10.500 negociados con cupón de Diciembre 1.º de 1897; \$ 600.000 á la amortización ordinaria y \$ 389.500 á la extraordinaria.

Art. 3.º Las operaciones citadas serán efectuadas con intervención de la Contaduría General, debiendo imputarse provisoriamente á la ley número 2802, de 17 de Septiembre de 1891, pesos oro 12.642.85, equivalente al tipo de 280, de los \$ 35.400, por importe de los intereses.

Art. 4º Comuníquese al Banco Nacional, insértese en el *Boletín Oficial*, y pase á Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ley y contrato sobre cancelación del empréstito municipal 1884-88

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1897.

Visto el convenio de la fecha, por el cual los señores Otto Bemberg y Compañía, en representación de los señores Louis Cohen y Sons, aceptan cancelar la deuda que por \$ 7.733.418.02 oro tiene pendiente el Banco Nacional con el sindicato representado por dichos señores, la cual esta garantida con el bono municipal de \$ 10.000.000 ^{m/n} (empréstito 1884-1888), cuyas cancelaciones por capital, intereses y diferencias de cambio, mediante la entrega por parte del Gobierno Nacional de \$ 6.950.000 oro, valor nominal en títulos de 4 por ciento de renta y ½ por ciento de amortización anual acumulativa; y en vista que el directorio del Banco Nacional en la adjunta nota, fecha 4 del corriente, manifiesta que nada tiene que observar á ese arreglo, hallándolo, al contrario muy conveniente á los intereses de ese establecimiento.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado en la fecha entre el S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Escalante, y los

representantes de los señores Louis Cohen y Sons de Londres, señores O. Bemberg y Compañía.

Art. 2.º Dirijase al honorable Congreso el mensaje acordado, solicitando la autorización legislativa para emitir títulos de deuda nacional externa hasta la suma de \$ 6.950.000 oro, con 4 por ciento de interés y ½ por ciento de amortización anual acumulativa.

Art. 3.º Comuníquese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley núm. 3655.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1897.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la cantidad de seis millones novecientos cincuenta mil pesos oro, ó su equivalente en libras esterlinas, en títulos de deuda externa de cuatro por ciento de renta y medio por ciento de amortización acumulativa, por sorteo á la par, ó por licitación abajo de la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 2.º La amortización empezará desde el año mil novecientos uno, pudiendo anticiparse, si así conviniese á la Nación.

Art. 3.º Dichos títulos se entregarán en canje y pago del crédito contra el Banco Nacional, proveniente de la negociación del empréstito municipal de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GALVEZ.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

El excelentísimo señor don Wenceslao Escalante, Ministro de Hacienda de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo, y los señores O. Bemberg y Compañía, representantes, conforme al poder, de los señores Louis Cohen y Sons de Londres, emisores y agentes del empréstito municipal de 1884-88, negociado en Europa por el Banco Nacional, declaran:

Que en virtud de la ley número 3655, que autoriza al Poder Ejecutivo de la Nación á emitir \$ oro 6.950.000, ó su equivalente en libras esterlinas, en títulos externos de 4 % de interés y ½ % de amortización anual y acumulativa, destinados á la completa liberación de las obligaciones del Banco Nacional por capital é intereses vencidos, procedentes del empréstito municipal 1884-88, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º El Superior Gobierno Nacional entregará á los señores Louis Cohen y Sons, ó á la persona ó personas que ellos indiquen, en pago y completa cancelación de las obligaciones contraídas por el Banco Nacional en el empréstito municipal de 1884-88, por capital é intereses devengados é impagos hasta 1.º de Enero de 1898, un bono general de deuda exterior de la Nación emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de la autorización que le ha conferido la ley número 3655, por la suma de un millón trescientas setenta y ocho mil novecientas sesenta y ocho libras esterlinas (£ 1.378.968), cuya deuda gozará una renta anual de cuatro por ciento (4 %) y una amortización de medio por ciento (½ %) anual acumulativa, por sorteo á la par ó por compra, á elección del Gobierno, quien podrá, en cualquier tiempo, aumentar el fondo amortizante.

El interés de 4 % sobre estos títulos empezará á correr desde el 1.º de Enero de 1898, y se pagará los 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año y la amortización de ½ % empezará á correr el 1.º de Enero de 1901, ó antes si así lo resuelve el Gobierno.

Art. 2.º La aplicación de las £. 1.378.968 á que se refiere el artículo anterior para la cancelación de las obligaciones del Banco con respecto á los títulos en circulación y á los cupones vencidos y títulos sorteados, se hará en la forma siguiente:

£ 1.221.400 para los títulos en circulación con sus cupones desde el día 1.º de Abril de 1898 inclusive.

£ 121.884 para los cupones vencidos y títulos sorteados hasta el 1.º de Enero de 1898 inclusive y el resto hasta el completo de la emisión para cubrir gastos, comisiones, conversión, etc.

Art. 3.º Los señores Louis Cohen y Sons someterán á la aprobación de los tenedores de títulos las condiciones de canje á que se refiere el presente contrato. Esta aprobación deberá ser dada dentro de los cien días de la fecha á lo menos por tenedores de títulos y cupones vencidos que representen el 70 % del capital, ó sea por una mayoría que tenga derecho por lo menos á £ 940.298 de los nuevos títulos, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 4.º A los treinta días de notificado el Ministro argentino en Londres de dicha aprobación, éste entregará un bono general redactado en forma análoga al del empréstito creado por ley núm. 3550, procediéndose seguidamente á la firma y entrega de los bonos parciales, con objeto de que el canje pueda hacerse antes del 1.º de Abril de 1898.

Los bonos parciales serán de £ 20, £ 100, £ 500 y £ 1000, en las proporciones que, de acuerdo con la Legación argentina en Londres designen los señores Louis

Cohen y Sons, y llevarán un cupón trimestral de vencimiento 1.º de Abril 1898 y todos los demás cupones semestrales de Abril y Octubre respectivamente de cada año.

Art. 5.º Una vez en poder de los señores Louis Cohen y Sons los títulos nacionales, llamarán públicamente por los principales diarios de Londres á todos los tenedores de títulos y cupones del empréstito municipal de 1884-88 para su canje por títulos de deuda nacional con arreglo al presente contrato y fijarán para ello el plazo de un año. Si vencido el año quedasen títulos ó cupones municipales no presentados al canje, los señores Louis Cohen y Sons depositarán á la orden del Gobierno Nacional en el banco ó bancos que éste designe, durante un año, la cantidad de títulos nacionales con todos sus cupones que corresponda á los títulos ó cupones municipales no canjeados.

Pasado el año los títulos sobrantes con todos sus cupones serán devueltos á Buenos Aires y el Gobierno Nacional fijará entonces en qué término y oficina de la Nación deberá terminarse la operación de canje en el caso de presentarse títulos ó cupones municipales.-Estos títulos nacionales sólo podrán ser destinados al canje de los no presentados.

Art. 6.º Con la entrega de los títulos nacionales á los tenedores de títulos y cupones del empréstito municipal, y en cambio de ellos, quedará cancelado todo reclamo contra el Banco Nacional por motivo de dichos títulos y cupones. Las demandas pendientes ó cualquier otro reclamo existente contra el Banco Nacional, serán retirados dentro de los cinco días de aprobado el presente convenio, sin que se le pueda reclamar por ese motivo costas ni gastos de ninguna especie.

Art. 7.º El servicio de los títulos nacionales se hará en Londres por la casa de los señores Baring Brothers y C.^a Ld. y podrá hacerse también en París, Bruselas y Berlín por sus agentes. El gobierno les abonará por ese servicio la comisión ordinaria de ½ por % sobre el pago de renta y el ½ por % sobre el de amortización. Es entendido que esta cláusula regirá mientras el Gobierno Nacional no prefiriese hacer el servicio por la Legación argentina ú otra agencia propia en Londres.

Las remesas para el servicio de los referidos títulos deberán estar en Londres en poder de los banqueros encargados del servicio diez días antes de los vencimientos respectivos. El interés y amortización se pagarán sin deducción alguna.

Art. 8.º El Gobierno Nacional pagará el costo de impresión de los títulos nacionales y los impuestos de emisión ó sello si los hubiere, cuyo importe será remitido por la Legación argentina á los señores Louis Cohen y Sons, antes de la emisión. La Legación argentina queda autorizada para ordenar la impresión de dichos títulos inmediatamente después de entregado el bono general, de acuerdo con el Gobierno, y éste designará en el mismo acto quién deba firmarlos.

Los gastos de los banqueros, los de representación y los de conversión, etc., deberán cubrirse con el monto de títulos autorizados, en la forma prescripta por el artículo 2.º

Art. 9.º Los títulos nacionales entregados en virtud de este contrato serán considerados en todo tiempo por la Nación en las mismas condiciones que cualquiera otra deuda exterior de la Nación y comprendidos en toda conversión general ó unificación que disponga el Congreso Nacional.

En caso de unificación de toda la deuda nacional por títulos de 4 % y ½ % éstos tendrán que canjearse á la par por los títulos del presente contrato.

Hecho y firmado en dos del mismo tenor á un solo efecto, en la Capital de la República, á los tres días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Wenceslao Escalante.-O. Bemberg y C.^a

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1897.

En vista de la autorización conferida por la ley número 3655 de 26 de Noviembre de 1897,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el contrato celebrado con fecha 3 del corriente entre S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don Wenceslao Escalante, y los señores O. Bemberg y Compañía, para la cancelación de las obligaciones pendientes entre el Banco Nacional en liquidación, y los señores Louis Cohen y Sons de Londres, con motivo del empréstito municipal de 1884-88.

Art. 2.º Expídanse el poder é instrucciones necesarias al señor Ministro argentino en Gran Bretaña, á los fines previstos en la precitada ley número 3655 y contrato, que queda ratificado; dese al *Boletín Oficial* y Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes. (B. 1413,97).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Mensaje pidiendo aprobación de un Convenio entre el Ministro de Hacienda y los representantes del Disconto Gesellschaft y Norddeutsche Bank, sobre títulos del Empréstito Ley núm. 1916.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1898.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de daros cuenta del arreglo de los reclamos del Disconto Gesellschaft de Berlín y Norddeutsche Bank de Hamburgo, contra el Banco Nacional, por garantía y diferencias en el servicio de los títulos del Empréstito de la ley núm. 1916.

Se acompaña el expediente y todos los antecedentes del asunto, para cuya terminación se requiere vuestra aprobación, autorizando la emisión de los 750.000 \$ oro valor nominal en títulos de la misma clase de los creados por ley núm. 3655 para cancelar otro crédito contra el mismo Banco Nacional.

Por consideraciones de equidad y conveniencias del crédito nacional, como se manifiesta en el acuerdo adjunto, el Poder Ejecutivo ha celebrado el mencionado arreglo con la conformidad del Banco Nacional.

Dios guarde la V. H.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

PROYECTO DE CONVENIO

El Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Escalante, en representación del Poder Ejecutivo, y los señores Ernesto Tornquist y Compañía, representantes de la Direction der Disconto Gesellschaft de Berlín y del Norddeutsche Bank de Hamburgo, que lo son á la vez de las tenedores de los títulos del empréstito interno 5 % denominado "Banco Nacional", emitido según la autorización dada por la ley 2 de Diciembre de 1886, núm. 1916 y cuyo servicio de renta y amortización está garantido por el Banco Nacional al cambio de cuatro marcos por peso oro, según el artículo 6.º del contrato fecha Enero 24 de 1887, celebrado entre ese establecimiento y las casas bancarias arriba citadas, debiendo dicho servicio efectuarse en el Exterior en la forma determinada en la cláusula del convenio Julio 3 de 1893, han convenido en lo siguiente:

1) El Superior Gobierno Nacional entregará á la Direction der Disconto Gesellschaft de Berlín ó á su representante, para que ofrezca á los tenedores del empréstito 5 % denominado "Banco Nacional", ley núm. 1916, en pago y cancelación de todo reclamo contra el Banco Nacional, ya sea por diferencias en los servicios de los títulos de la ley núm. 1916, como por la garantía dada por el Banco Nacional según el convenio de Enero 24 de 1887, ú otras causas, títulos externos de la Nación de cuatro por ciento (4 %) de renta y medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) de amortización anual acumulativa por un valor nominal de setecientos cincuenta mil pesos oro (\$ 750.000), ó su equivalente á libras esterlinas, emitidos en las mismas condiciones de los de la ley núm. 3655, debiendo la Legación Argentina en Londres firmar el bono general, siempre que el H. Congreso los autorice, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo solicitará del H. Congreso la ampliación de la suma autorizada á emitir por dicha ley núm. 3655.

Los títulos serán emitidos en la forma siguiente:

25 % en títulos de \$ oro 50, ó libras esterlinas 10.

25 % en títulos de \$ oro 100, ó libras esterlinas 20.

50 % en títulos de \$ oro 1000, ó libras esterlinas 200.

Y el servicio de renta y amortización, además de hacerse en Londres, será también efectuado en Berlín por la Direction der Disconto Gesellschaft, y en Hamburgo por el Norddeutsche Bank de Hamburgo, siendo entendido que el Gobierno abonará por toda comisión el medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) sobre el servicio.

El primer servicio de intereses se hará el 1.º de Abril de 1899.

2) Los setecientos cincuenta mil pesos oro (\$ oro 750.000) en títulos se aplicarán como sigue:

\$ oro 618.280 (seiscientos dieciocho mil doscientos ochenta pesos oro) se repartirán entre los tenedores de los títulos en circulación de la ley núm. 1916, y el saldo de \$ oro 131.720 (ciento treinta y un mil setecientos veinte pesos oro), en títulos, se destinará á cubrir los gastos, comisiones, etc.

3) La Direction der Disconto Gesellschaft de Berlín y el Norddeutsche Bank de Hamburgo, harán por su cuenta las publicaciones del caso para comunicar á los tenedores de títulos del Empréstito ley núm. 1916 la oferta del Superior Gobierno

Nacional, fijando un plazo que no podrá exceder de un año para el reparto de los títulos de (4 %) cuatro por ciento á emitirse.

Dentro de ese plazo, los tenedores que acepten la oferta, y por consiguiente, renuncien á todos sus derechos contra el Banco Nacional en liquidación, tendrán que presentarse con sus títulos de cinco por ciento (5 %), ley núm. 1916, en las casas que se designen para recibir la parte que les corresponda de esos títulos de (4 %) cuatro por ciento á emitirse.

Por las fracciones que no pueden ser pagadas en títulos enteros, se entregarán por la Dirección der Disconto Gesellschaft, ó quien designe esa casa bancaria, certificados que podrán ser canjeados por títulos así que se reúnan los necesarios hasta que su valor nominal importe el de un título.

Los títulos de cuatro por ciento (4 %) á emitirse, que no fueran recibidos por los tenedores del empréstito 5 %, ley núm. 1916, dentro del plazo de un año, serán puestos á la disposición del Gobierno Nacional por la Direction der Disconto Gesellschaft de Berlín, conjuntamente con los valores recibidos por renta en las épocas de los servicios.

4) El Gobierno Nacional declara, de acuerdo con la ley aprobatoria del convenio Julio 3 de 1893, sobre pago de la Deuda Externa de la Nación, que los títulos emitidos según la ley núm. 1916, formarán parte de esa deuda y su servicio será atendido en el exterior de conformidad con el contrato que celebró el Banco Nacional en Enero 24 de 1887, es decir, pro la Direction der Disconto Gesellschaft de Berlín, el Norddeutsche Bank de Hamburgo, M. A. von Rothschild y Sochne de Francoforte y Sal. Oppenheim Jun y C.^a, en Colonia y al cambio de cuatro marcos por peso oro, libre de todo impuesto por parte del Gobierno Argentino.

Para lo referente al servicio del empréstito 5 % ley núm. 1916 y cancelación que se trata en este convenio, el Gobierno Argentino efectuará sus operaciones de contabilidad y correspondencia con la Direction der Disconto Gesellschaft de Berlín.

5) El Gobierno Nacional remitirá á la Dirección der Disconto Gesellschaft de Berlín, cuarenta y cinco días contados desde Buenos Aires antes del vencimiento de cada cupón, los fondos necesarios para el servicio de renta, amortización, comisión, etc., del empréstito de 5 %, ley núm. 1916, abonando como compensación á dicho Banco el medio por ciento (½ %) sobre el total de la renta y amortización en cada servicio semestral.

6) El Gobierno Nacional no pagará gasto alguno por impresión ni por comisión de los títulos de cuatro por ciento (4 %) por \$ oro 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos oro), debiendo abonarse los de sellos con la partida de \$ 131.720 (ciento treinta y un mil setecientos veinte) pesos oro, que se destinan para gastos, según la cláusula 2 de este convenio.

Hecho y firmado en tres de un mismo tenor, para un solo efecto, en la Capital de la República Argentina á los diecinueve días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

BANCOS

Decreto disponiendo la inspección de los Bancos nacionales garantidos

Buenos Aires, Octubre 8 de 1897,

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. rogándole quiera servirse disponer se provea á esta Caja de Conversión de los recursos indispensables para efectuar la inspección de los Bancos garantidos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 3 de Noviembre de 1887.

Saludo á V. E. muy atentamente.

R. PERÓ,
Presidente.
Víctor Pozzo,
Secretario Interino.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1897.

Visto el precedente pedido del directorio de la Caja de Conversión, y considerando conveniente la inspección á que se refiere,

SE RESUELVE:

Artículo 1.º La Caja de Conversión se servirá disponer una inspección á los Bancos acogidos á la ley número 2216, de 3 de Noviembre de 1887, de acuerdo con el artículo 18 de la misma, comisionando á este efecto al contador fiscal de la Dirección General de Rentas, don Félix Redonet.

Art. 2.º El citado empleado gozará, además de su sueldo, de un viático de diez pesos por día, que le será abonado por la Caja de Conversión.

Art. 3.º A los efectos del artículo precedente, la Tesorería General entregará al tesorero de la mencionada institución la cantidad de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000^{m/n}), previa intervención é imputación á la ley número 2216, de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 4.º Comuníquese, dese al Registro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

—

Lic. Ricardo R. Corigliano

...TÍTULOS CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Acuerdo autorizando á la Junta del Crédito Público Nacional para emitir seis millones de pesos en títulos de la deuda interna.

Expediente núm. 1032, letra H, 1898.

Buenos Aires, Julio 24 de 1898.

Habiendo quedado extendido el bono general por valor de seis millones de pesos(\$ 6.000.000) nominales, en títulos de deuda interna de la Nación de 5 % de renta y 1 % de amortización, que, en cumplimiento de la ley número 3683, fecha 15 de Enero de 1898, el Gobierno de la Nación debe entregar al Departamento Nacional de Educación en pago de su crédito,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Artículo 1.º Autorízase á la Junta de administración del Crédito Público Nacional para emitir hasta la suma de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000) nominales, en los títulos citados, y de acuerdo con los términos del precitado bono general, que le será remitido en copia para su inserción en los títulos á emitirse.

Art. 2.º Autorízasele igualmente para contratar la impresión de los citados títulos, debiendo, en oportunidad, dar cuenta al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º Diríjase al honorable Congreso el mensaje acordado, solicitando ratificación de las cláusulas relativas al aumento de fondo amortizante y forma de amortización, hechas constar en el precitado bono general, y resérvese, previa comunicación é inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Mensaje y proyecto de ley referentes á la emisión de seis millones de pesos en títulos de deuda pública interna, para pago del crédito del Departamento Nacional de Educación.

Buenos Aires, Julio 6 de 1898.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dar cuenta á V. H. que, en cumplimiento del artículo 9.º de la ley número 3683, fecha 15 de Enero de 1898, ha dispuesto la emisión de los seis millones de pesos en títulos de deuda pública interna, que gozarán el 5 % (cinco por ciento) de interés y uno por ciento (1 %) de amortización acumulativa, que se entregarán al Departamento Nacional de Educación para pago de su crédito contra el Gobierno de la Nación.

Como es de alta conveniencia que pueda aumentarse el fondo amortizante de estos títulos y también que el servicio de amortización sea hecho pro sorteo á la par, siempre que los títulos sean cotizados á la par ó arriba de ella y por licitación cuando la cotización fuere abajo de la par, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, y os pide le prestéis vuestra preferente atención, á fin de que los títulos á emitirse puedan contener las prescripciones legales que quedan sometidas á la sanción de V. H.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Los servicios de amortización de los títulos á emitirse en ejecución del artículo 9.º de la ley número 3683, fecha 15 de Enero de 1898, serán hechos por sorteo y á la par siempre que los títulos fueren cotizados á la par ó arriba de la par.

Si la cotización de los títulos fuera inferior á su valor nominal, los servicios de amortización serán hechos por compra en licitación pública.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante de dichos títulos.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando entregar un bono al Departamento Nacional de Educación

Expediente núm. 1396, letra C.

Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1898.

Resultando de la precedente liquidación que el saldo á favor del Consejo Nacional de Educación ascendía, en 31 de Diciembre de 1897, á la suma de pesos 6.330.670,61; y

Considerando:

Que con fecha 24 de Junio último, ha quedado extendido un bono por valor de \$ 6.000.000, que de acuerdo con el artículo 9.º de la ley número 3683, fecha 15 de Enero de 1898, debe entregarse al Departamento Nacional de Educación, en títulos de deuda pública interna de 5 % de interés y 1 % de amortización, en pago de su crédito contra el gobierno de la Nación;

Que en el corriente año, el citado Departamento ha recibido la cantidad de \$ 1.131.726,56, correspondiente al ejercicio de 1897; que esta suma está regida por el precitado artículo de la ley número 3683, y que además de la cantidad indicada, el Departamento adeuda la de \$ 1.763,40 por concepto de obras salubridad;

Que para regularizar la entrega del bono por pesos 6.000.000 y cumplir la ley 3683 es necesario cargar al Departamento de Educación el exceso recibido,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º Entréguese al Departamento Nacional de Educación el bono general, fecha 24 de Junio por valor de (\$ 6.000.000) seis millones de pesos moneda nacional, en ejecución de la ley número 3683 fecha 15 de Enero de 1898, y por importe de su crédito contra el Gobierno de la Nación.

Art. 2º La Contaduría General formará el cargo respectivo, á cubrirse con las partidas que por concepto de contribución territorial y patentes deba entregarse al Departamento Nacional de Educación durante el corriente año por la cantidad de (\$ 802.819,35) ochocientos dos mil ochocientos diecinueve pesos treinta y cinco centavos moneda nacional de los que (\$ 801.055,95) ochocientos un mil cincuenta y cinco pesos noventa y cinco centavos moneda nacional corresponden á las sumas entregadas en el corriente año por cuenta de ejercicios anteriores y (\$ 1.763,40) mil setecientos sesenta y tres pesos cuarenta centavos moneda nacional por deuda del citado Departamento por obras de salubridad.

Art. 3º Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General, á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley número 3714 sobre emisión de títulos

Buenos Aires, Octubre 1.º de 1898.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Los servicios de amortización de los títulos á emitirse en ejecución del artículo 9.º de la ley número 3683, fecha 15 de Enero de 1898, serán hechos por sorteo y á la par siempre que los títulos fueren cotizados á la par ó arriba de la par.

Si la cotización de los títulos fuera inferior á su valor nominal, los servicios de amortización serán hechos por compra en licitación pública.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante de dichos títulos.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL IGARZABAL.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferró,
Prosecretario de la C. de D.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

...SEMILLAS Y LANGOSTA

...Acuerdo sobre emisión de títulos para sufragar los gastos de la extinción de la langosta.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1897.

Considerando:

Que en cumplimiento de la ley, se debe proceder inmediatamente á la impresión de la nueva serie de cuatro millones de títulos del mismo interés y amortización que los autorizados por la ley número 3059, de 5 de Enero de 1894 los que, en ejecución del artículo 17 de la ley número 3490, de 7 de Agosto de 1897, serán exclusivamente destinados á sufragar los gastos que se efectúen en su cumplimiento;

Que, aparte de esta circunstancia, que por sí sola permite prescindir de la licitación pública para la contrata del trabajo, según los términos del artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad, media, en el presente caso, la determinada en el inciso 6.º del mismo artículo de la citada ley:

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase á la Junta de administración del Crédito Público Nacional, para contratar, previa licitación, privada, si así lo creyera conveniente, el grabado y tiraje de los cuatro millones de títulos de la referencia, en series de 100, 200, 500 y 1000 pesos, respectivamente.

Art. 2.º La Junta de administración del Crédito Público Nacional dará cuenta oportunamente del resultado de la gestión que le queda encomendada, á los fines del artículo 34 de la Ley de Contabilidad y de la resolución del Poder Ejecutivo sobre la forma en que se ha de proceder á la emisión de los títulos.

Art. 3.º Comuníquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Acuerdo ampliando hasta la suma de siete millones de pesos la impresión de los títulos creados por ley número 3490.

Expediente número 1957, letra H, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1897.

En ejecución de la ley número 3656, de 26 de Noviembre del corriente año, que amplía en pesos 3.000.000 la emisión de títulos autorizada por ley número 3490,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase á la Junta de administración del Crédito Público Nacional para ampliar hasta la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000) la impresión de los títulos creados por ley número 3490, de 7 de Agosto de 1897, en las mismas condiciones establecidas por el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, aprobado por Decreto de 8 de Noviembre próximo pasado; debiendo hacerse constar al dorso de todos los títulos las disposiciones de la nueva ley, en la forma que se estime más adecuada.

Art. 2.º Comuníquese, dese al Registro Nacional y *Boletín Oficial* y pase á Contaduría General, á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.- N.
LEVALLE.

Decreto autorizando al Crédito Público Nacional para inscribir, emitir y entregar á Tesorería General los títulos de la ley número 3490.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Estando terminada la impresión de los títulos á emitirse en cumplimiento del artículo 17 de la ley número 3490, de 7 de Agosto de 1897, y siendo conveniente proceder á la emisión respectiva, en ejecución del artículo 2.º del acuerdo de gobierno de fecha 18 de Octubre de 1897,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º La Junta de administración del Crédito Público Nacional dispondrá lo necesario para la inscripción de los títulos correspondientes á los cuatro millones de pesos moneda nacional (\$ 4.000.000), de acuerdo con las leyes números 3490, de 7 de Agosto de 1897, y 3059, de 5 de Enero de 1894, y su emisión y entrega á la Tesorería General de la Nación con las formalidades del caso y previa intervención de la Contaduría General.

Art. 2º Comuníquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Junta del Crédito Público para inscribir y emitir los títulos creados por la ley número 3656.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Estando terminada la impresión de los títulos á emitirse en cumplimiento de la ley número 3656, de 26 de Noviembre de 1897, que amplía á la número 3490, de 7 de Agosto de 1897, y siendo conveniente proceder á la emisión respectiva, en ejecución de los acuerdos de gobierno de fechas 18 de Octubre y 13 de Diciembre del año próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º La Junta de Administración del Crédito Público Nacional dispondrá lo necesario para la inscripción de los títulos correspondientes á los tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 ^{m/n}), de acuerdo con las leyes números 3490, de 7 de Agosto de 1897, 3656, de 26 de Noviembre del mismo, y 3059, de 5 de Enero de 1894, y su emisión y entrega á la Tesorería General de la Nación, con las formalidades del caso y previa intervención de la Contaduría General.

Art. 2.º Comuníquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

...DEUDA PÚBLICA

Acuerdo relativo al pago de los intereses de la deuda externa

Buenos Aires, Marzo 27 de 1897.

Habiendo el Honorable Congreso de la Nación sancionado en el Presupuesto para el corriente año el pago íntegro de los intereses de la deuda externa que corran desde Julio del presente año en adelante, y

Considerando:

1.º Que dicha sanción implica, en cuanto á la renta, anticipar un año las disposiciones de la ley número 3051, de 22 de Diciembre de 1893, aprobatoria del contrato celebrado en Julio 3 del mismo año, entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, don Luis L. Dominguez, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Lord Rothschild, por la otra, en representación del Comité de tenedores de títulos argentinos;

2.º Que por la cláusula (*a*) debía enviarse anualmente al Banco de Inglaterra la suma de libras esterlinas 1.565.000, desde Julio 12 de 1893 hasta igual fecha del año 1898 inclusive, para ser distribuida por el Comité Rothschild en la forma y proporciones arregladas entre éste y los tenedores de los bonos;

3.º Que por la cláusula (*b*), desde el 12 de Julio de 1898 hasta el 12 de Julio de 1899, inclusive, el Gobierno argentino debía remitir el monto total de los intereses sobre los catorce empréstitos especificados en el convenio, para ser distribuido, por intermedio del Banco de Inglaterra, en las proporciones que el Comité arregló con los tenedores de los bonos citados;

4.º Que según la cláusula (*c*), desde el 12 de Julio de 1899 hasta el 12 de Enero de 1901, inclusive, el Gobierno debía remitir igualmente el monto total del interés pagadero sobre dichos catorce empréstitos, no ya al Banco de Inglaterra, sino directamente como antes, á las casas financieras encargadas del servicio de los empréstitos;

5.º Que por la cláusula (*d*), á contar desde el 12 de Enero de 1901 en adelante, el fondo amortizante de los catorce empréstitos será restablecido y las sumas requeridas para el servicio completo de dichos empréstitos, incluyendo interés y amortización, serán remitidas directamente por el gobierno, en dinero efectivo, á los agentes respectivos;

6.º Que esta última cláusula (*d*), relativa á la época del restablecimiento del servicio de amortización, no ha sido modificada por el honorable Congreso;

7.º Que la cláusula (*e*) en cuanto al aumento de la emisión del empréstito denominado "Funding Loan" de libras esterlinas 6.593.000 entonces emitidas, hasta la de libras esterlinas 7.630.680, á que asciende actualmente, ha sido cumplida en cuanto al aumento del servicio correspondiente é incluido también por el honorable Congreso en el ítem 14 del inciso único (Deuda pública, presupuesto vigente de hacienda).

8.º Que el Poder Ejecutivo está resuelto á cumplir, como es su deber constitucional, las mencionadas disposiciones de la ley de presupuesto, haciendo las economías y usando de los recursos que fueren necesarios para ello,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 86, inciso 2°, de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.º Quedan modificadas las fechas del mencionado convenio en la forma siguiente:

La estipulación de la cláusula (a) regirá hasta el 12 de Julio de 1897, inclusive;

La de la cláusula (b), desde el 12 de Julio de 1897 hasta el 12 de Julio de 1898, inclusive;

La de la cláusula (c) regirá desde el 12 de Julio de 1898 hasta el 12 de Enero de 1901, inclusive;

La cláusula (d) queda subsistente sin modificación alguna.

At. 2.º Impártanse al Ministro argentino en Londres las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-N. QUIRNO COSTA.-

A. BERMEJO.-G. VILLANUEVA.

CRÉDITO £ 400.000

TRADUCCIÓN

CONVENIO: Fechado 26 de Mayo de 1898, entre el Gobierno de la República Argentina, por intermedio del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Gran Bretaña don Luis L. Dominguez (especialmente autorizado para ejecutar este convenio) por una parte, y los señores Baring Brothers y C.^a Ld. (á los que en adelante se llamará los Banqueros) por otra parte:

1.º Los Banqueros adelantan y prestan al Gobierno argentino la cantidad de cuatrocientas mil libras esterlinas en la forma que más adelante se indica y á usarse en un término que no pase del 15 de Julio de 1898.

2.º La citada cantidad de £ 400.000 será devuelta al vencer el plazo de tres meses de la fecha del anticipo, en Londres, en moneda esterlina de la Gran Bretaña, conjuntamente con sus intereses, pero el Gobierno tendrá derecho á la renovación de dicho adelanto por un nuevo plazo de tres meses.

3.º £ 300.000 de las £ 400.000 que forman este adelanto, serán entregadas en efectivo por los Banqueros, en Londres, y devengarán intereses á razón del 6 % anual hasta su devolución por el Gobierno. Los intereses correspondientes al primer trimestre serán deducidos del citado adelanto y si el dicho préstamo fuere renovado por el Gobierno, por un nuevo período de tres meses, los intereses correspondientes á tales tres meses serán pagados á los Banqueros en Londres, en la fecha de la renovación, en moneda esterlina de la Gran Bretaña.

4.º Las £ 100.000 restantes del citado préstamo de £ 400.000, serán anticipadas sobre letras giradas por el Gobierno argentino á cargo de los señores J. S. Morgan y C.^a y á 90 días vista.

Estas letras podrán ser renovadas por un nuevo plazo de tres meses, si así fuere requerido por el Gobierno.

5.º El Gobierno pagará á los Banqueros por estos adelantos, una comisión de $\frac{3}{4}$ % sobre la suma de £ 400.000, cuya comisión será deducida del efectivo anticipado, y si el Gobierno ejerciera su opción de renovar el crédito por un nuevo plazo de tres meses, pagará una nueva comisión de $\frac{3}{4}$ % que será pagada en la fecha de la renovación del citado adelanto.

El Gobierno depositará en poder de los Banqueros, en caución por el importe del préstamo y con facultad, á favor de los Banqueros, para proceder á su venta en caso de falta de pago, los siguientes valores:

a) Letras de Tesorería, á tres meses de plazo, firmadas por el Ministro de Hacienda, en Buenos Aires, á cargo del Ministro argentino en Londres, por valor de £ 300.000.

b) £ 1.000.000, valor nominal en títulos de 4 % del empréstito rescisión de garantías de ferrocarriles y \$ oro 4.000.000 en cédulas nacionales, serie A.

c) Si el Gobierno diera aviso de querer renovar el préstamo, deberá proveer, para la fecha de la renovación, nuevas letras de tesorería por valor de £ 300.000 (giradas en la forma precitada) para ser depositadas en poder de los Banqueros. Es entendido que dichas letras de tesorería no serán presentadas al cobro por los Banqueros ni serán enajenadas por ellos si el Gobierno paga el capital, comisiones é intereses correspondientes á dicho adelanto en la fecha de su vencimiento, en la forma que queda estipulada; pero la no presentación de dichas letras y la falta de aviso al Gobierno argentino no afectará en manera alguna las obligaciones del Gobierno argentino como girador de dichas letras.

7.º Los Banqueros podrán distribuir las £ 300.000 y una parte proporcional de los “Títulos Rescisión” y la cédulas nacionales á oro para la caución correspondiente al adelanto de £ 300.000 en efectivo.

8.º El señor don Luis L. Dominguez declara, en nombre de dicha República y de su Gobierno, que la emisión de títulos de rescisión de garantías de ferrocarriles por valor de £ 1.000.000 está debidamente autorizada y se hace de acuerdo con la ley de la República Argentina número 3350, de fecha 14 de Enero de 1896.

En testimonio, el señor Luis L. Dominguez ha firmado y sellado este instrumento y los señores Baring Brothers y C.^a Ld. han autorizado la inserción de su sello el día y año preinserto

LUIS L. DOMINGUEZ.
Florencio L. Dominguez,
Secretario.
F. H. BARING.
W. R. Gair,
Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1898.

Apruebase en todas sus partes el convenio fecha 26 de Mayo de 1898, que corre adjunto á la precedente nota número 773, fecha 4 de Agosto, del señor Encargado de Negocios de la República Argentina en Gran Bretaña.

Apruebase igualmente la operación de la renovación del crédito á que hace referencia el artículo 2.º del convenio que precede, que, según cablegrama del citado Encargado de Negocios, fecha 8 del corriente mes, ha sido convenio al tipo de tres y medio por ciento de interés (3 ½ %) y cinco octavos por ciento (5/8 %) de comisión.

Comuníquese á la Legación Argentina en Londres y pase á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

...MONEDAS Y BILLETES

Acuerdo disponiendo la adquisición de discos de bronce-níquel, para completar el canje de emisión menor

Expediente número 497, letra C, 1897.

Buenos Aires, Abril 6 de 1897.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Escalante.

A fin de dar cumplimiento á la ley que creó la moneda de bronce de níquel, el Poder Ejecutivo estableció, por decreto de Enero 21 de 1896, la proporción de piezas de cada tipo por un millón de pesos, y comisionó al señor Ministro argentino en Inglaterra, para efectuar la compra, en condiciones determinadas, de 20.500.000 discos, que, una vez sellados, tendrían el valor nominal de pesos 2.480.000, que es, más ó menos, la mitad de la suma necesaria para efectuar el canje de los billetes de 20, 10 y 5 centavos que estaban en circulación. La acuñación de esta suma se terminará en Julio próximo ó antes, si el canje lo requiere, y, para que la operación no se interrumpa, convendría pedir desde ya la cantidad de discos que corresponde al valor nominal de pesos 2.720.000, que, agregados á los pesos 2.480.000 anteriores, darían la suma de pesos 5.200.000, que el citado decreto fija como valor de la emisión.

El primer contrato ha dado excelentes resultados, y convendría, por lo tanto, encomendar al mismo señor Ministro la compra de los discos, para lo cual le bastaría renovar el contrato, sustituyendo cantidades.

La suma necesaria para esta operación no excederá de libras esterlinas 8.000.

Dios guarde á V. E.

E. Castilla.

Buenos Aires, Abril 13 de 1897.

Excmo. señor Ministro:

De perfecto acuerdo con lo manifestado anteriormente por el señor Director de la Casa de Moneda, creo que no debe demorarse en hacer el pedido de nuevos discos para la acuñación de la moneda de níquel, á fin de no interrumpir el canje de la emisión menor de papel.

Saluda á V. E. atentamente.

R. Peró.
Alberto Aubone.

Buenos Aires, Abril 24 de 1897.

A los fines del mejor cumplimiento del acuerdo de 16 de Enero de 1896, vuelva á la Caja de Conversión para que si lo tiene á bien, se sirva hacer las indicaciones que crea convenientes en cuanto á las proporciones fijadas para la adquisición de discos de níquel, teniendo en cuenta el movimiento de retiro de los billetes, en ejecución del artículo 2.º del decreto fecha 6 de Octubre de 1896.

W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Abril 30 de 1897.

Excmo. señor Ministro:

No obstante las proporciones fijadas por decreto de 16 de Enero de 1896, para la acuñación de moneda de níquel, pienso que la distribución que conviene darse á los pesos 2.720.000 que deben sellarse para completar los \$ 5.200.000 á que se refiere el decreto mencionado, es la siguiente.

\$ 300.000 en monedas de 5 centavos.

“ 1.920.000 “ “ “ 10 “

“ 500.000 “ “ “ 10 “

Saluda á V. E. muy atentamente.

R. PERO.

Alberto Aubone.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1897.

Estando próximo á terminarse el contrato celebrado por el señor Ministro argentino en Londres con la fábrica de metales de A. Krupp, en Berndorf (Austria Inferior), en 28 de Abril de 1896, para la fabricación y envío á esta Capital de 20.500.000 discos de bronce de níquel, con destino á la acuñación de monedas autorizadas por la ley número 3321, de 4 de Diciembre de 1896, y siendo necesario proceder á la renovación de dicho contrato, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada ley: y,

Considerando:

1º Que por acuerdo de fecha 16 de Enero de 1896, se fijo la proporción de piezas que debía acuñarse por cada millón de pesos, teniendo en cuenta las observaciones hechas por la Caja de Conversión, basadas en las exigencias de la circulación;

2º Que en vista de lo aconsejado posteriormente por dicha repartición, en su informe de fecha 30 de Abril próximo pasado, es indispensable modificar la proporción establecida en el acuerdo indicado, cuya proporción debe estipularse en el nuevo contrato.

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Los dos millones setecientos veinte mil pesos en monedas de níquel que debe acuñar la Casa de Moneda para completar la cantidad establecida en el acuerdo de fecha 16 de Enero de 1896, se hará en la siguiente proporción:

Seis millones de piezas de (5) cinco centavos.

Diez y nueve millones doscientas mil piezas de (10) diez centavos.

Dos millones quinientas mil piezas de (20) veinte centavos.

Art. 2.º Diríjase el cablegrama acordado al señor Ministro argentino en Londres, para que renueve el contrato de fecha 28 de Abril de 1896, sobre provisión de discos de bronce de níquel, con las modificaciones establecidas en el artículo 1.º del presente acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-N. QUIRNO COSTA.-A.
ALCORTA.

...Mensaje y proyecto de ley relativo al canje y renovación de la moneda fiduciaria.

Buenos Aires, Junio 22 de 1897.

Honorable Congreso de la Nación:

Los Bancos y el público solicitan con frecuencia de la Caja de Conversión, el canje de la moneda fraccionaria y de papel de emisión menor, por billetes de emisión mayor. El exceso de circulación de esos valores no tiene sin el canje, la elasticidad necesaria para acomodarse á las necesidades prácticas. Esto, aparte de ser perjudicial para los Bancos, lo es también para el público, porque ellos no admiten billetes de emisión menor como depósito á interés, sino en las proporciones fijadas por la ley de moneda de 5 de Noviembre de 1881. Así resulta que los industriales y comerciantes que, por la naturaleza de sus negocios, reciben diariamente billetes de emisión menor, se encuentran, al cabo de cierto tiempo, con una cantidad de billetes de un valor perfectamente legal, y que, sin embargo, no pueden dar en pago, ni depositar en un Banco á interés, ni acudir á su conversión por otros billetes que no ofrezcan aquellos inconvenientes.

El desarrollo de la industria y el comercio, y la oscilación de su movimiento, refluye en el uso de la moneda en sus diversos tipos, variando sus cantidades necesarias en las distintas estaciones y en las diversas plazas, siendo, por lo tanto, muy difícil fijar con exactitud la suma de moneda fraccionaria que debe darse á la circulación de un modo permanente.

Es, pues, imprescindible establecer un servicio que venga á llenar ese vacío, sentido desde mucho tiempo atrás, y á regular el movimiento de las emisiones mayor y menor, de modo que se acomoden á las exigencias de la circulación general.

El Poder Ejecutivo abraza la esperanza de que, con la sanción del adjunto proyecto de ley, se evitará la repetición de los inconvenientes y perjuicios referidos, y

en tal concepto os pide le prestéis vuestra preferente atención, teniendo en cuenta que con ello en nada podrá alterarse el monto de la circulación general, desde que sólo se autorizará el cambio de valores iguales, bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad de la Caja de Conversión, de acuerdo con la ley de su institución, y así la moneda fiduciaria circulará en los tipos que sean de verdadera necesidad.

El Poder Ejecutivo considera también que es necesario propender á normalizar el estado de la emisión general, que actualmente se compone de billetes de diversos rubros é impresiones, y por ello tiene el honor de presentaros el otro proyecto de ley adjunto, que, sancionado por vuestra honorabilidad, salvará los inconvenientes que ahora se tocan, para conseguir la unificación de tipos de las emisiones en circulación.

En vista de los términos de la ley número 2746, de 10 de Octubre de 1890, que, en su artículo 4.º establece que todas las emisiones de moneda legal circulantes, emitidas por los distintos Bancos ó por la Nación, serán consideradas como una misma, no puede haber inconveniente alguno para la unificación de los billetes de los Bancos acogidos á la ley de 3 de Noviembre de 1887, por cuanto todos ellos representan las mismas garantías que los billetes del Estado. Ninguno de los referidos Bancos está interesado en la circulación de sus propios billetes, pues sus existencias en caja y su circulación particular están representadas indistintamente por todos los billetes de la circulación actual, no habiendo dichos Bancos provisto los billetes necesarios para atender á la renovación.

La práctica ha demostrado que la ley 3062, de 8 de Enero de 1894, adolece de deficiencias, ya por haber dejado subsistente la circulación de los diferentes rubros de los Bancos garantidos, ya por no haber fijado un plazo para el retiro de los billetes que manda sean canjeados por los de un solo rubro, y también porque solo autoriza la renovación de los billetes á cargo de la Nación, que asciende á 256.367.733 pesos.

Según los cuadros formulados por la Caja de Conversión las emisiones á cargo del Estado, y que ascienden á pesos 268.706.820, están compuestas actualmente de billetes de los siguientes rubros:

Banco Nacional.....	\$	119.602.136
Banco Nacional, emisión antigua autorizada.....	“	501.771
Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	“	53.316.824
Banco Provincial de Santiago del Estero.....	“	3.255.219
Banco Provincial de Córdoba.....	“	9.785.876
Banco Provincial de Salta.....	“	2.219.319
Banco Provincial de La Rioja.....	“	2.886.533
Banco Buenos Aires.....	“	945.600
Tesorería general de la Nación.....	“	10.553.100
La Nación.....	“	64.935.442
Banco Alemán Transatlántico.....	“	702.000

La circulación, por rubros, correspondiente á emisiones á cargo de los Bancos garantidos, asciende actualmente á \$ 16.409.137, suma que se descompone como sigue:

Banco Provincial de Santa Fe.....	\$	8.207.019
Banco Provincial de Entre Ríos.....	“	2.293.758
Banco Provincial de Tucumán.....	“	1.351.308
Banco Provincial de San Juan.....	“	1.370.618

Banco Provincial de Mendoza.....	“	1.617.318
Banco Provincial de Catamarca.....	“	952.631
Banco Provincial de Corrientes.....	“	263.198
Banco Provincial de San Luis.....	“	106.287
Banco Británico de la América del Sud.....	“	250.000

Sancionada por vuestra honorabilidad la unificación de rubros de toda la emisión actual, se obtendrá la ventaja indiscutible de normalizar el tipo de la moneda fiduciaria, que siendo de una sola impresión, prestará mejor servicio, tanto para el público como para el Estado, porque las falsificaciones serán más difíciles y porque la contabilidad de la emisión mayor podrá llevarse sin las complicaciones y morosidades que origina la multiplicidad de rubros.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.
W. ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuera de

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer por intermedio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado, sin alterar el monto total de lo autorizado á emitir.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuera de

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Caja de Conversión, proceda á renovar parcialmente y sucesivamente toda la moneda fiduciaria actualmente en circulación.

Art. 2.º El plazo para la sustitución de los billetes no excederá de tres años, desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo hará conocer, por decreto expedido con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor los billetes no cambiados.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes contrarias á la presente.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. ESCALANTE.

Ley sobre canje de billetes en circulación

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1897.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para hacer, por medio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal; el que, iniciado en el honorable Senado, ha tenido su sanción definitiva en la honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

Acúcese recibo; promúlguese el proyecto de ley adjunto y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley número 3504.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, por medio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado, sin alterar el monto total de lo autorizado á emitir.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley sobre renovación de la moneda fiduciaria en circulación

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1897.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley referente á la renovación de la moneda fiduciaria, por intermedio de la Caja de Conversión; que, iniciado en el honorable Senado, ha tenido su sanción definitiva en la honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

Acútese recibo; promúlguese el proyecto de ley adjunto y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley número 3505.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Caja de Conversión, proceda á renovar, parcial y sucesivamente, toda la moneda fiduciaria actualmente en circulación.

Art. 2.º El plazo para la sustitución de los billetes no excederá de tres años, desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo hará conocer, por decreto expedido con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor los billetes no cambiados.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes contrarias á la presente.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando la ley sobre canje de las emisiones mayor y menor.

Ley número 3504.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, por medio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado, sin alterar el monto total de lo autorizado á emitir.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1897.

Siendo necesario reglamentar la forma en que se ha de dar cumplimiento á la ley número 3504, de fecha 20 de Setiembre último,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º Queda autorizada la Caja de Conversión para efectuar el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado y en cantidades no menores de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.º El Directorio de la Caja de Conversión que, con arreglo á lo estatuido por el artículo 3.º de la ley número 2741, de 7 de Octubre de 1890, es responsable del cumplimiento de las leyes que se refieren á emisión de moneda de curso legal, dictará las medidas necesarias para la estricta aplicación de lo dispuesto por la ley número 3504, de fecha 20 de Setiembre de 1897, en cuanto á que el monto de la circulación no será alterado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes (1485, C/97.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley y decreto sobre renovación de la moneda fiduciaria

Ley número 3505.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Caja de Conversión, proceda á renovar, parcial y sucesivamente, toda la moneda fiduciaria actualmente en circulación.

Art. 2.º El plazo para la sustitución de los billetes no excederá de tres años, desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo hará conocer, por decreto expedido con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor los billetes no cambiados.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes contrarias á la presente.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1897.

Habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo por ley núm. 3505, de fecha 20 de Setiembre de 1897, para proceder á renovar parcial y sucesivamente toda la moneda fiduciaria actualmente en circulación; y

Considerando:

Que es conveniente aprovechar el material y elementos existentes en la Casa de Moneda para hacer la impresión de billetes con economía y en condiciones de mantener la renovación constante de los billetes deteriorados;

Que además de esta ventaja existe la del control constante, estricto y amplio en todas las operaciones de la impresión, etc., que el directorio de la Caja de Conversión ejercerá en cumplimiento del artículo 2.º de la ley número 2741, de 7 de Octubre de 1890, que estatuye que velará por el exacto cumplimiento de todas las leyes que se refieran á emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, y será responsable de su violación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º La impresión de los billetes á que se refiere la ley número 3505, de 20 de septiembre de 1897, será hecha por la Casa de Moneda, con la intervención directa de la Caja de Conversión.

Art. 2.º Las entregas de los billetes serán hechas por la Casa de Moneda en análoga forma á lo dispuesto por el artículo 13 del decreto de 17 de Noviembre de 1881, para los metales amonedados.

Art. 3.º Una vez que existan en poder de la Caja de Conversión los billetes necesarios para iniciar y mantener el servicio de renovación de valores, lo comunicará al Poder Ejecutivo para que éste pueda proceder al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la precitada ley número 3505.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y agréguese á sus antecedentes (1485, c/97).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo confirmando los contratos hechos en Europa para la implantación de los talleres de impresión con la Casa de Moneda.

Expediente número 104, letra C, 1898.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

En vista de los antecedentes á que hacen referencia las notas del señor Director de la Casa de Moneda, Ingeniero don Guillermo Villanueva, de fechas 15 Diciembre 1897 y 17 Enero 1898, sobre el estado de las gestiones hechas en Europa por el extinto director don Eduardo Castilla, para la impresión de billetes de Banco, y de lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Quedan aprobadas y confirmadas todas las gestiones, convenios y contratos hechos en Europa por el citado ex director Ingeniero don Eduardo Castilla, con los señores Duval, Mouchon, Cauvet y Fournier fils, Blanchet Frères y Kleber y Compañía, Papeteries du Marais, sobre trabajos y provisión de materiales para la fabricación de billetes de Banco y papel sellado.

Art. 2.º Autorízase á la Dirección de la Casa de Moneda para terminar las negociaciones pendientes á los efectos de las leyes números 3504 y 3505, para adquirir los materiales necesarios con destino á la instalación de los talleres especiales de impresión de billetes; para proceder al arreglo de la parte del edificio en donde debe hacerse dicha instalación; y para contratar, dentro ó fuera del país, dos ó tres obreros especialistas en los trabajos á llevarse á cabo.

Art. 3.º Expídase por separado el decreto reglamentando la forma en que con arreglo al decreto de fecha 16 de Octubre de 1897 (expediente número 1730, H, 1897), la Caja de Conversión ejercerá la intervención que prescriben los artículos 3.º y 4.º de la ley número 2741, de 7 de Octubre de 1890.

Art. 4.º Comuníquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General, á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-N.
LEVALLE.-LUIS BELAUSTEGUI.

...DEUDAS PROVINCIALES

Convenio y decreto sobre arreglo de la deuda externa de la provincia de Buenos Aires.

Habiéndose arreglado las cuentas que existían entre los Gobiernos de la Nación y la Provincia y los Bancos Nacional y de la Provincia, por el convenio de 18 de Abril de 1895, celebrado entre ambos Gobiernos, con el propósito de facilitar el arreglo de la deuda externa de la Provincia de Buenos Aires, después de varias conferencias entre el Ministro de Hacienda, doctor Wenceslao Escalante, en representación del Poder Ejecutivo por una parte, y el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor don Guillermo Udaondo, por la otra, se ha convenido *ad referéndum*, lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno Nacional entregará al de la Provincia treinta y cuatro millones de pesos oro (pesos oro 34.000.000), en fondos públicos de cuatro por ciento de interés y $\frac{1}{2}$ por ciento de amortización, conforme á la ley número 3378, de 8 de Agosto de 1896.

Art. 2.º La renta de los títulos empezará á correr desde el 1º de Enero de 1898, y se pagará semestral ó trimestralmente, como lo determine el Departamento de Hacienda al formular el contrato definitivo.

Art. 3.º La amortización no será obligatoria antes del año de 1901, y se hará por sorteo á la par ó por licitación abajo de la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 4.º El Gobierno Nacional dispondrá la emisión é impresión de los títulos por cuenta de la Provincia, y el nombramiento de los agentes que han de correr con ellas y con el servicio de los mismos.

Art. 5.º El Gobierno de la Provincia deberá tener depositados, á la orden del Gobierno Nacional, 90 días antes de la fecha de cada servicio, los fondos necesarios para su pago, y el de la comisión y de los gastos de cualquier naturaleza que ocurran.

Art. 6.º Para la provisión de dichos fondos, el director de rentas, bajo su responsabilidad personal, y sin perjuicio de la de la Provincia, depositará diariamente en el Banco de la Nación, y á la orden del Gobierno Nacional, las siguientes rentas:

Derecho de puerto:

30 por ciento del producto bruto del impuesto de papel sellado y guías;

40 por ciento del producto bruto del impuesto de patentes;

30 por ciento del producto bruto del impuesto de contribución directa.

Art. 7.º Además de las mencionadas rentas, el Gobierno de la Provincia afecta especialmente las obras del puerto de La Plata, con sus maquinarias, terrenos, muelles, docks, almacenes y demás accesorios. A este efecto se evaluará, de común acuerdo, esa garantía, y el Gobierno Nacional podrá tomarla en propiedad por su importe, ó afectarla á una negociación cualquiera, en el caso que la Provincia no entregare puntualmente todos los fondos necesarios para el servicio.

Art. 8.º En el caso que las mencionadas rentas no alcanzaren para el servicio íntegro, el Gobierno de la Provincia entregará la diferencia en el término establecido en el artículo 5.º

Art. 9.º Si hubiere, se aplicarán á los servicios venideros, ó de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia, podrán aplicarse á amortizaciones extraordinarias de los títulos.

Art. 10. No obstante que el propósito de los poderes públicos de la provincia es no contraer nuevos empréstitos externos, de acuerdo con las ideas del Poder Ejecutivo Nacional, en ningún caso podrán afectarse á otras obligaciones de la Provincia las rentas afectadas por el presente acuerdo al servicio de los títulos nacionales.

Art. 11. Una vez aprobado por la Legislatura de la Provincia el presente convenio, el Gobierno Nacional emitirá el bono de los 34 millones de pesos oro.

Art. 12. Dicho bono se destina á la cancelación total de los empréstitos externos de la Provincia de Buenos Aires, en su capital é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1897 y sus respectivas garantías.

Buenos Aires, Junio 26 de 1897.

*Wenceslao Escalante.-G.
Udaondo.-M. Videla.*

Expediente número 1034, letra G.

Buenos Aires, Junio 28 de 1897.

Visto el presente convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 26 del corriente mes, sobre arreglo de la deuda externa de dicha Provincia,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Apruébase el mencionado convenio; comuníquese al Gobierno de la Provincia indicada, publíquese é insértese en el Registro Nacional

URIBURU.

W. ESCALANTE.-N. QUIRNO COSTA.-
A. ALCORTA.-A. BERMEJO.-N.
LEVALLE.

Notas cambiadas entre el Ministerio de Hacienda y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con motivo del arreglo de la deuda celebrado.

Buenos Aires, Julio 1.º de 1897.

Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor don Guillermo Udaondo.

La Plata.

Tengo el honor de acompañar, en copia legalizada, el acuerdo tomado por el Gobierno Nacional, con fecha 28 de junio próximo pasado, aprobando el convenio celebrado con V. E. el día 26 del mismo, sobre arreglo de la deuda externa de esa Provincia.

Al mismo tiempo cúpleme comunicarle que, de acuerdo con los datos suministrados por V. E. sobre el producto en los años anteriores de las rentas afectadas, se hizo el siguiente cálculo:

Derechos del puerto (producto bruto).....	\$	650.000
Papel sellado y guías (30 por ciento sobre pesos 4.996.742.70 m/n.)....	“	1.499.022
Patentes industriales (40 por ciento sobre pesos 1.519.384,64 m/n.)....	“	607.753
Contribución directa (30 por ciento sobre pesos 5.417.615,92 m/n.)....	“	1.625.284

ascendiendo el total calculado, á la suma de cuatro millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y nueve pesos (pesos 4.382.059 ^{m/n}).

Con este motivo me es grato felicitar á V. E. por los beneficios que producirá el arreglo hecho, consultando equitativamente todos los intereses legítimos.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

W. ESCALANTE.

Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Plata, Julio 8 de 1897.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Escalante.

Acuso recibo de la nota de V. E., de fecha 1.º del corriente, á la que acompaña copia legalizada del acuerdo tomado por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 28 de Junio próximo pasado, aprobando el convenio celebrado con V. E. el 26 del mismo, sobre arreglo de la deuda externa de esta Provincia.

Al mismo tiempo se sirve comunicarme V. E. que, de acuerdo con los datos suministrados sobre el producido de la renta afectada en los años anteriores, se practica el cálculo bajo las bases siguientes:

Derechos de puerto, pesos 650.000.

Papel sellado y guías (30 % sobre pesos ^{m/n}. 4.996.742.70) pesos 1.499.022 ^{m/n}.

Patentes industriales (40 % sobre pesos 1.519.384,64) pesos 607.753 ^{m/n}.

Contribución directa (30 % sobre pesos 5.417.615,92) pesos 1.625.284 ^{m/n}.

ascendiendo el total de lo calculado, á la suma de pesos 4.382.059 ^{m/n}.

Me complazco en felicitar á V. E. por haber contribuido á la terminación de este arreglo, que producirá seguramente benéficos resultados para el crédito de la Nación y la Provincia.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

G. UDAONDO.
Videla.

Mensaje solicitando la aprobación del convenio sobre arreglo de deudas celebrado con la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1897.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dar cuenta á vuestra honorabilidad del convenio y decreto sobre arreglo de la deuda externa de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 28 de Junio del corriente año.

En virtud de él, el Gobierno Nacional se ha comprometido á entregar al de la provincia treinta y cuatro millones de pesos oro en fondos públicos de cuatro por ciento de interés y medio por ciento de amortización, conforme á la ley número, 3378 de 18 de Agosto de 1896, debiendo empezar á correr la renta desde el 1.º de Enero de 1898 y la amortización desde 1891.

Por el mismo convenio, la Provincia se comprometé á entregar al Gobierno Nacional los fondos necesarios para el servicio de dichos títulos, afectando á ello una parte de sus rentas, determinada en el artículo 6.º, y las obras del puerto de La Plata, con todos sus accesorios.

En virtud de este acuerdo, la Provincia de Buenos Aires cancelará toda su deuda externa, en su capital é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1897, reducida en una proporción considerable hasta el límite de los treinta y cuatro millones mencionados.

De modo que, sin gravamen alguno para el Tesoro Nacional, la Provincia de Buenos Aires, después de haber cancelado su emisión de papel moneda y el empréstito interno que se le prestó, con los fondos públicos de su propiedad, arregla al mismo tiempo que sus deudas internas con el Gobierno Nacional, sus deudas exteriores en diversos empréstitos.

Fue condición de este acuerdo la aprobación del arreglo de las cuentas que existen entre los gobiernos de la Nación y de la Provincia y los Bancos Nacional y de la Provincia, por el convenio del 18 de Abril de 1895, que se acompaña, sometiéndolo á la aprobación de vuestra honorabilidad.

El Poder Ejecutivo esperaba que el mencionado arreglo de 18 de Abril de 1895, fuera aprobado por la Legislatura de la Provincia, conforme al artículo 2.º del decreto respectivo, para someterlo á su vez á vuestra honorabilidad, conforme al artículo 4.º del convenio.

La Legislatura provincial acaba de aprobar dicho arreglo, por lo que el Poder Ejecutivo se apresura á someterlo á vuestra aprobación, no dudando que se la prestaréis, dada sus evidentes ventajas.

En lo sustancial de los mencionados arreglos, la Nación no carga gratuitamente con deuda alguna de la Provincia de Buenos Aires, sea por razón de la emisión, del empréstito interno ó de empréstitos exteriores.

El examen de los mencionados arreglos, demuestra las siguientes bases:

1.^a La Provincia de Buenos Aires paga á la Nación su deuda por emisión del papel moneda y empréstito interno, con el valor de los fondos públicos de 4 ½ % que garantía dicha emisión, y que la Provincia entrega definitivamente en propiedad á la Nación.

2.^a Para facilitar el arreglo de las deudas externas de la Provincia de Buenos Aires, y para que ésta pudiese obtener una fuerte reducción de ellas, el Gobierno Nacional le entrega fondos públicos nacionales, cuyo servicio de renta y amortización se compromete hacer la Provincia, garantizándosele eficazmente.

En virtud de estas consideraciones, y no obstante que el Tesoro Nacional no permite ayudar con él al servicio de las deudas provinciales, y no siendo ya posible contar con las economías que para esto se buscaba por la unificación; habiéndose resuelto, por el contrario, pagar íntegramente el servicio de las deudas externas nacionales, el Poder Ejecutivo no ha vacilado, sin embargo, en celebrar el mencionado convenio con la Provincia de Buenos Aires, desde que por él ésta se coloca en la situación correcta y equitativa de no exigir que la Nación cargue con sus deudas, pidiéndole solamente que le preste la garantía de su crédito para obtener una considerable reducción en el monto de su deuda externa.

El Poder Ejecutivo somete á vuestra aprobación el convenio y acuerdo de 1895.

En cuanto al último convenio sobre la deuda externa, dada su urgencia y manifiesta conveniencia, así como los términos de la ley de unificación, el Poder Ejecutivo ha creído proceder dentro de sus facultades al celebrarlo, proponiéndose llevarlo á su debido cumplimiento con la prontitud que requiere su eficacia.

Se acompaña el expediente relativo al convenio de 1895.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.
WENCESLAO ESCALANTE.

Ley aprobando el convenio financiero celebrado con la Provincia de Buenos Aires en 18 de Abril de 1895

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1897.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley aprobando el arreglo celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el 18 de Abril de 1895, sobre cuentas pendientes entre la Nación y dicho Gobierno, que iniciado en el honorable Senado, ha tenido sanción definitiva en la honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1897.

Acútese recibo, promúlguese la ley adjunta y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley número 3562.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1897.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Apruebase el arreglo celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, cancelando los créditos recíprocos entre la Nación y la Provincia y los Bancos Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Abril 18 de 1895.

Considerando:

1.º Que el estado en que se encuentran en la actualidad el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Tesoro del Gobierno de la misma, según lo acaba de exponer el señor Gobernador de dicho Estado, como lo ha hecho antes de ahora, es tal, que son insuperables las dificultades con que tocan para hacer el servicio regular de la deuda que el Banco tiene contraída con la Caja de Conversión;

2.º Que dicho Gobierno ha contado y cuenta con las diversas partidas que, según los datos que posee, adeuda el Gobierno Nacional, ya sea al Banco de la Provincia, ya á la Provincia misma;

3.º Que, efectivamente, aun cuando no existe conformidad sobre la exactitud de varias partidas y los saldos que arrojan las cuentas presentadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pueden considerarse como legítimas algunas de ellas, en su totalidad ó al menos en una parte;

4.º Que, además, existen igualmente partidas en contra del Banco de la Provincia por deudas al Banco Nacional (en liquidación);

5.º Que el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires manifiesta también, que le es imposible poner en vigencia la ley de moratorias del Banco de la Provincia, sancionada por el honorable Congreso, si ha de continuar haciendo el servicio de los títulos del empréstito interno por intermedio de la Caja de Conversión;

6.º Que, por otra parte, existe un derecho en favor del Banco de la Provincia sobre los fondos públicos del 4 ½ por %, en la eventualidad de que dichos fondos produzcan más de lo que se necesite para recoger toda su emisión bancaria á cargo de dicho establecimiento;

7.º Que existe verdadera y legítima conveniencia en terminar de una manera definitiva un arreglo de cuentas que ponga término á las dificultades existentes, colocando á la misma Provincia de Buenos Aires, y á su Banco en una esfera de libertad de acción que las permita atender á su desarrollo y á su progreso, lo que es imposible con la obligación onerosa que les impone esta situación indefinida y este servicio, á que no pueden hacer frente;

Entre S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación y S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente;

1.º Dar por compensado y finiquitado todo crédito ó deuda entre el Gobierno de la Provincia y el Gobierno Nacional, como también los que existen á favor ó en contra del Banco de la Provincia, y del Banco Nacional en liquidación.

2.º El Gobierno Nacional se hará cargo del servicio de los fondos públicos del empréstito interno.

3.º Los fondos públicos de 4 ½ por ciento á que se refiere la ley número 2789, de Agosto de 1891, quedan definitivamente adquiridos para la Nación, desapareciendo el derecho eventual que se había reservado el Banco de la Provincia, en caso de enajenarse, por la base 4.ª del artículo 2.º de la citada ley.

4.º Aprobado que sea este arreglo definitivo por el honorable Congreso, se devolverá al Banco de la Provincia todas las letras existentes en la Caja de Conversión.

Hasta esa fecha, el Banco de la Nación devolverá á la Caja de Conversión los documentos que actualmente recibe, y el Banco de la Provincia podrá continuar su canje como anteriormente lo hacía.-J. J. ROMERO.-G. UDAONDO.-J. BALBIN.

Buenos Aires, Abril 18 de 1895.

Visto el convenio *ad referendum* celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Buenos, sobre arreglo definitivo de las cuentas pendientes entre el Gobierno de la Nación y Gobierno y Banco de la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el citado convenio, de igual fecha que corre adjunto.

Art. 2.º Pase en copia autorizada lo actuado al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á los efectos de la respectiva sanción legislativa.

Art. 3.º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese; debiendo en oportunidad darse cuenta al honorable Congreso.

URIBURU.

J.J. ROMERO.-BENJAMÍN ZORRILLA.-
AMANCIO ALCORTA.-ANTONIO
BERMEJO.-E. J. BALSA.

...EMPRÉSTITO POPULAR INTERNO

Nota de la Comisión del Excmo. Gobierno, sometiendo las condiciones de emisión y suscripción

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Wenceslao Escalante

Señor Ministro:

La Comisión designada por los iniciadores de un Empréstito Popular Interno, cuyos nombres se encuentran anotados en la lista inclusa, y refiriéndose á la entrevista que tuvo el honor de celebrar con V. E. esta tarde, se permite someter el siguiente proyecto de condiciones para la emisión y suscripción de dicho empréstito.

Los iniciadores aceptan el tipo de 90 %, pero la Comisión cree que para el mayor éxito del empréstito, conviene no exigir del patriotismo una bonificación sobre el valor que el estado de la plaza asigna á los títulos de renta.

Se emitirán Títulos de Deuda Interna de c/l \$ 100, 500, 1000 y 5000, de 6 % de renta anual, pagadera por trimestre, venciendo el primer cupón el 1.º de Abril 1899, y sucesivamente el 1º de Julio, Octubre y Enero de cada año.

La amortización trimestral, cuyo monto deberá fijar el Excelentísimo Gobierno, será por licitación pública, mientras se coticen los títulos abajo de la par, y por sorteo cuando la cotización exceda de la par.

La suscripción se abrirá en todos los Bancos y Sucursales de la República, bajo las condiciones de pago siguientes:

Por cada título de c/l. \$ 100, el suscriptor deberá pagar:

c/l	\$	25	--	al suscribirse.
"	"	20	--	el 31 de Julio de 1898.
"	"	20	--	el 31 de Octubre de 1898.
"	"	20	--	el 31 de Diciembre de 1898.
c/l	\$	80	--	Total

El minimum de suscripción que se admitirá será por un título de c/l \$ 100.

El suscriptor que desee pagar el total del importe de su suscripción en el acto de suscribirse, pagará:

c/l \$ 78—en efectivo, por cada título de c/l \$ 100.

El suscriptor que al pagar la 2.^a ó 3.^a cuota desee anticipar el pago de las no vencidas, gozará de 7 ½ % anual de descuento.

El Crédito Público emitirá certificados por las cuotas pagadas, que se canjearán por títulos definitivos después de paga la última cuota.

Esperando que estas bases encuentren la aprobación del Excelentísimo Gobierno, la Comisión tiene el honor de saludar á V. E. con su más distinguida consideración.

T. E. DE ANCHORENA.
Sec. Honorario.

E. TORNQUIST.
Vicepresidente.

Nota del Excmo. Gobierno aceptando las condiciones de emisión y suscripción

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Abril 19 de 1898.

A los señores de la Comisión del Empréstito Popular Interno.

He tenido la satisfacción de recibir la nota de ustedes, con el proyecto de condiciones para la emisión y suscripción del Empréstito que espontáneamente han iniciado y ofrecerán definitivamente al Gobierno una vez clausurada la suscripción.

Ante todo, debe manifestarles en nombre del señor Presidente de la República, y el mío propio, los sentimientos de gratitud y alta estimación que inspira la patriótica iniciativa de ustedes, aportando oportunamente el valioso concurso de un empréstito que realzará el crédito y la potencia de nuestro país. El gobierno espera que el Empréstito encontrará la mejor acogida en el patriotismo del pueblo, y alcanzará las proporciones necesarias para evitar el arbitrio de recursos más onerosos, que lo habiliten para hacer frente á sus compromisos.

Entretanto, cúpleme manifestarles que el gobierno acepta en todas sus partes el proyecto de condiciones de suscripción, no dudando que el H. Congreso le prestará la aprobación correspondiente.

Con el fin de corresponder por su parte á los generosos móviles del Empréstito, el Gobierno piensa que debe cancelarse en breve plazo, señalándole el cuatro por ciento de amortización anual y recibiendo también por cuenta de ésta y en pago de campos fiscales, los títulos á la par.

Es entendido que en cualquier tiempo podrá aumentarse el fondo amortizante.

Reiterándole la expresión de mi más alta estimación, saluda á ustedes con toda consideración.

W. ESCALANTE

SUSCRIPCIÓN POR DISTRITOS

Capital.....	34.201.800
Rosario.....	1.352.900
Buenos Aires.....	1.072.600
Entre Ríos.....	519.400
Tucumán.....	302.200
Córdoba.....	280.300
Santa Fe (sin Rosario).....	198.700
Corrientes.....	122.900
San Juan.....	120.600
Mendoza.....	66.500
Santiago del Estero.....	42.300
Jujuy.....	40.600
San Luis.....	32.500
Salta.....	21.100
Territorio de la Pampa.....	10.000
Catamarca.....	7.800
La Rioja.....	7.500
Territorio de Misiones.....	5.500
	38.405.200

PAGOS EFECTUADOS EN CADA BANCO

Banco de la Nación.....	4.116.596
“ de Londres y Río de la Plata.....	3.482.160
“ Español del Río de la Plata.....	1.826.140
“ Popular Argentino.....	1.064.910
“ del Comercio.....	1.007.044
“ Británico de la América del Sud.....	780.053
“ de Italia y Río de la Plata.....	770.161
“ Alemán Transatlántico.....	729.412
“ Francés del Río de la Plata.....	566.413
“ de Londres y Brasil.....	165.305
“ Hipotecario de la Capital.....	93.266
“ Nuevo Italiano.....	85.550
“ Anglo Argentino.....	69.603
“ Comercial del Azul.....	27.253
“ Popular de Mercedes.....	2.763
“ Popular de Dolores.....	1.675
Total cobrado en efectivo.....	14.788.304

Nota de la Comisión dando cuenta al Excmo. Gobierno del resultado del Empréstito

Comisión del Empréstito Popular Interno.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación doctor Wenceslao Escalante.

Señor Ministro:

Puesta en conocimiento de la Comisión del Empréstito Popular Interno, la nota de V. E. de 19 ppdo., se abrió la suscripción pública el 27 de Abril en todos los Bancos de la República, bajo las condiciones de emisión y suscripción aceptadas por el P. E., fijándose la fecha de clausura el 10 del corriente. Hubo necesidad, sin embargo, en vista de las observaciones hechas por algunas de las sucursales del Banco de la Nación, sobre el poco tiempo de que podrían disponer, desde que muchas de ellas recibieron las instrucciones dos ó tres días antes de esa fecha de prorrogarla hasta el día de ayer.

Esta Comisión cumple con el deber de poner en conocimiento de V. E., que todos los Bancos y sus sucursales, se han prestado con el mayor desinterés á recibir las suscripciones y á facilitar las tareas de esta Comisión.

Cerrados sus trabajos, esta Comisión tiene el alto honor de poder ofrecer al Excmo. Gobierno de la Nación, según el estado adjunto, un Empréstito Interno, á emitirse en las condiciones acordadas con V. E., de treinta y ocho millones catorce mil doscientos pesos nacionales, formados con la mayor espontaneidad por el capital y el ahorro, no solo de los nacionales, sino también de los extranjeros.

Esta Comisión opina que sería conveniente fijar el importe total de la emisión en la cifra de treinta y nueve millones, en vista de que no están aún incluida la suscripción de algunas sucursales lejanas del Banco de la Nación y de que oportunamente se dará cuenta á V. E.

Además, la Comisión debe poner en conocimiento de V. E., la nota que original se acompaña, del señor Presidente del Comité de las Sociedades Extranjeras de Seguros por la que manifiestan su intención de adherir también al Empréstito Popular. La Comisión no ha podido tomarla en consideración, por cuanto la respuesta que se espera de Europa no llegó en todo el día de ayer, último de la suscripción; pero cree que convendría incorporar esa adhesión al Empréstito, agregando la suma que el comité suscribiera al importe de la emisión.

Existe depositada en los diversos Bancos de esta Capital, y á la orden de esta Comisión, la suma de catorce millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos nueve pesos nacionales moneda legal, correspondiendo nueve millones quinientos tres mil quinientos cincuenta pesos nacionales moneda legal, á la primera cuota de todo lo suscripto, y el resto á pagos íntegros.

La Comisión solo espera ahora la aceptación definitiva de este Empréstito, por parte del H. Congreso de la Nación, para dar por terminadas sus tareas; haciendo entre tanto sus más sinceros votos por que esta operación responda al objeto que se tuvo en vista al iniciarla: facilitar los medios de hacer efectivo el plan de defensa nacional, que asegure la paz y tranquilidad del país.

Dios guarde á V. E.

ERNESTO TORNQUIST,
Vicepresidente.
Horacio F. Guerrico,

Secretario.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1898.

Señor Vicepresidente de la Comisión del Empréstito Popular Interno.

Como Presidente del Comité de Aseguradores Extranjeros, tengo el honor de dirigirme á usted para comunicarle que las Compañías Extranjeras de Seguros, representadas en esta República, desean asociarse á la suscripción del Empréstito Popular Interno; pero como era necesario consultar con las casas matrices en Europa, se ha mandado un cablegrama aconsejando la adhesión, y en el acto de recibir la contestación se la comunicaré á usted.

Confiando que sea posible á esa Comisión, dejar abierta la lista de suscripción por pocos días más, hasta tanto llegue dicha contestación, que se ha pedido sea remitida á la mayor brevedad, saludo á usted atentamente.

R. NORTON.
Presidente

SUSCRIPCIÓN AL EMPRÉSTITO POPULAR

Total suscripto	Total pagado	BANCOS	Suscripto íntegro	Suscripto por cuotas	Cobrado suscripción íntegra	Cobrado suscripción por cuentas
\$ m/n	\$ m/n		\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
5.065.900	2.240.297	Banco de la Nación.....	1.837.400	3.228.500	1.433.172	807.125
9.997.100	3.482.160	Banco de Londres y Río de la Plata.....	1.854.500	8.142.600	1.446.510	2.035.650
2.728.300	770.161	Banco de Italia y Río de la Plata.....	166.200	2.562.100	129.636	640.525
3.885.000	1.826.140	Banco Español del Río de la Plata.....	1.613.000	2.272.000	1.258.140	568.000
1.683.500	566.413	Banco Francés del Río de la Plata.....	274.600	1.408.900	214.188	352.225
2.681.300	1.064.910	Banco Popular Argentino.....	744.500	1.936.800	580.710	484.200
2.520.700	728.437	Banco Alemán Trasatlántico.....	185.400	2.335.300	144.612	583.825
135.200	93.266	Banco Hipotecario de la Capital.....	112.200	23.000	87.516	5.750
315.700	85.550	Banco Nuevo Italiano.....	12.500	303.200	9.750	75.800
1.657.200	780.053	Banco Británico de la América del Sud...	690.100	967.100	538.278	241.775
648.500	165.305	Banco de Londres y Brasil.....	6.000	642.500	4.680	160.625
278.200	69.603	Banco Anglo Argentino.....	100	278.100	78	69.525
2.433.900	1.004.544	Banco del Comercio.....	747.300	1.686.600	582.894	421.650
34.030.500	12.876.839		8.243.800	25.786.700	6.430.164	6.446.675
--	--	Suscripción avisada del Interior y transferencias en efectivo, depositado en el Banco de la Nación.	--	8.243.800	--	6.430.164
3.983.700	1.377.870		--	34.030.500	--	12.876.839
38.014.200	14.254.709	Buenos Aires, Mayo 15 de 1898.				

HORACIO F. GUERRICO

Secretario.

Nota del Gobierno, comunicando la sanción de la Ley del Empréstito Popular Interno

Ministerio de Hacienda de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1898.

Al señor Presidente de la Comisión del Empréstito Popular Interno.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota fecha 15 del corriente, comunicando el monto de la suscripción del Empréstito que esa digna Comisión ha iniciado y dirigido con tan notorio acierto como halagüeño resultado.

Cábeme la satisfacción de comunicar á ustedes, que pasado el proyecto respectivo al H. Congreso, ha merecido su sanción; habiendo el P. E. promulgado la ley que en copia legalizada acompaño.

Reitero en nombre del señor Presidente de la República y en el mío propio, las expresiones de gratitud por el alto servicio prestado á la Nación por todos los suscriptores y especialmente por los iniciadores.

Saluda á usted con su más distinguida consideración.

W. ESCALANTE.

Comisión del Empréstito Popular Interno.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Wenceslao Escalante.

Señor Ministro:

En contestación á su nota del 17 del corriente, tengo el honor de comunicar á V. E. que esta Comisión, como resultado final de su gestión, ha dado las instrucciones necesarias á fin de que se ponga disposición de V. E. la suma de catorce millones quinientos nueve mil novecientos treinta y tres pesos nacionales moneda legal, que á nombre de esta Comisión se halla depositada en los siguientes Bancos de esta Capital:

\$	3.869.916	Banco de la Nación Argentina
“	3.482.160	“ de Londres y Río de la Plata
“	1.826.140	“ Español del Río de la Plata
“	1.064.910	“ Popular Argentino
“	1.007.044	“ del Comercio
“	780.053	“ Británico de la América del Sud
“	770.161	“ de Italia y Río de la Plata
“	729.412	“ Alemán Trasatlántico
“	566.413	“ Francés del Río de la Plata

“	165.305	“	de Londres y Brasil
“	93.266	“	Hipotecario de la Capital
“	85.550	“	Nuevo Italiano
“	69.603	“	Anglo Argentino
<hr/>			
\$	14.509.933		moneda nacional.

Oportunamente comunicaré á V. E. y podré á su disposición los saldos que aun falta conocer de algunas sucursales del interior, así como todos los detalles y demás antecedentes de esta negociación.

A nombre de la comisión que presido, agradezco á V. E. los conceptos de la nota que contesto, y aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más alta consideración.

E. TORNQUIST,
Vicepresidente.
Horacio F. Guerrico,
Secretario.

Nota de la Comisión, dando cuenta al Excmo. Gobierno, del resultado final del Empréstito, transfiriendo á su orden el saldo de los fondos percibidos.

Comisión del Empréstito Popular Interno.

Buenos Aires, Junio 17 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. W. Escalante.

Consecuente con mi nota fecha 18 de Mayo ppdo., tengo el honor de comunicar á V. E., á nombre de la Comisión que presido, que la suscripción total del Empréstito Popular Interno y la suma en efectivo cobrada por ese concepto, han dado el siguiente resultado:

\$	9.786.800	- pagado al 78 %	\$	7.633.704
“	28.618.400	“ “ 25 %	“	7.154.600
<hr/>			<hr/>	
\$	38.405.200		\$	14.788.304

De esta suma se transfirió á la orden de V. E., en los diversos Bancos de esta Capital, con fecha 18 de Mayo ppdo., según mi comunicación de la misma fecha, la cantidad de catorce millones quinientos nueve mil quinientos treinta y tres pesos nacionales moneda legal..... \$ 14.509.933

Se han deducido los gastos originados por esta operación, que importan según planilla adjunta..... “ 13.900

Y, en la fecha, se transfieren en el Banco de la Nación, á la orden de V. E..... “ 264.471

Suma igual á lo cobrado..... \$ 14.788.304

Conjuntamente con esta nota, remito á V. E. cuatro registros alfabéticos en que constan los nombres y cantidades suscriptas por cada uno de los que han contribuido á la realización de este Empréstito.

Al disolverse esa Comisión, por conclusión de su mandato, tiene el honor, por mi intermedio, de reiterar á V. E. las expresiones de su más alta consideración.

E. TORNQUIST,
Vicepresidente.
Horacio F. Guerrico,
Secretario.

EMPRÉSTITO POPULAR INTERNO

Planilla de gastos

Correo.....	941,55	
Telégrafo – (Interior y Europa).....	1.093,27	
G. Kraft – Impresiones.....	181,50	
J. Peuser - “	2.736,50	
Colocaciones de carteles en toda la República.....	635,--	
Gastos menores.....	232,19	
Personal.....	8.080,--	
		13.900.---

Buenos Aires, Junio 17 de 1898.

FRANCISCO F. GUERRICO
Secretario.

V.º B.º
ERNESTO TORNQUIST,
Vicepresidente.

Acuerdo aprobando los procederes de la Comisión del Empréstito Popular Interno

Buenos Aires, Julio 2 de 1898.

Señor Presidente de la Comisión del Empréstito Popular Interno.

Tengo el agrado de dirigirme á usted, transcribiendo el decreto de este Ministerio, recaído en su nota fecha 17 de Junio próximo pasado:

Buenos Aires, Junio 21 de 1898.

En vista de la precedente nota de la Comisión del Empréstito Popular Interno,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase en un todo los procederes de la citada Comisión, quedando ratificados los términos de la nota fecha 17 de Mayo último, por la que el señor Ministro de Hacienda agradecería á nombre del Gobierno los servicios prestados.

Art. 2.º Impútese (\$ 13.900) trece mil novecientos pesos moneda nacional, á que ascienden los gastos originados, y que quedan aprobados, á la ley número 3684 de 17 de Mayo de 1898, y pase á la Contaduría General, previo acuse de recibo en la forma acordada é inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELAUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Con tal motivo reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

W. ESCALANTE.

Mensaje y proyecto de ley referente á la aceptación del empréstito interno

Buenos Aires, Mayo 16 de 1898.

Al honorable Congreso de la Nación.

Según consta de las notas que se acompañan en copia, una comisión de distinguidos ciudadanos inició espontáneamente la suscripción de un empréstito popular interno, con el propósito de ofrecerlo al Gobierno una vez terminada la colocación.

Esta ha tenido el éxito más satisfactorio, realzando á la vez que el patriotismo de los suscriptores, la fuerza del crédito interno de nuestro país.

A la cantidad de treinta y nueve millones de pesos, en que se calcula la suscripción, habrá que agregar la que suscriban las compañías de seguros una vez que reciban la amortización que han pedido á sus casas matrices.

La suma suscripta cubrirá una gran parte de los gastos extraordinarios indispensables y podrá evitar un fuerte recargo en las contribuciones, si se complementa con todas las reducciones necesarias en los gastos del presente año y de 1899.

En vista de esto, no dudo que V. H. aceptará el empréstito ofrecido tan oportunamente y en condiciones equitativas, prestando su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.
W. ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Aceptase el empréstito popular interno ofrecido por el público, en las condiciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2.º Queda autorizada la emisión de títulos de deuda interna de (6 %) seis por ciento anual de interés y (4 %) cuatro por ciento anual de amortización acumulativa, hasta la cantidad de treinta y nueve millones de pesos papel (\$ 39.000.000 ^{m/n}).

Queda asimismo autorizado el aumento de esta suma con la cantidad que suscriban las compañías de seguros.

Art. 3.º La amortización se hará por sorteo á la par ó por licitación abajo de la par, pudiendo en todo tiempo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 4.º Los mencionados títulos serán recibidos á la par en pago de las cuotas al contado ó de los vencimientos de letras provenientes de la venta de campos fiscales, computándose tales sumas en la amortización anual correspondiente.

Art. 5.º El servicio de interés y amortización correrá desde el 1.º de Enero de 1899, y se hará trimestralmente el primero de los meses de Abril, Julio y Octubre de 1899, y en adelante el primero de Enero y de los demás meses mencionados.

Art. 6.º Los títulos serán entregados á los suscriptores por el precio y en la condiciones de pago que han servido de base á la suscripción.

Art. 7.º Los gastos que origine la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. ESCALANTE.

Ley aceptando el empréstito popular interno

Buenos Aires, Mayo 17 de 1898.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Aceptase el empréstito popular interno ofrecido por el público, en las condiciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2.º Queda autorizada la emisión de títulos de deuda interna de (6 %) seis por ciento anual de interés y (4 %) cuatro por ciento anual de amortización acumulativa, hasta la cantidad de treinta y nueve millones de pesos papel (\$ 39.000.000 ^{m/n}).

Queda asimismo autorizado el aumento de esta suma con la cantidad que suscriban las compañías de seguros.

Art. 3.º La amortización se hará por sorteo á la par, ó por licitación abajo de la par, pudiendo en todo tiempo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 4.º Los mencionados títulos serán recibidos á la par en pago de las cuotas al contado ó de los vencimientos de letras provenientes de la venta de campos fiscales, computándose tales sumas en la amortización anual correspondiente.

Art. 5.º El servicio de interés y amortización correrá desde el 1.º de Enero de 1899, y se hará trimestralmente el primero de los meses de Abril, Julio y Octubre de 1899, y en adelante el primero de Enero y de los demás meses mencionados.

Art. 6.º Los títulos serán entregados á los suscriptores por el precio y en la condiciones de pago que han servido de base á la suscripción.

Art. 7.º Los gastos que origine la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

BARTOLOME MITRE.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallafiero,
Pro-secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

**Acuerdo sobre emisión de certificados y títulos por suscripción al
empréstito popular interno.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley número 3684, aprobatoria del empréstito popular, interno,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para efectuar todos los gastos que requieren la impresión y entrega de los certificados provisorios y la de los títulos definitivos, pudiendo celebrar los contratos necesarios, previa licitación pública ó privadamente, en los términos de los artículos 32, 33 y 34 de la ley de contabilidad.

Art. 2.º El Crédito Público invitará á los suscriptores del empréstito á canjear los documentos que poseyesen de los diferentes Bancos, por certificados provisorios nominales, que llevarán en su dorso constancia en forma del número de cuotas abonadas.

Art. 3.º Las entregas sucesivas de fondos, en pago de cuotas, se efectuaran en el Crédito Público, mediante boletas de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de dicha oficina, en cuenta especial del empréstito popular interno, ó por cheques con el visto bueno del Banco respectivo.

El Crédito Público transferirá diariamente á la orden de la tesorería nacional, las sumas que percibiere.

Art. 4.º Solo tendrán derecho á los títulos definitivos, los propietarios de certificados integrados con el pago de todas las cuotas.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Nota del Ministerio de Hacienda acusando recibo de otra del Crédito Público Nacional, pidiendo autorización para recibir el pago íntegro de las cuotas del empréstito popular interno.

Buenos Aires, Julio 2 de 1898.

Señor Presidente del Crédito Público Nacional.

Acuso recibo de su atenta nota, fecha 1.º del corriente, comunicando que varios suscriptores al empréstito popular interno desean verificar desde ya el pago de todas las cuotas, anticipándose á los plazos establecidos.

El gobierno ha acogido con satisfacción esa iniciativa, que tiene el propósito de hacer más eficaz y oportuno el objeto patriótico del empréstito.

En consecuencia, se ha dictado el decreto cuya copia legalizada acompaño, estableciendo que el Crédito Público Nacional podrá recibir anticipadamente el importe de las cuotas á vencer, abonándoles á los suscriptores el siete y medio por ciento de interés anual, desde el día en que entreguen el importe en dinero efectivo.

Saluda á usted atentamente.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando la autorización solicitada por el Crédito Público Nacional.

Expediente número 1070, letra C, 1898.

Buenos Aires, Julio 1.º de 1898.

Vista la consulta elevada por la Junta de Administración del Crédito Público; y

Considerando:

Que por el prospecto para la suscripción del empréstito popular interno, preparado por la comisión honoraria y aprobado por el Poder Ejecutivo, el suscriptor

que al pagar la segunda ó tercera cuota desee anticipar el pago de las no vencidas, gozará del 7 ½ % anual de descuento;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Declarase que todo suscriptor que desee anticipar, en cualesquier época, la cuota ó cuotas á vencer por suscripción al empréstito popular interno, de ley número 3684, fecha 17 de Mayo último, gozará del descuento de siete y medio por ciento (7 ½ %) anual sobre las cantidades y plazos anticipados para la integración de los certificados por suscripción al citado empréstito.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Resolución autorizando al Crédito Público Nacional para el canje de certificados del empréstito popular y pago de cuotas de los suscriptores del interior de la República, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Julio 14 de 1898.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Wenceslao Escalante.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., haciéndole saber que el Banco de la Nación Argentina ha ofrecido á la Junta de esta administración sus servicios para facilitar la operación del canje de certificados del empréstito popular y pago de cuotas para aquellos suscriptores radicados en el interior de la República.

El Banco, por intermedio de sus sucursales, recibirá á su debido tiempo el importe de las cuotas á pagar, otorgando los correspondientes recibos, los que serán canjeados por títulos definitivos una vez pagas todas las cuotas; sin perjuicio, como se comprende, de efectuar el canje por certificados, á los suscriptores que desearan entenderse directamente con esta oficina.

Las sumas que por tal concepto recibiera el Banco, serían transferidas en el día á la cuenta especial del Crédito público en la casa central.

La Junta cree que este temperamento ofrecerá grandes ventajas á los suscriptores, y por consiguiente, opina que V. E. debería autorizarlo; en cuyo caso esta oficina entregará al Banco los formularios de recibos que le fueron remitidos como sobrantes por la comisión iniciadora del empréstito.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

E. COLOMBRES.

Miguel A. Gelly,

Secretario.

Buenos Aires, Julio 15 de 1898.

Autorízase á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para proceder en la forma indicada en su precedente nota.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Resolución aprobando el temperamento propuesto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, referente á la mora en el pago de las cuotas del empréstito popular interno.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1898.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Wenceslao Escalante.

Tengo el honor de comunicar á V. E., que el día 6 del presente feneció el plazo señalado para el pago de la segunda cuota de la suscripción al empréstito popular interno, cuyo satisfactorio resultado ha sobrepasado á todo cálculo.

De los \$ 5.700.000 ^{m/n}, que había á cobrar, se han abonado más de \$ 5.400.000, no pudiendo determinarse esta suma con exactitud, por no conocerse aún lo que al último momento se haya abonado en el interior de la República.

No estando previsto en las condiciones de suscripción, ni en la ley que autorizó el empréstito, como tampoco en el decreto reglamentario de ésta, el caso de falta de pago á cualesquiera de las cuotas, la Junta de esta administración cree llegada la oportunidad de que V. E. subsane aquella deficiencia, disponiendo la forma en que esta oficina ha de proceder respecto de los suscriptores en mora.

A este objeto, se ha reunido hoy, y después de deliberar detenidamente acerca de los medios conducentes, ha resuelto someter á la consideración de V. E. la siguiente medida:

Aceptar el pago, en un nuevo plazo que fenecerá treinta días después del respectivo vencimiento, con un interés punitivo de 2 % mensual.

Vencido éste, el Crédito Público Nacional procederá á enajenar, en la forma que crea más conveniente, los derechos del suscriptor, con transferencia de sus obligaciones; y el excedente que resultase, una vez cubiertas las cuotas impagas y el interés mencionado, será devuelto al suscriptor en cancelación de su crédito.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

E. COLOMBRES.

Miguel A. Gelly,

Secretario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1898.

Apruébase en un todo el temperamento propuesto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional en su precedente nota.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Junio 28 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don Wenceslao Escalante.

De acuerdo con lo que tuve ocasión de hablar con V. E. en el día de ayer, sobre la Suscripción Patriótica iniciada en la República, con el objeto de ayudar á la compra de un barco para nuestra escuadra de guerra, suscripción que se ha recogido y se recoge pacientemente entre las clases del pueblo, tengo el honor y la satisfacción de participar á V. E., á nombre de la Comisión Nacional, que en el Banco de la Nación existen depositados en la cuenta respectiva, hasta el presente momento, \$ 406.419,42 (cuatrocientos seis mil cuatrocientos diecinueve pesos con cuarenta y dos centavos ^{m/n}), y los mismos quedan á la orden y disposición de ese Ministerio con el objeto expresado, no estando incluido en esa cantidad al descuento con que resolvieron suscribirse los empleados nacionales, salvo el del personal de tres ó cuatro reparticiones.

La Suscripción Popular aún no ha terminado, pues se esperan todavía algunos donativos cuya importancia no es posible apreciar por el momento.

Entretanto, puede V. E. disponer de la cantidad consignada, reservándose la Comisión Nacional dirigirse nuevamente á V. E. después que sea clausurada la suscripción.

Con tal motivo, saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

ANTONIO DEL PINO.
Justiniano Romero,
Secretario.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Escalante.

Tengo el honor de participar á V. E., que en el Banco de la Nación Argentina se han transferido á la orden de ese Ministerio, ciento veinte mil doscientos treinta y nueve pesos con treinta y tres centavos ^{m/n} (\$ 120.239,33) y un mil cincuenta y ocho pesos con veintiséis centavos oro sellado, (\$ oro 1.058,26), como saldo de lo depositado hasta hoy y correspondiente á la Suscripción Patriótica, destinada á la compra de un barco para nuestra Armada.

Esas cantidades, agregadas á las que fueron entregadas á V. E. en Junio 28 y en 5 y 25 de Julio próximo pasado, hacen el total de setecientos diecinueve mil ochocientos ochenta pesos con cincuenta y siete centavos ^{m/n} (719.880,57) y un mil cincuenta y ocho pesos con veintiséis centavos oro sellado (1.058,26 \$ oro).

A estas sumas habrá que agregar aún el importe de nuevos donativos que se esperan de varias comisiones patrióticas y cuya importancia no es posible apreciar por el momento con toda exactitud; pero probablemente harán subir ese total á ochocientos

mil pesos m/n (800.000 \$ m/n) y el cual puede ser de un millón si la Administración de la Lotería de Beneficencia verifica la entrega de los doscientos mil pesos m/n ofrecidos á la Suscripción Popular, de sus utilidades del corriente año, una vez que obtenga para ello la correspondiente autorización.

En el cómputo que se hace, si bien está incluida la cuota con que ha contribuido el personal de algunas reparticiones públicas, no figura en él el importe de la suscripción denominada de Empleados Nacionales, la cual será entregada oportunamente, según se me ha aseverado.

El ébulo patriótico de que se trata, es eminentemente popular, prescindiendo del donativo de diez y quince mil pesos moneda nacional de la señora Ángela Lebrero de Gallardo y del señor José L. Gallardo, respectivamente, y exceptuando algunas cuotas de menor importancia, todo lo demás ha sido recogido, puede decirse, reuniendo centavo sobre centavo y peso sobre peso.

Del total de los donativos que han sido recibidos directamente ó por mi intermedio en la cuenta abierta al efecto en el Banco de la Nación y á medida que han sido entregados ó reunidos por las comisiones ó particulares, no se ha reducido cantidad alguna por gastos sufragados é imprescindibles en la tarea iniciada.

El producto de la suscripción, de acuerdo con el destino de ella, se ha aplicado, como tuvo ocasión de manifestármelo el Excmo. señor Presidente de la República y V. E., á la adquisición del transporte de guerra *Pampa*, esperando poder atender con ella también los gastos de alistamiento de ese buque hasta el momento de hacerse á la mar.

Inmediatamente que lleguen los nuevos fondos que se esperan, como lo dejo referido, serán entregados á V. E.

El Club de Gimnasia y Esgrima, que tiene á su cargo la dirección de los trabajos relativos á la suscripción, cree haber llenado, hasta el presente, la tarea patriótica que se impuso, y cualquiera que sea el resultado de ella en definitiva, los Poderes Públicos de la Nación no pueden ni deben olvidarla, sobre todo tratándose de una institución que, por tantos conceptos, se recomienda á la consideración pública.

Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ANTONIO DEL PINO.

Justiniano Romero,
Secretario.

PRESUPUESTO

...Decreto limitando las sumas á gastar por el anexo "H" del presupuesto general para 1898

Buenos Aires, Marzo 2 de 1898.

Ordenando el artículo 3.º de la ley número 3683 (presupuesto general para 1898), que debe destinarse para cubrir el presupuesto extraordinario el saldo de las rentas establecidas en el artículo 2.º, deducidos los gastos ordinarios; y

Considerando:

1.º Que no obstante lo ordenado por el artículo 3.º de la ley número 3683, existen en el anexo H algunos gastos autorizados que no es posible dejar de abonar, aunque sea en parte, por estar sujetos á contratos ó tratarse de obras que es imposible paralizar por los perjuicios que esa medida ocasionaría;

2.º Que el cálculo de recursos para 1898 ha aumentado en algunos casos el rendimiento probable de la renta, de modo que si al mismo tiempo se ordenaran todos los gastos presupuestados, resultaría un déficit al fin del ejercicio;

3.º Que para el debido orden en la gestión financiera, la puntualidad en los pagos y cuentas y mejora del crédito nacional, es indispensable evitar el desequilibrio entre los ingresos y egresos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Limitase por ahora á la cantidad de (\$ 6.617.763 ^{m/n}) seis millones seiscientos diecisiete mil setecientos sesenta y tres pesos moneda nacional y (\$ 2.179.000 oro) dos millones ciento setenta y nueve mil pesos oro, las sumas á gastar por el anexo H del presupuesto general para 1898, según se detalla á continuación:

Art. 2.º La Contaduría General no tomará razón de orden de pago alguno que exceda de la suma que se fija para cada obra en el presente acuerdo.

Art. 3.º Procédase por la Contaduría General á rebajar provisoriamente de los créditos que en virtud de la ley de presupuesto ha abierto á los diversos ítems del anexo H, las cantidades que quedan en suspenso, según el presente acuerdo.

Art. 4.º Por los diversos Ministerios se dictarán las medidas del caso, á fin de limitar en lo posible la ejecución de las obras públicas cuyos gastos quedan subsistentes por este acuerdo.

Art. 5.º Las cantidades mencionadas serán entregadas sucesiva y proporcionalmente, durante el año 1898, y á medida que el caso lo requiera.

Art. 6.º Tómese nota en las secciones de contabilidad de los diversos Ministerios, comuníquese al Departamento de Obras Públicas y pase original á Contaduría General para los efectos del caso.

URIBURU.

W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

Nota del autor: No se discriminan las partidas del anexo H, indicadas en el artículo 1.º, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo primero. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 537 – 540.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1897. Tomo primero. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, Capítulo I (págs. III – XXI), Capítulo II: La gestión práctica (págs. XXIII – XLI), Capítulo III: Recursos (págs. XLIII – LXII, LXVIII – LXXVIII), Capítulo IV: Bancos, monedas y emisión (págs. LXXXI – XCIII), Capítulo V: Deudas provinciales (págs. XCV – CXXIV), Capítulo VI: Presupuestos (págs. CXXV – CL), Anexos: Crédito Público Nacional (págs. 119 – 125), Presupuesto y Cálculo de Recursos para 1899 (págs. 143 – 184), Banco Nacional (págs. 255 – 258, 262 – 280), Bancos (págs. 281 – 282), Títulos Consejo Nacional de Educación (págs. 297 – 302), Semillas y langosta (págs. 362, 366 – 369), Deuda pública (págs. 371 – 376), Monedas y Billetes (págs. 467 – 470, 473 – 485), Deudas Provinciales (págs. 490 – 501), Empréstito Popular Interno (págs. 504 – 528), Presupuesto (págs. 529, 535 – 536).

Resolución: Aceptando una denuncia de títulos de la deuda externa Argentina, hecha por el señor don Emanuel J. Goss.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1898.

CONSIDERANDO:

Que don Emanuel J. Goss, domiciliado en Petrowskoje, distrito de Riga, gobernación de San Petersburgo (Rusia) presenta por conducto de don Avelino Rolón, la denuncia debidamente autenticada, de haberle sido robados varios títulos de deuda externa argentina de la ley núm. 1916 de 2 de Diciembre de 1886;

Que en confirmación de su denuncia, presenta el testimonio original legalizado, con su traducción legal, que bajo número 1177, acta número 85, de fecha 15 de Agosto de 1897, ha expedido el señor juez de instrucción del 2º distrito de Riga;

Que ha producido la información exigida por el artículo 752 del Código de Comercio (ley número 2637 de 9 de Octubre de 1889).

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo estatuido en el título undécimo, capítulo tercero del Código de Comercio-

SE RESUELVE:

1º Aceptase la denuncia hecha por el señor Emanuel Jacobo Goss, sobre robo cometido en 30 de Abril de 1897, de los siguientes títulos de su propiedad:

Ley núm. 1916 de 2 de Diciembre de 1886.

Serie A. número 06.313 de \$ 100.

Serie B. número 01.850 de \$ 500.

Serie C. números 02.207, 02.208, 02.209, 02.210, 02.211, 02.212, 02.213, 02.214, 02.215, 00.377, 00.378 y 00.953 de \$ 1.000 cada uno.

Art. 2º Autorízase al Disconto Gesellschaft de Berlín, como casa emisora y encargada del servicio de dicho empréstito, para que, en el carácter de agente del gobierno argentino, proceda por sí ó por intermedio de sus sucursales, agentes ó corresponsales, y por cuenta del interesado (artículo 762 Código citado), á ejecutar todas las diligencias establecidas por el precitado título undécimo del Código de Comercio, en salvaguarda de los intereses lesionados, como asimismo queda autorizada la citada casa emisora á ejercer las facultades acordadas por los arts. 754, 755 y 756 del precitado Código, mientras corra el término fijado por el artículo 757.

3º Comuníquese con copia de todo los antecedentes al Disconto Gesellschaft de Berlín, hágase saber á la Bolsa de comercio, dese al Boletín Oficial y Registro Nacional, expídase testimonio al interesado y archívese.

JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 211 – 212.

Decreto: Nombrando miembros del directorio del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1898.

En vista del acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, por el término de dos años, de acuerdo con el artículo 6º de la ley núm. 1804 de 24 de Setiembre de 1886, á contar desde el 21 del corriente mes, á los señores D. Pedro del Carril, D. Antonio García, D. Juan G. Peña y D. Juan Crisóstomo Mendez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y archívese.

ROCA.

JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, pág. 214.

Decreto: Nombrando miembros del directorio del Banco de la Nación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1898.

En vista del acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros del Directorio del Banco de la Nación Argentina á los señores doctor Mariano Demaría y don Ignacio J. Sanchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

JOSÉ M. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 214 – 215.

Convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el representante del Gobierno de Tucumán, sobre un préstamo de esta provincia y decreto aprobatorio.

En vista de la precedente comunicación, fecha 4 de Octubre de 1898, del Gobierno de la Provincia de Tucumán, y de la ley número 3718, sancionada en fecha 29 de Setiembre de 1898, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Art. 1º Ampliase el empréstito acordado á la provincia de Tucumán por ley número 3282 en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en títulos de deuda interna nacional creados por Ley número 3059.

“Art. 2º Este aumento del empréstito estará exclusivamente destinado á la terminación de las obras de provisión de agua corriente á la capital de la Provincia y sujeto á todas las demás condiciones establecidas en la primitiva ley de fecha 9 de Octubre de 1895”; y disponiendo la citada ley número 3282, promulgada con fecha 1º de Octubre de 1895, que el Gobierno de la provincia de Tucumán entregará semestralmente á la Tesorería General los fondos necesarios para el servicio de los títulos, se formula el siguiente-

CONVENIO:

Entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. don José María Rosa, por una parte, y el señor diputado nacional por la Provincia de Tucumán, don Marco Avellaneda, en representación del Gobierno de la citada provincia, cuya personería queda justificada por la citada comunicación fecha 4 de Octubre, por la otra, se ha acordado dar cumplimiento á la ley del Honorable Congreso número 3718, que queda transcrita en la siguiente forma:

Art. 1º El Poder Ejecutivo de la Nación entregará al Gobierno de la Provincia de Tucumán, ó á su representante, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), en títulos de la ley número 3059 de 5 de Enero de 1894, como ampliación de un millón de pesos prestados en ejecución de la ley número 3282 de 1º de Octubre de 1895, y con destino exclusivamente á la terminación de las obras de provisión de agua corriente á la capital de la Provincia.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia de Tucumán se obliga á entregar los fondos necesarios para el servicio de su deuda por concepto de los préstamos á que se refieren

las leyes 3282 y 3718, semestralmente, en los primeros quince días de los meses de Mayo y Noviembre, respectivamente, ya sea por medio de depósitos en efectivo en Tesorería General ó Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, ó por medio de giros á la orden del citado Ministerio, á quien serán remitidos para la tramitación correspondiente, de acuerdo con la ley de contabilidad.

Art. 3º Mientras se ejecutan las obras, el servicio del empréstito en títulos de la ley núm. 3059, se hará con el producido del impuesto especialmente afectado por la ley de la H. Legislatura de 13 de Noviembre de 1895, ó por cualquier otro recurso que en adelante se destine. Terminadas las obras de aguas corrientes, ó entregadas á una ó más secciones de las mismas al servicio público, las obras y rentas que ellas produjesen quedarán afectadas al servicio de dicho empréstito.

En cumplimiento de todo lo expresado, firmamos dos de un tenor y á un solo efecto, en Buenos Aires, á 22 de Octubre de 1898.-JOSÉ M^a ROSA.-MARCO AVELLANEDA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1898.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el precedente convenio, celebrado entre el Señor Ministro de Hacienda, doctor don José María Rosa, y el representante de la Provincia de Tucumán, D. Marco Avellaneda, sobre préstamo de doscientos mil pesos (\$ 200.000) en títulos de la ley núm. 3059, de 5 de Enero de 1894, en cumplimiento de la ley núm. 3.718, de 29 de Setiembre de 1898.

Art. 2º Líbrese orden al Crédito Público Nacional para que entregue, previa intervención de la Contaduría General, la suma á que se refiere el artículo precedente, que se imputará á la ley número 3718, de 29 de Setiembre de 1898.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y pase á Contaduría á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ M.^a ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 215 – 217.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Directores del Banco de la Provincia y del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Octubre 28 de 1898.

En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión secreta de fecha 25 del corriente, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los señores Manuel F. Güiraldes y Eduardo Bonorino, Directores del Banco de la Provincia y del Banco Hipotecario, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
MARCELINO URGARTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1898. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1898, pág. 978.

Ley 3.733: Autorizando al Banco Hipotecario Nacional para colocar el saldo de las cédulas G.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, &, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional á colocar, en las condiciones de la ley orgánica, el saldo no colocado de las cédulas de su emisión, serie G.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallafiero,
Pro-secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3733).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 370 – 371.

Decreto: Aceptando la renuncia del director de la Caja de Conversión don Tomás E. de Anchorena.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.

En vista del carácter de irrevocable que reviste la renuncia que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia presentada por el doctor don Tomás E. de Anchorena del cargo de Director de la Caja de Conversión, dándosele, las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 369 - 370.

Decreto: Nombrando un director para el Banco Hipotecario Nacional y otra para la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional al señor Saturnino J. Unzué, y Director de la Caja de Conversión al Dr. D. Carlos Basavilbaso, por el término de las leyes respectivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.

JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, pág. 370.

Reglamento sobre la emisión del saldo de las cédulas serie G. y decreto aprobatorio.

REGLAMENTO PARA PRÉSTAMOS EN CÉDULAS.

Art. 1º Toda solicitud, ya sea para propiedad urbana ó rural, deberá hacerse en las fórmulas impresas del Banco, y contendrá los datos siguientes: situación y linderos del bien que se ofrece en hipoteca, su área en medidas del sistema métrico, su edificación ó cultivo, la clase de cercos, alambrados, paredes divisorias y poblaciones, su destino, si es explotado por el propietario ó arrendatario y en qué forma, si está expuesto especialmente á riesgos, designación del valor en que lo estima el propietario, afirmación de la renta anual que produce, manifestación de los contratos de locación y de los gravámenes que reconozca y plano del campo ofrecido en hipoteca, firmado por perito, ó las suficientes referencias á un plano aprobado si se tratara de tierra colonizada.

Si el Banco considerase que alguno de dichos datos es falso, dejará sin efecto la tramitación hecha, y no se admitirá nueva solicitud á la misma persona.

Art. 2º El solicitante acompañará el testimonio en forma legal del título que justifique su dominio actual. Deberá presentar, igualmente, testimonio de los títulos de sus causantes, que lleguen hasta treinta años; los casos en que no fuera posible presentar tales documentos, deberá indicar pro escrito el archivo público en que se encuentran.

Art. 3º Será rechazada sin trámite alguno, toda solicitud que no reúna los requisitos establecidos en los artículos anteriores, ó que no ofrezca bienes admisibles conforme á este reglamento.

Art. 4º El interesado depositará, al solicitar el préstamo, el uno por mil, sobre la cantidad pedida para atender a los gastos de tasación, cuya suma le será reembolsada en caso de no practicarse aquella.

Art. 5º La renta actual de la propiedad debe ser superior al servicio del préstamo por intereses y amortización.

Art. 6º El Directorio determinará con anticipación las cantidades que han de prestarse en cada caso, así como los días fijos en que se han de recibir solicitudes.

Deberá recibirse toda solicitud que se presente en forma dentro del término fijado, cualquiera que sea el total de las cantidades solicitadas.

Art. 7º A medida que se reciban solicitudes, se dispondrá á la revisión de títulos por orden correlativo de entradas. Si el total de pedidos excediera á lo que pueda acordarse en cada caso, se limitará el examen de los títulos y tasación de propiedades al importe total de la cantidad fijada, más un veinte por ciento, observándose el orden de preferencia establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22.

Art. 8º El Presidente ó el Agente, en su caso, determinarán el escribano del Banco que por turno ha de extender las referencias de los títulos y la escritura de cada préstamo.

Cuando las referencias no alcancen á treinta años, por estar los títulos originarios depositados en los archivos públicos el Escribano los tendrá á la vista al extender aquellas y así lo certificará.

Art. 9º Los títulos serán examinados por el abogado del Banco, revisando cuidadosamente si en los trasposos de dominio relacionados por el Escribano, se han observado todas las prescripciones de las leyes comunes y si existe libre el área sobre la que se pide la hipoteca.

Cuando el título proceda de información judicial se exigirá que hayan transcurrido veinte años desde la fecha del auto aprobatorio. El dictamen tendrá siempre por base el artículo 38 de la ley orgánica.

Art. 10. La orden de tasación de las propiedades ofrecidas en hipoteca, deberá expresar con exactitud todos los datos mencionados en el artículo 1º á fin de que los tasadores puedan comprobar si son exactos.

Art. 11. Los tasadores están obligados á practicar personalmente los avalúos, detallando los gastos á que se refiere el artículo anterior, y expresando además, si se trata de propiedad rural, la calidad del campo, aguadas, bosques, si está regado, sus pastos, si es todo útil y qué fracciones tiene malas, y el estado de las haciendas, plantaciones ó sementeras; si se trata de establecimientos industriales, y solo como dato informativo el estado de la maquinaria inmovilizada y la estimación aproximada de su valor.

Art. 12. Los tasadores, al practicar los avalúos, constatarán el valor real y efectivo de los bienes ofrecidos en hipoteca, teniendo en cuenta su renta actual ó probable ó su producto anual en especie y las últimas ventas que se hayan efectuado en la localidad. Cuando á juicio del directorio la tasación sea visiblemente exagerada, el tasador será separado de su puesto.

Art. 13. Sólo se tomará en cuenta para la avaluación de los establecimientos ganaderos ó agrícolas el valor del terreno, los cercos, las construcciones de mampostería que sirvan para la explotación del fundo, y las plantaciones de carácter permanente, que se estimarán tomando éstas en consideración. En la avaluación de los establecimientos industriales sólo se tendrá en cuenta el valor del terreno y de los edificios de mampostería, sin considerar las máquinas ú otras existencias.

Art. 14. La tasación de las propiedades en Territorios Nacionales se hará por la comisión de justiprecio.

Art. 15. Los escribanos, abogados y tasadores deberán despachar los expedientes, siguiendo el orden correlativo de la fecha en que los reciban.

Art. 16. Las avaluaciones practicadas por tasadores pasarán á examen de la Comisión de Justiprecio, la que informará al directorio sobre el valor del bien ofrecido en hipoteca, aconsejando la cantidad que puede acordarse, teniendo presente el artículo 63 de la ley orgánica. Además de constar este informe en la solicitud, se llevará un registro en que se hagan constar sucintamente los informes de la comisión, firmando todos sus miembros. El mismo procedimiento se observará con relación á las solicitudes de préstamos mayores que remitan las agencias.

Art. 17. No se podrá acordar préstamo cuya anualidad sea superior á la renta ordinaria y permanente de la propiedad.

Art. 18. Una vez hecha la revisión de títulos y la avaluación de las propiedades, se procederá, por el presidente ó el agente, á la clasificación de las solicitudes que no ofrezcan dificultad, en las siguientes categorías para cada uno de los grupos de localidades que se expresa:

Primer grupo-Capital.

Primera categoría-Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles, pertenecientes al propietario del suelo.

Segunda categoría-Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.

Segundo grupo-Provincias y Territorios Nacionales

Primera categoría-Propiedades urbanas cercadas con establecimiento de ganadería ó agricultura.

Segunda categoría-Propiedades ocupadas por establecimientos industriales pertenecientes al propietario del suelo.

Tercera categoría-Propiedades urbanas.

Art. 19. Si la cantidad asignada fuese inferior á la pedida, se preferirán las solicitudes de cada grupo por orden de categorías.

Art. 20. Si la cantidad asignada no alcanzase para cubrir las solicitudes de alguna categoría, deberán preferirse las que ofrezcan mejores garantías según la tasación.

Art. 21 Dentro de la misma categoría, y en igualdad de condiciones, en cuanto á la cantidad, serán consideradas con antelación las solicitudes de los que no sean deudores del Banco, salvo casos especiales en beneficio del mismo; conservándose, en cuanto sea posible, el orden de presentación.

Art. 22. Los acuerdos se harán solo en sesiones ordinarias del Directorio y de los Consejos de Administración por mayoría de votos y se requerirá dos tercios cuando la suma sea mayor de cincuenta mil pesos. A las sociedades anónimas solo se podrá acordar la tercera parte sobre el valor del inmueble.

Art. 23. Todo pedido de préstamo hecho por funcionario ó empleado del Banco, deberá ser considerado y resuelto por el Directorio, aunque se trate de cantidad menor de de cinco mil pesos.

Art. 24. Cuando una persona presente varias solicitudes por préstamos menores, ya sea sobre una propiedad dividida ó sobre diversas propiedades, deberán considerarse y resolverse por el Directorio.

Art. 25. Acordado un préstamo, si fuese inferior á lo pedido, los interesados deberán manifestar su conformidad dentro del término de diez días, vencido el cual, si no lo hicieren, se considerará sin efecto el acuerdo, dándose cuenta al Directorio ó al Consejo de la Agencia.

Art. 26. Con el conforme del interesado, si hubiere lugar, pasará el expediente á la Contaduría para determinar las cifras que debe tener presente el Escribano, á saber: capital prestado, servicios periódicos, y la fecha en que el contrato empiece á regir. En el mismo acto, el deudor pagará el primer servicio adelantado, de conformidad con el artículo 33 de la ley orgánica.

Art. 27. Otorgada la escritura se entregará al interesado, en el mismo acto, el importe del préstamo. Los títulos, además de las firmas ordenadas por el artículo 21 de la ley orgánica, llevarán también la del escribano autorizante. Los contratos que se otorguen en las agencias, se pagarán con un certificado dirigido al presidente, debiendo contener: nombre del deudor, del escribano autorizante, del abogado y del tasador; resumen de la valuación de la propiedad, ubicación, extensión y clasificación del bien gravado, cantidad prestada, serie é importe del primer servicio pagado adelantado. Serán firmados por el agente, un consejero y el escribano autorizante. Se extenderán á la orden, pero todo endoso, para ser válido, deberá ser legalizado por el agente. Los deudores pagarán previamente los gastos de tasación y escritura.

Art. 28. Los títulos que emite el Banco por préstamos escriturados y ubicados en las agencias, serán autorizados por uno de los escribanos del Banco ó uno de los de la casa matriz; éstos exigirán la presentación del certificado original, con el decreto del presidente del Banco mandándolo pagar y la constancia de haberse registrado en las oficinas respectivas.

Art. 29. El escribano pondrá nota al pie del certificado y llevará un libro especial, en que tomará razón de todos los títulos que autorice, dejando constancia del

número hipotecario, fecha, cantidad prestada, agencia giradora, nombre y apellido de los funcionarios que firman el certificado y detalle de los títulos emitidos.

Art. 30. Los escribanos que autoricen escrituras llevarán otro libro en que se tomará razón de los títulos que se anulen por anticipos y cancelaciones de los préstamos. En este caso, los escribanos exigirán la presentación de la planilla de liquidación del préstamo como el recibo de su importe.

Art. 31. Puesta la constancia de haberse otorgado el contrato y después de tomarse razón en Contaduría y Oficina de Hipotecas, pasará el expediente al Archivo de Títulos, donde quedará depositado conjuntamente con el testimonio del contrato, el título de propiedad, la tasación, referencia del escribano y el informe del abogado, de todo lo que pondrá el archivero la nota correspondiente, anotándolo en el libro respectivo.

Art. 32. Terminado el contrato por haber llegado el caso previsto en el artículo 48 de la ley, se dispondrá la cancelación de la hipoteca, á solicitud del interesado, previa intervención de la Contaduría. Igualmente se procederá cuando llegue el caso del artículo 57 de la ley.

Art. 33. El directorio establecerá un arancel para tasadores y escribanos, que deberá observarse estrictamente y que, al efecto, se colocará en un paraje de las oficinas del Banco y agencias.

Art. 23 En todo contrato de préstamo hipotecario se harán constar, en cláusula especial, las siguientes condiciones:

1º El Banco se reserva la facultad de exigir cancelación ó anticipo, á cuenta de todo préstamo en que se hubiere cometido cualquier irregularidad para obtenerlo ó para conseguir mayor cantidad de la determinada por sus leyes y reglamentos.

2º En defecto de cancelación ó anticipo, el Banco podrá rematar la propiedad en la forma determinada por los artículos 46 y 51 de la ley orgánica.

3º El Banco podrá, por sí solo, dividir y vender en varios lotes ó reunir, en una sola fracción, las propiedades en mora.

4º La facultad del Banco, para tomar posesión de la propiedad, á efecto de percibir la renta mientras el deudor esté en mora y hasta que se juzgue conveniente liquidar el préstamo.

5º El propietario no podrá percibir alquileres adelantados sin consentimiento del Banco, sea cual fuere la duración del arrendamiento.

6º En cualquier tiempo el Banco podrá exigir que se asegure la finca hipotecada, por lo menos hasta el valor de gravamen y por el tiempo que se designe. Si el propietario no llena este requisito lo hará el Banco á expensas del deudor.

Art. 35. Las agencias observarán el mismo procedimiento que la casa matriz, en el recibo y tramitación de las solicitudes, excepto las modificaciones siguientes:

1º La obligación de los tasadores de practicar personalmente los avalúos (artículo 11), se limita, por viaje de ida, á un recorrido de 50 kilómetros por vía férrea y 15 kilómetros sin ella.

2º La tasación de propiedades ubicadas fuera del recorrido indicado, se hará por el tasador, el agente y un consejero, informando al consejo de administración de todos los pormenores recomendados por los artículos 11 y 12. Dicha tasación será firmada por los tres funcionarios.

Art. 36. Los préstamos hasta cinco mil pesos, se acordarán por el Consejo de Administración, debiendo estar presentes, además del agente, por lo menos tres consejeros, que firmarán el acta respectiva.

Art. 37. Hecho el acuerdo, los agentes deberán dar cuenta inmediatamente á la casa central, enviando copia de la relación detallada de los títulos de dominio que presente el escribano, del informe del abogado, del tasador y del consejo de administración en cada pedido y copia de la obligación hipotecaria; todo lo cual debe estar en la casa matriz á la presentación del certificado.

Art. 38. La totalidad de los préstamos que haga cada consejo de administración, no podrá exceder de la suma que al efecto le designe el directorio.

Art. 39. En los préstamos mayores de cinco mil pesos, los consejos de administración enviarán al directorio un informe, en la forma prevenida por el inciso 4º, del artículo 8º de la ley orgánica, y copia autorizada de la relación de los títulos de dominio, del informe del abogado y de la tasación.

Art. 40. Las solicitudes de transferencia, que remitan las agencias, deberán ser acompañadas de un informe, firmado por el agente y dos consejeros, los que manifestarán su opinión respecto á la solvencia y condiciones de la persona para quien se solicite la transferencia y el valor actual del inmueble.

Análogo informe se remitirá con las solicitudes de división, respecto al valor de la propiedad y á la equidad de la división pedida.

(Sancionado por el Directorio en sesión de nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho)-*Augusto Marcó del Pont*, Secretario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1898.

Visto el proyecto de reglamento presentado por el Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruebase el reglamento formulado por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional, para la emisión del saldo de las cédulas serie G, autorizada por la ley número 3733 de fecha 5 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.

JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 375 – 382.

Decreto: Disponiendo se entregue una suma al F. C. Nor-Oeste Argentino como cancelación de lo que el Gobierno le adeuda por abono de garantías.

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1898.

En vista de la liquidación practicada por la extinguida Dirección General de Ferro-Carriles, ratificada por la Contaduría General y en conformidad á lo opinado por los Sres. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Ministro de Hacienda entregará á la Compañía del F. C. Nor-Oeste Argentino (Villa Mercedes á la Rioja) la cantidad de trescientos un mil ochocientos treinta y un pesos, con siete centavos, oro sellado, (\$ 301.831.07 oro) en títulos creados por la ley N° 3350, como cancelación de lo que el Gobierno le adeuda por abono de garantías con arreglo á lo dispuesto en el art. 3º del contrato de compra-venta de la mencionada línea.

At. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 531 – 532.

Decreto: Dejando sin efecto el de 5 de Octubre ppdo., referente á la imputación de unas sumas destinadas á la extinción de la langosta.

Departamento de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1898.

Atento lo observado por la Contaduría General en el precedente informe,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Dejase sin efecto el decreto de 5 de Octubre ppdo., por el cual se ordenaba imputar á las leyes N°s 3490 y 3653, de 15 de Noviembre de 1897 la suma de cuatro millones setecientos cincuenta mil quinientos veintisiete pesos con veinte centavos ^{m/n}. (\$ 4.750.527,20) importe de gastos efectuados en la extinción de la langosta debiendo entenderse que esa suma es de cuatro millones setecientos cincuenta mil quinientos diez y ocho pesos con cincuenta y dos centavos de igual moneda (\$ 4.750.518,52) la que debe imputarse á la ley 3490 de 1º de Agosto de 1897 y acreditarse á la ley N° 2793 de 26 de Agosto de 1891; previa agregación del decreto original citado vuelva la Contaduría General á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 687 – 688.

Convenio celebrado para la cancelación de los reclamos contra el Banco Nacional y Ley ampliando la emisión de los títulos creados por la N° 3655.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Escalante, en representación del Poder Ejecutivo, y los señores Ernesto Tornquist y C^a. representantes de la “Direction der Disconto Gesellschaft” de Berlín y del “Norddeutsche Bank” en Hamburgo, que lo son á la vez de los tenedores de títulos del Empréstito Interno 5%, denominado “Banco Nacional”, emitido según la autorización dada por la ley 2 de Diciembre 1886, número 1916, y cuyo servicio de renta y amortización está garantido por el Banco Nacional al cambio de cuatro marcos por peso oro según el artículo 6 del contrato fecha Enero 24 de 1887, celebrado entre ese establecimiento y las casas bancarias arriba citadas, debiendo dicho servicio efectuarse en el Exterior en la forma determinada en la cláusula *d* del convenio Julio 3 de 1893, han convenido lo siguiente:

1) El Superior Gobierno Nacional entregará á la “Direction der Disconto Gesellschaft” de Berlín, ó á su representante para que ofrezca á los tenedores del Empréstito 5% denominado “Banco Nacional” ley 1916, en pago y chancelación de todo reclamo contra el Banco Nacional, ya sea por diferencias en los servicios de los títulos de la ley N° 1916, como por la garantía dada por el Banco Nacional, según el convenio de Enero 24 de 1887, ú otras causas, títulos externos de la Nación, de cuatro por ciento (4 %) de renta y medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) de amortización anual acumulativa por un valor nominal de setecientos cincuenta mil pesos oro (\$ oro 750.000), ó su equivalente á libras esterlinas, emitidos en las mismas condiciones de los de la ley número 3655, debiendo la Legación Argentina en Lóndres firmar el Bono General, siempre que el Honorable Congreso los autorice, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo solicitará del honorable Congreso la ampliación de la suma autorizada á emitir por dicha ley número.

Los títulos serán emitidos en la forma siguiente:

25 % en títulos de \$ oro 50 ó libras esterlinas 10.

25 % en títulos de \$ oro 100 ó libras esterlinas 20.

50 % en títulos de \$ oro 1000 ó libras esterlinas 200.

Y el servicio de renta y amortización, además de hacerse en Lóndres, será también efectuado en Berlín por la “Direction der Disconto Gesellschaft” y en Hamburgo por el “Norddeutsche Bank” de Hamburgo, siendo entendido que el Gobierno abonará por toda comisión el medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) sobre el servicio.

El primer servicio de intereses se hará el 1° de Abril de 1899.

2) Los (\$ oro 750.000), setecientos cincuenta mil pesos oro, en títulos, se aplicarán como sigue:

(\$ oro 618.280), seiscientos dieciocho mil doscientos ochenta pesos oro se repartirán entre los tenedores de los títulos en circulación, de la ley número 1916, y el saldo de (\$ oro 131.720) ciento treinta y un mil setecientos veinte pesos oro, en títulos, se destinará á cubrir los gastos, comisiones, etc.

3) La “Direction der Disconto Gesellschaft” de Berlín y el “Norddeutsche Bank” de Hamburgo, harán por su cuenta las publicaciones del caso para comunicar á los tenedores de títulos del Empréstito ley número 1916 la oferta del Superior Gobierno

Nacional, fijando un plazo que no podrá exceder de un año para el reparto de los títulos de (4 %) cuatro por ciento á emitirse.

Dentro de ese plazo, los tenedores que acepten la oferta, y por consiguiente renuncien á todos sus derechos contra el Banco Nacional en liquidación, tendrán que presentarse con sus títulos de (5 %) cinco por ciento, ley número 1916, en las casas que se designen para recibir la parte que les corresponda de esos títulos de (4 %) á emitirse.

Por las fracciones que no puedan ser pagadas en títulos enteros, se entregará por la “Direction der Disconto Gesellschaft”, ó por quien designe esa casa bancaria, certificados que podrán ser cangeados por títulos así que se reúnan los necesarios hasta que su valor nominal importe el de un título.

Los títulos de cuatro por ciento (4 %) á emitirse que no fueran recibidos por los tenedores del Empréstito 5 % ley número 1916, dentro del plazo de un año, serán puestos á la disposición del Gobierno Nacional por la “Direction der Disconto Gesellschaft” de Berlín conjuntamente con los valores recibidos por renta en las épocas de los servicios.

4) El Gobierno Nacional declara de acuerdo con la ley aprobatoria del convenio Julio 3 de 1893, sobre pago de la deuda externa de la Nación, que los títulos emitidos según ley N° 1916 formarán parte de esa deuda y su servicio será atendido en el exterior de conformidad con el contrato que celebró el Banco Nacional en Enero 24 de 1887, es decir, por la “Direction der Disconto Gesellschaft” de Berlín, el “Norddeutsche Bank” en Hamburgo, M. A. von Rothschild & Sechne en Francforte y Sal. Oppenheim Jun. & C^a. en Colonia y al cambio de cuatro marcos por peso oro libre de todo impuesto por parte del Gobierno Argentino.

Para lo referente al servicio del empréstito 5 % ley N° 1916 y cancelación que se trata en este convenio, el Gobierno Argentino efectuará sus operaciones de Contabilidad y correspondencia con la “Direction der Disconto Gesellschaft” de Berlín.

5) El Gobierno Nacional remitirá á la “Direction der Disconto Gesellschaft” de Berlín, cuarenta y cinco días contados desde Buenos Aires antes del vencimiento de cada cupón, los fondos necesarios para el servicio de renta, amortización, comisión, etc, del empréstito de 5 % ley número 1916, abonando como compensación á dicho Banco el medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) sobre el total de la renta y amortización en cada servicio semestral.

6) El Gobierno Nacional no pagará gasto alguno por impresión ni emisión de los títulos de (4 %) cuatro por ciento por (\$ oro 750.000) setecientos cincuenta mil pesos oro, debiendo abonarse los de sellos con la partida de (\$ oro 131.720) ciento treinta y un mil setecientos veinte pesos oro, que se destinan para gastos, según la cláusula 2 de este convenio.

Hecho y firmado en tres de un mismo tenor, para un solo efecto, en la capital de la República Argentina, á los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Ernesto Tornquist y C.^a, en representación de la “Direction der Disconto Gesellschaft” de Berlín y del “Norddeutsche Bank” en Hamburgo.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1898.

En vista de los antecedentes de la reclamación del “Disconto Gesellschaft” en Berlín y el “Norddeutsche Bank” en Hamburgo, representados por don Ernesto Tornquist y Cia, contra el Banco Nacional, por diferencias entre el servicio de los títulos

emitidos en virtud de la ley número 1916 de Diciembre 2 de 1886 (y comprendidos en el convenio aprobado por ley núm. 3051 de 22 de Diciembre de 1893) y el pago, ya en títulos, ya con la reducción del mencionado convenio; y

CONSIDERANDO:

1° Que el Banco Nacional por su convenio de 24 de Enero de 1887, artículo 6°, se obligó “como deudor directo á mandar pagar capital é intereses del empréstito libre de todo impuesto y deducciones al cambio fijo de cuatro marcos por peso oro, etc.”

2° Que en virtud de ello, el Banco Nacional ha considerado conveniente un arreglo equitativo de dicho reclamo.

3° Que verificada la liquidación de fojas 102, resulta que las mencionadas diferencias en los servicios, ascienden á la suma de \$ oro 1.415.693,85.

4° Que el representante de los reclamantes, después de numerosas conferencias con el Ministro de Hacienda, han arribado al acuerdo de que instruyen las cartas de fojas 100, con la conformidad del Banco Nacional, según la nota de fojas 104, para la cancelación de todos los reclamos y diferencias mediante la entrega de setecientos cincuenta mil pesos oro, (\$ oro 750.000) nominales en títulos de 4 % de interés y ½ % de amortización, con cupón semestral de 1° de Abril de 1899, los que deberán servirse al cambio de cuatro marcos por peso oro.

5° Que de conformidad con dicha base se ha formulado el proyecto de contrato adjunto, sujeto á la resolución del Honorable Congreso.

6° Que según reiteradas manifestaciones de los reclamantes, hay alta conveniencia en solucionar la cuestión pendiente, para operaciones de crédito nacional en mercados importantes;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto convenio celebrado para la cancelación de los referidos reclamos contra el Banco Nacional.

Art. 2° Dése cuenta al Honorable Congreso, remitiéndole todos los antecedentes y solicitando la emisión de los títulos necesarios.

Art. 3.º-Comuníquese, etc.

URIBURU.- W. ESCALANTE.-A. ALCORTA.-LUIS
BELÁUSTEGUI.-N. LEVALLE.

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

Art 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en setecientos cincuenta mil pesos oro, ó su equivalente en libras esterlinas, la emisión de los títulos creados por la ley número 3655.

Art. 2º Dicha emisión se destina á la cancelación total de los reclamos contra el Banco Nacional relativos al empréstito de la ley número 1916.

Art. 3º El Banco Nacional suministrará los fondos necesarios para el servicio de los mencionados títulos.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallafiero,
Pro-Secretario de la C. de D.

(Registrada bajo el N° 3750).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 794 – 798.

Ley 3.751: Sobre circulación y amortización de cédulas hipotecarias.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º El Banco Hipotecario Nacional podrá tener en circulación cédulas hasta el valor total de las emisiones autorizadas hasta la fecha de esta ley, con exclusión de las cédulas á oro.

Art. 2º El directorio del Banco fijará el interés y la cuota de amortización de las cédulas que emita y cobrará la comisión del uno por ciento anual.

Constituirán una misma serie, las que tengan igual interés é igual cuota de amortización.

Art. 3º Las cédulas de las emisiones actualmente en circulación, que por cualquier concepto adquiriera el Banco, ya sea por pagos, compra, chancelación y anticipos, no se considerarán retiradas, á los efectos del artículo 1º, mientras no sean destruidas por el fuego.

Art. 4º El Banco podrá, en la ejecución de los nuevos contratos, como en la de los hechos desde su instalación, ordenar la venta de los inmuebles gravados, en los casos previstos por la ley orgánica, de la manera establecida por dicha ley, aunque el

inmueble se encuentre embargado en virtud de orden judicial y por ejecución de otros créditos, y aunque el deudor este concursado ó haya sido declarado en quiebra.

En estos casos, el Banco deberá poner á disposición de la autoridad respectiva, después de realizado el remate, el remanente del precio, una vez cubierto el crédito á su favor y los gastos de remate.

En los casos de ejecución, concurso ó quiebra del deudor, el Banco deberá hacer uso de su derecho, inmediatamente de quedar ejecutoriado el auto que ordene el remate, aunque la deuda hubiera estado servida con regularidad.

El auto que ordene el remate deberá notificarse al Banco.

Si el Banco no realizara la venta dentro de dos meses, contados desde que el Juez decretó el remate, éste podrá ordenarlo en la forma ordinaria, á petición de parte interesada en el Juicio.

Art. 5º el Banco no podrá acordar préstamos, sino sobre propiedades que produzcan ó sean aptas para producir renta.

Art. 6º Los deudores del Banco podrán hacer las amortizaciones parciales extraordinarias (art. 57 de su ley orgánica) hasta en un cinco por ciento como minimum de la deuda primitiva.

Art. 7º El Directorio del Banco podrá acordar nuevos préstamos sobre inmuebles comprometidos en contratos anteriores con el mismo Banco, siempre que éstos hubiesen aumentado de valor por razón de mejoras productivas hechas en los mismos, cuando menos en un cincuenta por ciento del primitivo préstamo; debiendo en tales casos cancelarse los contratos anteriores, antes ó al escriturarse los nuevos.

Art. 8º Deróganse las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Diciembre de mil ocho cientos noventa y ocho.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

A. M. Tallafiero,
Secretario de la C. de D.

(Registrada bajo el nº 3751)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 591 – 593.

Decreto: Arreglo de la Deuda de la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1898.

En vista del precedente dictamen del Señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por el acuerdo de 14 de Septiembre del año corriente, fue aprobado el arreglo celebrado entre la Provincia de San Luis y la Banque Parisienne, sobre la deuda externa de dicha Provincia.

Que por este arreglo la Provincia de San Luis debe entregar a los tenedores de títulos de su deuda externa y por completa cancelación, la suma de seiscientos treinta mil pesos oro en títulos de 4 ½ de interés y 1 % de amortización, según Ley N° 2216, que tiene depositados en la Caja de Conversión.

Que estando esos títulos depositados en garantía de la emisión de billetes adeudados por el Banco de esa Provincia a la Nación, el mencionado Acuerdo de 14 de Septiembre aceptó en cancelación de los seiscientos treinta mil pesos en billetes a que asciende el importe de esa emisión, el crédito de 224.494.45 pesos oro que el Gobierno Nacional adeuda por servicio de dichos títulos, cuya suma, al cambio de 280.63 %, forman la expresada cantidad de seiscientos treinta mil pesos.

Que con arreglo a la Ley N° 2216, las sumas procedentes de intereses de los títulos en garantía, pueden aplicarse al pago de los billetes de emisión y según el art. 7° de la Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896, los intereses de los títulos de 4 ½ % que se adeudan a las Provincias, se imputarán al pago de las deudas de estas a la Caja de Conversión.

Que haciéndose cargo la Nación de la mencionada emisión de billetes del Banco de San Luis, no hay objeto en hacer el retiro o pago a que se refiere la Ley de Bancos Garantidos, correspondiendo una simple imputación como se ha convenido, a fin de compensar el crédito por la emisión con el crédito por el servicio de títulos.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Pase a la Caja de Conversión para que proceda de conformidad a lo resuelto en el mencionado Acuerdo de 14 de Septiembre del año corriente.

ROCA.

JOSÉ MARÍA ROSA.

Digesto del Ministerio de Hacienda de la Nación. Tomo I. Leyes, Decretos y Resoluciones sobre la Moneda, Bancos Nacional y de la Nación Argentina y Caja de Conversión. Buenos Aires. Talleres Gráficos de G. Pesce. 1926, págs. 274 – 275.

Decreto: Declarando caduca la concesión otorgada á favor de los Sres. Sanchez, Igarzabal y C^a para la construcción de un F. C. de Salta á San Juan.

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1898.

Visto este expediente y resultando;

Que por ley N° 2183, de 8 de Octubre de 1887, se otorgó á los Sres. Sanchez, Igarzabal y C^a la concesión de una línea férrea garantida de San Juan á S^a alta;

Que con fecha 13 de Julio de 1889 fueron aprobados los planos respectivos de la primera sección, y un año después, esto es, el 13 de Julio de 1890, los concesionarios debieron empezar los trabajos de la misma y terminarlos á los dos años de comenzados, ó sea en Julio de 1892;

Que no obstante el excesivo tiempo transcurrido, no solo han dejado de cumplir con la obligación con la obligación contraída, sino que tampoco iniciaron nuevas gestiones, apesar de tener en su poder el expediente principal, desde el 18 de noviembre de 1893, según el informe que antecede del Ministerio del Interior;

Que este solo hecho basta para considerar no solo decaído el derecho de los señores Sanchez, Igarzabal y C^a á la ley N° 2183, sino que también han hecho abandono de la concesión;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión otorgada por ley N° 2183 de fecha 8 de Octubre de 1887 á favor de los Sres. Sanchez, Igarzabal y C^a para la construcción y explotación de un ferro-carril garantido de Salta á San Juan.

Art. 2° Solicítese de los expresados señores Sanchez, Igarzabal y C^a los antecedentes que sobre este asunto tienen en su poder para proveer lo que corresponda en cuanto á las demás partes que abarca.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.
(Exp. 601. D.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 767 – 768.

Decreto: Autorizando á la Junta del Crédito Público Nacional para regularizar la emisión de títulos de la Ley N° 3059.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1898.

Vista la precedente nota de la Oficina de Crédito Público Nacional y el informe de la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

1° Que por Ley N° 3059 de 5 de Enero de 1894, se autorizó la emisión de 15.000.000 en títulos de la Deuda Interna de 6 % de renta y 6 % de amortización, para la consolidación de la Deuda Flotante á papel de la Nación, anterior al 31 de Diciembre de 1892.

2° Que por Ley N° 3282 de 1° de Octubre de 1895 se autorizó el aumento de los \$ 15.000.000, en \$ 1.000.000, en títulos de la Ley N° 3059, como empréstito á la provincia de Tucumán que sería destinado exclusivamente á la construcción de las obras necesarias para dotar de aguas corrientes, á la capital de esa provincia; y por ley 3718, sancionada el 29 de Setiembre de 1898, quedo ampliada esta suma en \$ 200.000, formando un total de \$ 1.200.000.

3° Que en consecuencia, la emisión de \$ 15.000.000 quedó aumentada hasta la suma de \$ 16.200.000, por cuanto, con arreglo á la Ley 3059, los \$ 15.000.000 están especialmente destinados al pago de los créditos pendientes hasta fin del ejercicio económico de 1892.

4° Que por Ley N° 3420 de 5 de Octubre de 1896 se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir, á cargo de la Ley N° 3059 de 5 de Enero 1894, hasta la suma de \$ 6.000.000 en Fondos Públicos, con destino á la conclusión del ferro-carril de Deán Funes á Chilecito y de Salta á El Carril, á que se refiere la Ley N° 2978 de 25 de Setiembre de 1893, y del Chañar á Burruyacú, del Ferro-Carril San Cristóbal.

5° Que para el retiro de los \$ 6.000.000 en que se amplía la emisión de los Títulos de la Ley n° 3059, se afectan los recursos votados por la N° 2978 y 3037 (Art. 10) en el tiempo y forma que, á juicio del Poder Ejecutivo lo permita la liquidación del Banco Nacional.

6° Que los recursos que se destinan para esas obras por la Ley N° 2978 de 25 de Setiembre 1893, eran los fondos afectados á la ejecución del contrato pendiente con la Casa L. González y C^a. que están depositados en el Banco Nacional á la orden del Gobierno y que serán retirados en el tiempo y forma que la Ley de liquidación del Banco nacional se lo permita; y los que destina la Ley N° 3037 de 18 de Noviembre 1893 (de liquidación del Banco Nacional), son los fondos sobrantes del Empresa L. González y C^a. que se fija \$ oro 2.374.858, cuya transferencia á la cuenta Tesorería General, queda ordenada por el mismo artículo 10 de la citada ley.

7° Que, según los informes producidos, el Crédito Público Nacional ha emitido, hasta la fecha, títulos de la Ley N° 3059 por valor total de \$ 14.621.339.86, correspondiendo de esta suma, \$ 1.200.000 á la Provincia de Tucumán, según Leyes N°s 3282 y 3718, y \$ 3.800.000 al Departamento de Ingenieros, de acuerdo con la Ley N° 3420.

8° Que, en consecuencia, corresponde que la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, proceda á la impresión de los siete millones doscientos mil pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 7.200.000) en títulos de Ley N° 3059 de 5 de Enero 1894 para completar la suma de \$ 22.200.000 á que, con arreglo á las citadas Leyes N°s 3059, 3282, 3420 y 3718, debe ascender la emisión de los títulos de Ley 3059.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada la Junta de Administración del Crédito Público Nacional para adoptar las medidas necesarias para regularizar la emisión de los títulos á

que se refiere el Considerando 8º; acreditándose á la primera serie de \$ 15.000.000 los \$ 5.000.000 cinco millones á que ascienden las sumas ya entregadas, según Considerando 7º, en ejecución de las Leyes 3282, 3420 y 3718, que deben quedar disponibles á los efectos de las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, insértese en el Registro Nacional y pase al Crédito Público Nacional á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 594 – 596.

Decreto: Nombrando los miembros que deben componer la Junta del Crédito Público.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

Venciendo el 31 del presente mes el término para que fueron nombrados los actuales miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, y de acuerdo con la Ley número 603,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Durante el próximo año de 1899, la mencionada Junta se compondrá de los Sres. J. M. Piñero, Guillermo Arning, y doctores José Alejo Ledesma y Victorino Viale, con el actual presidente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1898. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1898, págs. 600 – 601.

Ley 3.760: Rescisión de las garantías de los ferrocarriles C. Córdoba y Trasadino.

Artículo 1º Apruebase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con los representantes legales del ferrocarril Central Córdoba, con fecha once de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, para la rescisión total de la garantía concedida á este ferrocarril por leyes números 2203 y 2290, y contrato de treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Art. 2º Queda modificado el artículo 5º del convenio celebrado con la empresa del Central Córdoba en la siguiente forma:

“Artículo 5° El tráfico de los ferrocarriles del Estado que existen en el Norte de la República y deba recorrer las líneas del Sud de Tucumán, será dirigido por la línea férrea que elijan los cargadores y no podrá ser recargado con tarifas mayores en el caso que elijan el ferrocarril Central Córdoba.”

Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para contratar con los representantes legales del ferrocarril Trasandino, la rescisión de la garantía acordada á esa línea, por leyes de cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y dos y dieciocho de septiembre de mil ochocientos setenta y siete y contrato de marzo diecinueve de mil ochocientos setenta y ocho, pudiendo invertir en esos arreglos hasta la suma de seis millones y medio de pesos oro en títulos de deuda externa de la Nación de 4 % de interés y ½ % de amortización anual.

Art. 4° En caso de expropiación del ferrocarril Trasandino, las cantidades que el Gobierno le hubiere entregado en concepto de garantías futuras, se computarán como parte del precio.

Art. 5° Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en ocho millones quinientos mil pesos los títulos creados por la ley núm. 3350 que se destinan al cumplimiento de los contratos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 31 de Diciembre de 1898.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1898. Buenos Aires. Imprenta del Boletín Oficial. 1898, pág. 1025.

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1897. Tomo II.

ESTADO
DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

(Véanse los antecedentes de la deuda en el *Anuario* correspondiente á 1895, pág. 154 y siguientes, tomo II)

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	SALDO <i>en</i> <i>31 de Diciembre</i> <i>de 1896</i>	EMITIDO <i>en 1897</i>	AMORTIZADO <i>en 1897</i>	SALDO <i>en</i> <i>31 de Diciembre</i> <i>de 1897</i>
I.-DEUDA INTERNA				
A.-Deudas á papel				
Fondos públicos nacionales, ley 2 de Septiembre 1881.....	\$ 339.967,36	\$ -	\$ 45.880,08	\$ 294.087,28
Fondos públicos nacionales, ley 30 de Junio de 1884.....	“ 546.900,---	“ 9.300,---	“ 42.300,---	“ 513.900,---
Empréstito, ley 16 de Octubre 1891.....	“ 13.172.000,---	“ 24.600,---	“ 293.600,---	“ 12.903.000,---
Empréstito nacional interno.....	“ 24.569.200,---	“ -	“ 2.040.100,---	“ 22.529.100,---
Empréstito, ley 5 de Enero de 1894.....	“ 7.210.000,---	“ 3.972.800,---	“ 664.800,---	“ 10.518.000,---
Totales A.....	\$ 45.838.067,36	\$ 4.006.700,---	\$ 3.086.680,08	\$ 46.758.087,28

B.-Deudas á oro				
Fondos públicos nacionales, ley 2 de Diciembre 1886.....	\$ 9.512.000,---	\$ -	\$ -	\$ 9.512.000,---
Fondos públicos nacionales, ley 12 de Agosto 1887.....	“ 18.517.500,---	“ -	“ -	“ 18.517.500,---
Fondos públicos nacionales, ley 3 de Noviembre 1887.....	“ 159.518.500,---	“ -	“ 46.000,---	“ 159.472.500,---
Empréstito, ley 29 de Octubre 1891.....	“ 1.614.500,---	“ -	“ 20.000,---	“ 1.594.500,---
Totales B.....	\$ 189.162.500,---	\$ -	“ 66.000,---	\$ 189.096.500,---

II.-DEUDA EXTERNA

Empréstito Inglés 1824.....	\$ 838.152,---	\$ -	\$ -	\$ 838.152,---
Empréstito de ferrocarriles.....	“ 1.770.753,60	“ -	“ -	“ 1.770.753,60
Fondos públicos nacionales, ley 12 de Octubre 1882.....	“ 7.378.056,---	“ -	“ -	“ 7.378.056,---
Empréstito de obras públicas, ley 21 de Octubre 1885.....	“ 38.209.248,---	“ -	“ -	“ 38.209.248,---
Bonos de tesorería, ley 21 de Junio 1887.....	“ 2.928.492,---	“ -	“ -	“ 2.928.492,---
Empréstito de conversión, ley 2 de Agosto 1888.....	“ 25.185.182,40	“ -	“ -	“ 25.185.182,40
Conversión Hard Dollars.....	“ 12.314.433,60	“ -	“ -	“ 12.314.433,60
Empréstito de ferrocarriles.....	“ 18.992.736,---	“ -	“ -	“ 18.992.736,---
Empréstito de ferrocarriles.....	“ 14.432.947,20	“ -	“ -	“ 14.432.947,20
Empréstito, ley del 23 de Enero 1891.....	“ 38.458.561,08	“ -	“ -	“ 38.458.561,08
Empréstito para las obras del puerto.....	“ 6.860.952,---	“ -	“ -	“ 6.860.952,---
Empréstito para las obras de salubridad.....	“ 31.875.000,---	“ -	“ -	“ 31.875.000,---
Ferrocarriles garantidos.....	“ 17.512.929,43	“ 16.619.441,23	“ 88.440,29	“ 34.043.930,37
Totales II.....	\$ 216.757.443,31	\$ 16.619.441,23	\$ 88.440,29	\$ 233.288.444,25

III.-TOTALES

Deudas á papel.....	\$ 45.838.067,36	\$ 4.006.700,---	\$ 3.086.680,08	\$ 46.758.087,28
Deudas á oro.....	“ 405.919.943,31	“ 16.619.441,23	“ 154.440,29	“ 422.384.944,25

GASTOS Y RECURSOS EFECTIVOS EN LOS ÚLTIMOS 34 AÑOS
(1864-1897)

AÑOS	<i>Producto de las rentas nacionales</i>	PRESUPUESTO		LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO		$g = d + f$	$h = b - g$
		<i>Votado</i>	<i>Por su concepto gastado</i>	<i>Votado</i>	<i>Por su concepto gastado</i>		
<i>a</i>	<i>b</i>	<i>c</i>	<i>d</i>	<i>e</i>	<i>f</i>	<i>g</i>	<i>h</i>
1864	7.005.328	8.377.000	6.764.522	1.023.183,---	355.410	7.119.931	- 114.603
1865	8.295.071	8.595.038	7.399.627	9.499.870,---	5.117.520	12.517.147	- 4.222.076
1866	9.568.555	8.166.593	6.955.085	10.638.568,---	6.747.505	13.702.590	- 4.134.035
1867	12.040.287	7.838.075	5.463.530	10.520.835,---	8.646.547	14.110.077	- 2.069.790
1868	12.496.126	8.123.266	6.436.152	12.085.278,---	10.257.254	16.693.406	- 4.197.280
1869	12.676.680	9.620.754	8.751.138	8.124.249,---	6.202.293	14.953.431	- 2.276.751
1870	14.833.904	14.486.995	12.459.851	9.004.394,---	6.980.116	19.439.967	- 4.606.063
1871	12.682.155	16.216.388	12.866.127	32.432.874,---	8.300.103	21.166.230	- 8.484.075
1872	18.172.380	28.622.953	23.844.504	19.634.327,---	2.618.282	26.462.786	- 8.290.406
1873	20.217.232	25.565.826	22.137.041	30.421.215,---	8.888.029	31.025.070	- 10.807.838
1874	15.974.042	23.383.154	19.680.854	26.670.187,---	10.103.242	29.784.096	- 13.810.054
1875	17.206.747	21.428.690	17.394.317	23.136.596,---	11.173.544	28.567.861	- 11.361.114
1876	13.583.633	20.259.605	16.932.753	11.392.869,---	5.220.295	22.153.048	- 8.569.415
1877	14.824.097	17.080.734	15.524.915	10.907.775,---	4.400.046	19.924.961	- 5.100.864
1878	18.415.898	17.068.704	16.139.689	6.528.615,---	4.701.229	20.840.918	- 2.425.020

1879		20.961.893	17.311.614	16.306.803	7.251.841,---	6.216.356	22.523.159	-	1.561.266
1880		19.594.306	18.648.949	16.809.163	11.163.097,---	10.110.132	26.919.295	-	7.324.989
1881		21.345.926	20.299.738	17.818.903	11.882.074,---	10.562.321	28.381.224	-	7.035.298
1882		26.822.320	27.884.009	25.292.839	35.411.521,---	32.714.319	58.007.158	-	31.184.838
1883		30.050.196	31.635.667	29.383.762	20.858.794,---	15.447.616	44.831.378	-	14.781.182
1884		37.724.374	34.561.260	32.176.329	30.950.276,---	24.263.808	56.440.137	-	18.715.763
1885		36.416.132	43.488.195	37.932.146	18.630.089,---	17.573.514	55.505.660	-	19.089.528
1886		42.250.152	41.448.799	38.346.515	26.333.477,---	16.111.820	54.458.335	-	12.208.183
1887		51.582.460	47.066.888	43.263.632	31.935.778,---	21.878.356	65.141.988	-	13.559.528
1888		51.640.400	52.643.557	46.004.987	41.563.438,---	29.872.695	75.877.682	-	24.237.282
1889		72.903.757	63.722.632	54.682.728	61.560.921,---	52.568.403	107.251.131	-	34.347.374
1890		73.150.856	69.493.055	61.846.842	43.365.204,---	33.517.012	95.363.854	-	22.212.998
1891	}	p 73.537.099	41.230.349	38.566.888	12.638.507,---	7.673.170	46.240.058	+	27.297.041
		o 497.121	20.315.447	14.299.116	10.303.642,---	7.343.311	21.642.427	-	21.145.306
1892	}	p 103.757.026	42.344.356	10.339.186	12.544.868,---	7.812.072	48.151.258	+	55.605.768
		o 1.344.962	11.517.018	10.232.277	16.759.005,---	14.007.573	24.239.850	-	22.894.888
1893	}	p 21.746.790	53.385.856	47.192.166	20.996.418,---	15.219.218	62.411.384	-	40.664.594
		o 31.864.096	28.035.789	14.007.597	8.197.296,---	4.691.314	18.698.911	+	13.165.185
1894	}	p 21.142.921	64.768.735	58.579.111	19.469.735,---	13.436.103	72.015.214	-	50.872.293
		o 28.255.719	18.899.454	18.474.517	4.963.007,---	1.475.676	19.950.193	+	8.305.526
1895	}	p 28.958.460	75.974.100	72.984.735	22.000.935,---	10.948.652	83.933.387	-	54.974.927
		o 29.805.651	15.023.838	14.419.385	26.004.724,---	9.745.854	24.165.236	+	5.640.412
1896	}	p 29.468.174	87.231.914	79.022.561	24.301.730,---	13.099.782	92.122.343	-	62.654.169
		o 32.052.951	15.811.338	14.371.166	47.527.080,---	32.520.055	46.891.221	-	14.838.270
1897	}	p 61.035.853	104.720.053	82.003.726	23.789.085,51	11.512.584	93.516.310	-	32.480.457
		o 30.466.322	17.099.949	15.942.902	22.388.138,41	13.271.862	29.214.764	+	1.251.558

Las cifras de 1864 á 1881 inclusive representan “pesos fuertes” y á partir de 1882, pesos moneda nacional. Las abreviaciones p. y o. significan papel y oro respectivamente.

Reduciendo las cifras de la columna *h* á pesos nacionales oro, y sumándolas luego algebraicamente, se obtiene como déficit total, en el transcurso de los 34 años (1864-1897), la cantidad de pesos oro 332.270.919 resultante del total de los déficits (pesos oro 384.304.384) disminuido en el total de los superávits (pesos oro 52.033.465).

...LA EMISIÓN FIDUCIARIA
DE LOS ÚLTIMOS 13 AÑOS: 1885 – 1897

AÑOS	EMISIÓN			<i>Premio del oro</i>
	<i>Mayor</i>	<i>Menor</i>	TOTAL	
1885.....	\$ 70.961.280	\$ 3.859.204,35	\$ 74.820.484,35	37 %
1886.....	“ 85.294.613	“ 3.902.903	“ 89.197.516	39 “
1887.....	“ 88.294.613	“ 5.776.358	“ 94.070.971	35 “
1888.....	“ 123.728.613	“ 5.776.358	“ 129.504.971	48 “
1889.....	“ 158.268.455	“ 5.379.303,75	“ 163.647.758,75	91 “
1890.....	“ 239.955.645	“ 5.144.687,40	“ 245.100.332,40	151 “
1891.....	“ 252.908.483	“ 8.500.000	“ 261.408.483	287 “
1892.....	“ 271.558.843	“ 10.050.000	“ 281.608.843	232 “
1893.....	“ 296.693.417	“ 10.050.000	“ 306.743.417	224 “
1894.....	“ 288.652.723	“ 10.050.000	“ 298.702.723	257 “
1895.....	“ 286.693.023	“ 10.050.000	“ 296.743.023	244 “
1896.....	“ 285.115.957	“ 10.050.000	“ 295.165.957	196 “
1897.....	“ 285.825.454	“ 6.878.087,50	“ 292.703.541,50	191 “

LA EMISIÓN METÁLICA
DE LOS ÚLTIMOS 17 AÑOS: 1881 – 1897

AÑOS	<i>Oro</i>	<i>Plata</i>	<i>Cobre</i>	<i>Níquel</i>
1881.....	\$ 185.782,50	\$ 63.041,60	\$ --	\$ --
1882.....	“ 1.260.460,---	“ 932.153,---	“ 2.832,06	--
1883.....	“ 4.530.210,---	“ 1.715.445,---	“ 35.638,33	--
1884.....	“ 2.240.552,50	“ 95.200,---	“ 159.382,---	--
1885.....	“ 1.019.900,---	--	“ 65.496,---	--
1886.....	“ 1.988.670,---	--	“ 12.977,---	--
1887.....	“ 9.173.370,---	--	“ 7.691,---	--
1888.....	“ 8.316.325,---	--	“ 17.322,20	--
1889.....	“ 2.018.560,---	--	“ 53.495,---	--
1890.....	--	--	“ 88.545,---	--
1891.....	--	--	“ 170.620,---	--
1892.....	--	--	“ 71.975,---	--
1893.....	--	--	“ 117.000,---	--
1894.....	--	--	“ 49.980,---	--
1895.....	--	--	“ 16.088,---	--
1896.....	“ 982.715,---	--	“ 10.790,---	“ 600.000,---
1897.....	--	--	“ 2.872,---	“ 2.148.375,50
	\$ 31.716.545,---	\$ 2.805.839,60	\$ 882.703,59	\$ 2.748.375,50

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1897. Tomo II. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1898, págs. 94 – 95, 99 – 100.